ISSN 0257-7763

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

C 271 E

45º año

7 de noviembre de 2002

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

I *(Comunicaciones)*

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2001-2002

Sesiones del 14 al 17 de enero de 2002

Lunes, 14 de enero de 2002

(2002/C 271 E/01) ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Apertura de la sesión . . . 1
2. Orden del día . . . 1
3. Composición de los Grupos políticos . . . 1
4. Elección del Presidente (anuncio de las candidaturas y designación de los escrutadores) . . . 2
5. Orden del día de la próxima sesión . . . 2
6. Cierre de la sesión . . . 2

LISTA DE ASISTENCIA . . . 3

Martes, 15 de enero de 2002

(2002/C 271 E/02) ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Apertura de la sesión . . . 4
2. Composición numérica de las comisiones (presentación y plazo de presentación) . . . 4
3. Elección del Presidente . . . 4
4. Elección de los Vicepresidentes . . . 6
5. Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia . . . 7

(Continúa en la página siguiente)

6. Orden del día de la próxima sesión 7
7. Cierre de la sesión 7

LISTA DE ASISTENCIA 8

ANEXO

LISTA DE DIPUTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA VOTACIÓN (Elección del Presidente) . . . 10

Miércoles, 16 de enero de 2002

(2002/C 271 E/03) ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Apertura de la sesión 14
2. Elección de los Vicepresidentes (resultados de la votación) 14
3. Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores 14
4. Presentación de documentos 15
5. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos 22
6. Peticiones 23
7. Declaración por escrito (artículo 51 del Reglamento) 25
8. Orden de los trabajos 25
9. Decisión sobre la urgencia 25
10. Elección de los Cuestores 26
11. Programa de la Presidencia española (declaración seguida de debate) 27

TURNO DE VOTACIONES

12. Composición numérica de las comisiones (votación) 28
13. Constitución de una comisión temporal (votación) 28
14. Información y educación del consumidor (artículo 62 del Reglamento) 28
15. ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ***II (procedimiento sin informe) (votación) 28
16. Protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales * (procedimiento sin debate) (votación) 29

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

17. Elección de los Cuestores (deuxième tour) 29
18. Bienvenida 30
19. Introducción del euro (declaración seguida de debate) 30
20. Contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I — Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I (debate) 30
21. Ozono en el aire ambiente ***III (debate) 31
22. Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II (debate) 31
23. Nombramientos en las comisiones parlamentarias así como en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (anuncio de propuestas) 32
24. Política de productos integrada (debate) 32
25. Europa y el espacio (debate) 32

(Continúa en la página siguiente)

26. Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II — Certificado de conductor ***II — Formación de los conductores profesionales ***I (debate) 32

27. Acuerdo de asociación ACP/CE *** (debate) 33

28. Orden del día de la próxima sesión 33

29. Cierre de la sesión 33

LISTA DE ASISTENCIA 34

ANEXO I

LISTA DE DIPUTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA VOTACIÓN (Elección de los Vicepresidentes y de los Cuestores) 36

ANEXO II

PROPUESTAS DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES — NOMBRAMIENTOS EN LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y EN LA COMISIÓN TEMPORAL SOBRE LA FIEBRE AFTOSA 39

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL

B5-0021/2002 — Constitución de la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa — Decisión 49

TEXTOS APROBADOS

P5_TA(2002)0001

Composición numérica de las comisiones

Decisión del Parlamento Europeo sobre la composición numérica de las comisiones 51

P5_TA(2002)0002

Comisión temporal sobre la fiebre aftosa

Decisión del Parlamento Europeo por la que se constituye una Comisión temporal sobre la fiebre aftosa 51

P5_TA(2002)0003

Información y educación del consumidor (artículo 62 del Reglamento)

Resolución del Parlamento Europeo sobre los aspectos generales de la protección de los consumidores y la política de información en aplicación de la Directiva 90/314/CEE (2001/2136(INI)) 52

P5_TA(2002)0004

ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ***II

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instituye un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (13397/1/2001 — C5-0643/2001 — 2001/0139(COD)) 55

P5_TA(2002)0005

Protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales * (procedimiento sin debate)

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Protocolo sobre el agua y la salud al Convenio de 1992 sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (COM(2001) 483 — C5-0644/2001 — 2001/0188(CNS)) 55

(Continúa en la página siguiente)

Jueves, 17 de enero de 2002

(2002/C 271 E/04) ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Apertura de la sesión . . . 57
2. Aprobación del Acta de la sesión anterior . . . 57
3. Presentación de documentos . . . 57
4. Futuro de la política pesquera común (debate) . . . 58
5. Poblaciones de bacalao y merluza (debate) . . . 59
6. Protección del medio ambiente en la política pesquera común (debate) . . . 59
7. Comunicación de posiciones comunes del Consejo . . . 59

TURNO DE VOTACIONES

8. Nombramientos en las comisiones parlamentarias así como en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (votación) . . . 60
9. Ozono en el aire ambiente ***III (votación) . . . 61
10. Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II (votación) . . . 61
11. Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II (votación) . . . 62
12. Certificado de conductor ***II (votación) . . . 62
13. Contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I (votación) . . . 62
14. Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I (votación) . . . 64
15. Formación de conductores profesionales ***I (votación) . . . 65
16. Acuerdo de Asociación ACP/CE *** (votación) . . . 66
17. Política de productos integrada (votación) . . . 66
18. Europa y el espacio (votación) . . . 66
19. Futuro de la política pesquera común (votación) . . . 67
20. Poblaciones de bacalao y merluza (votación) . . . 68
21. Protección del medio ambiente en la política pesquera común (votación) . . . 68

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

22. Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias * (debate) . . . 71
23. Formación y contratación de la gente de mar (debate) . . . 71
24. Programa de acción comunitario Leonardo da Vinci (1995-1999) (debate) . . . 71
25. Basilea II (debate) . . . 72
26. Composición del Parlamento . . . 72

TURNO DE VOTACIONES

27. Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias * (votación) . . . 72
28. Formación y contratación de la gente de mar (votación) . . . 72

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

29. Competencia de comisiones — Cooperación entre las comisiones parlamentarias — Autorización para elaborar informes de initiativa y de seguimiento . . . 73
30. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 51 del Reglamento) . . . 75
31. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión . . . 75
32. Calendario de las próximas sesiones . . . 76
33. Interrupción de la sesión . . . 76

LISTA DE ASISTENCIA . . . 77

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO

NOMBRAMIENTOS EN LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y EN LA COMISIÓN TEMPORAL SOBRE LA FIEBRE AFTOSA 78

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL

Recomendación Myller A5-0456/2001 – Enmienda 49 88

Recomendación Myller A5-0456/2001 – Enmienda 1 89

Recomendación Myller A5-0456/2001 – Enmienda 7 90

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 29 92

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 32 93

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 33 94

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 101 96

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 7 97

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 143 98

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 125, primera parte 100

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 125, segunda parte 101

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 144 102

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 145 104

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 147 105

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 123 106

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 149 107

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 148 109

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 150 110

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 151 111

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 152 113

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Enmienda 156 114

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Propuesta Comisión 115

Informe Zappalà A5-0378/2001 – Resolución 117

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 17 118

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 33 119

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmiendas 89 + 96 121

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 112 122

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 113 123

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 115 125

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 121 126

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 72 127

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Enmienda 105 128

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Propuesta Comisión 130

Informe Zappalà A5-0379/2001 – Resolución 131

Informe Grosch A5-0430/2001 – Enmienda 37, primera parte 132

Informe Grosch A5-0430/2001 – Enmienda 37, segunda parte 134

Informe Grosch A5-0430/2001 – Resolución 135

Informe García-Orcoyen Tormo A5-0419/2001 – Enmienda 4 136

Informe García-Orcoyen Tormo A5-0419/2001 – Enmienda 9 137

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Enmienda 1 138

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Enmienda 2 140

(Continúa en la página siguiente)

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Enmienda 3 141
Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Enmienda 4 142
Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Enmienda 5 143
Informe Alyssandrakis A5-0451/2001 – Resolución 144
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Enmienda 25 146
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Apartado 1 147
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Apartado 92 148
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Apartado 105 149
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Apartado 107, segunda parte 150
Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001 – Resolución 151

TEXTOS APROBADOS

P5_TA(2002)0006

Ozono en el aire ambiente ***III

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (PE-CONS 3658/2001 – C5-0524/2001 – 1999/0068(COD)) 153

P5_TA(2002)0007

Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición común del Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (11076/1/2001 – C5-0434/2001 – 2001/0029(COD)) 154

P5_TC2-COD(2001)0029

Posición del Parlamento Europeo adoptada en segunda lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la decisión nº …/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente 154

P5_TA(2002)0008

Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (9068/1/2001 – C5-0433/2001 – 2000/0060(COD)) 174

P5_TA(2002)0009

Certificado de conductor ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 881/92 y el Reglamento (CEE) nº 3118/93 del Consejo, con objeto de establecer un certificado de conductor (10353/1/2001 – C5-0473/2001 – 2000/0297(COD)) 175

P5_TA(2002)0010

Adjudicaciones de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras (COM(2000) 275 – C5-0367/2000 – 2000/0115(COD)) 176

(Continúa en la página siguiente)

P5_TC1-COD(2000)0115

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva .../.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ... 176

ANEXO I

SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1 222

ANEXO II

LISTA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1 ... 227

ANEXO III

LISTA DE LOS ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 1 ... 231

ANEXO IV

AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CENTRALES ... 240

ANEXO V

LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 9, EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA . 269

ANEXO VI

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ... 273

ANEXO VII A

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS PÚBLICOS ... 274

ANEXO VII B

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS DE SERVICIOS ... 277

ANEXO VII C

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS ... 278

ANEXO VII D

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS POR EL CONCESIONARIO ... 278

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PUBLICACIÓN ... 279

ANEXO IX

REGISTROS ... 279

ANEXO X

EXIGENCIAS RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN ... 281

ANEXO XI ... 282

ANEXO XII

PLAZOS DE TRANSPOSICIÓN (artículo 89) ... 282

ANEXO XIII

TABLA DE CORRESPONDENCIAS ... 283

(Continúa en la página siguiente)

P5_TA(2002)0011

Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes (COM(2000) 276 — C5-0368/2000 — 2000/0117(COD)) 293

P5_TC1-COD(2000)0117

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva …/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes 293

ANEXO I

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE 332

ANEXO II

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD 334

ANEXO III

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE GAS O CALEFACCIÓN 337

ANEXO IV

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O DE GAS 339

ANEXO V

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y DE OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS 341

ANEXO VI

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES 342

ANEXO VII

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVÍAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES 344

ANEXO VIII

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS 347

ANEXO IX

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES 349

ANEXO X

LISTA DE LEGISLACIÓN 352

ANEXO XI

LISTA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1 353

ANEXO XII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATO 357

ANEXO XIII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN 361

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO XIV
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS PERIÓDICOS 362

ANEXO XV
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS . 363

ANEXO XVI A
SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 364

ANEXO XVI B
SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 367

ANEXO XVII
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS . . . 370

ANEXO XVIII
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS 370

ANEXO XIX
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PUBLICACIÓN 371

ANEXO XX
DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 372

ANEXO XXI
CUADRO RECAPITULATIVO DE LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO 45 373

ANEXO XXII 374

ANEXO XXIII
PLAZOS DE TRANSPOSICIÓN Y DE APLICACIÓN 374

ANEXO XXIV
TABLA DE CORRESPONDENCIAS 374

P5_TA(2002)0012

Formación de los conductores profesionales ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera (COM(2001) 56 — C5-0037/2001 — 2001/0033(COD)) 381

P5_TC1-COD(2001)0033

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva 2002/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera 381

ANEXO
EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL 388

(Continúa en la página siguiente)

Número de información | Sumario *(continuación)* | Página

P5_TA(2002)0013

Acuerdo de Asociación ACP-CE ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte (2117/2000 — COM(2000) 324 — C5-0417/2000 — 2000/0124(AVC) 393

P5_TA(2002)0014

Política de productos integrada

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde de la Comisión sobre la política de productos integrada (COM(2001) 68 — C5-0259/2001 — 2001/2117(COS)) 394

P5_TA(2002)0015

Europa y el espacio

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Europa y el espacio: un nuevo capítulo» (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS)) 398

P5_TA(2002)0016

Futuro de la política pesquera común

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el futuro de la política pesquera común (COM(2001) 135 — C5-0261/2001 — 2001/2115(COS)) 401

P5_TA(2002)0017

Poblaciones de bacalao y merluza

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la reconstitución de las poblaciones de bacalao y merluza en las aguas comunitarias y adyacentes (COM(2001) 326 — C5-0466/2001 — 2001/2190(COS)) 416

P5_TA(2002)0018

Protección del medio ambiente en la política pesquera común

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las piezas de una estrategia para la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la política pesquera común (COM(2001) 143 — C5-0343/2001 — 2001/2143(COS)) 420

P5_TA(2002)0019

Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias *

Iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (11178/2001 — C5-0443/2001 — 2001/0825(CNS)) 423

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (11178/2001 — C5-0443/2001 — 2001/0825(CNS)) 425

P5_TA(2002)0020

Formación y contratación de la gente de mar

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la formación y la contratación de la gente de mar (COM(2001) 188 — C5-0468/2001 — 2001/2188(COS)) 426

Explicación de los signos utilizados

*	procedimiento de consulta
** I	procedimiento de cooperación: primera lectura
** II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
*** I	procedimiento de codecisión: primera lectura
*** II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
*** III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

AFET	Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
BUDG	Comisión de Presupuestos
CONT	Comisión de Control Presupuestario
LIBE	Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
ITRE	Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
ENVI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
AGRI	Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
PECH	Comisión de Pesca
RETT	Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
CULT	Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
DEVE	Comisión de Desarrollo y Cooperación
AFCO	Comisión de Asuntos Constitucionales
FEMM	Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades
PETI	Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

PPE-DE	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos) y de los Demócratas Europeos
PSE	Grupo del Partido de los Socialistas Europeos
ELDR	Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas
Verts/ALE	Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
GUE/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
EDD	Grupo por la Europa de las Democracias y las Diferencias
NI	No inscritos

Lunes, 14 de enero de 2002

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2001-2002

Sesiones del 14 al 17 de enero de 2002

EDIFICIO LOUISE WEISS — ESTRASBURGO

(2002/C 271 E/01)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA DEL SR. SOARES

Presidente de edad

1. Apertura de la sesión

El Sr. Soares, Presidente de edad, quien, de conformidad con el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento, asume en esta ocasión la Presidencia, declara abierta la sesión a las 18.05 horas.

Se asocia al agradecimiento y felicitaciones manifestados por los representantes de los grupos políticos en la última sesión a la Sra. Fontaine, Presidenta saliente.

2. Orden del día

El Sr. Presidente de edad señala que el proyecto definitivo del orden del día del presente período parcial de sesiones, tal como fue establecido por la Conferencia de Presidentes el 10 de enero de 2002, ha sido distribuido. Precisa que el orden de los trabajos se fijará a las 9.00 horas del miércoles *(punto 8 del Acta de 16.1.2002)*.

3. Composición de los Grupos políticos

El Sr. Presidente de edad informa al Parlamento de que, a partir del 19 de diciembre de 2001:

— el Sr. Balfe es diputado no inscrito;

— el Sr. Blak se ha adherido al Grupo GUE/NGL;

— el Sr. Martelli se ha adherido al Grupo ELDR.

Lunes, 14 de enero de 2002

4. **Elección del Presidente** (anuncio de las candidaturas y designación de los escrutadores)

Después de recordar que la elección del Presidente tendrá lugar mañana a partir de las 10.00 horas, el Sr. Presidente de edad indica que, según lo dipuesto en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento, ningún debate ajeno a la elección del Presidente o a la verificación de las credenciales puede celebrarse bajo la presidencia del Presidente de edad.

Recuerda que, de acuerdo con las disposiciones del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento, las candidaturas a la Presidencia del Parlamento Europeo deben ser presentadas con el consentimiento de los interesados y solamente por un grupo político o por 32 diputados como mínimo.

El Sr. Presidente de edad comunica al Parlamento que ha recibido, en las condiciones previstas en el Reglamento, las candidaturas de los diputados Bonde, Cox, David W. Martin, Onesta y Wurtz.

Recuerda también lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento y precisa que las papeletas en blanco o nulas no entrarán en el cálculo de los votos emitidos.

Procede al sorteo de seis escrutadores. Han sido designados los diputados: Pasty Sörensen, Koch, Nisticò, Rack, Suominen y Boumediene-Thiery.

5. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente de edad comunica que el orden del día de la sesión de mañana es el que figura en el proyecto definitivo del orden del día (documento «Orden del día» PE 313.203/OJMA).

6. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente de edad levanta la sesión a las 18.15 horas.

Julian Priestley	Mário Soares
Secretario General	*Presidente de edad*

Lunes, 14 de enero de 2002

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Ahern, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Arvidsson, Averoff, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bernié, Berthu, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Bösch, Bordes, van den Bos, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Cappato, Carlsson, Carrilho, Caudron, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Celli, Chichester, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Corrie, Costa Neves, Cox, Cunha, Cushnahan, Damião, Daul, De Clercq, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, Deprez, De Rossa, De Veyrac, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Echerer, Elles, Eriksson, Esteve, Ettl, Evans Jonathan, Färm, Farage, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flesch, Florenz, Folias, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Grönfeldt Bergman, Guy-Quint, Hänsch, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hudghton, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Jackson, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lehne, Leinen, Linkohr, Lisi, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McCartin, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Mann Erika, Mann Thomas, Marinho, Marinos, Markov, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Mastorakis, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Menrad, Miguélez Ramos, Mombaur, Moraes, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Mussa, Myller, Napoletano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Nisticò, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Papayannakis, Parish, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Pérez Álvarez, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Provan, Puerta, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Rod, de Roo, Roth-Behrendt, Rothley, Roure, Rübig, Rühle, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, Savary, Sbarbati, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Seppänen, Simpson, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stihler, Stockmann, Stockton, Sudre, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sørensen, Tajani, Tannock, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turco, Uca, Väyrynen, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Lancker, Van Orden, Vattimo, Vermeer, Villiers, Vinci, Virrankoski, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Wenzel-Perillo, Whitehead, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Martes, 15 de enero de 2002

(2002/C 271 E/02)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA DEL SR. SOARES

Presidente de edad

1. Apertura de la sesión

El Sr. Presidente de edad declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

2. Composición numérica de las comisiones (presentación y plazo de presentación)

El Sr. Presidente de edad anuncia que ha recibido de los grupos políticos una propuesta de decisión sobre la composición numérica de las comisiones (B5-0032/2002).

El plazo de presentación de enmiendas se ha fijado para hoy a las 12.00 horas.

3. Elección del Presidente

De conformidad con el orden del día, se procede a la elección mediante votación secreta del Presidente del Parlamento Europeo.

El Sr. Presidente de edad recuerda que ha recibido, en las condiciones previstas por el Reglamento, las candidaturas de los Sres. Bonde, Cox, David W. Martin, Onesta y Wurtz, que le han comunicado que aceptaban ser candidatos.

Intervienen para hacer breves declaraciones los candidatos Bonde, Cox, David W. Martin, Onesta y Wurtz.

El Sr. Presidente de edad comunica a la Asamblea el procedimiento que debe seguirse para la votación y recuerda los nombres de los seis escrutadores designados ayer.

Se procede a la votación.

Se suspende la sesión para proceder al recuento de los votos.

(La sesión, suspendida a las 11.05, se reanuda a las 11.55 horas.)

El Sr. Presidente de edad da lectura a los resultados de la primera votación:

- Número de votantes: 590 ([1])
- Votos en blanco o nulos: 7
- Votos emitidos: 583
- Mayoría absoluta: 292

Han obtenido:

- el Sr. Bonde: 66 votos
- el Sr. Cox: 254 votos
- el Sr. David W. Martin: 184 votos
- el Sr. Onesta: 37 votos
- el Sr. Wurtz: 42 votos

([1]) La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión.

Al no haber obtenido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de los votos emitidos, el Sr. Presidente de edad anuncia que se va a proceder a una segunda votación.

Intervienen los diputados Wurtz, quien retira su candidatura a favor del Sr. David W. Martin, Onesta, quien retira también su candidatura, y Bonde quien indica que anunciará su decisión después de la reunión a la que invita a todos los que le han votado.

Interviene el Sr. Barón Crespo quien solicita, en nombre del Grupo PSE, un cuarto de hora suplementario de suspensión de la sesión en relación a la hora prevista para la segunda votación.

(La sesión, suspendida a las 12.05, se reanuda a las 12.45 horas.)

El Sr. Presidente de edad anuncia que ha recibido las candidaturas de los diputados Bonde, Cox y David W. Martin.

Se procede a la votación.

Se suspende la sesión para proceder al recuento de los votos.

(La sesión, suspendida a las 13.15, se reanunda a las 15.05 horas.)

El Sr. Presidente de edad da lectura a los resultados de la segunda votación:

— Número de votantes: 592 ([1])

— Votos en blanco o nulos: 13

— Votos emitidos: 579

— Mayoría absoluta: 290

Han obtenido:

— el Sr. Bonde: 76 votos

— el Sr. Cox: 277 votos

— el Sr. David. W. Martin: 226 votos

Al no haber obtenido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de los votos emitidos, el Sr. Presidente de edad anuncia que se va a proceder a una tercera votación.

El Sr. Presidente de edad anuncia que ha recibido las candidaturas de los diputados Cox y David W. Martin.

Pregunta al Sr. Bonde si también mantiene su candidatura.

Interviene el Sr. Bonde, quien solicita una suspensión de la sesión, antes de anunciar su decisión.

El Sr. Presidente de edad, después de consultar a la Asamblea, decide suspender la sesión durante media hora.

(La sesión, suspendida a las 15.10, se reanuda a las 15.40 horas.)

El Sr. Presidente de edad anuncia que ha recibido las candidaturas de los diputados Bonde, Cox y David W. Martin.

Se procede a la votación.

Se suspende la sesión para proceder al recuento de los votos.

(La sesión, suspendida a las 16.05, se reanuda a las 16.40 horas.)

([1]) La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión.

El Sr. Presidente de edad da lectura a los resultados de la tercera votación:

— Número de votantes: 586 [1]

— Votos en blanco o nulos: 18

— Votos emitidos: 568

— Mayoría absoluta: 285

Han obtenido:

— el Sr. Bonde: 33 votos

— el Sr. Cox: 298 votos

— el Sr. David W. Martin: 237 votos

Al haber obtenido el Sr. Cox la mayoría absoluta de los votos emitidos, el Sr. Presidente de edad lo proclama Presidente del Parlamento Europeo y le invita a ocupar la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SR. COX

Presidente

El Sr. Presidente pronuncia un breve discurso.

Intervienen para felicitarle: los diputados Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Barón Crespo, en nombre del Grupo PSE, David W. Martin, Onesta, Wurtz, estos tres últimos como excandidatos a la Presidencia (el Sr. Wurtz interviene también en nombre del grupo GUE/NGL), Pasqua, en nombre del Grupo UEN, Cohn-Bendit, en nombre del Grupo Verts/ALE, Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ELDR, Bonde, excandidato, quien habla en nombre del Grupo EDD, Balfe, no inscrito, el Sr. Prodi, Presidente de la Comisión, y Sylla.

4. Elección de los Vicepresidentes

De conformidad con el orden del día, se procede a la elección de los vicepresidentes.

El Sr. Presidente comunica que el plazo de presentación de las candidaturas vence a las 18.00 horas de esta tarde.

Interviene el Sr. Barón Crespo, quien solicita que este plazo sea prorrogado hasta las 18.30 horas.

El Sr. Presidente da su conformidad a esta solicitud e indica que la primera votación se celebrará a las 19.00 horas.

(La sesión, suspendida a las 17.35, se reanuda a las 19.05 horas.)

Interviene la Sra. Banotti, quien, tras felicitar al Sr. Presidente por su elección, comunica que ya se ha arreglado la avería que afectaba al sistema informático.

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido las siguientes candidaturas a la elección de los Vicepresidentes: Cederschiöld, Colom i Naval, Dimitrakopoulos, Friedrich, Imbeni, Lalumière, David W. Martin, Onesta, Pacheco Pereira, Podestà, Provan, Puerta, Gerhard Schmid y Vidal-Quadras Roca.

Indica que los candidatos le han comunicado que aceptaban sus respectivas candidaturas y que los escrutadores designados por sorteo para la elección del Presidente serán los mismos que para la elección de los Vicepresidentes.

Dado que el número de candidatos no excede el número de cargos por cubrir, el Sr. Presidente propone que sean elegidos por aclamación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento. Señala, sin embargo, que hay que proceder a una votación para establecer el orden de precedencia de los Vicepresidentes.

Los catorce candidatos son elegidos por aclamación.

El Sr. Presidente los proclama Vicepresidentes del Parlamento Europeo.

[1] La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión.

Se procede a la votación con objeto de establecer el orden de precedencia.

Interviene el Sr. Friedrich sobre el procedimiento de votación.

El Sr. Presidente comunica que el resultado será proclamado mañana.

Indica que el plazo de presentación de candidaturas para la elección de los Cuestores vencerá esta noche a las 22.00 horas.

5. Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia

El Sr. Presidente ha recibido una solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento, del Consejo sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/79/CEE, la Directiva 92/80/CEE y la Directiva 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco — Volumen I y Volumen II (COM(2001) 133 — C5-0139/2001 — 2001/0063(CNS)).

El Parlamento deberá pronunciarse sobre esta solicitud de urgencia al inicio de la sesión de mañana.

6. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión del día siguiente es el que figura en el proyecto definitivo de orden del día (PE 313.203/OJME).

7. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente levanta la sesión a las 19.30 horas.

Julian Priestley	Pat Cox
Secretario General	*Presidente*

Martes, 15 de enero de 2002

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonino, Bordes, Borghezio, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cerdeira Morterero, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Gobbo, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Mathieu, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Musumeci, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Pannella, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-

Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Martes, 15 de enero de 2002

ANEXO

LISTA DE DIPUTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA VOTACIÓN (Elección del Presidente)

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Primera votación

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, Borghezio, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Pannella, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Sbarbati, Scallon, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sudre, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca,

Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Segunda votación

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Borghezio, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Pannella, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sudre, Suominen, Swiebel,

Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Tercera votación

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Borghezio, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Flautre, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, de La Perriere, Laschet, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Pannella, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka,

Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sudre, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Miércoles, 16 de enero de 2002

(2002/C 271 E/03)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA DEL SR. COX

Presidente

1. Apertura de la sesión

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las 9.05 horas.

2. Elección de los Vicepresidentes (resultados de la votación)

El Sr. Presidente da lectura a los resultados de la votación celebrada ayer por la tarde:

— Número de votantes: 554 ([1])

— Votos en blanco o nulos: 9

— Votos emitidos: 545

Han obtenido, por orden decreciente de votos:

— Sr. David Martin 300 votos

— Sr. Dimitrakopoulos 240 votos

— Sra. Cederschiöld 230 votos

— Sr. Imbeni 226 votos

— Sr. Vidal-Quadras 215 votos

— Sr. Podestà 203 votos

— Sr. Friedrich 200 votos

— Sra. Lalumière 191 votos

— Sr. Colom i Naval 168 votos

— Sr. Pacheco Pereira 164 votos

— Sr. Provan 162 votos

— Sr. Gerhard Schmid 151 votos

— Sr. Onesta 148 votos

— Sr. Puerta 120 votos

De conformidad con el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento, el orden de precedencia de los Vicepresidentes queda determinado por el número de votos recibidos.

La composición de la nueva Mesa se notificará a los Presidentes de las instituciones de la Unión Europea.

3. Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores

El Sr. Mastella ha comunicado que quiso votar a favor del conjunto de la propuesta de resolución contenida en el informe de los diputados Leinen/Méndez de Vigo sobre el Consejo Europeo de Laeken y el futuro de la Unión (A5-0368/2001), aprobada en la sesión del 29 de noviembre de 2001.

La Sra. Terrón i Cusí ha señalado que había olvidado firmar la lista de asistencia el 13 de diciembre de 2001.

([1]) La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión.

La Sra. Flemming ha comunicado que estuvo presente en la sesión del 14 de enero de 2002, pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

Interviene el Sr. Rovsing sobre un error en la versión danesa del Acta de la sesión anterior.

Se aprueban las Actas de las sesiones de los días 17 de diciembre de 2001 y del 14 y 15 de enero de 2002.

*

* *

Interviene la Sra. Maij-Weggen, quien señala que ha sido víctima de un robo con agresión cuando se encontraba en su coche en las cercanías del Parlamento en Bruselas y pide que los Cuestores elaboren estadísticas sobre el número de agresiones ocurridas el año pasado en las proximidades del Parlamento con objeto de intervenir ante la policía local, para que aumente la vigilancia (el Sr. Presidente le contesta que así se hará).

4. Presentación de documentos

EL Sr. Presidente ha recibido:

a) del Consejo y/o de la Comisión:

— Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativas a las condiciones sanitarias de los subproductos animales (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 747 — C5-0674/2001 — 2000/0230(COD))

remitida — fondo: ENVI
opinión: AGRI

fundamento jurídico: Artículo 152, apartado 4 TCE

— Propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 748 — C5-0676/2001 — 2000/0259(COD))

remitida — fondo: ENVI
opinión: AGRI

fundamento jurídico: Artículo 152, apartado 4 TCE

— Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE del Consejo y la Directiva 96/61/CE del Consejo (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 779 — C5-0677/2001 — 2000/0331(COD))

remitida — fondo: ENVI
opinión: LIBE, PETI

fundamento jurídico: Artículo 175 TCE

— Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) (COM(2001) 754 — C5-0679/2001 — 2001/0293(COD))

remitida — fondo: EMPL
opinión: BUDG, CONT

fundamento jurídico: Artículo 285, apartado 1 TCE

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 54/2001 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (C5-0681/2001 — 2001/2234(GBD))

remitida — fondo: BUDG

— Consejo de la Unión Europea: Iniciativa del Reino de Bélgica con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol (14628/2001 — C5-0682/2001 — 2001/0830(CNS))

remitida — fondo: LIBE
opinión: BUDG

Miércoles, 16 de enero de 2002

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 62/2001 entre capítulos de la Sección V — Tribunal de Cuentas — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (C5-0683/2001 — 2001/2273(GBD))

remitida — fondo: BUDG

— Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de biocarburantes en el transporte (COM(2001) 547 — C5-0684/2001 — 2001/0265(COD))

remitida — fondo: ITRE
opinión: ECON, ENVI, AGRI, RETT

fundamento jurídico: Artículo 175 TCE

— Propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima y prevención de contaminación por parte de los buques (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 676 — C5-0685/2001 — 2000/0327(COD))

remitida — fondo: RETT
opinión: BUDG, CONT, ITRE, ENVI

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la recogida, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 89/381/CEE del Consejo (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 692 — C5-0686/2001 — 2000/0323(COD))

remitida — fondo: ENVI
opinión: BUDG

fundamento jurídico: Artículo 152, apartado 4 TCE

— Propuesta de Decisión-marco del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia (COM(2001) 664 — C5-0689/2001 — 2001/0270(CNS))

remitida — fondo: LIBE
opinión: JURI, EMPL

fundamento jurídico: Artículo 29, Artículo 31, Artículo 34, apartado 2 TCE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen las medidas aplicables en el 2002 con vistas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (División CIEM VIIa) (COM(2001) 699 — C5-0690/2001 — 2001/0279(CNS))

remitida — fondo: PECH

fundamento jurídico: Artículo 37 TCE

— Propuesta de decisión del Consejo relativa al régimen del impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (COM(2001) 732 — C5-0691/2001 — 2001/0284(CNS))

remitida — fondo: RETT
opinión: ECON, JURI, ITRE, AGRI, PECH

fundamento jurídico: Artículo 299, apartado 2 TCE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales y relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para las importaciones de determinados productos de la pesca en las Islas Canarias (COM(2001) 731 — C5-0692/2001 — 2001/0289(CNS))

remitida — fondo: RETT
opinión: ECON, JURI, ITRE, AGRI, PECH

fundamento jurídico: Artículo 299, apartado 2 TCE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de poblaciones de bacalao y merluza (COM(2001) 724 — C5-0693/2001 — 2001/0299(CNS))

remitida — fondo: PECH

fundamento jurídico: Artículo 37 TCE

— Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa marco sobre la base del Título VI del Tratado de la Unión Europea — Cooperación policial y judicial en materia penal (COM(2001) 646 — C5-0694/2001 — 2001/0262(CNS))

remitida — fondo: LIBE
opinión: BUDG, CONT, JURI, FEMM

fundamento jurídico: Artículo 31, Artículo 34, apartado 2 TCE

— Propuesta de transferencia de créditos 63/2001 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 (SEC(2001) 2062 — C5-0695/2001 — 2002/2002(GBD))

remitida — fondo: BUDG

— Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un sistema de ecopuntos aplicable a los camiones que transiten por Austria para el año 2004 (COM(2001) 807 — C5-0699/2001 — 2001/0310(COD))

remitida — fondo: RETT
opinión: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 71, apartado 1 TCE

— Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y anulación o gran retraso de los vuelos (COM(2001) 784 — C5-0700/2001 — 2001/0305(COD))

remitida — fondo: RETT
opinión: JURI, ENVI

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques y por el que se modifican los reglamentos en materia de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 788 — C5-0002/2002 — 2000/0236(COD))

remitida — fondo: RETT
opinión: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las directivas en materia de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 788 — C5-0003/2002 — 2000/0237(COD))

remitida — fondo: RETT
opinión: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adaptación de las disposiciones relativas a los comités que colaboran con la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución previstas en los actos del Consejo adoptados con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado (COM(2001) 789 — C5-0004/2002 — 2001/0314(COD))

remitida — fondo: AFCO
opinión: JURI, ECON, ITRE, EMPL, RETT, ENVI, comisiones interesadas

fundamento jurídico: Artículo 40, Artículo 47, Artículo 55, Artículo 71, Artículo 80, Artículo 95, Artículo 137, Artículo 150, Artículo 152, Artículo 153, Artículo 155, Artículo 156, Artículo 175, Artículo 179, Artículo 285, Artículo 300, apartado 3 TCE

— Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los retrovisores y sistemas suplementarios de visión indirecta y de los vehículos equipados con estos dispositivos, por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE (COM(2001) 811 — C5-0005/2002 — 2001/0317(COD))

remitida — fondo: JURI
opinión: ITRE, RETT

fundamento jurídico: Artículo 95 TCE

Miércoles, 16 de enero de 2002

— Comisión Europea: a) Décimo segundo Informe Anual sobre los Fondos Estructurales (2000) (COM(2001) 539; b) Informe anual del Fondo de Cohesión 2000 (COM(2001) 602; c) Informe anual del instrumento de política estructural de preadhesión (ISPRA) 2000 (COM(2001) 616 (COM(2001) 539 — C5-0006/2002 — 2002/2009(COS))

remitida fondo: RETT
opinión: AFET, BUDG, CONT, JURI, EMPL, ENVI, PECH, FEMM

— Informe anual de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los resultados de los programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras a finales de 2000 (COM(2001) 541 — C5-0007/2002 — 2002/2006(COS))

remitida fondo: PECH

— Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aplicación de la política pesquera común — síntesis de la aplicación del sistema de control aplicable a la política pesquera común por parte de los Estados Miembros (COM(2001) 526 — C5-0008/2002 — 2002/2001(COS))

remitida fondo: PECH

— Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: Informe anual SAPARD — Año 2000 (COM(2001) 341 — C5-0009/2002 — 2002/2007(COS))

remitida fondo: AGRI
opinión: BUDG, ITRE, ENVI, RETT, AFET

— Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a alimentos e ingredientes alimentarios autorizados para el tratamiento con radiación ionizante en la Comunidad (COM(2001) 472 — C5-0010/2002 — 2002/2008(COS))

remitida fondo: ENVI

— Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Evaluación de las sustancias activas de los productos fitosanitarios (presentado de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios) (COM(2001) 444 — C5-0011/2002 — 2002/2015(COS))

remitida fondo: ENVI
opinión: AGRI

— Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: Apoyo a las estrategias nacionales para garantizar pensiones seguras y viables mediante un planteamiento integrado (COM(2001) 362 — C5-0012/2002 — 2002/2017(COS))

remitida fondo: EMPL
opinión: ECON, FEMM

— Comisión Europea: Decimonoveno informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre las actividades antidumping y antisubvenciones de la Comunidad -Síntesis de la supervisión de los asuntos de terceros países relativos a medidas antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia (2000) (COM(2001) 571 — C5-0013/2002 — 2002/2020(COS))

remitida fondo: ITRE
opinión: DEVE

— Informe de la Comisión sobre los tipos reducidos del IVA elaborado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (COM(2001) 599 — C5-0014/2002 — 2002/2021(COS))

remitida fondo: ECON
opinión: EMPL, AGRI

— Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Plan de Acción sobre Capital Riesgo (PACR) (COM(2001) 605 — C5-0015/2002 — 2001/2213(COS))

remitida fondo: ECON
opinión: EMPL

— Comisión Europea: Libro verde — Indemnización a las víctimas de delito (COM(2001) 536 — C5-0016/2002 — 2002/2022(COS))

remitida fondo: LIBE
opinión: JURI

— Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Programa Marco de la Comunidad Europea 2002-2006 (presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 822 — C5-0017/2002 — 2001/0202(COD))

remitida — fondo: ITRE
opinión: ECON, CULT

fundamento jurídico: Artículo 161, Artículo 172, párrafo 2 TCE

— Dictamen de la Comisión, con arreglo a la letra c) del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 251 del Tradato CE, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (por el que se modifica la propuesta de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE) (COM(2001) 821 — C5-0018/2002 — 2000/0286(COD))

para información: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 37, Artículo 95, Artículo 133, Artículo 152, apartado 4 TCE

b) de las comisiones parlamentarias:

ba) informes:

— Informe sobre la comunicación de la Comisión sobre la formación y la contratación de la gente de mar (COM(2001) 188 — C5-0468/2001 — 2001/2188(COS)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Ponente: Sra. Kauppi
(A5-0450/2001)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Europa y el espacio: un nuevo capítulo (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS)) — Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
Ponente: Sr. Alyssandrakis
(A5-0451/2001)

— * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, comercialización e importación de los productos de origen animal destinados al consumo humano (COM(2000) 438 — C5-0382/2000 — 2000/0181(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
Ponente: Sr. Kindermann
(A5-0452/2001)

— * Informe sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a las condiciones en las que los nacionales de terceros países pueden viajar libremente en el territorio de los Estados miembros durante un período no superior a tres meses, por la que se introduce una autorización específica de viaje y por la que se fijan las condiciones de entrada para desplazamientos de una duración no superior a seis meses (COM(2001) 388 — C5-0350/2001 — 2001/0155(CNS)) — Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores
Ponente: Sra. Keßler
(A5-0455/2001)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Piezas de una estrategia para la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la política pesquera común» (COM(2001) 143 — C5-0343/2001 — 2001/2143(COS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sr. Lavarra
(A5-0457/2001)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la reconstitución de las poblaciones de bacalao y merluza en las aguas comunitarias y adyacentes (COM(2001) 326 — C5-0466/2001 — 2001/2190(COS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sr. Hudghton
(A5-0458/2001)

Miércoles, 16 de enero de 2002

— Informe sobre la aplicación de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas — (2000/2318(INI)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Sornosa Martínez
(A5-0459/2001)

— * Informe sobre la propuesta de la Comisión de decisión-marco del Consejo relativa al establecimiento de las disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (COM(2001) 259 — C5-0359/2001 — 2001/0114(CNS)) — Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores
Ponente: Sr. Oostlander
(A5-0460/2001)

— ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el índice del coste laboral (COM(2001) 418 — C5-0348/2001 — 2001/0166(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Ponente: Sr. Mayol i Raynal
(A5-0461/2001)

— * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Comunidad, del Protocolo sobre el agua y la salud al Convenio de 1992 sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (COM(2001) 483 — C5-0644/2001 — 2001/0188(CNS)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Jackson
(A5-0462/2001)

— Informe sobre los aspectos generales de la protección de los consumidores y, en particular, la política de información y educación en relación con la aplicación de la Directiva 90/314/CEE — (2001/2136(INI)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sr. Bushill-Matthews
(A5-0463/2001)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la evaluación de la vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (COM(2001) 153 — C5-0395/2001 — 2001/2153(COS)) — Comisión de Desarrollo y Cooperación
Ponente: Sr. Van den Berg
(A5-0464/2001)

— ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al rendimiento energético de los edificios (COM(2001) 226 — C5-0203/2001 — 2001/0098(COD)) — Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
Ponente: Sr. Vidal-Quadras Roca
(A5-0465/2001)

— ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (COM(2001) 294 — C5-0269/2001- 2001/0133(COD)) y sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/799/CEE del Consejo relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos e indirectos (COM(2001) 294 — C5-0270/2001 — 2001/0134(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Ponente: Sra. Kauppi
(A5-0466/2001)

— Informe sobre el seguimiento de la crisis de la EEB — en relación con la salud pública y la seguridad alimentaria — (2000/2321(INI)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sr. Olsson
(A5-0467/2001)

— * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régime aplicable a los otros agentes de estas Comunidades (COM(2001) 253 — C5-0249/2001 — 2001/0104(CNS)) — Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sra. Palacio Vallelersundi
(A5-0468/2001)

— Informe sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el futuro de la política pesquera común (COM(2001) 135 — C5-0261/2001 — 2001/2115(COS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sra. Miguélez Ramos
(A5-0470/2001)

— * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación de un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron «tradicional» producido en sus Departamentos de Ultramar (COM(2001) 347 — C5-0401/2001 — 2001/0142(CNS) y sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se autoriza a Portugal para aplicar una reducción del tipo de impuesto especial sobre el consumo, en las regiónes autónomas de Madeira, al ron y los licores allí producidos y consumidos y, en la región autónoma de Azores, a los licores y aguardientes allí producidos y consumidos (COM(2001) 442 — C5-0422/2001 — 2001/0169(CNS)) — Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
Ponente: Sr. Marques
(A5-0001/2002)

— Informe sobre el noveno informe de la Comisión sobre ayudas estatales en la Unión Europea (COM(2001) 403 — C5-0632/2001 — 2001/2269(COS)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Ponente: Sr. Rapkay
(A5-0002/2002)

— * Informe sobre la propuesta de decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo (14845/1/2001 — C5-0680/2001 — 2001/0217(CNS)); y sobre la propuesta de decisión marco del Consejo sobre el mandamiento de detención europeo y los procedimientos de entrega entre Estados miembros (14867/1/2001 — C5-0675/2001 — 2001/0215(CNS)) (nuevas consultas) — Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores
Ponente: Sr. Watson
(A5-0003/2002)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el cuadro de indicadores sobre la aplicación de la agenda de política social (COM(2001) 0104 — C5-0536/2001 — 2001/2215(COS)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Ponente: Sra. Hermange
(A5-0004/2002)

bb) recomendaciones para la segunda lectura:

— ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente (11076/1/2001 — C5-0434/2001 — 2001/0029(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Riita Myller
(A5-0456/2001)

— ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 881/92 y (CEE) nº 3118/93 del Consejo, con objeto de establecer un certificado de conductor (10305/1/2001 — C5-0473/2001 — 2000/0297(COD)) — Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
Ponente: Sr. Van Dam
(A5-0469/2001)

Miércoles, 16 de enero de 2002

c) de los diputados:

ca) preguntas orales (artículo 42 del Reglamento):

— Karas, Radwan y Villiers, en nombre del Grupo PPE-DE, a la Comisión, sobre Basilea II: fondos propios para las entidades de crédito (B5-0001/2002).

cb) propuestas de resolución (artículo 48 del Reglamento):

— Garriga Polledo sobre la colaboración entre hospitales comunitarios para responder a las listas de espera de los pacientes (B5-0419/2001)
remitida fondo: ENVI

— Muscardini sobre la prestación de servicios médicos urgentes y esenciales a los ciudadanos de terceros países en el territorio de la Unión (B5-0678/2001)
remitida fondo: LIBE, EMPL, ENVI

— Garriga Polledo sobre la Red europea de turismo rural (B5-0679/2001)
remitida fondo: RETT

— Hernández Mollar sobre una nueva reglamentación de la jubilación en la Unión Europea (B5-0680/2001)
remitida fondo: EMPL

— Muscardini sobre la procreación médica asistida *(in vivo* e *in vitro)* (B5-0681/2001)
remitida fondo: ENVI

— Bushill-Matthews sobre la creación de empleo en el marco de la estrategia de Lisboa (B5-0682/2001)
remitida fondo: EMPL

— García-Margallo y Marfil sobre la mejora del entorno de las microempesas (B5-0683/2001)
remitida fondo: JURI, ITRE

cc) declaraciones escritas para su inscripción en el registro (artículo 51 del Reglamento):

— Andria, Fiori, Tannock, Frassoni y Ghilardotti, sobre el comercio de perros y gastos (nº 1/2002).

d) del Comité de Conciliación:

— Texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación sobre la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (3658/2001 — C5-0524/2001 — 1999/0068(COD))

e) de la Delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación:

— ***III Informe sobre el Texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación sobre la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (PE-CONS 3658/2001 — C5-0524/2001 — 1999/0068(COD)) — Delegación del Parlamento Europeo en el Comité de Conciliación
Ponente: Sr. Davies
(A5-0454/2001)

5. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos

El Sr. Presidente ha recibido del Consejo copia certificada conforme de los siguientes documentos:

— acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra;

— acuerdo provisional sobre el comercio y las medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Croacia, por otra.

6. Peticiones

El Sr. Presidente ha remitido a la comisión competente, de conformidad con el apartado 5 del artículo 174 del Reglamento, las siguientes peticiones que han sido inscritas en el registro general en las fechas que se indican:

El 18 de diciembre de 2001

del Sr. Dionysios Tsakalis (con 4 firmas) (nº 1074/2001);
del Sr. Giannis Barakakos (Τιποποιτιρια Τηιωασ S.A.) (nº 1075/2001);
del Sr. Björn Wahlsten (nº 1076/2001);
del Sr. Abel Ferrer (nº 1077/2001);
del Sr. Felipe Román Requera (Ecologistas en Acción — Sierra Bermeja) (nº 1078/2001);
del Sr. Éric Thill (nº 1079/2001);
del Sr. Alain Pernot (Société Protectrice des Contribuables) (con 2 firmas) (nº 1080/2001);
de la Sra. Nadia Ibn Daifa (nº 1081/2001);
del Sr. Vincenzo Merolle (nº 1082/2001);
del Sr. Goffredo Laterza («Ambiente e Fauna») (con 4 firmas) (nº 1083/2001);
de la Sra. Elvira Conte (más 6 firmas) (nº 1084/2001);
del Sr. Aldo Domenico Verità (nº 1085/2001);
del Sr. Elio Galiano (Legambiente Brindisi) (nº 1086/2001);

El 20 de diciembre de 2001

del Sr. Argirios Tsorakis (nº 1087/2001);
del Sr. Lutz Paas (nº 1088/2001);
del Sr. Karl Schabauer (nº 1089/2001);
del Sr. Charles Tannock (con 2 firmas) (nº 1090/2001);
del Sr. Lothar Glöckner (nº 1091/2001);
del Sr. Klaus Sarre (nº 1092/2001);
de la Sra. Pia Schäfer (nº 1093/2001);
del Sr. Jochen Ficht (SPD-Regionalgeschäftstelle Offenburg) (nº 1094/2001);
del Sr. Herbert Arzt (nº 1095/2001);
del Sr. Wilhelm Meissner (Evangelische Kirchengemeinde) (nº 1096/2001);
de la Sra. Ursula van Aaken (nº 1097/2001);
del Sr. E. Keutgen (Ville d'Eupen) (con 2 firmas) (nº 1098/2001);
del Sr. Bernd Koslowski (nº 1099/2001);
del Sr. Horst Römer (nº 1100/2001);
de la Sra. Frances Geiger Pelles (nº 1101/2001);
de The Peoples Church (nº 1102/2001) (con 27 firmas);
de la Sra. Emilia Groza (nº 1103/2001);
de la Sra. Dorothy-Grace Elder (Gartcraig Community Council y otros) (nº 1104/2001);
del Sr. Andrew Joseph (nº 1105/2001);
del Sr. Niko Johanson (nº 1106/2001);
del Sr. Martin Forde (nº 1107/2001);
del Sr. Patrick McGloin (nº 1108/2001);
del Sr. Adrianus Nooij (nº 1109/2001);
del Sr. Desmond Radford (Staff Union of the European Patant Office) (nº 1110/2001);
del Sr. Stephen Hughes (más 423 firmas) (nº 1111/2001);
de la Sra. Tuula Wiertz (nº 1112/2001);
del Sr. André Christiaens (Zweefvliegclub-Brugge vzw) (nº 1113/2001);
del Sr. Eberhard Sirges (nº 1114/2001);
del Sr. Alexander Block (nº 1115/2001);
del Sr. Siegfried Missalla (nº 1116/2001);
del Sr. Ilídio Duque Simões (nº 1117/2001);
de la Sra. Elie Smith (nº 1118/2001);
del Sr. R+J Wright (nº 1119/2001);

del Sr. Theodoros Papoulakos (nº 1120/2001);
del Sr. Bernardino Crespo Rodríguez (nº 1121/2001);
del Sr. Fidel Álvarez Pérez (nº 1122/2001);
del Sr. Moussa Zaknoune (nº 1123/2001);
del Sr. André Chauvin (Cyno-Club) (nº 1124/2001);
del Sr. Guy Vanoverberghe (nº 1125/2001);
del Sr. Pierre Guibal (nº 1126/2001);
del Sr. Yann Renaud (nº 1127/2001);
del Sr. Giuseppe Romano (nº 1128/2001);
del Sr. Franco Manias (nº 1129/2001);
de la Sra. Wanda Guido (Coordinamento Volontariato Privato Eco-Animalista) (nº 1130/2001);
del Sr. Sérgio Pereira da Silva Mendonça (nº 1131/2001);
del Sr. João António Gomes de Almeida (nº 1132/2001);

El 10 de enero de 2002

de la Sra. Birgitte Monat (nº 1/2002);
de la Sra. Elisabeth Wagenpfeil (nº 2/2002);
de la Sra. Christina Bleicher (nº 3/2002);
del Sr. Karl-Eike Finger (nº 4/2002);
de la Sra. Mechtild Wulff (nº 5/2002);
del Sr. Wolfgang Buchler (nº 6/2002);
de la Sra. Ramona Nachtmann (nº 7/2002);
del Sr. Helmuth Baumann (nº 8/2002);
del Sr. Rainer Lobinger (nº 9/2002);
del Sr. Josef Ederer (nº 10/2002);
del Sr. Torsten Siol (más 26 firmas) (nº 11/2002);
del Sr. Jochem Wernscheid (nº 12/2002);
de la Sra. Hanne-Margret Birckenbach (nº 13/2002);
de la Sra. Karola Weise (nº 14/2002);
de la Sra. Gertlinde Unfried (más 14 firmas) (nº 15/2002);
del Sr. Hans Dieter Großhennig (nº 16/2002);
del Sr. Wolfgang Stephan (nº 17/2002);
del Sr. Helge Margelowsky (Aktionsbündnis gegen die A 20) (con 2 firmas) (nº 18/2002);
de la Sra. Andrea Manthee (nº 19/2002);
de la Sra. Elise Krüger (nº 20/2002);
del Sr. Dimitar Beltschinow (nº 21/2002);
de los Sres. Eric y Janet Davey (nº 22/2002);
de la Sra. Edith Schyllander (nº 23/2002);
del Sr. Bernd Michael Uhl (nº 24/2002);
del Sr. Paul Taylor (nº 25/2002);
del Sr. Billy Leen (nº 26/2002);
del Sr. Antonio Salvaterra (nº 27/2002);
del Sr. Oliver Deane (nº 28/2002);
del Sr. Elias Biris (nº 29/2002);
del Sr. David Workman (British Glass Manufacturers Confederation) (nº 30/2002);
del Sr. Fred Emmanuel (nº 31/2002);
del Sr. Peter Akers (The British School of Brussels) (con 2 firmas) (nº 32/2002);
del Sr. Brian Philbin (nº 33/2002);
del Sr. Alexander Lumsden (nº 34/2002);
del Sr. Oliver Rudolph (nº 35/2002);
del Sr. Alessandro Di Bernardo (nº 36/2002);
de la Sra. Mary Mannix (Glenanaar Valley Community) (nº 37/2002);
de la Sra. Liisa Mariapori (nº 38/2002);
del Sr. Göran Klarén (nº 39/2002);

7. **Declaración por escrito** (artículo 51 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica que la declaración por escrito nº 12/2001 decae al no haber obtenido el número de firmas necesario, de acuerdo con las disposiciones del apartado 5 del artículo 51 del Reglamento.

8. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día, se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

El Sr. Presidente comunica que se ha distribuido el proyecto de orden del día definitivo de las sesiones plenarias de enero de 2002 (PE 313.203/PDOJ) al que no se ha presentado ninguna modificación.

El orden del día queda establecido.

*

* *

Intervienen los diputados:

— Lynne, quien tras solicitar que se prevea para el próximo período parcial de sesiones una declaración del Consejo o una pregunta oral sobre la tensa situación entre la India y Pakistán en torno a Cachemira, pide que la Unión Europea desempeñe un papel de mediación en este conflicto (el Sr. Presidente le sugiere que pida al presidente de su grupo que plantee esta cuestión en la próxima reunión de la Conferencia de Presidentes);

— Corrie, copresidente de la Asamblea ACP-UE, quien señala que en Nigeria, después de un caso en el que una jóven mujer fue condenada por adulterio a la lapidación, cuya ejecución fue suspendida como consecuencia de una intervención, entre otras, de la Presidenta saliente del Parlamento, ha sido condenada otra persona a la misma pena por el mismo motivo; pide que el Presidente intervenga ante las autoridades nigerianas con objeto de que no se pronuncie este tipo de sentencias (el Sr. Presidente le contesta que así se hará);

— Thors quien, refiriéndose al sitio Web de las escuelas europeas, que recibe el apoyo financiero de la Unión Europea, señala que se encuentran en él extractos de un libro de historia soviético de 1982 que contienen afirmaciones inexactas sobre Finlandia; pide que la Comisión y el Parlamento se ocupen de esta cuestión (el Sr. Presidente le contesta que se harán las comprobaciones necesarias y que se la mantendrá informada);

— Korakas, quien refiriéndose al mal tiempo que ha afectado recientemente a Grecia y que ha causado graves daños a la agricultura, solicita que la Comisión intervenga en favor de los agricultores griegos (el Sr. Presidente le contesta que planteará la cuestión al Presidente de la Comisión);

— Dupuis, quien refiriéndose a las intimidaciones y a las presiones que, según el orador, sufren los oponentes políticos al régimen del Presidente tunecino, pide que el Consejo haga una declaración esta misma semana sobre esta intolerable situación (el Sr. Presidente le contesta que se examinará la cuestión).

9. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día se procede a la solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia a la siguiente propuesta:

— * Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la directiva 92/79/CEE, la directiva 92/80/CEE y la directiva 95/59/CE en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco — Volumen I y Volumen II (COM(2001) 133 — C5-0139/2001 — 2001/0063(CNS)).

Intervienen los diputados Randzio-Plath, en nombre de la comisión ECON, y von Wogau.

El Parlamento rechaza la urgencia.

El Parlamento examinará la posibilidad de inscribir el informe de la comisión ECON sobre esta propuesta de directiva (2º informe Katiforis) en el próximo período parcial sesiones.

Miércoles, 16 de enero de 2002

10. Elección de los Cuestores

De conformidad con el orden del día, se procede a la elección de los Cuestores.

El Sr. Presidente declara que ha recibido las candidaturas de los diputados Balfe, Banotti, Maes, Marinho, Poos, Quisthoudt-Rowohl y Smet.

Indica que los candidatos le han comunicado que aceptaban sus respectivas candidaturas.

Como el número de candidatos excede del número de cargos por cubrir, debe procederse, en virtud del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento, a una votación secreta.

El Sr. Presidente propone que se recurra al sistema de votación electrónica.

Interviene el Sr. Gollnisch, quien se declara contrario a esta propuesta, dado que este sistema no garantiza, según él, el secreto de la votación (el Sr. Presidente señala que este procedimiento es conforme al Reglamento y que la Asamblea se ha declarado de acuerdo).

El Sr. Presidente da las instrucciones relativas a la utilización del sistema electrónico y procede a una votación de ensayo.

Intervienen los diputados:

— Barón Crespo, quien se declara a favor de una elección mediante papeletas de votación;

— Cohn-Bendit, quien apoya al orador anterior;

— Goepel, quien se pronuncia en favor del sistema de votación electrónico;

— Barón Crespo, quien solicita formalmente, en nombre del Grupo PSE, que la votación se lleve a cabo mediante papeletas de votación;

— Poettering, quien pide que la Asamblea decida el sistema que se ha de aplicar.

El Sr. Presidente, después de haber dado lectura al primer párrafo del apartado 1 del artículo 135 del Reglamento, por el cual el Presidente puede decidir que sea utilizado el sistema electrónico de votación, consulta a la Asamblea, que se pronuncia a favor de la utilización de la votación electrónica.

Confirma en sus funciones a los escrutadores designados ayer, es decir, Patsy Sörensen, Koch, Nisticò, Rack, Suominen y Boumediene-Thiery, y les invita a unirse a él para tomar nota del resultado de la votación.

Se procede a la votación.

Interviene el Sr. Alavanos quien señala que el sistema de votación electrónico no garantiza el secreto, dado que las pantallas de los dispositivos de votación pueden ser observadas por otros diputados (el Sr. Presidente indica que la Asamblea ya ha tomado una decisión al respecto).

PRIMERA VOTACIÓN

El Sr. Presidente da lectura a los resultados de la votación:

— Número de votantes: 534 ([1])

— Votos en blanco o nulos: 1

— Votos emitidos: 533

— Mayoría absoluta: 267

([1]) La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión (Anexo I).

Han obtenido:

— el Sr. Balfe: 259 votos

— la Sra. Banotti: 369 votos

— la Sra. Maes: 125 votos

— el Sr. Marinho: 189 votos

— el Sr. Poos: 221 votos

— la Sra. Quisthoudt-Rowohl: 299 votos

— la Sra. Smet: 254 votos

Los diputados Banotti y Quisthoudt-Rowohl han obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, por lo que son proclamados cuestores.

Se debe proceder a una segunda votación para cubrir los tres cargos aún vacantes.

El Sr. Presidente precisa que, salvo objeción, las candidaturas de la primera votación serán mantenidas.

Intervienen los diputados:

— Roth-Behrendt, quien solicita que, para la segunda votación, se aplique un sistema de votación que garantice el secreto de la votación;

— Dell'Alba, quien solicita que la segunda votación se efectúe inmediatamente;

— Beazley, quien se asocia a la solicitud del orador precedente;

— Jackson y McKenna, ambos sobre el procedimiento de la votación;

— Cohn-Bendit, quien solicita, en nombre del Grupo Verts/ALE, que la segunda votación se celebre al final del turno de votaciones, tal como está previsto en el orden del día de la presente sesión;

— Barón Crespo, quien se asocia a la solicitud del orador precedente.

El Sr. Presidente decide que la segunda votación se efectuará después del turno de votaciones, previsto a las 12.30 horas.

(La sesión, suspendida a las 9.50 a la espera del siguiente punto del orden del día, previsto a una hora fija, se reanuda a las 10.05 horas.)

11. **Programa de la Presidencia española** (declaración seguida de debate)

El Sr. Aznar, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, hace una declaración sobre el programa de la Presidencia española.

Intervienen el Sr. Prodi, Presidente de la Comisión, los diputados Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Barón Crespo, en nombre del Grupo PSE, Watson, en nombre del Grupo ELDR, Frassoni, en nombre del Grupo Verts-ALE, Jové Peres, en nombre del Grupo GUE/NGL, Collins, en nombre del Grupo UEN, Bonde, en nombre del Grupo EDD, Gorostiaga Atxalandabaso, no inscrito, Galeote Quecedo, Díez González, Gasòliba i Böhm, Bautista Ojeda, Muscardini, Coûteaux, Bonino, Salafranca Sánchez-Neyra, Van den Berg, Sánchez García, Nogueira Román, Raschhofer, Jonathan Evans, Swoboda, Ortuondo Larrea, Borghezio, Brok, Terrón i Cusí, Mayol i Raynal, Méndez de Vigo, McNally, Tajani, Hughes, Sudre, Medina Ortega, Maij-Weggen, Roth-Behrendt, Gunilla Carlsson, Sakellariou, De Sarnez, Miguélez Ramos, Elles, Sauquillo Pérez del Arco, Bodrato, Hernández Mollar y el Sr. Aznar.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

TURNO DE VOTACIONES

El Sr. Presidente propone una modificación en el orden de las votaciones consistente en que las propuestas de decisión relativas a la composición numérica de las comisiones y a la constitución de una comisión temporal se voten en primer lugar.

La Asamblea da su conformidad a esta propuesta.

Miércoles, 16 de enero de 2002

12. Composición numérica de las comisiones (votación)

Propuesta de decisión presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 159 del Reglamento, por los diputados Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Barón Crespo, en nombre del Grupo PSE, Cox, en nombre del Grupo ELDR, Cohn-Bendit, en nombre del Grupo Verts/ALE, Wurtz, en nombre del Grupo GUE/NGL, Collins, en nombre del Grupo UEN, y Bonde, en nombre del Grupo EDD, sobre la composición numérica de las comisiones (B5-0032/2002)
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DECISIÓN:

El Parlamento aprueba la decisión *(P5_TA(2002)0001)*.

13. Constitución de una comisión temporal (votación)

Propuesta de decisión, presentada de conformidad con el apartado 2 del artículo 150 del Reglamento, por la Conferencia de Presidentes, sobre la constitución de una Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (B5-0021/2002)
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DECISIÓN:

Enmiendas rechazadas: 1

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la decisión *(P5_TA(2002)0002)*.

14. Información y educación del consumidor (artículo 62 del Reglamento)

El Sr. Presidente anuncia que, en ausencia de oposición por escrito de una décima parte de los miembros que integran el Parlamento, procedentes de tres Grupos como mínimo, la resolución contenida en el informe Bushill-Matthews, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre los aspectos generales de la política de protección del consumidor y, en particular, información y educación del consumidor referente a la aplicación de la Directiva 90/314/CEE (2001/2136(INI)) (A5-0463/2001) se considera aprobada, de conformidad con el apartado 5 del artículo 62 del Reglamento *(P5_TA(2002)0003)*.

15. ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ***II (procedimiento sin informe) (votación)

Posición común, en forma de carta, presentada por el Consejo el 6 de diciembre de 2001 con vistas a la adopción de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instituye un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (13397/1/2001 — C5-0643/2001 — 2001/0139(COD)).

remitida	fondo: ENVI comisiones competentes para opinión en 1ª lectura: AFET, BUDG

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO (13397/1/2001 — C5-0643/2001 — 2001/0139(COD)):

El Presidente declara aprobada la posición común *(P5_TA(2002)0004)*.

16. Protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales * (procedimiento sin debate) (votación)

Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Comunidad, del Protocolo sobre el agua y la salud al Convenio de 1992 sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (COM(2001) 483 — C5-0644/2001 — 2001/0188(CNS)) (A5-0462/2001) (ponente: Sra. Jackson).
(Mayoría simple requerida)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa *(P5_TA(2002)0005)*.

*

* *

Explicaciones de voto por escrito:

Las explicaciones de voto dadas por escrito, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento, figuran en el Acta Literal de los debates de la presente sesión.

Correcciones de voto:

Propuesta de decisión B5-0021/2002

— conjunto de la decisión:
a favor: Korakas, Cesaro
en contra: Zrihen

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

17. Elección de los Cuestores (deuxième tour)

El Sr. Presidente declara que ha recibido las candidaturas de los diputados Balfe, Maes, Marinho, Poos y Smet.

Se procede a la votación.

SEGUNDA VOTACIÓN

El Sr. Presidente da lectura a los resultados de la votación:

— Número de votantes: 570 ([1])

— Votos en blanco o nulos: 3

— Votos emitidos: 567

— Mayoría absoluta: 284

Ha obtenido:

— el Sr. Poos: 304 votos

— el Sr. Balfe: 288 votos

— la Sra. Smet: 288 votos

— el Sr. Marinho: 264 votos

— la Sra. Maes: 116 votos

([1]) La lista de participantes en la votación figura como anexo al Acta de la sesión (Anexo I).

Al haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, son proclamados Cuestores del Parlamento Europeo los diputados Poos, Balfe y Smet.

El Sr. Presidente les felicita por su elección.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 15 y con el artículo 16 del Reglamento, el orden de precedencia de los Cuestores está determinado por el orden en el que han sido elegidos y, en caso de igualdad de votos, por la edad (la Sra. Smet tiene la precedencia sobre el Sr. Balfe).

(La sesión, suspendida a las 13.25, se reanuda a las 15.00 horas.)

El Sr. Presidente anuncia que el Gobierno de la India acaba de conceder al Sr. Hume, diputado al Parlamento Europeo, el premio Mahatma Ghandi de la Paz por su papel en el proceso de paz en Irlanda del Norte.

18. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, al Sr. Vladimir Lukin, Vicepresidente de la Duma, Cámara baja del Parlamento de la Federación de Rusia, que se encuentra en la tribuna oficial.

19. **Introducción del euro** (declaración seguida de debate)

El Sr. Solbes Mira, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre la introducción del euro.

Intervienen los diputados von Wogau, en nombre del Grupo PPE-DE, Randzio-Plath, en nombre del Grupo PSE, Peijs, quien al tenerse que ausentar por una razón imperativa, pide que su intervención sea leída por el Sr. Pronk (el Sr. Presidente accede a su solicitud), Maaten, en nombre del Grupo ELDR, Abitbol, en nombre del Grupo EDD, Della Vedova, no inscrito, Pronk, quien da lectura a la intervención de la Sra. Peijs, Ruffolo, Lang, Berthu, Tannock y el Sr. Solbes Mira.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

20. Contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I — Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes, elaborados en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior.

El Sr. Zappalà presenta sus informes:

— sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras (COM(2000) 275 — C5-0367/2000 — 2000/0115(COD)) (A5-0378/2001);

— sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes (COM(2000) 276 — C5-0368/2000 — 2000/0117(COD)) (A5-0379/2001).

Intervienen los diputados Rapkay, ponente para opinión de la comisión ECON (informe A5-0378/2001), Hughes, ponente para opinión de la comisión EMPL, Schörling, ponente para opinión de la comisión ENVI, Kuhne, ponente para opinión de la comisión ITRE, Jonckheer, ponente para opinión de la comisión ECON (informe A5-0379/2001), Lehne, en nombre del Grupo PPE-DE, y Berger, en nombre del Grupo PSE.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID W. MARTIN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Thors, en nombre del Grupo ELDR, Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE, Ainardi, en nombre del Grupo GUE/NGL, Crowley, en nombre del Grupo UEN, Van Dam, en nombre del Grupo EDD, Cederschiöld, Gebhardt, Wallis, MacCormick, Cossutta, Harbour, McCarthy, De Clercq, Wuermeling, Koukiadis, Thorning-Schmidt y el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL SR. COLOM i NAVAL

Vicepresidente

Intervienen el Sr. Zappala, ponente, y el Sr. Bolkestein.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 13 y 14 del Acta de 17.1.2002.

21. Ozono en el aire ambiente ***III (debate)

El Sr. Davies presenta su informe, elaborado en nombre de la Delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación, sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (PE-CONS 3658/2001 — C5-0524/2001 — 1999/0068(COD)) (A5-0454/2001).

Intervienen los diputados García-Orcoyen Tormo, en nombre del Grupo PPE-DE, Lund, en nombre del Grupo PSE, Korhola y la Sra. Wallström, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 9 del Acta de 17.1.2002.

22. Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II (debate)

La Sra. Riita Myller presenta la recomendación para la segunda lectura, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (11076/1/2001 — C5-0434/2001 — 2001/0029(COD)) (A5-0456/2001).

Intervienen los diputados González Álvarez, ponente para opinión de la comisión PETI, Gutiérrez-Cortines, en nombre del Grupo PPE-DE, Hulthén, en nombre del Grupo PSE, Maaten, en nombre del Grupo ELDR, Schörling, en nombre del Grupo Verts/ALE, Sjöstedt, en nombre del Grupo GUE/NGL, Hyland, en nombre del Grupo UEN, Bernié, en nombre del Grupo EDD, Jackson, Bowe, De Roo, Hans Blokland, Santini, Liese y la Sra. Wallström, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 10 del Acta de 17.1.2002.

23. Nombramientos en las comisiones parlamentarias así como en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (anuncio de propuestas)

El Sr. Presidente informa a la Asamblea de que ha recibido las propuestas de la Conferencia de Presidentes relativas a los nombramientos en las comisiones parlamentarias y en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (Anexo II).

Plazo de presentación de enmiendas: jueves a las 9.30 horas.

Votación: punto 8 del Acta de 17.1.2002.

(La sesión, suspendida a las 19.10, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. FRIEDRICH

Vicepresidente

24. Política de productos integrada (debate)

El Sr. García-Orcoyen Tormo presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre el Libro Verde de la Comisión sobre la política de productos integrada (COM(2001) 68 — C5-0259/2001 — 2001/2117(COS)) (A5-0419/2001).

Intervienen los diputados Lucas, ponente para opinión de la comisión ITRE, Santini, en nombre del Grupo PPE-DE, Rosemarie Müller, en nombre del Grupo PSE, Paulsen, en nombre del Grupo ELDR, y la Sra. Wallström, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 17 del Acta de 17.1.2002.

25. Europa y el espacio (debate)

El Sr. Alyssandrakis presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: «Europa y el espacio: un nuevo capítulo» (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS)) (A5-0451/2001).

Intervienen los diputados Souladakis, ponente para opinión de la comisión AFET, Radwan, en nombre del Grupo PPE-DE, Ford, en nombre del Grupo PSE, Lucas, en nombre del Grupo Verts/ALE, Chichester, Langenhagen, Savary, De Veyrac, Hans-Peter Martin, Paasilinna, Caudron y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 18 del Acta de 17.1.2002.

26. Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II — Certificado de conductor ***II — Formación de los conductores profesionales ***I (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto, de dos recomendaciones para la segunda lectura y de un informe, elaborados en nombre de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo.

El Sr. Hatzidakis presenta la recomendación para la segunda lectura, relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (9068/1/2001 — C5-0433/2001 — 2000/0060(COD)) (A5-0437/2001).

El Sr. Van Dam presenta la recomendación para la segunda lectura relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 881/92 y (CEE) nº 3118/93 del Consejo, con objeto de establecer un certificado de conductor (10353/1/2001 — C5-0473/2001 — 2000/0297(COD)) (A5-0469/2001).

El Sr. Grosch presenta su informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera (COM(2001) 56 — C5-0037/2001 — 2001/0033(COD)) (A5-0430/2001).

Intervienen los diputados Simpson, en nombre del Grupo PSE, Sanders-ten Holte, en nombre del Grupo ELDR, Bouwman, en nombre del Grupo Verts/ALE, Vatanen, Pohjamo, Langenhagen, Rübig, Helmer, y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 11, 12 y 15 del Acta de 17.1.2002.

27. Acuerdo de asociación ACP/CE *** (debate)

El Sr. Rod presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte (2117/2000 — COM(2000) 324 — C5-0417/2000 — 2000/0124(AVC)) (A5-0412/2001).

Intervienen los diputados Dybkjær, ponente para opinión de la comisión AFET, Corrie, en nombre del Grupo PPE-DE, Junker, en nombre del Grupo PSE, Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, Miranda, en nombre del Grupo GUE/NGL, Belder, en nombre del Grupo EDD, Schwaiger, Martínez Martínez, Howitt y el Sr. Nielson, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 16 del Acta de 17.1.2002.

28. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana está establecido (documento «Orden del día» PE 313.203/OJJE).

29. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente levanta la sesión a las 23.30 horas.

Julian Priestley	Joan Colom i Naval
Secretario General	*Vicepresidente*

Miércoles, 16 de enero de 2002

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, Borghezio, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Cercas, Cerdeira Morterero, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Raffaele, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, Dehousse, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Gobbo, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Mathieu, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Musumeci, Myller, Naïr, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Pannella, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schulz, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto,

Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Miércoles, 16 de enero de 2002

ANEXO I

LISTA DE DIPUTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA VOTACIÓN (Elección de los Vicepresidentes y de los Cuestores)

ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Brunetta, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Candal, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caveri, Cederschiöld, Celli, Cercas, Cerdeira Morterero, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Corrie, Cossutta, Costa Paolo, Costa Neves, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Díez González, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Flautre, Flemming, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänsch, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lagendijk, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lombardo, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastorakis, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Mennitti, Menrad, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Moraes, Moreira Da Silva, Morgan, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Musumeci, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Palacio Vallelersundi, Papayannakis, Parish, Pasqua, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piétrasanta, Pirker, Pisicchio, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Puerta, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raymond, Read, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Sörensen, Sommer, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Staes, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Veltroni, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

ELECCIÓN DE LOS CUESTORES

Primera votación

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Farage, Kuntz, Saint-Josse, Sandbæk, Titford

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Costa Paolo, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bertinotti, Boudjenah, Brie, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Garaud, de Gaulle, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Lang, Le Pen, Pannella, Raschhofer, Sichrovsky, Souchet, Turco

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Corrie, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lombardo, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, Berger, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, van den Burg, Candal, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Morgan, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Sauquillo Pérez del Arco, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Soares, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Tsatsos, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Veltroni, Volcic, Walter, Watts, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Gallagher, Hyland, Marchiani, Mussa, Nobilia, Pasqua, Queiró, Ribeiro e Castro, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

ELECCIÓN DE LOS CUESTORES

Segunda votación

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Farage, Krarup, Kuntz, Okking, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk, Titford

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Martelli, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Boudjenah, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Bonino, Borghezio, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Garaud, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Lang, de La Perriere, Le Pen, Montfort, Raschhofer, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Turco, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cesaro, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fontaine, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lombardo, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Morgan, Müller Rosemarie, Murphy, Myller,

Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Sauquillo Pérez del Arco, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Veltroni, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Gallagher, Hyland, Marchiani, Mussa, Musumeci, Nobilia, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

---

ANEXO II

PROPUESTAS DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES
NOMBRAMIENTOS EN LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y EN LA COMISIÓN TEMPORAL SOBRE LA FIEBRE AFTOSA

C01

Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa

69

PPE-DE	BROK Elmar	M. PACHECO PEREIRA José
	CARLSSON Gunilla	SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA José Ignacio
	CUSHNAHAN John Walls	SANTER Jacques
	GAHLER Michael	SARTORI Amalia
	GALEOTE QUECEDO Gerardo	SCHRÖDER Jürgen
	GAWRONSKI Jas	STENZEL Ursula
	GOMOLKA Alfred	SUMBERG David
	LAMASSOURE Alain	SUOMINEN Ilkka
	LASCHET Armin	TANNOCK Charles
	MARINI Franco	VAN HECKE Johan
	MARTIN Hugues	VAN ORDEN Geoffrey
	MORILLON Philippe	von WOGAU Karl
	OOSTLANDER Arie	ZACHARAKIS Christos
PSE	BALTAS Alexandros	NAPOLETANO Pasqualina
	DE KEYSER Véronique	OBIOLS i GERMÀ Raimon
	DÍEZ GONZÁLEZ Rosa M.	POOS Jacques F.
	FORD Glyn	SAKELLARIOU Jannis
	HÄNSCH Klaus	SOARES Mário
	HOFF Magdalene	SOULADAKIS Ioannis
	LALUMIÈRE Catherine	SWOBODA Johannes (Hannes)
	McAVAN Linda	VOLCIC Demetrio
	MENÉNDEZ del VALLE Emilio	WIERSMA Jan Marinus
	NAÏR Sami	
ELDR	ANDREASEN Ole	MARTELLI Claudio
	van den BOS Bob	Baroness NICHOLSON OF WINTERBOURNE
	ESTEVE Pere	VÄYRYNEN Paavo
	MALMSTRÖM Cecilia	
Verts/ALE	GAHRTON Per	SCHROEDTER Elisabeth
	LAGENDIJK Joost	WUORI Matti
	MESSNER Reinhold	

Miércoles, 16 de enero de 2002

GUE/NGL	BRIE André KORAKAS Efstratios	MARSET CAMPOS Pedro VINCI Luigi
UEN	MARCHIANI Jean-Charles MUSCARDINI Cristiana	QUEIRÓ Luís
EDD	BELDER Bastiaan	COÛTEAUX Paul
NI	BONINO Emma DILLEN Karel C.C.	SPERONI Francesco Enrico

C02

Comisión de Presupuestos

41

PPE-DE	AVEROFF Ioannis BÖGE Reimer COSTA NEVES Carlos DOVER Den ELLES James E.M. FERBER Markus GARRIGA POLLEDO Salvador HEATON-HARRIS Christopher MADELIN Alain	McCARTIN John Joseph NARANJO ESCOBAR Juan Andrés PISICCHIO Giuseppe PODESTÀ Guido STENMARCK Per WENZEL-PERILLO Brigitte … …
PSE	CASACA Paulo COLOM i NAVAL Joan DÜHRKOP DÜHRKOP Bárbara FÄRM Göran GILL Neena GUY-QUINT Catherine HAUG Jutta D.	KREHL Constanze Angela KUCKELKORN Wilfried MARTIN David W. PITTELLA Giovanni WALTER Ralf WYNN Terence
ELDR	JENSEN Anne Elisabet MULDER Jan	SBARBATI Luciana VIRRANKOSKI Kyösti Tapio
Verts/ALE	BUITENWEG Kathalijne Maria	HUDGHTON Ian Stewart
GUE/NGL	CAUQUIL Chantal	WURTZ Francis
UEN	TURCHI Franz	
EDD	RAYMOND Michel	
NI	ILGENFRITZ Wolfgang	

C03

Comisión de Control Presupuestario

21

PPE-DE	AVILÉS PEREA María Antonia BOURLANGES Jean-Louis HEATON-HARRIS Christopher LANGENHAGEN Brigitte	POETTERING Hans-Gert STAUNER Gabriele THEATO Diemut R.
PSE	BÖSCH Herbert van HULTEN Michiel KUHNE Helmut	MORGAN Eluned SCARBONCHI Michel-Ange …
ELDR	DI PIETRO Antonio	SØRENSEN Ole B.
Verts/ALE	STAES Bart	
GUE/NGL	BLAK Freddy	
UEN	CAMRE Mogens N.J.	
EDD	TITFORD Jeffrey William	
NI	DELL'ALBA Gianfranco	HOLMES Michael John

C04

Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores

49

PPE-DE	BANOTTI Mary Elizabeth	HERNÁNDEZ MOLLAR Jorge Salvador
	BETHELL The Lord	KIRKHOPE Timothy
	von BOETTICHER Christian Ulrik	KLAMT Eva
	BRIENZA Giuseppe	NASSAUER Hartmut
	CEDERSCHIÖLD Charlotte	PALACIO VALLELERSUNDI Ana
	COELHO Carlos	PIRKER Hubert
	CORNILLET Thierry	POSSELT Bernd
	DELL'UTRI Marcello	SANTINI Giacomo
	DEPREZ Gérard M.J.	
PSE	CASHMAN Michael	ROURE Martine
	CEYHUN Ozan	SCHMID Gerhard
	EVANS Robert J.E.	SCHULZ Martin
	HAZAN Adeline	SOUSA PINTO Sérgio
	KARAMANOU Anna	SWIEBEL Joke
	KESSLER Margot	TERRÓN i CUSÍ Anna
	PACIOTTI Elena Ornella	VELTRONI Valter
ELDR	van der LAAN Lousewies	NEWTON DUNN William Francis
	LUDFORD Baroness Sarah	RUTELLI Francesco
Verts/ALE	BOUMEDIENE-THIERY Alima	RÜHLE Heide
	JONCKHEER Pierre	SÖRENSEN Patsy
GUE/NGL	DI LELLO FINUOLI Giuseppe	SYLLA Fodé
	SCHRÖDER Ilka	
UEN	ANDREWS Niall	RIBEIRO E CASTRO José
	ANGELILLI Roberta	
EDD	KRARUP Ole	
NI	BORGHEZIO Mario	VANHECKE Frank
	TURCO Maurizio	

C05

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

43

PPE-DE	AGAG LONGO Alejandro	KAUPPI Piia-Noora
	ANDRIA Generoso	KONRAD Christoph Werner
	BRUNETTA Renato	LULLING Astrid
	EVANS Jonathan	MARINOS Ioannis
	FRIEDRICH Ingo	MAYER Hans-Peter
	GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL José Manuel	PURVIS John
	GRÖNFELDT BERGMAN Lisbeth	RADWAN Alexander
	HORTEFEUX Brice	VILLIERS Theresa
	KARAS Othmar	
PSE	BERENGUER FUSTER Luis	PÉREZ ROYO Fernando
	BERÈS Pervenche	RANDZIO-PLATH Christa
	BULLMANN Hans Udo	RAPKAY Bernhard
	GOEBBELS Robert	dos SANTOS Manuel António
	HONEYBALL Mary	SKINNER Peter William
	KATIFORIS Giorgos	TRENTIN Bruno
	MURPHY Simon Francis	
ELDR	GASÒLIBA i BÖHM Carles-Alfred	RIIS-JØRGENSEN Karin
	HUHNE Christopher	SCHMIDT Olle
Verts/ALE	LIPIETZ Alain	MAYOL i RAYNAL Miquel
GUE/NGL	BORDES Armonia	PATAKIS Ioannis
	HERZOG Philippe A.R.	

Miércoles, 16 de enero de 2002

UEN	BIGLIARDO Roberto Felice	
EDD	BLOKLAND Johannes (Hans)	
NI	DELLA VEDOVA Benedetto	de GAULLE Charles

C06

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

34

PPE-DE	BARTOLOZZI Paolo	LECHNER Kurt
	DOORN Bert	LEHNE Klaus-Heiner
	FONTAINE Nicole	RIDRUEJO Mónica
	FOURTOU Janelly	THYSSEN Marianne L.P.
	GARGANI Giuseppe	WIELAND Rainer
	HARBOUR Malcolm	WUERMELING Joachim
	INGLEWOOD The Lord	ZAPPALA' Stefano
PSE	BERGER Maria	MARINHO Luís
	CANDAL Carlos	MEDINA ORTEGA Manuel
	GEBHARDT Evelyne	MILLER Bill
	GHILARDOTTI Fiorella	ROTHLEY Willi
	McCARTHY Arlene	ZIMERAY François
ELDR	BEYSEN Ward	WALLIS Diana
	MANDERS Toine	
Verts/ALE	HAUTALA Heidi Anneli	MacCORMICK Neil
GUE/NGL	KRIVINE Alain	
UEN	CROWLEY Brian	
EDD	KRARUP Ole	
NI	GARAUD Marie-Françoise	VARAUT Alexandre

C07

Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía

56

PPE-DE	ATKINS Sir Robert	PURVIS John
	BODRATO Guido	QUISTHOUDT-ROWOHL Godelieve
	CHICHESTER Giles Bryan	ROVSING Christian Foldberg
	FERRER Concepció	RÜBIG Paul
	HANSENNE Michel	SCAPAGNINI Umberto
	KHANBHAI Bashir	SCHWAIGER Konrad K.
	LANGEN Werner	VALDIVIELSO DE CUÉ Jaime
	MATIKAINEN-KALLSTRÖM Marjo	van VELZEN W.G.
	MOMBAUR Peter Michael	VIDAL-QUADRAS ROCA Alejo
	NIEBLER Angelika	VLASTO Dominique
	PASTORELLI Paolo	
PSE	CARRARO Massimo	PAASILINNA Reino
	CAUDRON Gérard	READ Imelda Mary
	DÉSIR Harlem	ROTHE Mechtild
	GLANTE Norbert	TITLEY Gary
	KARLSSON Hans	VALENCIANO MARTÍNEZ-OROZCO María Elena
	LINKOHR Rolf	WESTENDORP Y CABEZA Carlos
	McNALLY Eryl Margaret	ZORBA Myrsini
	MANN Erika	ZRIHEN Olga
ELDR	CLEGG Nicholas	FLESCH Colette
	DE CLERCQ Willy C.E.H.	PLOOIJ-VAN GORSEL Elly
Verts/ALE	AHERN Nuala	PIÉTRASANTA Yves
	LUCAS Caroline	TURMES Claude

GUE/NGL	ALYSSANDRAKIS Konstantinos BERTINOTTI Fausto SEPPÄNEN Esko Olavi	VACHETTA Roseline …
UEN	GALLAGHER Pat the Cope	
EDD	BUTEL Yves	
NI	CAPPATO Marco GOBBO Gian Paolo	MONTFORT Elizabeth RASCHHOFER Daniela

C08

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

53

PPE-DE	BASTOS Regina BUSHILL-MATTHEWS Philip FATUZZO Carlo FERRI Enrico GLASE Anne-Karin HANNAN Daniel J. HELMER Roger HERMANGE Marie-Thérèse KRATSA-TSAGAROPOULOU Rodi LOMBARDO Raffaele	MANN Thomas MANTOVANI Mario MASTELLA Mario Clemente MENRAD Winfried PÉREZ ÁLVAREZ Manuel PRONK Bartho SACRÉDEUS Lennart SMET Miet … …
PSE	ANDERSSON Jan BOSELLI Enrico van den BURG Ieke CERCAS Alejandro DAMIÃO Elisa Maria DE ROSSA Proinsias ETTL Harald GILLIG Marie-Hélène	HUGHES Stephen JÖNS Karin KOUKIADIS Ioannis MORAES Claude THORNING-SCHMIDT Helle VAN LANCKER Anne E.M. VATTIMO Gianni WEILER Barbara
ELDR	ATTWOOLL Elspeth DUCARME Daniel	FORMENTINI Marco LYNNE Elizabeth
Verts/ALE	BOUWMAN Theodorus J.J. EVANS Jillian	FLAUTRE Hélène LAMBERT Jean
GUE/NGL	AINARDI Sylviane H. FIGUEIREDO Ilda	LAGUILLER Arlette SCHMID Herman
UEN	MUSUMECI Sebastiano (Nello)	PASQUA Charles
EDD	SAINT-JOSSE Jean	
NI	GOROSTIAGA ATXALANDABASO Koldo	LANG Carl

C09

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor

60

PPE-DE	ARVIDSSON Per-Arne AYUSO GONZÁLEZ María del Pilar BOWIS John CALLANAN Martin COSTA Raffaele DOYLE Avril FLEMMING Marialiese FLORENZ Karl-Heinz GARCÍA-ORCOYEN TORMO Cristina GOODWILL Robert GROSSETÊTE Françoise	GUTIÉRREZ-CORTINES Cristina JACKSON Caroline F. KLASS Christa KORHOLA Eija-Riitta Anneli LIESE Peter MOREIRA DA SILVA Jorge MÜLLER Emilia Franziska NISTICO' Giuseppe OOMEN-RUIJTEN Ria G.H.C. SCHNELLHARDT Horst TRAKATELLIS Antonios

Miércoles, 16 de enero de 2002

PSE	BOWE David Robert	PATRIE Béatrice
	CORBEY Dorette	ROTH-BEHRENDT Dagmar
	FERREIRA Anne	SACCONI Guido
	HULTHÉN Anneli	SCHEELE Karin
	LANGE Bernd	SORNOSA MARTÍNEZ María
	LUND Torben	STIHLER Catherine
	MALLIORI Minerva Melpomeni	VAIRINHOS Joaquim
	MÜLLER Rosemarie	VAN BREMPT Kathleen
	MYLLER Riitta	WHITEHEAD Phillip
ELDR	DAVIES Chris	RIES Frédérique
	MAATEN Jules	THORS Astrid
	PAULSEN Marit	
Verts/ALE	BREYER Hiltrud	de ROO Alexander
	ISLER BÉGUIN Marie Anne	SCHÖRLING Inger
	McKENNA Patricia	
GUE/NGL	FRAHM Pernille	PAPAYANNAKIS Mihail
	GONZÁLEZ ÁLVAREZ Laura	SJÖSTEDT Jonas
UEN	FITZSIMONS James (Jim)	NOBILIA Mauro
EDD	BERNIÉ Jean-Louis	BLOKLAND Johannes (Hans)
NI	KRONBERGER Hans	THOMAS-MAURO Nicole

C10

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

39

PPE-DE	CUNHA Arlindo	KEPPELHOFF-WIECHERT Hedwig
	DAUL Joseph	MAAT Albert Jan
	EBNER Michl	MAYER Xaver
	FIORI Francesco	PARISH Neil
	FOLIAS Christos	REDONDO JIMÉNEZ Encarnación
	GOEPEL Lutz	SCHIERHUBER Agnes
	JEGGLE Elisabeth	STURDY Robert William
PSE	ADAM Gordon J.	IZQUIERDO ROJO María
	CAMPOS António	KINDERMANN Heinz
	FRUTEAU Jean-Claude	LAVARRA Vincenzo
	GAROT Georges	RODRÍGUEZ RAMOS María
	GÖRLACH Willi	
ELDR	BUSK Niels	PESÄLÄ Mikko
	OLSSON Karl Erik	PROCACCI Giovanni
Verts/ALE	AUROI Danielle	CELLI Giorgio
	BAUTISTA OJEDA Carlos	GRAEFE zu BARINGDORF Friedrich-Wilhelm
GUE/NGL	FIEBIGER Christel	KOULOURIANOS Dimitrios
	JOVÉ PERES Salvador	
UEN	BERLATO Sergio	HYLAND Liam
EDD	MATHIEU Véronique	
NI	MARTINEZ Jean-Claude	SOUCHET Dominique F.C.

C11

Comisión de Pesca

23

PPE-DE	CUNHA Arlindo	PÉREZ ÁLVAREZ Manuel
	LANGENHAGEN Brigitte	STEVENSON Struan
	LISI Giorgio	VARELA SUANZES-CARPEGNA Daniel
	MARTIN Hugues	…

PSE	KINDERMANN Heinz	MIGUÉLEZ RAMOS Rosa
	LAGE Carlos	POIGNANT Bernard
	LAVARRA Vincenzo	STIHLER Catherine
ELDR	ATTWOOLL Elspeth	BUSK Niels
Verts/ALE	HUDGHTON Ian Stewart	McKENNA Patricia
GUE/NGL	JOVÉ PERES Salvador	
UEN	GALLAGHER Pat the Cope	MUSUMECI Sebastiano (Nello)
EDD	FARAGE Nigel Paul	
NI	HOLMES Michael John	

C12

Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo

58

PPE-DE	BEREND Rolf	MUSOTTO Francesco
	BRADBOURN Philip Charles	NICHOLSON James
	CAMISÓN ASENSIO Felipe	PEIJS Karla M.H.
	COCILOVO Luigi	POMÉS RUIZ José Javier
	DE VEYRAC Christine	RACK Reinhard
	FOSTER Jacqueline	RIPOLL Y MARTÍNEZ DE BEDOYA Carlos
	GROSCH Mathieu J.H.	SCALLON Dana Rosemary
	HATZIDAKIS Konstantinos	SCHMITT Ingo
	JARZEMBOWSKI Georg	SOMMER Renate
	KOCH Dieter-Lebrecht	SUDRE Margie
	LISI Giorgio	VATANEN Ari
	MARQUES Sérgio	
PSE	CERDEIRA MORTERERO Carmen	MASTORAKIS Emmanouil
	DARRAS Danielle	MIGUÉLEZ RAMOS Rosa
	DUIN Garrelt	PIECYK Wilhelm Ernst
	FAVA Giovanni Claudio	POIGNANT Bernard
	HEDKVIST PETERSEN Ewa	SAVARY Gilles
	HUME John	SIMPSON Brian
	IZQUIERDO COLLADO Juan de Dios	STOCKMANN Ulrich
	LAGE Carlos	WATTS Mark Francis
ELDR	CAVERI Luciano	STERCKX Dirk
	POHJAMO Samuli	VERMEER Adriaan Herman
	SÁNCHEZ GARCÍA Isidoro	
Verts/ALE	COHN-BENDIT Daniel Marc	NOGUEIRA ROMÁN Camilo
	MAES Nelly	ORTUONDO LARREA Josu
GUE/NGL	BAKOPOULOS Emmanouil	MEIJER Erik
	MARKOV Helmuth	PUERTA Alonso José
UEN	COLLINS Gerard	POLI BORTONE Adriana
EDD	van DAM Rijk	ESCLOPÉ Alain
NI	GOLLNISCH Bruno	LE PEN Jean-Marie

C13

Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte

33

PPE-DE	BEAZLEY Christopher J.P.	MENNITTI Domenico
	DE SARNEZ Marielle	OJEDA SANZ Juan
	DECOURRIÈRE Francis	PACK Doris
	GRAÇA MOURA Vasco	PERRY Roy
	HIERONYMI Ruth	ZABELL Theresa
	MARTENS Maria	ZISSENER Sabine
	MAURO Mario	
PSE	APARICIO SÁNCHEZ Pedro	PRETS Christa
	GRÖNER Lissy	ROCARD Michel
	IIVARI Ulpu	RUFFOLO Giorgio
	O'TOOLE Barbara	

Miércoles, 16 de enero de 2002

ELDR	MENNEA Pietro-Paolo	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)
Verts/ALE	ECHERER Raina A. Mercedes VANDER TAELEN Luckas	WYN Eurig
GUE/NGL	ALAVANOS Alexandros FRAISSE Geneviève	MANISCO Lucio UCA Feleknas
UEN	MUSSA Antonio	
EDD	KUNTZ Florence	
NI	de LA PERRIERE Thierry	SICHROVSKY Peter

C14

Comisión de Desarrollo y Cooperación

35

PPE-DE	CESARO Luigi CORRIE John Alexander DEVA Nirj FERNÁNDEZ MARTÍN Fernando GEMELLI Vitaliano	KNOLLE Karsten WIJKMAN Anders XARCHAKOS Stavros ZIMMERLING Jürgen …
PSE	van den BERG Margrietus J. CARLOTTI Marie-Arlette CARRILHO Maria DARY Michel J.M. HOWITT Richard IMBENI Renzo	JUNKER Karin KINNOCK Glenys KREISSL-DÖRFLER Wolfgang MARTÍNEZ MARTÍNEZ Miguel Angel MENDILUCE PEREIRO José María SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO Francisca
ELDR	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)	WATSON Graham R.
Verts/ALE	LANNOYE Paul A.A.J.G.	ROD Didier
GUE/NGL	BOUDJENAH Yasmine MIRANDA Joaquim	MODROW Hans MORGANTINI Luisa
UEN	CAULLERY Isabelle	
EDD	SANDBÆK Ulla Margrethe	
NI	BALFE Richard A. PAISLEY Ian R.K.	PANNELLA Marco

C15

Comisión de Asuntos Constitucionales

35

PPE-DE	ALMEIDA GARRETT Teresa BAYROU François DE MITA Luigi Ciriaco DIMITRAKOPOULOS Giorgos GIL-ROBLES GIL-DELGADO José María HANNAN Daniel J.	INGLEWOOD The Lord MAIJ-WEGGEN Hanja MÉNDEZ DE VIGO Íñigo SCHLEICHER Ursula TAJANI Antonio
PSE	BARÓN CRESPO Enrique CARNERO GONZÁLEZ Carlos CORBETT Richard DEHOUSSE Jean-Maurice DUHAMEL Olivier	LEINEN Jo MARTIN Hans-Peter NAPOLITANO Giorgio TORRES MARQUES Helena TSATSOS Dimitris
ELDR	COSTA Paolo DUFF Andrew Nicholas	DYBKJÆR Lone
Verts/ALE	FRASSONI Monica ONESTA Gérard	VOGGENHUBER Johannes

GUE/NGL	COSSUTTA Armando	KAUFMANN Sylvia-Yvonne
UEN	SEGNI Mariotto	
EDD	ABITBOL William	BONDE Jens-Peter
NI	BERTHU Georges DUPUIS Olivier	HAGER Gerhard

C16

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades

40

PPE-DE	AVILÉS PEREA María Antonia DE SARNEZ Marielle GOODWILL Robert KLASS Christa KRATSA-TSAGAROPOULOU Rodi LULLING Astrid MANN Thomas MARTENS Maria	MÜLLER Emilia Franziska PROVAN James L.C. SARTORI Amalia SMET Miet ZISSENER Sabine … …
PSE	GHILARDOTTI Fiorella GRÖNER Lissy HONEYBALL Mary KARAMANOU Anna PACIOTTI Elena Ornella PRETS Christa	RODRÍGUEZ RAMOS María SWIEBEL Joke THEORIN Maj Britt TORRES MARQUES Helena VALENCIANO MARTÍNEZ-OROZCO María Elena VAN LANCKER Anne E.M.
ELDR	DYBKJÆR Lone van der LAAN Lousewies	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)
Verts/ALE	EVANS Jillian HAUTALA Heidi Anneli	SÖRENSEN Patsy
GUE/NGL	BORDES Armonia ERIKSSON Marianne	FRAISSE Geneviève UCA Feleknas
EDD	…	
NI	GOROSTIAGA ATXALANDABASO Koldo	THOMAS-MAURO Nicole

C17

Comisión de Peticiones

30

PPE-DE	von BOETTICHER Christian Ulrik CAMISÓN ASENSIO Felipe FOURTOU Janelly GEMELLI Vitaliano MARINOS Ioannis PERRY Roy	STOCKTON The Earl of WIELAND Rainer … … …
PSE	BÖSCH Herbert DE ROSSA Proinsias KESSLER Margot KOUKIADIS Ioannis SACCONI Guido	SORNOSA MARTÍNEZ María WATTS Mark Francis WIERSMA Jan Marinus …
ELDR	SBARBATI Luciana	THORS Astrid
Verts/ALE	LAMBERT Jean	WYN Eurig
GUE/NGL	DI LELLO FINUOLI Giuseppe	GONZÁLEZ ÁLVAREZ Laura
UEN	FITZSIMONS James (Jim)	
EDD	OKKING Jens Dyhr	
NI	HAGER Gerhard	LE PEN Jean-Marie

Miércoles, 16 de enero de 2002

CT3

Comisión temporal sobre la fiebre aftosa

30

PPE	AYUSO GONZÁLEZ María del Pilar	JEGGLE Elisabeth
	BÖGE Reimer	MAAT Albert Jan
	CUNHA Arlindo	PARISH Neil
	DOYLE Avril	REDONDO JIMÉNEZ Encarnación
	FIORI Francesco	SCHIERHUBER Agnes
	GROSSETÊTE Françoise	STURDY Robert William
PSE	ADAM Gordon J.	KREISSL-DÖRFLER Wolfgang
	CAMPOS António	MÜLLER Rosemarie
	CORBEY Dorette	RODRÍGUEZ RAMOS María
	FERREIRA Anne	WHITEHEAD Phillip
	GAROT Georges	
ELDR	CLEGG Nicholas	MULDER Jan
Verts/ALE	LUCAS Caroline	WYN Eurig
GUE/NGL	FIEBIGER Christel	JOVÉ PERES Salvador
UEN	BERLATO Sergio	
EDD	TITFORD Jeffrey William	
NI	SOUCHET Dominique F.C.	

Miércoles, 16 de enero de 2002

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL

B5-0021/2002 – Constitución de la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa
Decisión

A favor: 390

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Farage, Krarup, Kuntz, Okking, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk, Titford

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Martelli, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Garaud, de Gaulle, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Lang, de La Perriere, Le Pen, Montfort, Raschhofer, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Raffaele, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fontaine, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lombardo, Lulling, Maat, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Casaca, Corbey, van Hulten

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Gallagher, Hyland, Marchiani, Mussa, Nobilia, Queiró, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 155

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Boselli, Bowe, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Cashman, Caudron,

Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Damião, Darras, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Morgan, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Sauquillo Pérez del Arco, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Veltroni, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba

Abstención: 13

GUE/NGL: Vachetta

NI: Bonino, Borghezio, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Gobbo, Turco

PSE: Carrilho, Dehousse, Martin Hans-Peter, Rodríguez Ramos

TEXTOS APROBADOS

P5_TA(2002)0001

Composición numérica de las comisiones

Decisión del Parlamento Europeo sobre la composición numérica de las comisiones

El Parlamento Europeo,

— Visto el apartado 1 del artículo 150 de su Reglamento,

— Vista su decisión de 21 de julio de 1999 sobre la composición numérica de las comisiones [1],

1. Decide modificar de la siguiente forma el número de miembros en las comisiones parlamentarias:

I. Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa: 69 miembros

II. Comisión de Presupuestos: 41 miembros

III. Comisión de Control Presupuestario: 21 miembros

IV. Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores: 49 miembros

V. Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios: 43 miembros

VI. Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior: 34 miembros

VII. Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía: 56 miembros

VIII. Comisión de Empleo y Asuntos Sociales: 53 miembros

IX. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor: 60 miembros

X. Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural: 39 miembros

XI. Comisión de Pesca: 23 miembros

XII. Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo: 58 miembros

XIII. Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte: 33 miembros

XIV. Comisión de Desarrollo y Cooperación: 35 miembros

XV. Comisión de Asuntos Constitucionales: 35 miembros

XVI. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades: 40 miembros

XVII. Comisión de Peticiones: 30 miembros

[1] DO C 301 de 18.10.2001, p. 18.

P5_TA(2002)0002

Comisión temporal sobre la fiebre aftosa

Decisión del Parlamento Europeo por la que se constituye una Comisión temporal sobre la fiebre aftosa

El Parlamento Europeo,

— Visto el apartado 2 del artículo 150 de su Reglamento,

— Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 12 de diciembre de 2001 por la que se propone la constitución de una Comisión temporal sobre la fiebre aftosa,

Miércoles, 16 de enero de 2002

— Vista su Resolución de 5 de abril de 2001 sobre la declaración de la Comisión sobre la fiebre aftosa en la Unión Europea [1],

— Visto el debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, y la Resolución sobre la fiebre aftosa [2], que aprobó el 6 de septiembre de 2001,

1. Decide constituir una Comisión temporal con las siguientes atribuciones:

a) evaluar la política de la UE y el control de las importaciones de carne de terceros países en el contexto de la epizootia;

b) analizar la gestión de la fiebre aftosa y la aplicación de la legislación comunitaria a este respecto hasta la fecha, e invitar a representantes de la Comisión y de los Gobiernos, así como a los funcionarios competentes, a que asistan a las audiencias de la comisión temporal;

c) analizar el impacto total de la fiebre aftosa en los fondos comunitarios, hasta la fecha;

d) sobre esta base, presentar propuestas que prevean una política de vacunación en particular, así como iniciativas políticas y legislativas en relación con la prevención y la lucha contra enfermedades en el sector agrícola en general;

2. Decide que el mandato de la Comisión temporal será de doce meses, al término de los cuales ésta presentará un informe al Pleno del Parlamento;

3. Decide que la Comisión temporal constará de 30 miembros.

[1] «Textos Aprobados», punto 12.
[2] «Textos Aprobados», punto 14.

P5_TA(2002)0003

Información y educación del consumidor (artículo 62 del Reglamento)

Resolución del Parlamento Europeo sobre los aspectos generales de la protección de los consumidores y la política de información en aplicación de la Directiva 90/314/CEE (2001/2136(INI))

El Parlamento Europeo,

— Vista la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados [1],

— Visto el informe de la Comisión de 5 de noviembre de 1999 sobre la aplicación de la Directiva 90/314/CEE relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados en las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la CE (SEC(1999) 1800),

— Vista la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores [2],

— Vista su Resolución de 31 de marzo de 1998 sobre la mejora de la seguridad y de los derechos de los consumidores así como de las normas comerciales en el sector del turismo [3],

— Visto el informe 98/16 del CEG («Consumers in Europe Group») de 30 de octubre de 1998,

— Vistas las conclusiones de la reunión nº 2255 del Consejo de Protección de los Consumidores celebrada en Luxemburgo el 13 de abril de 2000,

— Vistas las conclusiones de la Mesa Redonda de especialistas sobre los contratos de los viajes combinados,

[1] DO L 158 de 23.6.1990, p. 59.
[2] DO L 95 de 21.4.1993, p. 29.
[3] DO C 138 de 4.5.1998, p. 38.

— Visto el apartado 2 del artículo 47 y el artículo 163 de su Reglamento,

— Habiendo delegado su facultad decisoria en la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, de conformidad con el artículo 62 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0463/2001),

A. Considerando que el turismo es una de las actividades económicas y culturales que ofrece actualmente mejores resultados y mejores perspectivas futuras en Europa,

B. Considerando que uno de los principales objetivos de la Directiva es que los consumidores puedan firmar sus contratos con un solo agente, fácilmente accesible y único responsable del paquete entero, un objetivo que generalmente no se cumple, en la práctica, en muchos Estados miembros a causa de las dificultades que experimentan los consumidores para hacer valer sus derechos,

C. Considerando que en muchos Estados miembros, incluido el Reino Unido —que envía más habitantes al extranjero mediante la fórmula de vacaciones combinadas que cualquier otro país de la UE— las quejas sobre este tipo de viajes han ido aumentando considerablemente cada año; considerando que el 80 % de las denuncias presentadas en el Reino Unido han sido consideradas válidas por la ABTA (Asociación de Agencias de Viaje británicas), de lo que se desprende que la Directiva no ha logrado mejorar suficientemente las normas del sector de los viajes combinados de la UE y por ello, en su actual forma, no ha logrado dar satisfacción a los consumidores,

D. Considerando que muchas de las disposiciones de esta Directiva permiten una interpretación amplia, por lo que dan lugar a enfoques que difieren considerablemente de un Estado miembro a otro,

E. Considerando en particular que la transposición del artículo 7 a la legislación nacional ha mostrado que las garantías ofrecidas en caso de insolvencia por parte de los organizadores o detallistas del viaje varían considerablemente de un Estado miembro a otro, al igual que el nivel de protección ofrecido a los consumidores,

F. Considerando que, en la actualidad, muchos operadores de viajes combinados niegan de manera sistemática su responsabilidad cuando las líneas aéreas, los hoteles u otros agentes incumplen el contrato, incluso cuando tales agentes son filiales de la misma empresa matriz,

G. Considerando que la Directiva sobre los viajes combinados no incluye norma alguna que regule las anulaciones y que, a este respecto, los sistemas de protección del consumidor difieren de un Estado miembro a otro,

H. Considerando que la Directiva no es aplicable a los viajes por avión excepto cuando están incluidos en un viaje combinado, a pesar del incremento de las reclamaciones de este tipo por parte de los consumidores,

I. Considerando que podrían surgir problemas a raíz de la protección incierta del consumidor en el contexto de las compras transfronterizas de viajes combinados vía internet;

J. Considerando que, en la mayoría de las ocasiones, los viajes combinados son transfronterizos, por lo que la protección del consumidor debe tener carácter transfronterizo, en vez de quedar sujeta al ámbito de la subsidiariedad,

K. Considerando que es importante resolver de manera eficaz las anomalías y omisiones de esta Directiva antes de la adhesión de los países candidatos, a fin de evitar que tales problemas se multipliquen,

1. Recomienda la actualización de la Directiva ampliando su alcance, reforzando su aplicación y presentando la nueva versión con carácter de prioridad;

2. Pide que se reduzcan significativamente las amplias divergencias actuales en la interpretación de la Directiva por parte de los Estados miembros, a fin de ofrecer un nivel equivalente de protección al consumidor en todo el territorio de la UE;

3. Solicita que en la nueva directiva se tome en consideración y se codifique la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas;

4. Pide que se amplíe el ámbito de la Directiva para tener en cuenta que el reciente aumento de los vuelos a precio reducido y las reservas por Internet animan hoy a más consumidores a reservar los distintos componentes de las vacaciones por separado, en vez de adquirir viajes combinados; observa que no sería apropiado que el nivel de protección de los consumidores cuando adquieren viajes combinados fuese superior al ofrecido para otros viajes de ocio comprados por adelantado;

5. Propone, como una mejora en este sentido, que los viajes combinados de menos de 24 horas se incluyan en el ámbito de la Directiva;

6. Pide una nueva directiva que fije más claramente las consecuencias legales del incumplimiento de las obligaciones relativas a la información y la transparencia;

7. Pide que se mejoren y, en su caso, se actualicen, las definiciones y especificaciones de términos como «global», «viaje combinado», «pre-organizado» y «consumidor»;

8. Solicita una mayor claridad en relación con la responsabilidad exacta del organizador y/o detallista en caso de no cumplimiento del contrato, o de cumplimiento defectuoso del mismo, independientemente de si el organizador y/o el detallista haya prestado el servicio en cuestión de manera directa o indirecta;

9. Pide una compensación más clara y completa de los consumidores en los casos en que el organizador y/o el detallista cancela el contrato, y que éste pueda recibir una compensación por pérdidas siempre que presente pruebas suficientes;

10. Insiste en que los derechos de los consumidores conforme al Derecho nacional no deben quedar restringidos por cláusulas de exclusión abusivas o por cláusulas que podrían dificultarles la presentación de solicitudes de compensación;

11. Insta a los Estados miembros a proporcionar algún tipo de fondo de reserva de financiación estatal, combinado con bonos suscritos por los operadores implicados, en apoyo de las normas de protección del consumidor establecidas en el artículo 7; insiste en que los consumidores no deberían tener que adelantar la cantidad necesaria para su propia repatriación en caso de insolvencia del organizador y/o detallista;

12. Insta a los Estados miembros a asegurarse de que se informa mejor a los consumidores de sus derechos de compensación conforme a la ley, así como de qué manera reivindicar estos derechos;

13. Observa que muchas de las denuncias de los consumidores siguen teniendo su origen en una información engañosa o incompleta; pide que se revisen las normas mínimas en relación con la información, y que se apliquen a todo el material descriptivo o de promoción, y no sólo al propio folleto del viaje;

14. Pide que el organizador y/o el detallista estén obligados a informar al consumidor de cualquier circunstancia de que tengan noticia que pueda influir en el disfrute de las vacaciones (por ejemplo, obras de construcción en las inmediaciones o los alrededores);

15. Recomienda que se modifique la letra b) del apartado 2 del artículo 4, que obliga a que se comuniquen todas las cláusulas del contrato al consumidor previamente a la celebración del mismo, a fin de exigir se le deba entregar una copia del contrato y de la confirmación de reserva en un plazo de siete días tras la firma del contrato;

16. Pide que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 4, el organizador informe al consumidor de cualquier cambio significativo de las condiciones esenciales del viaje a más tardar catorce días antes de la fecha de salida;

17. Insta a los Estados miembros a que garanticen una mayor conformidad con las normas de clasificación de los alojamientos comúnmente acordadas, a fin de no inducir a los consumidores a error ni confundirlos;

18. Solicita que se fijen normas más estrictas en relación con los suplementos por persona sola, que no solamente penalizan a los padres solteros y a las personas de la tercera edad, sino que también pueden tener el efecto perverso de favorecer la aparición de alojamientos de calidad inferior;

19. Pide que se proporcione más información en relación con el acceso ofrecido en los alojamientos de vacaciones a los consumidores con discapacidad, y que los Estados miembros adopten definiciones conjuntas de ciertos aspectos, como puede ser el acceso en silla de ruedas;

20. Pide que se refuerce el apartado 1 del artículo 5, a fin de fijar requisitos más detallados en relación con las obligaciones del sector turístico de proporcionar a los consumidores información sanitaria completa y adecuada al destino del viaje;

21. Solicita que se fijen límites estrictos a los costes suplementarios posteriores a la firma del contrato y a los precios oscilantes resultado de supuestos cambios potenciales de los tipos de cambio, el precio del combustible, los impuestos, etc., con un período límite ampliado a un mínimo de 30 días antes del viaje;

22. Insta a la Comisión a que siga trabajando con ahínco en la realización «del cielo único europeo», que podría contribuir de manera significativa a la reducción de los retrasos de los vuelos, causa principal de las quejas de los consumidores;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

P5_TA(2002)0004

ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ***II

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instituye un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (13397/1/2001 − C5-0643/2001 − 2001/0139(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

La posición común ha sido aprobada. El acto se considera, por consiguiente, aprobado de conformidad con la posición común.

P5_TA(2002)0005

Protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales * (procedimiento sin debate)

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Protocolo sobre el agua y la salud al Convenio de 1992 sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (COM(2001) 483 − C5-0644/2001 − 2001/0188(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

− Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(2001) 483) [1],

− Vistos el artículo 170 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,

[1] DO C 332 E de 27.11.2001, p. 222.

Miércoles, 16 de enero de 2002

— Consultado por el Consejo (C5-0644/2001),

— Vistos el artículo 67 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0462/2001),

1. Aprueba la conclusión del Protocolo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 17 de enero de 2002

(2002/C 271 E/04)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA DEL SR. COLOM i NAVAL

Vicepresidente

1. Apertura de la sesión

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

El Sr. Dary ha comunicado que estuvo presente en la sesión del 14 de enero, pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

El Sr. Rovsing hace una comunicación análoga relativa a la sesión de ayer.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Intervienen los diputados:

— Van Orden, quien, refiriéndose a la situación en Zimbabwe que se deteriora día a día, pide que el Presidente intervenga para que el Consejo y la Comisión aprueben una línea de conducta rígida respecto a dicho país y a su Presidente, especialmente ante la proximidad de las elecciones presidenciales del 9 de marzo de 2002 (el Sr. Presidente le contesta que transmitirá esta solicitud al Presidente del Parlamento);

— MacCormick, quien, refiriéndose a las intervenciones de varios oradores que, durante la primera votación para la elección de los Cuestores *(Acta de la sesión anterior, punto 10)*, habían señalado que el sistema de votación electrónica utilizado no garantizaba el secreto de la votación, considera que así es en efecto y señala que este sistema somete a los diputados a presión en relación con sus vecinos; pide, por lo tanto, que la Mesa examine el modo de mejorar el sistema electrónico para garantizar el secreto de la votación (el Sr. Presidente le contesta que la Mesa se está ocupando de la cuestión);

— Sumberg, quien, refiriéndose a la constitución de una Comisión temporal sobre la fiebre aftosa, decidida ayer por la Asamblea *(Acta de la sesión anterior, punto 13)*, afirma que esto es la consecencia de la negativa del Gobierno británico a establecer una comisión similar (el Sr. Presidente le retira el uso de la palabra, pues considera que no se trata de una cuestión de orden).

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido del Consejo y de la Comisión:

— Propuesta de directiva del Parlamento europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un marco comunitario para la clasificación de las emisiones acústicas de los aviones subsónicos civiles para el cálculo de las tasas sobre el ruido (COM(2001) 74 — C5-0001/2002 — 2001/0308(COD))

remitida — fondo: ENVI
opinión: ECON, RETT

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta de decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (COM(2001) 579 — C5-0019/2002 — 2001/0248(CNS))

remitida — fondo: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 300, apartado 3, párrafo 1 TCE

— Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 95/93 del 18 de enero de 1993, relativo a las normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (COM(2002) 7 — C5-0020/2002 — 2002/0013(COD))

remitida fondo: RETT
opinión: ECON

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un marco general para las actividades comunitarias con el fin de facilitar la puesta en práctica de un espacio judicial europeo en materia civil (15532/2001 — C5-0021/2002 — 2001/0109(CNS))

remitida fondo: LIBE
opinión: BUDG

fundamento jurídico: Artículo 61 TCE

— Consejo de la Unión Europea: Proyecto de decisión marco relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal (15525/2001 — C5-0022/2002 — 2000/0801(CNS))

remitida fondo: LIBE
opinión: ENVI

fundamento jurídico: Artículo 31, Artículo 34, apartado 2 TUE

— Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad de las aeronaves de terceros países que utilizan los aeropuertos de la Comunidad (COM(2002) 8 — C5-0023/2002 — 2002/0014(COD))

remitida fondo: RETT
opinión: BUDG, LIBE, JURI, ENVI

fundamento jurídico: Artículo 80, apartado 2 TCE

4. **Futuro de la política pesquera común** (debate)

De conformidad con el orden del día se debate el informe de la Sra. Miguélez Ramos, en nombre de la Comisión de Pesca, sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el futuro de la política pesquera común (COM(2001) 135 — C5-0261/2001 — 2001/2115(COS)) (A5-0470/2001).

El Sr. Presidente comunica que el Comisario Fischler, competente en la materia, no podrá, por enfermedad, participar en el debate ni en los dos debates siguientes sobre la pesca. Indica, sin embargo, que estos debates deberán realizarse para no paralizar los trabajos del Parlamento, y que la Comisión además está representada en el Hemiciclo por funcionarios de esa institución.

Interviene el Sr. Varela Suanzes-Carpegna, en nombre de la comisión PECH, en apoyo de estas palabras.

Interviene el Sr. Meijer, quien refiriéndose a otra cuestión, a saber, el informe Stauner sobre el programa Leonardo da Vinci (A5-0449/2001), cuyo debate y votación están previstos para esta tarde, señala que la situación ha evolucionado y que, en su opinión, este informe no está preparado para ser votado hoy (el Sr. Presidente le contesta que el orden del día de la sesión lo ha establecido así).

La Sra. Miguélez Ramos presenta su informe.

Intervienen los diputados Lannoye, ponente para opinión de la comisión DEVE, González Álvarez, ponente para opinión de la comisión ENVI, Langenhagen, en nombre del Grupo PPE-DE, Stihler, en nombre del Grupo PSE, Attwooll, en nombre del Grupo ELDR, McKenna, en nombre del Grupo Verts/ALE, Jové Peres, en nombre del Grupo GUE/NGL, Gallagher, en nombre del Grupo UEN, Farage, en nombre del Grupo EDD, Souchet, no inscrito, Varela Suanzes-Carpegna, Katiforis, Hudghton, Figueiredo, Sandbæk y Lisi.

PRESIDENCIA DEL SR. PODESTÀ

Vicepresidente

Intervienen los diputados Poignant, Nogueira Román, Meijer, Cunha, Piétrasanta, Nicholson y Sudre.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 19.

5. Poblaciones de bacalao y merluza (debate)

El Sr. Hudghton presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la reconstitución de las poblaciones de bacalao y merluza en las aguas comunitarias y adyacentes (COM(2001) 326 — C5-0466/2001 — 2001/2190(COS)) (A5-0458/2001).

Intervienen los diputados Nicholson, en nombre del Grupo PPE-DE, Miguélez Ramos, en nombre del Grupo PSE, y Stihler.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 20.

6. Protección del medio ambiente en la política pesquera común (debate)

El Sr. Lavarra presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las piezas de una estrategia para la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la política pesquera común (COM(2001) 143 — C5-0343/2001 — 2001/2143(COS)) (A5-0457/2001).

Intervienen los diputados González Álvarez, ponente para opinión de la comisión ENVI, Stevenson, en nombre del Grupo PPE-DE, Busk, en nombre del Grupo ELDR, y McKenna, en nombre del Grupo Verts/ALE.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 21.

(La sesión, suspendida a las 11.45, se reanunda a las 12.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. COX

Presidente

7. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

El Sr. Presidente comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 74 del Reglamento, que ha recibido del Consejo las siguientes posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

— una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (C5-0635/2001 — 11367/1/2001 — SEC(2001) 1948 — 2000/0325(COD))

remitida fondo: RETT
competentes para opinión 1ª lectura: BUDG, ENVI, ITRE

— un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) 2027/1997 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (C5-0641/2001 — 10794/1/2001 — SEC(2001) 1946 — 2000/0145(COD))

remitida fondo: RETT
competentes para opinión 1ª lectura: ENVI, JURI

— un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil y se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (C5-0696/2001 — 13382/1/2001 — SEC(2002) 23 — 2000/0246(COD))

remitida fondo: RETT
competentes para opinión 1ª lectura: BUDG, CONT, ENVI, ITRE, JURI

— una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y por la que se modifican las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (C5-0697/2001 — 12425/1/2001 — SEC(2002) 30 — 1998/0245(COD))

remitida fondo: JURI
competente para opinión en 1ª lectura: ECON

— una recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa (C5-0698/2001 — 13395/1/2001 — SEC(2002) 21 — 2000/0227(COD))

remitida fondo: ENVI
competentes para opinión en 1ª lectura: PECH, RETT

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, viernes 18 de enero de 2002.

TURNO DE VOTACIONES

8. Nombramientos en las comisiones parlamentarias así como en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa (votación)

Propuestas de la Conferencia de Presidentes relativas a los nombramientos en las comisiones parlamentarias así como en la Comisión temporal sobre la fiebre aftosa.

Como no se ha presentado ninguna enmienda a las propuestas de la Conferencia de Presidentes, el Sr. Presidente declara ratificados los nombramientos.

El Sr. Presidente comunica que, sin embargo, los Grupos PPE-DE y PSE han aportado algunas modificaciones a los nombres propuestos:

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales:

— el Sr. Gianni Vattimo, titular en lugar del Sr. Michel Rocard (PSE);

— la Sra. Anna Karamanou, titular en lugar del Sr. Ioannis KOUKIADIS (PSE);

— la Sra. Tokia Saïfi y el Sr. Daniel Varela Suanzes-Carpegna son titulares (PPE-DE);

Comisión de cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte:

— el Sr. Michel Rocard, titular en lugar del Sr. Gianni Vattimo (PSE);

Comsión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades:

— la Sra. Olga Zrihen, titular en lugar de la Sra. Anne Van Lancker (PSE);

— la Sra. Regina Bastos, titular en lugar de la Sra. Ursula Stenzel (PPE-DE);

Comisión de Control Presupuesario:

— el Sr. Paulo Casaca es titular (PSE);

Comisión de Presupuestos:

— el Sr. José Mendiluce Pereiro, titular en lugar del Sr. Paulo Casaca (PSE);

— el Sr. Thierry Jen-Pierre es titular (PPE-DE);

Comisión de Desarrollo y Cooperación:

— la Sra. Maj Britt Theorin, titular en lugar del Sr. José Mendiluce Pereiro (PSE);

— el Sr. Hervé Novelli es titular (PPE-DE);

Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores:

— el Sr. Luis Marinho, titular en lugar de la Sra. Anna Karamanou (PSE);

— la Sra. Carmen Cerdeira Morterero, titular en lugar del Sr. Luis Marinho (PSE);

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior:

— el Sr. Ioannis Koukiadis, titular en lugar del Sr. Luis Marinho (PSE);

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios:

— la Sra. Helena Torres Marques, titular en lugar del Sr. Manuel dos Santos (PSE);

Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo:

— el Sr. Manuel dos Santos, titular en lugar de la Sra. Carmen Cerdeira Morterero (PSE);

Comisión de Asuntos Constitucionales:

— el Sr. Luis Marinho, titular en lugar de la Sra. Helena Torres Marques (PSE);

(La composición de las comisiones figura como Anexo.)

9. Ozono en el aire ambiente ***III (votación)

Informe de la Delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación (ponente: Davies) — A5-0454/2001
(Mayoría simple requerida para la aprobación)

TEXTO CONJUNTO PE-CONS 3658/2001 — C5-0524/2001 — 1999/0068(COD):

El Parlamento aprueba el texto conjunto *(P5_TA(2002)0006)*.

10. Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Riitta Myller — A5-0456/2001
(Mayoría cualificada requerida)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 11076/1/2001 — C5-0434/2001 — 2001/0029(COD):

Enmiendas aprobadas: 2, 4, 5, 15, 19, 20, 32, 33, 38 en bloque; 13 (primera parte); 13 (segunda parte); 14; 18 (primera parte); 39/rev.; 46 por VE (382 a favor, 61 en contra, 27 abstenciones); 45; 41; 42; 43

Enmiendas rechazadas: 49 (propuesta de rechazo) por VN (ELDR); 1 por VN (PPE-DE); 6; 10; 11; 16; 18 (segunda parte); 21 por VE (271 a favor, 191 en contra, 12 abstenciones); 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 (primera parte); 29 (segunda parte); 30; 31; 34; 35; 36; 7 por VN (PPE-DE); 44/rev.; 40 por VE (241 a favor, 191 en contra, 40 abstenciones) 9; 17; 48; 37

Enmiendas que decaen: 3; 8; 12

Enmienda no admisible (artículos 80, 139 y 140 del Reglamento): 47

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 6 (PPE-DE); 10 (PPE-DE, ELDR); 11 (PPE-DE); 14 (ELDR); 16 (PPE-DE); 18 (ELDR); 21 (PPE-DE, UEN); 22, 23 (PPE-DE); 24 (PPE-DE, ELDR); 25 (PPE-DE); 26 (PPE-DE, ELDR); 27 (PPE-DE); 28 (PPE-DE, ELDR); 29, 30, 31, 34, 35 (PPE-DE); 36 (PPE-DE, ELDR)

Votaciones por partes:

enmienda 13 (ELDR):
primera parte: hasta «adopción del presente Programa»
segunda parte: resto

enmienda 18 (PPE-DE):
primera parte: texto con excepción de los términos «todo tipo de»
segunda parte: estos términos

enmienda 29 (PSE):
primera parte: «garantizar el público acceso … comercializados actualmente»
segunda parte: «que contiene el Registro Comunitario … químicos peligrosos»

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común tal como ha sido modificada *(P5_TA(2002)0007)*.

11. Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Hatzidakis — A5-0437/2001
(Mayoría cualificada requerida)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 9068/1/2001 — C5-0433/2001 — 2000/0060(COD):

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común *(P5_TA(2002)0008)*.

12. Certificado de conductor ***II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Van Dam — A5-0469/2001
(Mayoría cualificada requerida)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 10353/1/2001 — C5-0473/2001 — 2000/0297(COD):

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común *(P5_TA(2002)0009)*.

13. Contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I (votación)

Informe Zappalà — A5-0378/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 275 — C5-0367/2000 — 2000/0115(COD):

El Sr. Presidente comunica que la enmienda de transacción 176 ha sido firmada por los diputados Lehne, en nombre del Grupo PPE-DE, Berger, en nombre del Grupo PSE, Thors, en nombre del Grupo ELDR y Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE

Enmiendas aprobadas: 5, 8, 15, 21, 23, 25, 30, 31, 34, 35, 38, 46, 54, 57, 65, 68 a 75, 78, 80, 81, 86, 94, 99, 102 a 104, 107, 108 y 110 a 115 en bloque; 1 por VE (240 a favor, 215 en contra, 7 abstenciones); 2 por VE (269 a favor, 204 en contra, 6 abstenciones); 4 (primera parte); 4 (segunda parte) por VE (259 a favor, 214 en contra, 9 abstenciones); 9; 10 (primera parte); 10 (segunda parte); 11 (segunda parte); 13; 17; 29 por VN (PPE-DE); 32 por VN (PPE-DE); 37; 45 (primera parte); 49; 63; 66 (primera parte); 66 (segunda parte); 76; 82 por VE (243 a favor, 224 en contra, 10 abstenciones); 83; 84; 85 por VE (246 a favor, 220 en contra, 10 abstenciones); 87; 88; 89 por VE (261 a favor, 214 en contra, 8 abstenciones); 90; 92; 93; 95; 97 por VE (261 a favor, 209 en contra, 7 abstenciones); 100 (primera parte) por VE (266 a favor, 195 en contra, 12 abstenciones); 109; 117; 116; 162; 141 por VE (249 a favor, 227 en contra, 6 abstenciones); 168; 142; 7 por VN (PPE-DE); 125 (primera parte) por VN (PPE-DE); 170; 171; 145 por VN (PPE-DE); 126 y 172 (idénticas) (primera parte); 173 (primera parte); 24; 147 por VN (PPE-DE); 175; 36; 121; 40; 127 por VE (260 a favor, 212 en contra, 3 abstenciones); 47 (primera parte); 123 por VN (Verts/ALE); 159 por VE (237 a favor, 222 en contra, 4 abstenciones); 50 (primera parte); 50 (segunda parte) por VE (233 a favor, 225 en contra, 7 abstenciones); 51 (primera parte); 137; 138; 150 por VN (PPE-DE); 151 por VN (PPE-DE); 139; 161; 131; 77; 132; 153; 176 (de transacción)

Enmiendas rechazadas: 11 (primera parte); 12; 19; 33 por VN (PPE-DE); 39; 42; 44; 45 (segunda parte); 52; 53; 55 por VE (219 a favor, 245 en contra, 8 abstenciones); 56; 79; 91; 96; 100 (segunda parte); 101 por VN (PPE-DE); 105; 106; 143 por VN (PPE-DE); 125 (segunda parte) por VN (PPE-DE); 16; 144 por VN (PPE-DE); 126 y 172 (idénticas) (segunda parte); 173 (segunda parte); 160; 146; 122 y 136 (idénticas); 47 (segunda parte); 129; 51 (segunda parte); 149 por VN (PPE-DE); 148 por VN (PPE-DE); 67; 130; 124; 133; 152 por VN (PPE-DE); 156 por VN (PPE-DE); 157

Enmiendas que decaen: 167; 3; 6; 169; 14; 18; 20; 22; 135; 158; 26; 27; 28; 41; 174; 43; 48; 163; 128; 58; 59; 60; 61; 62; 64; 166; 134/rev.; 98; 140/rev.; 154

Enmiendas retiradas: 118, 119, 120, 164

Enmiendas anuladas: 155 y 165

Intervenciones:

— el ponente sobre las enmiendas 145 y 171.

Solicitudes de votación por separado: enmiendas: 2, 3, 12, 16, 19, 20, 26, 39, 41, 42, 44, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 60, 61, 67, 76, 79, 82, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 105, 106, 109, 116, 117 (PPE-DE); 1, 9, 12, 13, 19, 32, 33, 37, 63, 85 y 88 (PSE); 7, 11, 12, 14, 16, 17, 28, 29, 32, 33, 39, 42, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 63, 67, 79, 82, 83, 84, 87, 89, 90, 91, 96, 101, 105 y 106 (ELDR)

Votaciones por partes:

Enmienda 4 (PSE):
primera parte: texto sin los términos «desprovistas de autonomía en el ámbito decisorio»
segunda parte: estos términos

Enmienda 10 (PPE-DE):
primera parte: hasta «combatir el paro»
segunda parte: resto

Enmienda 11 (PPE-DE, PSE):
primera parte: hasta «documentos de la licitación»
segunda parte: resto

Enmienda 45 (PPE-DE):
primera parte: texto sin los términos «a las ecoetiquetas … gestión medioambiental»
segunda parte: estos términos

Enmienda 66 (PPE-DE):
primera parte: hasta «procedimiento especial de adjudicación»
segunda parte: resto

Enmienda 100 (PSE):
primera parte: hasta «Anexo IX ter»
segunda parte: resto

Enmienda 125 (PPE-DE):
primera parte: hasta «abogados»
segunda parte: resto

Enmienda 126 y 172 (PPE-DE):
primera parte: hasta «contratos públicos»
segunda parte: resto

Enmienda 173 (PPE-DE):
primera parte: primer párrafo
segunda parte: segundo párrafo

Enmienda 47 (Verts/ALE):
primera parte: texto sin los términos «u obtenida con arreglo a procedimientos concretos»
segunda parte: estos términos

Enmienda 50 (PPE-DE):
primera parte: sin el término «señalará»
segunda parte: este término

Enmienda 51 (PSE, PPE-DE):
primera parte: apartados 1 bis y 1 quater
segunda parte: apartado 1 ter

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada *(P5_TA(2002)0010)*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PPE-DE, Verts/ALE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa *(P5_TA(2002)0010)*.

Intervienen los diputados Watson, quien después de felicitar al Presidente por el modo como ha dirigido la votación, pide una reforma del procedimiento de decisión del Parlamento porque, según él, la masa de enmiendas propuestas hace que pocos diputados voten con conocimiento de causa, Corbett, quien indica que su informe, una vez que se haya inscrito en el orden del día y sea aprobado, mejorará la situación, Crowley, sobre la intervención del Sr. Watson, y Frassoni, quien considera que el Pleno debe seguir decidiendo sobre las propuestas legislativas.

14. Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I (votación)

Informe Zappalà — A5-0379/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 276 — C5-0368/2000 — 2000/0117(COD):

El Sr. Presidente comunica que la enmienda de transacción 125 ha sido firmada por los diputados Lehne, en nombre del Grupo PPE-DE, Berger, en nombre del Grupo PSE, Thors, en nombre del Grupo ELDR y Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE

Enmiendas aprobadas: 1, 5, 7, 10, 14, 21 a 23, 25, 29, 30, 38, 45, 48 a 50, 52, 53, 57, 66 a 70, 74 a 86 en bloque; 4 por VE (246 a favor, 188 en contra, 7 abstenciones); 6; 8 (primera parte); 9; 11; 13; 16; 18; 19; 26; 27; 28; 33 por VN (Verts/ALE); 35; 36; 43; 47; 51; 54; 55 por VE (244 a favor, 207 en contra, 8 abstenciones); 56 por VE (244 a favor, 204 en contra, 3 abstenciones); 58; 60; 61; 64; 71; 73; 88; 111; 89 y 96 (idénticas) por VN (PPE-DE); 123; 106; 124; 31; 117; 32; 91 y 98 (idénticas); 99 y 118 (idénticas); 100; 40 por VE (231 a favor, 220 en contra, 9 abstenciones); 120; 103; 109; 62; 125 (de transacción); 95

Enmiendas rechazadas: 8 (segunda parte); 17 por VN (Verts/ALE); 24; 112 por VN (PPE-DE); 113 por VN (PPE-DE); 114; 115 por VN (PPE-DE); 20; 107; 90 y 97 (idénticas); 37 por VE (179 a favor, 252 en contra, 9 abstenciones); 39; 108; 93; 44; 46; 102; 121 por VN (PPE-DE); 72 por VN (PPE-DE); 105 por VN (PPE-DE);

Enmiendas que decaen: 2; 3; 12; 116; 34; 119; 92; 101; 41; 42; 59; 63; 122; 110; 94; 104; 65; 87

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, 1, d) del Reglamento): 15

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 2 a 4 (PPE-DE); 6, 8 (ELDR); 9 (PPE-DE); 11, 13, 16 (ELDR); 17 (PPE-DE, ELDR); 18 (PSE); 19 (PPE-DE); 20, 24 (PPE-DE, ELDR); 26 a 28 (ELDR); 32 (PPE-DE, ELDR); 33 a 35 (PPE-DE); 36 (ELDR); 37, 39, 40 (PPE-DE); 41 (PPE-DE, ELDR); 42, 43 (PPE-DE); 44, 46 (PPE-DE, ELDR); 47, 51, 54 a 56, 58 a 61, 64, 65, 71 (PPE-DE); 72 (ELDR); 73, 87, 88 (PPE-DE); 98 (PSE)

Votaciones por partes:

enmienda 8 (PPE-DE):
primera parte: hasta «abogados»
segunda parte: resto

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada *(P5_TA(2002)0011)*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (Verts/ALE, PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa *(P5_TA(2002)0011)*.

15. Formación de conductores profesionales ***I (votación)

Informe Grosch — A5-0430/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2001) 56 — C5-0037/2001 — 2001/0033(COD):

Enmiendas aprobadas: 2, 3 (primera parte); 3 (segunda parte); 5 (primera parte); 5 (segunda parte); 7; 9, 11; 14; 19; 22; 23; 1; 4; 6 (primera parte); 6 (segunda parte); 8 (primera parte); 8 (segunda parte); 10 (primera parte); 10 (segunda parte); 12; 13; 15 (primera parte); 15 (segunda parte); 43; 16 (puntos 1.1.1 a 1.1.5); 16 (punto 1.1.6); 16 (punto 1.1.7); 17 (punto 1.2.1); 17 (puntos 1.2.2 y 1.2.3); 18 (puntos 1.3 a 1.3.2) (primera parte); 18 (puntos 1.3 a 1.3.2) (segunda parte); 18 (puntos 1.3.3 a 1.3.9) (primera parte); 18 (puntos 1.3.3 a 1.3.9) (segunda parte); 20; 21; 24;

Enmiendas rechazadas: 25; 26; 27; 42; 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 36; 37 (primera parte) por VN (Bradbourn y otros); 37 (segunda parte) por VN (Bradbourn y otros); 44; 38; 45; 39; 40; 41

Enmiendas que decaen: 32

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 1, 2, 4, 7, 9, 11 a 13, 19 a 24 (Bradbourn y otros)

Votaciones por partes:

enmienda 3 (Bradbourn y otros):
primera parte: hasta «en el ejercicio de la profesión de conductor»
segunda parte: resto

enmienda 5 (Bradbourn y otros):
primera parte: hasta «entrada en vigor de la presente directiva»
segunda parte: resto

enmienda 6 (Bradbourn y otros):
primera parte: primer párrafo
segunda parte: segundo y tercer párrafos

enmienda 8 (Bradbourn y otros):
primera parte: hasta «aptitud profesional»
segunda parte: resto

enmienda 10 (Bradbourn y otros):
primera parte: hasta «jornada laboral»
segunda parte: resto

enmienda 15 (Bradbourn y otros):
primera parte: texto con la excepción de los términos «la validez… cinco años»
segunda parte: estos términos

enmienda 18 (puntos 1.3. a 1.3.2.) (Bradbourn y otros):
primera parte: puntos 1.3. y 1.3.2.
segunda parte: punto 1.3.1.

enmienda 37 (puntos 1.3.3 a 1.3.9) (ELDR):
primera parte: supresión de los puntos 1.3.3. y 1.3.4.
segunda parte: resto

enmienda 18 (puntos 1.3.3 a 1.3.9) (Bradbourn y otros):
primera parte: puntos 1.3.3 y 1.3.6
segunda parte: puntos 1.3.4, 1.3.5, 1.3.7 y 1.3.8

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada *(P5_TA(2002)0012)*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa *(P5_TA(2002)0012)*.

16. Acuerdo de Asociación ACP/CE *** (votación)

Recomendación Rod — A5-0412/2001
(Mayoría simple requerida)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA (procedimiento de dictamen conforme):

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello dictamen conforme *(P5_TA(2002)0013)*.

17. Política de productos integrada (votación)

Informe García-Orcoyen Tormo — A5-0419/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

(La enmienda 2 se refiere al apartado 33)

Enmiendas aprobadas: 4 por VN (Verts/ALE); 5; 6; 8; 9 por VN (Verts/ALE); 10; 1/rev; 11; 2 (primera parte);

Enmiendas rechazadas: 3; 7; 2 (segunda parte) por VE (189 a favor, 199 en contra, 5 abstenciones);

Votaciones por partes:

enmienda 2 (Verts/ALE):
primera parte: hasta «Administraciones públicas»
segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0014)*.

18. Europa y el espacio (votación)

Informe Alyssandrakis — A5-0451/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 1 por VN (GUE/NGL); 2 por VN (GUE/NGL); 3 por VN (GUE/NGL); 4 por VN (GUE/NGL); 8

Enmiendas rechazadas: 5 por VN (GUE/NGL); 6; 7

Intervenciones:

— el ponente, al comienzo de la votación, ha indicado que si la enmienda 1 se aprobara, se vería obligado a votar en contra de su propio informe

Solicitudes de votación por separado: apartado 14 (UEN): aprobado

Votaciones por partes:

considerando B (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción de los términos «así como para las actividades militares»: aprobada
segunda parte: estos términos: rechazada

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0015)*.

19. Futuro de la política pesquera común (votación)

Informe Miguélez Ramos – A5-0470/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

(Las enmiendas 15 y 16 han sido firmadas por el Sr. Maat y otros y no han sido presentadas en nombre de un Grupo político.)

Enmiendas aprobadas: 21; 17; 15; 5; 3; 1

Enmiendas rechazadas: 25 por VN (Verts/ALE); 23; 8; 24; 9; 18; 2; 10; 7; 11 por VE (72 a favor, 256 en contra, 13 abstenciones); 12 por VE (89 a favor, 219 en contra, 8 abstenciones); 22; 13; 16/rev; 20; 4; 19; 14

Enmiendas que decaen: 6

Elementos del texto aprobados por VN: apartados 1, 92 (en su totalidad), 105, 107 (segunda parte) (Verts/ALE)

Intervenciones:

– el Sr. Presidente ha indicado que el Grupo PSE solicitaba que:
  – el apartado 5 sea dividido en dos apartados distintos; el primero termina con los términos «… mercado comunitario»;
  – el apartado 12 sea dividido en dos apartados distintos; el primero termina con los términos «… regir la PCP».

  Ha constatado que no había oposición a estas solicitudes.

– el ponente ha solicitado al Presidente que dirija la votación de modo más lento.

Solicitudes de votación por separado: visto 5, considerando C (Verts/ALE); apartados 6 (PSE); 8, 13 (Verts/ALE); 16, 21 (PSE); 26 (ELDR); 27 (Verts/ALE); 31 (PSE); 45 a 47 (en bloque) (Verts/ALE); 60, 64 (PSE); 67 y 68 (en bloque) (Verts/ALE); 72 (PSE); 73, 83 (Verts/ALE); 84 (PSE); 86, 89 (Verts/ALE); 91 (ELDR); 104 (Verts/ALE): todos estos elementos han sido aprobados (el apartado 60 por VE (205 a favor, 120 en contra, 16 abstenciones) salvo los apartados 64 y 91 que han sido rechazados.

Votaciones por partes:

considerando B (Verts/ALE):
primera parte: hasta «Reglamento (CEE) nº 3760/92»: aprobada
segunda parte: resto: aprobada

apartado 14 (ELDR):
primera parte: texto con excepción de los términos «y garantizar la necesaria flexibilidad anual de revisión»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada

apartado 20 (ELDR):
primera parte: guiones 1 y 2: aprobada
segunda parte: guión 3: aprobada

apartado 28 (ELDR):
primera parte: texto sin los términos «pide el refuerzo de los correspondientes servicios de las instituciones comunitarias»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada

apartado 68 (ELDR):
primera parte: hasta «en continuo crecimiento»: rechazada
segunda parte: resto: rechazada

apartado 78 (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción de los términos «pero solicita… correcta aplicación»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada

apartado 83 (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción de los términos «y a la lucha contra la pobreza»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada

apartado 92 (guión 2) (PSE):
primera parte: hasta «productos sensibles»: aprobada
segunda parte: le resto: aprobada

apartado 95 (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción del guión 2: aprobada
segunda parte: guión 2: aprobada por VE (246 a favor, 87 en contra, 10 abstenciones)

apartado 107 (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción del guión 4: aprobada
segunda parte: guión 4: aprobada por VN (Verts/ALE)

apartado 118 (Verts/ALE):
primera parte: texto con excepción de los términos «en todos los Estados miembros»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0016)*.

20. Poblaciones de bacalao y merluza (votación)

Informe Hudghton — A5-0458/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 1; 2;

Solicitudes de votación por separado: considerandos G y H (en bloque), O, apartados 7, 9 y 10 (en bloque), 19 y 20 (en bloque), 25 (Verts/ALE): aprobados

Votaciones por partes:

Consideranco Q (Verts/ALE)
primera parte: hasta «adoption»: aprobada
segunda parte: resto: aprobada

El Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0017)*.

Interviene el Sr. Elles sobre la duración del turno de votaciones.

21. Protección del medio ambiente en la política pesquera común (votación)

Informe Lavarra — A5-0457/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 2 por VE (122 a favor, 113 en contra, 4 abstenciones);

Enmiendas rechazadas: 1 por VE (119 a favor, 122 en contra, 3 abstenciones);

El Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0018)*.

*

* *

Explicaciones de voto orales:

El Sr. Fatuzzo sobre el informe Davies (A5-0454/2001), las recomendaciones para la segunda lectura Riitta Myller (A5-0456/2001), Van Dam (A5-0469/2001), los informes Zappalà (A5-0378/2001), Zappalà (A5-0379/2001), Grosch (A5-0430/2001), la recomendación Rod (A5-0412/2001) y los informes García-Orcoyen Tormo (A5-0419/2001), Miguélez Ramos (A5-0470/2001), Hudghon (A5-0458/2001) y Lavarra (A5-0457/2001).

Explicaciones de voto por escrito:

Las explicaciones de voto por escrito, de conformidad con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento, figuran en el Acta Literal de la presente sesión.

Correcciones de voto:

Recomendación para la segunda lectura Riitta Myller — A5-0456/2001

— enmienda 1
a favor: Paasilinna
en contra: Rack

— enmienda 7
en contra: Ainardi, Cercas, Aparicio Sánchez, Cerdeira Morterero, Jové Peres

— enmienda 49
a favor: Thors, Turmes
abstención: Bordes, Cauquil, Laguiller

— resolución legislativa
a favor: Pérez Álvarez

Informe Zappalà — A5-0378/2001

— enmienda 7
abstención: Korakas

— enmienda 32
a favor: Turmes

— enmienda 125
en contra: Korakas

— enmienda 143
en contra: Désir, Van den Burg

— enmienda 147
a favor: Zrihen, Carnero González

— enmienda 148
a favor: Turmes

— enmienda 156
a favor: Ferrer
en contra: Zrihen, Vachetta, Ainardi, Riitta Myller
abstención: Bordes, Cauquil, Laguiller

— resolución legislativa:
a favor: Van den Burg, Matikainen-Kallström
en contra: Vachetta, Stenmarck

Informe Zappalà — A5-0379/2001

— enmienda 17
a favor: Roth-Behrendt

— enmienda 33
en contra: Paulsen, Malmström, Olle Schmidt

— enmienda 72
a favor: Lund

— enmiendas 89 y 96 (idénticas):
a favor: Van den Burg

— enmienda 105
en contra: Corbett
abstención: Korakas

— enmienda 112
en contra: Van den Burg

— propuesta modificada
a favor: Arvidsson, Bourlanges

— resolución legislativa
a favor: Bourlanges, Brok

Informe Grosch — A5-0430/2001

— resolución legislativa
en contra: Gunilla Carlsson

Informe Miguélez Ramos — A5-0470/2001

— apartado 1
a favor: Kratsa-Tsagaropoulou
en contra: Berès

— enmienda 25
en contra: Korakas

— apartado 105
a favor: Vander Taelen

— resolución legislativa
a favor: Kratsa-Tsagaropoulou
en contra: Gutiérrez-Cortines, Ojeda Sanz, García-Orcoyen Tormo, Hernández Mollar, García-Margallo y Marfil, Redondo Jiménez, Camisón Asensio, Ayuso González, Ripoll y Martínez de Bedoya, Valdivielso de Cué, Zabell, Pérez Álvarez
abstenciones: Van den Burg, Hans-Peter Martin, Puerta, Carnero González, Miguélez Ramos

Informe Alyssandrakis — A5-0451/2001

— enmienda 1
en contra: Miranda

— resolución legislativa
a favor: Maes
en contra: Frahm, Garaud, Korakas, Figueiredo
abstención: Kaufmann

Diputados que no han participado en las votaciones:

El Sr. Pronk no ha participado en todas las votaciones por VN de los informes Zappalà (A5-0378 y A5-0379/2001).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 13.55, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DE LA SRA. CEDERSCHIÖLD

Vicepresidenta

Interviene la Sra. Stihler sobre el cierre de dos fábricas Levy-Strauss en Escocia; pide al Presidente del Parlamento que se dirija a esta empresa para saber porqué el personal no ha sido consultado.

22. Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias * (debate)

La Sra. Cerdeira Morterero presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores, sobre la Iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (11178/2001 — C5-0443/2001 — 2001/0825(CNS)) (A5-0444/2001).

Intervienen los diputados Buitenweg, en nombre del Grupo Verts/ALE, Blokland, en nombre del Grupo EDD, Ludford y el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 27.

23. Formación y contratación de la gente de mar (debate)

La Sra. Kauppi presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la formación y la contratación de la gente de mar (COM(2001) 188 — C5-0468/2001 — 2001/2188(COS)) (A5-0450/2001).

Intervienen los diputados Fatuzzo, en nombre del Grupo PPE-DE, Damião, en nombre del Grupo PSE, Villiers, suplente de la Sra. Scallon, que no puede estar presente, y el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 28.

24. Programa de acción comunitario Leonardo da Vinci (1995-1999) (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al examen del informe eleborado por la Sra. Stauner, en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, sobre el informe final de la Comisión sobre la aplicación de la primera fase del programa de acción comunitario Leonardo da Vinci (1995-1999) (COM(2000) 863 — 2001/2069(INI)) (A5-0449/2001).

Interviene la ponente para manifiestar que tiene conocimiento de que obra en poder de la Comisión un informe en el que se señalan irregularidades en la aplicación del programa. De conformidad con el artículo 144 del Reglamento, pide que se devuelva a comisión su informe. Pide, además, que la Comisión haga una declaración para explicar las razones por las que no ha remitido dicho informe al Parlamento.

La Sra. Presidenta somete a la Asamblea la solicitud de devolución a comisión presentada por la ponente.

El Parlamento aprueba la solicitud.

Intervienen los diputados:

— Koukiadis, para manifiestar el deseo de que la Comisión hubiera respondido a la pregunta planteada por la ponente antes de que el Parlamento decidiera la devolución a comisión (la Sra. Presidenta le responde que ha actuado de conformidad con el Reglamento);

— Pronk, para apoyar las propuestas del Sr. Koukiadis sobre la deseable intervención de la Comisión.

Intervienen el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión, para explicar la situación, y la ponente, como consecuencia de esta intervención.

25. **Basilea II** (debate)

El Sr. Karas desarrolla la pregunta oral que, conjuntamente con los diputados Radwan y Villiers, ha planteado, en nombre del Grupo PPE-DE, a la Comisión, sobre Basilea II — fondos propios para las entidades de crédito (B5-0001/2002).

El Sr. Vitorino, miembro de la Comisión, responde a la pregunta.

Intervienen los diputados Villiers, en nombre del Grupo PPE-DE, Katiforis, en nombre del Grupo PSE, Radwan, y el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

(La sesión, suspendida a las 16.25 a la espera del turno de votaciones, se reanuda a las 17.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. PUERTA

Vicepresidente

26. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta comunica que la Sra. Fraga Estévez ha sido nombrada Secretaria General de pesca marítima en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación español.

La felicita por su nombramiento e indica que, según la legislación española, esta función es incompatible con el ejercicio del mandato de diputada al Parlamento Europeo.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento, el Parlamento constata la vacante con efecto a partir del 12 de enero de 2002.

TURNO DE VOTACIONES

27. **Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias *** (votación)

Informe Cerdeira Morterero — A5-0444/2001
(Mayoría simple requerida)

INICIATIVA DEL REINO UNIDO, DE LA REPÚBLICA FRANCESA Y DEL REINO DE SUECIA 11178/2001 — C5-0443/2001 — 2001/0825(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1, 4, 6 a 12 en bloque; 3; 5; 2

Enmiendas rechazadas: 13; 14; 15

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 3 (EDD); 5 (UEN)

El Parlamento aprueba la iniciativa así modificada *(P5_TA(2002)0019)*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa *(P5_TA(2002)0019)*.

28. **Formación y contratación de la gente de mar** (votación)

Informe Kauppi — A5-0450/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Parlamento aprueba la resolución *(P5_TA(2002)0020)*.

*

* *

Explicaciones de voto orales:

Informe Cerdeira Morterero — (A5-0444/2001) e informe Kauppi — (A5-0450/2001): el Sr. Fatuzzo

Explicaciones de voto por escrito:

Las explicaciones de voto por escrito, de conformidad con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento, figuran en el Acta Literal de la presente sesión.

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

29. Competencia de comisiones — Cooperación entre las comisiones parlamentarias — Autorización para elaborar informes de initiativa y de seguimiento

Competencia de comisiones

La comisión ECON es competente para opinión sobre:

— un sistema de comercio de derechos de la emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61 CE del Consejo (2001/0245(COD))
(competente para el fondo: ENVI, ya competentes para opinión: BUDG, ITRE, JURI)

— el fomento de las ventas en el mercado interior (2001/0227(COD))
(competente para el fondo: JURI, ya competente para opinión: ENVI)

Cooperación entre las comisiones parlamentarias

De conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 26 del Reglamento, la Conferencia de Presidentes tomó nota, en su reunión de 17 de enero de 2002, de las recomendaciones siguientes en relación con la cooperación entre las comisiones parlamentarias en el marco de las disposiciones del artículo 162 del Reglamento (aplicación de los procedimientos denominados «Hughes» y «Hughes reforzado» tal como se recogieron en las decisiones de la Conferencia de Presidentes de Comisión de los días 13 de junio de 1995 y de 8 de junio de 2000 respectivamente):

El procedimiento Hughes se aplica a los siguientes informes:

de la comisión EMPL:

— Consejo Europeo de Primavera 2002: el proceso de Lisboa y el camino a seguir (2001/2196(INI))
Procedimiento Hughes entre EMPL y ECON

El procedimiento Hughes reforzado se aplica a los siguientes informes:

de la comisión ENVI:

— el comercio de derechos de la emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (COM(2001) 581 — 2001/0245(COD) — C5-0578/2001)
Procedimiento Hughes reforzado entre ENVI e ITRE

de la comisión ITRE:

— propuesta de reglamento del Consejo sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (COM(2001) 423 — 2001/0172(CNS) — C5-0438/2001)
Procedimiento Hughes reforzado entre ITRE y ECON

Autorización para elaborar informes de iniciativa

Comisión ECON sobre:

— Las consecuencias económicas de los atentados del 11 de septiembre de 2001 (2001/2240(INI))
(competente para opinión: ITRE)
(Según decisión de la Conferencia de Presidentes del 12 de diciembre de 2001)

Comisión ENVI sobre:

— La estandarización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de algunas directivas relativas al medio ambiente (Directiva 91/692/CEE) (2001/2275(INI))
(Según decisión de la Conferencia de Presidentes del 12 de diciembre de 2001)

Comisión DEVE sobre:

— La política agrícola sostenible, reforma agraria y desarrollo rural para la autonomía de los países en desarrollo (2001/2274(INI))
(competente para opinión: AGRI)
(Según decisión de la Conferencia de Presidentes del 12 de diciembre de 2001)

Autorización para elaborar informes de seguimiento

(De conformidad con el artículo 7 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de fecha 9 de diciembre de 1999)

Comisión AFET:

— Informe anual sobre las exportaciones de armas (norma operacional 8 del Código de Conducta Europeo) (2001/2254(INI))

— Informe anual de la Agencia Europea para la Reconstrucción (CE)2667/2000) (2001/2255(INI))

Comisión ECON:

— Informe anual del BEI 2001, (2001/2256(INI))

Comisión EMPL:

— Cuadro de referencia sobre la aplicación de la Agencia social (2001/2241(INI))

— Iniciativa crecimiento y empleo a favor de las PYME (2001/2242(INI))

Comisión ENVI:

— Directiva 86/609/CEE relativa a la protección de los animales utilizados con fines experimentales y otros (2001/2259(INI))

— Directiva 76/464/CEE: la contaminación causada por sustancias peligrosas vertidas en el medio ambiente acuático (2001/2260(INI))

— Las implicaciones para la salud de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los dispositivos médicos (2001/2270(INI))

Comisión FEMM:

— Revisión intermedia del programa DAPHNE (2000-2003) (2001/2265(INI))

— Aplicación del programa «Gender Equality» (2001-2005) (2001/2266(INI))

Informes de iniciativa anuales

De conformidad con el artículo 6 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de fecha 9 de diciembre de 1999 sobre el procedimiento de autorización de los informes de iniciativa, las siguientes comisiones han sido autorizadas a elaborar un informe de iniciativa anual:

Comisión AFET:

— Los progresos realizados en la aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común (artículo 21 TUE) (2002/2010(INI))

— Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo en el año 2002 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos (2002/2011(INI))

Comisión LIBE:

— Los progresos realizados en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (artículo 39 TUE) (2002/2012(INI))

— Informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2002/2013(INI))

Comisión ECON:

— Situación de la economía europea, informe preparatorio a la recomendación de la Comisión sobre las grandes orientaciones de las políticas económicas (2002/2014(INI))

— Evaluación anual de la aplicación de los programas de estabilidad y convergencia (artículo 99 TCE) (2002/2016(INI))

Comisión DEVE:

— Los trabajos de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP/UE (2002/2018(INI))

Comisión PETI:

— Los trabajos de la Comisión de Peticiones (artículo 175 del Reglamento) (2002/2019(INI))

Modificación del título de informes ya autorizados por la Conferencia de Presidentes

Comisión AFET:

— Estrategia de la UE ante China: aplicación de la comunicación de 1998 y medidas que han de adoptarse para reforzar la política comunitaria (COM(2001) 265- 2001/2045(COS) — C5 0098/2001)
Anunciado en el Acta de 15 de marzo de 2001 — Antiguo título: «Creación de una asociación global con China» — antiguo documento de base (COM(2000) 552)

Retirada de un informe «COS»

— Informe especial nº 1/2001 del Tribunal de Cuentas sobre la iniciativa comunitaria URBAN (2001/2152(COS)) — Fondo: CONT, competente para opinión: RETT
Anunciado en el Acta del 3 de septiembre de 2001

30. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 51 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 51 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito las declaraciones siguientes:

Nº de documento	Autor	Firmas
13/2001	Tannock, Bowis, Davies, Lambert, Skinner,	45
14/2001	Montfort, Breyer, Varaut, Hermange, Howitt	44
1/2002	Andria, Fiori, Tannock, Frassoni, Ghilardotti	20

31. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 148 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al comienzo de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de los textos que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

32. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 4 al 7 de febrero de 2002.

33. Interrupción de la sesión

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

Julian Priestley	Pat cox
Secretario General	*Presidente*

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Ahern, Ainardi, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bartolozzi, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bethell, Beysen, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, Borghezio, van den Bos, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Brie, Brienza, Brok, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Cercas, Cerdeira Morterero, Cesaro, Ceyhun, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbey, Cornillet, Cossutta, Costa Raffaele, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Dehousse, De Keyser, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Di Lello Finuoli, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Ferreira, Ferrer, Ferri, Figueiredo, Fiori, Flautre, Flesch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Guy-Quint, Hänsch, Hager, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, van Hulten, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korakas, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Maes, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Thomas, Mantovani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Mathieu, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Mennitti, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Moraes, Morgan, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Mussa, Musumeci, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Newton Dunn, Nicholson, Niebler, Nisticò, Nogueira Román, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Okking, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Palacio Vallelersundi, Papayannakis, Parish, Pastorelli, Patrie, Paulsen, Peijs, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pittella, Plooij-van Gorsel, Podestà, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Provan, Puerta, Purvis, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Roth-Behrendt, Rothe, Roure, Rovsing, Rübig, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, dos Santos, Savary, Sbarbati, Scallon, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Sörensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Staes, Stauner, Stenmarck, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Sylla, Sørensen, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Tsatsos, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Vermeer, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO

NOMBRAMIENTOS EN LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y EN LA COMISIÓN TEMPORAL SOBRE LA FIEBRE AFTOSA

C01

Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa

69

PPE-DE	BROK Elmar	PACHECO PEREIRA José
	CARLSSON Gunilla	SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA José Ignacio
	CUSHNAHAN John Walls	SANTER Jacques
	GAHLER Michael	SARTORI Amalia
	GALEOTE QUECEDO Gerardo	SCHRÖDER Jürgen
	GAWRONSKI Jas	STENZEL Ursula
	GOMOLKA Alfred	SUMBERG David
	LAMASSOURE Alain	SUOMINEN Ilkka
	LASCHET Armin	TANNOCK Charles
	MARINI Franco	VAN HECKE Johan
	MARTIN Hugues	VAN ORDEN Geoffrey
	MORILLON Philippe	von WOGAU Karl
	OOSTLANDER Arie M.	ZACHARAKIS Christos
PSE	BALTAS Alexandros	NAPOLETANO Pasqualina
	DE KEYSER Véronique	OBIOLS i GERMÀ Raimon
	DÍEZ GONZÁLEZ Rosa M.	POOS Jacques F.
	FORD Glyn	SAKELLARIOU Jannis
	HÄNSCH Klaus	SOARES Mário
	HOFF Magdalene	SOULADAKIS Ioannis
	LALUMIÈRE Catherine	SWOBODA Johannes (Hannes)
	McAVAN Linda	VOLCIC Demetrio
	MENÉNDEZ del VALLE Emilio	WIERSMA Jan Marinus
	NAÏR Sami	
ELDR	ANDREASEN Ole	MARTELLI Claudio
	van den BOS Bob	Baroness NICHOLSON OF WINTERBOURNE
	ESTEVE Pere	VÄYRYNEN Paavo
	MALMSTRÖM Cecilia	
Verts/ALE	GAHRTON Per	SCHROEDTER Elisabeth
	LAGENDIJK Joost	WUORI Matti
	MESSNER Reinhold	
GUE/NGL	BRIE André	MARSET CAMPOS Pedro
	KORAKAS Efstratios	VINCI Luigi
UEN	MARCHIANI Jean-Charles	QUEIRÓ Luís
	MUSCARDINI Cristiana	
EDD	BELDER Bastiaan	COÛTEAUX Paul
NI	BONINO Emma	SPERONI Francesco Enrico
	DILLEN Karel C.C.	

C02

Comisión de Presupuestos

41

PPE-DE	AVEROFF Ioannis	MADELIN Alain
	BÖGE Reimer	McCARTIN John Joseph
	COSTA NEVES Carlos	NARANJO ESCOBAR Juan Andrés
	DOVER Den	PISICCHIO Giuseppe
	ELLES James E.M.	PODESTÀ Guido
	FERBER Markus	STENMARCK Per
	GARRIGA POLLEDO Salvador	WENZEL-PERILLO Brigitte
	HEATON-HARRIS Christopher	…
	JEAN-PIERRE Thierry B.	

PSE	COLOM i NAVAL Joan DÜHRKOP DÜHRKOP Bárbara FÄRM Göran GILL Neena GUY-QUINT Catherine HAUG Jutta D. KREHL Constanze Angela	KUCKELKORN Wilfried MARTIN David W. MENDILUCE PEREIRO José María PITTELLA Giovanni WALTER Ralf WYNN Terence
ELDR	JENSEN Anne Elisabet MULDER Jan	SBARBATI Luciana VIRRANKOSKI Kyösti Tapio
Verts/ALE	BUITENWEG Kathalijne Maria	HUDGHTON Ian Stewart
GUE/NGL	CAUQUIL Chantal	WURTZ Francis
UEN	TURCHI Franz	
EDD	RAYMOND Michel	
NI	ILGENFRITZ Wolfgang	

C03

Comisión de Control Presupuestario

21

PPE-DE	AVILÉS PEREA María Antonia BOURLANGES Jean-Louis HEATON-HARRIS Christopher LANGENHAGEN Brigitte	POETTERING Hans-Gert STAUNER Gabriele THEATO Diemut R.
PSE	BÖSCH Herbert CASACA Paulo van HULTEN Michiel	KUHNE Helmut MORGAN Eluned SCARBONCHI Michel-Ange
ELDR	DI PIETRO Antonio	SØRENSEN Ole B.
Verts/ALE	STAES Bart	
GUE/NGL	BLAK Freddy	
UEN	CAMRE Mogens N.J.	
EDD	TITFORD Jeffrey William	
NI	DELL'ALBA Gianfranco	HOLMES Michael John

C04

Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores

49

PPE-DE	BANOTTI Mary Elizabeth BETHELL The Lord von BOETTICHER Christian Ulrik BRIENZA Giuseppe CEDERSCHIÖLD Charlotte COELHO Carlos CORNILLET Thierry DELL'UTRI Marcello DEPREZ Gérard M.J.	HERNÁNDEZ MOLLAR Jorge Salvador KIRKHOPE Timothy KLAMT Eva NASSAUER Hartmut PALACIO VALLELERSUNDI Ana PIRKER Hubert POSSELT Bernd SANTINI Giacomo
PSE	CASHMAN Michael CERDEIRA MORTERERO Carmen CEYHUN Ozan EVANS Robert J.E. HAZAN Adeline KESSLER Margot PACIOTTI Elena Ornella	ROURE Martine SCHMID Gerhard SCHULZ Martin SOUSA PINTO Sérgio SWIEBEL Joke TERRÓN i CUSÍ Anna VELTRONI Valter
ELDR	van der LAAN Lousewies LUDFORD Baroness Sarah	NEWTON DUNN William Francis RUTELLI Francesco
Verts/ALE	BOUMEDIENE-THIERY Alima JONCKHEER Pierre	RÜHLE Heide SÖRENSEN Patsy

Jueves, 17 de enero de 2002

GUE/NGL	DI LELLO FINUOLI Giuseppe SCHRÖDER Ilka	SYLLA Fodé
UEN	ANDREWS Niall ANGELILLI Roberta	RIBEIRO E CASTRO José
EDD	KRARUP Ole	
NI	BORGHEZIO Mario TURCO Maurizio	VANHECKE Frank

C05

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

43

PPE-DE	AGAG LONGO Alejandro ANDRIA Generoso BRUNETTA Renato EVANS Jonathan FRIEDRICH Ingo GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL José Manuel GRÖNFELDT BERGMAN Lisbeth HORTEFEUX Brice KARAS Othmar	KAUPPI Piia-Noora KONRAD Christoph Werner LULLING Astrid MARINOS Ioannis MAYER Hans-Peter PURVIS John RADWAN Alexander VILLIERS Theresa
PSE	BERENGUER FUSTER Luis BERÈS Pervenche BULLMANN Hans Udo GOEBBELS Robert HONEYBALL Mary KATIFORIS Giorgos MURPHY Simon Francis	PÉREZ ROYO Fernando RANDZIO-PLATH Christa RAPKAY Bernhard SKINNER Peter William TORRES MARQUES Helena TRENTIN Bruno
ELDR	GASÒLIBA i BÖHM Carles-Alfred HUHNE Christopher	RIIS-JØRGENSEN Karin SCHMIDT Olle
Verts/ALE	LIPIETZ Alain	MAYOL i RAYNAL Miquel
GUE/NGL	BORDES Armonia HERZOG Philippe A.R.	PATAKIS Ioannis
UEN	BIGLIARDO Roberto Felice	
EDD	BLOKLAND Johannes (Hans)	
NI	DELLA VEDOVA Benedettode	GAULLE Charles

C06

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

34

PPE-DE	BARTOLOZZI Paolo DOORN Bert FONTAINE Nicole FOURTOU Janelly GARGANI Giuseppe HARBOUR Malcolm INGLEWOOD The Lord	LECHNER Kurt LEHNE Klaus-Heiner RIDRUEJO Mónica THYSSEN Marianne L.P. WIELAND Rainer WUERMELING Joachim ZAPPALA' Stefano
PSE	BERGER Maria CANDAL Carlos GEBHARDT Evelyne GHILARDOTTI Fiorella KOUKIADIS Ioannis	McCARTHY Arlene MEDINA ORTEGA Manuel MILLER Bill ROTHLEY Willi ZIMERAY François
ELDR	BEYSEN Ward MANDERS Toine	WALLIS Diana
Verts/ALE	HAUTALA Heidi Anneli	MacCORMICK Neil

GUE/NGL	KRIVINE Alain	
UEN	CROWLEY Brian	
EDD	KRARUP Ole	
NI	GARAUD Marie-Françoise	VARAUT Alexandre

C07

Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía

56

PPE-DE	ATKINS Sir Robert	PURVIS John
	BODRATO Guido	QUISTHOUDT-ROWOHL Godelieve
	CHICHESTER Giles Bryan	ROVSING Christian Foldberg
	FERRER Concepció	RÜBIG Paul
	HANSENNE Michel	SCAPAGNINI Umberto
	KHANBHAI Bashir	SCHWAIGER Konrad K.
	LANGEN Werner	VALDIVIELSO DE CUÉ Jaime
	MATIKAINEN-KALLSTRÖM Marjo	van VELZEN W.G.
	MOMBAUR Peter Michael	VIDAL-QUADRAS ROCA Alejo
	NIEBLER Angelika	VLASTO Dominique
	PASTORELLI Paolo	
PSE	CARRARO Massimo	PAASILINNA Reino
	CAUDRON Gérard	READ Imelda Mary
	DÉSIR Harlem	ROTHE Mechtild
	GLANTE Norbert	TITLEY Gary
	KARLSSON Hans	VALENCIANO MARTÍNEZ-OROZCO María Elena
	LINKOHR Rolf	WESTENDORP Y CABEZA Carlos
	McNALLY Eryl Margaret	ZORBA Myrsini
	MANN Erika	ZRIHEN Olga
ELDR	CLEGG Nicholas	FLESCH Colette
	DE CLERCQ Willy C.E.H.	PLOOIJ-VAN GORSEL Elly
Verts/ALE	AHERN Nuala	PIÉTRASANTA Yves
	LUCAS Caroline	TURMES Claude
GUE/NGL	ALYSSANDRAKIS Konstantinos	VACHETTA Roseline
	BERTINOTTI Fausto	…
	SEPPÄNEN Esko Olavi	
UEN	GALLAGHER Pat the Cope	
EDD	BUTEL Yves	
NI	CAPPATO Marco	MONTFORT Elizabeth
	GOBBO Gian Paolo	RASCHHOFER Daniela

C08

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

53

PPE-DE	BASTOS Regina	MANN Thomas
	BUSHILL-MATTHEWS Philip	MANTOVANI Mario
	FATUZZO Carlo	MASTELLA Mario Clemente
	FERRI Enrico	MENRAD Winfried
	GLASE Anne-Karin	PÉREZ ÁLVAREZ Manuel
	HANNAN Daniel J.	PRONK Bartho
	HELMER Roger	SACRÉDEUS Lennart
	HERMANGE Marie-Thérèse	SAÏFI Tokia
	KRATSA-TSAGAROPOULOU Rodi	SMET Miet
	LOMBARDO Raffaele	VARELA SUANZES-CARPEGNA Daniel

Jueves, 17 de enero de 2002

PSE	ANDERSSON Jan	HUGHES Stephen
	BOSELLI Enrico	JÖNS Karin
	van den BURG Ieke	KARAMANOU Anna
	CERCAS Alejandro	MORAES Claude
	DAMIÃO Elisa Maria	THORNING-SCHMIDT Helle
	DE ROSSA Proinsias	VAN LANCKER Anne E.M.
	ETTL Harald	VATTIMO Gianni
	GILLIG Marie-Hélène	WEILER Barbara
ELDR	ATTWOOLL Elspeth	FORMENTINI Marco
	DUCARME Daniel	LYNNE Elizabeth
Verts/ALE	BOUWMAN Theodorus J.J.	FLAUTRE Hélène
	EVANS Jillian	LAMBERT Jean
GUE/NGL	AINARDI Sylviane H.	LAGUILLER Arlette
	FIGUEIREDO Ilda	SCHMID Herman
UEN	MUSUMECI Sebastiano (Nello)	PASQUA Charles
EDD	SAINT-JOSSE Jean	
NI	GOROSTIAGA ATXALANDABASO Koldo	LANG Carl

C09

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor

60

PPE-DE	ARVIDSSON Per-Arne	GUTIÉRREZ-CORTINES Cristina
	AYUSO GONZÁLEZ María del Pilar	JACKSON Caroline F.
	BOWIS John	KLASS Christa
	CALLANAN Martin	KORHOLA Eija-Riitta Anneli
	COSTA Raffaele	LIESE Peter
	DOYLE Avril	MOREIRA DA SILVA Jorge
	FLEMMING Marialiese	MÜLLER Emilia Franziska
	FLORENZ Karl-Heinz	NISTICO' Giuseppe
	GARCÍA-ORCOYEN TORMO Cristina	OOMEN-RUIJTEN Ria G.H.C.
	GOODWILL Robert	SCHNELLHARDT Horst
	GROSSETÊTE Françoise	TRAKATELLIS Antonios
PSE	BOWE David Robert	PATRIE Béatrice
	CORBEY Dorette	ROTH-BEHRENDT Dagmar
	FERREIRA Anne	SACCONI Guido
	HULTHÉN Anneli	SCHEELE Karin
	LANGE Bernd	SORNOSA MARTÍNEZ María
	LUND Torben	STIHLER Catherine
	MALLIORI Minerva Melpomeni	VAIRINHOS Joaquim
	MÜLLER Rosemarie	VAN BREMPT Kathleen
	MYLLER Riitta	WHITEHEAD Phillip
ELDR	DAVIES Chris	RIES Frédérique
	MAATEN Jules	THORS Astrid
	PAULSEN Marit	
Verts/ALE	BREYER Hiltrud	de ROO Alexander
	ISLER BÉGUIN Marie Anne	SCHÖRLING Inger
	McKENNA Patricia	
GUE/NGL	FRAHM Pernille	PAPAYANNAKIS Mihail
	GONZÁLEZ ÁLVAREZ Laura	SJÖSTEDT Jonas
UEN	FITZSIMONS James (Jim)	NOBILIA Mauro

EDD	BERNIÉ Jean-Louis	BLOKLAND Johannes (Hans)
NI	KRONBERGER Hans	THOMAS-MAURO Nicole

C10

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

39

PPE-DE	CUNHA Arlindo	KEPPELHOFF-WIECHERT Hedwig
	DAUL Joseph	MAAT Albert Jan
	EBNER Michl	MAYER Xaver
	FIORI Francesco	PARISH Neil
	FOLIAS Christos	REDONDO JIMÉNEZ Encarnación
	GOEPEL Lutz	SCHIERHUBER Agnes
	JEGGLE Elisabeth	STURDY Robert William
PSE	ADAM Gordon J.	IZQUIERDO ROJO María
	CAMPOS António	KINDERMANN Heinz
	FRUTEAU Jean-Claude	LAVARRA Vincenzo
	GAROT Georges	RODRÍGUEZ RAMOS María
	GÖRLACH Willi	
ELDR	BUSK Niels	PESÄLÄ Mikko
	OLSSON Karl Erik	PROCACCI Giovanni
Verts/ALE	AUROI Danielle	CELLI Giorgio
	BAUTISTA OJEDA Carlos	GRAEFE zu BARINGDORF Friedrich-Wilhelm
GUE/NGL	FIEBIGER Christel	KOULOURIANOS Dimitrios
	JOVÉ PERES Salvador	
UEN	BERLATO Sergio	HYLAND Liam
EDD	MATHIEU Véronique	
NI	MARTINEZ Jean-Claude	SOUCHET Dominique F.C.

C11

Comisión de Pesca

23

PPE-DE	CUNHA Arlindo	PÉREZ ÁLVAREZ Manuel
	LANGENHAGEN Brigitte	STEVENSON Struan
	LISI Giorgio	VARELA SUANZES-CARPEGNA Daniel
	MARTIN Hugues	…
PSE	KINDERMANN Heinz	MIGUÉLEZ RAMOS Rosa
	LAGE Carlos	POIGNANT Bernard
	LAVARRA Vincenzo	STIHLER Catherine
ELDR	ATTWOOLL Elspeth	BUSK Niels
Verts/ALE	HUDGHTON Ian Stewart	McKENNA Patricia
GUE/NGL	JOVÉ PERES Salvador	
UEN	GALLAGHER Pat the Cope	MUSUMECI Sebastiano (Nello)
EDD	FARAGE Nigel Paul	
NI	HOLMES Michael John	

Jueves, 17 de enero de 2002

C12

Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo

58

PPE-DE	BEREND Rolf	MUSOTTO Francesco
	BRADBOURN Philip Charles	NICHOLSON James
	CAMISÓN ASENSIO Felipe	PEIJS Karla M.H.
	COCILOVO Luigi	POMÉS RUIZ José Javier
	DE VEYRAC Christine	RACK Reinhard
	FOSTER Jacqueline	RIPOLL Y MARTÍNEZ DE BEDOYA Carlos
	GROSCH Mathieu J.H.	SCALLON Dana Rosemary
	HATZIDAKIS Konstantinos	SCHMITT Ingo
	JARZEMBOWSKI Georg	SOMMER Renate
	KOCH Dieter-Lebrecht	SUDRE Margie
	LISI Giorgio	VATANEN Ari
	MARQUES Sérgio	
PSE	DARRAS Danielle	MIGUÉLEZ RAMOS Rosa
	DUIN Garrelt	PIECYK Wilhelm Ernst
	FAVA Giovanni Claudio	POIGNANT Bernard
	HEDKVIST PETERSEN Ewa	dos SANTOS Manuel António
	HUME John	SAVARY Gilles
	IZQUIERDO COLLADO Juan de Dios	SIMPSON Brian
	LAGE Carlos	STOCKMANN Ulrich
	MASTORAKIS Emmanouil	WATTS Mark Francis
ELDR	CAVERI Luciano	STERCKX Dirk
	POHJAMO Samuli	VERMEER Adriaan Herman
	SÁNCHEZ GARCÍA Isidoro	
Verts/ALE	COHN-BENDIT Daniel Marc	NOGUEIRA ROMÁN Camilo
	MAES Nelly	ORTUONDO LARREA Josu
GUE/NGL	BAKOPOULOS Emmanouil	MEIJER Erik
	MARKOV Helmuth	PUERTA Alonso José
UEN	COLLINS Gerard	POLI BORTONE Adriana
EDD	van DAM Rijk	ESCLOPÉ Alain
NI	GOLLNISCH Bruno	LE PEN Jean-Marie

C13

Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte

33

PPE-DE	BEAZLEY Christopher J.P.	MENNITTI Domenico
	DE SARNEZ Marielle	OJEDA SANZ Juan
	DECOURRIÈRE Francis	PACK Doris
	GRAÇA MOURA Vasco	PERRY Roy
	HIERONYMI Ruth	ZABELL Theresa
	MARTENS Maria	ZISSENER Sabine
	MAURO Mario	
PSE	APARICIO SÁNCHEZ Pedro	PRETS Christa
	GRÖNER Lissy	ROCARD Michel
	IIVARI Ulpu	RUFFOLO Giorgio
	O'TOOLE Barbara	
ELDR	MENNEA Pietro-Paolo	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)
Verts/ALE	ECHERER Raina A. Mercedes	WYN Eurig
	VANDER TAELEN Luckas	
GUE/NGL	ALAVANOS Alexandros	MANISCO Lucio
	FRAISSE Geneviève	UCA Feleknas
UEN	MUSSA Antonio	
EDD	KUNTZ Florence	
NI	de LA PERRIERE Thierry	SICHROVSKY Peter

C14

Comisión de Desarrollo y Cooperación

35

PPE-DE	CESARO Luigi	KNOLLE Karsten
	CORRIE John Alexander	NOVELLI Hervé
	DEVA Nirj	WIJKMAN Anders
	FERNÁNDEZ MARTÍN Fernando	XARCHAKOS Stavros
	GEMELLI Vitaliano	ZIMMERLING Jürgen
PSE	van den BERG Margrietus J.	JUNKER Karin
	CARLOTTI Marie-Arlette	KINNOCK Glenys
	CARRILHO Maria	KREISSL-DÖRFLER Wolfgang
	DARY Michel J.M.	MARTÍNEZ MARTÍNEZ Miguel Angel
	HOWITT Richard	SAUQUILLO PÉREZ DEL ARCO Francisca
	IMBENI Renzo	THEORIN Maj Britt
ELDR	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)	WATSON Graham R.
Verts/ALE	LANNOYE Paul A.A.J.G.	ROD Didier
GUE/NGL	BOUDJENAH Yasmine	MODROW Hans
	MIRANDA Joaquim	MORGANTINI Luisa
UEN	CAULLERY Isabelle	
EDD	SANDBÆK Ulla Margrethe	
NI	BALFE Richard A.	PANNELLA Marco
	PAISLEY Ian R.K.	

C15

Comisión de Asuntos Constitucionales

35

PPE-DE	ALMEIDA GARRETT Teresa	INGLEWOOD The Lord
	BAYROU François	MAIJ-WEGGEN Hanja
	DE MITA Luigi Ciriaco	MÉNDEZ DE VIGO Íñigo
	DIMITRAKOPOULOS Giorgos	SCHLEICHER Ursula
	GIL-ROBLES GIL-DELGADO José María	TAJANI Antonio
	HANNAN Daniel J.	
PSE	BARÓN CRESPO Enrique	LEINEN Jo
	CARNERO GONZÁLEZ Carlos	MARINHO Luís
	CORBETT Richard	MARTIN Hans-Peter
	DEHOUSSE Jean-Maurice	NAPOLITANO Giorgio
	DUHAMEL Olivier	TSATSOS Dimitris
ELDR	COSTA Paolo	DYBKJÆR Lone
	DUFF Andrew Nicholas	
Verts/ALE	FRASSONI Monica	VOGGENHUBER Johannes
	ONESTA Gérard	
GUE/NGL	COSSUTTA Armando	KAUFMANN Sylvia-Yvonne
UEN	SEGNI Mariotto	
EDD	ABITBOL William	BONDE Jens-Peter
NI	BERTHU Georges	HAGER Gerhard
	DUPUIS Olivier	

Jueves, 17 de enero de 2002

C16

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades

40

PPE-DE	AVILÉS PEREA María Antonia	MARTENS Maria
	BASTOS Regina	MÜLLER Emilia Franziska
	DE SARNEZ Marielle	PROVAN James L.C.
	GOODWILL Robert	SARTORI Amalia
	KLASS Christa	SMET Miet
	KRATSA-TSAGAROPOULOU Rodi	ZISSENER Sabine
	LULLING Astrid	…
	MANN Thomas	
PSE	GHILARDOTTI Fiorella	RODRÍGUEZ RAMOS María
	GRÖNER Lissy	SWIEBEL Joke
	HONEYBALL Mary	THEORIN Maj Britt
	KARAMANOU Anna	TORRES MARQUES Helena
	PACIOTTI Elena Ornella	VALENCIANO MARTÍNEZ-OROZCO María Elena
	PRETS Christa	ZRIHEN Olga
ELDR	DYBKJÆR Lone	SANDERS-TEN HOLTE Maria Johanna (Marieke)
	van der LAAN Lousewies	
Verts/ALE	EVANS Jillian	SÖRENSEN Patsy
	HAUTALA Heidi Anneli	
GUE/NGL	BORDES Armonia	FRAISSE Geneviève
	ERIKSSON Marianne	UCA Feleknas
EDD	…	
NI	GOROSTIAGA ATXALANDABASO Koldo	THOMAS-MAURO Nicole

C17

Comisión de Peticiones

30

PPE-DE	von BOETTICHER Christian Ulrik	STOCKTON The Earl of
	CAMISÓN ASENSIO Felipe	WIELAND Rainer
	FOURTOU Janelly	…
	GEMELLI Vitaliano	…
	MARINOS Ioannis	…
	PERRY Roy	
PSE	BÖSCH Herbert	SORNOSA MARTÍNEZ María
	DE ROSSA Proinsias	WATTS Mark Francis
	KESSLER Margot	WIERSMA Jan Marinus
	KOUKIADIS Ioannis	…
	SACCONI Guido	
ELDR	SBARBATI Luciana	THORS Astrid
Verts/ALE	LAMBERT Jean	WYN Eurig
GUE/NGL	DI LELLO FINUOLI Giuseppe	GONZÁLEZ ÁLVAREZ Laura
UEN	FITZSIMONS James (Jim)	
EDD	OKKING Jens Dyhr	
NI	HAGER Gerhard	LE PEN Jean-Marie

CT3

Comisión temporal sobre la fiebre aftosa

30

PPE	AYUSO GONZÁLEZ María del Pilar	JEGGLE Elisabeth
	BÖGE Reimer	MAAT Albert Jan
	CUNHA Arlindo	PARISH Neil
	DOYLE Avril	REDONDO JIMÉNEZ Encarnación
	FIORI Francesco	SCHIERHUBER Agnes
	GROSSETÊTE Françoise	STURDY Robert William
PSE	ADAM Gordon J.	KREISSL-DÖRFLER Wolfgang
	CAMPOS António	MÜLLER Rosemarie
	CORBEY Dorette	RODRÍGUEZ RAMOS María
	FERREIRA Anne	WHITEHEAD Phillip
	GAROT Georges	
ELDR	CLEGG Nicholas	MULDER Jan
Verts/ALE	LUCAS Caroline	WYN Eurig
GUE/NGL	FIEBIGER Christel	JOVÉ PERES Salvador
UEN	BERLATO Sergio	
EDD	TITFORD Jeffrey William	
NI	SOUCHET Dominique F.C.	

Jueves, 17 de enero de 2002

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL

Recomendación Myller A5-0456/2001
Enmienda 49

A favor: 76

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Manders, Mulder, Newton Dunn, Plooij-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Sørensen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger

PPE-DE: Lisi, Menrad, Mombaur, Pomés Ruiz

UEN: Camre

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Messner, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Wyn

En contra: 343

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Malmström, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Schmidt, Thors, Väyrynen

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Balfe, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Karas, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lulling, Maat, McCartin, Marini, Marinos, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Morillon, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Honeyball, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt,

Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Collins, Fitzsimons, Hyland, Mussa

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Gahrton, Hautala, Schörling, Schroedter, Wuori

Abstención: 7

ELDR: Ries

NI: Berthu, Borghezio, Gorostiaga Atxalandabaso

PSE: Ferreira

UEN: Berlato

Verts/ALE: McKenna

Recomendación Myller A5-0456/2001
Enmienda 1

A favor: 269

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger

PPE-DE: García-Orcoyen Tormo, Langen, Laschet, Niebler, Pomés Ruiz, Varela Suanzes-Carpegna, Wijkman

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Honeyball, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Mussa, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

En contra: 179

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Karas, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langenhagen, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marini, Marinos, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Morillon, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Fitzsimons, Hyland

Abstención: 6

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Korakas

NI: Borghezio

PSE: Adam

Recomendación Myller A5-0456/2001
Enmienda 7

A favor: 212

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Frahm, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger

PPE-DE: García-Orcoyen Tormo, Khanbhai, Pirker, Rübig, Sacrédeus, Wijkman

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Camre, Mussa

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Flautre, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori

En contra: 263

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Fiebiger, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Korakas, Miranda, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Colom i Naval, Dührkop Dührkop, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Pérez Royo, Rodríguez Ramos, Sornosa Martínez, Terrón i Cusí

UEN: Angelilli, Berlato, Collins, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Evans Jillian, Wyn

Abstención: 9

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Borghezio

PSE: Mann Erika

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 29

A favor: 420

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Beysen, De Clercq, Ducarme

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Gollnisch, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Mita, Deprez, De Sarnez, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 51

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Krivine, Vachetta

NI: Garaud

PPE-DE: Deva, Florenz, Marques, Ojeda Sanz

Abstención: 14

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla

NI: Borghezio, Gorostiaga Atxalandabaso

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 32

A favor: 239

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke

PPE-DE: Berend, Böge, Bourlanges, Chichester, De Mita, Doorn, Ferber, Florenz, Friedrich, Gahler, Glase, Gomolka, Grosch, Hieronymi, Jarzembowski, Khanbhai, Klaß, Koch, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lulling, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mayer Hans-Peter, Müller Emilia Franziska, Musotto, Niebler, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Radwan, Sacrédeus, Santer, Van Hecke, Wenzel-Perillo, von Wogau, Wuermeling, Zissener

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Berger, Bösch, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbey, Damião, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ghilardotti, Goebbels, Görlach, Gröner, Hänsch, Haug, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, Malliori, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Zorba, Zrihen

UEN: Collins, Crowley, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 210

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Bodrato, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Knolle, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Lisi, Maat, McCartin, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Morillon, Naranjo Escobar, Nicholson, Nisticò, Ojeda Sanz, Pacheco Pereira, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Provan, Purvis, Rack, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wieland, Wijkman, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling

PSE: Adam, Bowe, Cashman, Corbett, Hughes, Kinnock, Lage, McAvan, McCarthy, McNally, Miller, Moraes, Murphy, O'Toole, Read, Souladakis, Stihler, Titley, Whitehead

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 30

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: van den Bos, Sánchez García

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas

NI: Balfe, Borghezio

PPE-DE: von Boetticher, Goepel

PSE: Berès, Dary, Désir, Duhamel, Fruteau, Garot, Gillig, Guy-Quint, Hazan, Lalumière, Mann Erika, Patrie, Poignant, Rocard, Roure, Zimeray

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 33

A favor: 209

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke

PPE-DE: Bourlanges, De Mita, Doorn, Jarzembowski, Oostlander, Pack, Pomés Ruiz, Pronk, Sacrédeus, von Wogau

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Berger, Bösch, Bullmann, van den Burg, Campos, Carnero González, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbey, Damião, Dehousse, De Rossa, Dührkop Dührkop, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Gebhardt, Ghilardotti, Goebbels, Görlach, Gröner, Hänsch, Haug, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo,

Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Zorba, Zrihen

UEN: Collins, Crowley, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 248

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Pacheco Pereira, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Posselt, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Bowe, Cashman, Corbett, Gill, Honeyball, Hughes, Kinnock, Lage, McAvan, McCarthy, McNally, Martin David W., Miller, Moraes, Murphy, Read, Stihler, Titley

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 28

EDD: Abitbol, Farage, Titford

ELDR: van den Bos

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Laguiller

NI: Balfe, Borghezio

PSE: Berès, Carlotti, Dary, Duhamel, Ferreira, Fruteau, Garot, Gillig, Guy-Quint, Hazan, Lalumière, Patrie, Poignant, Rocard, Roure, Whitehead, Zimeray

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 101

A favor: 220

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: van den Bos

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke

PPE-DE: Bourlanges, De Mita, Pronk, Sacrédeus

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 256

ELDR: Andreasen, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Berthu, Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini,

Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Bowe, Cashman, Corbett, Evans Robert J.E., Gill, Honeyball, Hughes, Kinnock, McAvan, McCarthy, McNally, Martin David W., Miller, Moraes, Murphy, O'Toole, Stihler, Titley, Whitehead

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 12

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Laguiller

NI: Balfe, Borghezio

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 7

A favor: 429

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Beysen, De Clercq, Virrankoski

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler,

Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 49

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Watson

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Vachetta

NI: Gollnisch, Lang, Vanhecke

PPE-DE: De Mita

Abstención: 8

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis

NI: Borghezio

PPE-DE: Costa Raffaele

PSE: Poos

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 143

A favor: 214

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Beysen, De Clercq, Sterckx

NI: Balfe, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Sichrovsky, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese,

Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: van den Burg, Désir, Görlach, Haug, Izquierdo Collado, Junker, Poos, Schmid Gerhard, Stockmann, Swiebel

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: MacCormick, Messner, Nogueira Román, Onesta, Sörensen, Staes

En contra: 257

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Thomas-Mauro

PPE-DE: De Mita

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, McKenna, Maes, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 12

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

NI: Borghezio, Souchet, Vanhecke

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 125, primera parte

A favor: 454

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Malmström, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 17

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Beysen, De Clercq, Maaten, Manders, Sterckx, Vermeer

GUE/NGL: Schmid Herman

NI: Gollnisch, Lang, Vanhecke

PPE-DE: Costa Raffaele, De Mita, von Wogau

PSE: Goebbels

Abstención: 10

EDD: Abitbol, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Vachetta

NI: Borghezio

PSE: Poos

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 125, segunda parte

A favor: 218

EDD: Bonde, Krarup, Sandbæk

ELDR: Beysen, Sterckx

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: De Mita, Gargani, Graça Moura

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 249

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Segni

Abstención: 12

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Schröder Ilka, Vachetta

NI: Borghezio

PSE: Poos

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 144

A favor: 191

ELDR: Busk

NI: Balfe, Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter,

Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Kinnock, Leinen, Linkohr, Mendiluce Pereiro, Sousa Pinto

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Schörling

En contra: 282

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Cornillet, Daul, De Mita, Fourtou, Grossetête, Hermange, Morillon, Sudre

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 11

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Borghezio, Gollnisch, Lang, Vanhecke

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 145

A favor: 395

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Borghezio, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Böge, von Boetticher, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 80

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Bodrato, Bourlanges, Cornillet, Daul, De Mita, Fourtou, Grossetête, Hermange, Kratsa-Tsagaropoulou, Mann Thomas, Morillon, Salafranca Sánchez-Neyra, Sudre, Vlasto

PSE: Junker

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Abstención: 13

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Schröder Ilka, Vachetta

NI: Gollnisch, Lang, Vanhecke

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 147

A favor: 385

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Beysen, De Clercq, Ducarme, Dybkjær, Gasòliba i Böhm, Maaten, Manders, Mulder, Plooij-van Gorsel, Sanders-ten Holte, Sterckx

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Andersson, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carrilho, Casaca, Caudron, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Färm, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gillig, Goebbels, Görlach, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Lund, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Miller, Müller Rosemarie, Murphy, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zorba

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 81

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Cox, Davies, Duff, Esteve, Flesch, Formentini, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Malmström, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Laguiller

PPE-DE: De Mita

PSE: Aparicio Sánchez, Berès, Berger, Bösch, Carnero González, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Ettl, Evans Robert J.E., Ferreira, Garot, Gill, Gröner, Izquierdo Collado, Junker, Kinnock, Leinen, Linkohr, McAvan, McCarthy, Martin David W., Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Moraes, Myller, O'Toole, Prets, Randzio-Plath, Schulz, Thorning-Schmidt, Titley, Wiersma, Zimeray, Zrihen

Abstención: 18

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Krivine, Schröder Ilka, Vachetta

NI: Balfe, Berthu, Borghezio, Garaud, Souchet, Thomas-Mauro

PSE: Adam, Martin Hans-Peter

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 123

A favor: 315

EDD: Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini,

Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Hazan, Lund, Thorning-Schmidt

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 159

ELDR: Beysen, De Clercq, Plooij-van Gorsel, Sterckx

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: De Mita

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Abstención: 10

EDD: Abitbol, Coûteaux, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Schröder Ilka, Vachetta

NI: Borghezio

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 149

A favor: 206

ELDR: Beysen, De Clercq, Esteve, Plooij-van Gorsel, Sterckx

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Dary

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 266

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere

PPE-DE: De Mita, Florenz

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 15

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

NI: Borghezio

PSE: Poos

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 148

A favor: 194

ELDR: Beysen, De Clercq, Plooij-van Gorsel, Sterckx

NI: Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 274

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: De Mita

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 13

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Krivine, Vachetta

NI: Balfe, Borghezio, Vanhecke

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 150

A favor: 376

ELDR: Beysen, De Clercq, Plooij-van Gorsel, Sterckx

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Borghezio, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stevenson,

Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 93

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Vachetta

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, Souchet

PPE-DE: De Mita

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 12

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Korakas

NI: Balfe, Thomas-Mauro, Vanhecke

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 151

A favor: 406

EDD: Belder, Blokland, van Dam

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Balfe, Borghezio, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 58

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Brok, De Mita

UEN: Camre

Abstención: 18

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Krivine, Laguiller, Schröder Ilka, Vachetta

UEN: Collins, Crowley, Fitzsimons

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 152

A favor: 194

ELDR: Plooij-van Gorsel

NI: Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, Sichrovsky, Vanhecke

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Bowe, Damião, Evans Robert J.E.

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 269

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sandersten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: De Mita, Stauner

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis,

Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 15

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Laguiller

NI: Balfe, Borghezio

Informe Zappalà A5-0378/2001
Enmienda 156

A favor: 158

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Blak, Bordes, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Seppänen, Vachetta

PPE-DE: Banotti, Bartolozzi, Beazley, Berend, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Cocilovo, Costa Raffaele, Cushnahan, Doorn, Dover, Doyle, Fiori, Foster, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hieronymi, Klamt, Maat, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Martens, Mayer Xaver, Nicholson, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Pomés Ruiz, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Scallon, Schwaiger, Smet, Stevenson, Stockton, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Villiers, Wijkman, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, De Rossa, Ettl, Ghilardotti, Görlach, Gröner, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Lavarra, Leinen, Linkohr, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin Hans-Peter, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Piecyk, Prets, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Sakellariou, Schmid Gerhard, Stockmann, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Lancker, Walter, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Zorba

UEN: Segni

En contra: 289

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Fiebiger, Frahm, Kaufmann, Markov, Marset Campos, Meijer, Schmid Herman, Schröder Ilka, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bodrato, Böge, von Boetticher, Brienza, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cunha, Daul, De Mita, Deprez, Deva, Dimitrakopoulos, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Florenz, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Goepel, Graça Moura, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, McCartin, Maij-Weggen, Marinos, Marques, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Pastorelli, Peijs, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Rovsing, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Sommer, Stauner, Stenmarck, Sturdy, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Orden, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Xarchakos, Zimmerling, Zissener

PSE: Baltas, Berger, Bowe, Bullmann, Cashman, Duhamel, Evans Robert J.E., Fruteau, Gebhardt, Gill, Hänsch, Haug, Hughes, Iivari, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lange, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, O'Toole, Pérez Royo, Poos, Ruffolo, Sacconi, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Swiebel, Titley, Van Brempt, Volcic, Weiler, Whitehead, Zimeray

UEN: Angelilli, Camre, Collins, Muscardini, Mussa, Musumeci

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 11

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

NI: Balfe, Borghezio

PPE-DE: Rübig

UEN: Berlato, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Informe Zappalà A5-0378/2001
Propuesta Comisión

A favor: 356

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Vachetta

NI: Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Berend, Bodrato, Bourlanges, Brienza, Brok, Camisón Asensio, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cushnahan, Daul, De Mita, Deprez, De Sarnez, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Elles, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo,

Gil-Robles Gil-Delgado, Gomolka, Graça Moura, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Hatzidakis, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jeggle, Karas, Kauppi, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mantovani, Marini, Marques, Mayer Hans-Peter, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Naranjo Escobar, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Pacheco Pereira, Palacio Vallelersundi, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 85

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: Plooij-van Gorsel

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schröder Ilka, Seppänen, Sylla, Wurtz

NI: Balfe, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, Vanhecke

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Deva, Dover, Ebner, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Hansenne, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Konrad, Martens, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nicholson, Parish, Perry, Pronk, Provan, Purvis, Scallon, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden, Vatanen, Villiers, von Wogau

Abstención: 24

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

GUE/NGL: Cossutta, Koulourianos, Sjöstedt, Uca

NI: Berthu, Borghezio, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Cunha, Florenz, Glase, Jarzembowski, Langenhagen

PSE: Dehousse, Désir, Goebbels

UEN: Camre

Informe Zappalà A5-0378/2001
Resolución

A favor: 370

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Bodrato, von Boetticher, Bourlanges, Brienza, Brok, Camisón Asensio, Cocilovo, Cornillet, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jarzembowski, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Pomés Ruiz, Posselt, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stockton, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lipietz, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 82

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: Plooij-van Gorsel

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sylla, Vachetta, Wurtz

NI: Balfe, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Böge, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Konrad, Nicholson, Parish, Perry, Provan, Purvis, Scallon, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Sturdy, Tannock, Van Orden, Villiers, von Wogau

Abstención: 26

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Okking, Saint-Josse

ELDR: Jensen

GUE/NGL: Koulourianos, Sjöstedt, Uca

NI: Berthu, Borghezio, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke

PPE-DE: Costa Raffaele, Cunha, De Mita, Florenz, Glase, Martens

PSE: Colom i Naval, Désir, Goebbels

UEN: Camre

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 17

A favor: 210

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Dybkjær

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: De Mita

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zimeray, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

En contra: 249

EDD: Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 9

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Schröder Ilka

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 33

A favor: 254

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Malmström, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: De Mita, Florenz, Pronk, Wijkman

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Whitehead, Zimeray, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

En contra: 211

EDD: Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Maaten, Manders, Mulder, Sanders-ten Holte, Vermeer

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 5

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

NI: Borghezio

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmiendas 89 + 96

A favor: 264

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: De Mita, Deprez, Florenz, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Koch, Wijkman

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zimeray, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

En contra: 193

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

NI: Balfe, Borghezio, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson,

Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Abstención: 11

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Berthu, Garaud, Souchet, Vanhecke

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 112

A favor: 184

EDD: Blokland, van Dam

ELDR: Beysen

GUE/NGL: Fiebiger

NI: Balfe, Hager

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stauner, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Damião

UEN: Angelilli, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 268

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Carlsson, De Mita, Deprez, Gutiérrez-Cortines, Konrad, Stenmarck

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zimeray, Zrihen

UEN: Collins, Fitzsimons

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

Abstención: 13

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Borghezio

UEN: Berlato

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 113

A favor: 194

EDD: Blokland, van Dam

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Vanhecke, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt,

Schröder Jürgen, Schwaiger, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 258

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: De Mita, Deprez, Langenhagen

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zimeray, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

Abstención: 14

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Balfe, Borghezio

PSE: Titley

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 115

A favor: 193

NI: Balfe, Gollnisch, Hager, Kronberger, Lang, Sichrovsky, Vanhecke

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Hänsch, Marinho, Zimeray

UEN: Angelilli, Berlato, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

En contra: 273

EDD: Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: De Mita, Deprez, McCartin

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zrihen

UEN: Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

Abstención: 8

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Borghezio

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 121

A favor: 133

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Lang, Sichrovsky, Vanhecke

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Atkins, Avilés Perea, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Costa Raffaele, Cushnahan, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Elles, Evans Jonathan, Ferber, Ferrer, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Gutiérrez-Cortines, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Inglewood, Jeggle, Karas, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Koch, Langen, Laschet, Lechner, Liese, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Marini, Marinos, Marques, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Morillon, Nicholson, Oomen-Ruijten, Parish, Pastorelli, Peijs, Perry, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Scallon, Stevenson, Suominen, Thyssen, Van Hecke, Van Orden, Vatanen, Villiers, Wijkman, Wuermeling, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Obiols i Germà

UEN: Berlato

En contra: 319

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Averoff, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Brienza, Brok, Camisón Asensio, Cornillet, Daul, De Mita, Deprez, Doyle, Fatuzzo, Ferri, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gomolka, Graça Moura, Grossetête, Hansenne, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Kauppi, Knolle, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langenhagen, Lisi, Lulling, Mann Thomas, Mantovani, Matikainen-Kallström, Méndez de Vigo, Mennitti, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Posselt, Sacrédeus, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stockton, Sturdy, Sudre, Tannock, Theato, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Xarchakos, Zabell

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Camre, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 18

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Cauquil, Krivine, Laguiller, Sjöstedt

NI: Balfe, Borghezio

PPE-DE: Cunha, Florenz, Goepel, Martens, Podestà, Rübig

UEN: Collins, Crowley

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 72

A favor: 62

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, Vanhecke

PPE-DE: Averoff, Brok, Gargani, Klaß, Langen, McCartin, Méndez de Vigo, Nisticò, Ojeda Sanz, Sacrédeus, Stockton

UEN: Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Echerer

En contra: 391

EDD: Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Hager, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langenhagen, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Buitenweg, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 14

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Korakas, Laguiller

NI: Borghezio

PPE-DE: Costa Raffaele, Cunha, De Mita, Goepel

Informe Zappalà A5-0379/2001
Enmienda 105

A favor: 214

EDD: Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, Vanhecke

PPE-DE: Costa Raffaele, De Mita, Pronk, Sacrédeus

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 250

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Hager, Kronberger, de La Perriere, Sichrovsky, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Cashman, Evans Robert J.E., Gill, Honeyball, Hughes, Lage, McAvan, McCarthy, McNally, Martin David W., Mendiluce Pereiro, Miller, Moraes, Murphy, O'Toole, Stihler, Titley, Whitehead

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Musumeci

Jueves, 17 de enero de 2002

Abstención: 8

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Borghezio

Informe Zappalà A5-0379/2001
Propuesta Comisión

A favor: 372

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Beazley, Berend, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cushnahan, Daul, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferrer, Ferri, Fiori, Foster, Fourtou, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Goepel, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hortefeux, Inglewood, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Knolle, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Laschet, Lechner, Lisi, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Nisticò, Oomen-Ruijten, Pacheco Pereira, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Perry, Podestà, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stevenson, Stockton, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Musumeci

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 71

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: Plooij-van Gorsel

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Böge, von Boetticher, Bourlanges, Friedrich, Gahler, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Gomolka, Hieronymi, Jeggle, Klamt, Klaß, Koch, Langen, Langenhagen, Lulling, Müller Emilia Franziska, Niebler, Ojeda Sanz, Pack, Posselt, Pronk, Stauner, Sturdy, Valdivielso de Cué, von Wogau

Abstención: 16

EDD: Abitbol, Bernié, Esclopé, Saint-Josse

GUE/NGL: Koulourianos, Sjöstedt

NI: Borghezio, Vanhecke

PPE-DE: Bastos, Cunha, Florenz, Liese, Martens, Schmitt

PSE: Désir, Goebbels

Informe Zappalà A5-0379/2001
Resolución

A favor: 392

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Hager, Kronberger, Sichrovsky

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Cornillet, Costa Raffaele, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferrer, Ferri, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Liese, Lisi, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Matikainen-Kallström, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Mennitti, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Pacheco Pereira, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Muscardini, Mussa, Musumeci, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 64

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Puerta, Schröder Ilka, Seppänen, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gollnisch, Gorostiaga Atxalandabaso, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Böge, De Mita, Ferber, Friedrich, Glase, Gomolka, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Lulling, Mayer Hans-Peter, Niebler, Oostlander, Pack, Posselt, Theato, von Wogau

Abstención: 16

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

GUE/NGL: Koulourianos, Schmid Herman, Sjöstedt

NI: Borghezio, Vanhecke

PPE-DE: Florenz, Langenhagen, Martens, Schmitt, Zissener

PSE: Désir, Goebbels

Informe Grosch A5-0430/2001
Enmienda 37, primera parte

A favor: 44

EDD: Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Lynne

NI: Balfe

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Foster, García-Margallo y Marfil, Grönfeldt Bergman, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Mantovani, Nicholson, Parish, Perry, Provan, Purvis, Sacrédeus, Scallon, Stevenson, Sturdy, Tannock, Valdivielso de Cué, Van Orden, Villiers, Wijkman

PSE: Kinnock, Poignant

UEN: Mussa, Segni

En contra: 342

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sandersten Holte, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla

NI: Berthu, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Bourlanges, Camisón Asensio, Cederschiöld, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Doyle, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Hansenne, Hatzidakis, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Posselt, Pronk, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Sudre, Suominen, Theato, Thyssen, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Hazan, Honeyball, Howitt, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kreissl-Dörfler, Lage, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 7

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

NI: Gollnisch, Lang, Varaut

PPE-DE: Lechner

Jueves, 17 de enero de 2002

Informe Grosch A5-0430/2001
Enmienda 37, segunda parte

A favor: 83

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Eriksson

NI: Balfe

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Foster, García-Orcoyen Tormo, Grönfeldt Bergman, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Khanbhai, Nicholson, Parish, Perry, Provan, Purvis, Sacrédeus, Scallon, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden, Villiers, Wijkman

PSE: Goebbels

UEN: Mussa, Segni

En contra: 319

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Thors

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Herzog, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla

NI: Berthu, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Bourlanges, Brienza, Camisón Asensio, Cederschiöld, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Doyle, Ferber, Ferrer, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Hansenne, Hatzidakis, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Posselt, Pronk, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Sudre, Suominen, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary,

Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Crowley

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 4

EDD: Coûteaux, Titford

NI: Gollnisch, Lang

Informe Grosch A5-0430/2001
Resolución

A favor: 368

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Bourlanges, Brok, Camisón Asensio, Cederschiöld, Cornillet, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Dimitrakopoulos, Doyle, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Posselt, Pronk, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Sudre, Suominen, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Crowley, Fitzsimons, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Rod, de Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 35

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

NI: Balfe, Garaud

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Grönfeldt Bergman, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Khanbhai, Nicholson, Parish, Perry, Provan, Purvis, Scallon, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden, Villiers

Abstención: 18

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Lynne

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Berthu, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Cunha, Rübig, Wijkman

Informe García-Orcoyen Tormo A5-0419/2001
Enmienda 4

A favor: 345

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Balfe

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Mantovani, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 57

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Berthu, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Hortefeux, Stauner

UEN: Berlato, Camre, Crowley, Fitzsimons, Muscardini, Mussa, Segni

Abstención: 9

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Garaud, Gollnisch, Lang

PSE: Guy-Quint

Informe García-Orcoyen Tormo A5-0419/2001
Enmienda 9

A favor: 386

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Balfe

Jueves, 17 de enero de 2002

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hughes, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 13

EDD: Blokland, van Dam

NI: Berthu, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro

UEN: Berlato, Camre, Crowley, Fitzsimons, Muscardini, Mussa, Segni

Abstención: 9

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

NI: Garaud

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Enmienda 1

A favor: 309

EDD: Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

ELDR: Andreasen, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Manders, Mulder, Newton Dunn, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sterckx, Sørensen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marques, Martens, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Zabell, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bowe, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Rossa, Duhamel, Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McNally, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zrihen

UEN: Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Maes, Sörensen, Staes, Vander Taelen

En contra: 86

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Malmström, Paulsen, Schmidt

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Gollnisch, Lang

PPE-DE: Averoff, Dimitrakopoulos, Marinos, Peijs, Posselt, Xarchakos, Zacharakis

PSE: Bösch, De Keyser, Ettl, Kinnock, Kreissl-Dörfler, Lange, Martin Hans-Peter, Prets, Scheele, Vairinhos, Weiler, Wiersma

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Messner, Nogueira Román, de Roo, Schörling, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 10

EDD: Abitbol, Coûteaux

ELDR: Pohjamo, Väyrynen

PPE-DE: Matikainen-Kallström

PSE: Evans Robert J.E., Malliori

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Frassoni, Rühle

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Enmienda 2

A favor: 225

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Bordes, Brie, Cauquil, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

PPE-DE: Camisón Asensio, Hernández Mollar

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carrilho, Casaca, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Rossa, Duhamel, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Crowley, Fitzsimons, Mussa

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 163

EDD: Blokland, van Dam

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Carlsson, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra,

Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Camre

Abstención: 12

EDD: Abitbol, Bernié, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

ELDR: Väyrynen

PPE-DE: Xarchakos

PSE: Savary

UEN: Berlato, Muscardini

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Enmienda 3

A favor: 396

EDD: Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Okking, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan,

McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Berlato, Crowley, Fitzsimons, Mussa

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 2

UEN: Camre, Segni

Abstención: 10

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: Väyrynen

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Garaud

UEN: Muscardini

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Enmienda 4

A favor: 229

EDD: Bonde, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

PPE-DE: Berend, Deprez, Ferri, Langenhagen, Wijkman

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Buitenweg, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 165

EDD: Blokland, van Dam

NI: Balfe, Berthu, Garaud, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Camre

Abstención: 15

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil

PSE: Savary

UEN: Berlato, Muscardini, Mussa, Segni

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Enmienda 5

A favor: 190

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Huhne

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Blak, Brie, Di Lello Finuoli, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Korakas, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

PPE-DE: Ayuso González

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Corbett, Corbey, Damião, Dary, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund,

McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 209

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Okking, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Berthu, Gollnisch, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Banotti, Bartolozzi, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Berlato, Camre, Crowley, Fitzsimons, Muscardini, Mussa, Segni

Abstención: 10

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

ELDR: Väyrynen

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

PPE-DE: Matikainen-Kallström, Wijkman

Informe Alyssandrakis A5-0451/2001
Resolución

A favor: 329

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

NI: Balfe, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brienza, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Mann Thomas, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bowe, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Färm, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sacconi, dos Santos, Savary, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Berlato, Camre, Muscardini, Mussa

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Frassoni, Nogueira Román, Sörensen, Staes, Vander Taelen

En contra: 45

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Farage, Krarup, Okking, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Fiebiger, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Meijer, Miranda, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen

NI: Berthu

PPE-DE: Xarchakos

PSE: Bösch, Ettl, Martin Hans-Peter, Scheele, Weiler

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Evans Jillian, Gahrton, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Messner, Schörling, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 27

EDD: Abitbol, Coûteaux

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Krivine, Marset Campos, Modrow, Puerta, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

NI: Gollnisch, Lang, de La Perriere

PPE-DE: Marinos

PSE: Evans Robert J.E.

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Buitenweg, Echerer, Lagendijk, de Roo, Rühle

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Enmienda 25

A favor: 68

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

GUE/NGL: Alyssandrakis, Eriksson, Frahm, Meijer, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

NI: Balfe

PPE-DE: Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Heaton-Harris, Helmer, Hortefeux, Khanbhai, Nicholson, Parish, Perry, Provan, Purvis, Radwan, Scallon, Stevenson, Stockton, Van Orden, Villiers

PSE: Izquierdo Collado, Martin David W., Menéndez del Valle, Schulz, Van Lancker, Walter

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hudghton, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Sörensen, Staes, Wuori, Wyn

En contra: 257

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Figueiredo, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Marset Campos, Modrow, Puerta, Sylla, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Berend, Bourlanges, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cornillet, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Dimitrakopoulos, Doyle, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Folias, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Harbour, Hatzidakis, Hermange, Hieronymi, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Maat, McCartin, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Posselt, Pronk, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Schmitt, Schnellhardt, Smet, Sommer, Stenmarck, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, van den Berg, Bösch, Bowe, van den Burg, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Färm, Ferreira, Garot, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Howitt, Hughes, van Hulten, Hulthén, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Kreissl-Dörfler, Lage, Lalumière, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McCarthy, Malliori, Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Müller Rosemarie, Obiols i Germà, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Rapkay, Rodríguez Ramos, Roth-Behrendt, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Swiebel, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Weiler, Whitehead, Wiersma, Zimeray, Zrihen

UEN: Crowley, Fitzsimons, Mussa, Segni

Abstención: 8

EDD: Farage, Okking, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller

UEN: Camre

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Apartado 1

A favor: 199

EDD: Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Korakas

NI: Balfe, Berthu, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Berend, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferri, Foster, Fourtou, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Langenhagen, Laschet, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Marinos, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Nicholson, Niebler, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Santer, Santini, Scallon, Schmitt, Schnellhardt, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Vatanen, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: van den Berg, van den Burg, Corbett, Guy-Quint, van Hulten, Lalumière, Lavarra, McCarthy, Martin David W., Patrie, Poignant, Swiebel, Thorning-Schmidt, Wiersma

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Evans Jillian, Gahrton, MacCormick

En contra: 125

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Krarup, Sandbæk

GUE/NGL: Meijer, Schmid Herman, Schröder Ilka, Sjöstedt

PPE-DE: Avilés Perea, Ayuso González, Camisón Asensio, Méndez de Vigo, Naranjo Escobar, Ojeda Sanz, Pérez Álvarez, Salafranca Sánchez-Neyra, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, Bowe, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Färm, Ferreira, Garot, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Gröner, Hazan, Howitt, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Koukiadis, Lage, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Murphy, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Prets, Rapkay, Rodríguez Ramos, Sacconi, dos Santos, Savary, Schulz, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Terrón i Cusí, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Zrihen

UEN: Muscardini

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Frassoni, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 48

EDD: Farage, Okking, Titford

ELDR: Sánchez García

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bordes, Cauquil, Eriksson, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Marset Campos, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Seppänen, Sylla, Wurtz

PSE: Bösch, Bullmann, Ceyhun, Gebhardt, Görlach, Haug, Hughes, Keßler, Kindermann, Kinnock, McNally, Martin Hans-Peter, Müller Rosemarie, Roth-Behrendt, Scheele, Weiler

UEN: Berlato, Camre, Mussa, Segni

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Apartado 92

A favor: 308

EDD: Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Figueiredo, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Marset Campos, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Sylla, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, Lang, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Camisón Asensio, Carlsson, Chichester, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Purvis, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sudre, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, van den Burg, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Ferreira, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Lage, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez

Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Rapkay, Rodríguez Ramos, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Souladakis, Stihler, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

UEN: Berlato, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Evans Jillian, Hudghton, Maes, Nogueira Román, Staes

En contra: 29

GUE/NGL: Laguiller, Schröder Ilka

PPE-DE: Radwan, Wuermeling

PSE: Damião

UEN: Camre, Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Frassoni, Gahrton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, McKenna, Messner, de Roo, Schörling, Sörensen, Vander Taelen, Voggenhuber, Wyn

Abstención: 12

EDD: Krarup, Okking, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Eriksson, Frahm, Krivine, Meijer, Seppänen, Sjöstedt

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Apartado 105

A favor: 288

EDD: Blokland, Bonde, van Dam, Krarup

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Eriksson, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Wurtz

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Camisón Asensio, Carlsson, Cunha, Cushnahan, Deprez, Dimitrakopoulos, Doyle, Fatuzzo, Ferber, Ferri, Folias, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Gutiérrez-Cortines, Hatzidakis, Hermange, Hieronymi, Hortefeux, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klaß, Knolle, Koch, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Maat, McCartin, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Niebler, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Podestà, Posselt, Pronk, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Sommer, Stauner, Stenmarck, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, Bullmann, van den Burg, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Duhamel, Ettl, Ferreira, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Lage, Lalumière, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez,

Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Rapkay, Rodríguez Ramos, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Souladakis, Stihler, Swiebel, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

UEN: Berlato, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Frassoni, Gahrton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, McKenna, Messner, Nogueira Román, de Roo, Rühle, Schörling, Sörensen, Staes, Voggenhuber

En contra: 41

NI: Balfe, Lang, de La Perriere

PPE-DE: Atkins, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Chichester, Daul, De Sarnez, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Fourtou, Grossetête, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Morillon, Nicholson, Parish, Perry, Purvis, Scallon, Smet, Stevenson, Stockton, Sudre, Tannock, Van Orden, Villiers

PSE: Terrón i Cusí

UEN: Camre, Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Vander Taelen

Abstención: 17

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Okking, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Konrad

Verts/ALE: Evans Jillian, Hudghton, MacCormick, Maes, Wyn

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Apartado 107, segunda parte

A favor: 300

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Krarup

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Figueiredo, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Marset Campos, Miranda, Modrow, Morgantini, Puerta, Sylla, Wurtz

NI: Balfe, Berthu, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Carlsson, Chichester, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo

Escobar, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Santini, Scallon, Smet, Sommer, Stevenson, Stockton, Sudre, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Bösch, Bowe, van den Burg, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, De Keyser, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Ferreira, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Lage, Lalumière, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, Malliori, Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Müller Rosemarie, Murphy, Napoletano, Obiols i Germà, O'Toole, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Rapkay, Rodríguez Ramos, Sacconi, dos Santos, Savary, Scheele, Schulz, Souladakis, Stihler, Swiebel, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zrihen

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Nogueira Román

En contra: 40

EDD: Blokland, van Dam

GUE/NGL: Eriksson, Frahm, Meijer, Schmid Herman, Schröder Ilka, Seppänen, Sjöstedt

PSE: McNally, Martin David W.

UEN: Berlato, Camre, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Gahrton, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, de Roo, Schörling, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wyn

Abstención: 6

EDD: Okking, Titford

GUE/NGL: Cauquil, Laguiller

NI: Lang

Verts/ALE: Rühle

Informe Miguélez Ramos A5-0470/2001
Resolución

A favor: 236

EDD: Bernié, Butel, Esclopé

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Huhne, Jensen, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Schmidt, Sterckx, Sørensen, Thors, Väyrynen, Vermeer, Virrankoski, Watson

GUE/NGL: Figueiredo, Koulourianos, Miranda

NI: Balfe, Lang

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Ayuso González, Banotti, Bartolozzi, Bastos, Beazley, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Carlsson, Chichester, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferri, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gemelli, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Marques, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Morillon, Müller Emilia Franziska, Nicholson, Niebler, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pastorelli, Peijs, Pérez Álvarez, Perry, Podestà, Posselt, Pronk, Purvis, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Santer, Santini, Scallon, Smet, Sommer, Stauner, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sudre, Tannock, Theato, Thyssen, Valdivielso de Cué, Van Orden, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zissener

PSE: Adam, Baltas, Berès, Bösch, Bowe, Cashman, Ceyhun, Corbett, Corbey, Damião, Dehousse, Duhamel, Ferreira, Gill, Görlach, Haug, Howitt, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnock, Lage, Lalumière, Lavarra, Linkohr, McAvan, McNally, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Müller Rosemarie, Murphy, O'Toole, Poignant, Poos, Rapkay, Savary, Scheele, Schulz, Stihler, Swiebel, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Whitehead, Wiersma, Zrihen

UEN: Berlato, Muscardini, Mussa, Segni

Verts/ALE: Evans Jillian, Hudghton, MacCormick, Maes, Sörensen, Staes, Wyn

En contra: 38

EDD: Blokland, van Dam, Titford

GUE/NGL: Eriksson, Frahm, Meijer, Schmid Herman, Schröder Ilka, Sjöstedt

PPE-DE: Avilés Perea, Camisón Asensio, Garriga Polledo, Méndez de Vigo, Naranjo Escobar, Palacio Vallelersundi, Salafranca Sánchez-Neyra, Varela Suanzes-Carpegna

UEN: Crowley, Fitzsimons

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Echerer, Frassoni, Gahrton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lannoye, Lucas, McKenna, Messner, Nogueira Román, de Roo, Schörling, Vander Taelen, Voggenhuber

Abstención: 73

EDD: Bonde, Krarup, Okking

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Cauquil, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Krivine, Laguiller, Manisco, Marset Campos, Modrow, Morgantini, Sylla, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Barón Crespo, Carlotti, Carrilho, Casaca, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, De Keyser, De Rossa, Désir, Ettl, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Goebbels, Gröner, Guy-Quint, Hazan, van Hulten, Izquierdo Collado, Katiforis, Koukiadis, Leinen, Lund, McCarthy, Malliori, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Napoletano, Obiols i Germà, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Prets, Rodríguez Ramos, Sacconi, dos Santos, Souladakis, Terrón i Cusí, Vairinhos, Westendorp y Cabeza

UEN: Camre

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Rühle

TEXTOS APROBADOS

P5_TA(2002)0006

Ozono en el aire ambiente ***III

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (PE-CONS 3658/2001 − C5-0524/2001 − 1999/0068(COD))

(Procedimiento de codecisión: tercera lectura)

El Parlamento Europeo,

− Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación (PE-CONS 3658/2001 − C5-0524/2001),

− Vista su posición en primera lectura [1] sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 125) [2],

− Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 613) [3],

− Vista su posición en segunda lectura [4] sobre la Posición común del Consejo [5],

− Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento a la Posición común (COM(2001) 476 − C5-0377/2001),

− Visto el apartado 5 del artículo 251 del Tratado CE,

− Visto el artículo 83 de su Reglamento,

− Visto el informe de su Delegación en el Comité de Conciliación (A5-0454/2001),

1. Aprueba el texto conjunto;

2. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;

3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución legislativa al Consejo y a la Comisión.

---

[1] DO C 377 de 29.12.2000, p. 154.
[2] DO C 56 E de 29.2.2000, p. 40.
[3] DO C 29 E de 30.1.2001, p. 291.
[4] «Textos Aprobados» de 13.6.2001, punto 5.
[5] DO C 126 de 26.4.2001, p. 1.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0007

Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición común del Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (11076/1/2001 − C5-0434/2001 − 2001/0029(COD))

Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

− Vista la Posición común del Consejo (11076/1/2001 − C5-0434/2001),

− Vista su posición en primera lectura [1] sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2001) 31) [2],

− Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,

− Visto el artículo 80 de su Reglamento,

− Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0456/2001),

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

(1) «Textos Aprobados» de 31.5.2001, punto 5.
(2) DO C 154 E de 29.5.2001, p. 218.

P5_TC2-COD(2001)0029

Posición del Parlamento Europeo adoptada en segunda lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la decisión nº …/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 3 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones [3],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado [4],

Considerando lo siguiente:

(1) Un medio ambiente limpio y sano es esencial para la prosperidad y el bienestar de la sociedad; sin embargo, el crecimiento continuo a escala mundial generará presiones constantes sobre el medio ambiente.

(1) DO C 154 E de 29.5.2001, p. 218.
(2) *DO C 221 de 7.8.2001, p. 80.*
(3) DO C.
(4) *Posición* del Parlamento Europeo del 31 de mayo de 2001, Posición Común del Consejo de *27 de septiembre de 2001* y *posición* del Parlamento Europeo de *17 de enero de 2002*.

(2) El V Programa Comunitario de Política y Actuación en Materia de Medio Ambiente «Hacia un desarrollo sostenible» finalizó el 31 de diciembre de 2000, habiendo aportado una serie de importantes mejoras.

(3) Es necesario un esfuerzo constante para cumplir los objetivos y metas en materia de medio ambiente ya fijados por la Comunidad y es preciso, asimismo, un Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (el Programa), que se establece en virtud de la presente Decisión.

(4) Subsisten algunos problemas ambientales graves, y están surgiendo otros nuevos, que requieren nuevas actuaciones.

(5) Es preciso prestar una mayor atención a la prevención y a la aplicación del principio de cautela al desarrollar un planteamiento para proteger la salud humana y el medio ambiente.

(6) Un uso prudente de los recursos naturales y la protección del ecosistema mundial, junto con la prosperidad económica y un desarrollo social equilibrado son condición imprescindible para el desarrollo sostenible.

(7) El Programa tiene por objeto lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud humana y una mejora general del medio ambiente y la calidad de vida, enuncia unas prioridades para la dimensión medioambiental de la estrategia de desarrollo sostenible, y debe ser tenido en cuenta al proponer acciones en el marco de la estrategia.

(8) El Programa tiene como objetivo lograr una disociación entre las presiones medioambientales y el crecimiento económico, manteniendo la coherencia con el principio de subsidiariedad y respetando la diversidad de condiciones de las distintas regiones de la Unión Europea.

(9) El Programa establece unas prioridades en materia de medio ambiente con vistas a una respuesta comunitaria centrada en particular en el cambio climático, la naturaleza y la biodiversidad, el medio ambiente y la salud y la calidad de vida, así como los recursos naturales y los residuos.

(10) Para cada uno de estos ámbitos se indican unos objetivos clave y unas determinadas metas, y se señala una serie de actuaciones con objeto de lograr dichas metas. Estos objetivos y metas constituyen niveles de resultados o logros a los que debe tenderse.

(11) Los objetivos, prioridades y actuaciones del Programa deben contribuir al desarrollo sostenible de los países candidatos y tratar de garantizar la protección del patrimonio natural de estos países.

(12) La legislación continúa siendo fundamental para hacer frente a los problemas del medio ambiente y, por ello, es prioritaria la plena y correcta aplicación de la legislación en vigor. Deben estudiarse también otras posibilidades de lograr los objetivos medioambientales.

(13) El Programa debe promover el proceso de integración de las cuestiones en materia de medio ambiente en todas las políticas y actividades comunitarias en coherencia con el artículo 6 del Tratado, con objeto de reducir las presiones sobre el medio ambiente procedentes de diversas fuentes.

(14) Se requiere un planteamiento estratégico integrado, que incorpore nuevas formas de trabajar con el mercado y en el que intervengan los ciudadanos, las empresas y otros interesados, con objeto de aportar los cambios necesarios en la producción y en los modelos de consumo tanto públicos como privados que influyen negativamente en el estado del medio ambiente y en su evolución. Este planteamiento debe favorecer el uso y la gestión sostenibles de la tierra y del mar.

(15) Para el éxito del Programa será importante que se prevea el acceso a la información sobre el medio ambiente y a la justicia, así como la participación del público en la definición de las políticas.

(16) Las estrategias temáticas considerarán la gama de opciones e instrumentos que se requieren para responder a una serie de temas complejos que exigen un enfoque amplio y multidimensional, y propondrán las actuaciones necesarias, con la participación, en su caso, del Parlamento Europeo y del Consejo.

(17) Existe un consenso científico sobre el hecho de que la actividad humana está causando un aumento de la concentración de gases de efecto invernadero, lo cual provoca un aumento de las temperaturas del planeta y una alteración del clima.

(18) Las consecuencias del cambio climático para la sociedad humana y para la naturaleza son graves y es necesario atenuarlas. Pueden aplicarse medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero sin una disminución de los niveles de crecimiento y prosperidad.

(19) Con independencia del éxito de dichas medidas paliativas, la sociedad debe adaptarse y prepararse a los efectos del cambio climático.

(20) La existencia de unos sistemas naturales sanos y equilibrados es esencial para el mantenimiento de la vida en el planeta.

(21) La actividad humana está ejerciendo una considerable presión sobre la naturaleza y la biodiversidad. Es necesario actuar para contrarrestar las presiones debidas, especialmente, a la contaminación, la introducción de especies no autóctonas, los posibles riesgos derivados de la liberación de organismos genéticamente modificados y la manera en que se explotan las tierras y los mares.

(22) El suelo es un recurso finito que está sometido a presión desde el punto de vista medioambiental.

(23) A pesar de las mejoras en las normas sobre medio ambiente, es cada vez más probable la existencia de un vínculo entre la degradación ambiental y determinadas enfermedades humanas. Por ello debe abordarse el riesgo potencial derivado, por ejemplo, de emisiones y productos químicos dañinos, de plaguicidas y del ruido.

(24) Es necesario aumentar nuestro conocimiento sobre las posibles repercusiones negativas que provoca el uso de productos químicos, y la responsabilidad de generar ese conocimiento debe recaer en los productores, los importadores y los usuarios posteriores.

(25) Los productos químicos que son peligrosos deben ser sustituidos por unos productos químicos más seguros o por tecnologías alternativas más seguras que no impliquen el uso de productos químicos, con el fin de reducir los riesgos para el hombre y el medio ambiente.

(26) Debe hacerse un uso sostenible de los plaguicidas de modo que reduzca al mínimo las repercusiones negativas para la salud humana y el medio ambiente.

(27) El medio ambiente urbano alberga alrededor del 70 % de la población y se requieren esfuerzos concertados para garantizar un medio ambiente y una calidad de vida mejores en los núcleos urbanos.

(28) La capacidad del planeta para responder a la demanda cada vez mayor de recursos y para absorber las emisiones y los residuos derivados de su utilización es limitada, y hay pruebas de que la demanda actual excede la capacidad de absorción del medio ambiente en algunos casos.

(29) Continúa aumentando en la Comunidad el volumen de residuos, una parte significativa de los cuales son peligrosos, lo cual da lugar a la pérdida de recursos y a un mayor riesgo de contaminación.

(30) Debido a la mundialización de la economía cada vez es más necesaria una actuación medioambiental a nivel internacional, incluso en las políticas de transporte, lo cual exige nuevas respuestas de la Comunidad en relación con las políticas sobre comercio, desarrollo y relaciones exteriores que permitan la continuación del desarrollo sostenible en otros países. Una buena gestión pública debe contribuir a este fin.

(31) El comercio, los flujos internacionales de inversión y los créditos a la exportación deben contribuir más positivamente a la protección medioambiental y al desarrollo sostenible.

(32) La elaboración de políticas de medio ambiente, dada la complejidad de los problemas, tiene que basarse en la mejor evaluación económica y científica disponible, fundamentada en un conocimiento de la situación y las tendencias del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Tratado.

(33) La información a los responsables políticos, las partes interesadas y el público en general tiene que ser adecuada, transparente, actualizada y fácilmente comprensible.

(34) Es necesario medir y evaluar los progresos en relación con los objetivos medioambientales.

(35) Debe hacerse un estudio de los progresos y una valoración de la necesidad de cambiar de orientación, fundamentados en una evaluación de la situación del medio ambiente y teniendo en cuenta la información periódica suministrada por la Agencia Europea de Medio Ambiente, en una fase intermedia del Programa,

HAN DECIDIDO:

Artículo 1

Ámbito del Programa

1. Por la presente Decisión se establece un Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (en lo sucesivo denominado el Programa). El Programa trata los objetivos y prioridades clave en materia de medio ambiente basados en una evaluación de la situación del medio ambiente y de las tendencias imperantes, incluidas las cuestiones emergentes que requieran un liderazgo de la Comunidad. El Programa debería fomentar la integración de preocupaciones medioambientales en todas las políticas comunitarias y contribuir a la realización del desarrollo sostenible tanto en la actual Comunidad como en la futura Comunidad ampliada. Además, el Programa prevé esfuerzos permanentes con miras a lograr los objetivos y metas medioambientales ya establecidos por la Comunidad.

2. El Programa expone los objetivos clave que deberán alcanzarse en materia de medio ambiente. Establece, en su caso, metas y calendarios. Los objetivos y metas deberían cumplirse antes de la expiración del Programa, salvo que se especifique otra cosa.

3. El presente Programa abarcará un período de diez años que se inicia … [1]. Las iniciativas correspondientes en los distintos ámbitos de acción con objeto de lograr los objetivos consistirán en una serie de medidas, incluidas la legislación y los enfoques estratégicos esbozados en el artículo 3. Dichas iniciativas deberían presentarse progresivamente y a más tardar cuatro años después de la adopción de la presente Decisión.

4. Los objetivos responden a las prioridades clave en materia de medio ambiente que debe afrontar la Comunidad en los siguientes ámbitos:

— cambio climático,

— naturaleza y biodiversidad,

— medio ambiente y salud y calidad de vida,

— recursos naturales y residuos.

Artículo 2

Principios y metas generales

1. El Programa constituye, durante su período de vigencia, un marco de la política de la Comunidad en materia de medio ambiente, con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y la diversidad de situaciones en las distintas regiones de la Comunidad, y de lograr una disociación entre presiones medioambientales y crecimiento económico. Estará especialmente basado en el principio de que quien contamina paga, en los principios de cautela y acción preventiva y en el principio de corrección de la contaminación en su fuente.

[1] En la fecha de aprobación de la presente Decisión.

El Programa ***constituirá la dimensión medioambiental más importante de la estrategia de la Unión Europea para un*** desarrollo sostenible y ***contribuirá*** a ***la integración del medio ambiente en todas las políticas comunitarias***, en particular al establecer prioridades medioambientales para la estrategia.

2. El Programa tiene como metas:

— hacer hincapié en el problema del cambio climático como principal desafío para, como mínimo, el próximo decenio, y contribuir al objetivo a largo plazo de estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero en un nivel que impida la interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático. Por tanto, el Programa se regirá por un objetivo a largo plazo de un aumento máximo en la temperatura del planeta de 2° Celsius con respecto a los niveles preindustriales y una concentración de CO_2 inferior a 550 ppm. A más largo plazo, es posible que ello requiera una reducción general en un 70 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con 1990, según los datos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC),

— proteger, conservar, restaurar y desarrollar el funcionamiento de los sistemas naturales, los hábitats naturales, y la flora y la fauna silvestres, con el fin de detener la desertización y la pérdida de biodiversidad, y en particular la diversidad de recursos genéticos, tanto en la Unión Europea como en el mundo,

— contribuir a un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos, proporcionando un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente y fomentando un desarrollo urbano sostenible,

— una mayor eficiencia en los recursos y una gestión de los mismos y de los residuos ***para asegurar modelos de producción y consumo más sostenibles,*** disociando de este modo el uso de los recursos y la generación de residuos y la tasa de crecimiento económico, ***y para garantizar que el consumo de los recursos tanto renovables como no renovables no exceda la capacidad de absorción del medio ambiente.***

3. El Programa garantizará que se cumplan los objetivos medioambientales, que deberían centrarse en los resultados medioambientales que deban lograrse, utilizando los medios más eficaces y adecuados de que se disponga, a la luz de los principios que figuran en el apartado 1 y de los planteamientos estratégicos que figuran en el artículo 3. Se tendrá bien presente la necesidad de asegurar que la política de medio ambiente de la Comunidad se ponga en práctica de un modo integrado y se considerarán plenamente todas las opciones y todos los instrumentos disponibles, teniendo en cuenta las diferencias regionales y locales, así como las zonas sensibles desde un punto de vista ecológico, haciendo hincapié en:

— ***el desarrollo de iniciativas europeas destinadas a concienciar a los ciudadanos y a las autoridades locales,***

— à un large dialogue avec les parties prenantes, en vue d'accroître la sensibilisation et la participation du public;

— el análisis de costes y beneficios, teniendo en cuenta la necesidad de interiorizar los costes medioambientales,

— los mejores datos científicos disponibles y la mejora del conocimiento científico mediante la investigación y el desarrollo tecnológico,

— datos e información sobre el estado y la evolución del medio ambiente.

4. El Programa fomentará la plena integración de las exigencias relativas a la protección del medio ambiente en todas las políticas y acciones comunitarias, estableciendo objetivos en materia de medio ambiente y, en su caso, metas y calendarios que deberán tenerse en cuenta en los ámbitos políticos pertinentes.

Además, las medidas propuestas y adoptadas en favor del medio ambiente deberían ser coherentes con los objetivos de las dimensiones económica y social del desarrollo sostenible y viceversa.

5. El Programa fomentará la adopción de políticas y estrategias que contribuyan al logro de un desarrollo sostenible en los países candidatos a la adhesión basándose en la incorporación y aplicación del acervo comunitario. El proceso de ampliación deberá preservar y proteger el patrimonio medioambiental de los países candidatos, como es la riqueza de su biodiversidad, y deberán mantener y reforzar modelos sosteni-

bles de producción y consumo y de uso de la tierra, así como estructuras de transporte respetuosas con el medio ambiente, mediante:

— la integración de los requisitos en materia de protección medioambiental en los programas comunitarios, incluyendo los relativos al desarrollo de infraestructura,

— el fomento de la transferencia de tecnologías limpias a los países candidatos,

— un amplio diálogo e intercambio de experiencias con las administraciones nacionales y locales de los países candidatos sobre el desarrollo sostenible y la conservación de su patrimonio medioambiental,

— la cooperación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG) que actúen en el ámbito del medio ambiente y las empresas de los países candidatos para contribuir a mejorar el grado de conciencia y de participación del público,

— el estímulo a las instituciones financieras internacionales y al sector privado para que apoyen la aplicación y el cumplimiento del acervo medioambiental en los países candidatos y para que presten la debida atención a la integración de los problemas medioambientales en las actividades del sector económico.

6. El Programa incentivará:

— el papel positivo y constructivo de la Unión Europea como socio destacado en la protección del medio ambiente del planeta y en la consecución de un desarrollo sostenible,

— la creación de formas de asociación a escala mundial con fines medioambientales y de desarrollo sostenible,

— la integración de los objetivos y las preocupaciones medioambientales en todos los aspectos de las relaciones exteriores de la Comunidad.

Artículo 3

Planteamientos estratégicos para alcanzar los objetivos en materia de medio ambiente

Las metas y los objetivos del Programa procurarán alcanzarse, entre otras cosas, a través de los siguientes medios:

1. Desarrollo de nueva legislación comunitaria y modificación de la legislación existente, cuando proceda.

2. Fomento de una aplicación y un cumplimiento más efectivos de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente, sin perjuicio del derecho de la Comisión a incoar procedimientos de infracción, para lo cual se requiere:

— más medidas para mejorar el respeto de la normativa comunitaria sobre protección del medio ambiente y hacer frente a las violaciones de la legislación medioambiental,

— el fomento de mejores normas de autorización, inspección, control y aplicación por los Estados miembros,

— una revisión más sistemática de la aplicación de la legislación medioambiental en los Estados miembros,

— la mejora del intercambio de información acerca de mejores prácticas en materia de aplicación, incluso a través de la red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (red IMPEL) en el marco de sus competencias,

— ***la adopción de medidas para luchar contra los delitos medioambientales;***

3. Son necesarios nuevos esfuerzos para integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la preparación, definición y aplicación de las distintas políticas y actividades comunitarias. Son precisos, asimismo, renovados esfuerzos en distintos sectores, teniendo en cuenta en particular sus objetivos, metas, calendarios e indicadores medioambientales específicos, para lo cual se requiere:

— asegurar que las estrategias en materia de integración elaboradas por el Consejo en los diferentes ámbitos políticos se traduzcan en una actuación efectiva y contribuyan a la aplicación de las metas y de los objetivos medioambientales del Programa,

— estudiar, antes de su adopción, si las actuaciones en los ámbitos económico y social son coherentes con los objetivos, metas y calendario del Programa y contribuyen a ellos,

— establecer, dentro de las instituciones comunitarias, mecanismos internos adecuados que tengan plenamente en cuenta la necesidad de fomentar la transparencia y el acceso a la información, a fin de garantizar que se reflejen plenamente las consideraciones medioambientales en las iniciativas políticas de la Comisión,

— el control periódico, mediante indicadores adecuados, elaborados, en la medida de lo posible, según un método común para cada sector, y la preparación de informes sobre el proceso de integración sectorial,

— una mayor integración de los criterios medioambientales en los programas de financiación comunitarios, sin perjuicio de los ya existentes,

— un uso y aplicación plenos y efectivos de la evaluación del impacto medioambiental y la evaluación medioambiental estratégica,

— que los objetivos del Programa se tengan en cuenta en futuras revisiones de las perspectivas financieras de los instrumentos comunitarios de financiación;

4. Fomento de modelos sostenibles de producción y consumo mediante la aplicación efectiva de los principios indicados en el artículo 2, a fin de internalizar tanto las consecuencias negativas como las positivas en el medio ambiente mediante la utilización de una combinación de instrumentos, incluidos instrumentos basados en el mercado y económicos. Esto requiere, entre otras cosas:

— ***elaborar, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, una lista de los criterios que permitan registrar las subvenciones negativas desde el punto de vista medioambiental con el fin de elaborar propuestas destinadas a eliminar progresivamente las subvenciones más negativas***,

— analizar la eficacia medioambiental de permisos medioambientales negociables como instrumento genérico y del comercio de derechos de emisiones, con vistas a fomentar y poner en práctica su utilización cuando sea posible,

— fomentar ***y alentar*** medidas fiscales tales como los impuestos e incentivos relativos al medio ambiente***, al nivel que corresponda y, preferiblemente, a nivel comunitario***,

— fomentar la integración de requisitos de protección ambiental en actividades de normalización;

5. Mejora de la colaboración y asociación con las empresas y sus organismos representativos y, en su caso, con participación de los interlocutores sociales, los consumidores y sus organizaciones con miras a mejorar el comportamiento medioambiental de las empresas y a lograr modelos de producción sostenible, para lo cual se requiere:

— fomentar un planteamiento integrado de las políticas en materia de productos en la totalidad del Programa que facilite que se tengan en cuenta las exigencias medioambientales a lo largo del ciclo de vida de los productos, así como una aplicación más extensa de los procesos y productos respetuosos con el medio ambiente,

— alentar una mayor asimilación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) [1] y poner en marcha iniciativas para estimular que las empresas publiquen informes sobre su comportamiento en relación con el desarrollo sostenible o el medio ambiente que sean rigurosos y estén verificados de manera independiente,

— establecer un programa de asistencia para el cumplimiento de la legislación, con una ayuda específica a las pequeñas y medianas empresas,

— estimular la implantación de sistemas de premios a empresas por su comportamiento ambiental,

[1] Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DO L 114 de 24.4.2001, p. 1).

— estimular la innovación de los productos con el objetivo de fomentar la orientación ecológica del mercado mediante una mejor difusión de los resultados del Programa LIFE [1],

— fomentar los compromisos o los acuerdos voluntarios para alcanzar objetivos medioambientales claros, incluido el establecimiento de procedimientos en caso de incumplimiento;

6. Contribución a una mejor información de los consumidores particulares, las empresas y los organismos públicos, en su papel de compradores, respecto a los procesos y productos en lo que se refiere a sus efectos sobre el medio ambiente, con miras a conseguir modelos sostenibles de consumo, para lo cual se requiere:

— fomentar el empleo de etiquetas ecológicas y otras formas de información medioambiental y etiquetado que permitan a los consumidores comparar el comportamiento medioambiental de productos del mismo tipo,

— fomentar el empleo de autodeclaraciones fiables sobre comportamiento medioambiental y evitar las declaraciones engañosas,

— fomentar la aplicación de criterios ecológicos en la adjudicación de contratos públicos, que permitan tener en cuenta las características medioambientales y la posible integración de consideraciones relativas al ciclo de vida medioambiental, incluida la fase de producción, en los procedimientos de adjudicación de contratos, sin perjuicio del respeto de las normas comunitarias sobre mercado interior y competencia, aportando orientaciones sobre mejores prácticas y empezando una revisión de la adjudicación de contratos con criterios ecológicos en las instituciones comunitarias;

7. Apoyo a la integración de los aspectos ambientales en el sector financiero, para lo cual se requiere:

— estudiar una iniciativa voluntaria en colaboración con el sector financiero, que incluiría orientaciones para la incorporación de datos sobre costes medioambientales a los informes financieros anuales de las empresas, y el intercambio entre Estados miembros de mejores prácticas sobre políticas,

— dirigirse al Banco Europeo de Inversiones para reforzar la integración de los objetivos y consideraciones medioambientales en sus actividades de préstamo, en particular con miras a apoyar el desarrollo sostenible de los países candidatos,

— fomentar la integración de los objetivos y consideraciones medioambientales en las actividades de otras instituciones financieras, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

8. Creación de un régimen comunitario de responsabilidad, para lo cual se requiere, entre otras cosas, *legislación en materia de responsabilidad medioambiental;*

9. Mejorar la colaboración y la asociación con los grupos de consumidores y las ONG y fomentar una mejor comprensión de los problemas medioambientales por los ciudadanos europeos y su participación en los mismos, para lo cual se requiere:

— garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia mediante la pronta ratificación del Convenio de Aarhus [2] por parte de la Comunidad y de sus Estados miembros,

— apoyar el acceso de los ciudadanos a la información sobre la situación y la evolución del medio ambiente en comparación con las tendencias sociales, económicas y de salud,

— aumento general de la conciencia ecológica,

— desarrollar normas y principios generales de buena gestión medioambiental en procesos de diálogo;

---

[1] Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

[2] Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de, 25 de junio de 1998.

10. Alentar y fomentar una utilización y gestión efectivas y sostenibles de la tierra y el mar que tengan en cuenta consideraciones medioambientales. Para ello se requiere, además de respetar plenamente el principio de subsidiariedad, lo siguiente:

— fomentar las mejores prácticas en relación con la ordenación sostenible del territorio, que tengan en cuenta las circunstancias específicas regionales, prestando una atención especial al Programa de Gestión Integrada de las Zonas Costeras,

— fomentar las mejores prácticas y apoyar redes que faciliten el intercambio de experiencias sobre desarrollo sostenible, incluidas zonas urbanas, marítimas, costeras, zonas de montaña, humedales y otras zonas sensibles,

— mejorar la utilización, aumentar los recursos destinados a medidas agroambientales dentro de la política agrícola común y ampliar el alcance de estas medidas,

— alentar a los Estados miembros a que estudien la utilización de la ordenación territorial regional como un medio para asegurar al ciudadano una mayor protección medioambiental y fomentar el intercambio de experiencias sobre desarrollo regional sostenible, en particular en zonas urbanas y densamente pobladas.

Artículo 4

Estrategias temáticas

1. Las medidas previstas en los artículos 5 a 8 incluirán el desarrollo de estrategias temáticas y la evaluación de estrategias existentes respecto a problemas medioambientales prioritarios que requieran un enfoque amplio. Estas estrategias *deberán* incluir una identificación de las propuestas necesarias para lograr los objetivos establecidos en el Programa y los procedimientos previstos para su adopción. ***Tendrán la forma de una decisión del Parlamento Europeo y el Consejo que se adoptará con arreglo al procedimiento de codecisión establecido en el artículo 251 del Tratado***.

2. Las estrategias temáticas podrán incluir planteamientos como los esbozados en el artículo 3 y en el artículo 9 y metas medioambientales pertinentes, tanto cualitativas como cuantitativas, así como calendarios en relación con los cuales puedan medirse y evaluarse las medidas previstas.

3. Las estrategias temáticas deberían desarrollarse y ponerse en práctica en estrecha consulta con las partes pertinentes, como las ONG, la industria, otros interlocutores sociales y las autoridades públicas, al tiempo que, en su caso, se garantiza la consulta de los países candidatos en este proceso.

4. Las estrategias temáticas deberían estar dispuestas para su aplicación a más tardar ***tres*** años después de la adopción del presente Programa. ***La aplicación de las estrategias temáticas deberá incluirse en el informe intermedio en el que la Comisión evaluará los progresos realizados en la aplicación del Programa***.

5. La Comisión informará ***anualmente*** al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances en el desarrollo *y* la aplicación *de las estrategias y sobre* la eficacia *de las mismas*.

Artículo 5

Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación para hacer frente al cambio climático

1. Las metas enunciadas en el artículo 2 deberían alcanzarse a través de los objetivos siguientes:

— la ratificación y entrada en vigor del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a más tardar en 2002 y el cumplimiento de su compromiso de reducir las emisiones en un 8 % en el período 2008-2012, con respecto a los niveles de 1990, en el conjunto de la Comunidad Europea, con arreglo al compromiso asumido por cada uno de los Estados miembros en las conclusiones del Consejo de los días 16 y 17 de junio de 1998,

— el logro en 2005 de progresos demostrables en el cumplimiento de los compromisos del Protocolo de Kioto,

— situar a la Comunidad en una posición digna de crédito que le permita propugnar un acuerdo internacional sobre objetivos de reducción más estrictos para el segundo período de compromiso previsto por el Protocolo de Kyoto. Dicho acuerdo debería orientarse hacia una importante reducción de las emisiones ***(un 1% al año hasta 2020 con respecto a los valores de 1990)*** y tener en cuenta la necesidad de tender a un reparto equitativo mundial de las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Estos objetivos procurarán alcanzarse, entre otras cosas, mediante las actuaciones prioritarias indicadas a continuación.

i) Poner en práctica los compromisos climáticos internacionales, incluido el Protocolo de Kioto, mediante:

a) el estudio de los resultados del Programa Europeo sobre el Cambio Climático y la adopción de políticas y medidas efectivas, comunes y coordinadas a partir de éste, en su caso, para diversos sectores como complemento de acciones nacionales en los Estados miembros,

b) la elaboración de un marco comunitario para el desarrollo de un comercio de derechos de emisiones de CO_2 efectivo con posibilidad de ampliación a otros gases de efecto invernadero,

c) la mejora del control de los gases de efecto invernadero y de los avances en el cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros asumidos en el marco del Acuerdo sobre el reparto de la carga interna;

ii) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético por los procedimientos que se indican:

a) elaborar lo antes posible un inventario y llevar a cabo una revisión de las subvenciones que actúan en contra de una utilización eficiente y sostenible de la energía con miras a su supresión paulatina,

b) fomentar los combustibles renovables y los combustibles fósiles con bajo contenido de carbono para la generación de electricidad,

c) alentar el uso de fuentes de energía renovables, en particular mediante incentivos, incluso a nivel local, fijando un objetivo indicativo del 12% del uso energético total para el año 2010,

d) establecer incentivos para aumentar la generación combinada de calor y electricidad y aplicar medidas dirigidas a duplicar la cuota total comunitaria de tal generación combinada hasta un 18% de la generación bruta de electricidad,

e) impedir y reducir las emisiones de metano procedentes de la producción y la distribución energéticas,

f) fomentar la eficiencia energética;

iii) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de los transportes a través de las siguientes actuaciones:

a) determinar y emprender actuaciones concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la aviación en caso de que dichas actuaciones no puedan acordarse en el seno de la Organización de la Aviación Civil Internacional para el año 2002,

b) determinar y emprender actuaciones concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por buques de navegación marítima en caso de que no se acordara esta actuación en el seno de la Organización Marítima Internacional para el año 2003,

c) fomentar un cambio hacia formas más eficientes y limpias de transporte, incluidas una organización y logística mejores,

d) en el contexto del objetivo de la UE de lograr una reducción del 8%, estabilizar, como primera medida, las emisiones de CO_2 procedentes del transporte para el período 2008-2012,

e) determinar y emprender ***otras*** actuaciones ***legislativas*** concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de vehículos de motor, incluidas las de N_2O,

f) fomentar el desarrollo y la utilización de combustibles alternativos ***y de vehículos de bajo consumo de combustible,*** con el fin de aumentar su participación de forma sustancial y continua,

g) fomentar medidas que reflejen todos los costes medioambientales en el precio del transporte,

h) disociar el crecimiento económico y la demanda de transporte con el objetivo de reducir las consecuencias medioambientales;

iv) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción industrial a través de las siguientes actuaciones:

a) fomentar prácticas y técnicas de eficiencia ecológica en la industria,

b) desarrollar medios para ayudar a las pequeñas y medianas empresas (PYME) a adaptarse, innovar y mejorar su rendimiento,

c) fomentar el desarrollo de alternativas más respetuosas con el medio ambiente y técnicamente viables para reducir las emisiones, eliminar paulatinamente la producción si ello es necesario y factible y reducir el uso de gases fluorados industriales: HFC (hidrofluorocarbonos), PFC (perfluorocarbonos) y SF6 (hexafluoruro de azufre); ***establecer medidas comunitarias para la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero producidos por la industria (HFC, PFC y SF_6);***

v) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en otros sectores a través de las siguientes actuaciones:

a) fomentar la eficiencia energética, en particular para la calefacción, la refrigeración y el agua caliente, en el diseño de edificios,

b) tener en cuenta la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como otras consideraciones medioambientales, en la política agrícola común y en la estrategia comunitaria de gestión de residuos;

vi) Usar otros instrumentos adecuados, como son:

a) fomentar la aplicación de medidas fiscales, incluido un marco comunitario oportuno y adecuado para la fiscalidad energética, con el fin de facilitar el paso a un uso más eficiente de la energía, y unos sistemas energéticos y de transporte más limpios, así como alentar la innovación tecnológica,

b) promover acuerdos medioambientales con sectores de la industria sobre reducciones en la emisión de gas de efecto invernadero,

c) asegurar que el cambio climático sea un tema destacado, tanto de la política comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico como de los programas nacionales de investigación.

3. Además de mitigar el cambio climático, la Comunidad debería preparar medidas destinadas a facilitar la adaptación a las consecuencias del cambio climático mediante:

— la revisión de las políticas comunitarias, especialmente las que afecten al cambio climático, de tal manera que la adaptación se trate adecuadamente en las decisiones sobre inversiones,

— el fomento de modelos y evaluaciones sobre el clima a escala regional tanto para preparar medidas de adaptación regional tales como la gestión de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la prevención de la desertización y las inundaciones, como para mejorar la sensibilización de los ciudadanos y las empresas al respecto.

4. Se deberá garantizar que se tiene en cuenta para la ampliación de la Comunidad el problema del cambio climático, lo que requerirá, entre otras, las siguientes acciones por parte de los países candidatos:

— respaldar el desarrollo de estructuras para la aplicación de medidas nacionales de utilización de los mecanismos de Kioto y mejor información y control de las emisiones,

— apoyar un transporte y un sector energético más sostenibles,

— garantizar que se refuerza la cooperación con los países candidatos sobre cuestiones relativas al cambio climático.

5. La lucha contra el cambio climático formará parte integrante de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea, constituyendo una de las prioridades de su política de desarrollo sostenible. Ello exigirá esfuerzos concertados y coordinados por parte de la Comunidad y sus Estados miembros con el fin de:

— crear estructuras para ayudar a los países en vías de desarrollo y a los países con economías en transición, por ejemplo fomentando proyectos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) mencionada en el Protocolo de Kioto y su ejecución conjunta,

— responder a necesidades concretas de transferencia tecnológica,

— prestar ayuda ante el desafío de la adaptación al cambio climático en los países interesados.

Artículo 6

Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación en los ámbitos de la naturaleza y la biodiversidad

1. Las metas enunciadas en el artículo 2 deberían alcanzarse a través de los siguientes objetivos:

— detener el deterioro de la biodiversidad con el fin de alcanzar este objetivo de aquí a 2010, incluida la prevención y la atenuación del impacto de las especies y genotipos exóticos invasivos,

— proteger la naturaleza y la biodiversidad de las formas de contaminación perjudiciales y asegurar su adecuada recuperación,

— conservar, restaurar adecuadamente y utilizar de manera sostenible el medio marino, las costas y los humedales,

— conservar y restaurar adecuadamente las zonas de importante valor paisajístico, incluidas las zonas cultivadas y las sensibles,

— conservar las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de éstos,

— fomentar un uso sostenible del suelo, prestando especial atención a la prevención de su erosión, deterioro y contaminación, así como (a la prevención) de la desertización.

2. Se procurará alcanzar estos objetivos mediante las siguientes actuaciones prioritarias, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, basándose en los convenios y estrategias mundiales y regionales existentes y aplicando plenamente las normas comunitarias pertinentes. Debería aplicarse, cuando proceda, el planteamiento basado en el ecosistema adoptado en el Convenio sobre la diversidad biológica ([1]).

a) Con respecto a la biodiversidad:

   — garantizar la aplicación y fomentar el seguimiento y la evaluación de la estrategia comunitaria y los planes de acción pertinentes sobre biodiversidad, incluso mediante un programa de recogida de datos e información, desarrollar los indicadores adecuados y promocionar el uso de las mejores técnicas disponibles y de las mejores prácticas medioambientales,

   — fomentar la investigación sobre la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y las interacciones con las actividades humanas,

   — desarrollar medidas dirigidas a potenciar la existencia de usos, producciones e inversiones sostenibles en relación con la biodiversidad,

   — alentar una evaluación coherente, así como la continuación de la investigación y la cooperación con respecto a especies amenazadas,

   — promover a escala mundial un reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos, a fin de aplicar el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo el acceso a recursos genéticos procedentes de terceros países,

   — desarrollar medidas encaminadas a la prevención y control de las especies exóticas invasivas, incluidos los genotipos exóticos,

   — crear la red Natura 2000 y establecer los instrumentos y medidas técnicos y financieros necesarios para su plena aplicación y para la protección, fuera de las zonas que abarca Natura 2000, de las especies protegidas por las Directivas «Hábitats» y «Aves silvestres»,

   — promover la ampliación de la red Natura 2000 a los países candidatos;

([1]) DO L 309 de 13.12.1993, p. 1.

b) Con respecto a accidentes y catástrofes:

- fomentar la coordinación comunitaria de las actuaciones de los Estados miembros en relación con accidentes y catástrofes naturales mediante, por ejemplo, la creación de una red de intercambio de prácticas e instrumentos de prevención,

- desarrollar nuevas medidas que contribuyan a prevenir los principales riesgos de accidente, en particular los asociados a sistemas de canalización, minería y transporte marítimo de sustancias peligrosas, así como desarrollar medidas en relación con los residuos mineros;

c) Una estrategia temática sobre protección del suelo que trate la prevención, entre otras cuestiones, de la contaminación, la erosión, la desertización, la degradación del suelo, la ocupación de terrenos y los riesgos hidrogeológicos, y tenga en cuenta la diversidad regional, incluidas las peculiaridades de las zonas de montaña y áridas;

d) Promover una gestión sostenible de las industrias de extracción con vistas a reducir su impacto medioambiental;

e) Fomentar la integración de la conservación y la restauración del valor paisajístico en otras políticas, incluido el turismo, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes;

f) Fomentar la integración de consideraciones relativas a la biodiversidad en las políticas agrícolas y alentar el desarrollo rural y una agricultura multifuncional sostenibles mediante:

- el fomento de la plena utilización de las oportunidades actuales de la política agrícola común y otras medidas políticas,

- el fomento de una agricultura más respetuosa con el medio ambiente, incluyendo, en su caso, métodos extensivos de producción, prácticas agrícolas integradas, la agricultura ecológica y la agrobiodiversidad, en las futuras revisiones de la política agrícola común, teniendo en cuenta la necesidad de un planteamiento equilibrado sobre el papel multifuncional de las comunidades rurales;

g) Fomentar el uso sostenible del mar y la conservación de los ecosistemas marinos, incluidos los fondos marinos, los estuarios y las zonas costeras, con especial atención a los lugares de alto valor en términos de biodiversidad, mediante:

- la promoción de una mayor integración de las consideraciones medioambientales en la política común de pesca, aprovechando la revisión de 2002,

- una estrategia temática para la protección y conservación del medio ambiente marino, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los términos y las obligaciones de aplicación que se derivan de los convenios sobre el mar y la necesidad de reducir las emisiones y los efectos del transporte marítimo y de otras actividades marítimas y terrestres,

- el fomento de una gestión integrada de las zonas costeras,

- nuevos estímulos para la promoción de la protección de las zonas marítimas, en particular a través de la red Natura 2000, así como a través de otros medios comunitarios viables;

h) Aplicar y seguir desarrollando estrategias y medidas sobre los bosques que se ajusten a la estrategia forestal para la Unión Europea, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y consideraciones sobre biodiversidad, y que incorporen los siguientes aspectos:

- la mejora de medidas comunitarias existentes de protección de los bosques y el desarrollo de una gestión sostenible de los bosques, entre otras cosas mediante programas forestales nacionales, en conexión con planes de desarrollo rural, con especial hincapié en el control de las múltiples funciones de los bosques, de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia Ministerial sobre Protección de los Bosques en Europa, el Foro sobre los Bosques de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Biodiversidad y otros foros,

- el fomento de una coordinación eficaz entre todos los sectores políticos implicados en la silvicultura, incluido el sector privado, así como de todas las partes implicadas en cuestiones forestales,

— estimular el aumento de la cuota de mercado de la madera producida de manera sostenible, mediante, entre otras cosas, el fomento de la certificación de la gestión sostenible de los bosques y el fomento del etiquetado de los productos relacionados con el sector,

— proseguir la participación activa de la Comunidad y de los Estados miembros en la puesta en práctica de resoluciones adoptadas a escala mundial y regional y en debates y negociaciones sobre cuestiones relacionadas con los bosques,

— estudiar las posibilidades de adoptar medidas activas de prevención y lucha contra la comercialización de madera obtenida ilegalmente,

— fomentar la consideración de los efectos del cambio climático sobre la silvicultura;

i) Con respecto a los organismos modificados genéticamente (OMG):

— desarrollar disposiciones y métodos de evaluación de riesgos, identificación, etiquetado y rastreabilidad de OMG a fin de permitir un seguimiento y control efectivos de los efectos en la salud y el medio ambiente,

— tratar de acelerar la ratificación y aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y respaldar el desarrollo de marcos normativos en terceros países que lo requieran mediante ayuda técnica y financiera.

Artículo 7

Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación sobre el medio ambiente y la salud y la calidad de vida

1. Las metas enunciadas en el artículo 2 deberían alcanzarse a través de los siguientes objetivos, teniendo en cuenta las normas, directrices y programas pertinentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

— lograr una mejor comprensión de las amenazas al medio ambiente y a la salud humana, a fin de tomar medidas de prevención y reducción de dichas amenazas,

— contribuir a una mejor calidad de vida mediante un enfoque integrado centrado en las zonas urbanas,

— procurar lograr, dentro de una generación (2020), que los productos químicos sólo se produzcan y utilicen de forma que no generen repercusiones negativas importantes en la salud y el medio ambiente, reconociendo que debe superarse la actual falta de conocimientos sobre las propiedades, los usos, la eliminación y la exposición a los productos químicos,

— los productos químicos peligrosos deberían ser sustituidos por productos químicos más seguros o tecnologías alternativas más seguras que no supongan la utilización de productos químicos, con objeto de reducir los riesgos para el hombre y el medio ambiente,

— reducir el impacto de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente y, en términos más generales, lograr un uso más sostenible de los plaguicidas así como una importante reducción global de los riesgos y de la utilización de plaguicidas compatible con la necesaria protección de las cosechas. Los plaguicidas utilizados de carácter persistente o bioacumulativo, o tóxicos o que tengan otras propiedades que planteen preocupaciones deberían ser sustituidos por otros menos peligrosos, siempre que sea posible,

— lograr niveles de calidad de las aguas subterráneas y superficiales que no den lugar a riesgos o efectos significativos en la salud humana y el medio ambiente, y asegurarse de que el ritmo de extracción de recursos hídricos sea sostenible a largo plazo,

— alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos o efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente,

— reducir sustancialmente el número de personas afectadas periódicamente por niveles medios de ruido prolongado, en particular los derivados del tráfico que, según los estudios científicos, tienen efectos perjudiciales para la salud humana, y preparar la fase siguiente de los trabajos sobre la Directiva sobre el ruido.

2. Estos objetivos procurarán alcanzarse mediante las siguientes actuaciones prioritarias:

a) Refuerzo de los programas de investigación y de conocimientos científicos de la Comunidad, y fomento de la coordinación internacional de los programas nacionales de investigación, para ayudar a la consecución de los objetivos en materia de salud y medio ambiente, y en particular:

— determinación de los ámbitos prioritarios de investigación y actuación y formulación de recomendaciones al respecto; quedarán incluidos, entre otros, los posibles riesgos para la salud de las fuentes de contaminación electromagnética, y se prestará particular atención al desarrollo y el reconocimiento de métodos alternativos de experimentación con animales, en particular en el ámbito de la seguridad química,

— determinación y elaboración de indicadores sobre salud y medio ambiente,

— reconsideración, desarrollo y actualización de las normas y valores límite sanitarios actuales, incluidos, cuando corresponda, los efectos sobre grupos potencialmente vulnerables, tales como los niños o los ancianos, así como las sinergias y consecuencias recíprocas de los distintos contaminantes,

— revisión de las tendencias y creación de un mecanismo de alerta temprana sobre problemas nuevos o emergentes;

b) Sobre productos químicos:

— hacer recaer en los productores, importadores y usuarios la responsabilidad de desarrollar conocimientos sobre todos los productos químicos (deber de vigilancia) y evaluar los riesgos que supone su utilización, incluida la utilización en productos, así como su recuperación y eliminación,

— desarrollar un sistema coherente basado en un enfoque gradual, que excluya las sustancias químicas utilizadas en cantidades muy pequeñas, para la prueba, determinación del riesgo y gestión del riesgo de sustancias nuevas y existentes mediante procedimientos de prueba que reduzcan al mínimo la necesidad de experimentar con animales, y desarrollo de métodos de prueba alternativos,

— garantizar que las sustancias químicas que susciten preocupación sean sometidas a procedimientos acelerados de gestión del riesgo y que las sustancias que planteen un nivel de preocupación muy elevado, incluidas las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción, o aquellas que tengan características de contaminantes orgánicos persistentes (COP) sólo se utilicen en casos justificados y bien definidos, debiendo someterse a autorización antes de su utilización,

— garantizar que los resultados de la determinación del riesgo de los productos químicos se tomen plenamente en cuenta en todos los ámbitos de la legislación comunitaria en que se regulen productos químicos y evitar la duplicación de trabajos,

— establecer criterios para incluir entre las sustancias que planteen un nivel de preocupación muy elevado las que tienen carácter persistente, bioacumulativo y tóxico, y las sustancias que tienen un carácter muy persistente y muy bioacumulativo, y prever que se añadan perturbadores endocrinos conocidos cuando se establezcan métodos y criterios de prueba,

— garantizar que las principales medidas necesarias para lograr los objetivos se desarrollen rápidamente de forma que puedan entrar en vigor antes de la revisión intermedia,

— garantizar el público acceso a la información no confidencial en el Registro Comunitario de Productos Químicos (Registro REACH);

c) Sobre los plaguicidas:

— plena aplicación y revisión de la eficacia del marco legal aplicable [1] para garantizar un alto nivel de protección cuando se modifique. Esta revisión podría incluir, cuando proceda, una evaluación comparativa y el desarrollo de procedimientos de autorización comunitarios para la puesta en el mercado,

[1] Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1). Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/49/CE de la Comisión (DO L 176 de 29.6.2001, p. 61).

— una estrategia temática sobre la utilización sostenible de plaguicidas que abarque los elementos siguientes:

i) la reducción al mínimo de los riesgos y peligros que plantea la utilización de plaguicidas para la salud y el medio ambiente,

ii) mejores controles de la utilización y distribución de plaguicidas,

iii) reducción de los niveles de sustancias activas nocivas, entre otras cosas mediante sustitución de las más peligrosas por alternativas más seguras, incluidas alternativas no químicas,

iv) fomento de prácticas agrícolas que impliquen un uso reducido de plaguicidas o que no los utilicen, entre otras cosas concienciando a este respecto a los usuarios, promoviendo la utilización de códigos de buenas prácticas y la posible utilización de instrumentos financieros,

v) un sistema transparente para supervisar los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos de la estrategia e informar al respecto, incluido el establecimiento de indicadores apropiados;

d) Sobre los productos químicos y los plaguicidas:

— contribución a una rápida ratificación del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP),

— modificación del Reglamento (CEE) nº 2455/92 *del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos* [1] para adecuarlo al Convenio de Rotterdam, mejorando los mecanismos de procedimiento y la información a los países en desarrollo,

— apoyo a la mejora de la gestión de productos químicos y plaguicidas en los países candidatos y en desarrollo, incluida la eliminación de las existencias de plaguicidas obsoletos, entre otras cosas apoyando proyectos destinados a su eliminación,

— contribución a los esfuerzos internacionales sobre la elaboración de un planteamiento estratégico en materia de gestión internacional de productos químicos;

e) Sobre el uso sostenible y la calidad elevada del agua:

— garantizar un elevado nivel de protección de las aguas superficiales y subterráneas, evitando la contaminación y promoviendo una utilización sostenible del agua,

— trabajar en pos de la completa aplicación de la Directiva marco sobre aguas [2] con el objetivo de lograr, para este recurso, unas buenas condiciones desde los puntos de vista ecológico, químico y cuantitativo, así como su gestión consecuente y sostenible,

— desarrollar medidas destinadas al cese de los vertidos, las emisiones y los escapes de sustancias peligrosas prioritarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva marco sobre aguas,

— garantizar un nivel elevado de protección de las aguas de baño, incluida la revisión de la Directiva sobre las aguas de baño [3],

— garantizar la integración de los conceptos y planteamientos de la Directiva marco sobre *aguas* y de otras directivas para la protección de las aguas en otras políticas comunitarias;

f) Sobre la calidad del aire, el desarrollo y la aplicación de las medidas del artículo 5 en los sectores del transporte, la industria y la energía deberían ser compatibles con la mejora de la calidad del aire y contribuir a ella. Entre las nuevas medidas que se contemplan figuran:

— la mejora del control y la evaluación de la calidad del aire, incluido el depósito de contaminantes, y de la información al público, incluida la creación y utilización de indicadores,

---

[1] *DO L 251 de 29.8.1992, p. 13*. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2247/98 de la Comisión (DO L 282 de 20.10.1998, p.12).

[2] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece *un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1)*.

[3] Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO L 31 de 5.2.1976, p. 1). Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 1994.

— una estrategia temática, destinada a reforzar una política coherente e integrada en materia de contaminación del aire que cubra prioridades para ulteriores actuaciones, la revisión y actualización, cuando proceda, de las normas de calidad del aire y de los límites nacionales de emisión con miras a alcanzar el objetivo a largo plazo de no rebasar las cargas y niveles críticos, y el desarrollo de mejores sistemas de recogida de información, modelización y previsión,

— adoptar medidas adecuadas sobre el ozono o partículas en la baja atmósfera,

— estudiar la calidad del aire en locales cerrados y de sus efectos sobre la salud, con recomendaciones sobre futuras medidas, cuando corresponda,

— desempeñar un papel destacado en las negociaciones y aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

— desempeñar un papel destacado en las negociaciones relativas a procesos internacionales que contribuyan a la buena calidad de la atmósfera en Europa, y fortalecer los vínculos e interacciones con ellos,

— seguir creando instrumentos comunitarios específicos para reducir las emisiones procedentes de los tipos de fuentes pertinentes;

g) Sobre el ruido:

— completar y seguir mejorando las medidas, incluidos los procedimientos adecuados de homologación, sobre emisiones acústicas de servicios y productos, en especial los vehículos de motor, incluidas medidas para reducir el ruido causado por la interacción entre los neumáticos y el pavimento vial que no comprometan la seguridad vial, del material rodado ferroviario, las aeronaves y la maquinaria estática,

— crear y aplicar instrumentos para mitigar el ruido del tráfico cuando proceda, por ejemplo mediante la reducción de la demanda de transporte, la opción en favor de medios de transporte menos ruidosos, y el fomento de medidas técnicas y de una planificación sostenible del transporte;

h) Sobre el medio ambiente urbano:

— una estrategia temática que fomente un enfoque integrado ***horizontal de*** las políticas comunitarias ***y que garantice la calidad del medio ambiente urbano,*** que tenga en cuenta los avances realizados en la aplicación del actual marco de cooperación [1], lo revise cuando sea necesario, y trate sobre:

  — el fomento del Programa 21 local,

  — ***la necesidad de hacer frente a un volumen de tráfico en aumento y de disociar de manera significativa el crecimiento del transporte y el crecimiento del PIB***,

  — la necesidad de un mayor peso del transporte público, del ferrocarril, de la navegación interior, y de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta,

  — la necesidad de fomentar el uso de vehículos con bajos niveles de emisiones en el transporte público,

  — la toma en consideración de indicadores *del medio ambiente urbano*.

Artículo 8

Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación sobre el uso y la gestión sostenibles de los recursos naturales y los residuos

1. Las metas enunciadas en el artículo 2 se deberían alcanzar a través de los siguientes objetivos:

— procurar garantizar que el consumo de recursos y sus correspondientes efectos no superen el umbral de saturación del medio ambiente y lograr una disociación entre crecimiento económico y utilización de los recursos. A este respecto, se recuerda el objetivo indicativo de alcanzar en la Comunidad para 2010 un porcentaje del 22 % de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, a fin de aumentar decididamente la eficiencia de los recursos y la eficiencia energética,

[1] Decisión nº *1411/2001/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, *de 27 de junio de 2001*, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano (DO L *191 de 13.7.2001, p. 1*).

— alcanzar una importante reducción global de los volúmenes de residuos generados, mediante estrategias de prevención de producción de residuos, mayor eficiencia en los recursos y un cambio hacia modelos de producción y de consumo más sostenibles,

— una importante disminución de la cantidad de residuos destinados a su eliminación y del volumen de residuos peligrosos producidos, impidiendo el incremento de las emisiones al aire, el agua y el suelo,

— fomentar la reutilización de los residuos que se sigan generando: se debería reducir su nivel de peligrosidad y suponer tan poco riesgo como sea posible; debería darse preferencia a su recuperación, y especialmente a su reciclado; la cantidad de residuos destinados a la eliminación debería reducirse al máximo y ser eliminada en condiciones de seguridad; los residuos destinados a la eliminación deberían tratarse lo más cerca posible del lugar donde se generaron, sin que ello suponga una menor eficacia de las operaciones de tratamiento.

2. Se procurará alcanzar estos objetivos teniendo en cuenta la política de productos integrada y la estrategia comunitaria pertinente de gestión de residuos [1] por medio de las siguientes acciones prioritarias:

i) Desarrollo de una estrategia temática sobre la gestión y el uso sostenibles de los recursos, incluyendo entre otras cosas,

   a) una estimación de los flujos de materiales y de residuos en la Comunidad, incluyendo importaciones y exportaciones, por ejemplo mediante el uso del análisis del flujo de materiales,

   b) una revisión de la eficacia de las medidas políticas y de los efectos de las subvenciones relacionadas con los recursos naturales y los residuos,

   c) la determinación de metas y objetivos para la eficiencia de los recursos y su menor uso, con objeto de disociar el crecimiento económico de los efectos negativos para el medio ambiente,

   d) el fomento de métodos y técnicas de producción y extracción que estimulen la eficiencia ecológica y el uso sostenible de las materias primas, la energía, el agua y otros recursos,

   e) el desarrollo y la aplicación de una amplia serie de instrumentos, incluyendo la investigación, la transferencia tecnológica, los instrumentos económicos y basados en el mercado, los programas de mejores prácticas y los indicadores de la eficiencia en los recursos;

ii) Desarrollo y aplicación de medidas relativas a la prevención y gestión de residuos, entre otros, por los siguientes métodos:

   a) desarrollo de un conjunto de metas cuantitativas y cualitativas de reducción de residuos que abarque todas las categorías de residuos que deberían alcanzarse en el ámbito comunitario para 2010. Se solicita a la Comisión que prepare una propuesta en relación con dichos objetivos para 2002,

   b) fomento de un diseño de productos respetuosos con el medio ambiente,

   c) aumento de la toma de conciencia sobre la aportación potencial del público a la reducción de residuos,

   d) formulación de medidas operativas que fomenten la prevención de residuos, por ejemplo estimulando la reutilización y la recuperación, así como la supresión paulatina de determinadas sustancias y materiales a través de medidas relacionadas con los productos,

   e) desarrollo de otros indicadores en el ámbito de la gestión de residuos;

iii) Desarrollo de una estrategia temática sobre el reciclado de residuos que incluya entre otras cosas,

   a) medidas destinadas a garantizar la separación de fuentes, la recogida y reciclado de flujos de residuos prioritarios,

   b) un mayor desarrollo de la responsabilidad del productor,

   c) desarrollo y transferencia de una tecnología del reciclado y el tratamiento de residuos respetuosa con el medio ambiente;

---

[1] Resolución del Consejo, de 24 de febrero de 1997, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos (DO C 76 de 11.3.1997, p.1).

iv) Desarrollo o revisión de la legislación sobre residuos, incluidos, entre otros, los residuos de la construcción y la demolición, los lodos de depuradora ([1]), los residuos biodegradables, los envases ([2]), las pilas ([3]) y los traslados de residuos ([4]), distinguir claramente entre los residuos y lo que no son residuos y la determinación de criterios adecuados para proseguir la elaboración del Anexo IIA y IIB de la Directiva marco relativa a los residuos ([5]).

Artículo 9

Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación sobre cuestiones internacionales

1. La meta enunciada en el artículo 2 referente a cuestiones internacionales y a las dimensiones internacionales de los cuatro ámbitos prioritarios de actuación sobre el medio ambiente del presente Programa incluirá los siguientes objetivos:

— la continuación de políticas medioambientales ambiciosas en el ámbito internacional concediendo especial atención al umbral de saturación del medio ambiente del planeta,

— un mayor fomento de modelos de consumo y de producción sostenibles en el ámbito internacional,

— avanzar en aras del fortalecimiento recíproco de las políticas y medidas comerciales y de medio ambiente.

2. Estos objetivos procurarán alcanzarse mediante las siguientes actuaciones prioritarias:

a) la integración de las exigencias en materia de protección del medio ambiente en todas las políticas exteriores de la Comunidad, incluidas la de comercio y la de cooperación al desarrollo, con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible entre otras cosas mediante la elaboración de directrices,

b) el establecimiento de un conjunto coherente de metas en materia de medio ambiente y de desarrollo que deberán presentarse para su aprobación como parte de «un nuevo trato o pacto global» en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002,

c) una labor de fortalecimiento de la gobernanza internacional en materia de medio ambiente a través del refuerzo gradual de la cooperación multilateral y del marco institucional, incluidos los recursos,

d) la persecución de la pronta ratificación, el cumplimiento y la ejecución efectivos de los convenios y acuerdos internacionales sobre medio ambiente en los que es parte la Comunidad,

e) el fomento de prácticas medioambientales sostenibles en relación con la inversión extranjera y los créditos a la exportación,

f) la intensificación de los esfuerzos en el ámbito internacional para llegar a un consenso sobre los métodos de evaluación de riesgos para la salud y el medio ambiente, así como sobre planteamientos de gestión de riesgos, incluido el principio de cautela,

g) un apoyo recíproco entre el comercio y las necesidades de protección medioambiental, teniendo en cuenta la dimensión medioambiental en las evaluaciones de los efectos sobre la sostenibilidad de los acuerdos comerciales multilaterales, que deberán llevarse a cabo en una fase temprana de la negociación, y actuando en consecuencia,

---

([1]) Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (DO L 181 de 4.7.1986, p. 6), Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

([2]) Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p.10). Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/177/CE de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1999, p. 47).

([3]) Directiva 93/86/CEE de la Comisión, de 4 de octubre de 1993, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 91/157/CEE del Consejo relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (DO L 264 de 23.10.1993, p. 51).

([4]) Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea *(DO L 30 de 6.2.1993, p. 1)*. Reglamento cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión (DO L 316 de 10.12.1999, p. 45).

([5]) Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194 de 25.7.1975, p. 39). Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión (DO L 135 de 6.6.1996, p. 32).

h) la mayor promoción de un sistema de comercio mundial que reconozca plenamente los acuerdos medioambientales multilaterales o regionales y el principio de cautela, incrementando las oportunidades comerciales en productos y servicios sostenibles y ecológicos,

i) fomentar la cooperación transfronteriza en materia de medio ambiente con regiones y países vecinos,

j) fomentar una mayor coherencia de las políticas relacionando el trabajo efectuado en el marco de los distintos convenios, incluidas la evaluación de las relaciones entre la biodiversidad y el cambio climático, y la integración de consideraciones relativas a la biodiversidad en la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto.

Artículo 10

Política medioambiental

Las metas enunciadas en el artículo 2 referentes a la política medioambiental, basada en la participación y en los mejores conocimientos científicos disponibles, y los planteamientos estratégicos establecidos en el artículo 3 procurarán alcanzarse mediante las siguientes actuaciones prioritarias:

a) desarrollo de mecanismos mejorados y reglas y principios generales de buena gobernanza en cuyo marco se consulte ampliamente a los interesados en todas las etapas, de manera que se facilite la adopción de las alternativas más eficaces con el fin de alcanzar los mejores resultados para el medio ambiente y el desarrollo sostenible en relación con las medidas que se propongan,

b) refuerzo de la participación en el proceso de diálogo de las ONG que actúen en materia de medio ambiente mediante un apoyo adecuado que incluya financiación comunitaria,

c) mejora del proceso de definición de las políticas mediante:

   — ***la introducción de una evaluación del impacto medioambiental para todas las decisiones y propuestas legislativas de la Comisión Europea, en caso de que se esperen repercusiones importantes en el medio ambiente, y la publicación de los resultados, de conformidad con la declaración nº 12 aneja al Acta final del Tratado de Amsterdam,***

   — la evaluación posterior de la eficacia de las medidas existentes en cuanto al cumplimiento de sus objetivos medioambientales,

d) comprobación de que el medio ambiente y especialmente los ámbitos prioritarios señalados en el presente Programa ocupen un lugar principal en los programas de investigación comunitarios. Deberían realizarse revisiones periódicas de las necesidades y prioridades de investigación medioambiental en el contexto del Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad. Conseguir una mejor coordinación de la investigación relativa al medio ambiente que llevan a cabo los Estados miembros para, entre otras cosas, mejorar la aplicación de los resultados;

   tender puentes entre los agentes medioambientales y otros agentes en los ámbitos de la información, la formación, la investigación, la educación y las políticas,

e) garantía de puesta a disposición de información periódica que pueda fundamentar:

   — decisiones políticas en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible,

   — el seguimiento y la revisión de las estrategias de integración sectoriales y de la estrategia de desarrollo sostenible,

   — la información al público en general.

   Esta información se verá respaldada por los informes periódicos de la Agencia Europea de Medio Ambiente y otros organismos pertinentes. La información***, que habrá de facilitarse a más tardar en el 2003,*** consistirá principalmente en:

   — indicadores clave en materia de medio ambiente,

   — indicadores sobre la situación y las tendencias del medio ambiente,

   — indicadores de integración,

f) revisión y supervisión periódicas de los sistemas de información y de presentación de informes con vistas a disponer de un sistema más efectivo y coherente que asegure informes simplificados de gran calidad, así como información y datos comparables y pertinentes sobre medio ambiente. Se solicita a la Comisión que presente lo antes posible una propuesta adecuada a este fin. Debería tratarse de un modo eficaz la supervisión, la recogida de datos y los requisitos en materia de presentación de informes en la futura legislación sobre medio ambiente,

g) refuerzo del desarrollo y la utilización de aplicaciones e instrumentos de vigilancia terrestre (p. ej. tecnología de satélites) para la formulación y aplicación de políticas.

Artículo 11

Control y evaluación de resultados

1. Durante el cuarto año de ejecución del presente Programa la Comisión evaluará los progresos *realizados* en su aplicación, así como las evoluciones y perspectivas medioambientales asociadas. Para ello deberá basarse en un amplio conjunto de indicadores. La Comisión presentará este informe intermedio, junto con cualquier propuesta de modificación que considere adecuada, al Parlamento Europeo y al Consejo.

2. Durante el último año de ejecución del presente Programa la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación final del Programa y del estado y las perspectivas del medio ambiente.

Artículo 12

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

P5_TA(2002)0008

Dimensiones y pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (9068/1/2001 — C5-0433/2001 — 2000/0060(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la posición común del Consejo (9068/1/2001 — C5-0433/2001) ([1]),

— Vista su posición en primera lectura ([2]) sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 137) ([3]),

— Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,

([1]) DO C 360 de 15.12.2001, p. 1.
([2]) DO C 178 de 22.6.2001, p. 60.
([3]) DO C 274 E de 26.9.2000, p. 32.

— Visto el artículo 78 de su Reglamento,

— Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0437/2001),

1. Aprueba la posición común;

2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;

3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;

4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P5_TA(2002)0009

Certificado de conductor ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 881/92 y el Reglamento (CEE) nº 3118/93 del Consejo, con objeto de establecer un certificado de conductor (10353/1/2001 — C5-0473/2001 — 2000/0297(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la posición común del Consejo (10353/1/2001 — C5-0473/2001),

— Vista su posición en primera lectura [1] sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 751) [2],

— Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2001) 373),

— Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,

— Visto el artículo 80 de su Reglamento,

— Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0469/2001),

1. Aprueba la posición común;

2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;

3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;

4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

[1] «Textos Aprobados» de 16.5.2001, punto 11.
[2] DO C 96 E de 27.3.2001, p. 207.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0010

Adjudicaciones de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras (COM(2000) 275 — C5-0367/2000 — 2000/0115(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 275) ([1]),

— Vistos el apartado 2 del artículo 251, el apartado 2 del artículo 47 y los artículos 55 y 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0367/2000),

— Visto el artículo 67 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0378/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;

2. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar la propuesta sustancialmente o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

([1]) DO C 29 E de 30.1.2001, p. 11.

P5_TC1-COD(2000)0115

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva …/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 47, su artículo 55 y su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ([2]),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ([3]),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ([4]),

([1]) *DO C 29 E de 30.1.2001, p. 11.*
([2]) *DO C 193 de 10.7.2001, p. 7.*
([3]) *DO C 144 de 16.5.2001, p. 23.*
([4]) *Posición del Parlamento Europeo de 17.1.2002.*

Considerando lo siguiente:

(1) Las Directivas del Consejo 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios [1], 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro [2], y 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras [3], ha sido modificadas en último lugar por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [4]. Con ocasión de nuevas modificaciones, necesarias para cumplir los requisitos de simplificación y de modernización planteados tanto por los poderes adjudicadores como por los operadores económicos en el marco de las respuestas al Libro Verde adoptado por la Comisión el 27 de noviembre de 1996 [5], conviene, en aras de una mayor claridad, proceder a refundirlas en un único texto.

(2) Debe tenerse en cuenta la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente [6],

(3) La realización de la libre circulación de mercancías en los contratos públicos de suministro y la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en los contratos públicos de servicios y de obras, respecto de los contratos celebrados Estados miembros por parte del Estado, de los entes territoriales y de los demás organismos de Derecho público, lleva consigo no sólo una eliminación de las restricciones, sino también la aplicación de las disposiciones sobre coordinación de los procedimientos nacionales de adjudicación de contratos públicos, que se base en las normas por las que se rigen estas tres libertades y en los principios que se derivan de ellas, como los principios de igualdad de trato —del que el principio de no discriminación no es sino una expresión concreta—, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad y de transparencia, así como en la apertura real a la competencia de los contratos públicos. Por consiguiente, estas disposiciones de coordinación deben interpretarse con arreglo a las normas y principios citados y a las demás normas del Tratado.

(4) Estas disposiciones de coordinación deben respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y prácticas vigentes en cada uno de los Estados miembros.

(5) Los Estados miembros deben velar por que la participación en un procedimiento de adjudicación de contrato público de un licitador que sea una entidad de derecho público no cause distorsión de la competencia con respecto a licitadores privados. Para ello, los Estados miembros podrán fijar normas relativas a los métodos que deban utilizarse para el cálculo del precio/coste real de una oferta con vistas a su sumisión al poder adjudicador.

(6) De conformidad con el artículo 6 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad, en particular con vistas a promover el desarrollo sostenible. Ello incluye las políticas y actividades relacionadas con la construcción del mercado interior y, en particular, las directivas sobre adjudicación de contratos públicos. En consecuencia, la presente Directiva integra la política de la Comunidad en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sostenible en el régimen de adjudicación de contratos públicos.

(7) No hay ninguna disposición en la presente Directiva que impida que un poder adjudicador imponga o aplique las medidas que sean necesarias para proteger el orden, la moralidad y la seguridad públicos o la vida y la salud humana, animal o vegetal, de conformidad con el Tratado, en particular en la perspectiva del desarrollo sostenible, siempre que estas medidas no resulten discriminatorias ni estén en contradicción con el objetivo de la apertura de los mercados en el sector de los contratos públicos.

(8) La Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos

(1) DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.
(2) DO L 199 de 9.8.1993, p. 1.
(3) DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.
(4) DO L 328 de 28.11.1997, p. 1.
(5) COM(96) 583 final.
(6) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/11/CE (DO L 73 de 14.3.1997, p. 5).

resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) [1], aprobó, en particular, el Acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado el «Acuerdo», cuya finalidad es establecer un marco multilateral de derechos y de obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. Habida cuenta de los derechos y compromisos internacionales derivados para la Comunidad de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y a los productos de terceros países signatarios será el definido en el Acuerdo… Dicho Acuerdo no tiene efecto directo. Conviene, pues, que los poderes adjudicadores destinatarios del Acuerdo, que cumplan la presente Directiva y que apliquen las mismas disposiciones a los operadores económicos de terceros países firmantes del Acuerdo, respeten de este modo dicho Acuerdo. Conviene igualmente que la presente Directiva garantice a los operadores económicos de la Comunidad condiciones de participación en los contratos públicos tan favorables como las reservadas a los operadores económicos de los terceros países signatarios del Acuerdo.

(9) La multiplicidad de los umbrales de aplicación de las disposiciones de coordinación actualmente en vigor es fuente de complicación para los poderes adjudicadores. Teniendo en cuenta la Unión Monetaria, es apropiado fijar los umbrales expresados en euros. Por consiguiente, conviene fijar los umbrales, en euros, de forma que se simplifique la aplicación de dichas disposiciones, respetando al tiempo los umbrales previstos en el Acuerdo que están expresados en derechos especiales de giro. En esta perspectiva, por tanto, conviene también prever una revisión periódica de los umbrales expresados en euros, para adaptarlos, en caso necesario, en función de las eventuales variaciones negativas del euro con respecto al derecho especial de giro.

(10) Los contratos públicos adjudicados por los poderes adjudicadores que operan en los sectores del agua, de la energía y de los transportes y que se inscriben en el marco de estas actividades están regulados por la Directiva …/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de … sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes [2]. No obstante, los contratos adjudicados por poderes adjudicadores en el marco de sus actividades de explotación de servicios de transporte marítimo, costero o fluvial deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(11) Habida cuenta de la situación de competencia real de los contratos en el sector de telecomunicaciones a raíz de la aplicación de la normativa comunitaria tendente a la liberalización de este sector, conviene excluir del ámbito de aplicación de la presente Directiva los contratos públicos de dicho sector, siempre que los contratos se adjudiquen con el único objetivo de permitir a los poderes adjudicadores ejercer determinadas actividades en el sector de las telecomunicaciones.

(12) Determinados poderes adjudicadores, en particular los poderes regionales o locales, pueden tener necesidad de adjudicar contratos, en el ejercicio de sus competencias, a entidades jurídicamente distintas desde el punto de vista formal, pero que, teniendo en cuenta las relaciones especiales existentes entre dichos poderes adjudicadores y las entidades en cuestión, éstas últimas sean una mera emanación de dichos poderes adjudicadores, desprovistas de autonomía en el ámbito decisorio, pudiendo por tanto ser consideradas parte integrante de los poderes adjudicadores. En determinadas condiciones, los contratos adjudicados por un poder adjudicador a esas entidades no deben someterse a las disposiciones de la presente Directiva.

(13) Es necesario prever en qué casos se podrá no aplicar las medidas de coordinación de los procedimientos por motivos relacionados con la seguridad o con secretos de Estado o debido a la aplicabilidad de normas específicas de adjudicación de contratos, derivadas de acuerdos internacionales, relativas al estacionamiento de tropas, o que son propias de organismos internacionales.

(14) En virtud del artículo 163 del Tratado, el fomento de la investigación y del desarrollo constituye uno de los medios para reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y la apertura de los contratos públicos de servicios contribuirá a realizar este objetivo. La presente Directiva no debe abarcar la cofinanciación de programas de investigación: por lo tanto, no están incluidos los contratos de servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

(15) Los contratos públicos de servicios relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles o relativos a derechos respecto de dichos bienes revisten características especiales, debido a las cuales no resulta adecuado aplicar a esos contratos normas de adjudicación.

---

[1] DO L 336 de de 23.12.1994, p. 1.
[2] DO L.

(16) La adjudicación de los contratos públicos de determinados servicios audiovisuales en el sector de la radiodifusión debe poder tener en cuenta consideraciones que revisten una importancia cultural y social y que no aconsejan aplicar a esos contratos normas de adjudicación.

(17) Los servicios de arbitraje y de conciliación son prestados normalmente por personas u organismos nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de contratos públicos.

(18) Los servicios financieros contemplados por la presente Directiva no deben incluir los instrumentos de política monetaria, de tipos de cambio, de deuda pública, de gestión de reservas y de otras políticas que implican operaciones con títulos o con otros instrumentos financieros. Por consiguiente, los contratos relativos a la emisión, a la compra, a la venta, o a la transmisión de títulos o de otros instrumentos financieros no quedan cubiertos. También quedan excluidos los servicios prestados por los bancos centrales.

(19) En los Estados miembros se han desarrollado determinadas técnicas de centralización de compras y se han creado para estos fines diversas entidades encargadas de efectuar compras para otros poderes adjudicadores. Estas técnicas permiten, dada la importancia del volumen de las compras, aumentar la competencia y mejorar la eficacia de la contratación pública. En consecuencia, convendrá establecer una definición comunitaria de los grupos compradores dedicados a los poderes adjudicadores y definir los procedimientos que les son aplicables, así como las condiciones en las que los poderes adjudicadores podrán recurrir libremente a los grupos compradores, siempre que estos últimos sean a su vez poderes adjudicadores.

(20) Las disposiciones de la presente Directiva deben aplicarse plenamente a los contratos mediante los cuales los grupos compradores mencionados en el apartado 5 del artículo 1 proporcionen suministros o servicios. Se considerará que los poderes adjudicadores que adquieren directamente suministros o servicios a partir de uno de dichos grupos compradores han cumplido con las disposiciones de la presente Directiva, siempre que el grupo comprador haya respetado estas disposiciones.

(21) A efectos de la aplicación de las normas previstas en la presente Directiva y con vistas a la supervisión de esta aplicación, la mejor definición del área cubierta por los servicios consiste en subdividirlos en categorías que correspondan a determinadas partidas de una nomenclatura común y reunirlos en dos Anexos, I A y I B, según el régimen a que estén sometidos. Por lo que se refiere a los servicios contemplados en el Anexo I B, las disposiciones de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de que se apliquen las normas comunitarias específicas de dichos servicios.

(22) En los casos en que los contratos de servicios públicos, por ejemplo en el sector de la gestión inmobiliaria, incluyan asimismo obras de carácter secundario con respecto al objeto principal del contrato y tengan con respecto a los mismos carácter consecutivo o complementario, el hecho de que estas obras formen parte del contrato no justifica que se clasifique como contrato de obras públicas. Del mismo modo, un contrato cuyo objeto sea de forma explícita la ejecución de obras de construcción o de ingeniería debe considerarse como contrato de obras públicas, incluso en el caso de que el contrato contemple la prestación de servicios que son necesarios para ejecutar las obras de construcción o de ingeniería.

(23) En lo relativo a los contratos públicos de servicios, la aplicación plena de la presente Directiva debe limitarse, durante un período transitorio, a los contratos en relación con los cuales las disposiciones de la presente Directiva permitan el pleno desarrollo del potencial de crecimiento del comercio más allá de las fronteras. Los contratos de otros servicios deben supervisarse durante dicho período transitorio antes de decidir la plena aplicación de la presente Directiva. A este respecto, conviene definir el mecanismo de tal supervisión. Dicho mecanismo debe, al mismo tiempo, permitir a los interesados el acceso a la información pertinente.

(24) Habida cuenta de las diferencias en cuanto a los requisitos establecidos en la adjudicación de contratos públicos de obras, los poderes adjudicadores deben poder prever tanto la adjudicación separada como la adjudicación conjunta de la ejecución y la planificación. La Directiva no pretende imponer una adjudicación conjunta o separada. La decisión relativa a una adjudicación separada o conjunta deberá basarse en criterios cualitativos y económicos. Los poderes adjudicadores deberán justificar debidamente una adjudicación conjunta basándose en estos aspectos.

(25) Los poderes adjudicadores podrán solicitar o aceptar asesoramiento que pueda utilizarse para determinar las especificaciones relativas a un determinado contrato, a condición, no obstante, de que dicho asesoramiento no impida la competencia.

(26) Las especificaciones técnicas establecidas por los compradores públicos deben permitir la apertura de los contratos públicos a la competencia. A tal efecto, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas. Para lograrlo, por una parte debe ser posible establecer las especificaciones técnicas en términos de rendimiento y exigencias funcionales y, por otra, en caso de referencia a la norma europea —o, en su defecto, a la nacional—, deben aceptarse otras soluciones equivalentes. Los licitadores deben poder utilizar cualquier medio de prueba para demostrar la equivalencia. La referencia a especificaciones que prescriban un origen determinado debe ser excepcional. Hasta la entrada en vigor de ***normas uniformes a escala europea en el ámbito de que se trate, los poderes adjudicadores deben poder fijar una determinada norma nacional. Ello es necesario para mantener al nivel más bajo posible los costes de mantenimiento y reparación y garantizar, especialmente en el caso de instalaciones importantes desde el punto de vista de la seguridad, un funcionamiento sin averías mediante componentes y estructuras conocidos, fiables y compatibles.***

(27) Determinados contratos especialmente complejos pueden poner a los poderes adjudicadores en una situación de imposibilidad objetiva de definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades o de evaluar qué puede ofrecerles el mercado como solución técnica o financiera, sin que esta situación se pueda atribuir a falta de información o a otras carencias de dichos poderes adjudicadores. Por lo tanto, conviene prever la posibilidad de recurrir al procedimiento negociado con convocatoria de licitación, que presenta la flexibilidad necesaria para paliar estas situaciones. En esos casos, el único objetivo de la negociación debe ser permitir al poder adjudicador servirse de los diálogos realizados con los candidatos para precisar sus necesidades y definirlas con la precisión necesaria para que se puedan formular las ofertas y se las pueda evaluar objetivamente basándose en el criterio de la oferta económicamente más ventajosa. Por lo tanto, la negociación debe limitarse a la ***fase de consulta***. Por ello, las ofertas redactadas basándose en ***el*** pliego de condiciones ya no pueden ser objeto de negociación. Esta flexibilidad se concede respetando los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia.

(28) En los Estados miembros se han desarrollado determinadas nuevas técnicas de compra, que responden a las necesidades de los poderes adjudicadores. Por lo tanto, conviene prever una definición comunitaria de estas técnicas de compra, llamadas acuerdo marco, y prever normas específicas que permitan una licitación de las partes que participen en el acuerdo marco con ocasión de la adjudicación de contratos públicos basados en este acuerdo, de manera que se garantice a los poderes adjudicadores la seguridad de abastecimiento en las mejores condiciones de relación calidad—precio. Para garantizar que se respeta el principio de igualdad de trato y evitar la compartimentación de los contratos, la nueva convocatoria de licitación deberá realizarse respetando las normas particulares sobre publicidad, plazos y condiciones de envío de las ofertas. Con este mismo fin, la duración máxima de los acuerdos marco no debe ser superior a tres años, excepto en casos debidamente justificados por el poder adjudicador, cuando, por la naturaleza del contrato, sea necesaria una duración superior.

(29) El desarrollo de una competencia efectiva en el sector de los contratos públicos hace precisa una publicidad comunitaria de los anuncios de los contratos realizados por los poderes adjudicadores de los Estados miembros. La información contenida en dichos anuncios debe permitir a los operadores económicos de la Comunidad apreciar si les interesan los contratos propuestos. Con este fin, es conveniente proporcionarles información suficiente sobre el objeto del contrato y las condiciones que se le aplican. Por lo tanto, es importante garantizar una mayor visibilidad de los anuncios publicados utilizando los instrumentos adecuados, como formularios normalizados de los anuncios de contrato y el Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) («Common Procurament Vocabulary»), previsto por el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) nº …/… [1] como la nomenclatura de referencia para los contratos públicos. En los procedimientos restringidos, la publicidad debe tener especialmente por objeto permitir a los operadores económicos de los Estados miembros manifestar su interés por los contratos, solicitando a los poderes adjudicadores una invitación para licitar en las condiciones requeridas.

(30) Las informaciones complementarias sobre los contratos deben figurar, como es usual en los Estados miembros, en el pliego de condiciones relativo a cada contrato o en cualquier documento equivalente.

---

[1] DO L.

(31) Las condiciones de ejecución del contrato son compatibles con la Directiva, siempre y cuando no ***constituyan una discriminación injustificada contra*** los licitadores provenientes de otros Estados miembros y siempre que se anuncien obligatoriamente en el anuncio de licitación. En concreto, pueden tener por objeto favorecer el empleo de personas desfavorecidas o excluidas o combatir el paro***, así como ir encaminadas a lograr objetivos medioambientales específicos***.

(32) En las situaciones transfronterizas, en que trabajadores de un Estado miembro prestan servicios en otro Estado miembro en el marco de un contrato público, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios [1] establece las condiciones que deben cumplirse en el país de acogida con respecto a dichos trabajadores.

(33) Habida cuenta de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y de la simplificación que pueden llevar consigo en cuanto a la publicidad de los contratos y en términos de eficacia y de transparencia de los procedimientos de adjudicación, conviene igualar la situación de los medios electrónicos con la de los medios clásicos de comunicación e intercambio de información. En la medida de lo posible, el medio y la tecnología elegidos deben ser compatibles con las tecnologías utilizadas en los demás Estados miembros.

(34) Las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/93/CE, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica [2] y *2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)* [3] deben aplicarse a las transmisiones de información por medios electrónicos en el marco de la presente Directiva.

(35) La utilización de medios electrónicos supone un ahorro de tiempo. Por consiguiente, procede prever reducciones de los plazos mínimos en caso de utilización de dichos medios electrónicos, siempre y cuando sean, no obstante, compatibles con las modalidades de transmisión específicas previstas a escala comunitaria.

(36) El Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos [4] debe aplicarse al cálculo de los plazos previstos en la presente Directiva.

(37) La selección de los candidatos debe hacerse en un marco de perfecta transparencia. Para ello, conviene indicar los criterios objetivos que los poderes adjudicadores pueden utilizar para seleccionar a los competidores y los medios que los operadores económicos pueden utilizar para demostrar que cumplen dichos criterios. En esta perspectiva de transparencia, el poder adjudicador debe estar obligado a indicar, desde el momento en que se convoque la licitación del contrato, los criterios de selección que utilizará, así como el nivel de capacidades específicas que exigirá, llegado el caso, a los operadores económicos para admitirlos al procedimiento de adjudicación del contrato.

(38) Cuando sea necesario acreditar una determinada titulación para poder participar en un procedimiento de adjudicación o en un concurso de proyectos de servicios, deben aplicarse las normas comunitarias sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otras formas de acreditación de titulaciones.

(39) Asimismo, la adjudicación del contrato debe efectuarse con arreglo a criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de no discriminación e igualdad de trato y la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Por lo tanto, conviene admitir solamente la aplicación de dos únicos criterios de adjudicación, que serán el del «precio más bajo» y el de la «oferta económicamente más ventajosa».

(40) Con vistas a garantizar el respeto del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, es conveniente proporcionar y reforzar la transparencia necesaria en cuanto a los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Debe, pues, incumbir a los poderes adjudicadores indicar desde el principio del procedimiento la ponderación relativa que se asigne a

[1] DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.
[2] DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.
[3] *DO L 178 de 17.7.2000, p.1.*
[4] DO L 124 de 8.6.1971, p. 1.

cada uno de estos criterios. En cualquier caso, no debe poder limitarse a la mera indicación de un simple orden descendiente de importancia de los criterios. Si, excepcionalmente y en casos debidamente justificados por el poder adjudicador, no es posible fijar esta ponderación relativa desde el inicio del procedimiento, conviene permitir que se indique en una fase posterior.

(41) Los Estados miembros deben establecer los procedimientos adecuados para la aplicación y puesta en práctica de la presente Directiva en sus propias jurisdicciones. Los Estados miembros deben examinar la necesidad de una Agencia Independiente de Contratación Pública para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva por parte de los poderes adjudicadores.

(42) En el marco de los contratos públicos de servicios, los criterios de adjudicación no deben afectar a la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, como, por ejemplo, los de los arquitectos***, los de los ingenieros*** o los de los abogados.

(43) Los poderes adjudicadores podrán rechazar aquellas ofertas anormalmente bajas que se basen de hecho en el incumplimiento de requisitos sociales mínimos.

(44) Determinadas condiciones técnicas, y, en particular, las relativas a los anuncios, los informes estadísticos y la nomenclatura utilizada y las condiciones de referencia a dicha nomenclatura deben adaptarse y modificarse en función de la evolución de las necesidades técnicas. Resulta asimismo necesario actualizar las listas de poderes adjudicadores mencionadas en los Anexos. Por lo tanto, resulta oportuno prever un procedimiento de adopción flexible y rápido a tal efecto. De conformidad con el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [1], conviene que las medidas necesarias para la ejecución de la presente Directiva sean adoptadas con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de dicha Decisión.

(45) Con el fin de favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos, conviene prever disposiciones sobre subcontratación.

(46) Procede establecer salvaguardias frente a la adjudicación de contratos públicos a operadores económicos que hayan sido condenados por sentencia firme por actos delictivos que comprometan su fiabilidad en la ejecución del contrato. Esta salvaguardia es aplicable en particular en el caso de haber pertenecido a una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en un Estado miembro, así como en el caso de infracciones de Derecho laboral o por delito ecológico relacionadas con la ejecución del contrato. Es necesario también tener en cuenta las sentencias firmes por acuerdos ilícitos en relación con licitaciones o por falta profesional grave a la hora de evaluar la fiabilidad del licitador.

(47) La presente Directiva no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros respecto de los plazos de transposición de las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE, indicados en el Anexo *XII*.

(48) La Comisión debe examinar la posibilidad de adoptar una propuesta de directiva para regular sistemáticamente el sector de las concesiones y el sistema llamado «financiación del proyecto».

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

TÍTULO I

Definiciones y principios generales

Artículo 1

Definiciones

1. A efectos de la presente Directiva, serán de aplicación las definiciones que figuran en los apartados 2 a *17*.

2. Los «contratos públicos de suministro» serán aquellos contratos onerosos y celebrados por escrito entre uno o varios proveedores y un poder adjudicador cuyo objeto sea la compra de productos, su arrendamiento financiero, su arrendamiento o su venta a plazos, con o sin opción de compra.

[1] DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Los «contratos públicos de servicios» serán aquellos contratos onerosos y celebrados por escrito entre uno o varios prestadores de servicios y un poder adjudicador cuyo objeto sea, principal o exclusivamente, la prestación de los servicios mencionados en *el Anexo I*.

Los «contratos públicos de obras» serán aquellos contratos onerosos y celebrados por escrito entre uno o varios contratistas y un poder adjudicador cuyo objeto sea bien la ejecución o, conjuntamente, la ejecución y el proyecto de obras relativas a una de las actividades contempladas en el Anexo II o de una obra en concreto, bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por el poder adjudicador. Una «obra en concreto» será el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Se considerará que un contrato que cubre asimismo la prestación de servicios es un contrato público de obras si su objeto está relacionado específicamente con la ejecución de obras de construcción o de ingeniería civil y las prestaciones de servicios son necesarias para la realización de las obras.

No se considerarán contratos públicos de obras los contratos públicos de servicios en el sector de la gestión inmobiliaria, que incluyan obras, siempre que estas obras tengan carácter auxiliar, consecutivo o complementario, respecto del objeto del mismo.

La decisión del poder adjudicador con respecto a la adjudicación por separado o en conjunto de obras o servicios se basará en criterios cualitativos y de carácter económico. El poder adjudicador justificará una adjudicación en conjunto con arreglo a estos aspectos.

3. Un contrato público cuyo objeto sea la entrega de productos y, de forma accesoria, trabajos de colocación e instalación se considerará un «contrato público de suministro».

Un contrato público que tenga por objeto al mismo tiempo productos y servicios a efectos *del* Anexo I de la presente Directiva se considerará un «contrato público de servicios» cuando el valor de los servicios en cuestión sea superior al de los productos incluidos en el contrato.

Un contrato público que tenga por objeto servicios contemplados en el Anexo I e incluya actividades contempladas en el Anexo II únicamente de forma secundaria en relación con el objeto principal del contrato se considerará un contrato público de servicios.

4. Los términos «proveedor», «prestador de servicios» o «contratista» designarán toda persona física o jurídica u organismo público o agrupación de dichas personas u organismos que ofrezca, respectivamente, productos, servicios o la realización de obras o de obras en el mercado.

El término «operador económico» designará tanto un «proveedor», como un «prestador de servicios» o un «contratista».

El operador económico que haya presentado una oferta será designado con el término de «licitador». El que haya solicitado una invitación a participar en un procedimiento restringido o negociado será designado con el nombre de «candidato».

5. Serán considerados «poderes adjudicadores»: el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de Derecho público, ***así como los grupos compradores creados para la adjudicación de contratos públicos***.

Será considerado «organismo de Derecho público» cualquier organismo:

a) creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tenga carácter industrial o mercantil, y

b) dotado de personalidad jurídica y

c) cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público.

En el Anexo III figuran las listas no exhaustivas de los organismos y de las categorías de organismos de Derecho público que cumplen los criterios enumerados en el párrafo segundo. Los Estados miembros notificarán periódicamente a la Comisión las modificaciones que se hayan producido en sus listas.

Un «grupo comprador» será un poder adjudicador creado para la adquisición de suministros o de servicios destinados a otros poderes adjudicadores o para determinar las condiciones de adquisición de los mismos. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los grupos compradores que respondan a la presente definición.

6. Se puede hablar de un «contrato especialmente complejo» cuando el poder adjudicador no puede definir, ni mediante la organización de un concurso de ideas ni mediante una licitación funcional, qué medios técnicos o de otro tipo pueden satisfacer sus necesidades o qué puede ofrecerle el mercado como solución técnica o financiera.

7. Los «procedimientos abiertos» serán aquellos procedimientos nacionales en los que cualquier operador económico interesado pueda presentar ofertas.

Los «procedimientos restringidos» serán aquellos procedimientos nacionales en los que únicamente los operadores económicos invitados por los poderes adjudicadores puedan presentar ofertas.

Los «procedimientos negociados» serán aquellos procedimientos nacionales en los que los poderes adjudicadores consulten con los operadores económicos de su elección y negocien las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

8. Una «subasta inversa» será una serie de rondas controladas de licitación electrónica que tendrá como resultado la adjudicación del contrato al licitador que presente el precio más bajo en la ronda final de la subasta.

9. Un «acuerdo marco» será el acuerdo celebrado entre ***un poder adjudicador en el sentido del apartado 5 y uno o varios operadores económicos cuyo objeto sea establecer las condiciones para los contratos que deben adjudicarse en un período determinado, en particular, en lo que respecta al precio proyectado y, en su caso, a la cantidad proyectada.***

10. Los «acuerdos marco» en el sector de los servicios de traducción e interpretación serán contratos idénticos celebrados con varios prestadores de servicios. Los prestadores de servicios de traducción e interpretación se clasificarán por orden en función de los criterios de adjudicación y del mérito real en la ejecución del contrato. El mérito real se evaluará periódicamente respetando el principio de igualdad de oportunidades.

11. Un «esbozo de solución» será una indicación preliminar del tipo de solución que un candidato piense proponer para satisfacer las necesidades y requisitos del poder adjudicador; por lo que se refiere a los contratos públicos de servicios, este esbozo de solución no consistirá en un plano o proyecto a efectos del apartado *12*.

12. Los «concursos de proyectos» serán aquellos procedimientos nacionales que tengan por objeto permitir al poder adjudicador adquirir planos o proyectos, principalmente en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura y la ingeniería o el proceso de datos; dichos proyectos serán seleccionados por un jurado después de haber sido convocada una licitación ***con asignación*** de primas.

13. La «concesión de obras públicas» será aquel contrato que presente las mismas características que el contrato público de obras, con la salvedad de que la contrapartida de las obras consista, bien únicamente en el derecho a explotar la obra, bien en dicho derecho acompañado de un precio.

14. Un «medio electrónico» será aquel medio que utilice equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y almacenamiento de datos y que se sirva de la difusión, el envío y la recepción alámbricos, radiofónicos, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.

15. Los términos «escrito» o «por escrito» designarán todo conjunto de palabras o de cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse. Este conjunto podrá incluir informaciones transmitidas y almacenadas por medios electrónicos.

16. El «Vocabulario Común de los Contratos Públicos», denominado en lo sucesivo CPV (Commun Procurement Vocabulary), adoptado por el Reglamento (CE) nº …/… será la nomenclatura de referencia aplicable a los contratos públicos.

17. A efectos del artículo *16*, del *punto* 2 del artículo *67* y del *punto* 1 del artículo *74*, se entenderá por:

a) «red pública de telecomunicaciones», la infraestructura pública de telecomunicaciones que permita el transporte de señales entre puntos de terminación determinados de la red mediante cables, haces hertzianos, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos;

b) «punto de terminación de la red», el conjunto de conexiones físicas y de especificaciones técnicas de acceso que forman parte de la red pública de telecomunicaciones y son necesarias para tener acceso a dicha red pública y comunicar eficazmente mediante la misma;

c) «servicios públicos de telecomunicaciones», los servicios de telecomunicaciones cuya oferta haya sido confiada específicamente por los Estados miembros a una o varias entidades de telecomunicaciones;

d) «servicios de telecomunicaciones», los servicios que consistan, total o parcialmente, en la transmisión y conducción de señales en la red pública de telecomunicaciones mediante procedimientos de telecomunicación.

Artículo 2

Igualdad de trato, no discriminación y transparencia

Los poderes adjudicadores tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que se respeten los principios de igualdad de trato, de transparencia y de no discriminación.

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 3

Agrupaciones de operadores económicos

1. Estarán autorizadas a licitar las agrupaciones de operadores económicos***, y las personas que participen en las mismas podrán cumplir, incluso de forma acumulada, los criterios de selección especificados por los poderes adjudicadores con arreglo al apartado 2 del artículo 50 y a los artículos 54, 55 y 56. No podrá acumularse la duración de la experiencia profesional exigida, en su caso, por el poder adjudicador. Podrán exigirse requisitos mínimos por lo menos a una de las personas de la agrupación, la cual desempeñará la función de dirección del grupo.*** No podrá exigirse la transformación de tales agrupaciones en una forma jurídica determinada al objeto de presentar la oferta, pero la agrupación seleccionada podrá ser obligada a realizar esa transformación cuando se le haya adjudicado el contrato, en la medida en que dicha transformación sea necesaria para la correcta ejecución del mismo.

2. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, no podrá rechazarse a candidatos o licitadores que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en que estén establecidos, estén habilitados para prestar el servicio de que se trate, por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro donde se adjudique el contrato, deban ser personas físicas o personas jurídicas.

No obstante, podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el servicio.

Artículo 4

Condiciones previstas por los acuerdos celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio

En la adjudicación de contratos públicos por parte de los poderes adjudicadores, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que concedan a los operadores económicos de países terceros en aplicación del Acuerdo sobre contratación pública, celebrado en el marco de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).

A tal fin, los Estados miembros se consultarán sobre las medidas que deban adoptarse en aplicación del Acuerdo, en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos.

Artículo 5

Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad respecto de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores, previstas en el apartado 3 del artículo 39 y en el artículo 46, respectivamente, los poderes adjudicadores deberán respetar***, durante el procedimiento de adjudicación y después del mismo,*** el carácter confidencial de los datos comunicados por los operadores económicos***, incluidos los secretos técnicos o comerciales, la confidencialidad de las ofertas y de las propuestas de solución, así como cualquier otra información confidencial comunicada por el operador económico.***

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 6

Disposición general

La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras que no estén excluidos en virtud de la Sección 2 y cuyo valor, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), se estime en un importe igual o superior a los umbrales contemplados en el artículo 9.

No obstante, los poderes adjudicadores deberán respetar, por lo que se refiere a todos los contratos, incluidos los que se sitúan por debajo de los umbrales previstos en el artículo 9, los principios fundamentales del Tratado en general y, en particular, el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad. El principio de no discriminación implica una obligación de transparencia con objeto de que el poder adjudicador pueda verificar el respeto de dicho principio. Esta obligación de transparencia a que debe someterse el poder adjudicador consistirá en garantizar a cualquier licitador potencial un nivel adecuado de publicidad que permita la apertura de los contratos de servicios a la competencia, así como el control sobre la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Al definir los procedimientos más adecuados para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Estados miembros se referirán a las disposiciones correspondientes de la presente Directiva.

Artículo 7

Contratos de grupos compradores

Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán plenamente a los contratos mediante los cuales los grupos compradores mencionados en el apartado 5 del artículo 1 proporcionen suministros o servicios. Se considerará que los poderes adjudicadores que adquieren directamente suministros o servicios a partir de uno de dichos grupos compradores o a través de terceros han cumplido con las disposiciones de la presente Directiva, siempre que el grupo comprador haya respetado estas disposiciones.

Artículo *8*

Contratos en el sector de la Defensa

La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos adjudicados por los poderes adjudicadores en el sector de la Defensa, con la excepción de los contratos públicos de suministro y de servicios a los que se aplique el artículo 296 del Tratado.

Sección 1

Umbrales

Subsección 1

Importes

Artículo *9*

Contratos públicos

Los umbrales de aplicabilidad de la presente Directiva serán los siguientes:

a) ***200 000 euros***, respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el Anexo IV; por lo que se refiere a los contratos públicos de suministro adjudicados por aquellos de dichos poderes adjudicadores que operen en el sector de la Defensa, la presente disposición sólo se aplicará a los contratos relativos a los productos contemplados en el Anexo V;

b) ***300 000 euros***,

- respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores distintos de los contemplados en el Anexo IV,
- respecto de los contratos públicos de suministro adjudicados por los poderes adjudicadores mencionados en el Anexo IV y que operen en el sector de la Defensa, cuando dichos contratos tengan por objeto productos distintos de los contemplados en el Anexo V.

c) ***7 000 000 euros***, respecto de los contratos públicos de obras adjudicados por todos los poderes adjudicadores.

Artículo *10*

Contratos subvencionados en más de un 50 % por los poderes adjudicadores

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los poderes adjudicadores que subvencionen directamente en más de un 50 % un contrato de obras, cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a 5 300 000 euros y que tenga por objeto las actividades de ingeniería civil que figuran en la partida 45200000 del CPV, que figura en el Anexo II, u obras de construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo, hagan cumplir las disposiciones de la presente Directiva cuando dicho contrato sea adjudicado por una o varias entidades distintas de sí mismos o cumplan dichas disposiciones cuando el contrato sea adjudicado por ellos mismos en nombre y por cuenta de esas otras entidades.

El párrafo primero se aplicará asimismo en el caso de que los poderes adjudicadores subvencionen directamente en más de un 50 % un contrato de servicios, cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a 200 000 euros y que esté relacionado con un contrato de obras a efectos del párrafo primero.

Subsección 2

Método para calcular el valor

Artículo *11*

Cálculo del valor de los acuerdos marco

1. El cálculo del valor de un acuerdo marco deberá basarse en el valor máximo estimado sin incluir el IVA de todos los contratos previstos para el período de que se trate.

2. El valor de los contratos contemplados en el apartado 1 se calculará con arreglo a lo dispuesto en los artículos *12, 13 y 14*.

Artículo *12*

Cálculo del valor de los contratos públicos de suministro

1. A los efectos del cálculo del valor los contratos públicos de suministro, el valor estimado de los mismos deberá ser igual o superior al umbral de que se trate en el momento del envío del anuncio del contrato, previsto en el apartado 2 del artículo *39*.

2. No podrá fraccionarse ningún proyecto de compra de una cantidad determinada de suministros con el fin de sustraerse a la aplicación de la presente Directiva.

3. En el supuesto de contratos de arrendamiento financiero, de arrendamiento o de venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) en el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato, o, cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total incluyendo el valor residual estimado;

b) en el caso de contratos de duración indeterminada, o en caso en que no pueda determinarse la duración del contrato, el valor mensual multiplicado por 48.

4. En el caso de contratos que tengan un carácter de regularidad o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato:

a) bien el valor real total de contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial,

b) bien el valor total estimado de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Las modalidades de evaluación de los contratos no podrán utilizarse con la finalidad de sustraerse a la aplicación de la presente Directiva.

5. Cuando un proyecto de compra de suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, deberá tomarse el valor estimado del conjunto de dichos lotes como base para la aplicación del apartado 3 y de las letras a) y b) del artículo *9*.

6. En los casos en que el contrato de suministro previsto contemple expresamente distintas opciones, la base para calcular el valor estimado del contrato será la del importe total máximo autorizado de la compra, del arrendamiento financiero, del arrendamiento, o de la venta a plazos, incluyendo el ejercicio de las opciones.

Artículo *13*

Cálculo del valor de los contratos públicos de servicios

1. A los efectos del cálculo del importe estimado de un contrato público de servicios, el poder adjudicador incluirá el valor total estimado de la remuneración del prestador de servicios, teniendo presente lo dispuesto en los apartados 2 a 8.

2. En caso de que un contrato previsto contenga cláusulas sobre opciones, se tomará como base para calcular el valor del contrato el importe total máximo autorizado, incluido el ejercicio de las opciones.

3. A los efectos del cálculo del importe estimado de los contratos, respecto de los tipos de servicios que a continuación se indican, se tendrá en cuenta, en su caso, lo siguiente:

a) la prima pagadera, ***así como otras remuneraciones comparables***, en los servicios de seguros;

b) si se trata de servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, comisiones, intereses y otras formas de remuneración;

c) los honorarios o la comisión correspondientes, en los contratos que impliquen un proyecto.

4. Cuando dichos servicios se subdividan en distintos lotes y cada uno ellos sea objeto de un contrato, para calcular el umbral aplicable deberá tenerse en cuenta el valor de cada lote.

5. Cuando el valor de los lotes sea igual o superior al umbral aplicable, las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán a todos los lotes. Los poderes adjudicadores podrán eximir del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) y en el segundo guion de la letra b) del artículo *9* aquellos lotes cuyo valor estimado, sin IVA, sea inferior a 80 000 euros, siempre y cuando el importe acumulado de todos los lotes exentos no sea superior al 20 % del valor acumulado del conjunto de los lotes.

6. En el caso de que en un contrato no se especifique su precio total, el valor que se tomará como base para calcular el importe estimado de los contratos será el siguiente:

a) en los contratos de duración determinada, cuando ésta sea igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total correspondiente a toda su duración;

b) en los contratos de duración indeterminada ***o contratos con una cláusula de prórroga tácita*** o ***de duración*** superior a cuarenta y ocho meses, el valor mensual multiplicado por 48.

7. El valor de los contratos periódicos o renovables en un plazo determinado se calculará tomando como base:

a) bien el valor real total de contratos análogos de la misma categoría de servicios, adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses siguientes al contrato inicial;

b) bien el valor estimado total de los contratos durante los doce meses siguientes a la primera prestación del servicio o durante la duración del contrato, si ésta fuera superior a doce meses.

8. La elección del método de valoración de un contrato no podrá utilizarse para sustraer dicho contrato a la aplicación de la presente Directiva, como tampoco podrá fraccionarse ningún proyecto de contratación de un determinado número de servicios con el propósito de sustraerlo a la aplicación del presente artículo.

Artículo *14*

Cálculo del valor de los contratos públicos de obras

1. A efectos del cálculo de los umbrales previstos en la letra c) del artículo *9*, así como de los importes contemplados en las letras a) y b) del punto 4 del artículo *35*, se tomará en consideración, además del valor de los contratos públicos de obras, el valor estimado de los suministros necesarios para la ejecución de las obras y facilitados al contratista por los poderes adjudicadores.

2. No se podrá fraccionar ninguna obra en concreto ni ningún contrato con objeto de sustraerlos a la aplicación de la presente Directiva.

3. Cuando una obra esté dividida en varios lotes, cada uno de los cuales sea objeto de un contrato, el valor de cada lote se tomará en cuenta para calcular el umbral indicado en la letra c) del artículo *9*.

Cuando el valor acumulado de los lotes sea igual o superior a dicho umbral, las disposiciones de la letra c) del artículo *9* se aplicarán a todos los lotes.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán eximir del cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo *9* aquellos lotes cuyo valor estimado, sin IVA, sea inferior a un millón de euros, siempre y cuando el importe acumulado de todos los lotes exentos no sea superior al 20 % del valor acumulado del conjunto de los lotes.

Sección 2

Contratos excluidos

Artículo *15*

Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía y los transportes

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos a efectos de la Directiva …/…/CE *[sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes]*, adjudicados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 3 a 6 de dicha Directiva y se adjudiquen para desarrollar dichas actividades; ni a los contratos públicos excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 y en sus artículos *21* y *28*.

Artículo *16*

Exclusiones específicas en el ámbito de las telecomunicaciones

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos cuyo objeto principal sea permitir a los poderes adjudicadores la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 17

Contratos reservados a programas de empleos protegidos o a talleres protegidos

Los Estados miembros pueden reservar determinados contratos a programas de empleos protegidos o a talleres protegidos. El anuncio de licitación lo mencionará.

Un «programa de empleos protegidos» o un «taller protegido» es un programa o taller que ocupa, en más de la mitad de sus empleos, a personas con discapacidad que, debido a la naturaleza o a la gravedad de su discapacidad, no puedan ejercer una actividad profesional en las condiciones de trabajo normales, y les ofrece la seguridad derivada de un contrato de trabajo o de aprendizaje para la readaptación profesional.

Artículo *18*

Contratos secretos o que requieran especiales medidas de seguridad

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos cuando sean declarados secretos o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas especiales de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de dicho Estado.

Artículo *19*

Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos regulados por normas de procedimiento distintas y adjudicados en virtud de:

a) un acuerdo internacional celebrado de conformidad con el Tratado entre un Estado miembro y uno o varios terceros países, relativo a suministros u obras destinados a la realización o explotación conjunta de una obra por parte de los Estados signatarios o relativo a servicios destinados a la ejecución o explotación conjunta de un proyecto determinado por parte de los Estados signatarios; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá proceder a una consulta en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos;

b) un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c) un procedimiento específico de una organización internacional.

Artículo *20*

Contratos que no constituyen contratos públicos de servicios

La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios:

a) cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los contratos de servicios financieros celebrados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva;

b) cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de ***material de*** programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de difusión;

c) cuyo objeto sean servicios de arbitraje y de conciliación;

d) relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros ***y operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por el poder adjudicador***, así como a servicios prestados por los bancos centrales;

e) relativos a los contratos de trabajo;

f) relativos a servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

Artículo *21*

Contratos adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos adjudicados ***por un poder adjudicador*** a ***otro*** poder adjudicador ***o a una agrupación de poderes adjudicadores***, sobre la base de un derecho exclusivo del que ***gocen estos*** en virtud de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

Artículo 22

Contratos adjudicados a entidades formadas por poderes adjudicadores

La presente Directiva no se aplicará a ningún contrato adjudicado por un poder adjudicador a:

a) una entidad jurídicamente distinta, siempre que el poder adjudicador ejerza sobre ella un control análogo al que ejerza sobre sus propios servicios y que esta entidad realice la parte esencial de su actividad con dicho poder adjudicador;

b) una empresa común formada por dicho poder adjudicador con otros poderes adjudicadores, siempre que este poder adjudicador ejerza sobre la empresa común un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que esta última realice la parte esencial de su actividad con dichos poderes adjudicadores.

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos públicos de servicios

Artículo *23*

Contratos de servicios incluidos en el Anexo I A

Los contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el Anexo I A se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos IV a VII.

Artículo *24*

Contratos de servicios incluidos en el Anexo I B

La adjudicación de contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el Anexo I B estará sometida únicamente a las disposiciones del artículo *27* y del apartado 3 del artículo *39*.

Artículo *25*

Contratos mixtos de servicios incluidos en el Anexo I A y de servicios incluidos en el Anexo I B

Los contratos que tengan por objeto servicios que figuren en el Anexo I A y servicios que figuren en el Anexo I B se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos IV a VII cuando el valor de los servicios del Anexo I A sea superior al valor de los servicios del Anexo I B. En los demás casos, el contrato se adjudicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo *27* y en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo *39*.

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

Artículo *26*

Disposiciones generales

1. Los poderes adjudicadores elaborarán para cada contrato un pliego de condiciones en el que se precisen y completen los datos incluidos en el anuncio de licitación. En este contexto, únicamente introducirán especificaciones técnicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo *27* y, si aceptan variantes, serán aplicables las disposiciones del artículo *28*.

2. Los poderes adjudicadores podrán exigir información respecto a la subcontratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo *29*, o establecer condiciones respecto a las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo *30*.

3. Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones particulares en relación con la ejecución del contrato, siempre que dichas condiciones sean compatibles con el ordenamiento jurídico comunitario ***y sean conformes a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, como establece el artículo 2***.

Artículo *27*

Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas definidas en el punto 1 del Anexo VI, figurarán en los documentos del contrato, como los anuncios de licitación, el pliego de condiciones o los documentos complementarios.

2. Deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

3. Las especificaciones técnicas deberán formularse por referencia a las normas nacionales por las que se transponen normas europeas, a los documentos de idoneidad técnica europeos, ***a las ecoetiquetas europeas,*** a las especificaciones técnicas comunes, a las normas internacionales o, en su defecto, a las normas nacionales o a los documentos de idoneidad nacionales, o a cualquier otro sistema de referencias técnicas elaborado por los organismos europeos de normalización, definidos en el Anexo VI, siempre y cuando dichas referencias vayan acompañadas por la mención «o equivalente».

Podrán asimismo formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales ***o en términos del impacto del producto sobre el medio ambiente durante su ciclo vital***. Tales requisitos deberán ser lo bastante precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a los poderes adjudicadores adjudicar el contrato.

Las normas «equivalentes» que se refieren a las condiciones del poder adjudicador en la descripción del rendimiento deberán ser compatibles con los requisitos técnicos de rendimiento y funcionamiento, no comportar ni provocar riesgos para la seguridad y no ocasionar costes adicionales al poder adjudicador.

4. Cuando se trate de contratos públicos de obras, en ausencia de normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes, y en caso de no resultar posible especificar en términos de rendimiento o de requisitos funcionales, las especificaciones técnicas podrán definirse por referencia a las especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de las obras y de puesta en funcionamiento de los productos. Dicha referencia deberá ir acompañada por la mención «o equivalente».

5. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad de referirse a las especificaciones contempladas en el párrafo primero del apartado ***3, no*** podrán rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan ***a las especificaciones a las que hayan hecho referencia, siempre que el licitador demuestre en su oferta a satisfacción del poder adjudicador***, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos ***por las especificaciones técnicas***.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo ***reconocido puede constituir*** un medio adecuado.

El poder adjudicador que rechace una oferta basándose en que sus exigencias no se ven satisfechas de manera equivalente, comunicará al licitador que lo solicite los motivos de la no equivalencia.

6. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de especificar en términos de rendimiento, no podrán rechazar una oferta de productos o servicios que se ajusten a una norma nacional de transposición de una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común o a una norma internacional, si tales normas y documentos tienen por objeto los mismos requisitos funcionales y de rendimiento y son adecuados.

Incumbirá al licitador demostrar en su oferta, por cualquier medio adecuado tal como un expediente técnico o un informe de pruebas de un organismo tercero, que el producto o servicio conforme a la norma responda a los requisitos funcionales o de rendimiento del poder adjudicador.

7. Las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen determinado o a ***un operador económico concreto activo en*** una producción ***u oferta*** determinada. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato con arreglo a los apartados 3 y 4; dicha mención o referencia deberá ir acompañada por la expresión «o equivalente».

Artículo *28*

Variantes

1. Cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económicamente más ventajosa, los poderes adjudicadores podrán tomar en consideración las variantes que hayan presentado los licitadores, cuando dichas variantes respondan a los rendimientos o requisitos mínimos exigidos por dichos poderes adjudicadores.

2. Los poderes adjudicadores mencionarán en el pliego de condiciones las condiciones mínimas que deberán cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación. Los poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación si no se admiten las variantes.

3. El artículo *27* se aplicará a las variantes.

4. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, los poderes adjudicadores que, según lo dispuesto en el apartado 1, admitan variantes, no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato público de suministro.

En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, los poderes adjudicadores que, según lo dispuesto en el apartado 1, admitan variantes, no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de suministro en vez de a un contrato público de servicios.

Artículo *29*

Subcontratación

En el pliego de condiciones, el poder adjudicador ***no podrá imponer restricciones cuantitativas al ejercicio, por parte de las empresas, de la libertad de organización de sus propios factores de producción; pedirá*** al licitador que, dado el caso, mencione en la oferta la parte del contrato que se proponga subcontratar a terceros, así como los subcontratistas designados. Dicha comunicación no prejuzgará la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal. ***El poder adjudicador prohibirá toda subcontratación a las empresas que se encuentren en la situación a la que hace referencia el artículo 53 y/o a las empresas que no cumplan los requisitos estipulados en los artículos 54, 55 y 56.***

Los servicios intelectuales, con excepción de los servicios de traducción e interpretación y de los servicios de gestión y servicios conexos, no podrán subcontratarse.

Todas las condiciones sobre la capacidad económica, financiera y social de los operadores económicos se aplicarán asimismo a las empresas que ejecuten subcontratos.

Artículo *30*

Contratos de servicios y de obras: obligaciones relativas a las disposiciones ***en materia fiscal, de protección del medio ambiente y*** de protección y condiciones de trabajo

1. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios y de obras, el poder adjudicador ***señalará*** en el pliego de condiciones ***el organismo o los organismos*** de ***los*** que los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a las disposiciones vigentes en materia ***fiscal, de protección del medio ambiente y*** de protección y condiciones de trabajo en el Estado miembro, la región o la localidad en que vayan a prestarse los servicios o ***vaya*** a realizarse ***el contrato de*** obras, y que serán aplicables a los servicios prestados o a las obras realizadas durante la ejecución del contrato.

2. Los contratistas estarán obligados a respetar, como mínimo, las obligaciones relativas a la protección del trabajo, las relativas a las condiciones de empleo y del Derecho laboral, incluidos tanto los derechos colectivos como individuales derivados de la legislación laboral aplicable, las decisiones judiciales y los convenios colectivos que se consideren generalmente vinculantes, siempre que los mismos sean compatibles con la legislación comunitaria existente y las normas y principios generales de la legislación comunitaria, en particular, el principio de igualdad de trato y de no discriminación.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 no impedirá la aplicación de disposiciones relativas a la protección del empleo y de condiciones de trabajo que sean más favorables para los trabajadores siempre que sean compatibles con la legislación comunitaria.

4. El poder adjudicador que facilite la información que se menciona en el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los participantes en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección y condiciones de trabajo en el lugar donde vayan a prestarse los servicios o vayan a realizarse las obras.

Lo dispuesto en el párrafo primero no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo *63* sobre verificación de las ofertas anormalmente bajas.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo *31*

Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados

1. En la adjudicación de sus contratos públicos, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos definidos en el apartado *7* del artículo 1, que se ajusten a la presente Directiva.

2. Los poderes adjudicadores adjudicarán sus contratos públicos haciendo uso del procedimiento abierto o del procedimiento restringido.

3. En los casos y condiciones específicas expresamente previstos en los artículos *32*, *33* y *35*, podrán recurrir al procedimiento negociado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, cuando el poder adjudicador decida convocar la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá decidir adjudicar el contrato mediante subasta inversa tal como se define en el apartado 8 del artículo 1.

Artículo *32*

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación

Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos públicos por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, en los casos siguientes:

1) respecto de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras:

   a) cuando se presenten ofertas irregulares o cuando las ofertas presentadas resulten inaceptables en relación con las disposiciones nacionales compatibles con lo dispuesto en los artículos 3, *28*, *29* y *30* y en el Capítulo VII en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato;

      los poderes adjudicadores podrán no publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento negociado a todos los licitadores y sólo a los licitadores que cumplan los criterios contemplados en los artículos *53* a *60* y que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, hayan presentado ofertas ajustadas a los requisitos formales del procedimiento de adjudicación;

   b) cuando deba procederse a la adjudicación de un contrato público especialmente complejo, bajo la condición de que el criterio de adjudicación del contrato sea la oferta económicamente más ventajosa y de que se respeten las normas de procedimiento contempladas en el artículo *33*;

      se considerará que un contrato es especialmente complejo cuando el poder adjudicador:

      — se encuentre en la imposibilidad objetiva de definir los medios técnicos o de otro tipo que pueden satisfacer sus necesidades o

      — se encuentre en la incapacidad objetiva de evaluar qué puede ofrecerle el mercado como solución técnica o financiera;

2) respecto de los contratos públicos de servicios o de obras, en casos excepcionales, cuando se trate de servicios u obras que, por sus características o por los riesgos que entrañen, no permitan fijar previa y globalmente los precios;

3) respecto de los contratos públicos ***de suministro o*** de servicios, cuando ***su*** naturaleza, especialmente cuando se trate de prestaciones intelectuales***, como, por ejemplo, la categoría 12 del Anexo I A,*** y de servicios a efectos de la categoría 6 del Anexo I A, no permita establecer las condiciones del contrato con la precisión necesaria para adjudicarlo seleccionando la mejor oferta con arreglo a las normas que rigen los procedimientos abiertos o restringidos;

4) en el caso de los contratos públicos de obras, respecto de las obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación y de desarrollo.

Artículo *33*

Normas específicas aplicables a los contratos públicos especialmente complejos

1. ***En los casos de contratos especialmente complejos en el sentido recogido en el apartado 6 del artículo 1,*** los poderes adjudicadores publicarán un anuncio de licitación***, que contendrán los elementos siguientes:***

a) una descripción, lo más precisa posible, de los requisitos relativos a los trabajos que deban realizarse,

b) una estimación del valor del contrato,

c) las condiciones que los operadores económicos deben cumplir para ser admitidos al procedimiento de adjudicación de conformidad con el artículo 50 y los criterios de selección enumerados en los artículos 53 a 60,

d) los criterios de adjudicación y su ponderación relativa,

e) una invitación a presentar un esbozo de solución.

2. ***El esbozo de solución se presentará dentro del plazo previsto en el apartado 3 del artículo 42.***

Los poderes adjudicadores podrán decidir, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 51, invitar a un número restringido de ***participantes en el procedimiento de adjudicación a que tomen parte en un diálogo competitivo.*** En ese caso, lo indicarán en el anuncio de licitación y realizarán la reducción del número de ***participantes*** de forma objetiva basándose únicamente en ***los factores relacionados con la capacidad y la experiencia*** fijados en dicho anuncio ***de conformidad con las disposiciones de los apartados 2, 4 y 6 del artículo 50. El número de candidatos invitados a participar en el procedimiento de adjudicación debe ser de tres como mínimo, siempre y cuando haya suficientes candidatos con las cualificaciones necesarias en términos de capacidad y experiencia. Los criterios de adjudicación y su importancia relativa deberán determinarse en el anuncio de licitación, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 62, y no podrán se modificados en el transcurso del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.***

3. ***Los poderes adjudicadores debatirán, en el marco de un diálogo técnico individual con cada uno de los candidatos seleccionados, las soluciones, diseños y medios técnicos que mejor se adapten a sus necesidades. Los poderes adjudicadores no podrán comunicar, ni a terceras partes ni a los demás candidatos, ni en el transcurso del procedimiento ni después del mismo, las soluciones propuestas o la información confidencial facilitada por los candidatos. Si en el transcurso de las negociaciones el poder adjudicador estima necesario modificar las condiciones originales para la realización de los trabajos especificados en el anuncio de licitación, deberá comunicarlo simultáneamente y por escrito a todos los participantes en los diálogos técnicos. Los criterios de adjudicación y su importancia relativa no podrán ser modificados a menos que ya no sirvan al propósito del contrato que se determinó en el diálogo técnico. Cualquier solución propuesta por los candidatos con posterioridad será definitiva. Los candidatos que hubieran presentado sus soluciones antes de la introducción de las modificaciones, en su caso, deben tener la oportunidad de revisar su posición y elaborar un esbozo de propuesta nueva si así lo desean.***

4. ***El poder adjudicador dará por concluida la fase de diálogo técnico tras consultar a todos los candidatos. Todas las propuestas de solución presentadas con posterioridad serán definitivas. Se pedirá a todos los candidatos, simultáneamente y por escrito, que indiquen el coste de su esbozo de propuesta definitiva en el plazo de diez días. El poder adjudicador evaluará las ofertas, sin negociación, de acuerdo con los criterios establecidos, con vistas a determinar la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico.***

5. ***El poder adjudicador deberá disponer, en el anuncio de contrato, que los participantes perciban una suma monetaria en compensación por los posibles gastos soportados. Esta suma se pagará a todos los candidatos cuyos esbozos de propuesta constituyan soluciones viables. La cuantía de la misma se comunicará cuando se invite a los candidatos a participar en el diálogo competitivo y deberá ser tal que cubra los costes medios que supone la preparación y la participación en el diálogo técnico. Si en el transcurso del diálogo técnico el poder adjudicador modifica sus condiciones en relación con los trabajos en cuestión, el pago compensatorio se aumentará para tener en cuenta los trabajos adicionales exigidos a los candidatos. La suma total a satisfacer al conjunto de los candidatos a título de compensación se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de los umbrales de aplicabilidad previstos en el artículo 9 y en ningún caso podrá exceder del 15 % del valor estimado del contrato recogido en el anuncio del mismo.***

Artículo 34

Diálogo exclusivo

1. En los casos de procedimientos de adjudicación cuyo objetivo sea la creación de una sociedad mixta (público-privada), nada obsta, por lo que respecta a la presente Directiva, a la aplicación del apartado 2.

2. Cuando existan cuestiones que no puedan resolverse razonablemente y de manera rentable antes de la recepción de las ofertas, dichas cuestiones podrán tratarse en el marco de un diálogo exclusivo entre el poder adjudicador y el candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa antes de la adjudicación del contrato. Este diálogo exclusivo no podrá alterar sustancialmente los aspectos fundamentales de la oferta económicamente más ventajosa, distorsionar la competencia ni infringir el Tratado o los principios generales del Derecho comunitario.

Artículo *35*

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos públicos por procedimiento negociado, sin publicar previamente un anuncio de licitación, en los casos siguientes:

1) respecto de los contratos públicos de suministros, de servicios y de obras:

   a) cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no haya ofertas o éstas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y se facilite a la Comisión un informe si ésta así lo solicita;

   b) cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un determinado operador económico;

   c) en la medida en que sea absolutamente necesario, cuando no puedan cumplirse los plazos exigidos para los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo *32*, debido a una urgencia imperiosa motivada por hechos que los poderes adjudicadores no hayan podido prever; las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores;

2) respecto de los contratos públicos de suministro:

   a) cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, no aplicándose esta condición a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo;

   b) en el caso de suministros complementarios efectuados por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien una ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligaría al poder adjudicador a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas; la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables no podrá, por regla general, ser superior a tres años;

3) respecto de los contratos públicos de servicios, cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador o a uno de los ganadores de dicho concurso; en este último supuesto, se deberá invitar a todos los ganadores a participar en las negociaciones;

4) respecto de los contratos públicos de servicios y contratos públicos de obras:

   a) con relación a aquellos servicios u obras complementarios que no figuren en el proyecto adjudicado inicialmente ni en el primer contrato formalizado y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para la ejecución de los servicios o de la obra tal y como estaban descritos, siempre que la adjudicación recaiga en el operador económico que ejecute dicho servicio o dicha obra en concreto:

      — cuando esos servicios u obras complementarios no puedan separarse del contrato principal técnica o económicamente sin ocasionar grandes inconvenientes a los poderes adjudicadores, o

      — cuando dichos servicios u obras, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento;

      no obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para los servicios u obras complementarios no podrá ser superior al 50 % del importe del contrato principal;

      Podrán encomendarse directamente a los concesionarios obras complementarias que no figuren en el proyecto inicial pero que, como consecuencia de circunstancias imprevistas, resulten necesarias para la ejecución de la obra cuando dichas obras no puedan separarse desde el punto de vista técnico o económico de la obra principal sin que surjan inconvenientes graves o cuando, pudiendo separarse de la ejecución de la obra principal, dichas obras resulten estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

b) en el caso de nuevos servicios u obras que consistan en la repetición de servicios u obras similares realizados por el operador económico titular de un primer contrato adjudicado por los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichos servicios o dichas obras se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un primer contrato adjudicado según los procedimientos abiertos o restringidos;

la posibilidad de hacer uso de este procedimiento deberá estar indicada desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y los poderes adjudicadores tendrán en cuenta el importe total previsto para la continuación de los servicios o de las obras a efectos de la aplicación del artículo *9*;

únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un período de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

Artículo *36*

Acuerdos marco

1. Los poderes adjudicadores que celebren un acuerdo marco a efectos del apartado *9* del artículo 1, volverán a convocar una licitación entre las partes del acuerdo marco según el siguiente procedimiento:

a) por cada contrato que haya que adjudicar, los poderes adjudicadores consultarán por escrito a todos los operadores económicos que participen en el acuerdo marco;

b) los poderes adjudicadores fijarán un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta;

c) las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria;

d) Los poderes adjudicadores adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación elaborados con arreglo a lo dispuesto en el artículo *62*.

El procedimiento previsto en el párrafo primero sólo se podrá aplicar entre el poder adjudicador y los operadores económicos que participasen originariamente en el acuerdo marco.

2. Cuando un poder adjudicador no haya utilizado el procedimiento previsto en el apartado *9* del artículo 1 para celebrar un acuerdo marco, estará obligado a ajustarse a las disposiciones de la presente Directiva para adjudicar todo contrato que entre en el ámbito de aplicación de la misma.

3. En los casos en que los poderes adjudicadores decidan introducir un sistema de calificación con arreglo al artículo 52, este sistema será objeto de un anuncio redactado de conformidad con el modelo estándar que figura en los anexos de la Directiva …/…/CE [por la que se coordinan los procedimientos de contrato de las entidades que operan en los sectores del agua, de la energía y de los transportes], en el que se indican el objeto del sistema de calificación y las condiciones de acceso a las normas sobre su funcionamiento. El sistema no podrá tener una duración inferior a cinco años.

4. Los poderes adjudicadores celebrarán los acuerdos marco a efectos del apartado 9 del artículo 1 con un número mínimo de tres partes contratantes, siempre que haya un número suficiente de operadores económicos que cumplan los criterios de selección.

La duración de estos acuerdos no podrá ser superior a tres años o, en casos excepcionales debidamente justificados, cinco años. Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a los acuerdos marco de forma abusiva o de manera que la competencia se vea restringida o falseada.

5. Los acuerdos previstos en el presente artículo no se aplicarán a las prestaciones intelectuales.

Los poderes adjudicadores podrán celebrar acuerdos marco múltiples para la prestación de servicios de traducción o interpretación.

Los poderes adjudicadores deberán escoger, para una prestación determinada, al operador económico disponible para tal prestación según el orden de la lista de méritos.

6. Con arreglo a la definición de «acuerdo marco» recogida en el apartado 9 del artículo 1, no se admitirán acuerdos marco en el caso de los contratos de obras públicas.

Artículo 37

Subasta electrónica

1. En caso de que el objeto o la prestación que se haya de proporcionar esté descrito de manera tan exacta, tanto por lo que se refiere a su forma como a su alcance, que sólo quede por acordar el precio, los poderes adjudicadores podrán proceder a una adjudicación del contrato por vía electrónica mediante subasta en un procedimiento abierto. Los poderes adjudicadores fijarán como precio de salida un precio máximo y los licitadores podrán ofrecer un precio más bajo. Si la oferta más baja se situara por debajo del valor límite correspondiente, ello no obstaculizaría la aplicación de la presente Directiva, siempre y cuando el precio de partida fuera superior al valor límite.

2. La subasta se ha de anunciar por lo menos con 15 días de antelación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Por lo demás se aplicarán las disposiciones de los artículos 39 a 41.

3. La subasta tendrá una duración mínima de siete días. Las ofertas pueden enviarse continuamente. Las fases de la oferta las establecerá el poder adjudicador de manera equitativa al comienzo de la subasta, a más tardar.

4. El contrato se adjudicará al licitador que haya hecho la oferta más ventajosa y que cumpla las condiciones de los artículos 53 a 57. En caso de exclusión del licitador que ofrezca las mayores ventajas, entrará en liza el siguiente licitador cuya oferta resulte más ventajosa de conformidad con las condiciones de este apartado.

5. En caso de que no haya ofertas se aplicará el artículo 31.

Artículo *38*

Contratos públicos de obras: normas particulares ***para la cooperación público-privada***

En el caso de ***las obras públicas que, por su importancia, complejidad, duración y/o financiación requieren una planificación*** por un equipo en el que colaboren los delegados de los poderes adjudicadores, los expertos y el contratista que tenga a su cargo la ejecución de las obras, se podrá recurrir a un procedimiento especial de adjudicación destinado a elegir el contratista más adecuado para ser integrado en dicho equipo.

En particular, los poderes adjudicadores harán figurar en el anuncio de licitación una descripción de las obras tan exacta como sea posible y que permita a los contratistas interesados apreciar debidamente el proyecto por ejecutar. Además, los poderes adjudicadores mencionarán en dicho anuncio de licitación las condiciones personales, técnicas y financieras que deberán cumplir los candidatos, de acuerdo con los criterios de selección cualitativa contemplados en los artículos *53* a *60*.

Cuando hagan uso de este procedimiento, los poderes adjudicadores aplicarán las normas comunes de publicidad referentes al procedimiento restringido y las relativas a los criterios de selección cualitativa.

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo *39*

Anuncios

1. Los poderes adjudicadores se servirán de un anuncio indicativo para dar a conocer los siguientes datos:

a) en el caso de los contratos públicos de suministro, la totalidad de los contratos, por grupos de productos, que tengan previsto adjudicar durante los doce meses siguientes y cuyo valor total estimado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo *9* y en el artículo *12*, sea igual o superior a 750 000 euros;

   los poderes adjudicadores determinarán los grupos de productos haciendo referencia a las partidas del CPV;

b) en el caso de los contratos públicos de servicios, el importe total previsto de dichos contratos, para cada una de las categorías de servicios enumeradas en el Anexo I A que las entidades adjudicadoras prevean adjudicar en los doce meses siguientes y cuyo importe total estimado, con arreglo a las disposiciones del artículo *9* y del artículo *14*, sea igual o superior a 750 000 euros;

c) en el caso de los contratos públicos de obras, las características esenciales de los contratos de obras que prevean adjudicar y cuyos importes sean iguales o superiores al umbral indicado en el artículo *9*, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo *14*.

Los anuncios previstos en las letras a) y b) se enviarán lo antes posible una vez iniciado su ejercicio presupuestario.

El anuncio previsto en la letra c) se enviará lo antes posible una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se inscriban los contratos de obras que los poderes adjudicadores proyecten adjudicar.

La Comisión determinará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*, las condiciones de referencia en el anuncio a partidas concretas de la nomenclatura.

2. Los poderes adjudicadores que deseen adjudicar un contrato público mediante procedimiento abierto, restringido o, en las condiciones previstas en el artículo *32*, negociado, darán a conocer su intención por medio de un anuncio de licitación ***o, cuando se aplique el sistema de cualificación previsto en el artículo 52, por medio de un anuncio sobre la existencia del sistema de cualificación.***

3. Los poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato público o un acuerdo marco a efectos del apartado *9* del artículo 1 enviarán un anuncio sobre los resultados del procedimiento de adjudicación en un plazo máximo de 48 horas a partir de la adjudicación del contrato o del acuerdo marco.

En el caso de acuerdos marco a efectos del apartado *9* del artículo 1, los poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados de la adjudicación de cada contrato basado en este acuerdo.

En caso de contratos públicos de servicios que figuren en el Anexo I B, los poderes adjudicadores deberán indicar en el anuncio si aceptan su publicación. La Comisión determinará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*, las normas que regulen la elaboración de informes estadísticos basados en dichos anuncios y la publicación de tales informes.

Existirá la posibilidad de no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato o del acuerdo marco en el caso de que su divulgación constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

Artículo *40*

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

1. Los anuncios se elaborarán con arreglo a los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85****, se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*** y en ellos se especificará, como mínimo, la información indicada en el Anexo VII A.

Los poderes adjudicadores no podrán exigir otras condiciones que las previstas en los artículos *55* y *56* cuando pidan información sobre las condiciones de tipo económico y financiero y de tipo técnico que exijan a los operadores económicos para su selección.

2. Para los acuerdos marco a efectos del apartado *9* del artículo 1, los anuncios previstos en los apartados 1 y 2 del artículo *39* deberán llevar, además, la mención «acuerdo marco» e indicar la duración prevista, precisando, en su caso, los motivos que justifiquen una duración del acuerdo superior a tres años, el número y, si procede, el número máximo previsto de operadores económicos, el valor total de los suministros, de las prestaciones de servicios o de las obras, calculado para la totalidad de la duración, así como, a título indicativo, el valor y la frecuencia de los contratos que se vayan a adjudicar. Deberán igualmente indicar los criterios objetivos que servirán de base para seleccionar las ofertas, así como los criterios de adjudicación de cada contrato cuando se convoque su licitación específica, determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo *62*.

3. Los anuncios se publicarán con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación indicadas en el Anexo VIII.

4. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

Cuando los anuncios no se envíen por medios electrónicos con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación recogidas en el Anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de doce días a partir de su envío.

En el caso del procedimiento acelerado previsto en el apartado *5* del artículo *42*, este plazo se reducirá a cinco días, siempre que el anuncio se haya enviado por fax o por medios electrónicos.

5. Los anuncios de licitación previstos en el apartado 2 del artículo *39* se publicarán en toda su extensión en una lengua oficial de la Comunidad, siendo el texto en esta lengua el único auténtico. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

6. Los anuncios y su contenido no podrán hacerse públicos a nivel nacional antes de la fecha en que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII.

7. Los anuncios publicados a nivel nacional no incluirán información distinta de la que figure en los anuncios enviados con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII y deberán incluir una mención en la que se indique la fecha de este envío.

8. Los gastos de publicación de los anuncios de conformidad con el anexo VIII correrán a cargo de la Comunidad.

El contenido de los anuncios que no se envíen por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación previstas en el Anexo VIII se limitará a aproximadamente 650 palabras.

9. Los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío de los anuncios.

Artículo *41*

Publicación no obligatoria

Los poderes adjudicadores podrán publicar con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII anuncios relativos a contratos públicos que no estén sometidos a la publicación obligatoria prevista en la presente Sección.

Sección II

Plazos

Artículo *42*

Solicitudes de participación y recepción de las ***ofertas***

1. ***En*** los procedimientos abiertos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

2. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo *32*, el plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación será de ***40 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de ***licitación***.

3. ***En*** los casos en que los poderes adjudicadores hayan publicado un anuncio de licitación con carácter indicativo, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas será ***de 40 días***.

Dicho plazo contará a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación en los procedimientos abiertos y de la fecha de envío de la invitación a licitar en los procedimientos restringidos y en los negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo *32*.

El plazo contemplado en el párrafo primero se admitirán siempre y cuando el anuncio indicativo incluya toda la información exigida en el modelo de anuncio de licitación y haya sido enviado para su publicación con un mínimo de 52 días y un máximo de 12 meses de antelación respecto a la fecha de envío del anuncio de ***licitación.***

4. ***Cuando***, por el motivo que sea, los pliegos de condiciones y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados en el artículo *43* ó cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta *in situ* de la documentación que se adjunte al pliego de condiciones, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que no se apliquen hasta que todos los operadores económicos afectados hayan tomado conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

5. En los procedimientos restringidos y en los negociados con publicación de anuncio de licitación contemplados en el artículo *32*, cuando la urgencia haga que resulten impracticables los plazos mínimos previstos en los apartados *2 y 3*, los poderes adjudicadores podrán fijar:

a) un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a 10 días si el anuncio se envía por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII

b) y un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Estos plazos no se podrán utilizar para los contratos especialmente complejos adjudicados según las normas de procedimiento contempladas en el artículo *33*.

Artículo *43*

Pliegos de condiciones e información complementaria

1. Cuando los poderes adjudicadores no den acceso libre y directo por vía electrónica a la totalidad del pliego de condiciones y a la posible documentación complementaria con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII y, en los procedimientos restringidos y en los negociados con publicación de anuncio de licitación, cuando la invitación a presentar ofertas no vaya acompañada de dicha documentación, el pliego de condiciones y la documentación complementaria se enviarán a los operadores económicos en un plazo de seis días a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando dicha solicitud se haya realizado a su debido tiempo antes de la fecha de presentación de las ofertas.

2. Los poderes adjudicadores o los servicios competentes deberán facilitar la información complementaria sobre los pliegos de condiciones a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que se haya solicitado con la debida antelación. En caso de procedimiento restringido o negociado acelerado, este plazo será de cuatro días.

Sección 3

Contenido y medios para enviar la información

Artículo *44*

Medios para enviar las solicitudes de participación

1. Las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos podrán hacerse por medios electrónicos, por carta o por fax.

2. En los procedimientos restringidos y negociados acelerados, las solicitudes de participación deberán hacerse por la vía más rápida posible.

3. Cuando las solicitudes de participación se hagan por fax, deberán confirmarse por carta o por medios electrónicos antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

Artículo *45*

Invitaciones a presentar ofertas o a negociar

1. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación a efectos del artículo *32*, los poderes adjudicadores invitarán al mismo tiempo y por escrito a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas o a negociar.

2. La invitación a dichos candidatos indicará cómo pueden acceder al pliego de condiciones y a la documentación complementaria, puestos directamente a su disposición por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII,

Cuando no se garantice tal acceso, la invitación irá acompañada de un ejemplar de dicho pliego y de la documentación complementaria.

3. En los procedimientos restringidos y negociados acelerados, las invitaciones a presentar una oferta deberán hacerse por la vía más rápida posible.

4. La invitación a presentar ofertas y la invitación a negociar contemplada en el artículo *32* incluirán al menos los siguientes datos:

a) cuando una entidad distinta del poder adjudicador responsable del procedimiento de adjudicación disponga del pliego de condiciones o de la documentación del contrato, la dirección del servicio al que puedan solicitarse dicho pliego de condiciones y dicha documentación y la fecha límite para realizar dicha solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar, si procede, para obtener la documentación;

b) en el caso de los contratos especialmente complejos adjudicados según las normas previstas en el artículo *33*, la invitación a negociar deberá indicar la fecha fijada para el inicio de la fase de negociación, la dirección en la que tendrá lugar la negociación y la lengua o lenguas utilizadas para negociar;

c) la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;

d) una referencia al anuncio de licitación publicado;

e) la indicación, si procede, de los documentos que se deban adjuntar, ya sea en apoyo de las declaraciones verificables hechas por el candidato con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo *40*, ya sea como complemento a la información prevista en este mismo artículo y en las mismas condiciones que las previstas en los artículos *55* y *56*;

f) la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, cuando, en los casos excepcionales contemplados en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo *62*, no figure en el anuncio de licitación;

g) Cualquier otro requisito especial para participar en el contrato, ***que no represente discriminación injustificada entre los licitadores***.

Artículo *46*

Información de los candidatos y de los licitadores

1. Dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de una solicitud escrita, el poder adjudicador comunicará a todos los candidatos o licitadores descartados las razones por las que se haya desestimado su candidatura o su oferta y a todo licitador que haya hecho una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos sobre la adjudicación de los contratos, a los que se refiere el párrafo primero, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público o perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

2. Los poderes adjudicadores informarán a la mayor brevedad a los candidatos y licitadores de las decisiones relativas a la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido renunciar a adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, y facilitarán dicha información por escrito en caso de que así se les solicite.

Artículo 47

Conclusión del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación debe concluir con la adjudicación del contrato o la suspensión del procedimiento. La suspensión sólo será posible cuando

a) no se haya recibido ninguna oferta que se ajuste a las condiciones de la licitación,

b) existan otras razones de peso ajenas a la responsabilidad del poder adjudicador.

Sección 4

Comunicaciones

Artículo *48*

Medios de comunicación

1. Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente Título podrán ***hacerse por*** carta, por fax o por vía electrónica.

Serán de aplicación a las transmisiones de información por medios electrónicos la Directiva 1999/93/CE y la Directiva *2000/31/CE*.

Las ofertas sólo podrán presentarse electrónicamente si se utiliza una firma electrónica avanzada en el sentido dado por la Directiva 1999/93/CE, así como una encriptación fiable del contenido de la oferta.

2. Las comunicaciones y los intercambios de información ***así como su almacenamiento, conservación y tratamiento*** se realizarán de modo que se garantice que se protegerán la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los operadores económicos y que los poderes adjudicadores no conocerán el contenido de las ofertas hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

3. En el caso de las ofertas transmitidas por medios electrónicos, los licitadores se comprometerán a presentar los documentos, certificados, justificantes y declaraciones mencionados en los artículos *53* a *57* y en el artículo *60* por cualquier medio adecuado y, a lo sumo, el día anterior a la apertura de las ofertas.

4. Sea cual sea el medio elegido para la transmisión de las ofertas, no podrá tener por efecto obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior.

5. Los poderes adjudicadores proporcionarán a los licitadores, a petición de éstos, un certificado de una tercera parte acreditada que certifique que aplica medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de la información de las ofertas durante su envío y después de la recepción.

Sección 5

Informes escritos

Artículo *49*

Contenido de los informes escritos

Respecto de todo contrato, los poderes adjudicadores elaborarán un informe escrito, en el que se incluirá como mínimo la siguiente información:

a) nombre y dirección del poder adjudicador, objeto e importe del contrato;

b) nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;

c) nombres de los candidatos o licitadores excluidos y motivos que justifican su exclusión;

d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas que se consideren anormalmente bajas;

e) nombre del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros;

f) por lo que respecta a los procedimientos negociados, las circunstancias contempladas en los artículos *32* y *35*, que justifiquen el recurso a dichos procedimientos;

g) en su caso, los motivos por los que el poder adjudicador haya renunciado a adjudicar un contrato.

Este informe, o sus principales puntos, se comunicará a la Comisión cuando así lo solicite.

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo *50*

Selección de los participantes y adjudicación de los contratos

1. La adjudicación de los contratos se realizará con arreglo a los criterios previstos en la Sección 3, habida cuenta de las disposiciones del artículo *28*, previa comprobación de la aptitud de los operadores económicos que no hayan sido excluidos en virtud de los artículos *53* y *54*, efectuada por los poderes adjudicadores de conformidad con los criterios de capacidad económica, financiera, profesional y técnica contemplados en los artículos *55* a *60*.

2. En el marco de las disposiciones de la Sección 2, los poderes adjudicadores podrán fijar los niveles específicos de capacidad y experiencia exigidos para un contrato determinado. ***Podrá compensarse la falta de experiencia acreditando una capacidad especial.***

3. No se podrá excluir del procedimiento de adjudicación del contrato a los licitadores, en los procedimientos abiertos, y a los candidatos, en los procedimientos restringidos y negociados, basándose en criterios de selección o en niveles de capacidad y de experiencia que no hubiesen sido precisados en el anuncio de licitación.

4. Cuando los poderes adjudicadores se vean obligados, en un procedimiento restringido o negociado con publicación de anuncio de licitación, a restringir, a fin de ajustarse a los límites del número o la banda previstos en el artículo *51*, el número de candidatos a los que se invitará a licitar, lo harán basándose en criterios objetivos, establecidos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.

Estos criterios deberán estar indicados en el anuncio de licitación.

5. Los poderes adjudicadores no podrán seleccionar a licitadores, en los procedimientos abiertos, y a candidatos, en los procedimientos restringidos y negociados, que no cumplan los criterios de selección y no alcancen los niveles de capacidad y experiencia fijados previamente.

6. El alcance de la información contemplada en los artículos *55* y *56* y el nivel de capacidad exigidos para un contrato ***determinado deberán*** ser proporcionales al ***objeto del contrato***. Al tratar esta información, el poder adjudicador deberá***, durante y después del procedimiento de adjudicación, respetar los secretos técnicos o comerciales, la confidencialidad de las ofertas y de los esbozos de solución, así como toda información confidencial comunicada por el operador económico***.

Artículo *51*

Normas suplementarias aplicables a los procedimientos restringidos y a los procedimientos negociados

1. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados, los poderes adjudicadores se basarán en los datos sobre la situación personal del operador económico, así como en los datos y trámites necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que éste debe cumplir, para seleccionar a los candidatos a los que invitarán a presentar una oferta o a negociar entre aquellos que reúnan las cualificaciones exigidas en la Sección 2.

2. Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato por procedimiento restringido o por procedimiento negociado con publicación de anuncio de licitación, es decir, en los supuestos contemplados en el artículo *32*, podrán prever un número mínimo de candidatos a los que tengan intención de invitar a presentar una oferta o a negociar. Este número mínimo será de cinco candidatos en los procedimientos restringidos y de tres en los procedimientos negociados. Asimismo, podrán fijar un número máximo de candidatos a los que tengan intención de invitar a presentar una oferta, siempre que ese número máximo esté fijado de forma que la competencia no se vea restringida. Estos números, así fijados, se indicarán en el anuncio de licitación.

Artículo 52

Sistemas de clasificación

1. Los poderes adjudicadores que lo deseen podrán establecer y gestionar un sistema de clasificación de los operadores económicos.

Los poderes adjudicadores que establezcan o gestionen un sistema de clasificación velarán por que los operadores económicos puedan solicitar su clasificación en cualquier momento.

2. El sistema previsto en el apartado 1 podrá incluir varias fases de clasificación.

El sistema deberá gestionarse con arreglo a criterios y normas objetivos que establecerá el poder adjudicador.

Si estos criterios y normas incluyen especificaciones técnicas, se aplicarán las disposiciones del artículo 27. Dichos criterios y normas podrán actualizarse cuando sea necesario.

3. Los criterios y normas de clasificación contemplados en el apartado 2 serán facilitados a los operadores económicos interesados que lo soliciten. La actualización de estos criterios y normas se comunicará a los operadores económicos interesados. Los poderes adjudicadores comunicarán a los operadores económicos interesados los nombres de los poderes adjudicadores u organismos terceros cuyo sistema de clasificación consideren que responde a sus exigencias.

4. Se mantendrá un registro escrito de los operadores económicos cualificados; dicho registro podrá dividirse en categorías según el tipo de contrato para el que la cualificación sea válida.

5. Cuando un anuncio sobre la existencia de un sistema de cualificación se haya publicado de conformidad con el apartado 2 del artículo 39, los licitadores en un procedimiento restringido o los participantes en un procedimiento negociado serán seleccionados entre los candidatos cualificados de conformidad con dicho sistema.

Sección 2

Criterios de selección cualitativa

Artículo *53*

Situación personal del candidato o del licitador

1. Quedará excluido de la participación en el contrato todo aquel operador económico que, durante el período de cinco años anterior al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato, haya sido condenado en sentencia firme por los siguientes motivos:

a) haber cometido infracciones graves participando en las actividades de una organización delictiva, entendiendo por tal una asociación estructurada, establecida durante un cierto tiempo, y que actúe de manera concertada con el fin de obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública;

b) por corrupción, a saber, por haber prometido, ofrecido o dado, directamente o por medio de terceros, una ventaja del tipo que sea a un funcionario o agente público de un Estado miembro, de un tercer país o de un organismo internacional o a cualquier otra persona, para ésta o para un tercero, con el fin de que dicha persona realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones profesionales;

c) por fraude, a efectos del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por Acto del Consejo de 26 de julio de 1995 [1].

d) por el delito de blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas, definido en el artículo 1 de la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales [2];

e) por comportamiento engañoso o cualquier comportamiento ilícito que falsee la competencia en relación con la adjudicación de contratos públicos en el mercado común;

f) por incumplimiento de convenios colectivos y otras normas y leyes en materia laboral y social vigentes en el país en el que esté establecido u otro país pertinente (por ejemplo, el del cliente anterior);

g) por un delito relacionado con la droga, definido en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988.

2. Podrá ser excluido de la participación en el contrato todo operador ***económico:***

a) ***que*** sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;

b) que haya sido juzgado mediante una sentencia ***firme, de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión,*** en la que se aprecie un delito que afecte a su moralidad profesional;

c) que haya cometido una falta grave en materia profesional, ***incluida la violación de las normas laborales internacionales básicas tal y como se definen en el Anexo XI y la violación de la legislación comunitaria básica relativa a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo,*** que pueda ser comprobada por cualquier medio que los poderes adjudicadores puedan justificar;

d) que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;

e) que no haya cumplido sus obligaciones con los trabajadores en lo relativo a la protección del trabajo y a los representantes de los trabajadores de conformidad con las normas vigentes, incluidas las disposiciones contenidas en leyes, convenios colectivos y contratos de trabajo. Para poder ser invocada como causa de exclusión en un procedimiento de licitación, una infracción de esta naturaleza deberá haber sido constatada mediante sentencia firme de un tribunal ordinario. La exclusión y su duración deberán guardar proporción con la importancia de la infracción;

f) que no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales de los países pertinentes;

g) que haya incurrido en culpabilidad grave por hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida en aplicación de la presente Sección;

h) que haya sido condenado por un tribunal por no haber cumplido sus obligaciones en lo que respecta a la seguridad y la salud de los trabajadores de conformidad con el Derecho comunitario o con las disposiciones legales de los correspondientes países, o en relación con el cual la autoridad nacional competente haya demostrado dicho incumplimiento.

3. Quedará excluido de la participación en el contrato todo operador económico que se encuentre en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial o de concurso de acreedores, o en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales.

---

[1] DO C 316 de 27.11.1995, p. 48.

[2] DO L 166 de 28.6.1991, p. 77. Directiva cuya última modificación la constituye la directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 344 DE 28.12.2001, p. 76).

4. Cuando el poder adjudicador solicite del operador económico la prueba de que no está incurso en los casos a los que se refieren el apartado 1 y las letras a), b), *d)*, f) o h) del apartado 2, admitirá como prueba suficiente:

a) respecto del apartado 1 y de las letras a), b), y h) del apartado 2, un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia que acredite que cumple todos los requisitos;

b) respecto de las letras *d)* y f) del apartado 2, un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.

5. Cuando el país de que se trate no expida el certificado o documento a que se refiere el apartado 3 ó cuando éstos no mencionen todos los casos contemplados en el apartado 1 y en las letras *a) o b)* del apartado 2, los certificados o documentos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o, en los Estados miembros en los que no exista tal declaración, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional competente del país de origen o de procedencia.

6. Los Estados miembros designarán a las autoridades y organismos competentes para expedir los documentos, certificados y declaraciones a que se refieren los apartados *4 y 5*, e informarán inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

Artículo *54*

Habilitación para ejercer la actividad profesional

A todo operador económico que desee participar en un contrato público de suministro podrá exigírsele que demuestre su inscripción en un registro profesional o mercantil o que presente una declaración jurada o un certificado, como los precisados en el Anexo IX A para los contratos públicos de suministro, en el Anexo IX B para los contratos públicos de servicios y en el Anexo IX C para los contratos públicos de obras, y con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en que esté establecido.

En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, cuando los candidatos o licitadores necesiten una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, el poder adjudicador podrá exigirles que demuestren estar en posesión de dicha autorización o que pertenecen a dicha organización.

Artículo *55*

Capacidad económica y financiera

1. En general, la capacidad financiera y económica del operador económico podrá justificarse mediante una o varias de las siguientes referencias:

a) los documentos bancarios pertinentes o un justificante del seguro de indemnización por riesgos profesionales;

b) la presentación de balances o de extractos de balances, en el caso de que la publicación de los balances sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido;

c) una declaración sobre el volumen global de negocios.

2. Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la invitación a licitar, qué referencia o referencias de las contempladas en el apartado 1 han elegido, así como cualquier otra referencia probatoria que tengan intención de recabar.

3. Si, por una razón justificada, el operador económico no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Artículo *56*

Capacidad técnica y/*o* profesional

1. La capacidad técnica y/*o* la capacidad profesional de los operadores económicos se evaluarán y comprobarán de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4.

2. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, la capacidad técnica del proveedor podrá acreditarse por uno o más de los medios siguientes, según la naturaleza, la cantidad y la utilización de los productos que se vayan a suministrar:

a) presentando una relación de las principales entregas efectuadas en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado:

   — si se trata de suministros con destino a organismos públicos, las entregas se demostrarán mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente;

   — si se trata de suministros a compradores particulares, las entregas deberán ser certificadas por el comprador o, a falta de este certificado, simplemente declaradas por el proveedor;

b) describiendo las instalaciones técnicas del proveedor, las medidas que emplea para garantizar la calidad***, la protección del medio ambiente y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores*** y los medios de estudio y de investigación de su empresa;

c) indicando el personal técnico u organismos técnicos pertinentes, ya estén integrados o no en la empresa del proveedor, y especialmente los responsables del control de la calidad***, de la gestión medioambiental y de la seguridad y la salud de los trabajadores***;

d) en lo referente a los productos que se deban suministrar, adjuntando muestras, descripciones y/o fotografías de los mismos, cuya autenticidad pueda certificarse a solicitud del poder adjudicador;

e) presentando certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de la calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente identificados mediante referencias a especificaciones o normas concretas;

f) cuando los productos que se vayan a suministrar sean complejos o si, excepcionalmente, deben responder a un fin particular, mediante un control realizado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad de producción y, si fuere necesario, sobre los medios de estudio y de investigación del proveedor, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, la capacidad de los prestadores de servicios para prestar los servicios podrá evaluarse teniendo en cuenta, especialmente, sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Según la naturaleza, cantidad y utilización de los servicios que vayan a prestarse, podrá justificarse la capacidad técnica del prestador de servicios de una o varias de las siguientes maneras:

a) indicando la titulación académica y/*o* profesional del prestador de servicios o del personal directivo de la empresa, y, en particular, las del personal responsable de la prestación de los servicios;

b) presentando una relación de los principales servicios prestados en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los servicios prestados:

   — si se tratase de poderes adjudicadores, los servicios se demostrarán mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente;

   — si se tratase de compradores particulares, la prestación deberá ser certificada por el comprador o, a falta de este certificado, se admitirá una simple declaración del prestador de servicios;

c) indicando el personal técnico o los organismos técnicos pertinentes, ya estén integrados o no en la empresa del prestador de servicios, y especialmente los responsables del control de calidad***, de la gestión medioambiental y de la salud y seguridad de los trabajadores***;

d) presentando una declaración sobre la plantilla media anual del prestador de servicios y el nivel del personal directivo de que haya dispuesto en los tres últimos años;

e) presentando una declaración sobre maquinaria, instalaciones y equipo técnico de que disponga el prestador de servicios para realizar los servicios;

f) describiendo las medidas adoptadas por el prestador de servicios para garantizar la calidad, así como los medios de estudio e investigación de que disponga su empresa;

g) cuando los servicios que se vayan a prestar sean complejos o si, excepcionalmente, deben responder a un fin particular, mediante un control efectuado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el prestador de servicios, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad técnica del prestador de servicios y, si fuere necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad;

h) indicando, si procede, la parte del contrato que el prestador de servicios se proponga subcontratar.

4. En los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, la justificación de la capacidad técnica ***y fiabilidad*** del contratista podrá acreditarse:

a) mediante la titulación académica y profesional del contratista o de los directivos de su empresa y, en particular, del responsable o responsables de la dirección de las obras;

b) mediante la lista de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución en las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas de la técnica y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán facilitados directamente al adjudicatario por la autoridad competente;

c) mediante una declaración en la que se mencione la maquinaria, instalaciones y equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra;

d) mediante una declaración que cite la plantilla media anual de la empresa y el nivel del personal directivo durante los tres últimos años;

e) mediante una declaración en la que se mencione el personal técnico o los organismos técnicos pertinentes, ya estén integrados o no en la empresa, de los que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra;

f) presentando una descripción de las prácticas de gestión ambiental del contratista.

5. El poder adjudicador deberá precisar en el anuncio o en la invitación a licitar cuáles de estas referencias pretende obtener*, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4*.

Artículo *57*

Normas de garantía de calidad

Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de garantía de calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de garantía de calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las series de normas europeas relativas a la certificación. Los poderes adjudicadores reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de calidad que presenten los operadores económicos que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan posibilidad alguna de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo 58

Normas de gestión medioambiental

Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas medioambientales, deberán hacer referencia al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o

a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas internacionales o europeas en la materia, certificados por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas internacionales o europeas en la materia relativas a la certificación. Los poderes adjudicadores reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión del medio ambiente que presenten los operadores económicos que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan posibilidad alguna de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo *59*

Documentación e información complementaria

Dentro de los límites que establecen los artículos *53* a *56*, el poder adjudicador podrá invitar a los operadores económicos a que completen los certificados y documentos presentados o a que los hagan más explícitos.

Artículo *60*

Listas oficiales de operadores económicos autorizados

1. Los Estados miembros que tengan listas oficiales de proveedores, prestadores de servicios o contratistas autorizados las adaptarán a lo dispuesto en el apartado 1 y en las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo *53*, en los artículos *54* y *55* y, respecto de los proveedores, en el apartado 2 del artículo *56*, respecto de los prestadores de servicios, en el apartado 3 del artículo *56* y, respecto de los contratistas, en el apartado 4 del artículo *56*.

2. Los operadores económicos inscritos en listas oficiales podrán presentar a los poderes adjudicadores, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción, expedido por la autoridad competente. Dicho certificado mencionará las referencias que hayan permitido su inscripción en la lista, así como la clasificación obtenida.

3. La inscripción de proveedores autorizados en las listas oficiales, certificada por los organismos competentes, constituirá para los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud únicamente con respecto al apartado 1 y a las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo *53*, al artículo *54*, a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo *55* y a la letra a) del apartado 2 del artículo *56*.

La inscripción de un prestador de servicios autorizado en las listas oficiales, certificada por los organismos competentes, constituirá para los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud para las prestaciones de servicios que correspondan a la clasificación de dicho prestador, únicamente con respecto al apartado 1 y a las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo *53*, al artículo *54*, a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo *55* y a la letra a) del párrafo segundo del apartado 3 del artículo *56*.

La inscripción de un contratista autorizado en las listas oficiales, certificada por los organismos competentes, constituirá para los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud para las obras correspondientes a la clasificación de dicho contratista, únicamente con respecto al apartado 1 y a las letras a) a d) y g) del apartado 2 del artículo *53*, al artículo *54*, a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo *55* y a las letras b) y d) del apartado 4 del artículo *56*.

4. No podrá impugnarse la información deducible de la inscripción en las listas oficiales. No obstante, se podrá exigir una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones de la seguridad social de cualquier operador económico inscrito, con ocasión de cada contrato.

Los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán las disposiciones del apartado 3 y del párrafo primero del presente apartado sólo a los operadores económicos establecidos en el país que haya elaborado la lista oficial.

5. Para la inscripción de los operadores económicos de los demás Estados miembros en una lista oficial, no se podrá exigir más pruebas o declaraciones que las solicitadas a los operadores económicos nacionales y, en todo caso, únicamente las previstas en los artículos *53*, *54*, *55*, *56* y *57*, y, respecto de los proveedores, en el apartado *2* del artículo *56*, respecto de los prestadores de servicios, en el apartado *3* del artículo *56* y, respecto de los contratistas, en el apartado *4* del artículo *56*.

6. Los Estados miembros que tengan listas oficiales deberán comunicar a los demás Estados miembros la dirección del organismo al que deban dirigirse las solicitudes de inscripción.

Artículo 61

Organismos de certificación de derecho privado

Con objeto de garantizar la consecución de los objetivos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, los Estados miembros podrán prever que la verificación de los requisitos a que se hace referencia en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 la lleven a cabo organismos de certificación de derecho privado debidamente autorizados.

Sección 3

Adjudicación del contrato

Artículo *62*

Criterios de adjudicación del contrato

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, los criterios en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos serán:

a) o bien solamente el precio más bajo;

b) o bien, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ***ventajosa, distintos criterios relacionados*** con el objeto del contrato público de que se trate: por ejemplo, la calidad, el precio, la perfección técnica, las características estéticas y funcionales, ***el coste de funcionamiento, las características medioambientales, incluidas las relacionadas con los métodos de producción,*** la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución***, la política de igualdad de trato del licitador***.

2. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1, el poder adjudicador precisará ***los criterios de adjudicación por orden de importancia***:

a) en el caso de los procedimientos abiertos, en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones,

b) en el caso de los procedimientos restringidos y negociados, en el anuncio de ***licitación.***

En los procedimientos restringidos y en los negociados, el poder adjudicador podrá indicar ***dicho orden de importancia***, con carácter excepcional y en casos debidamente justificados debidos al carácter específico del contrato, en el pliego de condiciones o en la invitación a licitar. En las mismas condiciones, cuando se trate de contratos especialmente complejos adjudicados según las normas de procedimiento contempladas en el artículo *33*, ***este orden*** deberá indicarse en la invitación a negociar.

Artículo *63*

Ofertas anormalmente bajas

Si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente ***baja, antes*** de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y comprobará esta composición por procedimiento contradictorio y teniendo en cuenta las justificaciones presentadas.

El poder adjudicador deberá tomar en consideración justificaciones sobre:

a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el procedimiento de construcción;

b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

c) la originalidad del proyecto del licitador;

d) el cumplimiento de las disposiciones de protección del empleo y de las condiciones de trabajo por parte del licitador y los subcontratistas en la ejecución del contrato, incluido (en el caso de suministro de bienes y servicios procedentes de terceros países) el cumplimiento de la normativa laboral básica acordada a nivel internacional tal y como lo establece el Anexo XI.

El poder adjudicador que compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal sólo podrá rechazar dicha oferta si consulta al licitador y éste no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por el poder adjudicador, que tal ayuda se ha notificado a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado y ha sido autorizada por la Comisión. Los poderes adjudicadores que rechacen una oferta por las razones expuestas deberán informar de ello a la Comisión.

TÍTULO III

Concesión de derechos especiales o exclusivos

Artículo *64*

Cláusula obligatoria

Cuando un poder adjudicador otorgue derechos especiales o exclusivos para el ejercicio de una actividad de servicio público a cualquier entidad diferente de dicho poder adjudicador, cualquiera que fuese su estatuto jurídico, el acto por el que dicho derecho se otorgue impondrá a la entidad interesada la obligación de respetar las normas y principios del Tratado en los contratos públicos de suministro que adjudique a terceros en el marco de esa actividad.

TÍTULO IV

Normas aplicables a concursos de proyectos en el sector de servicios

Artículo *65*

Disposiciones generales

1. Las normas relativas a la organización de los concursos de proyectos se establecerán de con arreglo a lo dispuesto en los artículos *65* a *72* y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el concurso.

2. El acceso a la participación en los concursos de proyectos no podrá limitarse:

a) al territorio o a una parte del territorio de un Estado miembro;

b) por el hecho de que los participantes, en virtud de la legislación del Estado miembro que organice el concurso, tengan que ser, bien personas físicas, bien personas jurídicas.

Artículo *66*

Ámbito de aplicación

1. Los concursos de proyectos serán organizados, con arreglo a lo dispuesto en el presente Título:

a) por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el Anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a 130 000 euros;

b) por los poderes adjudicadores distintos de los que figuran en el Anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a 200 000 euros.

2. Las disposiciones del presente Título se aplicarán:

a) a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios;

b) a los concursos de proyectos con primas de participación *y*/o pagos a los participantes.

En los supuestos contemplados en la letra a) se entenderá por «umbral» el valor estimado, sin IVA, de dichos servicios.

En los supuestos contemplados en la letra b) se entenderá por «umbral» el importe total de dichos pagos y primas.

Artículo *67*

Exclusiones del ámbito de aplicación

El presente Título no se aplicará:

1) a los concursos de proyectos de servicios a efectos de la Directiva …/…/CE [sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes], organizados por poderes adjudicadores que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 3 a 6 de dicha Directiva y que se organicen para desarrollar dichas actividades; a los concursos de proyectos excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 de su artículo 5 y en su artículo *63*;

2) a los concursos organizados principalmente con el fin de permitir a los poderes adjudicadores la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones;

3) a los concursos que se rijan por otras normas de procedimiento y se adjudiquen en virtud de:

   a) un acuerdo internacional, celebrado de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o más países terceros y que se refiera a servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto por los Estados signatarios; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá proceder a una consulta en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos;

   b) un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

   c) un procedimiento específico de una organización internacional.

Artículo *68*

Anuncios

1. Los poderes adjudicadores que deseen organizar un concurso de proyectos darán a conocer su propósito por medio de un anuncio de concurso de proyectos.

2. Los poderes adjudicadores que hayan organizado un concurso de proyectos enviarán un anuncio con los resultados del procedimiento de adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII y deberán poder demostrar la fecha de envío.

Existirá la posibilidad de no publicar la información relativa a la adjudicación del concurso de proyectos cuando su divulgación obstaculice la aplicación de la legislación vigente, sea contraria al interés público o perjudique a los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o pueda falsear la competencia leal entre prestadores de servicios.

3. Los poderes adjudicadores podrán publicar con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII anuncios relativos a concursos de proyectos que no estén sometidos a la publicación obligatoria prevista en el presente Título.

Artículo *69*

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

1. Los anuncios se elaborarán con arreglo a los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85* y en ellos se especificará, como mínimo, la información indicada en el Anexo VII B.

2. Los anuncios se publicarán con arreglo a las modalidades previstas en el Anexo VIII.

3. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo VIII se publicarán en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

Cuando los anuncios no se envíen por medios electrónicos con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de 12 días a partir de su envío.

4. Los poderes adjudicadores serán responsables de la información que envíen para su publicación, así como de la conformidad de dicha información con las disposiciones del presente Título.

5. Los anuncios de concurso de proyectos previstos en el apartado 1 del artículo *68* se publicarán en toda su extensión en una lengua oficial de la Comunidad, siendo el texto en esta lengua el único auténtico. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

6. Los anuncios y su contenido no podrán hacerse públicos a nivel nacional antes de la fecha en que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII.

7. Los anuncios publicados a nivel nacional no deberán contener información distinta de la que figure en los anuncios enviados con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII y deberán hacer mención de la fecha de este envío.

8. Los gastos de publicación de los anuncios de conformidad con el Anexo VIII correrán a cargo de la Comunidad.

El contenido de los anuncios que no se envíen por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación previstas en el Anexo VIII se limitará a aproximadamente 650 palabras.

Artículo *70*

Medios de comunicación

1. Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente Título podrán ***hacerse por*** carta, por fax o por vía electrónica.

2. Las ofertas sólo podrán presentarse electrónicamente si se utiliza una firma electrónica avanzada en el sentido dado por la Directiva 1999/93/CE, así como una encriptación fiable del contenido de la oferta.

3. Las comunicaciones y los intercambios de información***, así como el almacenamiento, conservación y el tratamiento de información*** contemplados en el presente Título se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad y la confidencialidad de toda información transmitida por los prestadores de servicios, y que los poderes adjudicadores no conozcan el contenido de los planos y de los proyectos hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

4. En el caso de presentación de planos y proyectos por medios electrónicos, los participantes en el concurso de proyectos deberán comprometerse a presentar los documentos, certificados, justificantes y declaraciones requeridos, en su caso, por los poderes adjudicadores, por cualquier medio adecuado y, a lo sumo, el día anterior a la fecha en que el jurado tome conocimiento de los planos y de los proyectos.

5. Sea cual sea el medio elegido para la transmisión de los planos y proyectos, no podrá tener por efecto obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior.

Artículo *71*

Selección de los competidores

Cuando los concursos de proyectos reúnan a un número limitado de participantes, los poderes adjudicadores establecerán criterios de selección claros y no discriminatorios. En todos los casos, al fijar el número de los candidatos invitados a participar en los concursos de proyectos se deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

Artículo *72*

Composición y decisiones del jurado

El jurado estará compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer las mismas cualificaciones u otras equivalentes.

El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes a partir de proyectos que le serán presentados de forma anónima y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de concurso.

TÍTULO V

Normas sobre concesiones

CAPÍTULO I

Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

Artículo *73*

Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a todos los contratos de concesión de obras públicas celebrados por los poderes adjudicadores, cuando el valor de dichos contratos sea igual o superior a 5 300 000 euros.

Artículo *74*

Exclusiones del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título no se aplicarán a las concesiones de obras públicas:

1) cuyo principal objeto sea permitir a los poderes adjudicadores la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones;

2) declaradas secretas o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas especiales de seguridad, con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate o cuando así lo requiera la protección de los intereses esenciales de dicho Estado;

3) reguladas por normas de procedimiento diferentes y adjudicadas en virtud de:

   a) un acuerdo internacional celebrado de conformidad con el Tratado entre un Estado miembro y uno o varios terceros países, relativo a obras destinadas a la realización o explotación conjunta de una obra por parte de los Estados signatarios; todo acuerdo será comunicado a la Comisión, que podrá proceder a una consulta en el seno del Comité consultivo para los contratos públicos;

   b) un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

   c) un procedimiento específico de una organización internacional.

Artículo *75*

Publicación del anuncio

1. Los poderes adjudicadores que deseen recurrir a la concesión de obras públicas darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

2. El anuncio se elaborará con arreglo al formulario normalizado adoptado por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85* y especificará, como mínimo, la información indicada en el Anexo VII C.

3. El anuncio se publicará con arreglo a las modalidades previstas en el Anexo VIII.

4. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo VIII se publicarán en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

Cuando los anuncios no se envíen por medios electrónicos con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación recogidas en el Anexo VIII, se publicarán en un plazo máximo de 12 días a partir de su envío.

5. Los poderes adjudicadores serán responsables de la información que envíen para su publicación, así como de la conformidad de dicha información con las disposiciones de la presente Directiva, y deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio.

6. El anuncio se publicará en toda su extensión en una lengua oficial de la Comunidad, siendo el texto en esta lengua el único auténtico. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes del anuncio.

7. Los anuncios y su contenido no deberán hacerse públicos a nivel nacional antes de la fecha en que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII. Los anuncios publicados a nivel nacional no deberán contener información distinta de la que figure en los anuncios enviados con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII y deberán hacer mención de la fecha de este envío.

8. Los gastos de publicación de los anuncios de conformidad con el Anexo VIII correrán a cargo de la Comunidad.

El contenido de los anuncios que no se envíen por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de publicación previstas en el Anexo VIII se limitará a aproximadamente 650 palabras.

9. Los poderes adjudicadores podrán publicar con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VIII los anuncios relativos a concesiones que no estén sometidas a la publicación obligatoria prevista en las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo *76*

Plazos de presentación de las candidaturas

En el caso de que los poderes adjudicadores recurran a la concesión de obras públicas, el plazo de presentación de candidaturas para la concesión no será inferior a cincuenta y dos días a partir de la fecha de envío del anuncio.

Artículo *77*

Subcontratación

El poder adjudicador podrá:

a) bien imponer al concesionario de obras públicas que confíe a terceros un porcentaje de los contratos que represente como mínimo un 30 % del valor global de las obras objeto de la concesión, previendo al mismo tiempo la facultad de que los candidatos incrementen dicho porcentaje; este porcentaje mínimo deberá constar en el contrato de concesión de obras;

b) bien invitar a los candidatos a la concesión a que indiquen en sus ofertas, si procede, el porcentaje del valor global de las obras objeto de la concesión que se proponen encargar a terceros.

CAPÍTULO II

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios

Artículo *78*

Normas aplicables a los concesionarios que sean poderes adjudicadores

Cuando el concesionario sea un poder adjudicador a efectos del apartado 5 del artículo 1, deberá respetar, en aquellas obras que hayan de ser ejecutadas por terceros, las disposiciones previstas en la presente Directiva para la adjudicación de los contratos públicos de obras.

Artículo *79*

Normas aplicables a los concesionarios que no sean poderes adjudicadores

Cuando el concesionario no sea un poder adjudicador a efectos del apartado 5 del artículo 1, deberá respetar, en los contratos que adjudique a terceros, lo dispuesto en los artículos *80* a *82*.

Artículo *80*

Normas de publicidad: umbral y excepciones

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los concesionarios de obras públicas apliquen las normas de publicidad definidas en el artículo *81* en la adjudicación de contratos de obras a terceros, cuando el valor de estos contratos sea igual o superior a 5 300 000 euros.

Sin embargo, no será necesaria la publicidad cuando un contrato de obras cumpla las condiciones de aplicación de los casos enumerados en el artículo *35*.

2. No tendrán la consideración de terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión ni las empresas vinculadas a ellas.

Se entenderá por «empresa vinculada» cualquier empresa en la que el concesionario pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o cualquier empresa que pueda ejercer una influencia dominante en el concesionario o que, del mismo modo que el concesionario, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulan. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, se encuentre en una de las siguientes situaciones con respecto a otra empresa:

a) tenga en su poder la mayoría del capital suscrito de la empresa;

b) disponga de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa;

c) pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.

La lista exhaustiva de estas empresas se adjuntará a la candidatura para la concesión. Esta lista se actualizará en función de las modificaciones que se produzcan posteriormente en las relaciones entre las empresas.

Artículo *81*

Publicación del anuncio

1. Los concesionarios de obras públicas que deseen celebrar un contrato de obras con un tercero darán a conocer su intención por medio de un anuncio.

2. El anuncio se elaborará con arreglo al formulario normalizado adoptado por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85* y especificará, como mínimo, la información indicada en el Anexo VII D.

3. El anuncio se publicará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a 8 del artículo *75*.

4. Será de aplicación el apartado 9 del artículo *75*, relativo a la publicación voluntaria de los anuncios.

Artículo *82*

Plazos para la recepción de las solicitudes de participación y la recepción de las ofertas

En los contratos de obras adjudicadas por los concesionarios de obras públicas, el concesionario fijará el plazo de recepción de las solicitudes de participación, que no podrá ser inferior a treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación, y el plazo de recepción de las ofertas, que no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación o de la invitación a presentar una oferta.

TÍTULO VI

Obligaciones estadísticas, competencias de ejecución y disposiciones finales

Artículo *83*

Obligaciones estadísticas

A fin de permitir la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un informe estadístico, *elaborado de conformidad con el artículo 84*, relativo, de forma separada, a los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras, adjudicados por los poderes adjudicadores durante el año anterior.

Artículo *84*

Contenido del informe estadístico

1. Por cada poder adjudicador que figure en el Anexo IV, el informe estadístico precisará como mínimo:

a) el número y el valor de los contratos adjudicados;

b) el número y valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones del Acuerdo.

En la medida de lo posible, los datos contemplados en la letra a) del párrafo primero se desglosarán según los siguientes criterios:

a) procedimientos utilizados para la adjudicación de los contratos;

b) y, en cada procedimiento, según las categorías:
   — productos identificados mediante la nomenclatura CPV,
   — servicios identificados mediante las nomenclaturas que figuran en el Anexo I,
   — obras identificadas mediante las nomenclaturas que figuran en el Anexo II;

c) la nacionalidad del operador económico a quien se haya adjudicado el contrato.

Cuando los contratos se hayan adjudicado por procedimiento negociado, los datos contemplados en la letra a) del párrafo primero deberán desglosarse, además, según las circunstancias contempladas en los artículos *32* y *35* y precisarán el número y el valor de los contratos adjudicados por Estado miembro y país tercero al que pertenezcan los adjudicatarios.

2. Por cada categoría de poderes adjudicadores distintos de los que figuran en el Anexo IV, el informe estadístico precisará como mínimo:

a) el número y el valor de los contratos adjudicados, desglosados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1;

b) el valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones del Acuerdo.

3. El informe estadístico precisará cualquier otra información estadística que se solicite con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo.

Las informaciones previstas en el párrafo primero se determinarán con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*.

Artículo *85*

Comité consultivo

1. La Comisión estará asistida por el Comité consultivo para los contratos públicos, previsto en el artículo 1 de la Decisión 71/306/CEE del Consejo [1] (en lo sucesivo, el «Comité»).

[1] DO L 185 de 16.8.1971, p. 15. Decisión modificada por la Decisión 77/63/CEE (DO L 13 de 15.1.1977, p. 15).

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 y en el artículo 8 de la misma.

3. El Comité examinará, por iniciativa de la Comisión o a petición de un Estado miembro, cualquier asunto relacionado con la aplicación de la presente Directiva.

Artículo *86*

Revisión de los umbrales

1. La Comisión revisará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*, los umbrales fijados en el artículo *9*, cada dos años a partir del 1 de enero de …, siempre y cuando dicha revisión sea necesaria para garantizar que se respeten los umbrales vigentes contemplados en el Acuerdo, expresados en derechos especiales de giro (DEG).

El cálculo del valor de dichos umbrales se basará en el valor diario medio del euro expresado en derechos especiales de giro durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará, en caso necesario, a la decena de millares de euros inferior a la cifra resultante de dicho cálculo.

2. Con ocasión de la revisión prevista en el apartado 1, la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*, ajustará:

a) los umbrales previstos en el párrafo primero del artículo *10* (contratos de obras subvencionados), en el artículo *73* (concesión) y en el apartado 1 del artículo *80* (contratos adjudicados por el concesionario), al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de obras;

b) los umbrales previstos en el párrafo segundo del artículo *10* (contratos de servicios subvencionados) y en la letra a) del apartado 1 del artículo *66* (concursos de proyectos organizados por las autoridades gubernamentales centrales), al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de servicios adjudicados por los poderes adjudicadores que figuran en el Anexo IV;

c) el umbral previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo *66* (concursos de proyectos adjudicados por poderes adjudicadores distintos de las autoridades gubernamentales centrales), al umbral revisado aplicable a los contratos públicos de servicios adjudicados por los poderes adjudicadores que no figuren en el Anexo IV.

3. Los contravalores de los umbrales fijados con arreglo al apartado 1 en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la Unión Monetaria se revisarán en principio cada dos años, a partir del 1 de enero de 2002. El cálculo de estos contravalores se basará en los valores diarios medios de dichas monedas, expresados en euros, durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero.

4. La Comisión publicará los umbrales revisados contemplados en el apartado 1 y su contravalor en las monedas nacionales contempladas en el apartado 3 en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, a principios del mes de noviembre siguiente a su revisión.

Artículo *87*

Modificaciones

1. La Comisión podrá modificar, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del ***artículo 85***:

a) las listas de organismos y categorías de organismos de Derecho público contempladas en el Anexo III, cuando resulte necesario hacer modificaciones debido, principalmente, a notificaciones de los Estados miembros;

b) las listas de las autoridades gubernamentales centrales contempladas en el Anexo IV, según las adaptaciones que resulten necesarias a raíz de los acuerdos celebrados en el seno de la Organización Mundial del ***Comercio.***

2. La Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *85*, examinará la aplicación de la presente Directiva a los contratos públicos de servicios y evaluará, en particular, las posibilidades de aplicarla en su totalidad a los contratos de servicios enumerados en el Anexo I B y los efectos que las prestaciones de servicios hechas por recursos propios tendrían en la apertura real de la contratación en este sector. En su caso, presentará las propuestas de adaptación de la Directiva que resulten necesarias.

Artículo *88*

Aplicación

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 2002. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo *89*

Derogaciones

Quedan derogadas, con efectos a partir de la fecha prevista en el artículo *88*, las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos de transposición que figuran en el Anexo *XII*.

La referencias a las Directivas derogadas se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el Anexo *XIII*.

Artículo *90*

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguinte al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 91

Mecanismos de control

Se exigirá a los Estados miembros que establezcan mecanismos eficaces, abiertos y transparentes para asegurar la aplicación de la presente Directiva por los poderes adjudicadores que operen en su jurisdicción.

Estos mecanismos podrán incluir, entre otras cosas, el establecimiento de una Agencia Independiente de Contratación Pública con poderes para vigilar los procesos de contratación, asegurar que todas las fases de adjudicación del contrato se desarrollan adecuadamente y para intervenir, en su caso, cuando no se apliquen los procedimientos previstos en la presente Directiva. Deberá otorgarse a esta agencia independiente el poder de garantizar el cumplimiento, incluyendo entre otras cosas el rechazo de adjudicaciones de contrato o la reapertura del proceso de contratación. Estos poderes deberán ser objeto de un procedimiento de recurso independiente abierto a los poderes adjudicadores y a los suministradores potenciales y que no excluye el derecho de las partes contratantes a adoptar medidas jurídicas.

Artículo *92*

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO I

SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1

ANEXO I A

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	50000000, 50100000, 50110000, 50111110, 50112000, 50112100, 50112110, 50112111, 50112120, 50112200, 50112300, 50113000, 50113100, 50113200, 50114000, 50114100, 50114200, 50115000, 50115100, 50115200, 50116000, 50116100, 50116200, 50116300, 50116400, 50116500, 50116510, 50116600, 50117000, 50117100, 50117200, 50117300, 50118000, 50118100, 50118110, 50118200, 50118300, 50118400, 50118500, 50200000, 50210000, 50211000, 50211100, 50211200, 50211210, 50211211, 50211212, 50211300, 50211310, 50212000, 50220000, 50221000, 50221100, 50221200, 50221300, 50221400, 50222000, 50222100, 50223000, 50224000, 50224100, 50224200, 50225000, 50230000, 50231000, 50231100, 50232000, 50232100, 50232200, 50240000, 50241000, 50241100, 50241200, 50242000, 50243000, 50244000, 50245000, 50246000, 50246100, 50246200, 50246300, 50246400, 50314000, 50315000, 50330000, 50331000, 50332000, 50333000, 50333100, 50333200, 50334000, 50334100, 50334110, 50334120, 50334130, 50334140, 50334200, 50334300, 50334400, 50340000, 50341000, 50341100, 50341200, 50342000, 50343000, 50344000, 50344100, 50344200, 50400000, 50410000, 50411000, 50411100, 50411200, 50411300, 50411400, 50411500, 50412000, 50413000, 50413100, 50413200, 50420000, 50421000, 50421100, 50421200, 50422000, 50430000, 50431000, 50432000, 50433000, 50510000, 50511000, 50511100, 50511200, 50512000, 50513000, 50514000, 50514100, 50514200, 50530000, 50531000, 50531100, 50531200, 50531300, 50531400, 50531600, 50532000, 50532100, 50532200, 50532300, 50532400, 50800000, 50810000, 50820000, 50821000, 50822000, 50830000, 50840000, 50841000, 50842000, 50850000, 50860000, 50870000, 50880000, 50881000, 50882000, 50883000, 50884000, 50911000, 50911100, 50911110, 50911120, 50911130, 50911200, 50911210, 50911220, 50912100, 50913100, 50913300, 50913310, 50913400, 50913500, 50913510, 50914000, 50914100, 50914200, 50914300, 50914400, 50914500, 50914600, 50920000, 50921000, 50921100, 50922000, 50923000, 50924000, 50930000, 50931000, 50931100, 50931200, 50931300, 50931400, 50932000, 50932100, 50932200, 50933000, 50934000, 50935000, 50940000, 50941000, 50942000, 50951000, 50952000, 50952100, 50952110, 50952200, 50952400, 50952500, 50960000, 50961000, 50961100, 50961110, 50961200, 50962000, 50970000, 50971000, 50971100, 50971200, 50972000, 50973000, 50973100, 50973200, 50973300, 50973400, 50974000, 50974100, 50974200, 50974300, 50975000, 50975100, 50975200, 50975300, 50976000, 50976100, 50976200, 74732000, 74732100, 74741000, 74742000, 74743000
2	Servicios de transporte por vía terrestre [1], incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304	55521200, 60110000, 60112000, 60112100, 60112200, 60112300, 60113000, 60113100, 60113310, 60113400, 60114000, 60115000, 60115100, 60115110, 60116000, 60116100, 60116200, 60116300, 60122110, 60122120, 60122130, 60122140, 60122150, 60122160, 60122161, 60122170, 60123100, 60123200, 60123300, 60123400, 60123500, 60123600, 64120000, 64121000, 64122000, 74612000
3	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)	62110000, 62122000, 62210000, 62230000, 62300000

[1] Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
4	Transporte de correo por vía terrestres (1) y por vía aérea	71235, 7321	62121000
5	Servicios de telecomunicación	752	64200000, 64210000, 64211000, 64212000, 64213000, 64214000, 64214200, 64216000, 64216100, 64216110, 64216120, 64216130, 64216140, 64216200, 64216210, 64216300, 64221000, 64222000, 64223000, 64224000, 64225000, 64226000, 72315000, 72318000, 72511100
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversiones (2).	ex 81, 812, 814	66000000, 66100000, 66110000, 66120000, 66130000, 66140000, 66200000, 66300000, 66310000, 66311000, 66312000, 66313000, 66314000, 66315000, 66316000, 66317000, 66320000, 66321000, 66330000, 66331000, 66332000, 66333000, 66334000, 66335000, 66340000, 66341000, 66342000, 66343000, 66343100, 66343200, 66350000, 66360000, 66370000, 66371000, 66372000, 66373000, 66374000, 66380000, 66381000, 66382000, 66383000, 66384000, 67200000, 67210000, 67211000, 67212000, 67220000, 67221000, 67230000, 67240000, 67250000, 67251000, 67260000
7	Servicios de informática y servicios conexos	84	50310000, 50311000, 50311400, 50312000, 50312100, 50312110, 50312120, 50312200, 50312210, 50312220, 50312300, 50312310, 50312320, 50312400, 50312410, 50312420, 50312500, 50312510, 50312520, 50312600, 50312610, 50312620, 50313000, 50313100, 50313200, 50316000, 50317000, 50320000, 50321000, 50322000, 50323000, 50323100, 50323200, 50324000, 50324100, 50324200, 72000000, 72100000, 72110000, 72120000, 72130000, 72140000, 72150000, 72200000, 72210000, 72211000, 72212000, 72220000, 72221000, 72222000, 72222100, 72222200, 72222300, 72223000, 72224000, 72224100, 72224200, 72225000, 72226000, 72227000, 72228000, 72230000, 72231000, 72232000, 72240000, 72241000, 72243000, 72245000, 72246000, 72250000, 72251000, 72252000, 72253000, 72253100, 72253200, 72254000, 72254100, 72260000, 72261000, 72262000, 72263000, 72264000, 72265000, 72266000, 72267000, 72268000, 72300000, 72310000, 72311000, 72311100, 72311200, 72311300, 72312000, 72312100, 72312200, 72313000, 72314000, 72315100, 72316000, 72317000, 72319000, 72320000, 72321000, 72510000, 72511000, 72511110, 72512000, 72514000, 72514100, 72514200, 72514300, 72520000, 72521000, 72521100, 72540000, 72541000, 72541100, 72550000, 72560000, 72570000, 72580000, 72590000, 72591000
8	Servicios de investigación y desarrollo (3)	85	63368000, 73000000, 73100000, 73110000, 73111000, 73112000
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	74121000, 74121100, 74121110, 74121112, 74121113, 74121120, 74121200, 74121210, 74121220, 74121230, 74121240, 74121250, 74541000
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	74130000, 74131000, 74131100, 74131110, 74131120, 74131121, 74131130, 74131200, 74131300, 74131400, 74131500, 74131600, 74132000, 74133000, 74423100, 74423110
11	Servicios de consultores de dirección (4) y servicios conexos	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 73300000, 74121111, 74141000, 74141100, 74141110, 74141200, 74141300, 74141400, 74141500, 74141510, 74141600, 74141610, 74141620 74141700, 74141800, 74141900, 74142200, 74150000, 74871000, 90311000, 93620000

(1) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
(2) Exceptuando los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales
(3) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados corresponden al órgano de contratación para su uso exclusivo, siempre que éste remunere íntegramente la prestación del servicio.
(4) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

Jueves, 17 de enero de 2002

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
12	Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería. Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	72242000, 72244000, 74142300, 74142310, 74220000, 74221000, 74222000, 74223000, 74224000, 74225000, 74225100, 74230000, 74231100, 74231110, 74231120, 74231130, 74231200, 74231300, 74231310, 74231320, 74231400, 74231500, 74231510, 74231520, 74231521, 74231530, 74231540, 74231600, 74231700, 74231710, 74231720, 74231721, 74231800, 74231900, 74232000, 74232100, 74232110, 74232120, 74232200, 74232210, 74232220, 74232230, 74232240, 74232300, 74232310, 74232320, 74232400, 74232500, 74232600, 74233000, 74233100, 74233200, 74233300, 74233400, 74233500, 74233600, 74233700, 74240000, 74250000, 74251000, 74252000, 74252100, 74260000, 74261000, 74262000, 74262100, 74263000, 74270000, 74271000, 74271100, 74271200, 74271210, 74271220, 74271300, 74271400, 74271500, 74271700, 74271710, 74271720, 74271800, 74272000, 74272100, 74272110, 74272111, 74272112, 74272113, 74272300, 74273000, 74273100, 74273200, 74274000, 74274100, 74274200, 74274300, 74274400, 74274500, 74275000, 74275100, 74275200, 74276000, 74276100, 74276200, 74276300, 74276400, 74300000, 74310000, 74311000, 74312000, 74312100, 74313000, 74313100, 74313110, 74313120, 74313130, 74313140, 74313141, 74313142, 74313143, 74313144, 74313145, 74313146, 74313147, 74313200, 74313210, 74313220, 74874000
13	Servicios de publicidad	871	74410000, 74411000, 74412000, 78225000
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	70300000, 70310000, 70311000, 70320000, 70321000, 70322000, 70330000, 70331000, 70331100, 70332000, 70332100, 70332200, 70332300, 74710000, 74720000, 74721000, 74721100, 74721210, 74721300, 74722000, 74724000, 74730000, 74731000, 74744000, 74750000, 74760000, 93411200, 93411300, 93411400
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	74831530, 78000000, 78100000, 78110000, 78111000, 78112000, 78113000, 78113100, 78114000, 78114100, 78114200, 78114300, 78114400, 78115000, 78115100, 78116000, 78117000, 78118000, 78119000, 78120000, 78121000, 78122000, 78122100, 78123000, 78124000, 78125000, 78130000, 78131000, 78132000, 78133000, 78134000, 78135000, 78135100, 78136000, 78140000, 78141000, 78142000, 78150000, 78151000, 78152000, 78153000, 78160000, 78170000, 78180000, 78200000, 78210000, 78220000, 78221000, 78222000, 78223000, 78224000, 78230000, 78240000, 78300000, 78310000, 78311000, 78312000
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94	71221110, 74734000, 74735000, 85142200, 90000000, 90100000, 90110000, 90111000, 90111100, 90111200, 90111300, 90112000, 90112100, 90112200, 90112210, 90112300, 90113000, 90114000, 90120000, 90121000, 90121100, 90121110, 90121120, 90121130, 90121140, 90121200, 90121300, 90121310, 90121320, 90121330, 90121340, 90121400, 90122000, 90122100, 90122110, 90122111, 90122112, 90122113, 90122120, 90122121 90122122, 90122123, 90122124, 90122130, 90122131, 90122200, 90122210, 90122220, 90122230, 90122240, 90122300, 90122310, 90122320, 90122330, 90122340, 90200000, 90210000, 90211000, 90212000, 90213000, 90220000, 90221000, 90240000, 90300000, 90310000, 90312000, 90313000, 90313100, 90313110, 90313120, 90314000, 90315000, 90315100, 90315200, 90315300, 90320000

ANEXO I B

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante	64	55000000, 55100000, 55200000, 55210000, 55220000, 55221000, 55240000, 55241000, 55242000, 55243000, 55250000, 55260000, 55270000, 55300000, 55310000, 55311000, 55312000, 55320000, 55321000, 55322000, 55330000, 55400000, 55410000, 55500000, 55510000, 55511000, 55512000, 55520000, 55521000, 55521100, 55522000, 55523000, 55523100, 55524000, 93410000, 93411000
18	Servicios de transporte por ferrocarril	711	60111000, 60121000, 60121100, 60121200, 60121300, 60121400, 60121500, 60121600
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	61000000, 61100000, 61110000, 61200000, 61210000, 61220000, 61230000, 61240000, 61250000, 61400000, 63370000, 63371000, 63372000, 71221120, 71221130
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	62224000, 62224100, 62226000, 63000000, 63100000, 63110000, 63111000, 63112000, 63112100, 63112110, 63120000, 63121000, 63121100, 63121110, 63122000, 63200000, 63210000, 63220000, 63221000, 63222000, 63222100, 63223000, 63223100, 63223110, 63223200, 63223210, 63224000, 63225000, 63226000, 63300000, 63310000, 63311000, 63313000, 63314000, 63315000, 63320000, 63330000, 63340000, 63341000, 63341100, 63342000, 63343000, 63343100, 63344000, 63350000, 63351000, 63352000, 63353000, 63360000, 63361000, 63362000, 63363000, 63364000, 63365000, 63366000, 63366100, 63369000, 63400000, 63410000, 63420000, 63430000, 63500000, 63510000, 63511000, 63512000, 63514000, 63515000, 63516000, 63520000, 63521000, 63522000, 63523000, 63524000, 63600000, 71221140, 74322000, 93600000
21	Servicios jurídicos	861	74110000, 74111000, 74111100, 74111200, 74112000, 74112100, 74112110, 74113000, 74113100, 74113200, 74113210, 74114000
22	Servicios de colocación y suministro de personal	872	74512000, 74522000, 95100000, 95110000, 95120000, 95130000, 95131000, 95132000, 95133000
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	74611000, 74613000, 74614000, 74614100, 74614110, 74615000, 74620000
24	Servicios de educación y formación profesional	92	80000000, 80100000, 80110000, 80200000, 80210000, 80211000, 80212000, 80220000, 80300000, 80310000, 80320000, 80330000, 80340000, 80400000, 80411000, 80411100, 80411200, 80412000, 80421000, 80422000, 80422100, 80423000, 80423100, 80423110, 80423120, 80423200, 80423300, 80423320, 80424000, 80425000, 80426000, 80426100, 80426200, 80427000, 80428000, 80430000, 92312212, 92312213
25	Servicios sociales y de salud	93	60113300, 74511000, 85000000, 85100000, 85110000, 85111000, 85111100, 85111200, 85111300, 85111320, 85111400, 85111500, 85111600, 85111700, 85111800, 85112000, 85112100, 85120000, 85121000, 85121100, 85121200, 85121300, 85130000, 85131000, 85131100, 85131110, 85140000, 85141000, 85141100, 85141200, 85141210, 85141211, 85141212, 85141220, 85142000, 85142100, 85142200, 85142300, 85142400, 85143000, 85144000, 85144100, 85145000, 85146000, 85146100, 85146200, 85147000, 85148000, 85149000, 85200000, 85300000, 85310000, 85311000, 85311100, 85311200, 85311300, 85312000, 85312100, 85312200, 85312300, 85312310, 85312320, 85312330, 85312400, 85320000, 85323000

Jueves, 17 de enero de 2002

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	96	74875000, 74875100, 74875200, 77310000, 77311000, 77313000, 77400000, 80413000, 80414000, 80415000, 92000000, 92100000, 92110000, 92111000, 92111100, 92111200, 92111210, 92111220, 92111230, 92111240, 92111250, 92111260, 92111300, 92111310, 92111320, 92112000, 92120000, 92121000, 92122000, 92130000, 92140000, 92200000, 92210000, 92211000, 92220000, 92221000, 92300000, 92310000, 92311000, 92312000, 92312100, 92312110, 92312120, 92312130, 92312140, 92312200, 92312210, 92312220, 92312230, 92312240, 92312250, 92320000, 92330000, 92331000, 92331100, 92331200, 92332000, 92340000, 92341000, 92342000, 92342100, 92342200, 92350000, 92351000, 92351100, 92351200, 92352000, 92352100, 92352200, 92360000, 92400000, 92500000, 92510000, 92511000, 92512000, 92520000, 92521000, 92521100, 92521200, 92521210, 92521220, 92522000, 92522100, 92522200, 92530000, 92531000, 92532000, 92533000, 92534000, 92600000, 92610000, 92620000, 92621000, 92622000
27	Otros servicios		50111100, 50232110, 50246500, 50520000, 50521000, 50522000, 50523000, 50531500, 50531510, 50700000, 50710000, 50711000, 50712000, 50720000, 50730000, 50731000, 50732000, 50732100, 50740000, 50760000, 50761000, 50762000, 50911230, 50912200, 50913200, 50915000, 50915100, 50915200, 50952300, 50977000, 52000000, 52100000, 52200000, 52300000, 52400000, 52500000, 52600000, 52700000, 52800000, 52900000, 60113200, 60200000, 60210000, 60220000, 61300000, 62221000, 62222000, 62223000, 63367000, 64110000, 64111000, 64112000, 64113000, 64114000, 64115000, 64116000, 64214100, 64214400, 65000000, 65100000, 65110000, 65120000, 65130000, 65200000, 65210000, 65300000, 65310000, 65320000, 65400000, 65410000, 65500000, 67100000, 67110000, 67120000, 67121000, 67122000, 67130000, 67140000, 67300000, 70100000, 70110000, 70111000, 70112000, 70120000, 70121000, 70121100, 70121200, 70122000, 70122100, 70122110, 70122200, 70122210, 70123000, 70123100, 70123200, 70130000, 70311100, 70311200, 70333000, 71000000, 71100000, 71110000, 71120000, 71130000, 71140000, 71150000, 71160000, 71170000, 71180000, 71181000, 71211300, 71211310, 71211320, 71211400, 71211600, 71211900, 71300000, 71310000, 71311000, 71320000, 71321000, 71321100, 71321200, 71321300, 71321400, 71330000, 71331000, 71332000, 71332100, 71332200, 71333000, 71340000, 71350000, 71360000, 71380000, 74122000, 74122100, 74122200, 74271600, 74271900, 74321000, 74321100, 74420000, 74421000, 74422000, 74423000, 74423200, 74423210, 74542000, 74543000, 74731100, 74810000, 74811000, 74811100, 74811200, 74811300, 74811310, 74811320, 74811330, 74811340, 74812000, 74813000, 74820000, 74821000, 74830000, 74831000, 74831100, 74831110, 74831200, 74831210, 74831300, 74831400, 74831500, 74831510, 74831520, 74831600, 74832000, 74832100, 74841000, 74842000, 74844000, 74850000, 74851000, 74860000, 74861000, 74870000, 74872000, 74873100, 74876000, 74877000, 75000000, 75100000, 75110000, 75111000, 75111100, 75111200, 75112000, 75112100, 75120000, 75121000, 75122000, 75123000, 75124000, 75125000, 75130000, 75131000, 75131100, 75200000, 75210000, 75211000, 75211100, 75211110, 75211200, 75211300, 75220000, 75221000, 75222000, 75230000, 75231000, 75231100, 75231200, 75231210, 75231220, 75231230, 75231240, 75240000, 75241000, 75241100, 75242000, 75242100, 75242110, 75250000, 75251000, 75251100, 75251110, 75251120, 75252000, 75300000, 75310000, 75311000, 75312000, 75313000, 75313100, 75314000, 75320000, 75330000, 75340000, 76000000, 76100000, 76110000,

Categorías	Designación de los servicios	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
			76111000, 76120000, 76200000, 76210000, 76211000, 76211100, 76211200, 76300000, 76310000, 76320000, 76330000, 76340000, 76400000, 76410000, 76411000, 76420000, 76430000, 76431000, 76440000, 76450000, 76460000, 76470000, 76480000, 76490000, 76491000, 76492000, 76500000, 76510000, 76520000, 76521000, 76522000, 76530000, 76531000, 77000000, 77100000, 77110000, 77120000, 77210000, 77211000, 77211100, 77211300, 77220000, 77230000, 77330000, 77500000, 77510000, 77600000, 77610000, 77700000, 78400000, 85321000, 85322000, 90114100, 90115000, 90122132, 90123000, 90123100, 90123200, 90123300, 90230000, 91000000, 91100000, 91110000, 91120000, 91130000, 91131000, 91200000, 91300000, 91310000, 91320000, 91330000, 91331000, 91331100, 92230000, 92312211, 93100000, 93110000, 93111000, 93112000, 93120000, 93121000, 93130000, 93140000, 93150000, 93160000, 93200000, 93210000, 93211000, 93220000, 93221000, 93221100, 93221200, 93221300, 93300000, 93310000, 93320000, 93330000, 93411100, 93500000, 93510000, 93511000, 93511100, 93621000, 93700000, 93710000, 93711000, 93711100, 93711110, 93711200, 93712000, 93910000, 93930000, 93940000, 93950000, 95000000, 99000000, 99100000

ANEXO II

LISTA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1

NACE ([1])

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	Esta división comprende: — las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras	Esta clase comprende: — la demolición y derribo de edificios y otras estructuras — la limpieza de escombros — el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. — La preparación de explotaciones mineras: obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas Esta clase comprende también: — el drenaje de emplazamientos de obras — el drenaje de terrenos agrícolas y forestales	45110000
		45.12	Perforaciones y sondeos	Esta clase comprende: — las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros	45120000

([1]) Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de de 24.10.1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 761/93 de la Comisión, de 24 de marzo de 1993 (DO L 83 de de 3.4.1993, p. 1).

Jueves, 17 de enero de 2002

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				Esta clase no comprende: — la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20) — la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25) — la excavación de pozos de minas (véase 45.25) — la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios físicos, geológicos o sismográficos (véase 74.20)	
	45.2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	Esta clase comprende: La construcción de todo tipo de edificios La construcción de obras de ingeniería civil: — puentes, incluidos los de carreteras elevadas, viaductos, túneles y ferrocarriles metropolitanos — redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia — instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones; obras urbanas anejas — el montaje in situ de construcciones prefabricadas Esta clase no comprende: — los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20) — el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28) — la construcción de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23) — las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3) — las instalaciones de edificios y obras (véase 45.4) — las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20) — la dirección de obras de construcción (véase 74.20)	45210000
		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	Esta clase comprende: — la construcción de tejados — la cubierta de tejados — la impermeabilización de edificios y balcones	45220000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	Esta clase comprende: — la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones — la construcción de vías férreas — la construcción de pistas de aterrizaje — la construcción de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios — la pintura de señales en carreteras y aparcamientos Esta clase no comprende: — el movimiento de tierras previo (véase 45.11)	45230000

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.24	Obras hidráulicas	Esta clase comprende: La construcción de: — vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc. — pantanos y diques — los dragados — las obras subterráneas	45240000
		45.25	Otras construcciones especializadas	Esta clase comprende: Las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos: — obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes — construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas — montaje de piezas de acero que no sean de producción propia — curvado del acero — colocación de ladrillos y piedra — montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler — montaje de chimeneas y hornos industriales Esta clase no comprende: — el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32)	45250000
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000
		45.31	Instalación eléctrica	Esta clase comprende: La instalación en edificios y otras obras de construcción de: — cables y material eléctrico — sistemas de telecomunicación — instalaciones de calefacción eléctrica — antenas de viviendas — alarmas contra incendios — sistemas de alarma de protección contra robos — ascensores y escaleras mecánicas — pararrayos, etc.	45310000
		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	Esta clase comprende: — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio Esta clase no comprende: — la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22)	45320000
		45.33	Fontanería	Esta clase comprende: La instalación en edificios y otras obras de construcción de: — fontanería y sanitarios — aparatos de gas — aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado — instalación de sistemas de aspersión automática *(sprinkler)* Esta clase no comprende: — la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31)	45330000

Jueves, 17 de enero de 2002

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos n.c.o.p.	45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	Esta clase comprende: — la aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes	45410000
		45.42	Instalaciones de carpintería	Esta clase comprende: — la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas empotradas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia — acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc. Esta clase no comprende: — revestimientos de parquet y otras maderas para suelos (véase 45.43)	45420000
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	Esta clase comprende: La colocación en edificios y otras obras de construcción de: — revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos — revestimientos de parqué y otras maderas para paredes y suelos — revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos — revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos — papeles pintados	45430000
		45.44	Pintura y acristalamiento	Esta clase comprende: — la pintura interior y exterior de edificios — la pintura de obras de ingeniería civil — la instalación de cristales, espejos, etc. Esta clase no comprende: — la instalación de ventanas (véase 45.42)	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de piscinas particulares — la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios — otras obras de acabado de edificios n.c.o.p. Esta clase no comprende: — la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70)	45450000

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	Esta clase no comprende: — el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32).	

ANEXO III

LISTA DE LOS ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 1

I. EN BÉLGICA

Organismos

— Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les provinces — Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,

— Conseil autonome de l'enseignement communautaire — Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,

— Radio et télévision belges, émissions néerlandaises — Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,

— Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande — Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duitstalige Gemeenschap),

— Bibliothèque royale Albert Ier — Koninklijke Bibliotheek Albert I,

— Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage — Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen,

— Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité — Hulpkas voor Ziekte-, en Invaliditeitsverzekeringen,

— Caisse nationale des pensions de retraite et de survie — Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,

— Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge — Hulp- en Voorzorgskas voor Zeevarenden onder Belgische Vlag,

— Caisse nationale des calamités — Nationale Kas voor de Rampenschade,

— Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,

— Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders in de Houtnijverheid,

— Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,

— Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: «Bijzondere Compensatiekas voor kindertoeslagen van de zeevaartgewesten»),

— Centre informatique pour la Région bruxelloise — Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,

— Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale — Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,

— Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique — Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,

— Conseil central de l'économie — Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,

— Conseil économique et social de la Région wallonne — Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,

— Conseil national du travail — Nationale Arbeidsraad,

— Conseil supérieur des classes moyennes — Hoge Raad voor de Middenstand,

— Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié — Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,

— Fondation royale — Koninklijke Schenking,

— Fonds communautaire de garantie des bâtiments scolaires — Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,

— Fonds d'aide médicale urgente — Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,

— Fonds des accidents du travail — Fonds voor Arbeidsongevallen,

— Fonds des maladies professionnelles — Fonds voor Beroepsziekten,

— Fonds des routes — Wegenfonds,

— Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises — Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Werknemers,

— Fonds national de garantie pour la réparation des dégâts houillers — Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,

— Fonds national de retraite des ouvriers mineurs — Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,

— Fonds pour le financement des prêts à des États étrangers — Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,

— Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche — Fonds voor Scheepsjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,

— Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine — Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,

— Institut d'aéronomie spatiale — Instituut voor Ruimte-aëronomie,

— Institut belge de normalisation — Belgisch Instituut voor Normalisatie,

— Institut bruxellois de l'environnement — Brussels Instituut voor Milieubeheer,

— Institut d'expertise vétérinaire — Instituut voor Veterinaire Keuring,

— Institut économique et social des classes moyennes — Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,

— Institut d'hygiène et d'épidémiologie — Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,

— Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes — Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,

— Institut géographique national — Nationaal Geografisch Instituut,

— Institut géotechnique de l'État — Rijksinstituut voor Grondmechanica,

— Institut national d'assurance maladie-invalidité — Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,

— Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants — Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,

— Institut national des industries extractives — Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,

— Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre — Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,

— Institut pour l'amélioration des conditions de travail — Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,

— Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture — Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,

— Institut royal belge des sciences naturelles — Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,

— Institut royal belge du patrimoine artistique — Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,

— Institut royal de météorologie — Koninklijk Meteorologisch Instituut,

— Enfance et famille — Kind en Gezin,

— Compagnie des installations maritimes de Bruges — Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,

— Mémorial national du fort de Breendonck — Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,

— Musée royal de l'Afrique centrale — Koninklijk Museum voor Midden-Afrika,

— Musées royaux d'art et d'histoire — Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,

— Musées royaux des beaux-arts de Belgique — Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,

— Observatoire royal de Belgique — Koninklijke Sterrenwacht van België,

— Office belge de l'économie et de l'agriculture — Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,

— Office belge du commerce extérieur — Belgische Dienst voor Buitenlandse Handel,

— Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire — Centrale Dienst voor Sociale en Culturele Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,

— Office de la naissance et de l'enfance — Dienst voor Borelingen en Kinderen,

— Office de la navigation — Dienst voor de Scheepvaart,

— Office de promotion du tourisme de la Communauté française — Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,

— Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires — Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,

— Office de sécurité sociale d'outre-mer — Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,

— Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés — Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,

— Office national de l'emploi — Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,

— Office national des débouchés agricoles et horticoles — Nationale Dienst voor Afzet van Land- en Tuinbouwprodukten,

— Office national de sécurité sociale — Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,

— Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales — Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,

— Office national des pensions — Rijksdienst voor Pensioenen,

— Office national des vacances annuelles — Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,

— Office national du lait — Nationale Zuiveldienst,

— Office régional bruxellois de l'emploi — Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,

— Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation — Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,

— Office régulateur de la navigation intérieure — Dienst voor Regeling der Binnenvaart,

— Société publique des déchets pour la Région flamande — Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,

— Orchestre national de Belgique — Nationaal Orkest van België,

— Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles — Nationale Instelling voor Radioactief Afval en Splijtstoffen,

— Palais des beaux-arts — Paleis voor Schone Kunsten,

— Pool des marins de la marine marchande — Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,

— Port autonome de Charleroi — Autonome Haven van Charleroi,

— Port autonome de Liège — Autonome Haven van Luik,

— Port autonome de Namur — Autonome Haven van Namen,

— Radio et télévision belges de la Communauté française — Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,

— Régie des bâtiments — Regie der Gebouwen,

— Régie des voies aériennes — Regie der Luchtwegen,

— Régie des postes — Regie der Posterijen,

— Régie des télégraphes et des téléphones — Regie van Telegraaf en Telefoon,
— Conseil économique et social pour la Flandre — Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
— Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles — Naamloze Vennootschap «Zeekanaal en Haveninrichtingen van Brussel»,
— Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées — Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
— Société nationale terrienne — Nationale Landmaatschappij,
— Théâtre royal de la Monnaie — De Koninklijke Muntschouwburg,
— Universités relevant de la Communauté flamande — Universiteiten afhangende van de Vlaamse Gemeenschap,
— Universités relevant de la Communauté française — Universiteiten afhangende van de Franse Gemeenschap,
— Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle — Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
— Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales — Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
— Société flamande du logement et sociétés agréées — Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
— Société régionale wallonne du logement et sociétés agréées — Waalse Gewestelijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
— Société flamande d'épuration des eaux — Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
— Fonds flamand du logement des familles nombreuses — Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen.

Categorías

— les centres publics d'aide sociale (Centros públicos de asistencia social),
— les fabriques d'église (Consejos eclesiásticos).

II. EN DINAMARCA

Organismos

— Københavns Havn,
— Danmarks Radio,
— TV 2/Danmark,
— TV2 Reklame A/S,
— Danmarks Nationalbank,
— A/S Storebaeltsforbindelsen,
— A/S Øresundsforbindelsen (alene tilslutningsanlaeg i Danmark),
— Københavns Lufthavn A/S,
— Byfornyelsesselskabet København,
— Tele Danmark A/S avec ses filiales,
— Fyns Telefon A/S,
— Jydsk Telefon Aktieselskab A/S,
— Københavns Telefon Aktieselskab,
— Tele Søenderjylland A/S,
— Telecom A/S,
— Tele Danmark Mobil A/S.

Categorías

— De kommunale havne (Puertos municipales),
— Andre Forvaltningssubjekter (Otros organismos administrativos públicos).

III. EN ALEMANIA

1. Categorías

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por el Estado o los Estados federados o administraciones locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

1.1. Asociaciones

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften (Institutos científicos y asociaciones estudiantiles reconocidas),
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (Colegios profesionales: colegios de abogados, notarios, asesores fiscales, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (Asociaciones económicas: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio; colectivos de artesanos),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungstraeger) (Seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, entidades aseguradoras de accidentes y pensiones),
- kassenärztliche Vereinigungen (Asociaciones de médicos de seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (Cooperativas y confederaciones).

1.2. Institutos y fundaciones

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial, sujetas a control público y que actúan en interés general, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (Institutos federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (Entidades de previsión; centros de administración universitaria),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (Fundaciones culturales, benéficas y de previsión)

2. Personas jurídicas de derecho privado

Entidades no industriales ni comerciales, sujetas a control estatal y que actúan en interés general, incluidas las «Kommunale Versorgungsunternehmen» (servicios públicos municipales), sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (Servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación;centros de tratamiento e investigación de restos animales),

- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive zoologische und botanische Gärten) (Cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),

- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (Asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),

- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (Deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),

- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (Seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de socorro),

- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (Formación: centros de readaptación profesional; centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales; centros culturales municipales),

— Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (Ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y entidades científicas, fomento de la investigación),

— Entsorgung (Strassenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (Residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),

— Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (Construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),

— Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (Economía: sociedades para la promoción económica),

— Friedhofs- und Bestattungswesen (Cementerios y funerarias),

— Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (Colaboración con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

IV. EN GRECIA

Categorías

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras estén sometidos al control del Estado.

V. EN ESPAÑA

Categorías

— Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,
— Organismos Autónomos de la Administración del Estado,
— Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas,
— Organismos Autónomos de las Entidades Locales,
— Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español.

VI. EN FRANCIA

Organismos

1. Organismos públicos nacionales:

   1.1. De carácter científico, cultural y profesional:
   — Collège de France,
   — Conservatoire national des arts et métiers,
   — Observatoire de Paris;

   1.2. científicos y tecnológicos:
   — Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
   — Institut national de la recherche agronomique,
   — Institut national de la santé et de la recherche médicale,
   — Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM);

1.3. De carácter administrativo:

- Agence nationale pour l'emploi,
- Caisse nationale des allocations familiales,
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
- Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
- Agences financières de bassins.

Categorías

1. Organismos públicos nacionales:
   - universités (Universidades),
   - écoles normales d'instituteurs (Escuelas de formación del profesorado).
2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales:
   - collèges (Centros de enseñanza secundaria),
   - lycées (Centros de enseñanza secundaria),
   - établissements publics hospitaliers (Hospitales públicos),
   - offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (Servicio público de viviendas de alquiler moderado).
3. Agrupaciones de entidades territoriales:
   - syndicats de communes (Asociaciones de entidades locales),
   - districts (Distritos),
   - communautés urbaines (Municipios),
   - institutions interdépartementales et interrégionales (Instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

VII. EN IRLANDA

Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CBF) (Irish Meat Board),
- Bord Fálite Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

Categorías

- Third Level Educational Bodies of a Public Character (Organismos públicos de educación superior),
- National Training, Cultural or Research Agencies (Organismos nacionales culturales, de formación o de investigación),
- Hospital Board of a Public Character (Consejos hospitalarios públicos),
- National Health & Social Agencies of a Public Character (Organismos públicos nacionales de sanidad y seguridad social),
- Central & Regional Fishery Boards (Consejos centrales y regionales de pesca).

VIII. EN ITALIA

Organismos

— Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

Categorías

— Enti portuali e aeroportuali (Entidades portuarias y aeroportuarias),
— Consorzi per le opere idrauliche (Consorcios de obras hidráulicas),
— Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti la università (Universidades del Estado, institutos universitarios del Estado, consorcios urbanísticos de las universidades),
— Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (Institutos superiores, científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),
— Enti di ricerca e sperimentazione (Entidades de investigación y experimentación),
— Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (Instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
— Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (Entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
— Consorzi di bonifica (Consorcios de mejora de tierras),
— Enti di sviluppo o di irrigazione (Entidades de desarrollo o irrigación),
— Consorzi per le aree industriali (Consorcios de zonas industriales),
— Comunità montane (Comunidades de montaña),
— Enti preposti a servizi di pubblico interesse (Entidades dedicadas a servicios de interés público),
— Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo livero (Entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
— Enti culturali e di promozione artistica (Entidades culturales y de fomento de actividades artísticas)

IX. EN LUXEMBURGO

Categorías

— Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (Organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno),
— Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (Organismos públicos controlados por los municipios),
— Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (Asociaciones de municipos creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

X. PAÍSES BAJOS

Organismos

— De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

Categorías

— De waterschappen (Organismos de obras hidráulicas),
— De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (Las instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica — 1985) wet og het Wetenschappelijk Onderwijs (1985) (Las clínicas universitarias).

XI. EN AUSTRIA

Todos los organismos sometidos al control presupuestario del «Rechnungshof» (Tribunal de Cuentas) y que no presenten un carácter industrial o comercial.

XII. EN PORTUGAL

Categorías

— Estabelecimentos públicos de ensino, investigaçao científica e saúde (Centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
— Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (Instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
— Fundações públicas (Fundaciones públicas),
— Administrações gerais e juntas autonómas (Administraciones generales y consejos autónomos).

XIII. EN FINLANDIA

Los organismos o empresas públicos o sometidos a control público y que no presenten un carácter industrial o comercial.

XIV. EN SUECIA

Todos los organismos no comerciales cuyos contratos públicos estén sometidos al control de la Oficina Nacional de Contratación Pública.

XV. EN EL REINO UNIDO

Organismos

— Central Blood Laboratories Authority,
— Design Council,
— Health and Safety Executive,
— National Research Development Corporation,
— Public Health Laboratory Services Board,
— Advisory, Conciliation and Arbitration Service,
— Commission for the New Towns,
— Development Board For Rural Wales,
— English Industrial Estates Corporation,
— National Rivers Authority,
— Northern Ireland Housing Executive,
— Scottish Enterprise,
— Scottish Homes,
— Welsh Development Agency.

Categorías

— Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (Universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
— National Museums and Galleries (Museos y galerías nacionales),
— Research Councils (Consejos de investigación),
— Fire Authorities (Servicios de bomberos),
— National Health Service Authorities (Entidades de la seguridad social),
— Police Authorities (Policía),
— New Town Development Corporations (Corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
— Urban Development Corporations (Corporaciones de desarrollo urbano).

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO IV

AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CENTRALES

BÉLGICA

A. Estado federal:
- Services du premier ministre
- Ministère des affaires économiques
- Ministère des affaires étrangères, du commerce extérieur et de la coopération au développement
- Ministère de l'agriculture
- Ministère des classes moyennes
- Ministère des communications et de l'infrastructure
- Ministère de la défense nationale [1]
- Ministère de l'emploi et du travail
- Ministère des finances
- Ministère de l'intérieur et de la fonction publique
- Ministère de la justice
- Ministère de la santé publique et de l'environnement
- la Poste [2]
- la Régie des bâtiments
- le Fonds des route**s**

B. L'Office national de sécurité sociale (Oficina Nacional de Seguridad Social)
- L'Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants
- L'Institut national d'assurance maladie-invalidité
- L'Office national des pensions
- La Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité
- Le Fonds des maladies professionnelles
- L'Office national de l'emploi.

DINAMARCA

1. Folketinget − Rigsrevisionen
2. Statsministeriet
3. Udenrigsministeriet − 2 departementer
4. Arbejdsministeriet − 5 styrelser og institutioner
5. Boligministeriet − 7 styrelser og institutioner
6. Erhvervsministeriet − 7 styrelser og institutioner
7. Finansministeriet − 3 styrelser og institutioner
8. Forskningsministeriet − 1 styrelse
9. Forsvarsministeriet [1]Material no bélico. − adskillige institutioner
10. Indenrigsministeriet − 2 styrelser
11. Justitsministeriet − 2 direktorater og adskillige politimyndigheder og domstole
12. Kirkeministeriet − 10 stiftsøvrigheder
13. Kulturministeriet − 3 institutioner samt adskillige statsejede museer og højere læreanstalter
14. Landbrugs- og fiskeriministeriet − 23 direktorater og institutioner
15. Miljø- og energiministeriet − 6 styrelser og forsøgsanlægget Risø
16. Skatteministeriet − 1 styrelse

[1] Material no bélico.
[2] Actividades postales previstas en la Ley de 24.12.1993.

17. Socialministeriet — 4 styrelser og institutioner
18. Sundhedsministeriet — adskillige institutioner inklusive Statens Seruminstitut
19. Trafikministeriet — 12 styrelser og institutioner
20. Undervisningsministeriet — 6 direktorater samt 12 universiteter og andre højere læreanstalter
21. Økonomiministeriet — Danmarks Statistik.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Auswärtiges Amt
2. Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung
3. Bundesministerium für Bildung und Wissenschaft
4. Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten
5. Bundesministerium der Finanzen
6. Bundesministerium für Forschung und Technologie
7. Bundesministerium des Innern (nur zivile Güter)
8. Bundesministerium für Gesundheit
9. Bundesministerium für Frauen und Jugend
10. Bundesministerium für Familie und Senioren
11. Bundesministerium der Justiz
12. Bundesministerium für Raumordnung, Bauwesen und Städtebau
13. Bundesministerium für Post und Telekommunikation ([1])
14. Bundesministerium für Wirtschaft
15. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit
16. Bundesministerium der Verteidigung ([2])
17. Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit
18. Bundesministerium für Verkehr

GRECIA

1. Ministry of National Economy
2. Ministry of Education and Religion
3. Ministry of Commerce
4. Ministry of Industry, Energy and Technology
5. Ministry of Merchant Marine
6. Ministry to the Prime Minister
7. Ministry of the Aegean
8. Ministry of Foreign Affairs
9. Ministry of Justice
10. Ministry of the Interior
11. Ministry of Labour
12. Ministry of Culture and Sciences
13. Ministry of Environment, Planning and Public Works
14. Ministry of Finance
15. Ministry of Transport and Communications
16. Ministry of Health and Social Security
17. Ministry of Macedonia and Thrace
18. Army General Staff
19. Navy General Staff
20. Airforce General Staff

([1]) Excepto equipos de telecomunicaciones.
([2]) Material no bélico.

21. Ministry of Agriculture
22. General Secretariat for Press and Information
23. General Secretariat for Youth
24. General State Laboratory
25. General Secretariat for Further Education
26. General Secretariat of Equality
27. General Secretariat for Social Security
28. General Secretariat for Greeks Living Abroad
29. General Secretariat for Industry
30. General Secretariat for Research and Technology
31. General Secretariat for Sports
32. General Secretariat for Public Works
33. National Statistical Service
34. National Welfare Organisation
35. Workers' Housing Organisation
36. National Printing Office
37. Greek Atomic Energy Commission
38. Greek Highway Fund
39. University of Athens
40. University of the Aegean
41. University of Thessaloniki
42. University of Thrace
43. University of Ioannina
44. University of Patras
45. Polytechnic School of Crete
46. Sivitanidios Technical School
47. University of Macedonia
48. Eginitio Hospital
49. Areteio Hospital
50. National Centre of Public Administration
51. Hellenic Post (EL. TA.)
52. Public Material Management Organisation
53. Farmers' Insurance Organisation
54. School Building Organisation

ESPAÑA

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa ([1])
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
7. Ministerio de Educación y Ciencia
8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
9. Ministerio de Industria y Energía
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio de la Presidencia
12. Ministerio para las Administraciones Públicas
13. Ministerio de Cultura

([1]) Material no bélico.

14. Ministerio de Comercio y Turismo
15. Ministerio de Sanidad y Consumo
16. Ministerio de Asuntos Sociales.

FRANCIA

1. Principales entidades compradoras

   A. Presupuesto general
   - Services du premier ministre
   - Ministère des affaires sociales, de la santé et de la ville
   - Ministère de l'intérieur et de l'aménagement du territoire
   - Ministère de la justice
   - Ministère de la défense
   - Ministère des affaires étrangères
   - Ministère de l'éducation nationale
   - Ministère de l'économie
   - Ministère de l'industrie, des postes et télécommunications et du commerce extérieur
   - Ministère de l'équipement, des transports et du tourisme
   - Ministère des entreprises et du développement économique, chargé des petites et moyennes entreprises et du commerce et de l'artisanat
   - Ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle
   - Ministère de la culture et de la francophonie
   - Ministère du budget
   - Ministère de l'agriculture et de la pêche
   - Ministère de l'enseignement supérieur et de la recherche
   - Ministère de l'environnement
   - Ministère de la fonction publique
   - Ministère du logement
   - Ministère de la coopération
   - Ministère des départements et territoires d'outre-mer
   - Ministère de la jeunesse et des sports
   - Ministère de la communication
   - Ministère des anciens combattants et victimes de guerre

   B. Presupuesto anexo

   Cabe señalar en concreto:
   - Imprimerie nationale

   C. Cuentas especiales del Tesoro

   Cabe señalar en concreto:
   - Fonds forestier national
   - Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audiovisuels
   - Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme
   - Caisse autonome de la reconstruction

2. Establecimientos públicos nacionales de carácter administrativo
   - Académie de France à Rome
   - Académie de marine
   - Académie des sciences d'outre-mer
   - Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)
   - Agences financières de bassins
   - Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)

- Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)
- Agence nationale pour l'emploi (ANPE)
- Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)
- Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
- Bibliothèque nationale
- Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
- Bureau d'études des postes et télécommunications d'outre- mer (BEPTOM)
- Caisse des dépôts et consignations
- Caisse nationale des allocations familiales (CNAF)
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés (CNAM)
- Caisse nationale d'assurance-vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)
- Caisse nationale des autoroutes (CNA)
- Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
- Caisse nationale des monuments historiques et des sites
- Caisse nationale des télécommunications [1]
- Caisse de garantie du logement social
- Casa de Velasquez
- Centre d'enseignement zootechnique de Rambouillet
- Centre d'études du milieu et de pédagogie appliquée du ministère de l'agriculture
- Centre d'études supérieures de sécurité sociale
- Centres de formation professionnelle agricole
- Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
- Centre national de la cinématographie franAaise
- Centre national d'études et de formation pour l'enfance inadaptée
- Centre national d'études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts
- Centre national et de formation pour l'adaptation scolaire et l'éducation spécialisée (CNEFASES)
- Centre national de formation et de perfectionnement des professeurs d'enseignement ménager agricole
- Centre national des lettres
- Centre national de documentation pédagogique
- Centre national des oeuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
- Centre national d'opthalmologie des Quinze-Vingts
- Centre national de préparation au professorat de travaux manuels éducatifs et d'enseignement ménager
- Centre national de promotion rurale de Marmilhat
- Centre national de la recherche scientifique (CNRS)
- Centre régional d'éducation populaire d'Ale-de-France
- Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)
- Centres régionaux des oeuvres universitaires (CROUS)
- Centres régionaux de la propriété forestière
- Centre de sécurité sociale des travailleurs migrants
- Chancelleries des universités
- Collège de France
- Commission des opérations de bourse
- Conseil supérieur de la pêche
- Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
- Conservatoire national des arts et métiers
- Conservatoire national supérieur de musique
- Conservatoire national supérieur d'art dramatique
- Domaine de Pompadour

[1] Solamente Correos.

- École centrale — Lyon
- École centrale des arts et manufactures
- École française d'archéologie d'Athènes
- École française d'Extrême-Orient
- École française de Rome
- École des hautes études en sciences sociales
- École nationale d'administration
- École nationale de l'aviation civile (ENAC)
- École nationale des Chartes
- École nationale d'équitation
- École nationale du génie rural des eaux et des forêts (ENGREF)
- Écoles nationales d'ingénieurs
- École nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires
- Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles
- École nationale des ingénieurs des travaux ruraux et des techniques sanitaires
- École nationale des ingénieurs des travaux des eaux et forêts (ENITEF)
- École nationale de la magistrature
- Écoles nationales de la marine marchande
- École nationale de la santé publique (ENSP)
- École nationale de ski et d'alpinisme
- École nationale supérieure agronomique — Montpellier
- École nationale supérieure agronomique — Rennes
- École nationale supérieure des arts décoratifs
- École nationale supérieure des arts et industries — Strasbourg
- École nationale supérieure des arts et industries textiles — Roubaix
- Écoles nationales supérieures d'arts et métiers
- École nationale supérieure des beaux-arts
- École nationale supérieure des bibliothécaires
- École nationale supérieure de céramique industrielle
- École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
- École nationale supérieure d'horticulture
- École nationale supérieure des industries agricoles alimentaires
- École nationale supérieure du paysage (rattachée à l'École nationale supérieure d'horticulture)
- École nationale supérieure des sciences agronomiques appliquées (ENSSA)
- Écoles nationales vétérinaires
- École nationale de voile
- Écoles normales d'instituteurs et d'institutrices
- Écoles normales nationales d'apprentissage
- Écoles normales supérieures
- École polytechnique
- École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
- École de sylviculture — Crogny (Aube)
- École de viticulture et d'oenologie de la Tour-Blanche (Gironde)
- École de viticulture — Avize (Marne)
- Établissement national de convalescents de Saint-Maurice
- Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
- Établissement national de bienfaisance Koenigs-Wazter
- Fondation Carnegie
- Fondation Singer-Polignac
- Fonds d'action sociale pour les travailleurs immigrés et leurs familles

- Hôpital-hospice national Dufresne-Sommeiller
- Institut de l'élevage et de médecine vétérinaire des pays tropicaux (IEMVPT)
- Institut français d'archéologie orientale du Caire
- Institut géographique national
- Institut industriel du Nord
- Institut international d'administration publique (IIAP)
- Institut national agronomique de Paris-Grignon
- Institut national des appellations d'origine des vins et eaux-de-vie (INAOVEV)
- Institut national d'astronomie et de géophysique (INAG)
- Institut national de la consommation (INC)
- Institut national d'éducation populaire (INEP)
- Institut national d'études démographiques (INED)
- Institut national des jeunes aveugles — Paris
- Institut national des jeunes sourds — Bordeaux
- Institut national des jeunes sourds — Chambéry
- Institut national des jeunes sourds — Metz
- Institut national des jeunes sourds — Paris
- Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N2.P3)
- Institut national de promotion supérieure agricole
- Institut national de la propriété industrielle
- Institut national de la recherche agronomique (INRA)
- Institut national de recherche pédagogique (INRP)
- Institut national de la santé et de la recherche médicale (INSERM)
- Institut national des sports
- Instituts nationaux polytechniques
- Instituts nationaux des sciences appliquées
- Institut national supérieur de chimie industrielle de Rouen
- Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
- Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)
- Instituts régionaux d'administration
- Institut supérieur des matériaux et de la construction mécanique de Saint-Ouen
- Musée de l'armée
- Musée Gustave-Moreau
- Musée de la marine
- Musée national J.-J.-Henner
- Musée national de la Légion d'honneur
- Musée de la poste
- Muséum national d'histoire naturelle
- Musée Auguste-Rodin
- Observatoire de Paris
- Office de coopération et d'accueil universitaire
- Office français de protection des réfugiés et apatrides
- Office national des anciens combattants
- Office national de la chasse
- Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
- Office national d'immigration (ONI)
- Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM)
- Office universitaire et culturel français pour l'Algérie
- Palais de la découverte
- Parcs nationaux

- Réunion des musées nationaux
- Syndicat des transports parisiens
- Thermes nationaux — Aix-les-Bains
- Universités (Universidades)

3. Otros organismos públicos nacionales
   - Union des groupements d'achats publics (UGAP).

IRLANDA

1. Principales entidades compradoras
   - Office of Public Works

2. Otras entidades
   - President's Establishment
   - Houses of the Oireachtas (Parliament)
   - Department of the Taoiseach (Prime Minister)
   - Office of the Tanaiste (Deputy Prime Minister)
   - Central Statistics Office
   - Department of Arts, Culture and the Gaeltacht
   - National Gallery of Ireland
   - Department of Finance
   - State Laboratory
   - Office of the Comptroller and Auditor General
   - Office of the Attorney General
   - Office of the Director of Public Prosecutions
   - Valuation Office
   - Civil Service Commission
   - Office of the Ombudsman
   - Office of the Revenue Commissioners
   - Department of Justice
   - Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland
   - Department of the Environment
   - Department of Education
   - Department of the Marine
   - Department of Agriculture, Food and Forestry
   - Department of Enterprise and Employment
   - Department of Trade and Tourism
   - Department of Defence [1]
   - Department of Foreign Affairs
   - Department of Social Welfare
   - Department of Health
   - Department of Transport, Energy and Communicationse.

ITALIA

1. Ministry of the Treasury [2]
2. Ministry of Finance [3]
3. Ministry of Justice
4. Ministry of Foreign Affairs

[1] Material no bélico.
[2] Entidad central de compra para la mayoría de los demás ministerios y entidades.
[3] Excepto las compras hechas por los monopolios de la sal y del tabaco.

5. Ministry of Education
6. Ministry of the Interior
7. Ministry of Public Works
8. Ministry for Co-ordination (International Relations and EC Agricultural Policies)
9. Ministry of Industry, Trade and Craft Trades
10. Ministry of Employment and Social Security
11. Ministry of Health
12. Ministry of Cultural Affairs and the Environment
13. Ministry of Defence [1]
14. Budget and Economic Planning Ministry
15. Ministry of Foreign Trade
16. Ministry of Posts and Telecommunications [2]
17. Ministry of the environment
18. Ministry of University and Scientifical and Technological Research.

LUXEMBURGO

1. Ministère d'État: service central des imprimés et des fournitures de l'État
2. Ministère de l'agriculture: administration des services techniques de l'agriculture
3. Ministère de l'éducation nationale: lycées d'enseignement secondaire et d'enseignement secondaire technique
4. Ministère de la famille et de la solidarité sociale: maisons de retraite
5. Ministère de la force publique: armée [1]Material no bélico. — gendarmerie — police
6. Ministère de la justice: établissements pénitentiaires
7. Ministère de la santé publique: hôpital neuropsychiatrique
8. Ministère des travaux publics: bâtiments publics — ponts et chaussées
9. Ministère des communications: centre informatique de l'État
10. Ministère de l'environnement: commissariat général à la protection des eaux.

PAÍSES BAJOS

1. Ministry of General Affairs — Ministerie van Algemene Zaken
   - Advisory Council on Government Policy — Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid
   - National Information Office — Rijksvoorlichtingsdienst
2. Ministry of the Interior — Ministerie van Binnenlandse Zaken
   - Government Personnel Information System Service — Dienst Informatievoorziening Overheidspersoneel
   - Redundancy Payment and Benefits Agency — Dienst Uitvoering Ontslaguitkeringsregelingen
   - Public Servants Medical Expenses Agency — Dienst Ziektekostenvoorziening Overheidspersoneel
   - RPD Advisory Service — RPD Advies
   - Central Archives and Interdepartmental Text Processing — CAS/ITW
3. Ministry of Foreign Affairs + Directorate-General for Development Cooperation of the Ministry of Foreign Affairs — Ministerie van Buitenlandse Zaken + Ministerie voor Ontwikkelingssamenwerking
4. Ministry of Defence — Ministerie van Defensie [1]Material no bélico.
   - Directorate of material Royal Netherlands Navy — Directie materieel Koninklijke Marine
   - Directorate of material Royal Netherlands Army — Directie materieel Koninklijke Landmacht
   - Directorate of material Royal Netherlands Air Force — Directie materieel Koninklijke Luchtmacht

[1] Material no militar.
[2] Solamente servicios postales.

5. Ministry of Economic Affairs — Ministerie van Economische Zaken
   - Economic Investigation Agency — Economische Controledienst
   - Central Plan Bureau — Centraal Planbureau
   - Netherlands Central Bureau of Statistics — Centraal Bureau voor de Statistiek
   - Senter — Senter
   - Industrial Property Office — Bureau voor de Industriële Eigendom
   - Central Licensing Office for Import and Export — Centrale Dienst voor de In- en Uitvoer
   - State Supervision of Mines — Staatstoezicht op de Mijnen
   - Geological Survey of the Netherlands — Rijks Geologische Dienst

6. Ministry of Finance — Ministerie van Financiën
   - State Property Department — Dienst der Domeinen
   - Directorates of the State Tax Department — Directies der Rijksbelastingen
   - State Tax Department/Fiscal Intelligence and Information Department — Belastingdienst/FIOD
   - State Tax Department/Computer Centre — Belastingdienst/Automatiseringscentrum
   - State Tax Department/Training — Belastingdienst/Opleidingen

7. Ministry of Justice — Ministerie van Justitie
   - Education and Training Organization, Directorate General for the Protection of Young People and the care of Offenders — Opleidings- en vormingsorganisatie Directoraat-Generaal Jeugdbescherming en Delinquentenzorg
   - Child Care and Protection Board — Raden voor de Kinderbescherming in de provincies
   - State Institutions for Child care and Protection — Rijksinrichtingen voor de Kinderbescherming in de provincies
   - Prisons — Penitentiaire inrichtingen in de provincie
   - State Institutions for Persons Placed under Hospital Order — Rijksinrichtingen voor TBS-verpleging in de provincies
   - Internal Facilities Service of the Directorate for Young Offenders and Young Peoples Institute — Dienst Facilitaire Zaken van de Directie Delinquentenzorg en Jeugdinrichtingen
   - Legal Aid Department — Dienst Gerechtelijke Ondersteuning in de arrondissementen
   - Central Collection Office for the Courts — Centraal Ontvangstkantoor der Gerechten
   - Central Debt Collection Agency of the Ministry of Justice — Centraal Justitie Incassobureau
   - National Criminal Investigation Department — Rijksrecherche
   - Forensic Laboratory — Gerechtelijk Laboratorium
   - National Police Services Force — Korps Landelijke Politiediensten
   - District offices of the Immigration and Naturalisation Service — Districtskantoren Immigratie- en Naturalisatiedienst

8. Ministry of Agriculture, Nature Management and Fisheries — Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij
   - National Forest Service — Staatsbosbeheer
   - Agricultural Research Service — Dienst Landbouwkundig Onderzoek
   - Agricultural Extension Service — Dienst Landbouwvoorlichting
   - Land Development Service — Landinrichtingsdienst
   - National Inspection Service for Animals and Animal Protection — Rijksdienst voor de Keuring van Vee en Vlees
   - Plant Protection Service — Plantenziektenkundige Dienst
   - General Inspection Service — Algemene Inspectiedienst
   - National Fisheries Research Institute — Rijksinstituut voor Visserijonderzoek
   - — Government Institute for Quality Control of Agricultural Products — Rijkskwaliteit Instituut voor Land- en Tuinbouwprodukten
   - National Institute for Nature Management — Instituut voor Bos- en Natuuronderzoek
   - Game Fund — Jachtfonds

9. Ministry of Education and Science — Ministerie van Onderwijs en Wetenschappen
   - Royal Library — Koninklijke Bibliotheek
   - Institute for Netherlands History — Instituut voor Nederlandse Geschiedenis
   - Netherlands State Institute for War Documentation — Rijksinstituut voor Oorlogsdocumentatie
   - Institute for Educational Research — Instituut voor Onderzoek van het Onderwijs
   - National Institute for Curriculum Development — Instituut voor de Leerplan Ontwikkeling

10. Ministry of Social Affairs and Employment — Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
    - Wages Inspection Service — Loontechnische dienst
    - Inspectorate for Social Affairs and Employment — Inspectie en Informatie Sociale Zaken en Werkgelegenheid
    - National Social Assistance Consultancies Services — Rijksconsulentschappen Sociale Zekerheid
    - Steam Equipment Supervision Service — Dienst voor het Stoomwezen
    - Conscientious Objectors Employment Department — Tewerkstelling erkend gewetensbezwaarden militaire dienst
    - Directorate for Equal Opportunities — Directie Emancipatie

11. Ministry of Transport, Public Works and Water Management — Ministerie van Verkeer en Waterstaat
    - Directorate-General for Transport — Directoraat-Generaal Vervoer
    - Directorate-General for Public Works and Water Management — Directoraat-Generaal Rijkswaterstaat
    - Directorate-General for Civil Aviation — Directoraat- Generaal Rijksluchtvaartdienst
    - Telecommunications and Post Department — Hoofddirectie Telecommunicatie en Post
    - Regional Offices of the Directorates-General and General Management, Inland Waterway Navigation Service — De regionale organisatie van de directoraten-generaal en de hoofddirectie Vaarwegmarkeringsdienst

12. Ministry of Housing, Physical Planning and Environment — Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
    - Directorate-General for Environment Management — Directoraat-Generaal Milieubeheer
    - Directorate-General for Public Housing — Directoraat- Generaal van de Volkshuisvesting
    - Government Buildings Agency — Rijksgebouwendienst
    - National Physical Planning Agency — Rijksplanologische Dienst

13. Ministry of Welfare, Health and Cultural Affairs — Ministerie van Welzijn, Volksgezondheid en Cultuur
    - Social and Cultural Planning Office — Sociaal en Cultureel Planbureau
    - Inspectorate for Child and Youth Care and Protection Services — Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming
    - Medical Inspectorate of Health Care — Inspecties van het Staatstoezicht op de Volksgezondheid
    - Cultural Castle Council — Rijksdienst Kastelenbeheer
    - National Archives Department — Rijksarchiefdienst
    - Department for the Conservation of Historic Buildings and Sites — Rijksdienst voor de Monumentenzorg
    - National Institute of Public Health and Environmental Protection — Rijksinstituut voor Milieuhygiëne
    - National Archeological Field Survey Commission — Rijksdienst voor het Oudheidkundig Bodemonderzoek
    - Netherlands Office for Fine Arts — Rijksdienst Beeldende Kunst

14. Cabinet for Netherlands Antillean and Aruban Affairs — Kabinet voor Nederlands-Antilliaanse en Arubaanse zaken

15. Higher Colleges of State — Hogere Colleges van Staat
16. Council of State — Raad van State
17. Netherlands Court of Audit — Algemene Rekenkamer
18. National Ombudsman — Nationale Ombudsman.

AUSTRIA

1. Bundeskanzleramt — Amtswirtschaftsstelle
2. Bundesministerium für auswärtige Angelegenheiten
3. Bundesministerium für Gesundheit und Konsumentenschutz
4. Bundesministerium für Finanzen
   (a) Amtswirtschaftsstelle
   (b) Abteilung VI/5 (EDV-Beschaffung des Bundesministeriums für Finanzen und des Bundesrechenamtes)
   (c) Abteilung III/1 (Beschaffung von technischen Geräten, Einrichtungen und Sachgütern für die Zollwache)
5. Bundesministerium für Jugend und Familie — Amtswirtschaftsstelle
6. Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
7. Bundesministerium für Inneres
   (a) Abteilung I/5 (Amtswirtschaftsstelle)
   (b) EDV-Zentrum (Beschaffung von elektronischen Datenverarbeitungssystemen (Hardware))
   (c) Abteilung II/3 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundespolizei)
   (d) Abteilung I/6 (Beschaffung von Sachgütern (mit Ausnahme der von der Abteilung II/3 zu beschaffenden Sachgüter) für die Bundespolizei)
   (e) Abteilung IV/8 (Beschaffung von Fluggeräten)
8. Bundesministerium für Justiz — Amtswirtschaftsstelle
9. Bundesministerium für Landesverteidigung [1]
10. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
11. Bundesministerium für Arbeit und Soziales — Amtswirtschaftsstelle
12. Bundesministerium für Unterricht und kulturelle Angelegenheiten
13. Bundesministerium für öffentliche Wirtschaft und Verkehr
14. Bundesministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst
15. Österreichisches Statistisches Zentralamt
16. Österreichische Staatsdruckerei
17. Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen
18. Bundesversuchs- und Forschungsanstalt-Arsenal (BVFA)
19. Bundesstaatliche Prothesenwerkstätten
20. Austro Control GmbH — Österreichische Gesellschaft für Zivilluftfahrt mit beschränkter Haftung
21. Bundesprüfanstalt für Kraftfahrzeuge
22. Generaldirektion für die Post- und Telegraphenverwaltung (nur Postwesen)
23. Bundesministerium für Umwelt — Amtswirtschaftsstelle.

[1] Material no bélico.

Jueves, 17 de enero de 2002

PORTUGAL

Prime Minister's Office
Legal Centre
Centre for Studies and Training (Local Government)
Government Computer Network Management Centre
National Council for Civil Defence Planning
Permanent Council for Industrial Conciliation
Department for Vocational and Advanced Training
Ministerial Department with special responsibility for Macao
Ministerial Department responsible for Community Service by Conscientious Objectors
Institute for Youth
National Administration Institute
Secretariat General, Prime Minister's Office
Secretariat for Administrative Modernization
Social Services, Prime Minister's Office

Ministry of Home Affairs
Directorate-General for Roads
Ministerial Department responsible for Studies and Planning
Civilian administrations
Customs Police
Republican National Guard
Police
Secretariat General
Technical Secretariat for Electoral Matters
Customs and Immigration Department
Intelligence and Security Department
National Fire Service

Ministry of Agriculture
Control Agency for Community Aid to Olive Oil Production
Regional Directorate for Agriculture (Beira Interior)
Regional Directorate for Agriculture (Beira Litoral)
Regional Directorate for Agriculture (Entre Douro e Minho)
Regional Directorate for Agriculture (Trás-os-Montes)
Regional Directorate for Agriculture (Alentejo)
Regional Directorate for Agriculture (Algarve)
Regional Directorate for Agriculture (Ribatejo e Oeste)
General Inspectorate and Audit Office (Management Audits)
Viticulture Institute
National Agricultural Research Institute
Institute for the Regulation and Guidance of Agricultural Markets
Institute for Agricultural Structures and Rural Development
Institute for Protection of Agri-Food Production
Institute for Forests
Institute for Agricultural Markets and Agri-Foods Industry
Secretariat General
IFADAP (Financial Institute for the Development of Agriculture and Fishing) ([1])
INGA (National Agricultural Intervention and Guarantee Institute) ([1])Dependiente conjuntamente del Ministerio de Comercio y Turismo y del Ministerio de Control Financiero.

([1]) Dependiente conjuntamente del Ministerio de Comercio y Turismo y del Ministerio de Control Financiero.

Ministry of the Environment and Natural Resources
Directorate-General for Environment
Institute for Environmental Promotion
Institute for the Consumer
Institute for Meteorology
Secretariat General
Institute for Natural Conservancy
Ministerial Department for the Improvement of the Estoril Coast
Regional Directorates for Environment and Natural Resources
Water Institute

Ministry of Trade and Tourism
Commission responsible for the Application of Economic Penalties
Directorate-General for Competition and Prices
Directorate-General for Inspection (Economic Affairs)
Directorate-General for Tourism
Directorate-General for Trade
Tourism Fund
Ministerial Department responsible for Community Affairs
ICEP (Portuguese Foreign Trade Institute)
General Inspectorate for Gambling
National Institute for Training in Tourism
Regional Tourist Boards
Secretariat General
ENATUR (National Tourism Enterprise) — Public enterprise [1]

Ministry of Defence [2]
National Security Authority
National Council for Emergency Civil Planning
Directorate-General for Armaments and Defence Equipments
Directorate-General for Infrastructure
Directorate-General for Personnel
Directorate-General for National Defence Policy
Secretariat General
Office of the Chief of Staff of the Armed Forces [2]Material no bélico.
Administrative Council of the Office of the Chief of Staff of the Armed Forces
Commission of Maintenance of NATO Infrastructure
Executive Commission of NATO Infrastructure
Social Works of the Armed Forces
Office of the Chief of Staff, Air Force [2]Material no bélico.
Air Force Logistics and Administrative Commando
General Workshop for Aeronautical Equipment
Office of the Chief of Staff, Army [2]Material no bélico.
Logistics Department
Directorate for Army Engineering
Directorate for Army Communications
Service Directorate for Fortifications and Army Works
Service Directorate for the Army Physical Education

[1] Dependiente conjuntamente del Ministerio de Comercio y Turismo y del Ministerio de Control Financiero.
[2] Material no bélico.

Jueves, 17 de enero de 2002

Service Directorate Responsible for the Army Computer
Service Directorate for Intendancy
Service Directorate for Equipment
Service Directorate for Health
Directorate for Transport
Main Army Hospital
General Workshop of Uniforms and Equipment
General Workshop of Engineering Equipment
Bakery
Army Laboratory for Chemical and Pharmaceutical Products
Office of the Chief of Staff, Navy [1]
Directorate for Naval Facilities
Directorate-General for Naval Equipment
Directorate for Instruction and Training
Directorate of the Service of Naval Health
The Navy Hospital
Directorate for Supplies
Directorate for Transport
Directorate of the Service of Maintenance
Armed Computer Service
Continent Naval Commando
AAores Naval Commando
Madeira Naval Commando
Commando of Lisbon Naval Station
Army Centre for Physical Education
Administrative Council of Central Navy Administration
Naval War Height Institute
Directorate-General for the Navy
Directorate-General for Lighthouses and School for Lighthouse Keepers
The Hydrographic Institute
Vasco da Gama Aquarium
The Alfeite Arsenal

Ministry of Education
Secretariat General
Department for Planning and Financial Management
Department for Higher Education
Department for Secondary Education
Department for Basic Education
Department for Educational Resources Management
General Inspectorate of Education
Bureau for the Launching and Coordination of the School Year
Regional Directorate for Education (North)
Regional Directorate for Education (Centre)
Regional Directorate for Education (Lisbon)
Regional Directorate for Education (Alentejo)
Regional Directorate for Education (Algarve)
Camões Institute
Institute for Innovation in Education António Aurélio da Costa Ferreira
Institute for Sports
Department of European Affairs

[1] Material no militar.

Ministry of Education Press

Ministry of Employment and Social Security
National Insurance and Occupational Health Fund
Institute for Development and Inspection of Labour Conditions
Social Welfare Funds
Casa Pia de Lisboa [1]
National Centre for Pensions
Regional Social Security Centres
Commission on Equal Opportunity and Rights for Women
Statistics Department
Studies and Planning Department
Department of International Relations and Social Security Agreements
European Social Fund Department
Department of European Affairs and External Relations
Directorate-General for Social Works
Directorate-General for the Family
Directorate-General for Technical Support to Management
Directorate-General for Employment and Vocational Training
Directorate-General for Social Security Schemes
Social Security Financial Stabilization Fund
General Inspectorate for Social Security
Social Security Financial Management Institute
Employment and Vocational Training Institute
National Institute for Workers' Leisure Time
Secretariat General
National Secretariat for Rehabilitation
Social Services
Santa Casa da Misericórdia de Lisboa [1]Dependiente conjuntamente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Sanidad.

Ministry of Finance
ADSE (Directorate-General for the Protection of Civil Servants)
Legal Affairs Office
Directorate-General for Public Administration
Directorate-General for Public Accounts and General Budget Supervision
Directorate-General for the State Loans Board
Directorate-General for the Customs Service
Directorate-General for Taxation
Directorate-General for State Assets
Directorate-General for the Treasury
Ministerial Department responsible for Economic Studies
Ministerial Department responsible for European Affairs
GAFEEP (Ministerial Department responsible for Studies on the Funding of the State and Public Enterprises)
General Inspectorate for Finance
Institute for Information Technology
State Loans Board
Secretariat General
SOFE (Social Services of the Ministry of Finance)

---

[1] Dependiente conjuntamente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Sanidad.

Ministry of Industry and Energy
Regional Delegation for Industry and Energy (Lisbon and Tagus Valley)
Regional Delegation for Industry and Energy (Alentejo)
Regional Delegation for Industry and Energy (Algarve)
Regional Delegation for Industry and Energy (Centre)
Regional Delegation for Industry and Energy (North)
Directorate-General for Industry
Directorate-General for Energy
Geological and Mining Institute
Ministerial Department responsible for Studies and Planning
Ministerial Department responsible for Oil Exploration and Production
Ministerial Department responsible for Community Affairs
National Industrial Property Institute
Portuguese Institute for Quality
INETI (National Institute for Industrial Engineering and Technology)
Secretariat General
PEDIP Manager's Department
Legal Affairs Office
Commission for Emergency Industrial Planning
Commission for Emergency Energy Planning
IAPMEI (Institute for Support of Small and Medium-sized Enterprises and Investments)

Ministry of Justice
Centre for Legal Studies
Social Action and Observation Centres
The High Council of the Judiciary (Conselho Superior de Magistratura)
Central Registry
Directorate-General for Registers and Other Official Documents
Directorate-General for Computerized Services
Directorate-General for Legal Services
Directorate-General for the Prison Service
Directorate-General for the Protection and Care of Minors Prison Establishments
Ministerial Department responsible for European Law
Ministerial Department responsible for Documentation and Comparative Law
Ministerial Department responsible for Studies and Planning
Ministerial Department responsible for Financial Management
Ministerial Department responsible for Planning and Coordinating Drug Control
São João de Deus Prison Hospital
Corpus Christi Institute
Guarda Institute
Institute for the Rehabilitation of Offenders
São Domingos de Benfica Institute
National Police and Forensic Science Institute
Navarro Paiva Institute
Padre António Oliveira Institute
São Fiel Institute

São José Institute
Vila Fernando Institute
Criminology Institutes
Forensic Medicine Institutes
Criminal Investigation Department
Secretariat General
Social Services

Ministry of Public Works, Transport and Communications
Council for Public and Private Works Markets
Directorate-General for Civil Aviation
Directorate-General for National Buildings and Monuments
Directorate-General for Road and Rail Transport
Ministerial Department responsible for River Crossings (Tagus)
Ministerial Department for Investment Coordination
Ministerial Department responsible for the Lisbon Railway Junction
Ministerial Department responsible for the Oporto Railway Junction
Ministerial Department responsible for Navigation on the Douro
Ministerial Department responsible for the European Communities
General Inspectorate for Public Works, Transport and Communications
Independent Executive for Roads
National Civil Engineering Laboratory
Social Works Department of the Ministry of Public Works, Transport and Communications
Secretariat General
Institute for Management and Sales of State Housing
CTT — Post and Telecommunications of Portugal SA [1]

Ministry of Foreign Affairs
Directorate-General for Consular Affairs and for Financial Administration
Directorate-General for the European Communities
Directorate-General for Cooperation
Institute for Portuguese Emigrants and Portuguese Communities Abroad
Institute for Economic Cooperation
Secretariat General

Ministry of Territorial Planning and Management
Academy of Science
Legal Affairs Office
National Centre for Geographical Data
Regional Coordination Committee (Centre)
Regional Coordination Committee (Lisbon and Tagus Valley)
Regional Coordination Committee (Alentejo)
Regional Coordination Committee (Algarve)
Regional Coordination Committee (North)
Central Planning Department
Ministerial Department for European Issues and External Relations
Directorate-General for Local Government
Directorate-General for Regional Development
Directorate-General for Town and Country Planning
Ministerial Department responsible for Coordination of the Alqueva Project
General Inspectorate for Territorial Administration
National Statistical Institute

[1] Únicamente servicios postales.

António Sérgio Cooperative Institute
Institute for Scientific and Tropical Research
Geographical and Land Register Institute
National Scientific and Technological Research Board
Secretariat General

Ministry of the Sea
Directorate-General for Fishing
Directorate-General for Ports, Navigation and Maritime Transport
Portuguese Institute for Maritime Exploration
Maritime Administration for North, Centre and South
National Institute for Port Pilotage
Institute for Port Labour
Port Administration of Douro and Leixões
Port Administration of Lisbon
Port Administration of Setúbal and Sesimbra
Port Administration of Sines
Independent Executive for Ports
Infante D. Henrique Nautical School
Portuguese Fishing School and School of Sailing and Marine Craft
Secretariat General

Ministry of Health
Regional Health Administrations
Health Centres
Mental Health Centres
Histocompatibility Centres
Regional Alcoholism Centres
Department for Studies and Health Planning
Health Human Resource Department
Directorate-General for Health
Directorate-General for Health Installations and Equipment
National Institute for Chemistry and Medicament
Supporting Centres for Drug Addicts
Institute for Computer and Financial Management of Health Services
Infirmary Technical Schools
Health Service Technical Colleges
Central Hospitals
District Hospitals
General Inspectorate of Health
National Institute of Emergency Care
Dr Ricardo Jorge National Health Institute
Dr Jacinto de MagalhAes Institute of Genetic Medicine
Dr Gama Pinto Institute of Opthalmology
Portuguese Blood Institute
General Practitioners Institutes
Secretariat General
Service for Prevention and Treatment of Drug Dependence
Social Services, Ministry of Health

FINLANDIA

Oikeuskanslerinvirasto	*Justitiekanslersämbetet*
Kauppa- ja teollisuusministeriö	*Handels- och industriministeriet*
— *Kuluttajavirasto*	— *Konsumentverket*
— *Elintarvikevirasto*	— *Livsmedelsverket*
— *Kilpailuvirasto*	— *Konkurrensverket*
— *Kilpailuneuvosto*	— *Konkurrensrådet*
— *Kuluttajavalituslautakunta*	— *Konsumentklagonämnden*
— *Patentti- ja rekisterihallitus*	— *Patent- och registerstyrelsen*
Liikenne- ja viestintäministeriö	*Kommunikationsministeriet*
— *Viestintävirasto*	— *Kommunikationsverket*
Maa- ja metsätalousministeriö	*Jord- och skogsbruksministeriet*
— *Maanmittauslaitos*	— *Lantmäteriverket*
Oikeusministeriö	*Justitieministeriet*
— *Tietosuojavaltuutetun toimisto*	— *Dataombudsmannens byrå*
— *Tuomioistuinlaitos*	— *Domstolsväsendet*
— *Korkein oikeus*	— *Högsta domstolen*
— *Korkein hallinto-oikeus*	— *Högsta förvaltningsdomstolen*
— *Hovioikeudet*	— *Hovrätterna*
— *Käräjäoikeudet*	— *Tingsrätterna*
— *Hallinto-oikeudet*	— *Förvaltningsdomstolarna*
— *Markkinatuomioistuin*	— *Marknadsdomstolen*
— *Työtuomioistuin*	— *Arbetsdomstolen*
— *Vakuutusoikeus*	— *Försäkringsdomstolen*
— *Vankeinhoitolaitos*	— *Fångvårdsväsendet*
Opetusministeriö	*Undervisningsministeriet*
— *Opetushallitus*	— *Utbildningsstyrelsen*
— *Valtion elokuvatarkastamo*	— *Statens filmgranskningsbyrå*
Puolustusministeriö	*Försvarsministeriet*
— *Puolustusvoimat* [1]	— *Försvarsmakten*
Sisäasiainministeriö	*Inrikesministeriet*
— *Väestörekisterikeskus*	— *Befolkningsregistercentralen*
— *Keskusrikospoliisi*	— *Centralkriminalpolisen*
— *Liikkuva poliisi*	— *Rörliga polisen*
— *Rajavartiolaitos* [1]	*Gränsbevakningsväsendet*
Sosiaali- ja terveysministeriö	*Social- och hälsovårdsministeriet*
— *Työttömyysturvalautakunta*	— *Arbetslöshetsnämnden*
— *Tarkastuslautakunta*	— *Prövningsnämnden*
— *Lääkelaitos*	— *Läkemedelsverket*
— *Terveydenhuollon oikeusturvakeskus*	— *Rättsskyddscentralen för hälsovården*
— *Säteilyturvakeskus*	— *Strålsäkerhetscentralen*
Työministeriö	*Arbetsministeriet*
— *Valtakunnansovittelijain toimisto*	— *Riksförlikningsmännens byrå*
— *Työneuvosto*	— *Arbetsrådet*
Ulkoasiainministeriö	*Utrikesministeriet*
Valtiovarainministeriö	*Finansministeriet*
— *Valtiontalouden tarkastusvirasto*	— *Statens revisionsverk*
— *Valtiokonttori*	— *Statskonturet*
— *Valtion työmarkkinalaitos*	— *Statens arbetsverk*
— *Verohallinto*	— *Skatteförvaltningen*
— *Tullihallinto*	— *Tullförvaltningen*
— *Valtion vakuusrahasto*	— *Statens säkerhetsfond*
Ympäristöministeriö	*Miljöministeriet*

[1] Muu kuin puolustusmateriaali.

Jueves, 17 de enero de 2002

SUECIA

A	
Akademien för de fria konsterna	Royal Academy of Fine Arts
Allmänna advokatbyråerna(28)	Public Law-Service Offices(28)
Allmänna reklamationsnämnden	Nation al Board for Consumer Complaints
Arbetarskyddsstyrelsen	National Board of Occupational Safety and Health
Arbetsdomstolen	Labour Court
Arbetsgivarverk, statens	National Agency for Government Employers
Arbetslivscentrum	Centre for Working Life
Arbetslivsfonden	Working Lives Fund
Arbetsmarknadsstyrelsen	National Labour Market Board
Arbetsmiljöfonden	Work Environment Fund
Arbetsmiljöinstitutet	National Institute of Occupational Health
Arbetsmiljönämnd, statens	Board of Occupational Safety and Health for Government Employees
Arkitekturmuseet	Museum of Architecture
Arkivet för ljud och bild	National Archive of Recorded Sound and Moving Images
Arrendenämnder (12)	Regional Tenancies Tribunals (12)
B	
Barnmiljörådet	National Child Environment Council
Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens	Swedish Council on Technology Assessment in Health Care
Beredningen för internationell tekniskt-ekonomiskt samarbete	Agency for International Technical and Economic Co- operation
Besvärsnämnden för rättshjälp	Legal Aid Appeals Commission
Biblioteket, Kungl.	Royal Library
Biografbyrå, statens	National Board of Film Censors
Biografiskt lexikon, svenskt	Dictionary of Swedish Biography
Bokföringsnämnden	Swedish Accounting Standards Board
Bostadsdomstolen	Housing Appeal Court
Bostadskreditnämnd, statens (BKN)	National Housing Credit Guarantee Board
Boverket	National Housing Board
Brottsförebyggande rådet	National Council for Crime Prevention
Brottsskadenämnden	Criminal Injuries Compensation Board
C	
Centrala försöksdjursnämnden	Central Committee for Laboratory Animals
Centrala studiestödsnämnden	National Board of Student Aid
Centralnämnden för fastighetsdata	Central Board for Real-Estate Data
D	
Datainspektionen	Data Inspection Board
Departementen	Ministries (Government Departments)
Domstolsverket	National Courts Administration
E	
Elsäkerhetsverket	National Electrical Safety Board
Expertgruppen för forskning om regional utveckling	Expert Group on Regional Studies
Exportkreditnämnden	Export Credits Guarantee Board
F	
Fideikommissnämnden	Entailed Estates Council
Finansinspektionen	Financial Supervisory Authority
Fiskeriverket	National Board of Fisheries
Flygtekniska försöksanstalten	Aeronautical Research Institute
Folkhälsoinstitutet	National Institute of Public Health
Forskningsrådsnämnden	Council for Planning and Co-ordination of Research
Fortifikationsförvaltningen * (1)	Fortifications Administration
Frivårdens behandlingscentral	Probation Treatment Centre

(1) Material no bélico. Esta nota también es válida para las demás entidades que lleven un asterisco.

Förlikningsmannaexpedition statens	National Conciliators' Office
Försvarets civilförvaltning*	Civil Administration of the Defence Forces
Försvarets datacenter*	Defence Data-Processing Centre
Försvarets forskningsanstalt*	National Defence Research Establishment
Försvarets förvaltningsskola*	Defence Forces' Administration School
Försvarets materielverk*	Defence Material Administration
Försvarets radioanstalt*	National Defence Radio Institute
Försvarets sjukvårdsstyrelse*	Medical Board of the Defence Forces
Försvarshistoriska musseer, statens*	Swedish Museums of Military History
Försvarshögskolan*	National Defence College
Försäkringskassorna	Social Insurance Offices
Försäkringsdomstolarna	Social Insurance Courts
Försäkringsöverdomstolen	Supreme Social Insurance Court
G	
Geologiska undersökning, Sveriges	Geological Survey of Sweden
Geotekniska institut, statens	Geotechnical Institute
Glesbygdsmyndigheten	National Rural Area Development Authority
Grafiska institutet och institutet för högre kommunikations-och reklamutbildning	Graphic Institute and the Graduate School of Communications
H	
Handelsflottans kultur- och fritidsråd	Swedish Government Seamen's Service
Handelsflottans pensionsanstalt	Merchant Pensions Institute
Handikappråd, statens	National Council for the Disabled
Haverikommission, statens	Board of Accident Investigation
Hovrätterna (6)	Courts of Appeal (6)
Humanistisk-samhällsvetenskapliga forskningsrådet	Council for Research in the Humanities and SocialSciences
Hyresnämnder (12)	Regional Rent Tribunals (12)
Häktena (30)	Remand Prisons (30)
Hälso-och sjukvårdens ansvarsnämnd	Committee on Medical Responsibility
Högsta domstolen	Supreme Court
I	
Inskrivningsmyndigheten för företagsinteckningar	Register Authority for Floating Charges
Institut för byggnadsforskning, statens	Council for Building Research
Institut för psykosocial miljömedicin, statens	National Institute for Psycho-Social Factors and Health
Institutet för rymdfysik	Swedish Institute of Space Physics
Invandrarverk, statens	Swedish Immigration Board
J	
Jordbruksverk, statens	Swedish Board of Agriculture
Justitiekanslern	Office of the Chancellor of Justice
Jämställdhetsombudsmannen och jämställdhetsdelegationen	Office of the Equal Opportunities Ombudsman and the Equal Opportunities Commission
K	
Kabelnämnden/Närradionämnden	Swedish Cable Authority/Swedish Community Radio Authority
Kammarkollegiet	National Judicial Board of Public Lands and Funds
Kammarrätterna (4)	Administrative Courts of Appeal (4)
Kemikalieinspektionen	National Chemicals Inspectorate
Kommerskollegium	National Board of Trade
Koncessionsnämnden för miljö-skydd	National Franchise Board for Environment Protection
Konjunkturinstitutet	National Institute of Economic Research
Konkurrensverket	Swedish Competition Authority
Konstfackskolan	College of Arts, Crafts and Design
Konsthögskolan	College of Fine Arts

Konstmuseer, statens	National Art Museums
Konstnärsnämnden	Arts Grants Committee
Konstråd, statens	National Art Council
Konsumentverket	National Board for Consumer Policies
Krigsarkivet*	Armed Forces Archives
Kriminaltekniska laboratorium, statens	National Laboratory of Forensic Science
Kriminalvårdens regionkanslier (7)	Correctional Region Offices (7)
Kriminalvårdsanstalterna (78)	National / Local Institutions (78)
Kriminalvårdsnämnden	National Paroles Board
Kriminalvårdsstyrelsen	National Prison and Probation Administration
Kronofogdemyndigheterna (24)	Enforcement Services (24)
Kulturråd, statens	National Council for Cultural Affairs
Kustbevakningen*	Swedish Coast Guard
Kärnkraftinspektion, statens	Nuclear-Power Inspectorate
L	
Lantmäteriverk, statens	Central Office of the National Land Survey
Livrustkammaren/Skoklosters slott	Royal Armoury
Hallwylska museet	
Livsmedelsverk, statens	National Food Administration
Lotterinämnden	Gaming Board
Läkemedelsverket	Medical Products Agency
Läns- och distriktsåklagarmyndigheterna	County Public Prosecution Authority and District Prosecution Authority
Länsarbetsnämnderna (24)	County Labour Boards (24)
Länsrätterna (25)	County Administrative Courts (25)
Länsstyrelserna (24)	County Administrative Boards (24)
Löne- och pensionsverk, statens	National Government Employee Salaries and Pensions Board
M	
Marknadsdomstolen	Market Court
Maskinprovningar, statens	National Machinery Testing Institute
Medicinska forskningsrådet	Medical Research Council
Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges	Swedish Meteorological and Hydrological Institute
Militärhögskolan*	Armed Forces Staff and War College
Musiksamlingar, statens	Swedish National Collections of Music
N	
Naturhistoriska riksmuseet	Museum of Natural History
Naturvetenskapliga forskningsrådet	Natural Science Research Council
Naturvårdsverk, statens	National Environmental Protection Agency
Nordiska Afrikainstitutet	Scandinavian Institute of African Studies
Nordiska hälsovårdshögskolan	Nordic School of Public Health
Nordiska institutet för samhällsplanering	Nordic Institute for Studies in Urban and RegionalPlanning
Nordiska museet, stiftelsen	Nordic Museum
Nordiska rådets svenska delegation	Swedish Delegation of the Nordic Council
Notarienämnden	Recorders Committee
Nämnden för internationella adoptionsfrågor	National Board for Intra-Country Adoptions
Nämnden för offentlig upphandling	National Board for Public Procurement
Nämnden för statens gruvegendom	State Mining Property Commission
Nämnden för statliga förnyelsefonder	National Fund for Administrative Development and Training for Government Employees
Nämnden för utställning av nutida svensk konst i utlandet	Swedish National Committee for Contemporary Art Exhibitions Abroad
Närings- och teknikutvecklingsverket	National Board for Industrial and Technical Development

O	
Ombudsmannen mot etnisk diskriminering och nämnden mot etnisk diskriminering	Office of the Ethnic Discrimination Ombudsman Advisory Committee on Questions Concerning Ethnic Discrimination
P	
Patentbesvärsrätten	Court of Patent Appeals
Patent- och registreringsverket	Patents and Registration Office
Person- och adressregisternämnd, statens	Co-ordinated Population and Address Register
Polarforskningssekretariatet	Swedish Polar Research Secretariat
Presstödsnämnden	Press Subsidies Council
Psykologisk-pedagogiska bibliotek, statens	National Library for Psychology and Education
R	
Radionämnden	Broadcasting Commission
Regeringskansliets förvaltningskontor	Central Services Office for the Ministries
Regeringsrätten	Supreme Administrative Court
Riksantikvarieämbetet och statens historiska museer	Central Board of National Antiquities and National Historical Museums
Riksarkivet	National Archives
Riksbanken	Bank of Sweden
Riksdagens förvaltningskontor	Administration Department of the Swedish Parliament
Riksdagens ombudsmän, JO	The Parliamentary Ombudsmen
Riksdagens revisorer	The Parliamentary Auditors
Riksförsäkringsverket	National Social Insurance Board
Riksgäldskontoret	National Debt Office
Rikspolisstyrelsen	National Police Board
Riksrevisionsverket	National Audit Bureau
Riksskatteverket	National Tax Board
Riksutställningar, Stiftelsen	Travelling Exhibitions Service
Riksåklagaren	Office of the Prosecutor- General
Rymdstyrelsen	National Space Board
Råd för byggnadsforskning, statens	Council for Building Research
Rådet för grundläggande högskoleutbildning	Council for Renewal of Undergraduate Education
Räddningsverk, statens	National Rescue Services Board
Rättshjälpsnämnden	Regional Legal-aid Commission
Rättsmedicinalverket	National Board of Forensic Medicine
S	
Sameskolstyrelsen och sameskolor	Sami (Lapp) School Board and Sami (Lapp) Schools
Sjöfartsverket	National Maritime Administration
Sjöhistoriska museer, statens	National Maritime Museums
Skattemyndigheterna (24)	Local Tax Offices (24)
Skogs- och jordbrukets forkningsråd	Swedish Council for Forestry and Agricultural Research
Skogsstyrelsen	National Board of Forestry
Skolverk, statens	National Agency for Education
Smittskyddsinstitutet	Swedish Institute for Infectious Disease Control
Socialstyrelsen	National Board of Health and Welfare
Socialvetenskapliga forskningsrådet	Swedish Council for Social Research
Sprängämnesinspektionen	National Inspectorate of Explosives and Flammables
Statistiska centralbyrån	Statistics Sweden
Statskontoret	Agency for Administrative Development
Stiftelsen WHO	Collaborating Centre on International Drug Monitoring
Strålskyddsinstitut, statens	National Institute of Radiation Protection
Styrelsen för internationell utveckling, SIDA	Swedish International Development Authority
Styrelsen för Internationellt Näringslivsbistånd, SWEDECORP	Swedish International Enterprise Development
Styrelsen för psykologiskt försvar*	National Board of Psychological Defence

Styrelsen för Sverigebilden	Image Sweden
Styrelsen för teknisk ackreditering	Swedish Board for Technical Accreditation
Styrelsen för u-landsforskning, SAREC	Swedish Agency for Research Cooperation with Developing Countries
Svenska institutet, stiftelsen	Swedish Institute
T	
Talboks- och punktskriftsbiblioteket	Library of Talking Books and Braille Publications
Teknikvetenskapliga forskningsrådet	Swedish Research Council for Engineering Sciences
Tekniska museet, stiftelsen	National Museum of Science and Technology
Tingsrätterna (97)	District and City Courts (97)
Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet	Judges Nomination Proposal Committee
Transportforskningsberedningen	Transport Research Board
Transportrådet	Board of Transport
Tullverket	Swedish Board of Customs
U	
Ungdomsråd, statens	State Youth Council
Universitet och högskolor	Universities and University Colleges
Utlänningsnämnden	Aliens Appeals Board
Utsädeskontroll, statens	National Seed Testing and Certification Institute
V	
Vatten- och avloppsnämnd, statens	National Water Supply and Sewage Tribunal
Vattenöverdomstolen	Water Rights Court of Appeal
Verket för högskoleservice (VHS)	National Agency for Higher Education
Veterinärmedicinska anstalt, statens	National Veterinary Institute
Väg- och trafikinstitut, statens	Road and Traffic Research Institute
Värnpliktsverket*	Armed Forces' Enrolment Board
Växtsortnämnd, statens	National Plant Variety Board
Y	
Yrkesinspektionen	Labour Inspectorate
Å	
Åklagarmyndigheterna	Public Prosecution Authorities
Ö	
Överbefälhavaren	Supreme Commander of the Armed Forces
Överstyrelsen för civil beredskap	National Board of Civil Emergency Preparedness

REINO UNIDO

Cabinet Office
- Chessington Computer Centre
- Civil Service College
- Recruitment and Assessment Service
- Civil Service Occupational Health Service
- Office of Public Services and Science
- Parliamentary Counsel Office
- The Government Centre on Information Systems (CCTA)

Central Office of Information

Charity Commission

Crown Prosecution Service

Crown Estate Commissioners (Vote Expenditure only)

Customs and Excise Department

Department for National Savings

Department for Education
- Higher Education Funding Council for England

Department of Employment
- Employment Appeals Tribunal
- Industrial Tribunals
- Office of Manpower Economics

Department of Health
- Central Council for Education and Training in Social Work
- Dental Practice Board
- English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
- National Health Service Authorities and Trusts
- Prescriptions Pricing Authority
- Public Health Laboratory Service Board
- United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting

Department of National Heritage
- British Library
- British Museum
- Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
- Imperial War Museum
- Museums and Galleries Commission
- National Gallery
- National Maritime Museum
- National Portrait Gallery
- Natural History Museum
- Royal Commission on Historical Manuscripts
- Royal Commission on Historical Monuments of England
- Royal Fine Art Commission (England)
- Science Museum
- Tate Gallery
- Victoria and Albert Museum
- Wallace Collection

Department of Social Security
- Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
- Regional Medical Service
- Independent Tribunal Service
- Disability Living Allowance Advisory Board
- Social Security Advisory Committee

Department of the Environment
- Building Research Establishment Agency
- Commons Commissioners
- Countryside Commission
- Valuation Tribunal
- Rent Assessment Panels
- Royal Commission on Environmental Pollution
- The Buying Agency

Department of the Procurator General and Treasury Solicitor
- Legal Secretariat to the Law Officers

Department of Trade and Industry
- Laboratory of the Government Chemist
- National Engineering Laboratory
- National Physical Laboratory
- National Weights and Measures Laboratory
- Domestic Coal Consumers' Council
- Electricity Committees
- Gas Consumers' Council
- Central Transport Consultative Committees
- Monopolies and Mergers Commission
- Patent Office

Department of Transport
- Coastguard Services
- Transport Research Laboratory

Export Credits Guarantee Department

Foreign and Commonwealth Office
- Wilton Park Conference Centre

Government Actuary's Department

Government Communications Headquarters

Home Office
- Boundary Commission for England
- Gaming Board for Great Britain
- Inspectors of Constabulary
- Parole Board and Local Review Committees

House of Commons

House of Lords

Inland Revenue, Board of

Intervention Board for Agricultural Produce

Lord Chancellor's Department
- Combined Tax Tribunal
- Council on Tribunals
- Immigration Appellate Authorities
- Immigration Adjudicators
- Immigration Appeals Tribunal
- Lands Tribunal
- Law Commission
- Legal Aid Fund (England and Wales)
- Pensions Appeals Tribunals
- Public Trustee Office
- Office of the Social Security Commissioners
- Supreme Court Group (England and Wales)
- Court of Appeal — Criminal
- Circuit Offices and Crown, County and Combined Courts (England and Wales)
- Transport Tribunal

Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
- Agricultural Development and Advisory Service
- Agricultural Dwelling House Advisory Committees
- Agricultural Land Tribunals
- Agricultural Wages Board and Committees

- Cattle Breeding Centre
- Plant Variety Rights Office
- Royal Botanic Gardens, Kew

Ministry of Defence [1]
- Meteorological Office
- Procurement Executive

National Audit Office

National Investment Loans Office

Northern Ireland Court Service
- Coroners Courts
- County Courts
- Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
- Crown Courts
- Enforcement of Judgements Office
- Legal Aid Fund
- Magistrates Court
- Pensions Appeals Tribunals

Northern Ireland, Department of Agriculture

Northern Ireland, Department for Economic Development

Northern Ireland, Department of Education

Northern Ireland, Department of the Environment

Northern Ireland, Department of Finance and Personnel

Northern Ireland, Department of Health and Social Services

Northern Ireland Office
- Crown Solicitor's Office
- Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
- Northern Ireland Forensic Science Laboratory
- Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland
- Police Authority for Northern Ireland
- Probation Board for Northern Ireland
- State Pathologist Service

Office of Fair Trading

Office of Population Censuses and Surveys
- National Health Service Central Register

Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health
- Service Commissioners

Ordnance Survey

Overseas Development Administration
- Natural Resources Institute

Paymaster General's Office

Postal Business of the Post Office

Privy Council Office

Public Record Office

Registry of Friendly Societies

Royal Commission on Historical Manuscripts

---

[1] Material no bélico.

Royal Hospital, Chelsea

Royal Mint

Scotland, Crown Office and Procurator
- Fiscal Service

Scotland, Department of the Registers of Scotland

Scotland, General Register Office

Scotland, Lord Advocate's Department

Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer

Scottish Courts Administration
- Accountant of Court's Office
- Court of Justiciary
- Court of Session
- Lands Tribunal for Scotland
- Pensions Appeal Tribunals
- Scottish Land Court
- Scottish Law Commission
- Sheriff Courts
- Social Security Commissioners' Office

The Scottish Office
- Central Services
- Agriculture and Fisheries Department
- Crofters Commission
- Red Deer Commission
- Royal Botanic Garden, Edinburgh
- Industry Department
- Education Department
- National Galleries of Scotland
- National Library of Scotland
- National Museums of Scotland
- Scottish Higher Education Funding Council
- Environment Department
- Rent Assessment Panel and Committees
- Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
- Royal Fine Art Commission for Scotland
- Home and Health Departments
- HM Inspectorate of Constabulary
- Local Health Councils
- National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
- Parole Board for Scotland and Local Review Committees
- Scottish Council for Postgraduate Medical Education
- Scottish Crime Squad
- Scottish Criminal Record Office
- Scottish Fire Service Training School
- Scottish Health Service Authorities and Trusts
- Scottish Police College

Scottish Record Office

HM Stationery Office (HMSO)

HM Treasury
- Forward

Welsh Office
- Royal Commission of Ancient and Historical Monuments in Wales
- Welsh National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting
- Local Government Boundary Commission for Wales
- Valuation Tribunals (Wales)
- Welsh Higher Education Finding Council
- Welsh National Health Service Authorities and Trusts
- Welsh Rent Assessment Panels.

ANEXO V

LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 9, EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA [1]

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales (excepto para Austria)

fuel de calefacción y carburantes (sólo para Austria)

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gases lacrimógenos

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos toxicológicos

ex 28.51: productos toxicológicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos toxicológicos

ex 29.14: productos toxicológicos

ex 29.15: productos toxicológicos

ex 29.21: productos toxicológicos

---

[1] Esta lista es la que figura en el punto 3 del Anexo I del Acuerdo relativo a la contratación pública, celebrado a raíz de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994).

ex 29.22: productos toxicológicos

ex 29.23: productos toxicológicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos toxicológicos

ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso

Capítulo 35: Materias albuminóideas; colas; enzimas

Capítulo 36: Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables (sólo para Austria y Suecia)

excepto (sólo para Austria):

ex 36.01: pólvora de proyección

ex 36.02: explosivos preparados

ex 36.04: detonadores

ex 36.08: explosivos

Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas

excepto:

ex 38.19: productos toxicológicos (excepto para Suecia)

Capítulo 39: Materias plásticas, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias

excepto:

ex 39.03: explosivos (excepto para Suecia)

Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho

excepto:

ex 40.11: neumáticos para automóviles (excepto para Suecia)

Capítulo 41: Pieles y cueros (excepto para Austria)

Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa (excepto para Austria)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (excepto para Austria)

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

Capítulo 46: Manufacturas de espartería o de cestería

Capítulo 47: Materias destinadas a la fabricación de papel

Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón (excepto para Austria)
Capítulo 49:	Artículos de librería y productos de artes gráficas (excepto para Austria)
Capítulo 65:	Sombreros y demás tocados, y sus partes excepto (sólo para Austria): ex 65.05: sombreros y demás tocados militares
Capítulo 66:	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería
Capítulo 72:	Monedas (sólo para Austria y Suecia)
Capítulo 73:	Fundición, hierro y acero
Capítulo 74:	Cobre
Capítulo 75:	Níquel
Capítulo 76:	Aluminio
Capítulo 77:	Magnesio, berilio
Capítulo 78:	Plomo
Capítulo 79:	Cinc
Capítulo 80:	Estaño
Capítulo 81:	Otros metales comunes
Capítulo 82:	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común excepto: ex 82.05: herramientas (excepto Austria) ex 82.07: piezas de herramientas ex 82.08: herramientas de mano (excepto para Austria)
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos excepto: ex 84.06: motores ex 84.08: los demás propulsores ex 84.45: máquinas ex 84.53: máquinas automáticas de tratamiento de la información (excepto para Austria) ex 84.55: piezas del nº 84.53 (excepto para Austria y Suecia) ex 84.59: reactores nucleares (excepto para Austria y Suecia)

Jueves, 17 de enero de 2002

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos que sirvan para usos electrotécnicos

excepto:

ex 85.03: pilas eléctricas (excepto para Austria)

ex 85.13: telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas

ex 86.03: las demás locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones taller

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres

excepto:

ex 87.08: tanques y demás vehículos automóviles blindados

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: vehículos para reparaciones

ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: remolques

Capítulo 88: Navegación aérea (sólo para Austria)

Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial

excepto:

ex 89.01: barcos de guerra (sólo para Austria)

ex 89.01A: barcos de guerra (excepto para Austria)

ex 89.03: artefactos flotantes (sólo para Austria)

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láser

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos

ex 90.11: microscopios (excepto para Austria y Suecia)

ex 90.17: instrumentos médicos (excepto para Austria y Suecia)

ex 90.18: aparatos para mecanoterapia (excepto para Austria y Suecia)

ex 90.19: aparatos para ortopedia (excepto para Austria y Suecia)

ex 90.20: aparatos de rayos X (excepto para Austria y Suecia)

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares
excepto:
ex 94.01A: asientos para aerodinos (excepto para Austria)

Capítulo 95: Materias para tallar o moldear, trabajadas (incluidas las manufacturas)

Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, brochas y pinceles, escobas, borlas, tamices, cedazos y cribas

Capítulo 97: Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte (sólo para Austria y Suecia)

Capítulo 98: Manufacturas diversas

ANEXO VI

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1. a) «Especificación técnica»: cuando se trate de contratos públicos de suministro y de servicios, aquella especificación que figure en un documento en el que se definen las características exigidas de un producto ***o servicio***, como, por ejemplo, los niveles de calidad, ***de impacto sobre el medio ambiente o compatibilidad con éste, de diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados)*** o de propiedad de empleo, la seguridad, ***el impacto medioambiental,*** las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado***, instrucciones de uso***, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

   b) «Especificaciones técnicas»: cuando se trate de contratos públicos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definan las características requeridas de una obra, material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos objetivamente de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador. Estas características incluyen los niveles de calidad, ***de actuación sobre el medio ambiente o compatibilidad con éste, de diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados)*** o de propiedad de empleo, la seguridad, las dimensiones, incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, ***las instrucciones de uso,*** el envasado, marcado y etiquetado ***y los procesos o métodos de producción***. Incluyen asimismo las reglas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.

2. «Norma»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

   — norma internacional: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público;

   — norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público;

   — norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.

3. «Autorización técnica europea»: la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad europeo será expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado miembro.

4. «Especificaciones técnicas comunes»: las especificaciones técnicas elaboradas según un procedimiento reconocido por los Estados miembros y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

5. «Sistema de referencias técnicas»: cualquier producto elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas oficiales, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

ANEXO VII A

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA

1. Nombre, dirección, números de ***teléfono,*** fax y dirección electrónica del poder adjudicador y, en caso de que sean distintos, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria***, así como, en el caso de los contratos de servicios y de obras, los servicios en los que se puede obtener información acerca de las disposiciones vigentes en el lugar de la prestación del servicio por lo que se refiere a los impuestos, la protección del medio ambiente, la protección laboral y las condiciones de trabajo***.

2. Nombre, dirección, números de teléfono y de fax y dirección electrónica del servicio competente para la comprobación ulterior.

3. Características y cantidades o valor de los productos solicitados, número de referencia de la nomenclatura, indicando:

   bien el volumen previsto de contratación en cada una de las categorías de servicios citadas en el Anexo I A,

   bien las características y alcance de las obras y el lugar de ejecución; cuando la obra esté dividida en varios lotes, principales características de los lotes en relación con la obra; si se conoce, estimación del coste máximo y mínimo de las obras.

4. Fechas provisionales previstas para iniciar los procedimientos de adjudicación del contrato o contratos, en el caso de contratos públicos de servicios por categoría.

5. Si procede, indicar si se trata de un acuerdo marco.

6. Si procede, más información.

7. Fecha de envío del anuncio.

8. Deberá indicarse si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre contratación pública.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Procedimientos abiertos, restringidos y negociados:

1. Nombre, dirección, número de fax y dirección electrónica del poder adjudicador.

2. a) Procedimiento de adjudicación elegido.

   b) Si procede, justificación del recurso al procedimiento acelerado (en el caso de los procedimientos restringidos y negociados).

   c) Si procede, indicar si se trata de un acuerdo marco.

3. Forma del contrato.

4. Lugar de entrega de los productos suministrados, de prestación de los servicios o de ejecución / realización de las obras.

5. a) Contratos públicos de suministro:

   Características de los productos solicitados, indicando, concretamente, si la licitación se refiere a compra, compra a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de estas modalidades; número de referencia de la nomenclatura. Cantidad de productos solicitados, indicando, concretamente, las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En caso de que se vaya a adjudicar una serie de contratos o contratos renovables dentro de un determinado período, indicar también, si se conoce, el calendario de los posteriores contratos públicos para las compras de los suministros previstos.

   b) Contratos públicos de servicios:
   - Categoría del servicio y descripción. Número de referencia de la nomenclatura. Cantidad de los servicios solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de contratos renovables dentro de un determinado período, fecha aproximada de los posteriores contratos públicos para los servicios solicitados.
   - Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.

   Referencia de dicha disposición legal, reglamentaria o administrativa.

   Posibilidad de que las personas jurídicas deban indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.

   c) Contratos públicos de obras:
   - Naturaleza y alcance de las obras, características generales de la obra. Indicar las opciones para obras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones.
   - Si la obra está dividida en varios lotes, dimensiones de los distintos lotes.
   - Información sobre el objeto de la obra o del contrato cuando éste incluya la elaboración de proyectos.

6. Cuando los contratos estén divididos en lotes, indicar si los operadores económicos pueden licitar por uno, varios y/o la totalidad de estos lotes.

7. Fecha límite en que finalizarán los suministros / servicios / obras o duración del contrato de suministro / servicios / obras; en la medida de lo posible, fecha límite en que se iniciará la entrega de los suministros, la prestación de los servicios o, en la medida de lo posible, fecha límite en la que se iniciarán las obras.

8. Para los acuerdos marco: número previsto de operadores económicos que participarán en el acuerdo; su duración prevista, indicando, si procede, los motivos que justifiquen una duración del acuerdo superior a tres años; estimación del valor total de los suministros / prestaciones de servicios / obras para la duración total del acuerdo; valor y frecuencia de los contratos que esté previsto adjudicar.

9. En su caso, prohibición de variantes.

10. Si procede, las condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.

11. En el caso de los procedimientos abiertos:

   a) Nombre***, dirección, números de teléfono y de fax y dirección electrónica*** del departamento al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y documentación complementaria.

   b) En su caso, fecha límite para presentar esta solicitud.

   c) En su caso, importe y condiciones de pago de la suma que haya que abonar por dichos documentos.

12. a) Fecha límite de recepción de las ofertas (procedimientos abiertos).

   b) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación (procedimientos restringidos y negociados).

   c) Dirección a la que deben dirigirse.

   d) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

13. En el caso de los procedimientos abiertos:

    a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las plicas.

    b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura.

14. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

15. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.

16. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

17. Datos referentes a la situación personal del operador económico, así como los datos y trámites necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el operador económico. Nivel o niveles específicos de capacidad que se exijan, cuando así sea.

18. Número mínimo y, si procede, máximo de candidatos a los que el poder adjudicador piensa invitar a presentar una oferta (procedimientos restringidos y negociados).

19. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimientos abiertos).

20. Si procede, nombre y dirección de los operadores económicos ya seleccionados por el poder adjudicador (procedimientos negociados).

21. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Criterios que constituyan la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, junto con su ponderación, en los procedimientos restringidos y negociados. En el caso de los procedimientos abiertos, estos últimos criterios y su ponderación se mencionarán cuando no figuren en el pliego de condiciones.

22. Fecha o fechas de publicación del anuncio de información previa con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación indicadas en el Anexo VIII o indicación de que dicho anuncio no ha sido publicado.

23. Fecha de envío del anuncio.

24. Deberá indicarse si el contrato queda o no dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre contratación pública.

25. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos.

ANUNCIO SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.

2. Procedimientos de adjudicación elegidos. En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio de licitación, justificación (apartado 5 del artículo *31)*.

3. Contratos públicos de suministro: características y cantidades de los productos suministrados, si procede, en su caso, por proveedores; número de referencia de la nomenclatura.

   Contratos públicos de servicios: categoría del servicio y descripción; número de referencia de la nomenclatura; cantidad de servicios comprados.

   Contratos públicos de obras: naturaleza y alcance de las prestaciones, características generales de la obra

4. Fecha de adjudicación del contrato.

5. Criterios de adjudicación del contrato.

6. Número de ofertas recibidas.

7. Nombre y dirección del adjudicatario o adjudicatarios.

8. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagado(s).

9. Importe de la oferta adjudicataria, o importe de la oferta inferior y superior consideradas en la adjudicación del contrato.

10. En su caso, valor y parte del contrato que puedan ser objeto de subcontratación a terceros.

11. Fecha de publicación del anuncio de licitación con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo VIII.

12. Fecha de envío del presente anuncio.

13. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso. Indicación del plazo de presentación de recursos.

ANEXO VII B

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS DE SERVICIOS

ANUNCIO DE CONCURSO DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, número de fax, dirección electrónica del poder adjudicador y del departamento del que pueda obtenerse la documentación complementaria.

2. Descripción del proyecto.

3. Tipo de concurso: abierto o restringido.

4. Cuando se trate de concursos abiertos: fecha límite de recepción de los proyectos.

5. Cuando se trate de concursos restringidos:
   a) número previsto de participantes;
   b) en su caso, nombre de los participantes ya seleccionados;
   c) criterios de selección de los participantes;
   d) fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

6. En su caso, indicar si la participación está reservada a una determinada profesión.

7. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.

8. En su caso, nombre de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.

9. Posibilidad de que la decisión del jurado sea obligatoria para el poder adjudicador.

10. En su caso, número e importe de las primas.

11. En su caso, posibles pagos a todos los participantes.

12. Posibilidad de que se adjudiquen contratos complementarios a los autores de proyectos con prima.

13. Fecha de envío del anuncio.

ANUNCIO SOBRE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, número de fax y dirección electrónica del poder adjudicador.

2. Descripción del proyecto.

3. Número total de participantes.

4. Número de participantes extranjeros.

5. Ganador(es) del concurso de proyectos.

6. En su caso, prima(s).

7. Referencia del anuncio del concurso de proyectos.

8. Fecha de envío del anuncio.

ANEXO VII C

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

1. Nombre, dirección, número de fax y dirección electrónica del poder adjudicador.

2. a) Lugar de ejecución.

   b) Objeto de la concesión, características y alcance de las prestaciones.

3. a) Fecha límite de presentación de las candidaturas.

   b) Dirección a la que deben dirigirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

4. Condiciones personales, de carácter técnico y financiero que deberán satisfacer los candidatos.

5. Criterios que serán empleados para adjudicar el contrato.

6. En su caso, porcentaje mínimo de obras que se encargan a terceros.

7. Fecha de envío del anuncio.

ANEXO VII D

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS POR EL CONCESIONARIO

1. a) Lugar de ejecución.

   b) Naturaleza y alcance de las prestaciones, características generales de la obra

2. Plazo de ejecución eventualmente impuesto.

3. Nombre y dirección del organismo al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y la documentación complementaria.

4. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación y/o de recepción de las ofertas

   b) Dirección a la que deben dirigirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

5. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

6. Condiciones de carácter económico y técnico que el contratista deberá satisfacer.

7. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato.

8. Fecha de envío del anuncio.

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PUBLICACIÓN

1. Publicación de los anuncios

   a). Cuando la presente Directiva imponga a los poderes adjudicadores la obligación de publicar determinada información, éstos la enviarán en el formato exigido a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, ya sea por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, ya sea por otros medios.

   b) En el caso de los procedimientos acelerados contemplados en el apartado *5* del artículo *42*, los anuncios deberán enviarse o por fax o por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.

   c). Los anuncios contemplados en los artículos *39*, *68*, *75* y *81* se publicarán a través de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

   Los poderes adjudicadores podrán, además, publicar esta información a través de la red internet en un «perfil de comprador», tal como se define en la letra b) del apartado 2.

   d) La Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas entregará al poder adjudicador una confirmación de la publicación de la información enviada, en la que se menciones la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá una prueba de que la publicación se ha hecho efectivamente.

   e) Los sitios públicos en la red que contengan los anuncios y otra información pertinente sobre las licitaciones serán conformes con las Directrices de la Iniciativa de Accesibilidad a la Red.

2. Publicación de información complementaria o adicional

   a) Se anima a los poderes adjudicadores a publicar la totalidad del pliego de condiciones en Internet. Los poderes adjudicadores que pongan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones por este medio especificarán la dirección Internet en la que se puede acceder a esta documentación en el texto de los anuncios de licitación contemplados en el apartado 2 del artículo *35*, en el apartado 1 del artículo *68* y en los artículos *75* y *81*.

   b) Se anima a los poderes adjudicadores a publicar su «perfil de comprador» en internet. Este perfil puede incluir información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como, por ejemplo, un punto de contacto, un número de teléfono y de fax, una dirección postal y una dirección electrónica.

3. Transmisión por medios electrónicos

   Las modalidades de transmisión por medios electrónicos deberán ajustarse a las disponibles en la siguiente dirección Internet: «http://simap.eu.int/».

ANEXO IX

REGISTROS

ANEXO IX A

CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO

Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica: «Registre du commerce» «Handelsregister»,

— en Dinamarca: «Aktieselskabsregistret», «Foreningsregistret» y «Handelsregistret»,

— en Alemania: «Handelsregister» y «Handwerksrolle»,

— en Grecia: «Βιοτεχνικό ή Βιομηχανικό ή Εμπορικό Επιμελητήριο»,

— en España, «Registro Mercantil» o, en el caso de las personas físicas no inscritas, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión en cuestión,

— en Francia: «Registre du commerce» y «Répertoire des métiers»,

— en Italia: «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato» y «Registro delle Commissioni provinciali per l'artigianato»,

— en Luxemburgo: «Registre aux firmes» y «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos: «Handelsregister»,

— en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», los «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal: «Registro Nacional das Pessoas Colectivas»,

— en Finlandia, el «Kaupparekisteri», el «Handelsregistret»,

— en Suecia, el «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren»,

— en el Reino Unido y en Irlanda, podrá solicitarse al proveedor que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» indicando que el negocio del proveedor está «incorporated» o «registered» o, si no fuere así, una certificación que precise que el interesado ha declarado bajo juramento ejercer la profesión de que se trate en el país en el que esté establecido en un lugar determinado y bajo una razón comercial determinada.

ANEXO IX B

CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS

Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica, el «registre du commerce — Handelsregister» y los «ordres professionnels — Beroepsorden»;

— en Dinamarca, el «Erhvervs- og Selskabstyrelsen»,

— en Alemania, el «Handelsregister», el «Handwerksrolle» y el «Vereinsregister»,

— en Grecia, podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante notario que atestigue el ejercicio de la profesión de que se trate; en los casos previstos en la legislación nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el Anexo I A, el registro profesional «Μητρώο Μελετητών», asi como el «Μητρώο Γραφείων Μελετών»,

— en España, el «Registro central de empresas consultoras y de servicios del ministerio de Economía y Hacienda»,

— en Francia, el «Registre du commerce» y el «Répertoire des métiers»,

— en Italia, el «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato», el «Registro delle commissioni provinciali per l'artigianato» o el «Consiglio nazionale degli ordini professionali»,

— en Luxemburgo, el «Registre aux firmes» y el «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos, el «Handelsregister»,

— en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», los «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal, el «Registro Nacional das Pessoas Colectivas»,

— en Finlandia, el «Kaupparekisteri» / «Handelsregistret»,

— en Suecia, el «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren».

— en el Reino Unido e Irlanda, podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que atestiguee que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país en el está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

ANEXO IX C

CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS

Los registros profesionales, así como las declaraciones y certificados correspondientes a cada Estado miembro son los siguientes:

— en Bélgica, el «Registre du commerce», «Handelsregister»,

— en Dinamarca, el «Handelsregistret», el «Aktieselskabesregistret» y el «Erhvervsregistret»,

— en Alemania, el «Handelsregister» y el «Handwerksrolle»,

— en Grecia, el «Registro de las empresas contratantes» («Μητρώο Εργοληπτικών Επιχειρήσεων», ΜΕΕΠ) del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenacion Territorial y Obras Pïblicas (?ΠΕΧΩΔΕ);

— en España, el «Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»,

— en Francia, el «Registre du commerce» y el «Répertoire des métiers»,

— en Italia, el «Registro della Camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato»,

— en Luxemburgo, el «Registre aux firmes» y el «Rôle de la chambre des métiers»,

— en los Países Bajos, el «Handelsregister»,

— en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», los «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»,

— en Portugal, la «Commissão de Alvarás de Empresas de Obras Públicas e Particulares (CAEOPP)»,

— en Finlandia, el «Kaupparekisteri», el «Handelsregistret»,

— en Suecia, los «aktiebolags —, handels — eller föreningsregistren».

— para el Reino Unido e Irlanda, el contratista podrá ser invitado a presentar un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, si no fuera ese el caso, un certificado que precisará que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país que esté establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada,

---

ANEXO X

EXIGENCIAS RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas o solicitudes de participación deben garantizar como mínimo, con los medios técnicos apropiados y mediante los oportunos procedimientos, que:

a) las firmas electrónicas relativas a las ofertas o solicitudes de participación se ajusten a las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva 1999/93/CE;

b) la hora y la fecha exacta de la oferta puedan determinarse con precisión;

c) puede garantizarse razonablemente que nadie pueda tener acceso a los datos transmitidos en virtud de las presentes exigencias antes del vencimiento de los plazos especificados;

d) en caso de incumplimiento de esta prohibición de acceso, pueda garantizarse razonablemente que la infracción sea claramente detectable;

e) sólo las personas debidamente autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de la apertura de los datos presentados;

f) sólo la acción simultánea de las personas debidamente autorizadas pueda permitir el acceso a la totalidad o a una parte de los datos presentados en las fases sucesivas del procedimiento de adjudicación del contrato;

g) la acción simultánea de las personas debidamente autorizadas no pueda dar acceso a los datos transmitidos hasta después la fecha especificada;

h) sólo puedan acceder a los datos presentados y abiertos en aplicación de las presentes exigencias las personas debidamente autorizadas.

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO XI

La normativa laboral básica en el sentido de la letra d) del artículo 63 está constituida por los siguientes Convenios de la OIT:

- ***Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación;***
- ***Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva;***
- ***Convenio 29 sobre el trabajo forzoso;***
- ***Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso;***
- ***Convenio 138 sobre la edad mínima;***
- ***Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);***
- ***Convenio 100 sobre igualdad de remuneración;***
- ***Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.***

Además, las empresas deben ser evaluadas con arreglo a una metodología común para la elaboración y recogida de datos relativos al respeto del conjunto básico de normas acordado internacionalmente para el ámbito del trabajo. Esta información podría incluirse en el informe anual de la empresa y permitiría evaluar de forma adecuada y justa el cumplimiento por su parte de las normas sociales y medioambientales acordadas internacionalmente. Las empresas que las cumplan y, en consecuencia, las promuevan de manera efectiva y continuada deben resultar beneficiadas en comparación con aquellas que muestren menor consideración por las normas básicas de trabajo.

ANEXO XII

PLAZOS DE TRANSPOSICIÓN
(artículo *89*)

Directiva	Plazos de transposición
92/50/CEE (DO L 209 de 24.7.1992)	1 de julio de 1993
Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
93/36/CEE (DO L 199 de 9.8.1993)	13 de junio de 1994
Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
93/37/CEE (DO L 199 de 9.8.1993)	
codificación de las Directivas:	
— 71/305/CEE (DO L 185 de 16.8.1971):	
— CE-6	30 de julio de 1972
— DK, IRL, UK	1 de enero de 1973
— Grecia	1 de enero de 1981
— España, Portugal	1 de enero de 1986
— Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
— 89/440/CEE (DO L 210 de 21.7.1989)	
— CE-9	19 de julio de 1990
— Grecia, España, Portugal	1 de marzo de 1992
— Austria, Finlandia, Suecia (*)	1 de enero de 1995
97/52/CE (DO L 328 de 28.11.1997)	13 de octubre de 1998

(*) EEE: 1 de enero de 1994.

ANEXO XIII

TABLA DE CORRESPONDENCIAS [1]

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. 1, apart. 1	Art. 1, primera línea, adaptada	Art. 1, primera línea, adaptada	Art. 1, primera línea, adaptada		
Art. 1, apart. 2, párrafo primero	—	Art. 1, letra a)	—		Modificado
Art. 1, apart. 2, párrafo segundo	Art. 1, letra a)	—			Modificado
Art. 1, apart. 2,	—	—	Art. 1, letras a) y c)		Modificado
Art. 1, apart. 3, párrafo primero	—	Art. 1, letra a), última frase adaptada	—		
Art. 1, apart. 3, párrafo segundo	Art. 2	—			
Art. 1, apart. 3, párrafo tercero, letra c)	16º considerando adaptado	—	—		
Art. 1, apart. 4, párrafo primero	Art. 1, letra c), primera frase adaptada	—	—		
Art. 1, apart. 4, párrafo segundo	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. 4, párrafo tercero	Art. 1, letra c), segunda frase	Art. 1, letra c)	Art. 1, letra h)		Modificado
Art. 1, apart. 5	Art. 1, letra b, adaptada	Art. 1, letra b) adaptada	Art. 1, letra b) adaptada		
Art. 1, apart. *7*	Art. 1, letras d), e) y f) adaptadas	Art. 1 letras d), e) y f)	Art. 1, letras e), f) y g) adaptadas		
Art. 1 apart. *9*	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. *11*	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. *12*	Art. 1, letra g)	—	—		
Art. 1, apart. *13*	—	—	Art. 1, letra d)		
Art. 1, apart. *14*	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. *15*	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. *16*	—	—	—		Nuevo
Art. 1, apart. *17*	—	—	—		Nuevo
Art. 2	Art. 3, apart. 2	Art. 5, apart. 7	Art. 6, apart. 6		Modificado
Art. 3, apart. 1	Art. 26, apart. 1 modificado	Art. 18 adaptado	Art. 21 modificado		
Art. 3, apart. 2	Art. 26, apart. 2 y 3	—	—		
Art. 4	Art. 38 bis adaptado	Art. 28 modificado	Art. 33 bis adaptado		
Art. 5	—	Art. 15, apart. 2 adaptado	—		

[1] La mención «adaptado» indica una nueva redacción del texto que no modifica el alcance del texto de las Directivas derogadas. Las modificaciones del alcance de las disposiciones de las Directivas derogadas se indican mediante la mención «modificado». Esta última mención aparece en la última columna cuando la modificación afecta a las disposiciones de las tres Directivas derogadas. Cuando la modificación afecta sólo a una o dos de estas Directivas, la mención «modificado» se indica en la columna de las Directivas afectadas.

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. 6			–		Nuevo
Art. *8*	Art. 4, apart. 1 adaptado	Art. 3 adaptado	–		
Art. *9*; letras a) y b)	Art. 7, apart. 1, letra a)	Art. 5, apart. 1, letra a)	–		Modificado
Art. *9*, letra c)	–	–	Art. 6, apart. 1, letra a)		Modificado
Art. *10*	Art. 3, apart. 3 y art. 7, apart. 1, letra a)	–	Art. 2 y art. 6, apart. 1, letra b)		Modificado
Art. *11*	–	–	–		Nuevo
Art. *12*, apart. 1	–	Art. 5, apart. 1, letra b)	–		
Art. *12*, apart. 2,	–	Art. 5, apart. 6	–		
Art. *12*, apart. 3	–	Art. 5, apart. 2	–		
Art. *12*, apart. 4	–	Art. 5, apart. 3	–		
Art. *12*, apart. 5	–	Art. 5, apart. 4	–		
Art. *12*, apart. 6, letra f)	–	Art. 5, apart. 5	–		
Art. *13*, apart. 1	Art. 7, apart. 2	–	–		
Art. *13*, apart. 2	Art. 7, apart. 7	–	–		
Art. *13*, apart. 3,	Art. 7, apart. 4, párrafo primero	–	–		
Art. *13*, apart. 4,	Art. 7, apart. 4, párrafo segundo	–	–		
Art. *13*, apart. 5,	Art. 7, apart. 4, párrafo tercero	–	–		
Art. *13*, apart. 6	Art. 7, apart. 5	–	–		
Art. *13*, apart. 7	Art. 7, apart. 6	–	–		
Art. *13*, apart. 8	Art. 7, apart. 3	–	–		
Art. *14*, apart. 1	–	–	Art. 6, apart. 5		
Art. *14*, apart. 2	–	–	Art. 6, apart. 4		
Art. *14*, apart. 3	–	–	Art. 6, apart. 3 adaptado		
Art. *15*	Art. 1, letra a) ii)	Art. 2, letra a)	Art. 4, letra a)		Modificado

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. *16*	—	—	—		Nuevo
Art. *18*	Art. 4, apart. 2	Art. 2, apart. 1, letra b)	Art. 4, letra b)		
Art. *19*, letra a)	Art. 5, letra a) adaptada	Art. 4, letra a) adaptada	Art. 5, letra a) adaptada		
Art. *19*, letras b) y c)	Art. 5, letras b) y c)	Art. 4, letras b) y c)	Art. 5, letras b) y c)		
Art. *20*	Art. 1, letra a), iii) a ix)	—	—		
Art. *21*	Art. 6	—	—		
Art. *23*	Art. 8	—	—		
Art. *24*	Art. 9				
Art. *25*	Art. 10	—	—		
Art. *26*	—	—	—		Nuevo
Art. *27*	Art. 14	Art. 8	Art. 10		Modificado
Art. *28*, apart. 1	Art. 24, apart. 1, párrafo primero, primera frase	Art. 16, apart. 1, párrafo primero	Art. 19, párrafo primero		Modificado
Art. *28*, apart. 2	Art. 24, apart. 1, párrafo primero, segunda frase	Art. 16, apart. 1, párrafo segundo	Art. 19, párrafo segundo		
Art. *28*, apart. 3	Art. 24, apart. 1, párrafo segundo	Art. 16, apart. 1, párrafo tercero	Art. 19, párrafo tercero		Modificado
Art. *28*, apart. 4, párrafo primero	—	Art. 16, apart. 2	—		
Art. *28*, apart. 4, párrafo segundo	Art. 24, apart. 2	—	—		
Art. *29*	Art. 25 adaptado	Art. 17 adaptado	Art. 20 adaptado		Modificado
Art. *30*	Art. 28 adaptado	—	Art. 23 adaptado		
Art. *31*, apart. 1	Art. 11, apart. 1 adaptado	Art. 6, apart. 1 adaptado	Art. 7, apart. 1 adaptado		
Art. *31*, apart. 2	Art. 11, apart. 4 adaptado	Art. 6, apart. 4 adaptado	Art. 7, apart. 4 adaptado		
Art. *31*, apart. 3	—	—	—		
Art. *32*, *punto* 1, letra a)	Art. 11, apart. 2, letra a)	Art. 6, apart. 2	Art. 7, apart. 2, letra a)		
Art. *32*, *punto* 1, letra b)	—	—	—		Nuevo
Art. *32*, *punto* 2	Art. 11, apart. 2, letra b)	—	Art. 7, apart. 2, letra c)		
Art. *32*, *punto* 3	Art. 11, apart. 2, letra c)	—	—		
Art. *32*, *punto* 4	—	—	Art. 7, apart. 2, letra b)		

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. *33*	—	—	—		Nuevo
Art. *35*, *punto* 1, letra a)	Art. 11, apart. 3, letra a)	Art. 6, apart. 3, letra a)	Art. 7, apart. 3 letra a)		
Art. *35*, *punto* 1, letra b)	Art. 11, apart. 3, letra b)	Art. 6, apart. 3, letra c)	Art. 7, apart. 3, letra b)		
Art. *35*, *punto* 1, letra c)	Art. 11, apart. 3, letra d)	Art. 6, apart. 3, letra d)	Art. 7, apart. 3, letra c)		
Art. *35*, *punto* 2, letra a)	—	Art. 6, apart. 3, letra b)	—		
Art. *35*, *punto* 2, letra b)	—	Art. 6, apart. 3, letra e)	—		
Art. *35*, *punto*	Art. 11, apart. 3, letra c)	—	—		
Art. *35*, *punto* 4, letra a)	Art. 11, apart. 3, letra e)	—	Art. 7, apart. 3, letra d)		
Art. *35*, *punto* 4, letra b)	Art. 11, apart. 3, letra f)	—	Art. 7, apart. 3, letra e)		
Art. *36*	—	—	—		Nuevo
Art. *38*	—	—	Art. 9		
Art. 39, apart. 1, párrafo primero, letra a) párrafo primero	—	Art. 9, apart. 1, párrafo primero	—		
Art. 39, apart. 1, párrafo primero, letra a) párrafo segundo	—	Art. 9, apart. 1, párrafo segundo primera frase	—		Modificado
Art. 39, apart. 1, párrafo primero, letra b)	Art. 15, apart. 1	—	—		
Art. 39, apart. 1, párrafo primero, letra c)	—	—	Art. 11, apart. 1		
Art. 39, apart. 1, párrafo segundo	Art. 17, apart. 2, párrafo segundo	Art. 9, apart. 5, párrafo segundo	—		
Art. 39, apart. 1, párrafo tercero	—	—	Art. 11, apart. 7, párrafo segundo		
Art. 39, apart. 1, párrafo cuarto	—	Art. 9, apart. 1, párrafo segundo, segunda frase			
Art. 39, apart. 2	Art. 15, apart. 2	Art. 9, apart. 2	Art. 11, apart. 2		
Art. 39, apart. 3, párrafo primero	Art. 16, apart. 1	Art. 9, apart. 3, primera frase	Art. 11, apart. 5, primera frase		Modificado
Art. 39, apart. 3, párrafo segundo	—	—	—		Nuevo

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. *39*, apart. 3, párrafo tercero	Art. 16, apart. 3	—	—		
Art. *39*, apart. 3, párrafo cuarto	Art. 16, apart. 5	Art. 9, apart. 3, segunda frase	Art. 11, apart. 5, segunda frase		
Art. *40*, apart. 1	Art. 17, apart. 1	Art. 9, apart. 4	Art. 11, apart. 6		
Art. *40*, apart. 2, 3 y 4	—	—	—		Nuevo
Art. *40*, apart. 5	Art. 17, apart. 4	Art. 9, apart. 6	Art. 11, apart. 8		Modificado
Art. *40*, apart. 6	—	—	—		Nuevo
Art. *40*, apart. 7	Art. 17, apart. 6	Art. 9, apart. 9	Art. 11, apart. 11		Modificado
Art. *40*, apart. 8	Art. 17, apart. 8	Art. 9, apart. 11	Art. 11, apart. 13		Modificado
Art. *40*, apart. 9	Art. 17, apart. 7	Art. 9, apart. 10	Art. 11, apart. 12		
Art. *41*	Art. 21	Art. 13	Art. 17		Modificado
Art. *42*, apart. 1 a *4*	Art. 18, apart. 1, 2 y 5 Art. 19, apart. 1, 3 y 7	Art. 10, apart. 1 y 1 bis, Art. 11, apart. 1, 3, 3 bis y 6	Art. 12, apart. 1, 2 y 5		Modificado
Art. *42*, apart. *5*	Art. 20, apart. 1	Art. 12, apart. 1et 3	Art. 14, apart. 1		Modificado
Art. *43*	Art. 18, apart. 3 y 4, art. 19, apart. 6 y art. 20, apart. 2 adaptados	Art. 10, apart. 2 y 3, art. 11, apart. 5, y art.12, apart. 2 adaptados	Art. 12, apart. 3 y 4, art. 13, apart. 6, y art. 14, apart. 2 adaptados		
Art. *44*	Art. 19, apart. 5, y art. 20, apart. 3	Art. 11, apart. 4, y art. 12, apart. 3	Art. 13, apart. 5, y art. 14, apart. 3		Modificado
Art. *45*	Art. 19, apart. 2, y art. 20 apart. 3	Art. 11, apart. 2, y art. 12 apart. 3	Art. 13, apart. 2, y art. 14, apart. 3		Modificado
Art. *46*, apart. 1	Art. 12, apart. 1 adaptado	Art. 7, apart. 1 adaptado	Art. 8, apart. 1 adaptado		
Art. *46*, apart. 2	Art. 12, apart. 2	Art. 7, apart. 2 adaptado	Art. 8, apart. 2 adaptado		
	Art. 12, apart. 2, última frase	Art. 7, apart. 2, última frase	Art. 8, apart. 2, última frase		Suprimido
Art. *48*	Art. 23, apart. 2	Art. 15, apart. 3	Art. 18, apart. 2		Modificado
Art. *49*	Art.12, apart. 3	Art. 7, apart. 3	Art.8, apart. 3		Modificado
Art. *50*, apart. 1	Art. 23, apart. 1 adaptado	Art. 15, apart. 1 adaptado	Art. 18, apart. 1 adaptado		
Art. *50*, apart. 2 a 5,	—	—	—		Nuevo

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. 50, apart. 6	Art. 32, apart. 4	Art. 23, apart. 3	—		Modificado
Art. 51, apart. 1	Art. 27, apart. 1 adaptado	Art. 19, apart. 1 adaptado	Art. 22, apart. 1 adaptado		
Art. 51, apart. 2	Art. 27, apart. 2, párrafo primero, y apart. 3	Art. 19, apart. 2, párrafo primero, y apart. 3	Art. 22, apart. 2, párrafo primero, y apart. 3		Modificado
	Art. 27, apart. 2, *segundo* párrafo, y apart. 4	Art. 19, apart. 2, *segundo* párrafo, y apart. 4	Art. 22, apart. 2, *segundo* párrafo, y apart. 4		Suprimidos
Art. 53, apart. 1					Nuevo
Art. 53, apart. 2, letras a) y b)	Art. 29, párrafo primero, letra b), adaptada	Art. 20, apart. 1, letra b)	Art. 24, párrafo primero, letra b) adaptadas		
Art. 53, apart. 2, letra c)	Art. 29, párrafo primero, letra c)	Art. 20, apart. 1, letra c)	Art. 24, párrafo primero, letra c)		Modificado
Art. 53, apart. 2, letras *c), d)* y g)	Art. 29, párrafo primero, letras d), e) y g)	Art. 20, apart. 1, letra c)	Art. 24, párrafo primero, letras d), e) y g)		
Art. 53, apart. 2, letra f)	Art. 29, párrafo primero, letra f) modificada	—	—		
Art. 53, apart. 2, letra h)					Nuevo
Art. 53, apart. 3, 4 y 5	Art. 29, párrafos segundo, tercero y cuarto, adaptados	Art. 20, apart. 2, 3 y 4 adaptados	Art. 24, párrafos segundo, tercero y cuarto,		
Art. 54, párrafo primero	Art. 30, apart. 1 y 3, primera frase, adaptada	Art. 21, apart. 1 y apart. 2, primera frase, adaptada	Art. 25, primera frase modificada		
Art. 54, párrafo segundo	Art. 30, apart. 2	—	—		
Art. 55	Art. 31 adaptado	Art. 22 adaptado	Art. 26 adaptado		
Art. 55, apart. 1, letra c)	Art. 31, apart. 1, letra c)	Art. 22, apart. 1, letra c)	Art. 26, apart. 1, letra c)		Modificado
Art. 56, apart. 1	—		—		Nuevo
Art. 56, apart. 2	—	Art. 23, apart. 1	—		
Art. 56, apart. 3	Art. 32, apart. 1 y 2	—	—		
Art. 56, apart. 4	—	—	Art. 27, apart. 1		
Art. 56, apart. 5	Art. 32, apart. 3	Art. 23, apart. 2	Art. 27, apart. 2		
Art. 57	Art. 33	—	—		Modificado
Art. 59	Art. 34	Art. 24	Art. 28		
Art. 60, apart. 1	Art. 35, apart. 1, adaptado	Art. 25, apart. 1, adaptado	Art.29, apart. 1, adaptado		

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. *60*, apart. 2	Art. 35, apart. 2, adaptado	Art. 25, apart. 2, adaptado	Art. 29, apart. 2, adaptado		
Art. *60*, apart. 3, párrafo primero		Art. 25, par 3, párrafo primero, adaptado	—		
Art. *60*, apart. 3, párrafo segundo	Art. 35, apart. 3, párrafo primero, adaptado	—			
Art. *60*, apart. 3, párrafo tercero			Art. 29, apart. 3 párrafo primero, adaptado		
Art. *60*, apart. 4	Art. 35, apart. 3 párrafos segundo y tercero, adaptados	Art. 25, apart. 3, párrafos segundo y tercero, adaptados	Art. 29, apart. 3 párrafos segundo y tercero, adaptados		
Art. *60*, apart. 5	Art. 35, apart. 4 adaptado	Art. 25, apart. 4, modificado	Art. 29, apart. 4, modificado		
Art. *60*, apart. 6	Art. 35, apart. 5,	Art. 25, apart. 5, adaptado	Art. 29, apart. 5, adaptado		
Art. *62*, apart. 1	Art. 36, apart. 1 adaptado	Art. 26, apart. 1 adaptado	Art. 30, apart. 1 adaptado		
Art. *62*, apart. 2	Art. 36, apart. 2	Art. 26, apart. 2	Art. 30, apart. 2		Modificado
	—	—	Art. 30, apart. 3		Suprimido
Art. *63*	Art. 37, párrafos primero y segundo	Art. 27, párrafos primero y segundo	Art. 30, apart. 4, párrafos primero y segundo		Modificado
	Art. 37, párrafo tercero	Art. 27, párrafo tercero	Art. 30, apart. 4, párrafo tercero		Suprimido
	—	—	Art. 30, apart. 4, párrafo cuarto		Suprimido
	—	—	Art. 31		Suprimido
	—	—	Art. 32		Suprimido
Art. *64*	—	Art.2, apart. 2	—		Modificado
Art. *65*	Art. 13, apart. 3 y 4	—	—		
Art. *66*, apart. 1	Art. 13, apart. 1, párrafo primero y apart. 2, párrafo primero	—	—		
Art. *66*, apart. 2	Art. 13, apart. 1, guiones 1 à 3 y apart. 2, guiones 1 à 3				Modificado
Art. *67*	—	—	—		Nuevo
Art. *68*, apart. 1	Art. 15, apart. 3	—	—		
Art. *68*, apart. 2, párrafo primero	Art. 16, apart. 2, segundo guión	—	—		Modificado

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. *68*, apart. 2, párrafo segundo y apart. 3	—	—	—		Nuevo
Art. *69*	Art. 17, apart. 1, apart. 2, párrafos primero y tercero, apart. 3 a 6 y apart. 8	—	—		Modificado
Art. *70*	—	—	—		Nuevo
Art. *71*	Art. 13, apart. 5	—	—		
Art. *72*	Art. 13, apart. 6	—	—		
Art. *73*	—	—	Art. 3, apart. 1		Modificado
Art. *74*	—	—	—		Nuevo
Art. *75*, apart. 1 a 8	—	—	Art. 11, apart. 3, apart. 6 a 11 y apart. 13		Modificado
Art. *75*, apart. 9	—	—	—		Nuevo
Art. *76*	—	—	Art. 15		
Art. *77*	—	—	Art. 3, apart. 2		
Art. *78*	—	—	Art.3, apart. 3		
Art. *79*	—	—			
Art. *80*, apart. 1	—	—	Art. 3, apart. 4, párrafo primero		Modificado
Art. *80*, apart. 2	—	—	Art.3, apart. 4, párrafos segundo, tercero y cuarto		
Art. *81*, apart. 1 a 3	—	—	Art. 3, apart. 4, párrafo primero, primera frase, y art. 11, apart. 4 y apart. 6, párrafo primero		Modificado
Art. *81*, apart. 4	—	—	—		Nuevo
Art. *82*	—	—	Art. 16		
	Art. 38	Art. 30	Art. 33		Suprimido
Art. *83*	Art. 39, apart. 1, adaptado	Art. 31, apart. 1, adaptado	Art. 34, apart. 1, adaptado		
Art. *84*	Art. 39, apart. 2, letras a), b), c) y d) párrafo primero,	Art.31, apart. 2, adaptado	Art. 34, apart. 2,		Modificado
	Art. 39, apart. 2, letra d), párrafo segundo				Suprimido
Art. *85*, apart. 1	Art. 40, apart. 1	Art. 32, apart. 1	—		

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
Art. 85, apart. 2	Art. 40, apart. 3	Art. 32, apart. 2	Art. 35, apart. 3		Modificado
	Art. 40, apart. 2	—	—		Suprimido
Art. 85, apart. 3	Art. 40, apart. 4 modificado	Art. 32, apart. 3	—		
Art. 86, apart. 1, y 2	—	—	—		Nuevo
Art. 86, apart. 3	Art. 7, apart. 1, letra b), párrafo primero	Art. 5, apart. 1, letra c), párrafo primero	Art. 6, apart. 2, letra a), párrafo primero		Modificado
Art. 86, apart. 4	Art. 7, apart. 1, letra c)	Art. 5, apart. 1, letra d)	Art. 6, apart. 2, letra a), párrafo segundo		Modificado
Art. 87, apart. 1, letra *a)*	—	—	Art. 35, apart. 1		
Art. 87, apart. 1, letra *b)*	—	Art. 29, apart. 3 adaptado			
Art. 87, apart. 2	Art. 43 adaptado	—	—		
Art. 88					
Art. 89					
Art. 90					
Art. 92					
ANEXOS IA y IB	ANEXOS IA y IB	—	—		Modificado
ANEXO II	—	—	ANEXO II		Modificado
ANEXO III	—	—	ANEXO I	Actos relativos a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	
ANEXO IV	—	ANEXO I	—	Actos relativos a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	
ANEXO V	—	ANEXO II	—		Modificado
ANEXO VI	ANEXO II	ANEXO III	ANEXO III		Modificado
ANEXO VII A, B, C y D	ANEXOS III y IV	ANEXO IV	ANEXOS IV, V y VI		Modificado
ANEXO VIII	—	—	—		Nuevo
ANEXO IX A	—	Art. 21, apart. 2	—	Actos relativos a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 92/50/CEE	Directiva 93/36/CEE	Directiva 93/37/CEE	Otros actos	
ANEXO IX B	Art. 30, apart. 3	—	—	Actos relativos a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	
ANEXO IX C	—	—	Art. 25, adaptado	Actos relativos a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	
ANEXO *XII*					Nuevo
ANEXO *XIII*					Nuevo

P5_TA(2002)0011

Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes (COM(2000) 276 — C5-0368/2000 — 2000/0117 (COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 276) ([1]),

— Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 47, así como los artículos 55 y 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0368/2000),

— Visto el artículo 67 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0379/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;

2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

([1]) DO C 29 E de 30.1.2001, p. 112.

P5_TC1-COD(2000)0117

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva .../.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 47 y sus artículos 55 y 95,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ([2]),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ([3]),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ([4]),

([1]) *DO C 29 E de 30.1.2001, p. 112.*
([2]) *DO C 193 de 10.7.2001, p. 1.*
([3]) *DO C 144 de 16.5.2001, p. 23.*
([4]) *Posición del Parlamento Europeo de 17.1.2002.*

Jueves, 17 de enero de 2002

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [1] ha sido modificada en último lugar por la Directiva 98/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [2]. Con ocasión de nuevas modificaciones, necesarias para responder a las exigencias de simplificación y modernización formuladas tanto por los poderes adjudicadores como por los operadores económicos en las respuestas al Libro Verde adoptado por la Comisión Europea el 27 de noviembre de 1996 [3]. Conviene, por tanto, refundirla, en aras de una mayor claridad.

(2) Los procedimientos de adjudicación de contratos aplicados por las entidades que operan en los sectores del agua, de la energía y de los transportes, exigen una coordinación basada en ***el objetivo de garantizar un alto nivel de servicios fiables de interés general a precios asequibles y en*** los principios de los artículos 14, 28 y 49 del Tratado CE y del artículo 97 del Tratado Euratom, esto es, en los principios de igualdad de trato, del que el principio de no discriminación no es sino una expresión concreta, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad y de transparencia, así como en la apertura a la competencia de los contratos. Tal coordinación debe, ***tomando en consideración los objetivos globales establecidos en los artículos 2 y 6 del Tratado CE***, crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad.

(3) No hay ninguna ninguna disposición en la presente Directiva que impida que un poder adjudicador imponga o aplique las medidas que sean necesarias para proteger el orden, la moralidad y la seguridad públicos o la vida y la salud humana, animal o vegetal, de conformidad con el Tratado, en particular en la perspectiva del desarrollo sostenible, siempre que estas medidas no resulten discriminatorias o estén en contradicción con el objetivo de la apertura de los mercados en el sector de los contratos públicos.

(4) La reglamentación comunitaria, y, en particular, los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3975/87, 14 de diciembre de 1987 por el que se establecen las normas de desarrollo de las reglas de competencia para empresas del sector del transporte aéreo [4] y (CEE) nº 3976/87 de 14 de diciembre de 1987 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del transporte aéreo [5], tienen como objetivo introducir una mayor competencia entre las entidades que prestan servicios de transporte aéreo al público. Por consiguiente, no conviene incluir estas entidades en la presente Directiva. Habida cuenta de la competencia existente en los transportes marítimos comunitarios, resultaría asimismo inadecuado someter los contratos adjudicados en dicho sector a las normas de la presente Directiva.

(5) De conformidad con el artículo 6 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad, en particular con vistas a promover el desarrollo sostenible. Ello incluye las políticas y actividades relacionadas con la construcción del mercado interior y, en particular, las directivas sobre adjudicación de contratos públicos. En consecuencia, la presente Directiva integra la política de la Comunidad en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sostenible en el régimen de adjudicación de contratos públicos.

(6) El ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE abarca actualmente determinados contratos celebrados por entidades contratantes que operan en el sector de las telecomunicaciones. Se ha adoptado un marco jurídico, mencionado en el Cuarto informe sobre la aplicación del conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones de 25 de noviembre de 1998 [6], a fin de liberalizar el sector de las telecomunicaciones. Una de sus consecuencias ha sido la introducción de una competencia efectiva, tanto de iure como de facto, en dicho sector. A título informativo, y habida cuenta de dicha situación, la Comisión ha publicado una lista [7] de los servicios de telecomunicaciones que pueden ser ya excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva con arreglo a su artículo 8. En el Quinto informe sobre la aplicación del conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones de 10 de noviembre de 1999 [8] se han confirmado progresos adicionales. Ya no es necesario, por tanto, reglamentar las compras por las entidades que operan en este sector.

---

[1] DO L 199 de 9.8.1993, p. 84.
[2] DO L 101 de 1.4.1998, p. 1.
[3] COM(96) 583 final.
[4] DO L 374 de 31.12.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2410/92 (DO L 240 de 24.8.1992, p. 18).
[5] DO L 374 de 31.12.1987, p. 9. Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y *de* Suecia.
[6] COM(98) 594 final.
[7] DO C 156 de 3.6.1999, p. 3.
[8] COM(99) 537 final.

(7) Habida cuenta de que los poderes adjudicadores pueden establecer condiciones particulares en relación con la ejecución del contrato, siempre que estas condiciones sean compatibles con el Derecho comunitario, podrán imponerse condiciones relativas al fomento de los objetivos de la política social y de empleo, incluidas condiciones para fomentar el empleo de personas que sufran exclusión o estén desfavorecidas o para luchar contra el desempleo.

(8) Por consiguiente, ya no es conveniente, en concreto, mantener un Comité consultivo para los contratos de telecomunicaciones, creado por la Directiva 90/531/CEE del Consejo [1].

(9) No obstante, procede seguir vigilando la evolución del mercado de las telecomunicaciones y volver a examinar la situación si se observa que ya no existe una competencia efectiva en este sector.

(10) La Directiva 93/38/CEE excluye de su ámbito de aplicación los contratos de servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y telecomunicación por satélite. Tales exclusiones se introdujeron para tomar en consideración el hecho de que, con frecuencia, en una zona dada los servicios en cuestión sólo podía suministrarlos un único proveedor, debido a la ausencia de competencia efectiva y a la existencia de derechos especiales o exclusivos. La introducción de una competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones hace que estas exclusiones no tengan fundamento. Por consiguiente, es necesario integrar la adquisición de tales servicios de telecomunicaciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(11) ***La razón para regularizar los sectores del agua, de la energía y de los transportes mediante la presente Directiva es que las entidades que facilitan servicios en estos ámbitos son públicas en algunos casos y privadas en otros.*** La necesidad de garantizar una verdadera apertura del mercado y un justo equilibrio en la aplicación de las normas de adjudicación de contratos en los sectores ***de referencia*** exige que las entidades a las que se apliquen se definan prescindiendo de su régimen jurídico. Por tanto, hay que velar para que no se incumpla la igualdad de trato entre las entidades contratantes del sector público y del sector privado. También es necesario asegurarse de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Tratado, no se prejuzgue el régimen de la propiedad en los Estados miembros.

(12) Un motivo importante para introducir normas sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en estos sectores se deriva de los diversos modos en que las autoridades nacionales pueden influir en el comportamiento de estas entidades, en particular mediante la participación en su capital o una representación en sus órganos de administración, gestión o supervisión.

(13) Otro de los motivos principales por los que es necesaria una coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos por las entidades que operan en estos sectores es el carácter cerrado de los mercados en que actúan, debido a la concesión por las autoridades nacionales de derechos especiales o exclusivos para el suministro, la puesta a disposición, o la explotación de redes para la prestación del servicio de que se trate.

(14) Conviene garantizar una definición adecuada de la noción de derechos especiales y exclusivos. Dicha definición tiene como consecuencia que el hecho de que, con el fin de construir las redes o efectuar las instalaciones portuarias o aeroportuarias, una entidad pueda recurrir a un procedimiento de expropiación pública o de servidumbre, o utilizar el suelo, el subsuelo y el espacio situado sobre la vía pública para instalar los equipos de las redes no constituye en sí mismo un derecho exclusivo o especial a efectos de la presente Directiva. El hecho de que una entidad suministre agua potable, electricidad, gas o calefacción a una red que a su vez sea explotada por una entidad que goce de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente del Estado miembro correspondiente tampoco constituye en sí mismo un derecho exclusivo o especial a efectos de la presente Directiva.

(15) La presente Directiva no debe aplicarse a los contratos destinados a permitir la prestación de un servicio objeto de los artículos 3 a 6 de la presente Directiva ni a los concursos de proyectos organizados para el desarrollo de tal actividad, siempre que, en el Estado miembro en que se efectúe dicha actividad, se vea sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado. Por consiguiente, conviene introducir un mecanismo aplicable a todos los sectores contemplados por la presente Directiva, que permita tomar en consideración los efectos de una liberalización actual o futura. Tal mecanismo deberá ofrecer seguridad jurídica a las entidades afectadas y un procedimiento de decisión adecuado, especialmente en cuanto a los plazos de que dispondrá la Comisión para tomar su decisión en cuanto a la posible exención del sector de que se trate.

[1] DO L 297 de 29.10.1990, p. 1.

(16) La exposición directa a la competencia habrá de evaluarse con arreglo a criterios objetivos, tomando en consideración las características específicas del sector afectado. Se considerará que el establecimiento y la aplicación de la legislación comunitaria apropiada para la liberalización de un sector dado o de una parte del mismo constituyen presunción suficiente de libre acceso al mercado de que se trate. Dicha legislación apropiada debe reflejarse en un Anexo que podrá actualizar la Comisión. Cuando el acceso a un mercado dado no esté liberalizado mediante una legislación comunitaria, los Estados miembros deben demostrar que tal acceso es libre *de iure* y *de facto*.

(17) Cuando una actividad sea ejercida por un poder público a efectos de la presente Directiva, la presión competitiva derivada del hecho de que dicha actividad esté sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado podrá no ser suficiente para garantizar que las decisiones tomadas en el marco de los procedimientos de adjudicación de los contratos se basen únicamente en consideraciones de orden económico. Por tanto, resulta conveniente que los contratos adjudicados por los poderes públicos en tales situaciones sigan estando regulados por la presente Directiva. El mecanismo general de exención no deberá aplicarse, por consiguiente, a las actividades ejercidas por los poderes públicos.

(18) Para evitar la multiplicación de regímenes particulares aplicables solamente a determinados sectores, conviene que el régimen especial resultante de artículo 3 de la Directiva 93/38/CEE y del artículo 12 de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [1], actualmente en vigor en lo relativo a las entidades que explotan una zona geográfica con vistas a la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos se sustituya por el mecanismo general que permite la exención de los sectores sometidos directamente a la competencia. No obstante, hay que garantizar que esto se haga sin perjuicio de las Decisiones de la Comisión 93/676/CEE, de 10 de diciembre de 1993, por la que se establece que la explotación de zonas geográficas para la prospección o extracción de petróleo o gas no constituye en los Países Bajos una actividad contemplada en el inciso i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, y que las entidades que ejerzan tal actividad no se consideran en los Países Bajos beneficiarias de derechos especiales o exclusivos a efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 de dicha Directiva [2] y 97/367/CE, de 30 de mayo de 1997, por la que se establece que la explotación de zonas geográficas para la prospección o extracción de petróleo o gas no constituye en el Reino Unido una actividad contemplada en el inciso i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo y que las entidades que ejerzan tal actividad no se consideran en el Reino Unido beneficiarias de derechos especiales o exclusivos a efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 de dicha Directiva [3].

(19) Determinadas entidades que suministran servicios de transporte en autobús al público, ya excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE, deben estar igualmente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Por otra parte, para evitar la multiplicación de regímenes particulares aplicables solamente a determinados sectores, conviene que el mecanismo general para tener en cuenta los efectos de la liberalización se aplique, asimismo, al transporte en autobús cuando estos servicios estén a cargo de entidades que, en la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva, estén todavía sometidas a la Directiva 93/38/CEE.

(20) Conviene que las entidades contratantes apliquen disposiciones comunes de adjudicación de contratos para sus actividades relativas al agua y que estas normas se apliquen también cuando poderes públicos a efectos de la presente Directiva adjudiquen contratos para sus actividades en el sector de los proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación, drenaje de tierras, así como de evacuación y de tratamiento de las aguas residuales. No obstante, las normas de adjudicación de contratos del tipo de las propuestas para los contratos de suministro resultan inadecuadas para las compras de agua, habida cuenta de la necesidad de abastecerse en fuentes próximas al lugar de utilización.

(21) La Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994. relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986- 1994) [4], aprobó, en particular, el Acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado el «Acuerdo», cuya finalidad es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. Habida cuenta de los derechos y compromisos internacionales que se derivan para la Comunidad de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y productos de los terceros países

[1] DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.
[2] DO L 316 de 17.12.1993, p. 41.
[3] DO L 156 de 13.6.1997, p. 55.
[4] DO L 336 de 23.12.1994, p. 1.

signatarios será el definido por el Acuerdo. Dicho Acuerdo no tiene efecto directo. Conviene pues que las entidades contratantes destinatarias del Acuerdo que cumplan la presente Directiva y que apliquen las mismas disposiciones a los operadores económicos de terceros países signatarios del Acuerdo respeten de este modo dicho Acuerdo. Conviene igualmente que la presente Directiva garantice a los operadores económicos de la Comunidad condiciones de participación en los contratos públicos tan favorables como las reservadas a los operadores económicos de los terceros países signatarios del Acuerdo.

(22) Sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Comunidad, conviene simplificar la aplicación de la presente Directiva, especialmente mediante umbrales más sencillos y haciendo aplicables a todas las entidades contratantes, cualquiera que sea el sector en que operen, las disposiciones en materia de información que debe proporcionarse a los participantes sobre las decisiones tomadas en cuanto a los procedimientos de adjudicación de los contratos y sus resultados. Además, y habida cuenta de la Unión monetaria, resulta apropiado fijar umbrales expresados en euros. Por consiguiente, conviene fijar los umbrales, en euros, de forma que se simplifique la aplicación de dichas disposiciones, respetando al mismo tiempo los umbrales previstos en el Acuerdo, que están expresados en derechos especiales de giro. En esta perspectiva conviene igualmente prever una revisión periódica de los umbrales expresados en euros, para adaptarlos, en caso necesario, en función de las posibles variaciones negativas del valor del euro con respecto al derecho especial de giro. Conviene, asimismo, que los umbrales aplicables a los concursos de proyectos sean idénticos a los aplicables a los contratos de servicios.

(23) La presente Directiva no debe aplicarse a los contratos que se consideren secretos o cuando puedan perjudicar los intereses esenciales de la seguridad del Estado o cuando se celebren conforme a otras normas derivadas de acuerdos internacionales vigentes o establecidas por organizaciones internacionales. La presente Directiva tampoco debe aplicarse a los concursos de proyectos regulados por normas de procedimiento diferentes derivadas de acuerdos internacionales vigentes o establecidas por organizaciones internacionales.

(24) Es necesario evitar las trabas a la libre prestación de servicios. Por lo tanto, los prestadores de servicios pueden ser personas físicas o jurídicas. La presente Directiva no afecta, no obstante, a la aplicación, a escala nacional, de las normas relativas a las condiciones de ejercicio de una actividad o de una profesión, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario.

(25) La prestación de servicios sólo debe entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva en la medida en que se basa en contratos, por lo que no entran en dicho ámbito de aplicación la prestación de servicios con otras bases, como disposiciones legales o reglamentarias o contratos de trabajo.

(26) En virtud del artículo 163 del Tratado, el fomento de la investigación y del desarrollo constituye uno de los medios para reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y la apertura de la contratación pública coadyuvará a la realización de este objetivo. La presente Directiva no debe abarcar la cofinanciación de programas de investigación: por lo tanto, no están incluidos los contratos de servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

(27) Los contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de terrenos, edificios existentes, u otros bienes inmuebles revisten características especiales, debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos.

(28) Los servicios de arbitraje y conciliación son prestados normalmente por personas u organismos nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de contratos.

(29) Los contratos de servicios contemplados por la presente Directiva no deben incluir los contratos relativos a la emisión, la compra, la venta o la transmisión de títulos u otros instrumentos financieros.

(30) Los contratos de servicios para los que existe una fuente única de suministro designada pueden quedar, en determinadas condiciones, total o parcialmente exentos de la aplicación de la presente Directiva.

(31) Conviene excluir determinados ***contratos celebrados*** con una empresa asociada ***o conjunta*** cuya actividad ***principal sea realizar suministros y/o*** prestar ***otros*** servicios al grupo ***o a los grupos*** al que ***o a los que*** pertenece y no comercializar dichos ***suministros y/o*** servicios en el mercado.

(32) Se han tomado o están tomándose medidas destinadas a eliminar los obstáculos a los intercambios transfronterizos de electricidad y ésta es también la situación en otros ámbitos del sector energético. Unas normas de adjudicación de contratos del tipo de las aplicadas a los contratos de suministro permitirán vencer los obstáculos existentes en relación con la compra de energía y combustibles en el sector energético. Por consiguiente, ya no conviene excluir estos contratos del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(33) A efectos de la aplicación de las normas previstas en la presente Directiva y con vistas a la supervisión, la mejor definición del sector de los servicios consiste en subdividirlos en categorías que correspondan a partidas determinadas de una nomenclatura común y reunirlos en dos Anexos, XVI A y XVI B, según el régimen a que estén sometidos. En lo relativo a los servicios mencionados en el Anexo XVI B, las disposiciones aplicables de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de la aplicación de las normas comunitarias específicas en la materia.

(34) En lo relativo a los contratos de servicios, la aplicación plena de la presente Directiva debe limitarse, durante un período transitorio, a los contratos en relación con los cuales las disposiciones de la presente Directiva permitan el pleno desarrollo del potencial de crecimiento del comercio más allá de las fronteras. Los contratos de otros servicios deben supervisarse durante dicho período transitorio antes de decidir la plena aplicación de la presente Directiva. A este respecto, conviene definir el mecanismo de tal supervisión. Dicho mecanismo debe, al mismo tiempo, permitir a los interesados acceder a la información pertinente.

(35) Las condiciones de ejecución del contrato son compatibles con la Directiva, siempre y cuando no discriminen directa o indirectamente a los licitadores provenientes de otros Estados miembros y siempre que se anuncien obligatoriamente en el anuncio de contrato. En particular, pueden tener como objeto fomentar el empleo de las personas desfavorecidas o excluidas o luchar contra el desempleo.

(36) Las entidades contratantes pueden solicitar o aceptar asesoramiento que pueda utilizarse para determinar las especificaciones relativas a un determinado contrato, a condición de que dicho asesoramiento no impida la competencia.

(37) Las especificaciones técnicas establecidas por los compradores públicos deben permitir la apertura de los contratos públicos a la competencia. A tal efecto, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas. Para lograrlo, por una parte debe ser posible establecer las especificaciones técnicas en términos de rendimiento y exigencias funcionales y, por otra, en caso de referencia a la norma europea —o, en su defecto, a la nacional— ***los poderes adjudicadores deben tener en cuenta ofertas basadas en otras soluciones que respondan de manera equivalente a las exigencias del poder adjudicador.*** Los licitadores deben poder utilizar cualquier medio de prueba para demostrar la equivalencia. ***El poder adjudicador debe motivar toda decisión que no admita la equivalencia***.

(38) Habida cuenta de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y de la simplificación que pueden suponer en cuanto a la publicidad de los contratos y para la eficacia y transparencia de los procedimientos de adjudicación, conviene igualar la situación de los medios electrónicos con la de los medios clásicos de comunicación e intercambio de información. En la medida de lo posible, el medio y la tecnología elegidos deben ser compatibles con las tecnologías utilizadas en los demás Estados miembros.

(39) La utilización de medios electrónicos supone un ahorro de tiempo. Por consiguiente, procede prever reducciones de los plazos mínimos en caso de utilización de dichos medios electrónicos, siempre y cuando sean compatibles con las modalidades de transmisión específicas previstas a escala comunitaria. Podrá preverse una reducción adicional en caso de que la entidad contratante ponga a disposición simultáneamente en Internet la totalidad del pliego de condiciones y ofrezca así un acceso libre y directo a esta información. No obstante, es necesario evitar que el efecto acumulado de las reducciones de los plazos los acorte excesivamente, lo que haría peligrar los objetivos de apertura de los contratos en el mercado interior.

(40) Las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/93/CE, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica [1] y *2000/31*/CE, *de 8 de junio de 2000,* relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior *(«Directiva comercio electrónico»)* [2] deben aplicarse a las transmisiones de información por medios electrónicos en el marco de la presente Directiva.

(41) El Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos [3] debe aplicarse al cálculo de los plazos previstos en la presente Directiva.

(42) Conviene aclarar que las entidades contratantes que fijan criterios de selección deben hacerlo según normas y criterios objetivos, al igual que deben ser objetivos los criterios de selección en los procedimientos restringidos y negociados.

(43) Asimismo, la adjudicación del contrato deberá efectuarse con arreglo a criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de no discriminación e igualdad de trato y la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Por tanto, conviene admitir solamente la aplicación de los dos criterios de adjudicación: el del «precio más bajo» y el de la «oferta económicamente más ventajosa».

(44) Con vistas a garantizar el respeto del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, conviene proporcionar y reforzar la transparencia necesaria en cuanto a los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Por consiguiente, debe incumbir a las entidades contratantes indicar la ponderación relativa de cada uno de dichos criterios, lo antes posible en el transcurso del procedimiento de adjudicación de los contratos. En cualquier caso, no debe poder limitarse a la mera indicación de un simple orden descendiente de importancia de los criterios.

(45) Los criterios de adjudicación no deben afectar a la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, como por ejemplo, los de los arquitectos***, los de los ingenieros y*** los de los abogados.

(46) La entidad contratante podrá rechazar aquellas ofertas anormalmente bajas que se basen de hecho en el incumplimiento de requisitos sociales mínimos.

(47) Cuando sea necesario acreditar una determinada titulación para poder participar en un procedimiento de adjudicación o en un concurso de proyectos, deben aplicarse las normas comunitarias sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otras formas de acreditación de titulaciones.

(48) Determinadas condiciones técnicas, y, en particular, las relativas a los anuncios, los informes estadísticos y la nomenclatura utilizada y las condiciones de referencia a dicha nomenclatura deben ser adoptadas y modificadas en función de la evolución de las necesidades técnicas. Por lo tanto, resulta conveniente prever un procedimiento de adopción flexible y rápido a tal efecto. De conformidad con el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [4], conviene que las medidas necesarias para la ejecución de la presente Directiva sean adoptadas con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de dicha Decisión.

(49) Con el fin de favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos, conviene prever disposiciones en materia de subcontratación.

(50) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones internacionales de la Comunidad o de los Estados miembros y no prejuzga la aplicación de otras disposiciones del Tratado, en particular, de sus artículos 81 y 86.

(51) La presente Directiva no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros respecto de los plazos de transposición y de aplicación de la Directiva 93/38/CEE, indicados en el Anexo XXII.

---

[1] DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.
[2] *DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.*
[3] DO L 124 de 8.6.1971, p. 1.
[4] DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a los contratos y los concursos de proyectos

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1

1. A efectos de la presente Directiva, serán de aplicación las definiciones que figuran en los apartados 2 a *13*.

2. Los contratos de suministro, de obras y de servicios serán contratos a título oneroso celebrados por escrito entre una de las entidades contratantes contempladas en el apartado 2 del artículo 2 y uno o varios proveedores, contratistas o prestadores de servicios y que tengan por objeto:

a) en el caso de los contratos de suministro, la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos con o sin opción de compra, de productos;

b) en el caso de los contratos de obras, bien la ejecución, bien la ejecución y concepción en forma conjunta, bien la realización, por el medio que fuere, de obras de construcción o de ingeniería civil mencionadas en el Anexo XI; tales contratos podrán incluir, además, los suministros y los servicios necesarios para su ejecución;

c) en el caso de los contratos de servicios, contratos relativos a servicios mencionados en el Anexo XVI.

3. Un contrato cuyo objeto sea al mismo tiempo productos y servicios a efectos del Anexo XVI se considerará un contrato de suministro cuando el valor de los productos de que se trate sea superior al de los servicios incluidos en el contrato.

Un contrato cuyo objeto sea la entrega de productos y, de forma accesoria, de trabajos de colocación e instalación a efectos de la presente Directiva se considerará un contrato de suministro.

4. Un contrato que abarque al mismo tiempo una o varias de las actividades contempladas en la letra b) del apartado 2 y la entrega de productos se considerará un contrato de obras cuando tales actividades no consistan únicamente en trabajos de colocación e instalación de los productos.

Un contrato cuyo objeto contenga explícitamente la realización de una o varias de las actividades contempladas en la letra b) del apartado 2 se considerará un contrato de obras incluso cuando incluya también la prestación de servicios a efectos del Anexo XVI siempre que dichos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato.

5. Un contrato cuyo único objeto sean servicios a efectos del Anexo XVI y que incluya, de forma accesoria respecto del objeto principal del contrato, una o varias de las actividades contempladas en la letra b) del apartado 1 se considerará un contrato de servicios.

6. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios podrán ser personas físicas o jurídicas o entidades contratantes contempladas en las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 2 o una agrupación de tales personas y entidades.

El término «operador económico» designará tanto un proveedor como un prestador de servicios o un contratista.

Un «licitador» será el operador económico que haya presentado una oferta, y un «candidato» será el que haya solicitado una invitación para participar en un procedimiento restringido o negociado.

7. Un «***contrato*** marco» será un acuerdo celebrado entre una de las entidades contratantes contempladas en el apartado 2 del artículo 2 y uno o varios operadores económicos, que tenga por objeto fijar los términos de los contratos que se hayan de adjudicar en el transcurso de un período determinado, particularmente en lo que se refiere a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas

8. Los «contratos marco» en el sector de los servicios de traducción e interpretación serán contratos idénticos celebrados con varios prestadores de servicios. Los prestadores de servicios de traducción e interpretación se clasificarán por orden en función de los criterios de adjudicación y del mérito real en la ejecución del contrato. El mérito real se evaluará periódicamente respetando el principio de igualdad de oportunidades.

9. Los «procedimientos abiertos, restringidos o negociados» serán los procedimientos de adjudicación que las entidades contratantes apliquen y en virtud de los cuales:

a) en el caso de los procedimientos abiertos, pueda presentar ofertas cualquier operador económico interesado;

b) en el caso de los procedimientos restringidos, sólo puedan presentar ofertas los candidatos invitados por la entidad contratante;

c) en el caso de los procedimientos negociados, la entidad contratante consulte con los operadores económicos de su elección y negocie las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

10. Los «concursos de proyectos» serán los procedimientos que permitan a la entidad contratante adquirir planes o proyectos, principalmente en los ámbitos de arquitectura, ingeniería o procesamiento de datos, seleccionados por un jurado previa comparación y que ***pueden recibir*** primas.

11. Un «medio electrónico» será un medio que utiliza equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión numérica) y almacenamiento de datos y que utiliza la difusión, el envío y la recepción alámbricos, radiofónicos, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.

12. Los términos «escrito» o «por escrito» designarán todo conjunto de palabras o de cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse. Este conjunto podrá incluir informaciones transmitidas y almacenadas por medios electrónicos.

13. El Vocabulario Común de Contratos Públicos, en lo sucesivo, CPV (Common Procurement Vocabulary), adoptado por el Reglamento (CE) nº …/… del Parlamento Europeo y del Consejo [1] será la nomenclatura de referencia aplicable a los contratos públicos.

Capítulo II

Ámbito de aplicación: Definición de las entidades y actividades contempladas

Sección 1

Entidades contratantes

Artículo 2

Entidades contempladas

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

a) poderes públicos: el Estado, las entidades territoriales, los organismos de Derecho público, las asociaciones formadas por una o varias de dichas entidades o de dichos organismos de Derecho público***, así como los grupos compradores creados para la adjudicación de contratos públicos***.

Se considerará como organismo de Derecho público, cualquier organismo que:

- haya sido creado para satisfacer específicamente necesidades de interés ***general,***
- tenga una personalidad jurídica propia, y
- esté financiado, mayoritariamente, por el Estado, las entidades territoriales u otros organismos de Derecho público; o su gestión esté sujeta a un control por parte de estos organismos; o tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por las entidades territoriales o por otros organismos de Derecho público;

b) empresas públicas: aquellas sobre las que los poderes públicos puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas, o en virtud de las normas que las rigen.

[1] *DO L.*

Se considerará que los poderes públicos ejercen una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre una empresa, cuando:

— tengan la mayoría del capital suscrito de la empresa, o

— dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o

— puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de control de la empresa.

2. La presente Directiva se aplicará a las entidades contratantes que:

a) sean poderes públicos o empresas públicas y realicen alguna de las actividades contempladas en los artículos 3 a ***7***;

b) sin ser poderes públicos ni empresas públicas, ejerzan, entre sus actividades, alguna de las contempladas en los artículos 3 a ***7*** o varias de estas actividades y gocen de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente de un Estado miembro.

3. A efectos de la ***letra b) del apartado 2***, ***se considerarán*** derechos especiales o exclusivos ***los*** derechos derivados de una autorización concedida por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, en virtud de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que tenga como efecto la reserva a una o más entidades ***contratantes*** del ejercicio de una actividad contemplada en ***el apartado 2.***

Se considerará que una entidad contratante goza de derechos especiales o exclusivos, en particular, cuando:

a) con el fin de construir las redes o efectuar las instalaciones a que se refiere el apartado 2, dicha entidad pueda recurrir a un procedimiento de expropiación pública o de servidumbre, o utilizar el suelo, el subsuelo y el espacio situado sobre la vía pública para instalar los equipos de las redes;

b) en el caso de la letra a) del apartado 2, dicha entidad suministre agua potable, electricidad, gas o calefacción a una red que a su vez sea explotada por una entidad que goce de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente del Estado miembro correspondiente.

Sección 2

Actividades contempladas

Artículo 3

Disposiciones relativas al gas, la calefacción y la electricidad

1. En lo relativo al gas y a la calefacción, la presente Directiva se aplicará a las actividades siguientes:

a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de gas o calefacción,

b) o el suministro de gas o calefacción a dichas redes.

2. No se considerará como una actividad contemplada en el apartado 1 el suministro de gas o calefacción a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes públicos, cuando:

a) la producción de gas o de calefacción por la entidad de que se trate sea una consecuencia inevitable del ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los artículos 4, 5 y 6 y

b) la alimentación de la red pública tenga el único propósito de explotar en forma económica dicha producción y la misma corresponda, como máximo, al 20 % del volumen de negocios de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

3. En lo relativo a la electricidad, la presente Directiva se aplicará a las actividades siguientes:

a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o

b) el suministro de electricidad a dichas redes.

4. No se considerará como una actividad contemplada en el apartado 3 el suministro de electricidad a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes públicos, cuando:

a) la producción de electricidad por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartados 1 ó 3 o en los artículos 4, 5 y 6 y

b) la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

Artículo 4

Disposiciones relativas al agua

1. La presente Directiva se aplicará a las actividades siguientes:

a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o

b) el suministro de agua potable a dichas redes.

2. La presente Directiva se aplicará, asimismo, a los contratos o a los concursos de proyectos adjudicados u organizados por las entidades que ejerzan una actividad contemplada en el apartado 1, siempre y cuando tales contratos:

a) estén relacionados con proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 % del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje o

b) estén relacionados con la evacuación o tratamiento de aguas residuales.

3. No se considerará como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de agua potable a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes públicos, cuando:

a) la producción de agua potable por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los artículos 3 a 6 y

b) la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

Artículo 5

Disposiciones relativas a los servicios de transporte

1. La presente Directiva se aplicará a las actividades de explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.

En cuanto a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste con arreglo a las condiciones establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro, tales como las condiciones relativas a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible o a la frecuencia del servicio.

2. El suministro al público de un servicio de transporte en autobús no se considerará como una actividad contemplada en el apartado 1, cuando a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, en una zona geográfica determinada, otras entidades puedan prestar libremente dicho servicio, bien con carácter general o bien en una zona geográfica determinada, en las mismas condiciones que las entidades contratantes.

Artículo 6

Disposiciones relativas a la prospección y extracción de petróleo, gas, carbón y otros combustibles sólidos, así como a los puertos y aeropuertos

La presente Directiva se aplicará a las actividades de explotación de una zona geográfica determinada para:

a) la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos o

b) la puesta a disposición de los transportistas aéreos, marítimos o fluviales, de los aeropuertos, de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte.

Artículo 7

Disposiciones relativas a los servicios postales

1. La presente Directiva se aplicará a las actividades relacionadas con la prestación de servicios postales.

2. No se considerarán como una actividad con arreglo al apartado 1 los servicios postales que puedan prestar otras entidades, en general, sin limitación o tras un procedimiento de autorización por la autoridad competente.

3. La presente Directiva no se aplicará a los mandatos de compra para la propia empresa otorgados por entidades que ejerzan una actividad contemplada en el apartado 1, siempre que exista la posibilidad de que otras empresas puedan ofrecer en el mismo territorio todos los servicios postales de importancia económica no inferior y en condiciones fundamentalmente iguales.

Artículo *8*

Listas de entidades contratantes

Las listas, no exhaustivas, de entidades contratantes a efectos de la presente Directiva figuran en los Anexos I a IX. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las modificaciones que se produzcan en sus listas.

Artículo *9*

Mercados relativos a varias actividades

1. Un contrato destinado a la realización de varias actividades y que no pueda dividirse seguirá las normas aplicables a la actividad a la que esté destinado principalmente.

2. Si una de las actividades a las que se destine el contrato está sometida a la presente Directiva y la otra no está sometida a la presente Directiva o a la Directiva …/…/CE *del Parlamento Europeo y del Consejo*, de …, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras [1] y si resulta imposible objetivamente establecer a qué actividad está destinado el contrato principalmente, el contrato se adjudicará con arreglo a la presente Directiva.

3. Si una de las actividades a que se destine el contrato está sometida a la presente Directiva y la otra a la Directiva …/…/CE [sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras] y si resulta imposible objetivamente establecer a qué actividad se destina principalmente el contrato, el contrato se adjudicará con arreglo a la Directiva …/…/CE [sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras].

Capítulo III

Principios generales

Artículo *10*

Igualdad de trato, prohibición de discriminación y transparencia

Las entidades contratantes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que se respeten los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia.

[1] *DO L.*

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo *11*

Agrupaciones de operadores económicos

1. Estarán autorizadas a licitar o negociar las agrupaciones de operadores económicos***, y las personas que participen en las mismas podrán cumplir, incluso de forma acumulada, los criterios de selección elegidos por las entidades contratantes con arreglo a los apartados 1 a 3 del artículo 55. No podrá acumularse la duración de la experiencia profesional requerida, en su caso, por la entidad contratante. Podrán exigirse requisitos mínimos por lo menos a una de las entidades agrupadas, que desempeñará la función de dirección del grupo.*** No podrá exigirse la transformación de dichas agrupaciones en una forma jurídica determinada para presentar la oferta o para negociar, pero se podrá obligar a la agrupación elegida a que realice dicha transformación una vez se le haya adjudicado el contrato, siempre que dicha transformación sea necesaria para la correcta ejecución del mismo.

2. No podrá rechazarse a candidatos o licitadores que, con arreglo a la legislación del Estado miembro de establecimiento, estén habilitados para prestar el servicio de que se trate, por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro donde se adjudica el contrato, deban ser personas físicas, o personas jurídicas.

3. No obstante podrá obligarse a las personas jurídicas a indicar, en sus ofertas o en sus solicitudes de participación, el nombre y la cualificación profesional apropiada de las personas responsables de la ejecución del servicio de que se trate.

Artículo *12*

Condiciones previstas para los acuerdos celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio

En la adjudicación de contratos por parte de las entidades contratantes, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que concedan a terceros países en aplicación del Acuerdo sobre contratación pública, resultante de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (en lo sucesivo, el «Acuerdo»). A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el seno del Comité consultivo de contratación pública, sobre las medidas que deban adoptarse con arreglo al Acuerdo.

Artículo *13*

Confidencialidad

1. En el momento de comunicar las especificaciones técnicas a los operadores económicos interesados, de clasificar y seleccionar a los operadores económicos y de adjudicar los contratos, las entidades contratantes podrán imponer requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que comuniquen.

2. Lo dispuesto en la presente Directiva no limitará el derecho de los operadores económicos a exigir que, de conformidad con la legislación nacional, la entidad contratante respete el carácter confidencial de la información que ellos le comuniquen.

Artículo *14*

Acuerdos marco

1. Las entidades contratantes podrán considerar un ***contrato*** marco como un contrato con arreglo al apartado 2 del artículo 1 y adjudicarlo de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

2. ***El contrato marco deberá celebrarse de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva.***

3. ***Las*** entidades contratantes no podrán recurrir a los ***contratos*** marco de una manera abusiva que tenga como consecuencia impedir, restringir o falsear la competencia.

Capítulo II

Ámbito de aplicación: Umbrales y exclusiones

Artículo *15*

Ámbito de aplicación

La presente Directiva será de aplicación cuando las entidades contratantes contempladas en el apartado 2 del artículo 2 celebren contratos de obras, suministro o servicios, cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a los umbrales indicados en el artículo *16*, salvo cuando sean aplicables las exclusiones señaladas en los artículos *21* a *28* o se haya tomado una decisión con arreglo al artículo *30* sobre el ejercicio de la actividad de que se trate en el Estado miembro afectado.

No se interpretará ninguna disposición de la presente Directiva en el sentido de que impida que un poder adjudicador adopte o aplique las medidas que sean necesarias para proteger el orden y la seguridad públicas y la vida y la salud humana, animal o vegetal, en particular en la perspectiva del desarrollo sostenible.

Sección 1

Umbrales

Subsección 1

Importes

Artículo *16*

Contratos

La presente Directiva se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:

a) 400 000 euros en lo que se refiere a los contratos de suministro y de servicios;

b) 5 300 000 euros en lo que se refiere a los contratos de obras.

Subsección 2

Métodos para calcular el valor de los acuerdos marco y de los contratos

Artículo *17*

Normas generales

1. Las entidades contratantes no podrán substraerse a la aplicación de la presente Directiva dividiendo las obras o los contratos o empleando modalidades particulares de cálculo del valor de los contratos.

2. La base para el cálculo del valor de un ***contrato*** marco será el valor máximo estimado de la totalidad de los contratos previstos para el período fijado.

Artículo *18*

Cálculo del valor de los contratos de obra

1. A efectos de la *aplicación del* artículo *16*, las entidades contratantes incluirán en el valor estimado de los contratos de obras el valor de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de las obras que dichas entidades pongan a disposición del contratista.

2. El valor de los suministros o de los servicios que no sean necesarios para la ejecución de un contrato de obras determinado no podrá añadirse al valor de dicho contrato de forma tal que la adquisición de tales suministros o servicios se substraiga a la aplicación de la presente Directiva.

3. A efectos de la aplicación *del artículo 16*, la base para el cálculo del valor de un contrato de obras será el valor total de la obra. Se entenderá por «obra» el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que deba cumplir por sí mismo una función económica y técnica.

4. Cuando una obra esté repartida en varios lotes, deberá contabilizarse el valor de cada uno de los lotes para el cálculo del valor indicado en *el artículo 16*. Si el valor acumulado de dichos lotes alcanzase o superase el valor indicado *del artículo 16*, se aplicarán las disposiciones de dicho apartado a todos los lotes.

No obstante, las entidades contratantes podrán establecer una excepción a la aplicación *del artículo 16* respecto de lotes cuyo valor estimado, sin IVA, sea inferior a 1 millón de euros, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no exceda del 20 % del valor del conjunto de los lotes.

Artículo *19*

Cálculo del valor de los contratos de suministro

1. Cuando un suministro esté repartido en varios lotes, deberá contabilizarse el valor de cada uno de los lotes para el cálculo del valor indicado *del artículo 16*. Si el valor acumulado de dichos lotes alcanzase o superase el valor indicado en *el artículo 16*, se aplicarán las disposiciones de dicho apartado a todos los lotes.

2. En los casos en que el contrato de suministro contemple expresamente la existencia de opciones, la base para calcular el valor estimado del contrato será la del importe total máximo autorizado de la compra, del arrendamiento financiero, del arrendamiento, o de la venta a plazos, incluyendo el ejercicio de la opción.

3. En el caso de adquisición de suministros para un período determinado a través de una serie de contratos que deba adjudicarse a uno o varios proveedores, o de contratos renovables, la base para el cálculo del valor del contrato será:

a) bien el valor total de los contratos que se hayan adjudicado durante dicho ejercicio o en los doce meses anteriores y que presentaban características similares, corregido en lo posible para tener en cuenta las modificaciones previsibles de cantidad o valor que pudieran sobrevenir durante los doce meses siguientes;

b) bien el valor acumulado de los contratos que vayan a adjudicarse durante los doce meses consecutivos a la adjudicación del primer contrato, o durante toda la vigencia del contrato si la misma supera los doce meses.

4. En el caso de los contratos de suministro que tengan como objeto el arrendamiento financiero, el alquiler o la venta a plazos, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor del contrato será el siguiente:

a) en el caso de contratos de duración determinada, igual o inferior a doce meses, el valor total estimado del contrato en este plazo o, si el plazo supera los doce meses, el valor total del contrato con inclusión del valor residual estimado;

b) en el caso de contratos de duración indefinida o cuando la duración no pueda determinarse, el total previsible de los pagos que deban efectuarse durante los cuatro primeros años.

5. La base del cálculo del valor estimado de un contrato que incluya servicios y suministros será el valor total de los servicios y de los suministros, independientemente del porcentaje con que participen en el contrato. Dicho cálculo incluirá el valor de las operaciones de colocación e instalación.

Artículo *20*

Cálculo del valor de los contratos de servicios

1. A efectos del cálculo del importe estimado de un contrato de servicios, la entidad contratante incluirá la remuneración total del prestador, habida cuenta de las disposiciones de los apartados 2 a 7.

2. Cuando un servicio esté repartido en varios lotes, deberá contabilizarse el valor de cada uno de los lotes para el cálculo del valor indicado en el artículo *16*. Si el valor acumulado de dichos lotes alcanzase o superase el valor indicado en el artículo *16*, se aplicarán las disposiciones de dicho artículo a todos los lotes.

3. En los casos en que el contrato de servicios contemple expresamente la existencia de opciones, la base para calcular el valor estimado del contrato será la del importe total máximo autorizado de la compra, del arrendamiento financiero, del arrendamiento, o de la venta a plazos, incluyendo el ejercicio de la opción.

4. En el caso de adquisición de servicios para un período determinado a través de una serie de contratos que deba adjudicarse a uno o varios prestadores de servicios, o de contratos renovables, la base para el cálculo del valor del contrato será:

a) bien el valor total de los contratos que se hayan adjudicado durante dicho ejercicio o en los doce meses anteriores y que presentaban características similares, corregido en lo posible para tener en cuenta las modificaciones previsibles de cantidad o valor que pudieran sobrevenir durante los doce meses siguientes,

b) bien el valor acumulado de los contratos que vayan a adjudicarse durante los doce meses consecutivos a la adjudicación del primer contrato, o durante toda la vigencia del contrato si la misma supera los doce meses.

5. La base del cálculo del valor estimado de un contrato que incluya servicios y suministros será el valor total de los servicios y los suministros, independientemente del porcentaje con que participen en el contrato. Dicho cálculo incluirá el valor de las operaciones de colocación e instalación.

6. A efectos del cálculo del importe estimado de un contrato de servicios financieros, se tendrán en cuenta los siguiente importes:

a) la prima, ***así como otras remuneraciones comparables***, en los contratos de seguro;

b) los honorarios, comisiones, intereses y otras remuneraciones, en los contratos de servicios bancarios y otros servicios financieros;

c) los honorarios o la comisión correspondientes, en los contratos que impliquen un proyecto.

7. En los casos de contratos de servicios en los que no se indique un precio total, el valor que se tomará como base para el cálculo del importe estimado de los contratos será el siguiente:

a) en los contratos de duración determinada, cuando ésta sea igual o inferior a 48 meses, el valor total correspondiente a toda su duración;

b) para los contratos de duración indeterminada ***o contratos con una cláusula de prórroga tácita*** o ***de duración*** superior a 48 meses, el valor mensual multiplicado por 48.

Sección 2

Contratos excluidos o sometidos a un régimen especial

Subsección 1

Exclusiones aplicables a todas las entidades contratantes y a todos los tipos de contratos

Artículo *21*

Contratos celebrados a efectos de reventa o arrendamiento a terceros

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos adjudicados a efectos de reventa o arrendamiento a terceros, siempre y cuando la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de venta o arrendamiento del objeto de dichos contratos, y existan otras entidades que puedan venderlos o arrendarlos libremente en las mismas condiciones que la entidad contratante.

2. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, todas las categorías de productos y actividades que consideren excluidas en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, las listas de las categorías de productos y actividades que considere excluidas. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten esta información.

Artículo *22*

Contratos celebrados para fines distintos del desarrollo de las actividades contempladas o para el desarrollo de dichas actividades en terceros países

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos que las entidades contratantes celebren para fines distintos del desarrollo de sus actividades mencionadas en los artículos 3 a 6, o para el desarrollo de dichas actividades en un tercer país, en circunstancias que no supongan la explotación física de una red o de una zona geográfica dentro de la Comunidad.

2. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, cualquier actividad que consideren excluida en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, las listas de las categorías de actividades que considere excluidas. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten esta información.

Artículo *23*

Contratos secretos o que requieran especiales medidas de seguridad

La presente Directiva no se aplicará a los contratos que hayan sido declarados secretos por los Estados miembros o cuya ejecución deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate, o cuando así lo requiera la protección de los intereses esenciales de la seguridad de dicho Estado. ***La Comisión podrá solicitar información suplementaria sobre determinados contratos a los Estados miembros, a fin de determinar si este artículo es aplicable a los mismos.***

Artículo *24*

Contratos celebrados en virtud de normas internacionales

La presente Directiva no se aplicará a los contratos regulados por normas de procedimiento distintas y adjudicados en virtud de:

a) un acuerdo internacional celebrado, de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o varios terceros países, relativo a suministros, obras, servicios o concursos de proyectos destinados a la ejecución o explotación conjunta por los Estados signatarios de un proyecto determinado; todos los acuerdos serán comunicados a la Comisión, que podrá consultar al Comité consultivo de contratos públicos;

b) un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c) un procedimiento específico de una organización internacional.

Subsección 2

Exclusiones aplicables a todas las entidades contratantes pero sólo a los contratos de servicios

Artículo *25*

Contratos relativos a determinados servicios excluidos del ámbito de aplicación

La presente Directiva no se aplicará:

a) a los contratos de adquisición o de arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los contratos de servicios financieros celebrados, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva;

b) a los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación;

c) a los contratos relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros;

d) a los contratos de trabajo;

e) a los contratos de servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad contratante para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad contratante remunere totalmente la prestación del servicio.

Artículo *26*

Contratos adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

La presente Directiva no se aplicará a los ***contratos adjudicados*** a una entidad que sea, a su vez, un poder público a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 2, con arreglo a un derecho exclusivo del que goce en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

Artículo *27*

Contratos adjudicados a una empresa asociada o a una ***unidad*** que ***sea parte integrante*** de una empresa conjunta

1. La presente Directiva no se aplicará a los ***contratos que*** una ***empresa adjudique a*** una empresa asociada ***o*** una empresa conjunta ***en la que participe como mínimo con el 50 % del promedio del volumen de negocios que tal empresa haya efectuado en la Comunidad en los últimos tres años mediante servicios o suministros a las empresas con las que esté asociada. Lo anterior también es aplicable cuando la empresa exista desde hace menos de tres años, siempre que pueda preverse que tras los tres primeros años se alcance el objetivo de volumen de negocios anteriormente citado.***

La presente Directiva no se aplicará a los contratos que una empresa conjunta adjudique a una de las empresas que la han constituido o a una empresa asociada con una de ellas.

En el presente artículo se entiende por empresa conjunta aquella empresa constituida por varias entidades contratantes con el propósito de desarrollar las actividades contempladas en los artículos 3 a 6.

2. A efectos del presente artículo, se entenderá por empresas asociadas las empresas que, en virtud de lo dispuesto en la séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, *de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas* [1], presenten cuentas anuales consolidadas con las de la entidad contratante o, si se trata de entidades que no están sujetas a dicha Directiva, las empresas sobre las cuales la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante a efectos de la letra b) del apartado 1 del artículo 2, o que puedan ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que las rigen.

3. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, las siguientes informaciones sobre la aplicación de las disposiciones del apartado 1:

a) el nombre de las empresas afectadas;

b) la naturaleza y la cuantía de los ***contratos afectados***;

c) los elementos que la Comisión considere necesarios para probar que las relaciones entre la entidad contratante y la empresa con la que se celebre el contrato cumplen los requisitos del presente artículo.

[1] DO L 193 de 18.7.1983, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 90/605/CEE (DO L 317 de 16.11.1990, p. 60).

Subsección 3

Exclusiones aplicables sólo a determinadas entidades contratantes

Artículo *28*

Contratos celebrados por determinadas entidades contratantes para la compra de agua ***o para el suministro de energía o combustibles destinados a la generación de energía***

1. La presente Directiva no se aplica a los contratos

a) que las entidades contratantes que ejerzan la actividad señalada en el Anexo I adjudiquen para la compra de agua;

b) que las entidades contratantes que ejerzan la actividad señalada en los Anexos II, III, IV y V adjudiquen para la compra de energía o combustibles destinados a la generación de energía.

2. El Consejo volverá a examinar las disposiciones del apartado 1 cuando se le presente un informe de la Comisión, acompañado de propuestas adecuadas***, y adoptará las modificaciones necesarias de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado***.

Artículo *29*

Contratos sometidos a un régimen especial

El Reino de los Países Bajos y el Reino Unido garantizarán, mediante las condiciones de autorización u otras medidas adecuadas, que todas las entidades que operen en los sectores mencionados en las Decisiones 93/676/CEE y 97/367/CEE:

a) observen los principios de no discriminación y de convocatoria de concurso para la adjudicación de los contratos de suministro, de obras y de servicios, en particular por lo que se refiere a la información que pongan a disposición de los operadores económicos en relación con sus intenciones de contratación;

b) comuniquen a la Comisión, en las condiciones definidas en la Decisión 93/327/CEE de la Comisión, *de 13 de mayo de* 1993 ([1]), las informaciones relativas a la adjudicación de los contratos.

Artículo *30*

Mecanismo general para la exclusión de actividades sometidas directamente a la competencia

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos destinados a permitir la prestación de un servicio objeto de los artículos 3 a 6 que adjudiquen entidades contratantes distintas de los poderes públicos a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 2, siempre que ***el acceso a la actividad en el Estado miembro en que se ejerza*** no esté limitado.

2. ***Se considerará que el acceso a la actividad no está limitado cuando el Estado miembro haya traspuesto y aplique las disposiciones de la normativa comunitaria destinada a liberar dicha actividad.***

3. Las empresas interesadas comunicarán a la Comisión las actividades que consideran sometidas a la competencia de conformidad con el apartado 1, con objeto de solicitar su exclusión.

Capítulo III

Regímenes aplicables a los contratos de servicios

Artículo *31*

Contratos de servicios incluidos en el Anexo XVI A

Los contratos que tengan por objeto servicios enumerados en el Anexo XVI A se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los capítulos IV a VII.

([1]) DO L 129 de 27.5.1993, p. 25.

Artículo *32*

Contratos de servicios incluidos en el Anexo XVI B

La adjudicación de los contratos que tengan por objeto servicios enumerados en el Anexo XVI B estará sometida únicamente a lo dispuesto en los artículos *35* y *43*.

Artículo *33*

Contratos mixtos de servicios incluidos en el Anexo XVI A y de servicios incluidos en el Anexo XVI B

Los contratos que tengan por objeto simultáneamente servicios incluidos en el Anexo XVI A y servicios incluidos en el Anexo XVI B se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos IV a VII cuando el valor de los servicios del Anexo XVI A sea superior al valor de los servicios del Anexo XVI B. En los demás casos, se adjudicarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos *35* y *43*.

Capítulo IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y a los documentos del contrato

Artículo *34*

Disposiciones generales

Las entidades contratantes establecerán para cada contrato un pliego de condiciones que precisará y completará las informaciones incluidas en los anuncios que se utilicen como medio de convocatoria de licitación de conformidad con el artículo *42*. En este contexto, únicamente introducirán especificaciones técnicas de conformidad con el artículo *35* y, si aceptan variantes, serán aplicables las disposiciones del artículo *37*.

Las entidades contratantes ***exigirán*** informaciones respecto a la subcontratación, de conformidad con el artículo *38*, ***y establecerán*** condiciones respecto a las obligaciones relativas a las disposiciones ***de protección del medio ambiente y*** de protección y condiciones de trabajo, de conformidad con el artículo *39*.

Podrán igualmente exigir condiciones particulares relativas a la ejecución del contrato***, incluyendo el fomento de objetivos de política social y de empleo***, ***en particular condiciones destinadas a favorecer el empleo de personas excluidas o desfavorecidas o a combatir el desempleo,*** siempre y cuando tales condiciones sean compatibles con el Derecho comunitario aplicable ***y acordes con los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia estipulados en el artículo 10***.

Artículo *35*

Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas, tal como se definen en el apartado 1 del Anexo XX, figurarán en los documentos del contrato, como el anuncio de contrato, el pliego de condiciones o la documentación adicional.

2. Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no conllevar la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

3. Las especificaciones técnicas deberán formularse por referencia a las normas europeas ***y a las normas nacionales que transponen normas europeas***, a los documentos de idoneidad técnica europeos, ***a las ecoetiquetas europeas,*** a las especificaciones técnicas comunes, a las normas internacionales, o en su defecto, a las normas nacionales o a los documentos de idoneidad nacionales, o a ***cualesquier otra*** referencia técnica ***aprobada por los*** organismos europeos de normalización, ***a ecoetiquetas nacionales o plurinacionales que necesiten una certificación de terceros, a sistemas de gestión medioambiental o a cualquier otra referencia técnica elaborada por los organismos europeos de normalización*** definidos en el Anexo XX, ***a condición de que*** dicha referencia ***contenga*** la mención «o equivalente»,

Podrán asimismo formularse en términos de rendimiento o de exigencias funcionales ***o en términos del impacto del producto sobre el medio ambiente durante su ciclo vital***. Tales exigencias deberán ser lo bastante precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del mercado y a las entidades contratantes adjudicar el contrato.

4. Se entenderá por normas «equivalentes» aquellas que:

— ***sean compatibles con el resultado y con los requisitos funcionales,***

— ***no comporten ni provoquen riesgos para la seguridad y***

— ***no ocasionen costes adicionales a la entidad contratante.***

5. Cuando se trate de contratos de obras, en defecto de normas europeas, documentos de idoneidad europeos, o especificaciones técnicas comunes y en caso de no resultar posible especificar en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, las especificaciones técnicas podrán definirse por referencia a las especificaciones técnicas nacionales en materia de concepción, cálculo y realización de las obras y de puesta en funcionamiento de los productos. Dicha referencia deberá ir acompañada por la mención «o equivalente».

6. Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad de referirse a las especificaciones contempladas en el párrafo primero del apartado 3, no podrán rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan ***a las especificaciones a las que hayan hecho referencia, siempre que el licitador demuestre en su oferta a satisfacción de la entidad contratante***, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos por la especificación técnica de referencia.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo ***reconocido puede constituir*** un medio adecuado.

La entidad contratante que rechace una oferta basándose en que sus exigencias no se ven satisfechas de manera equivalente, comunicará al licitador que lo solicite los motivos de la no equivalencia.

7. Cuando las entidades contratantes recurran a la posibilidad prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de especificar en términos de rendimiento, no podrán rechazar una oferta de productos o servicios conformes a una norma nacional de transposición de una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común o a una norma internacional si tales normas y acuerdos tienen por objeto las mismas exigencias funcionales y de rendimiento y son adecuadas.

Incumbirá al licitador demostrar en su oferta, por cualquier medio ***adecuado, que*** el producto o servicio conforme a la norma responda a las exigencias funcionales o de rendimiento de la entidad contratante. ***Un informe de pruebas de un organismo tercero neutral podrá constituir un medio adecuado.***

8. Las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada u obtenida con arreglo a ***un procedimiento concreto***, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen***, a un productor o proveedor determinado*** o a una producción determinada. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato con arreglo a los apartados 3 y *5*; dicha mención o referencia deberá ***contener*** la expresión «o equivalente».

Artículo *36*

Comunicación de las especificaciones técnicas

1. Las entidades contratantes comunicarán a los operadores económicos interesados en obtener un contrato y que lo soliciten, las especificaciones técnicas mencionadas habitualmente en sus contratos de suministro, de obras o de servicios, o las especificaciones técnicas que tengan intención de aplicar a los contratos que sean objeto de un anuncio periódico con arreglo al apartado 1 del artículo *41*.

2. Cuando dichas especificaciones técnicas estén definidas en la documentación que pueda ser obtenida por los operadores económicos interesados, se considerará que es suficiente una referencia a dicha documentación.

Artículo *37*

Variantes

1. Cuando el criterio para la adjudicación del contrato sea la oferta económicamente más ventajosa, las entidades contratantes podrán tomar en consideración variantes presentadas por un licitador siempre que cumplan los rendimientos o requisitos mínimos estipulados por dichas entidades.

Las entidades contratantes indicarán, en el pliego de condiciones, las condiciones mínimas que deben reunir las variantes, así como los requisitos para su presentación. Señalarán también en el pliego de condiciones si no se aceptan variantes.

2. El artículo *35* será aplicable a las variantes.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro, las entidades contratantes que, según lo dispuesto en el apartado 1, admitan variantes, no podrán rechazar una de ellas por el solo motivo de que, de ser elegida daría lugar a un contrato de servicios en vez de un contrato de suministro con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, las entidades contratantes que, según lo dispuesto en el apartado 1, admitan variantes, no podrán rechazar una de ellas por el solo motivo de que, de ser elegida daría lugar a un contrato de suministro en vez de un contrato de servicios con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo *38*

Subcontratación

En el pliego de condiciones, la entidad contratante ***no*** podrá ***imponer restricciones cuantitativas al ejercicio, por parte de las empresas, de la libertad de organización de sus propios factores de producción. Pedirá*** al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que, en su caso, tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas designados. Dicha comunicación no prejuzgará la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal. ***La entidad contratante prohibirá cualquier subcontratación a las empresas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 53 de la Directiva …/…/CE [sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros, de servicios y de obras] y/o a las empresas que no cumplan los requisitos establecidos en los artículos 54, 55 y 56 de dicha Directiva.***

Los servicios intelectuales, con excepción de los servicios de traducción e interpretación y de los servicios de gestión y servicios conexos, no podrán subcontratarse.

Artículo *39*

Obligaciones relativas a las disposiciones ***de protección del medio ambiente,*** de protección y condiciones de trabajo

1. La entidad contratante podrá señalar, o podrá ser obligada por un Estado miembro a señalar, en el pliego de condiciones, la autoridad o las autoridades de las que los licitadores puedan obtener informaciones pertinentes sobre las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo vigentes en el Estado miembro, la región o la localidad en que vayan a ejecutarse las obras o prestarse los servicios, y que serán aplicables a las obras realizadas o a los servicios prestados sobre el terreno durante la ejecución del contrato.

2. La entidad contratante que suministre la información a que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los participantes en una licitación que indiquen que en la elaboración de su oferta han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vayan a realizar las obras o prestar los servicios.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo *58* sobre verificación de las ofertas anormalmente bajas.

Capítulo V

Procedimientos

Artículo *40*

Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados

1. Para adjudicar sus contratos de suministro, de obras y de servicios, las entidades contratantes aplicarán los procedimientos que se ajusten a las disposiciones de la presente Directiva.

2. Las entidades contratantes podrán elegir cualquiera de los procedimientos definidos en el apartado *9* del artículo 1 siempre que, salvo lo dispuesto en el apartado 3, se haya efectuado una convocatoria de licitación con arreglo al artículo *42*.

3. Las entidades contratantes podrán utilizar un procedimiento sin convocatoria de licitación previa en los casos siguientes:

a) cuando, en respuesta a un procedimiento con convocatoria de licitación previa, no se haya depositado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato;

b) cuando se adjudique un contrato únicamente con fines de investigación, experimentación, estudio o ***desarrollo;***

c) cuando, a causa de su especificidad técnica o artística, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse la ejecución del contrato a un determinado operador económico;

d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extremada urgencia resultantes de hechos imprevisibles para las entidades contratantes, no puedan cumplirse los plazos estipulados en los procedimientos abiertos o restringidos;

e) en el caso de contratos de suministro para entregas adicionales por parte del proveedor inicial que consistan bien en una renovación parcial de suministros o de instalaciones de uso corriente, bien en la ampliación de suministros o de instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligue a la entidad contratante a adquirir material con características técnicas distintas que implique alguna incompatibilidad o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento;

f) para las obras o servicios adicionales no incluidos en el proyecto inicialmente adjudicado ni en el primer contrato celebrado, pero que, por circunstancias imprevistas, resulten necesarios para la ejecución de dicho contrato, siempre que la adjudicación se haga al contratista o prestador de servicios que ejecute el contrato inicial;

   — cuando dichas obras o servicios adicionales no puedan separarse técnica o financieramente del contrato principal sin grave inconveniente para las entidades contratantes o

   — cuando dichas obras o servicios adicionales, aunque separables de la ejecución del contrato inicial, resulten estrictamente necesarios para su perfeccionamiento;

g) en el caso de los contratos de obras, para obras nuevas que consistan en la repetición de otras similares confiadas al contratista titular de un primer contrato adjudicado por las mismas entidades contratantes, siempre que tales obras se ajusten a un proyecto básico para el que se haya adjudicado un primer contrato tras la licitación correspondiente; en el anuncio de contrato del primer proyecto ya deberá indicarse la posibilidad de que se recurra a este procedimiento, y las entidades contratantes, cuando apliquen lo dispuesto en el artículo *16* y en los artículos *17* a *20*, tendrán en cuenta el coste total previsto para la continuación de las obras;

h) cuando se trate se suministros cotizados y comprados en bolsa;

i) para los contratos que se adjudiquen en virtud de un ***contrato*** marco, siempre que se cumpla el requisito mencionado en el apartado 2 del artículo *14*;

j) para las compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros, aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un período de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea considerablemente más bajo que el habitual del mercado;

k) para la compra de mercancías en condiciones especialmente ventajosas, bien a un proveedor que cese definitivamente su actividad comercial, bien a administradores o liquidadores de una quiebra, de un concordato judicial o de un procedimiento similar vigente en las legislaciones o normativas nacionales;

l) cuando el contrato de servicios en cuestión resulte de un concurso de proyectos organizado de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador o a uno de los ganadores del concurso; en este último caso, todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones.

Capítulo VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo *41*

Anuncios periódicos indicativos y anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación

1. Las entidades contratantes darán a conocer al menos una vez al año mediante un anuncio periódico indicativo:

a) en el caso de los contratos de suministro, la totalidad de los contratos, por grupos de productos, que esté previsto adjudicar durante los doce meses siguientes y cuyo valor estimado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo *19*, sea igual o superior a 750 000 euros;

b) en el caso de los contratos de obras, las características esenciales de los contratos de obras que las entidades contratantes se propongan adjudicar durante los doce meses siguientes y cuyo valor estimado sea igual o superior a 5 300 000 euros.

c) en el caso de los contratos de servicios, el importe total previsto de dichos contratos para cada una de las categorías de servicios enumeradas en el Anexo XVI A que las entidades contratantes prevean celebrar en los doce meses siguientes y cuyo importe total estimado, con arreglo al artículo *20*, sea igual o superior a 750 000 euros.

2. El anuncio se redactará de conformidad con el Anexo XIV.

3. Las entidades contratantes podrán, en particular, publicar anuncios periódicos indicativos referentes a proyectos importantes, sin repetir la información que ya se haya incluido en un anuncio periódico indicativo anterior, siempre que se mencione claramente que dichos anuncios constituyen anuncios adicionales.

4. Cuando las entidades contratantes decidan establecer un sistema de clasificación con arreglo al artículo *54*, dicho sistema deberá ser objeto de un anuncio, establecido con arreglo al Anexo XIII, que indique el objetivo del sistema de clasificación y las formas de acceso a las normas que lo rigen. Cuando el sistema tenga una duración superior a tres años, el anuncio deberá publicarse anualmente. Cuando el sistema tenga una duración inferior, bastará con un anuncio inicial.

Artículo *42*

Anuncios que se utilizan como medio de convocatoria de licitación

1. En los contratos de suministro, obras o servicios, la convocatoria de licitación podrá efectuarse:

a) por medio de un anuncio periódico indicativo establecido de conformidad con el Anexo XIV, o

b) por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación establecido de conformidad con el Anexo XIII, o

c) por medio de un anuncio establecido con arreglo al Anexo XII A, B o C.

Toda convocatoria de licitación incluirá la información relativa a las obligaciones relativas a las disposiciones de protección y condiciones de trabajo, de conformidad con el artículo 39.

2. Cuando se efectúe una convocatoria de licitación por medio de un anuncio periódico indicativo, dicho anuncio deberá:

a) hacer referencia específicamente a los suministros, las obras o los servicios que sean objeto del contrato que vaya a adjudicarse;

b) mencionar que el contrato se adjudicará por procedimiento restringido o negociado sin ulterior publicación de una licitación e instará a los operadores económicos interesados a que manifiesten su interés por escrito; y

c) haberse publicado de conformidad con el Anexo XIX, un máximo de doce meses antes de la fecha de envío de la invitación contemplada en el apartado 3 del artículo *47*.

La entidad contratante habrá de respetar, además, los plazos previstos en el artículo *45*.

Artículo *43*

Anuncios de contratos adjudicados

1. Las entidades contratantes que hayan celebrado un contrato comunicarán a la Comisión, en un plazo de dos meses desde la adjudicación de dicho contrato y con arreglo a condiciones que deberá establecer la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, el resultado del procedimiento de adjudicación mediante un anuncio redactado con arreglo al Anexo XV.

2. Las informaciones suministradas con arreglo al Anexo XV y destinadas a ser publicadas lo serán de conformidad con el Anexo XIX. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten dichas informaciones, respecto al número de ofertas recibidas, la identidad de los operadores económicos y los precios.

3. Cuando las entidades contratantes celebren un contrato de servicios de investigación y desarrollo mediante un procedimiento sin convocatoria de licitación de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo *40*, podrán limitar las informaciones que deban proporcionarse con arreglo al Anexo XV relativas a la índole y la cantidad de los servicios suministrados a la mención «servicios de investigación y desarrollo».

Cuando las entidades contratantes celebren un contrato de servicios de investigación y desarrollo que no pueda adjudicarse mediante un procedimiento sin convocatoria de licitación de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo *40*, podrán limitar las informaciones que deban proporcionarse con arreglo al Anexo XV relativas a la índole y la cantidad de los servicios suministrados cuando así lo exijan preocupaciones de secreto comercial.

En ese caso, velarán por que las informaciones publicadas con arreglo a dicho punto sean al menos tan detalladas como las contenidas en la convocatoria de licitación publicada de conformidad con el apartado 1 del artículo *42*.

En caso de que utilicen un sistema de clasificación, las entidades contratantes deberán velar por que dichas informaciones sean al menos tan detalladas como la categoría señalada en la relación de los prestadores de servicios clasificados, establecida con arreglo al apartado 4 del artículo *54*.

4. En los casos de contratos adjudicados para la prestación de los servicios enumerados en el Anexo XVI B, las entidades contratantes deberán indicar en el anuncio si aceptan la publicación de los mismos.

5. Las informaciones suministradas de conformidad con el Anexo XV y señaladas como no destinadas a la publicación sólo se publicarán de forma simplificada y con arreglo al Anexo XIX, por motivos estadísticos.

Artículo *44*

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

1. Los anuncios previstos en los artículos *41*, *42* y *43* se publicarán según las modalidades previstas en el Anexo XIX.

Se establecerán de conformidad con los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68* y especificarán, al menos, las informaciones indicadas en los Anexos XII, XIII, XIV y XV.

El texto en la lengua original será el único auténtico.

2. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos de conformidad con el Anexo XIX se publicarán un máximo de cinco días después de su envío, con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación recogidas en el Anexo XIX.

Cuando los anuncios no se envíen por medios electrónicos con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación recogidas en el Anexo XIX, se publicarán en un plazo máximo de doce días a partir de su envío.

En casos excepcionales y en respuesta a una solicitud de la entidad contratante, los anuncios indicados en la letra c) del apartado 1 del artículo *42* se publicarán en un plazo de cinco días, siempre que el anuncio se haya enviado por fax o por medios electrónicos.

3. Los anuncios y su contenido no podrán hacerse públicos antes de la fecha en que se envíen para su publicación de conformidad con el Anexo XIX. Dicha publicación no deberá contener informaciones distintas de las contenidas en los anuncios enviados de conformidad con el Anexo XIX.

4. Los gastos de publicación de los anuncios de conformidad con el Anexo XIX correrán a cargo de la Comunidad.

5. Las entidades contratantes podrán publicar, de conformidad con el Anexo XIX, anuncios relativos a contratos que no estén sometidos a la publicación obligatoria prevista en la presente Sección.

6. Las entidades contratantes deberán poder justificar la fecha de envío de los anuncios.

Sección 2

Plazos

Artículo *45*

Solicitudes de participación y recepción de las ofertas

1. Todos los plazos de recepción de las ofertas y de las solicitudes de participación fijados por las entidades contratantes serán lo bastante largos para que los interesados dispongan de un plazo razonable y adecuado al contrato para preparar y presentar sus ofertas. Al fijar tales plazos las entidades tendrán en cuenta, en concreto, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas.

2. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio de contrato.

3. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con anuncio de contrato previo, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) el plazo de recepción de las solicitudes de participación, como respuesta a un anuncio publicado con arreglo a la letra c) del apartado 1 del artículo *42*, o a una invitación de las entidades contratantes con arreglo al apartado 3 del artículo *47*, será, en general, como mínimo de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio o de la invitación, y en ningún caso podrá ser inferior a 22 días si el anuncio se envía para su publicación por medios distintos de los electrónicos o el fax y a 15 días si el anuncio se envía por tales medios;

b) la entidad contratante y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la recepción de las ofertas, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar dichas ofertas;

c) cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo de recepción de ofertas, la entidad contratante fijará un plazo que, en general, será como mínimo de 24 días y en ningún caso inferior a diez días a partir de la fecha de la invitación a presentar ofertas.

4. En el caso en que las entidades contratantes hayan publicado un anuncio periódico indicativo mencionado en el apartado 1 del artículo *41* de conformidad con el Anexo XIX, el plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos abiertos será, por norma general, de 36 días, y en ningún caso podrá ser inferior a 22 días a partir de la fecha de envío del anuncio.

Estos plazos reducidos se admitirán siempre y cuando el anuncio indicativo haya incluido todas las informaciones exigidas en el Anexo XIV cuando el anuncio se utilice como medio de convocatoria de licitación; y haya sido enviado para su publicación entre un mínimo de 52 días y un máximo de 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de contrato previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo *42*.

5. Cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos con arreglo al Anexo XIX, los plazos de recepción de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos y negociados y de recepción de las ofertas en los procedimientos abiertos podrán acortarse en siete días.

6. Salvo en el caso de un plazo fijado de común acuerdo de conformidad con la letra b) del apartado 3, será posible una reducción adicional de cinco días de los plazos para la recepción de ofertas en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados cuando la entidad contratante dé acceso libre y directo por vía electrónica a la totalidad del pliego de condiciones y a la posible documentación adicional, desde la fecha de envío del anuncio que se utilice como medio de convocatoria de licitación, con arreglo al Anexo XIX.

7. En los procedimientos abiertos, el efecto acumulado de las reducciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 no podrá en ningún caso dar lugar a un plazo para la recepción de ofertas inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de contrato.

No obstante, cuando el anuncio de contrato no se envíe por fax o por medio electrónico, el efecto acumulado de las reducciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 no podrá en ningún caso dar lugar a un plazo para la recepción de ofertas en un procedimiento abierto inferior a 22 días a partir de la fecha de envío del anuncio de contrato.

8. El efecto acumulado de las reducciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 no podrá en ningún caso dar lugar a un plazo para la recepción de la solicitud de participación, en respuesta a un anuncio publicado en virtud de la letra c) del apartado 1 del artículo *42*, o en respuesta a una invitación de las entidades contratantes en virtud del apartado 3 del artículo *47*, inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio o de la invitación.

En los procedimientos restringidos y negociados, el efecto acumulado de las reducciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 no podrá en ningún caso, salvo cuando exista un plazo fijado de común acuerdo con arreglo a la letra b) del apartado 3, dar lugar a un plazo para la recepción de ofertas inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

9. Cuando, por el motivo que sea, los pliegos de condiciones y la documentación o la información adicional, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados en el artículo *46*, o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de visitar los lugares o previa consulta in situ de la documentación que se adjunten al pliego de condiciones, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará de forma que no tendrá efecto hasta que todos los operadores económicos hayan tomado conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas, salvo cuando exista un plazo fijado de común acuerdo de conformidad con la letra b) del apartado 3.

10. En el Anexo XXI figura un cuadro recapitulativo de los plazos fijados en el presente artículo.

Artículo *46*

Pliegos de condiciones e información adicional

1. Cuando las entidades contratantes no den acceso libre y directo por vía electrónica a la totalidad del pliego de condiciones y a la posible documentación adicional con arreglo al Anexo XIX y, en los procedimientos restringidos o negociados con convocatoria de licitación, cuando la invitación a presentar ofertas no vaya acompañada por tales documentos, el pliego de condiciones y la documentación adicional se enviarán a los operadores económicos en los seis días siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dicha solicitud se haya realizado a su debido tiempo antes de la fecha de presentación de las ofertas.

2. Siempre que se le haya solicitado a su debido tiempo, las entidades contratantes proporcionarán información adicional sobre los pliegos de condiciones, a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas.

Artículo *47*

Medios de transmisión de las solicitudes de participación y normas aplicables a las invitaciones a licitar

1. Las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán hacerse por medios electrónicos, por carta o por fax.

Si las solicitudes se presentan por fax, las entidades contratantes podrán exigir que las mismas se confirmen por carta o por medio electrónico, antes de la expiración del plazo previsto en el artículo *45*.

2. Las entidades contratantes invitarán a presentar sus ofertas simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados. En la invitación a dichos candidatos se indicará cómo pueden acceder al pliego de condiciones y la documentación adicional puestos directamente a su disposición por medios electrónicos de conformidad con el Anexo XIX. Si no se garantiza tal acceso, la invitación deberá ir acompañada por un ejemplar de dicho pliego y dicha documentación.

Además, la invitación incluirá, al menos:

a) en su caso, la fecha límite para solicitar la documentación adicional, así como la cantidad y forma de pago del importe que, en su caso, se deba pagar por obtener dicha documentación;

b) la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;

c) la referencia a cualquier anuncio de contrato publicado;

d) la indicación de los documentos que hayan de adjuntarse, si procede;

e) los criterios de adjudicación del contrato y su ponderación relativa, cuando no figuren en el anuncio;

f) cualquier otro requisito especial para participar en el contrato, ***que no represente discriminación injustificada entre los licitadores***.

3. Cuando se efectúe una convocatoria de licitación por medio de un anuncio periódico indicativo, las entidades contratantes invitarán ulteriormente a todos los candidatos a que confirmen su interés sobre la base de las informaciones detalladas relativas al contrato de que se trate, antes de comenzar la selección de licitadores o de participantes en una negociación.

La invitación incluirá como mínimo los siguientes datos:

a) naturaleza y cantidad, incluidas todas las opciones relativas a los contratos adicionales y, si fuera posible, plazo estimado para el desarrollo de dichas opciones; cuando se trate de contratos renovables, naturaleza y cantidad y, si fuera posible, plazo estimado de publicación de los posteriores anuncios de licitación para los suministros, obras o servicios que deban constituir el objeto de un contrato;

b) carácter del procedimiento: restringido o negociado;

c) en su caso, fecha de comienzo o de finalización de la entrega de suministros o de la ejecución de obras o servicios;

d) dirección y fecha límite de presentación de solicitudes destinadas a obtener una invitación a licitar, así como lengua o lenguas en que esté autorizada su presentación;

e) dirección postal de la entidad que adjudicará el contrato y suministrará la información necesaria para la obtención del pliego de condiciones y demás documentos;

f) condiciones de carácter económico y técnico, garantías financieras e información exigida a los operadores económicos;

g) importe y modalidades de pago de cualquier cantidad adeudada por la obtención de la documentación relativa al procedimiento de adjudicación del contrato;

h) naturaleza del contrato que constituye el objeto del concurso: compra, arrendamiento financiero, arrendamiento o alquiler con opción de compra, o varias de estas formas; y

i) los criterios de adjudicación y su ponderación, cuando no figuren en el anuncio indicativo.

Sección 3

Medios de comunicación

Artículo *48*

Comunicaciones e informaciones

1. Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente Título podrán ***hacerse por*** carta, por fax o por medio electrónico.

La Directiva 1999/93/CE y la Directiva *2000/31/CE* se aplicarán a las transmisiones de información por medios electrónicos.

Las ofertas sólo podrán presentarse electrónicamente si se utiliza una firma electrónica avanzada en el sentido dado por la Directiva 1999/93/CE, así como una encriptación fiable del contenido de la oferta.

2. Las comunicaciones y los intercambios ***así como el almacenamiento, la conservación y el tratamiento*** de información se realizarán de modo que se garantice:

a) que se protejan la totalidad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los operadores económicos;

b) que las entidades contratantes no conozcan el contenido de las ofertas hasta que expire el plazo previsto para la presentación de las mismas.

3. En el caso de las ofertas transmitidas por medios electrónicos, los licitadores se comprometerán a que los documentos, certificados, justificantes y declaraciones requeridos, en su caso, con arreglo al apartado 2 del artículo *53* y a los artículos *54* y *55* se presenten a más tardar la víspera de la apertura de las ofertas.

4. Sea cual sea el medio elegido para la transmisión de las ofertas, no podrá tener por efecto obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior.

5. Las entidades contratantes proporcionarán a los licitadores, a petición de éstos, un certificado de una tercera parte acreditada que certifique que aplica medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de la información de las ofertas durante su envío y después de la recepción.

Artículo *49*

Información a los solicitantes de clasificación, los candidatos y los licitadores

1. Las entidades contratantes informarán en el menor plazo posible y por escrito a los operadores económicos participantes que lo soliciten de las decisiones tomadas en cuanto a la adjudicación del contrato.

2. Dentro del menor plazo posible a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita, las entidades contratantes comunicarán a los candidatos o licitadores descartados las razones por las que se haya desestimado su solicitud o su oferta y, a cualquier licitador que haya hecho una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, las entidades contratantes podrán decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato, a que se hace referencia en el párrafo primero del presente apartado, cuando su divulgación dificulte la aplicación de la ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas operadores económicos, públicos o privados, incluidos los del operador económico al que se haya adjudicado el contrato, o pueda falsear la competencia entre operadores económicos.

3. Las entidades contratantes que establezcan y administren un sistema de clasificación deberán informar a los solicitantes de la decisión tomada sobre su clasificación en un plazo ***máximo de dos meses.***

Si la decisión de clasificación requiere más de seis meses a partir de la presentación de la solicitud de clasificación, la entidad contratante deberá informar al solicitante, en los dos meses siguientes a dicha presentación, de las razones que justifican la prolongación del plazo y de la fecha en que se aceptará o rechazará su solicitud.

4. A los solicitantes cuya clasificación haya sido rechazada se les deberá informar de la decisión y de las razones del ***rechazo en un plazo máximo de dos meses***. Dichas razones deberán basarse en los criterios de clasificación definidos en el apartado 2 del artículo *54*.

5. Las entidades contratantes que establezcan y administren un sistema de clasificación sólo podrán anular la clasificación de un operador económico por motivos basados en los criterios mencionados en el apartado 2 del artículo *54*. Se deberá notificar previamente por escrito al operador económico la intención de anular la clasificación, indicando la razón o razones que la justifiquen.

Artículo *50*

Informaciones que han de conservarse sobre los contratos adjudicados

1. Las entidades contratantes conservarán la información adecuada sobre cada contrato que les permita justificar posteriormente las decisiones relativas a:

a) la clasificación y la selección de los operadores económicos y la adjudicación de los contratos;

b) la utilización de procedimientos sin convocatoria de licitación previa de conformidad con el apartado 3 del artículo *40*;

c) la no aplicación de las disposiciones de los Capítulos III a VI del presente Título en virtud de las excepciones previstas en el Capítulo II del Título I y en el Capítulo II del presente Título.

2. La información deberá conservarse al menos durante un período de ***seis años*** a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que, durante dicho período, la entidad contratante pueda facilitar la información que necesite la Comisión, a petición de esta última.

Artículo 51

Procedimientos de recurso

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las decisiones adoptadas por la entidad contratante puedan ser recurridas de manera eficaz y, en particular, lo más rápidamente posible, de conformidad con la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras [1].

Los Estados miembros garantizarán que los trabajadores o sus representantes dispongan de procedimientos adecuados para que se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Directiva.

Capítulo VII

Desarrollo del procedimiento

Artículo *52*

Disposiciones generales

1. La adjudicación de los contratos se realizará con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en la Sección 2, habida cuenta del artículo *37* relativo a las variantes, ***una vez aportada por los licitadores o los candidatos la prueba del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el apartado 2 del artículo 39 y*** una vez verificada la aptitud de los operadores económicos según las normas y criterios establecidos en virtud del artículo *55*, habida cuenta del artículo *53* relativo al reconocimiento mutuo.

2. Cuando la convocatoria de licitación se efectúe por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación previsto en la Sección 1, la adjudicación de los contratos específicos objeto de la convocatoria de licitación se hará con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en la Sección 2, habida cuenta del artículo *37* relativo a las variantes, una vez verificada, según las normas y criterios establecidos en virtud del artículo *55*, la aptitud de los operadores económicos clasificados de conformidad con las disposiciones del artículo *54* sobre los sistemas de clasificación, habida cuenta del artículo *53* relativo al reconocimiento mutuo.

[1] DO L 395 de 30.12.1989, p. 33.

Sección 1

Clasificación y selección cualitativa

Artículo *53*

Reconocimiento mutuo en cuanto a condiciones administrativas, técnicas o financieras y en cuanto a certificados, pruebas y justificantes

1. A la hora de seleccionar a los participantes en un procedimiento restringido o negociado, al decidir sobre la clasificación o al actualizar los criterios y normas referentes a la clasificación, las entidades contratantes deberán abstenerse de:

a) imponer a determinados operadores económicos condiciones administrativas, técnicas o financieras que no hayan sido impuestas a otros;

b) exigir pruebas o justificantes que constituyan una repetición de pruebas objetivas ya disponibles.

2. Cuando las entidades contratantes exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de garantía de calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de garantía de calidad basados en las series de normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las series de normas europeas relativas a la certificación.

Las entidades contratantes reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de calidad que presenten los operadores económicos que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo *54*

Sistemas de clasificación

1. Las entidades contratantes podrán, si lo desean, establecer y gestionar un sistema de clasificación de operadores económicos.

Las entidades que establezcan o gestionen un sistema de clasificación velarán por que los operadores económicos puedan solicitar su clasificación en cualquier momento.

2. El sistema previsto en el apartado 1 podrá incluir varias fases de clasificación.

Deberá gestionarse con arreglo a criterios y normas objetivos definidos por la entidad contratante.

Cuando tales criterios y normas comporten especificaciones técnicas, serán aplicables las disposiciones del artículo *35*. Dichos criterios y normas podrán actualizarse en caso necesario.

Dichos criterios y normas incluirán los criterios de exclusión enumerados en el artículo 53 de la Directiva …/…/CE [sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras.].

3. Los criterios y normas de clasificación contemplados en el apartado 2 serán facilitados a los operadores económicos interesados que lo soliciten.

Se comunicará a los operadores económicos interesados la actualización de dichos criterios y normas. Las entidades contratantes comunicarán a los operadores económicos interesados los nombres de las entidades u organismos terceros cuyo sistema de clasificación consideren que responde a sus exigencias.

4. Se conservará una relación de los operadores económicos clasificados; podrá dividirse en categorías según el tipo de contratos para cuya realización sea válida la clasificación.

5. Cuando se lleve a cabo una convocatoria de licitación por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, se seleccionará a los licitadores en un procedimiento restringido o a los participantes en un procedimiento negociado, entre los candidatos clasificados con arreglo a tal sistema.

Artículo *55*

Criterios de selección cualitativa

1. Las entidades contratantes que fijen criterios de selección en un procedimiento abierto deberán hacerlo según normas y criterios objetivos que estarán a disposición de los operadores económicos interesados.

2. Las entidades contratantes que seleccionen a los candidatos para un procedimiento de adjudicación de contratos restringido o negociado deberán hacerlo de acuerdo con las normas y criterios objetivos que hayan definido y que estén a disposición de los operadores económicos interesados.

3. En el caso de los procedimientos restringidos o negociados, los criterios podrán basarse en la necesidad objetiva, para la entidad contratante, de reducir el número de candidatos hasta un nivel justificado por la necesidad de equilibrio entre las características específicas del procedimiento de adjudicación de contratos y los medios necesarios para su realización. No obstante, el número de candidatos seleccionados deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una competencia suficiente.

4. Cuando otras normas comunitarias relativas a sectores específicos prevean disposiciones distintas de las contempladas en el apartado 1, serán aplicables dichas disposiciones.

5. Se aplicarán los criterios de exclusión enumerados en el artículo *53* de la Directiva …/…/CE [sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras].

6. Podrá ser excluido de la participación en el contrato todo operador económico:

a) ***que se encuentre en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial o de concurso de acreedores, o en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;***

b) ***que sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;***

c) ***que haya sido condenado mediante una sentencia firme por un delito ecológico los últimos cinco años;***

d) ***que haya sido juzgado mediante una sentencia en la que se aprecie un delito que afecte a su moralidad profesional;***

e) ***que haya cometido una falta grave en materia profesional, que pueda ser comprobada por cualquier medio que los poderes adjudicadores puedan justificar;***

f) ***que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador***;

g) ***que no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales de los países pertinentes;***

h) ***que haya incurrido en culpabilidad grave por hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida en aplicación de la presente Sección;***

i) ***que haya sido juzgado mediante una sentencia en la que se aprecie un fraude o cualquier otra actividad ilegal a efectos del artículo 280 del Tratado, distinta de las contempladas en la letra c) del apartado 1.***

7. Cuando un Estado miembro tenga un sistema de listas oficiales de operadores económicos autorizados, como establece el artículo 60 de la Directiva …/…/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras, este sistema se aplicará a las entidades contratantes, al igual que se aplica a las autoridades adjudicadoras.

8. Los criterios y normas establecidos y aplicados con arreglo a las disposiciones del presente artículo no afectarán a las condiciones relativas al fomento de objetivos de política social y de empleo fijadas en el párrafo 3 del artículo 34.

Artículo 56

Normas de gestión medioambiental

Cuando las entidades contratantes exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas medioambientales, deberán hacer referencia al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas internacionales o europeas en la materia, certificados por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas internacionales o europeas en la materia relativas a la certificación. Las entidades contratantes reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión del medio ambiente que presenten los operadores económicos que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan posibilidad alguna de obtenerlos en el plazo fijado.

Sección 2

Adjudicación de los contratos

Artículo 57

Criterios de adjudicación de los contratos

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, los criterios en que se basarán las entidades contratantes para adjudicar los contratos serán:

a) cuando la adjudicación se haga a la oferta económicamente más ***ventajosa diversos*** criterios, ***vinculados al*** objeto del contrato de que se trate: por ejemplo, fecha de entrega o de ejecución, coste de utilización, rentabilidad, calidad, características estéticas y funcionales, características medioambientales, ***incluidas las relacionadas con los métodos de producción,*** calidad técnica, servicio postventa y asistencia técnica, compromiso en materia de piezas de recambio, seguridad en el suministro y el precio***, política de igualdad de trato del licitador***;

b) o bien solamente el precio más bajo.

2. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, la entidad contratante precisará ***en los documentos del contrato o en el anuncio del mismo los criterios de adjudicación en orden de importancia decreciente.***

Artículo 58

Ofertas anormalmente bajas

Si en un determinado contrato las ofertas resultasen anormalmente bajas en relación con ***el suministro,*** la prestación ***o las obras***, la entidad contratante pedirá por escrito, antes de poder rechazarlas, las precisiones que juzgue oportunas sobre la composición de la oferta correspondiente y comprobará de forma contradictoria dicha composición, teniendo en cuenta las explicaciones que le sean facilitadas. Podrá fijar un plazo de respuesta razonable.

La entidad contratante deberá tomar en consideración justificaciones por razones objetivas tales como la economía del método de construcción o de fabricación, las soluciones técnicas elegidas, las condiciones excepcionalmente ventajosas de que disponga el licitador para la ejecución del contrato, o la originalidad del producto o de la obra propuestos por el licitador.

La entidad contratante que compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal sólo podrá rechazar dicha oferta si consulta al licitador y éste no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por la entidad contratante, que tal ayuda se ha notificado a la Comisión de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado y ha sido autorizada por la Comisión. Las entidades contratantes que rechacen una oferta por las razones expuestas informarán de ello a la Comisión.

Sección 3

Ofertas que contengan productos originarios de terceros países y relaciones con éstos

Artículo *59*

Ofertas que contengan productos originarios de terceros países

1. El presente artículo se aplicará a las ofertas que contengan productos originarios de terceros países con los que la Comunidad no haya celebrado, en un marco multilateral o bilateral, un acuerdo que garantice un acceso comparable y efectivo de las empresas de la Comunidad a los mercados de dichos terceros países. Ello sin perjuicio de las obligaciones de la Comunidad o de sus Estados miembros respecto a los terceros países.

2. Cualquier oferta presentada para la adjudicación de un contrato de suministro podrá rechazarse cuando la parte de los productos originarios de los terceros países, determinados de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, *de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario* [1], sea superior al 50 % del valor total de los productos que componen dicha oferta. A efectos del presente artículo, los soportes lógicos utilizados en los equipos de redes de telecomunicación serán considerados productos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, cuando dos o más ofertas sean equivalentes respecto a los criterios de adjudicación definidos en el artículo *57*, se dará preferencia a aquélla que no pueda ser rechazada en aplicación del apartado 2. El importe de las ofertas será considerado equivalente, a efectos del presente artículo, cuando su diferencia no exceda del 3 %.

No obstante, no se dará preferencia a una oferta en aplicación del párrafo primero, cuando el aceptarla obligue a la entidad contratante a adquirir material con características técnicas diferentes de las del material existente y ello dé lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de funcionamiento o de mantenimiento o suponga costes desproporcionados.

4. A efectos del presente artículo, para determinar la parte de los productos originarios de terceros países prevista en el apartado 2, no serán tomados en consideración los terceros países a los que se haya extendido el beneficio de las disposiciones de la presente Directiva mediante una decisión del Consejo de conformidad con el apartado 1.

5. La Comisión presentará un informe anual al Consejo, el primero de ellos durante el segundo semestre del primer año posterior a la entrada en vigor de la presente Directiva, sobre los progresos realizados en las negociaciones multilaterales o bilaterales relativas al acceso de las empresas de la Comunidad a los mercados de terceros países en los ámbitos cubiertos por la presente Directiva, sobre cualquier resultado que dichas negociaciones hayan permitido obtener, así como sobre la aplicación efectiva de todos los acuerdos que se hayan celebrado.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá modificar las disposiciones del presente artículo, teniendo presente el desarrollo de los progresos citados.

Artículo *60*

Relaciones con los terceros países en materia de contratos de servicios

1. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier dificultad de orden general, de facto o de jure, a que hayan tenido que hacer frente sus empresas para obtener contratos de servicios en terceros países.

2. La Comisión informará al Consejo, antes del 31 de diciembre de … y posteriormente de manera periódica, sobre la apertura de los contratos de servicios en los terceros países, así como sobre el desarrollo de las negociaciones celebradas al respecto con esos países, en particular en el marco de la OMC.

3. La Comisión se esforzará, interviniendo ante el tercer país de que se trate, por remediar una situación en la que compruebe, sobre la base de los informes contemplados en el apartado 2 o en otras informaciones, que un tercer país, en la adjudicación de contratos ***públicos***:

a) no concede a las empresas de la Comunidad un acceso efectivo comparable al que ésta otorga a las empresas de dicho país;

b) no concede a las empresas de la Comunidad el beneficio de trato nacional o las mismas posibilidades de competencia concedidas a las empresas nacionales,

[1] DO L 302 de 19.10.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 955/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 119 de 7.5.1999, p. 1).

c) concede a las empresas de otros terceros países un trato más favorable que a las de la Comunidad, ***o***

d) no cumple las normas laborales internacionales mencionadas en el Anexo XXII.

4. En las condiciones a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá, en todo momento, decidir suspender o restringir, durante un período de tiempo que se determinará en la decisión, la adjudicación de contratos de servicios a:

a) las empresas sujetas a la legislación del tercer país de que se trate;

b) las empresas vinculadas a las empresas a que se refiere la letra a) cuyo domicilio social se halle en la Comunidad, pero que no tengan una relación directa y efectiva con la economía de un Estado miembro;

c) las empresas que presenten ofertas cuyo objeto sean servicios que tengan su origen en el tercer país de que se trate

El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada a la mayor brevedad.

La Comisión podrá proponer dichas medidas de oficio o a petición de un Estado miembro.

5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de la Comunidad respecto de terceros países.

TÍTULO III

Normas específicas aplicables a los concursos de proyectos

Artículo *61*

Disposición general

1. Las normas relativas a la organización de un concurso de proyectos se establecerán de conformidad con el apartado 2 del presente artículo y con los artículos *62*, *64*, *65* y *66* y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el concurso.

2. El acceso a la participación en los concursos de proyectos no podrá limitarse:

a) al territorio o a una parte del territorio de un Estado miembro,

b) por el hecho de que los participantes, en virtud de la legislación del Estado miembro que organice el concurso, tengan que ser, bien personas físicas, bien personas jurídicas.

Artículo *62*

Umbrales

1. El presente Título se aplicará a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a 400 000 euros.

2. El presente Título se aplicará en todos los casos de concursos de proyectos cuando el importe total de las primas de participación en los concursos y pagos efectuados por los participantes sea igual o superior a 400 000 euros.

Artículo *63*

Concursos de proyectos excluidos

1. La presente Directiva no se aplicará a los concursos de proyectos que las entidades contratantes celebren para fines distintos del desarrollo de sus actividades mencionadas en los artículos 3 a 6, o para el desarrollo de dichas actividades en un tercer país, en circunstancias que no supongan la explotación física de una red o de una zona geográfica dentro de la Comunidad.

2. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, cualquier actividad que consideren excluida en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, las listas de las categorías de actividades que considere excluidas. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten esta información.

3. La presente Directiva no se aplicará a los concursos de proyectos regulados por normas de procedimiento distintas y organizados en virtud de:

a) un acuerdo internacional celebrado, de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o varios terceros países, relativo a suministros, obras, servicios o concursos de proyectos destinados a la ejecución o explotación conjunta por los Estados signatarios de un proyecto determinado; todo acuerdo se comunicará a la Comisión, que podrá consultar al Comité consultivo de contratos públicos.

b) un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c) un procedimiento específico de una organización internacional.

4. La presente Directiva no se aplicará a los concursos de proyectos organizados para el desarrollo, en el Estado miembro de que se trate, de una actividad sobre la que se haya tomado una decisión haciendo constar la aplicabilidad del apartado 1 del artículo *30* o respecto a la cual se haya considerado aplicable de conformidad con su apartado 5.

Artículo *64*

Normas de publicidad y de transparencia

1. La convocatoria de licitación se efectuará por medio de un anuncio establecido con arreglo al formulario normalizado adoptado por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*.

Dicho anuncio especificará, al menos, las informaciones indicadas en el Anexo XVII y se publicará de conformidad con las modalidades previstas en el Anexo XIX.

El texto en la lengua original será el único auténtico.

2. Las entidades contratantes que hayan organizado un concurso de proyectos comunicarán a la Comisión, en un plazo de dos meses desde el cierre de dicho concurso y de conformidad con las condiciones que establecerá la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, el resultado del procedimiento mediante un anuncio.

Dicho anuncio se establecerá de conformidad con los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68* y especificará, al menos, las informaciones indicadas en el Anexo XVIII.

3. Las informaciones suministradas con arreglo al Anexo XVIII se publicarán de conformidad con el Anexo XIX. A este respecto, las entidades contratantes no estarán obligadas a hacer públicas informaciones que tengan un carácter comercial reservado.

4. Los anuncios preparados y enviados por medios electrónicos de conformidad con el Anexo XIX se publicarán a más tardar cinco días después de su envío, con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo XIX.

Cuando los anuncios no se envíen por medios electrónicos con arreglo a las especificaciones técnicas de publicación que figuran en el Anexo XIX, se publicarán en un plazo máximo de doce días a partir de su envío.

5. Los anuncios y su contenido no podrán hacerse públicos antes de la fecha en que se envíen para su publicación de conformidad con el Anexo XIX. Dicha publicación no deberá contener informaciones distintas de las contenidas en los anuncios enviados de conformidad con el Anexo XIX.

6. Los gastos de publicación de los anuncios de conformidad con el Anexo XIX correrán a cargo de la Comunidad.

Artículo *65*

Medios de comunicación

1. Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente Título podrán ***hacerse por*** carta, por fax o por medios electrónicos.

La Directiva 1999/93/CE y la Directiva *2000/31/CE* se aplicarán a las transmisiones de información por medios electrónicos.

Las ofertas sólo podrán presentarse electrónicamente si se utiliza una firma electrónica avanzada en el sentido dado por la Directiva 1999/93/CE, así como una encriptación fiable del contenido de la oferta.

2. Las comunicaciones y los intercambios ***así como el almacenamiento, la conservación y el tratamiento*** de información contemplados en el presente Título se realizarán de modo que garantice:

a) que se protejan la integridad y la confidencialidad de toda información transmitida por los prestadores de servicios;

b) que las entidades contratantes no conozcan el contenido de los planos y de los proyectos hasta que expire el plazo previsto para la presentación de los mismos.

3. En el caso de presentación de planos y proyectos por medios electrónicos, los participantes en el concurso deberán comprometerse a presentar los documentos, certificados, justificantes y declaraciones requeridos, en su caso, por las entidades contratantes, por cualquier medio adecuado, a más tardar el día anterior al del conocimiento de los planos y de los proyectos por el jurado.

4. Sea cual sea el medio elegido para la transmisión de los planos y proyectos, no podrá tener por efecto provocar discriminaciones hacia los operadores económicos.

Artículo *66*

Organización de los concursos de proyectos, selección de los participantes y jurado

1. Para organizar sus concursos de proyectos, las entidades contratantes aplicarán los procedimientos que se adapten a las disposiciones de la presente Directiva.

2. Cuando los concursos reúnan un número limitado de participantes, las entidades contratantes establecerán criterios de selección claros y no discriminatorios. En todos los casos, al fijar el número de candidatos invitados a participar en los concursos de proyectos, se deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una verdadera competencia.

3. El jurado estará compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes en el concurso.

Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso, al menos un tercio de los miembros deberá poseer las mismas cualificaciones u otras equivalentes.

El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes a partir de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio a que se refiere el Anexo XVII.

TÍTULO IV

Obligaciones estadísticas, competencias de ejecución y disposiciones finales

Artículo *67*

Obligaciones estadísticas

1. Los Estados miembros velarán por que la Comisión reciba cada año, según las modalidades que se establezcan con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, un informe estadístico sobre el valor del total desglosado, según cada Estado miembro y con arreglo a cada categoría de actividad a que se refieren los Anexos I a IX, de los contratos adjudicados que sean inferiores a los umbrales definidos en el artículo *16* pero que, sin tener en cuenta los umbrales, quedarían cubiertos por las disposiciones de la presente Directiva.

2. En lo que respecta a las actividades a que se refieren los Anexos I, II, VII, VIII y IX, los Estados miembros velarán por que la Comisión reciba, según las modalidades que se establezcan con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, un informe estadístico relativo a los contratos adjudicados, a más tardar, el 31 de octubre de […] para el año precedente y antes del 31 de octubre de cada año. Dicho informe incluirá la información necesaria para verificar la correcta aplicación del Acuerdo.

La información contemplada en párrafo primero no incluirá los datos relativos a contratos cuyo objeto sean los servicios de la categoría 8 del Anexo XVI A, los servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyos partidas en el CPV sean el equivalente de los números de referencia 7524, 7525 y 7526, o los servicios que figuran en el Anexo XVI B.

3. Las disposiciones de aplicación previstas en los apartados 1 y 2 se fijarán de forma que se garantice que:

a) en aras de la simplificación administrativa, puedan excluirse los contratos de menos importancia, siempre que no se ponga en tela de juicio la utilidad de las estadísticas;

b) se respete el carácter confidencial de la información transmitida.

Artículo *68*

Comité consultivo

1. La Comisión estará asistida por el Comité consultivo para los contratos públicos, previsto en el artículo 1 de la Decisión 71/306/CEE del Consejo [1].

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 y en el artículo 8 de la misma.

Artículo *69*

Revisión de los umbrales

1. La Comisión revisará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, los umbrales fijados en el apartado 1 del artículo *16*, cada dos años a partir del 1 de enero de 2000, siempre y cuando dicha revisión se haga necesaria para garantizar que se respeten los umbrales vigentes contemplados en el Acuerdo relativo a la contratación pública para los contratos celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio, que estén expresados en derechos especiales de giro (DEG).

El cálculo del valor de dichos umbrales se basará en el valor diario medio del euro expresado en DEG durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará, en caso necesario, a la decena de millares de euros inferior a la cifra resultante de dicho cálculo.

2. Con ocasión de la revisión prevista en el apartado 1, la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*, ajustará los umbrales previstos en el artículo *62* (concursos de proyectos) al umbral revisado aplicable a los contratos de servicios.

Los contravalores de los umbrales fijados con arreglo al apartado 1 en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en la Unión monetaria se revisarán, en principio, cada dos años, a partir del 1 de enero de 2002. El cálculo de estos contravalores se basará en los valores diarios medios de dichas monedas en euros durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero.

En su caso, la Comisión revisará asimismo los métodos de cálculo previstos en el apartado 1 y en el párrafo primero del apartado 2.

3. Los umbrales revisados contemplados en el apartado 1, su contravalor en las monedas nacionales, y los umbrales ajustados contemplados en los párrafos primero y segundo del apartado 2, serán publicados por la Comisión en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, a principios del mes de noviembre siguiente a su revisión.

[1] DO L 185 de 16.8.1971, p. 15. Decisión modificada por la Decisión 77/63/CEE (DO L 13 de 15.1.1977, p. 15).

Artículo *70*

Modificaciones

1. La Comisión podrá modificar, de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo *68*:

a) las listas de las entidades contratantes de los Anexos I a IX, a fin de que respondan a los criterios expuestos en los artículos 2 a 6;

b) las modalidades de presentación, envío, recepción, traducción, conservación y distribución de los anuncios mencionados en los artículos *41*, *42* y *43*, así como en el artículo *64*;

c) la nomenclatura contemplada en los Anexos XVI A y B, siempre que con ello no se modifique el ámbito de aplicación de la Directiva, y la referencia en los anuncios a partidas particulares de la nomenclatura;

d) la nomenclatura contemplada en el Anexo XI, siempre que con ello no se modifique el ámbito de aplicación de la Directiva;

e) los Anexos X y XIX.

2. Las decisiones adoptadas en virtud del apartado 1 se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo *71*

Aplicación de la Directiva

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 2002. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo *72*

Derogaciones

Queda derogada la Directiva 93/38/CEE, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos de transposición y de aplicación que figuran en el Anexo *XXIII*.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán como hechas a la presente Directiva con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el Anexo *XXIV*.

Artículo *73*

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo *74*

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en …, el …

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO I

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

BÉLGICA

Entidad creada en virtud del décret du 2 juillet 1987 de la région wallonne érigeant en entreprise régionale de production et d'adduction d'eau le service du ministère de la région chargé de la production et du grand transport d'eau.

Entidad creda en virtud del arrêté du 23 avril 1986 portant constitution d'une société wallonne de distribution d'eau.

Entidad creada en virtud del arrêté du 17 juillet 1985 de l'exécutif flamand portant fixation des statuts de la société flamande de distribution d'eau.

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de la loi relative aux intercommunales du 22 décembre 1986.

Entidades de producción o distribución de agua creadas en virtud del code communal, article 147 bis, ter et quáter sur les régies communales.

DINAMARCA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud del apartado 3 del artículo 3 del lovbekendtgørelse om vandforsyning m.v. af 4 juli 1985.

ALEMANIA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de las Eigenbetriebsverordnungen o Eigenbetriebsgesetze de los Länder (Kommunale Eigenbetriebe).

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de las Gesetze über die Kommunale Gemeinschaftsarbeit oder Zusammenarbeit de los Länder.

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de las Gesetz über Wasser- und Bodenverbände vom 10. Februar 1937 y erste Verordnung über Wasser- und Bodenverbände vom 3. September 1937.

(Regiebetriebe) que producen o distribuyen agua en virtud de las Kommunalgesetze, y principalmente de las Gemeindeordnungen der Laender.

Entidades creadas en virtud de la Aktiengesetz vom 6. September 1965, modificada en último lugar el 19 de diciembre de 1985, o la GmbH-Gesetz vom 20. Mai 1898, modificada en último lugar el 15 de mayo de 1986, o que tengan el régimen jurídico de una Kommanditgesellschaft, encargadas de producir o distribuir en virtud de un contrato especial con las autoridades regionales o locales.

GRECIA

Compañía de aguas de Atenas (Etaireia Ydrefseos — Apochetefseos Protenoysis) creada en virtud de la Ley 1068/80 de 23 de agosto de 1980.

Compañía de aguas de Tesalónica (Organismos Ydefseos Thessalonikis) que opera en virtud del Decreto Presidencial 61/1988.

Compañía de aguas de Volos (Etaireia Ydrefseos Voloy) que opera en virtud de la Ley 890/1979.

Las compañías municipales (Dimotikes Epicheiriseis ydrefsis-apochetefsis) encargadas de la producción o la distribución de agua y creadas en virtud de la ley 1069/80 de 23 de agosto de 1980.

Asociaciones de autoridades locales (Syndesmoi ydrefsis), que operan en virtud del Código de las autoridades locales (Kodikas Dimon kai Koinotiton) aplicado por el Decreto Presidencial 76/1985.

ESPAÑA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de la Ley nº 7/1985 de 2 de abril de 1985. Reguladora de las Bases del Régimen local et du Decreto Real nº 781/1986 Texto Refundido Régimen local.

— Canal de Isabel II. Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid de 20 de diciembre de 1984.

— Mancomunidad de los Canales de Taibilla, Ley de 27 de abril de 1946.

FRANCIA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de los textos siguientes:

dispositions générales sur les régies, code des communes L 323-1 à L 328-8, R 323-1 à R 323-6 (dispositions générales sur les régies);

code des communes L 323-8, R 323-4 [régies directes (ou de fait)];

décret-loi du 28 décembre 1926, règlement d'administration publique du 17 février 1930, code des communes L 323-10 à L 323-13, R 323-75 à 323-132 (régies à simple autonomie financière);

code des communes L 323-9, R 323-7 à R 323-74, décret du 19 octobre 1959 (régies à personnalité morale et à autonomie financière);

code des communes L 324-1 à L 324-6, R 324-1 à R 324-13 (gestion déléguée, concession et affermage);

jurisprudence administrative, circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (gérance);

code des communes R 324-6, circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (régie intéressée);

circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (exploitation aux risques et périls);

décret du 20 mai 1955, loi du 7 juillet 1983 sur les sociétés d'économie mixte (participation à une société d'économie mixte);

code des communes L 322-1 à L 322-6, R 322-1 à R 322-4 (dispositions communes aux régies, concessions et affermages).

IRLANDA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud del Local Government (Sanitary Services) Act 1878 to 1964.

ITALIA

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud del Testo unico delle leggi sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province approvato con Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 2578 et du Decreto del P.R. n. 902 del 4 ottobre 1986.

Ente Autonomo Acquedotto Pugliese, creado en virtud del RDL 19 ottobre 1919, n. 2060.

Ente Acquedotti Siciliani, creado en virtud de las leggi regionali 4 settembre 1979, n. 2/2 e 9 agosto 1980, n. 81.

Ente Sardo Acquedotti e Fognature, creado en virtud de la legge del 5 giugno 1963 n. 9.

LUXEMBURGO

Servicios de las autoridades locales encargados de la distribución de agua.

Asociaciones de organismos locales que producen o distribuyen agua creadas por la loi du 14 février 1900 concernant la création des syndicats de communes telle qu'elle a été modifiée et complétée par la loi du 23 décembre 1958 et par la loi du 29 juillet 1981 y la loi du 31 juillet 1962 ayant pour objet le renforcement de l'alimentation en eau potable du grand-duché du Luxembourg à partir du réservoir d'Esch-sur-Sûre.

PAÍSES BAJOS

Entidades que producen o distribuyen agua en virtud de la Waterleidingwet van 6 april 1957, modificada por las wetten van 30 juni 1967, 10 september 1975, 23 juni 1976, 30 september 1981, 25 januari 1984, 29 januari 1986.

AUSTRIA

Entidades de las administraciones locales *(Gemeinden)* y asociaciones de las administraciones locales *(Gemeindeverbände)* que producen, transportan o distribuyen agua creadas en virtud de las *Wasserversorgungs-gesetze* de los nueve *Länder*.

PORTUGAL

Empresa Pública das Águas Livres que produce o distribuye agua en virtud del Decreto-Lei nº 190/81 de 4 de Julho de 1981.

Organismos locales que producen o distribuyen agua.

FINLANDIA

Entidades que producen, transportan o distribuyen agua en virtud del artículo 1 del *Laki yleisistä vesi- ja viemärilaitoksista* (982/77) de 23 de dicembre de 1977.

SUECIA

Administraciones locales y empresas municipales que producen, transportan o distribuyen agua en virtud de *lagen (1970:244) om allmänna vatten- och avloppsanläggningar*.

REINO UNIDO

Watercompanies que producen o distribuyen agua en virtud de la Water Acts 1945 and 1989.

Central Scotland Water Development Board que produce agua y las Water Authorities que producen o distribuyen agua en virtud de la Water (Scotland) Act 1980.

Department of the Environment for Northern Ireland responsable de la producción y distribución de agua en virtud de la Water and Sewerage (Northern Ireland) Order 1973.

ANEXO II

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

BÉLGICA

Entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad en virtud del article 5: Des régies communales et intercommunales de la loi du 10 mars 1925 sur les distributions d'énergie électrique.

Entidades que transportan o distribuyen electricidad en virtud de la loi relative aux intercommunales du 22 décembre 1986.

Ebes, Intercom, Unerg y otras entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad y que gozan de una concesión de distribución en virtud del article 8: Les concessions communales et intercommunales de la loi du 10 mars 1925 sur les distributions d'énergie électrique.

Société publique de production d'électricité (SPE).

DINAMARCA

Entidades que producen o transportan electricidad con arreglo a una licencia en virtud del § 3, stk 1, de la lov nr. 54 af 25. februar 1976 om elforsyning, jf bekendtgøerelse nr. 607 af 17. december 1976 om elforsyningslovens anvendelsesområde.

Entidades que distribuyen electricidad de conformidad con el § 3, stk 2, de la lov nr. 54 af 25. februar 1976 om elforsyning, jf bekendtgørelse nr. 607 af 17. december 1976 om elforsyningslovens anvendelsesområde y con arreglo a autorizaciones de expropiación en virtud de los artículos 10 a 15 de la lov om electriske stærkstrømsanlæg, jf lovbekendtgørelse nr. 669 af 28. december 1977.

ALEMANIA

Entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad con arreglo al § 2 II de la Gesetz zur Förderung der Energiewirtschaft (Energiewirtschaftsgesetz) vom 13. Dezember 1935, modificada en último lugar por la Gesetz vom 19. Dezember 1977, y auto-producciones de electricidad en la medida en que están cubiertas por el ámbito de aplicación de la Directiva en virtud del apartado 5 del artículo 2.

GRECIA

Dimosia Epicheirisi Ilektrismoy (Corporación pública de energía) creada por la ley 1468 de 2 de agosto de 1950. Peri idryseos Dimosias Epicheiriseos Ilektrismoy, que opera de conformidad con la ley 57/85. Domi, rolos kai tropos dioikisis kai leitoyrgias tis koinonikopoiimenis Dimosias Epicheirisis Ilektrismoy.

ESPAÑA

Entidades encargadas de la producción, transporte o distribución de electricidad en virtud del artículo 1 del Decreto, de 12 de marzo de 1954, que aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía y del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Red Eléctrica de España SA, *creada en virtud del* Real Decreto 91/1985 de 23 de enero.

FRANCIA

Électricité de France, que fue creada y que opera en virtud de la loi 46/6288 du 8 avril 1946 sur la nationalisation de l'électricité du gaz.

Entidades (sociétés d'économie mixte o régies) que distribuyen electricidad a las que se refiere el artículo 23 de la loi 48/1260 du 12 août 1948 portant modification des lois 46/688 du 8 avril 1946 et 46/2298 du 21 octobre 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz.

Compagnie nationale du Rhône

IRLANDA

The Electricity Supply Board que fue creada y que opera en virtud de la Electricity Supply Act 1927.

ITALIA

Ente nazionale per l'energia elettrica creada en virtud de la legge n. 1643, 6 dicembre 1962 approvato con Decreto n. 1720, 21 dicembre 1965.

Entidades que operan con arreglo a una concesión según los apartados 5 u 8 del artículo 4 de la legge 6 dicembre 1962, n. 1643 — Istituzione dell'Ente nazionale per l'energia elettrica e trasferimento ad esso delle imprese esercenti le industrie elettriche.

Entidades que operan con arreglo a una concesión según el artículo 20 del Decreto del Presidente della Repubblica 18 marzo 1965, n. 342 — Norme integrative della legge 6 dicembre 1962, n. 1643 e norme relative al coordinamento e all'esercizio delle attivitá elettriche esercitate da enti ed imprese diverse dall'Ente nazionale per l'energia elettrica.

Jueves, 17 de enero de 2002

LUXEMBURGO

Compagnie grand-ducale d'électricité de Luxembourg, que produce o distribuye electricidad con arreglo a la convention du 11 novembre 1927 concernant l'établissement et l'exploitation des réseaux de distribution d'énergie électrique dans le grand-duché du Luxembourg, approuvée par la loi du 4 janvier 1928.

Société électrique de l'Our (SEO).

Syndicat de Communes SIDOR.

PAÍSES BAJOS

Elektriciteitsproduktie Oost-Nederland.

Elektriciteitsbedrijf Utrecht-Noord-Holland-Amsterdam (UNA).

Elektriciteitsbedrijf Zuid-Holland (EZH).

Elektriciteitsproduktiemaatschappij Zuid-Nederland (EPZ).

Provinciale Zeeuwse Energie Maatschappij (PZEM).

Samenwerkende Elektriciteitsbedrijven (SEP).

Entidades que distribuyen electricidad con arreglo a una licencia (vergunning) concedida por las autoridades provinciales en virtud de la Provinciewet.

AUSTRIA

Entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad en virtud de la *Verstaatlichungsgesetz (BGBl. Nr. 81/1947)*, y de la *Elektrizitätswirtschaftsgesetz (BGBl. Nr. 260/1975)*, incluidas las *Elektrizitätswirtschaftsgesetze* de los nueve *Länder*.

PORTUGAL

Electricidade de Portugal (EPD) creada en virtud del Decreto-Lei nº 502/76 de 30 de Junho de 1976.

Autoridades locales que distribuyen electricidad en virtud del artigo 1o do Decreto-Lei nº 344-B/82 de 1 de Setembro de 1982, modificato por el Decreto-Lei nº 297/86 de 19 de Setembro de 1986.

Entitades encargadas de la producción de electricidad en virtud del Decreto Lei nº 189/88 de 27 de Maio de 1988.

Productores independientes de electricidad en virtud del Decreto-Lei nº 189/88 de 27 de Maio de 1988.

Empresa de Electricidade dos Açores — EDA, EP, en virtud del Decreto Regional nº 16/80 de 21 de Agosto de 1980.

Empresa de Electricidade da Madeira, EP en virtud del Decreto-Lei nº 12/74 de 17 de Janeiro de 1974 y del Decreto-Lei nº 31/79 de 24 de Fevereiro de 1979 y Decreto-Lei nº 91/79 de 19 de Abril de 1979.

FINLANDIA

Entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad en virtud de una concesión con arreglo al artículo 27 de la *Sähkölaki (319/79)* de 16 de marzo de 1979.

SUECIA

Entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad en virtud de una concesión con arreglo a *lagen (1902:71 s.1) innefattande vissa bestämmelser om elektriska anläggningar*.

REINO UNIDO

Central Electricity Generating Board (CEGB), and the Areas Electricity Boards que producen, transportan o distribuyen electricidad en virtud de la Electricity Act 1947 and the Electricity Act 1957.

El North of Scotland Hydro-Electricity Board (NSHB), encargado de la producción, del transporte y de la distribución de electricídad en virtud de la Electricity (Scotland) Act 1979.

El South of Scotland Electricity Board (SSEB) encargado de la producción, del transporte y de la distribución de electricidad en virtud de la Electricity (Scotland) Act 1979.

El Northern Ireland Electricity Service (NIES), creado en virtud de la Electricity Supply (Northern Ireland) Order 1972.

ANEXO III

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE GAS O CALEFACCIÓN

BÉLGICA

Distrigaz SA que opera en virtud de la loi du 29 juillet 1983.

Entidades que transportan gas con arreglo a una autorización o concesión en virtud de la loi du 12 avril 1965, modificada por la loi du 28 juillet 1987.

Entidades que distribuyen gas o que operan en virtud de la loi relative aux intercommunales du 22 décembre 1986.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

DINAMARCA

Dansk Olie og Naturgas A/S que opera en virtud de derecho exclusivo concedido por la bekendtgoerelse nr. 869 af 18. juni 1979 om eneretsbevilling til indfoersel, forhandling, transport og oplagring af naturgas.

Entidades que operan en virtud de la lov nr. 294 af 7. juni 1972 om naturgasforsyning.

Entidades que distribuyen gas o calefacción con arreglo a una autorización concedida en virtud del Capítulo IV de la lov om varmeforsyning, jf. lovbekendtgoerelse nr. 330 af 29. juni 1983.

Entidades que transportan gas con arreglo a una autorización según la bekendtgoerelse nr. 141 af 13. marts 1974 om roerledningsanlaeg paa dansk kontinentalsokkelomraade til transport af kulbrinter (instalación de gasoductos sobre plataforma continental para el transporte de hidrocarburos).

ALEMANIA

Entidades que transportan o distribuyen gas de conformidad con el § 2 Abs 2 de la Gesetz zur Förderung der Energiewirtschaft vom 13. Dezember 1935 (Energiewirtschaftsgesetz), modificada en último lugar por la ley 19. 12. 1977.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

GRECIA

DEP que transporta o distribuye gas con arreglo al Decreto Ministerial 2583/1987 Anathesi sti Dimosia Epicheirisi Petrelaioy armodiotiton schetikon me to fysiko serio. Systasi tis DEPA AE (Dimosia Epicheirisi Aerioy, Anonymos Etaireia).

ESPAÑA

Entidades que operan en virtud de la ley nº 10 de 15 de junio de 1987.

Jueves, 17 de enero de 2002

FRANCIA

Entidades que operan en virtud de la ley nº 10 de 15 de junio de 1987. FRANCIA

Société nationale des gaz du Sud-Ouest, que transporta gas. Gaz de France, que fue creada y que opera en virtud de la loi 46/6288 du 8 avril 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz.

Entidades (sociétés d'économie mixte o régies) que distribuyen electricidad con arreglo al artículo 23 de la loi 48/1260 du 12 août 1948 portant modification des lois 46/6288 du 8 avril 1946 et 46/2298 du 21 octobre 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz.

Compagnie française du méthane, que transporta gas.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

IRLANDA

Irish Gas Board que opera con arreglo a la Gas Act 1976 to 1987 y otras entidades que se rigen pot Estatuto.

Dublin Corporation que abastece al público de calefacción.

ITALIA

SNAM e SGM e Montedison que transportan gas.

Entidades que distribuyen gas en virtud del Testo unico delle leggi sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte del comuni e delle province approvato con Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 2578 y del Decreto del P.R. n. 902 del 4 ottobre 1986.

Entidades que abastecen de calefacción con arreglo al artículo 10 de la Legge n. 308 del 29 maggio 1982, (norme sul contenimento dei consumi energetici, lo sviluppo delle fonti rinnovabili di energia, l'esercizio di centrali electtriche alimentate con combustibili diversi dagli idrocarburi).

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

LUXEMBURGO

Société de transport de gaz SOTEG SA.

Gaswierk Esch-Uelzecht SA.

Service industriel de la commune de Dudelange.

Service industriel de la commune de Luxembourg.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

PAÍSES BAJOS

NV Nederlandse Gasunie.

Entidades que transportan o distribuyen gas en virtud de una licencia (vergunning) otorgada por las autoridades locales en virtud de la Gemeentewet.

Entidades locales y provinciales que transportan gas o lo distribuyen al público con arreglo a la Gemeentewet y la Provinciewet.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras de calefacción.

AUSTRIA

Gas: entidades contratantes que transportan o distribuyen en virtud de la *Energiewirtschaftsgesetz 1935, dRGBl. I S 1451/1935,* modificada por *dRGBl. I S 4671/1941.*

Calefacción: entidades administrativas que transportan o distribuyen calefacción con arreglo al código austríaco de comercio e industria *(Gewerbeordnung, BGBl. Nr. 50/1974).*

PORTUGAL

Petroquímica e Gás de Portugal, EP en virtud del Decreto-Lei nº 346-A/88 de 29 de Setembro de 1988.

FINLANDIA

Servicios municipales de energía o asociaciones de dichos servicios u otras entidades que transportan o distribuyen gas o calefacción en virtud de una concesión otorgada por las autoridades municipales.

SUECIA

Entidades que transportan o distribuyen gas o calefacción en virtud de una concesión otorgadacon arreglo a *lagen (1978:160) om vissa rörledningar*.

REINO UNIDO

British Gas plc y otras entidades que operan con arreglo a la Gas Act 1986.

Autoridades locales o asociaciones formadas por autoridades locales, abastecedoras calefacción en virtud de la Local Government (Miscellaenous Provisions) Act 1976.

Electricity Boards encargados de la distribución de calefacción en virtud de la Electricity Act 1947.

ANEXO IV

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O DE GAS

Entidades que gozan de autorización, permiso, licencia o concesión para la prospección o extracción de petróleo y gas con arreglo a las siguientes disposiciones legales:

BÉLGICA

Loi du 1er mai 1939 complétée par l'arrêté royal no 83 du 28 novembre 1939 sur l'exploration et l'exploitation du pétrole et du gaz.

Arrêté royal du 15 novembre 1919.

Arrêté royal du 7 avril 1953.

Arrêté royal du 15 mars 1960 (loi au sujet de la plate-forme continentale du 15 juin 1969).

Arrêté de l'exécutif régional wallon du 29 septembre 1982.

Arrêté de l'exécutif flamand du 30 mai 1984.

DINAMARCA

Lov nr. 293 af 10. juni 1981 om anvendelse af Danmarks undergrund.

Lov om kontinentalsoklen, jf lovbekendtgørelse nr. 182 af 1. maj 1979.

ALEMANIA

Bundesberggesetz vom 13. August 1980, según la versión modificada en último lugar el 12. 2. 1990.

GRECIA

Ley 87/1975 por la que se crea el DEP EKY. Peri idryseos Dimosias Epicheiriseos Petrelaioy.

Jueves, 17 de enero de 2002

ESPAÑA

Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y los decretos que la aplican.

FRANCIA

Code minier (décret 56-838 du 16 août 1956), modificado por la loi 56-1327 du 29 décembre 1956, ordonnance 58-1186 du 10 décembre 1958, décret 60-800 du 2 août 1960, décret 61-359 du 7 avril 1961, loi 70-1 du 2 janvier 1970, loi 77-620 du 16 juin 1977, décret 80-204 du 11 mars 1980.

IRLANDA

Continental Shelf Act 1960.

Petroleum and Other Minerals Development Act 1960.

Ireland Exclusive licensing terms 1975.

Revised licensing terms 1987.

Petroleum (Production) Act (NI) 1964.

ITALIA

Legge 10 febbraio 1953, n 136.

Legge 11 gennaio 1957, n. 6, modificata dalla legge 21 luglio 1967, n. 613.

LUXEMBURGO

—

PAÍSES BAJOS

Mijnwet nr. 285 van 21 april 1810.

Wet opsporing delfstoffen nr. 258 van 3 mei 1967.

Mijnwet continentaal plat 1965, nr. 428 van 23 september 1965.

AUSTRIA

Entidades creadas en virtud de la Berggesetz 1975 *(BGBl. Nr. 259/1975)*, modificada en último lugar por *(BGBl. Nr. 193/1993)*.

PORTUGAL

Area no sumergida:

Decreto-Lei nº 543/74 de 16 de Outubro de 1974, nº 168/77 de 23 de Abril de 1977, nº 266/80 de 7 de Agosto de 1980, nº 174/85 de 21 de Maio de 1985 y Despacho nº 22 de 15 de Março de 1979.

Area sumergida:

Decreto-Lei nº 47973 de 30 de Setembro de 1967, nº 49369 de 11 de Novembro de 1969, nº 97/71 de 24 de Março de 1971, nº 96/74 de 13 de Março de 1974, nº 266/80 de 7 de Agosto de 1980, nº 2/81 de 7 de Janeiro de 1981 y nº 245/82 de 22 de Junho de 1982.

FINLANDIA

—

SUECIA

Entidades que gozan de una concesión para la prospección o la extracción de petróleo o de gas en virtud de *minerallagen (1991:45)* o que han recibido una autorización con arreglo a *lagen (1966:314) om kontinentalsockeln*.

REINO UNIDO

Petroleum Production Act 1934, as extended by the Continental Shelf Act 1964.

Petroleum (Production) Act (Northern Ireland) 1964.

ANEXO V

ENTIDADES CONTRATANTES EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y DE OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS

BÉLGICA

Entidades que exploran o extraen carbón u otros combustibles sólidos con arreglo al arrêté du Régent du 22 août 1948 y a la loi du 22 avril 1980.

DINAMARCA

Entidades que exploran o extraen carbón u otros combustibles sólidos con arreglo a la lovbekendtgoerelse nr. 531 af 10. Oktober 1984.

ALEMANIA

Entidades que exploran o extraen carbón u otros combustibles sólidos en virtud de la Bundesberggesetz vom 13. August 1980, modificada en último lugar el 12 de febrero de 1990.

GRECIA

Empresa pública de electricidad Dimosia Epicheirisi Ilektrismoy, encargada de la prospección y de la extracción de carbón u otros combustibles sólidos en virtud del Código minero de 1973, modificado por la Ley de 27 de abril de 1976.

ESPAÑA

Entidades encargadas de la prospección y de la extracción de carbón u otros combustibles sólidos en virtud de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre y por el Real Decreto Legislativo 1303/1986, de 28 de junio.

FRANCIA

Entidades que exploran y extraen carbon u otros combustibles sólidos con arreglo al code minier (décret 56-863 du 16 août 1956), modificado por la loi 77-620 du 16 juin 1977, décret 80-204 et arrêté du 11 mars 1980.

IRLANDA

Bord na Mona.

Entidades encargadas de la prospección o de la extracción de carbón en virtud de las Minerals Development Acts 1940 to 1970.

ITALIA

Carbo Sulcis SpA.

LUXEMBURGO

—

PAÍSES BAJOS

—

AUSTRIA

Entidades encargadas de la prospección y de la extracción de carbón u otros combustibles sólidos creadas en virtud de la Berggesetz 1975 *(BGBl. Nr. 259/1975)*, modificada en último lugar por *(BGBl. Nr. 193/1993)*.

PORTUGAL

Empresa Carbonífera do Douro.

Empresa Nacional de Urânio.

FINLANDIA

Entidades que gozan de una concesión para la prospección y la extracción de carbón u otros combustibles sólidos y que operan basándose en un derecho exclusivo, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la *Laki oikeudesta luovuttaa valtion maaomaisuutta ja tuloatuottavia oikeuksia (687/78)*.

SUECIA

Entidades que gozan de una concesión para la prospección o la extracción de carbón u otros combustibles sólidos en virtud de *minerallagen (1991:45)* o de *lagen (1985:620) om vissa torvfyndigheter* o que han recibido una autorización con arreglo a *lagen (1966:314) om kontinentalsockeln*.

REINO UNIDO

British Coal Corporation (BCC) creada en virtud de la Coal Industry Nationalization Act 1946.

Entidades que disfrutan de una licencia otorgada por la BCC en virtud de la Coal Industry Nationalization Act 1946.

Entidades que exploran o extraen combustibles sólidos con arreglo a la Mineral Development Act (Northern Ireland) 1969.

ANEXO VI

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES

BÉLGICA

Société nationale des chemins de fer belges/Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen.

DINAMARCA

Danske Statsbaner (DSB).

Entidades creadas y explotadas en virtud de la lov nr. 295 af 6. juni 1984 om privatbanerne, jf. lov nr. 245 af 6. august 1977.

ALEMANIA

Deutsche Bundesbahn.

Otras entidades que prestan servicios de ferrocarril al público tal como se definen en el § 2 Absats 1 des Allgemeine Eisenbahngesetzes vom 29. März 1951.

GRECIA

Sociedad de los ferrocarriles de Grecia (OSE). Organismos Sidirodromon Ellados (OSE).

ESPAÑA

Red Nacional de Los Ferrocarriles Españoles Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya (FGC).

Eusko Trenbideak (Bilbao).

Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV).

FRANCIA

Société nationale des chemins de fer français y otros réseaux ferroviaires ouverts au public mencionados en la loi d'orientation des transports intérieurs du 30 décembre 1982, titre II, chapitre 1er du transport ferroviaire.

IRLANDA

Iarnrod Éireann (Irish Rail).

ITALIA

Ferrovie dello Stato.

Entidades que operan según concesión otorgada con arreglo al artículo 10 del Regio Decreto 9 maggio 1912, n. 1447, che approva il testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse dall'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.

Entidades que operan según concesión otorgada por el Estado con arreglo a leyes especiales, cf. Titolo XI, Capo II, Sezione 1a del Regio Decreto 9 maggio 1912, n. 1447, che approva il testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.

Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril según concesión otorgada con arreglo al artículo 4 della Legge 14 giugno 1949, n. 410 — Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.

Entidades o autoridades locales que prestan servicios de transporte por ferrocarril según concesión otorgada en virtud del artículo 14 de la Legge 2 agosto 1952, n. 1221 — Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.

LUXEMBURGO

Chemins de fer luxembourgeois (CFL).

PAÍSES BAJOS

Nederlandse Spoorwegen NV.

AUSTRIA

Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril en virtud de la *Eisenbahngesetz 1957 (BGBl. Nr. 60/1957).*

PORTUGAL

Caminhos de Ferro Portugueses.

FINLANDIA

Valtionrautatiet/Statsjärnvägarna (Ferrocarriles nacionales).

SUECIA

Entidades públicas que prestan servicios de transporte por ferrocarril en virtud de *förordningen (1988:1379) om statens spåranläggningar* y de *lagen (1990:1157) om järnvägssäkerhet*.

Entidades públicas regionales y locales que prestan servicios de transporte por ferrocarril regionales o locales en virtud de *lagen (1978:438) om huvudmannaskap för viss kollektiv persontrafik*.

Entidades privadas que prestan servicios de transporte por ferrocarril en virtud de una autorización concedida con arreglo a *förordningen (1988:1379) om statens spåranläggningar*, cuando dichas autorizaciones son conformes al apartado 3 del artículo 2 de la Directiva.

REINO UNIDO

British Railway Board.

Northern Ireland Railways.

ANEXO VII

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVÍAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES

BÉLGICA

Société nationale des chemins de fer vicinaux (SNCV)/Nationale Maatschappij van Buurtspoorwegen (NMB).

Entidades que prestan servicios de transporte público según contrato con la SNCV con arreglo a los artículos 16 y 21 del arrêté du 30 décembre 1946 relatif aux transports rémunérés de voyageurs par route effectués par autobus et par autocars.

Société des transports intercommunaux de Bruxelles (STIB).

Maatschappij van het Intercommunaal Vervoer te Antwerpen (MIVA).

Maatschappij van het Intercommunaal Vervoer te Gent (MIVG).

Société des transports intercommunaux de Charleroi (STIC).

Société des transports intercommunaux de la région liégeoise (STIL).

Société des transports intercommunaux de l'agglomération verviétoise (STIAV), y otras entidades creadas en virtud de la loi relative à la création de sociétés de transports en commun urbains/Wet betreffende de oprichting van maatschappijen voor stedelijk gemeenschappelijk vervoer de 22 de febrero de 1962.

Entidades que prestan servicios de transporte público según contrato con la STIB con arreglo al article 10 o con otras entidades de transporte con arreglo al article 11 del arrêté royal 140 du 30 décembre 1982 relatif aux mesures d'assainissement applicables à certains organismes d'intérêt public dépendant du ministère des communications.

DINAMARCA

Danske Statsbaner (DSB).

Entidades que prestan servicos de transporte público mediante autobuses (almindelig rutekoersel) según autorización con arreglo a la lov nr. 115 af 29. marts 1978 om buskoersel.

ALEMANIA

Entidades sometidas a autorización que prestan servicios de transporte público de corta distancia (oeffentlichen Personennahverkehr) en virtud de la Personenbefoerderungsgesetz vom 21. Maerz 1961, modificada en último lugar el 25.7.1989.

GRECIA

Ilektrokinita Leoforeia Periochis Athinon-Peiraios. (Trolebuses de Atenas — Zona del Pireo) que operan con arreglo al decreto 768/1970 y a la ley 588/1977.

Ilektrikoi Sidirodromoi Athinon-Peiraios. (Atenas — Ferrocarriles eléctricos del Pireo) que operan con arreglo a las leyes 352/1976 y 588/1977.

Epicheirisi Astikon Sygkoinonion. Empresa de transportes urbanos que opera con arreglo a la ley 588/1977.

Koino Tameio Eisprazeos Leoforeion. (Fondo común de autobuses) que opera en virtud del decreto 102/1973.

RODA (Dimotiky Epicheirisi Leoforeion Rodoy). Roda: Empresa municipal de autobuses de Rodas.

Organismos Astikon Sygkoinonion Thessalonikis. (Organización de Transportes Urbanos de Tesalónica) que opera con arreglo al decreto 3721/1957 y a la ley 716/1980.

ESPAÑA

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo a la Ley de Régimen local. Corporación metropolitana de Madrid.

Corporación metropolitana de Barcelona.

Entidades que prestan servicios de transporte público urbano o interurbano mediante autobuses con arreglo al artículo 71 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1987.

Entidades que prestan servicos públicos de autobuses interurbanos o urbanos con arreglo a los artículos 113 a 118 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1987.

FEVE, RENFE (o Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera) que prestan servicios públicos de autobuses con arreglo a las Disposiciones adicionales, Primera, de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1957.

Entidades que prestan servicios públicos de autobuses con arreglo a las Disposiciones Transitorias, Tercera, de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1957.

FRANCIA

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al article 7-II de la loi 82-1153 du 30 décembre 1982 (transports intérieurs, orientation).

Régie autonome des transports parisiens, Société nationale des chemins de fer français, APTR y otras entidades que prestan servicios de transporte público en virtud de autorización concedida por el syndicat des transports parisiens con arreglo a ordonnance de 1959 et ses décrets d'application relatifs à l'organisation des transports de voyageurs dans la région parisienne.

IRLANDA

Iarnrod Éireann (Irish Rail).

Bus Éireann (Irish Bus).

Bus Átha Cliath (Dublin Bus).

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo a las disposiciones de la Road Transport Act 1932 modificada.

ITALIA

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo a una concesión otorgada en virtud de la Legge 28 settembre 1939, n. 1822 — Disciplina degli autoservizi di linea (autolinee per viaggiatori, bagagli e pacchi agricoli in regime di concessione all'industria privata) — artículo 1 alterado por el artículo 45 del Decreto del Presidente della Repubblica 28 giugno 1955, n. 771.

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al apartado 15 del artículo 1 del Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 2578 — Approvazione del Testo unico della legge sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province.

Entidades que operan con arreglo a una concesión otorgada en virtud del artículo 242 o 256 del Regio Decreto 9 maggio 1912, n. 1447, che approva il Testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.

Entidades que operan según concesión otorgada con arreglo al artículo 4 della Legge 14 giugno 1949, n. 410 — Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.

Entidades que operan según concesión otorgada con arreglo al artículo 14 de la Legge 2 agosto 1952, n. 1221 — Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.

LUXEMBURGO

Chemins de fer luxembourgeois (CFL).

Service communal des autobus municipaux de la ville de Luxembourg.

Transports intercommunaux du canton d'Esch-sur-Alzette (TICE).

Les entrepreneurs d'autobus que operan con arreglo al règlement grand-ducal du 3 février 1978 concernant les conditions d'octroi des autorisations d'établissement et d'exploitation des services de transports routiers réguliers de personnes rémunérées.

PAÍSES BAJOS

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al capítulo II (Openbaar vervoer) de la Wet Personenvervoer van 12 maart 1987.

AUSTRIA

Entidades que prestan servicios de transporte creadas en virtud de la *Eisenbahngesetz 1957 (BGBl. Nr. 60/1957)* y de la *Kraftfahrliniengesetz 1952 (BGBl. Nr. 84/1952).*

PORTUGAL

Rodoviária Nacional, EP.

Companhia Carris de Ferro de Lisboa.

Metropolitano de Lisboa, EP.

Serviços de Transportes Colectivos do Porto.

Serviços Municipalizados de Transporte do Bareiro.

Serviços Municipalizados de Transporte de Aveiro.

Serviços Municipalizados de Transporte de Braga.

Serviços Municipalizados de Transporte de Coimbra.

Serviços Municipalizados de Transporte de Portalegre.

FINLANDIA

Entidades públicas o privadas que prestan servicios de transporte en autobús con arreglo a la *Laki (343/91) luvanvaraisesta henkilöliikenteestä tiellä* y el *Helsingin kaupungin liikennelaitos/Helsingfors stads trafikverk* (Organismo de transportes de Helsinki), que presta al público servicios de metro y de tranvía.

SUECIA

Entidades que prestan servicios de ferrocarriles urbanos y de tranvía en virtud de *lagen (1978:438) om huvudmannaskap för viss kollektiv persontrafik* y de *lagen (1990:1157) om järnvägssäkerhet*.

Entidades públicas o privadas que prestan servicios de trolebús o de autobús en virtud de la *Lag (1978:438) om huvudmannaskap för viss kollektiv persontrafik* et de *lagen (1983:293) om yrkestrafik*.

REINO UNIDO

Entidades que prestan servicios de autobuses públicos con arreglo a la London Regional Transport Act 1984.

Glasgow Underground.

Greater Manchester Rapid Transit Company.

Docklands Light Railway.

London Underground Ltd.

British Railways Board.

Tyne and Wear Metro.

ANEXO VIII

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS

BÉLGICA

Régie des voies aériennes creada en virtud del arrêté-loi du 20 novembre 1946 portant création de la régie des voies aériénnes modificado por el arrêté royal du 5 octobre 1970 portant refonte du statut de la régie des voies aériennes.

DINAMARCA

Aeropuertos que operan con arreglo a una autorización en virtud del § 55, stk. 1, i lov om luftfart, jf. lovbekendtgoerelse nr. 408 af 11. september 1985.

ALEMANIA

Aeropuertos tal como se definen en el apartado 38 II Nr. 1 de la Luftverkehrzulassungsordnung vom 19. März 1979, zuletzt geändert durch die Verordnung vom 21. Juli 1986.

Jueves, 17 de enero de 2002

GRECIA

Aeropuertos que operan en virtud de la ley 517/1931 por la que se crea el servicio de aviación civil.[(Ypiresia Politikis Aeroporias (YPA)]

Aeropuertos internacionales que operan con arreglo al Decreto Presidencial 647/981.

ESPAÑA

Aeropuertos gestionados por Aeropuertos Nacionales que operan con arreglo al Real Decreto 278/1982 de 15 de octubre de 1982.

FRANCIA

Aéroports de Paris que operan con arreglo al titre V, articles L 251-1 à 252-1 du code de l'aviation civile.

Aéroport de Bâle-Mulhouse creado con arreglo a la convention franco-suisse du 4 juillet 1949.

Aeropuertos tal como se definen en el article L 270-1, du code de l'aviation civile.

Aeropuertos que operan con arreglo al cahier de charges type d'une concession d'aéroport, décret du 6 mai 1955.

Aeropuertos que operan con arreglo a la convention d'exploitation con arreglo al article L/221 du code de l'aviation civile.

IRLANDA

Aeropuertos de Dublin, Cork y Shannon gestionados por Aer Rianta-Irish Airports.

Aeropuertos que operan con arreglo a una licencia otorgada en virtud de la Air Navigation and Transport Act No 40/1936, Transport Fuel and Power (Transfer of Departmental Administration and Ministerial Functions Order 1959) (SI No 125 of 1959) y Air Navigation (Aerodrome and Visual Ground Aids) Order 1970. (SI No 291 of 1970).

ITALIA

Aeropuertos civiles (aerodromi civili istituti dallo Stato) que operan con arreglo al Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327, cf. artículo 692.

Entidades que gestionan aeropuertos con arreglo a una concesión otorgada en virtud del artículo 694 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

LUXEMBURGO

Aéroport de Findel.

PAÍSES BAJOS

Aeropuertos civiles que operan con arreglo a los artículos 18 y siguientes de la Luchtvaartwet de 15 de enero de 1958 (Stbld. 47), modificada el 7 de junio de 1978.

AUSTRIA

Austro Control GmbH.

Entidades definidas en los artículos 60 a 80 de la *Luftfahrtgesetz 1957 (BGBl. Nr. 253/1957).*

PORTUGAL

Aeropuertos gestionados por Aeroportos e Navegaçao Aérea (ANA), EP según el Decreto-Lei nº 246/79.

Aeroporto do Fuchal y Aeroporto de Porto Santo regionalizados en virtud del Decreto-Lei nº 284/81.

FINLANDIA

Aeropuertos gestionados por «*Ilmailulaitos/Luftfartsverket*» en virtud de la *Ilmailulaki (595/64).*

SUECIA

Aeropuertos públicos gestionados con arreglo a la *lagen (1957:297) om luftfart.*

Aeropuertos privados que operan según una licencia otorgada con arreglo a dicha ley, cuando tal licencia es conforme al criterio del apartado 3 del artículo 2 de la Directiva.

REINO UNIDO

Aeropuertos gestionados por British Airports Authority plc.

Aeropuertos que sean sociedades limitadas públicas public limited companies (plc's) con arreglo a la Airports Act de 1986.

ANEXO IX

ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR
DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES

BÉLGICA

Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles.

Port autonome de Liège.

Port autonome de Namur.

Port autonome de Charleroi.

Port de la ville de Gand.

Compagnie des installations maritimes de Bruges — Maatschappij der Brugse haveninrichtingen.

Société intercommunale de la rive gauche de l'Escaut — Intercommunale maatschappij van de linker Scheldeoever (Port d'Anvers).

Port de Nieuwport.

Port d'Ostende.

DINAMARCA

Puertos tal como se definen en el artículo 1, I a III del bekendtgoerelse nr. 604 af 16. december 1985 om hvilke havne der er omfattet af lov om trafikhavne, jf. lov nr. 239 af 12. maj 1976 om trafikhavne.

ALEMANIA

Puertos marítimos propiedad total o parcial de instituciones de carácter territorial (Länder, Kreise, Gemeinden).

Puertos interiores sujetos a la Hafenordnung con arreglo a las Wassergesetze der Länder.

GRECIA

Puerto del Pireo (Organismos Limenos Peiraios) creado por la Ley de Emergencia 1559/1950 y la Ley 1630/1951.

Puerto de Tesalónica (Organismos Limenos Thessalonikis) creado en virtud del Decreto N.A. 2251/1953.

Otros puertos que se rigen por el Decreto Presidencial 649/1977 (PD 649/1977). Epopteia, organosi leitoyrgias kai dioikitikos elenchon limenon (organización de supervisión administrativa y operativa).

ESPAÑA

Puerto de Huelva, creado en virtud del Decreto de 2 de octubre de 1969, nº 2380/69. Puertos y Faros. Otorga Régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Huelva.

Puerto de Barcelona creado en virtud del Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2407/78. Puertos y Faros. Otorga al de Barcelona Régimen de Estatuto de Autonomía.

Puerto de Bilbao creado en virtud del Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2408/78. Puertos y Faros. Otorga al de Bilbao Régimen de Estatuto de Autonomía.

Puerto de Valencia creado en virtud del Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2409/78. Puertos y Faros. Otorga al de Valencia Régimen de Estatuto de Autonomía.

Juntas de Puertos que operan con arreglo a la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968. Puertos y Faros. Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía y al Decreto de 9 de abril de 1970, nº 1350/70. Juntas de Puertos. Reglamento. Puertos gestionados por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos que operan con arreglo a la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968, Decreto 1958/78 de 23 junio de 1978 y Decreto 571/81 de 6 de mayo de 1981.

Puertos enumerados en la relación del Real Decreto 989/82 de 14 de mayo de 1982. Puertos. Clasificación de los de interés general.

FRANCIA

Port autonome de Paris creado en virtud de la loi 68/917 du 24 oktobre 1968 relative au port autonome de Paris.

Port autonome de Strasbourg creado en virtud de la convention du 20 mai 1923 entre l'État et la ville de Strasbourg relative à la construction du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, aprobado por la loi du 26 avril 1924.

Otros puertos de vías navegables interiores creados o gestionados con arreglo al article 6 (navigation intérieure) del décret 69-140 du 6 février 1969 relatif aux concessions d'outillage public dans les ports maritimes.

Ports autonomes que operan con arreglo a los articles L 111-1 et suivants del code des ports maritimes.

Ports non autonomes que operan con arreglo a los articles R 121-1 et suivants del code des ports maritimes.

Puertos gestionados por autoridades regionales (départements) o que operan mediante concesión de las autoridades regionales (départements) con arreglo al article 6 de la loi 86-663 du 22 juillet 1983 complétant la loi 83-8 du 7 janvier 1983 relative à la répartition de compétences entre les communes, départements et l'État.

IRLANDA

Puertos que operan con arreglo a la Harbour Act 1946 to 1976.

Puerto de Dun Laoghaire que opera con arreglo a la State Harbours Act 1924.

Puerto de Rosslare Harbour que opera con arreglo a los Finguard y Rosslare Railways y a la Harbours Act 1899.

ITALIA

Puertos estatales y otros puertos gestionados por la Capitaneria di Porto de conformidad con el Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 32.

Puertos autónomos (enti portuali) administrados por entidades creadas por ley en virtud del artículo 19 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

LUXEMBURGO

Port de Mertert, que fue creado y que opera en virtud de la loi du 22 juillet 1963 relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle.

PAÍSES BAJOS

Havenbedrijven, creados y que operan con arreglo a la Gemeentewet van 29 juni 1851.

Havenschap Vlissingen, creado por la wet van 10 september 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Vlissingen.

Havenschap Terneuzen, creado por la wet van 8 april 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Terneuzen.

Havenschap Delfzijl, creado por la wet van 31 juli 1957 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Delfzijl.

Industrie- en havenschap Moerdijk, creado por el gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Industrie- en havenschap Moerdijk van 23 oktober 1970, autorizado por el Koninklijk Besluit nr. 23 van 4 maart 1972.

AUSTRIA

Puertos interiores propiedad total o parcial de los *Länder* o *Gemeinden*.

PORTUGAL

Porto do Lisboa creado por el Decreto Real de 18 de Fevereiro 1907 y que opera con arreglo al Decreto-Lei nº 36976 de 20 de Julho de 1948.

Porto do Duoro e Leixões creado en virtud del Decreto-Lei nº 36977 de 20 de Julho de 1948.

Porto do Sines creado en virtud del Decreto-Lei nº 508/77 de 14 de Dezembro de 1977.

Portos de Setúbal, Aveiro, Fígueira da Foz, Viana do Castelo, Portimao e Faro que operan en virtud del Decreto-Lei nº 37754 de 18 de Fevereiro de 1950.

FINLANDIA

Puertos que operan en virtud de la *Laki kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista (955/76).*

Canal de Saimaa *(Saimaan kanavan hoitokunta).*

SUECIA

Instalaciones portuarias y terminales conformes a *lagen (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn*, y a *förordningen (1983:744) om trafiken på Göta kanal.*

REINO UNIDO

Harbour authorities tal como se definen en el section 57 of the Harbours Act 1964 que prestan servicios portuarios a las empresas de transporte por vía marítima o fluvial.

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO X

LISTA DE LEGISLACIÓN

A. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

—

B. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad [1]

C. TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE GAS O DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN

Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural [2]

D. PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS

Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos [3]

E. PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN U OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS

Directiva 94/22/CE, cuando las condiciones recogidas en la misma también se apliquen al carbón y a otros combustibles sólidos, de acuerdo con la legislación de los Estados miembros.

F. ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES

Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios [4].

G. ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVÍAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES

—

H. ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS

—

I. ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES

—

[1] DO L 27 de 30.1.1997, p. 20.
[2] DO L 204 de 21.7.1998, p. 1.
[3] DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.
[4] DO L 237 de 24.8.1991, p. 25.

ANEXO XI

LISTA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1

NACE [1]

Sección F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	Esta división comprende: — las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras	Esta clase comprende: — la demolición y derribo de edificios y otras estructuras — la limpieza de escombros — el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. — la preparación de explotaciones mineras: obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas Esta clase comprende también: — el drenaje de emplazamientos de obras — el drenaje de terrenos agrícolas y forestales	45110000
		45.12	Perforaciones y sondeos	Esta clase comprende: — las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros Esta clase no comprende: — la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20) — la excavación de pozos de minas (véase 45.25) — la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25) — la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios físicos, geológicos o sismográficos (véase 74.20)	45120000
	45.2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	Esta clase comprende: La construcción de todo tipo de edificios La construcción de obras de ingeniería civil: — puentes, incluidos los de carreteras elevadas, viaductos, túneles y ferrocarriles metropolitanos — redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia — instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones obras urbanas anejas — el montaje in situ de construcciones prefabricadas	45210000

[1] Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 761/93 de la Comisión de 24 de marzo de 1993 (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1).

Jueves, 17 de enero de 2002

Sección F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				Esta clase no comprende: — los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20) — el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28) — la construcción de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23) — las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3) — las instalaciones de edificios y obras (véase 45.4) — las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20) — la dirección de obras de construcción (véase 74.20)	
		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	Esta clase comprende: — la construcción de tejados — la cubierta de tejados — la impermeabilización de edificios y balcones	45220000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	Esta clase comprende: — la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones — la construcción de vías férreas — la construcción de pistas de aterrizaje — la construcción de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios — la pintura de señales en carreteras y aparcamientos Esta clase no comprende: — el movimiento de tierras previo (véase 45.11)	45230000
		45.24	Obras hidráulicas	Esta clase comprende: La construcción de: — vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc. — pantanos y diques — los dragados — las obras subterráneas	45240000
		45.25	Otras construcciones especializadas	Esta clase comprende: Las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos: — obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes — construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas — montaje de piezas de acero que no sean de producción propia — curvado del acero — colocación de ladrillos y piedra — montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler — montaje de chimeneas y hornos industriales	45250000

Sección F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
				Esta clase no comprende: — el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32)	
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000
		45.31	Instalación eléctrica	Esta clase comprende: La instalación en edificios y otras obras de construcción de: — cables y material eléctrico — sistemas de telecomunicación — instalaciones de calefacción eléctrica — antenas de viviendas — alarmas contra incendios — sistemas de alarma de protección contra robos — ascensores y escaleras mecánicas — pararrayos, etc.	45310000
		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	Esta clase comprende: — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio Esta clase no comprende: — la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22)	45320000
		45.33	Fontanería	Esta clase comprende: La instalación en edificios y otras obras de construcción de: — fontanería y sanitarios — aparatos de gas — aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado — instalación de sistemas de aspersión automática (sprinkler) Esta clase no comprende: — la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31)	45330000
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos n.c.o.p.	45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	Esta clase comprende: — la aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes	45410000

Jueves, 17 de enero de 2002

Sección F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.42	Instalaciones de carpintería	Esta clase comprende: — la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas empotradas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia — acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc. Esta clase no comprende: — revestimientos de parquet y otras maderas para suelos (véase 45.43)	45420000
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	Esta clase comprende: La colocación en edificios y otras obras de construcción de: — revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos — revestimientos de parqué y otras maderas para paredes y suelos — revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos — revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos — papeles pintados	45430000
		45.44	Pintura y acristalamiento	Esta clase comprende: — la pintura interior y exterior de edificios — la pintura de obras de ingeniería civil — la instalación de cristales, espejos, etc. Esta clase no comprende: — la instalación de ventanas (véase 45.42)	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	Esta clase comprende: — la instalación de piscinas particulares — la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios — otras obras de acabado de edificios n.c.o.p. Esta clase no comprende: — la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70)	45450000
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	Esta clase no comprende: — el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32).	

ANEXO XII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATO

A. PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un ***contrato*** marco).

   Categoría del servicio a efectos del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (nomenclatura).

   Deberá indicarse si la licitación se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra.

   b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados y/o por su totalidad.

      En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

   c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

   b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.

   c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.

   d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.

   e) Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten por una parte de los servicios de que se trate.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

8. a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y la documentación adicional.

   b) Si procede, importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.

9. a) Fecha límite de presentación de las ofertas.

   b) Dirección a la que deben transmitirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

10. a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.

    b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura.

11. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.

13. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

14. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el operador económico.

15. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

16. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.

17. Criterios de adjudicación del contrato. Se expondrán los criterios distintos del precio más bajo y su ponderación relativa cuando no figuren en el pliego de condiciones.

18. Otra información.

19. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).

22. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

B. PROCEDIMIENTOS RESTRINGIDOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un ***contrato*** marco).

   Categoría del servicio a efectos del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (nomenclatura).

   Deberá indicarse si la licitación se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra.

   b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados y/o por su totalidad.

      En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

   c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

   b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.

   c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.

   d) Posibilidad de que las personas jurídicas deban indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.

   e) Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten por una parte de los servicios de que se trate.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

8. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

9. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

   b) Dirección a la que deben transmitirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

10. Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar.

11. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.

13. Datos referentes a la situación del operador económico y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.

14. Criterios de adjudicación del contrato. Sin perjuicio de las disposiciones del segundo guión del párrafo segundo del apartado 3 del artículo *57*, se expondrán los criterios distintos del precio más bajo y su ponderación relativa.

15. Otra información.

16. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.

17. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

18. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

19. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).

20. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

Jueves, 17 de enero de 2002

C. PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un ***contrato*** marco).

   Categoría del servicio a efectos del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CPV).

   Deberá indicarse si la licitación se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra.

   b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados y/o por su totalidad.

      En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

   c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

   a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para compras complementarias y, si se conoce, el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

   b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.

   c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.

   d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.

   e) Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten por una parte de los servicios.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

8. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

9. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

   b) Dirección a la que deben transmitirse.

   c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

10. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

11. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.

12. Datos referentes a la situación del proveedor, contratista o prestador de servicios y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.

13. Criterios de adjudicación del contrato. Sin perjuicio de las disposiciones del segundo guión del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 57, se expondrán los criterios distintos del precio más bajo y su ponderación relativa.

14. Si procede, nombres y direcciones de los operadores económicos ya seleccionados por la entidad contratante.

15. En su caso, fecha(s) de las publicaciones anteriores en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

16. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.

17. Otra información.

18. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

19. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).

21. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

ANEXO XIII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Objeto del sistema de clasificación (descripción de los productos, servicios u obras o categorías de los mismos que deban contratarse a través del sistema).

3. Condiciones que deberán cumplir los operadores económicos con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los operadores económicos interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.

4. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.

5. Mención de que el anuncio sirve de convocatoria de licitación.

6. Dirección en la que se puede obtener información adicional y la documentación relativa al sistema de clasificación (cuando dicha dirección sea diferente de la indicada en el punto 1).

7. Si procede, otras informaciones.

8. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO XIV

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS PERIÓDICOS

I. RÚBRICAS QUE DEBERÁN RELLENARSE EN TODOS LOS CASOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante y del departamento del que pueda obtenerse información adicional.

2. a) Para los contratos de suministro: naturaleza y cantidad o valor de las prestaciones o de los productos que se deben suministrar.

   b) Para los contratos de obras: naturaleza y amplitud de las prestaciones, características generales de la obra o de los lotes relacionados con la obra.

   c) Para los contratos de servicios: importe total de las compras contempladas en cada una de las categorías de servicios que figuran en el Anexo XVI A.

3. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

4. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).

5. Si procede, otras informaciones.

II. INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE OBLIGATORIAMENTE SI EL ANUNCIO SIRVE DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN O PERMITE UNA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS O DE LAS OFERTAS

6. Mención de que los proveedores interesados deben comunicar a la entidad su interés por el o los contratos.

7. Fecha límite de recepción de las solicitudes que tengan por objeto obtener una invitación a licitar.

8. Naturaleza y número de los productos que se vayan a suministrar o características generales de la obra o categoría del servicio con arreglo al Anexo XVI A y descripción (clasificación CPV) precisando si se prevé uno o varios acuerdos marco. Indicar las opciones para compras complementarias y el calendario previsto para ejercer dichas opciones. En el caso de una serie de contratos renovables, deberá precisarse también la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores.

9. Deberá indicarse si la licitación se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

10. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato y, en la medida de lo posible, fecha de inicio.

11. Dirección a la que las empresas interesadas deben manifestar su interés por escrito.

    Fecha límite de recepción de manifestaciones de interés.

    Lengua o lenguas autorizadas para la presentación de candidaturas o de ofertas.

12. Condiciones de carácter económico y técnico, garantías financieras y técnicas exigidas a los proveedores.

13. a) Fecha provisional, si se conoce, del lanzamiento de los procedimientos de adjudicación del o de los contratos.

    b) Tipo de procedimiento de adjudicación (restringido o negociado).

    c) Importe y modalidades de pago de cualquier cantidad adeudada por la obtención de la documentación relativa a la consulta.

14. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato o los contratos.

15. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

ANEXO XV

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

I. INFORMACIÓN QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ([1])

1. Nombre y dirección de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un ***contrato*** marco).

3. Al menos, un resumen de la índole y la cantidad de los productos, obras o servicios suministrados.

4. a) Forma de la convocatoria de licitación (anuncio sobre el sistema de clasificación, anuncio periódico, solicitud pública de ofertas).

   b) Referencia de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

   c) En el caso de contratos adjudicados sin convocatoria de licitación previa, se indicará la disposición pertinente del apartado 3 del artículo *40* ó el artículo *32*.

5. Procedimiento de adjudicación del contrato (procedimiento abierto, restringido o negociado).

6. Número de ofertas recibidas.

7. Fecha de la adjudicación del contrato.

8. Precio pagado por las compras de ocasión realizadas en virtud de la letra j) del apartado 3 del artículo *40*.

9. Nombre y dirección del o de los operadores económicos.

10. Indicar, en su caso, si el contrato se ha subcontratado o puede subcontratarse.

11. Precio pagado o precio de la oferta más elevada y de la más baja que se hayan tenido en cuenta en la adjudicación del contrato.

12. Información facultativa:

   — porcentaje del contrato que pueda subcontratarse a terceros e importe del mismo,

   — criterio de adjudicación del contrato.

II. Información no destinada a la publicación

13. Número de contratos adjudicados (cuando se haya dividido el contrato entre más de un proveedor).

14. Valor de cada contrato adjudicado.

15. País de origen del producto o del servicio (origen comunitario o no comunitario, desglosado, en este último caso, por terceros países).

16. Indicar los criterios de adjudicación empleados (oferta económicamente más ventajosa, precio más bajo).

17. Indicar si se ha adjudicado el contrato a un licitador que, en virtud del apartado 1 del artículo *37*, ofrecía una variante.

([1]) La información de los puntos 6, 9 y 11 se considerará información no destinada a ser publicada si la entidad contratante considera que su publicación perjudica un interés comercial reservado.

Jueves, 17 de enero de 2002

18. Indicar si han existido ofertas que no se han aceptado por ser anormalmente bajas, de conformidad con el artículo *58*.

19. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

20. Respecto de los contratos que tengan por objeto servicios que figuran en el Anexo XVI B, conformidad de la entidad contratante para la publicación del anuncio (apartado 4 del artículo *43*).

21. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

ANEXO XVI A

SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO *31*

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	50000000, 50100000, 50110000, 50111110, 50112000, 50112100, 50112110, 50112111, 50112120, 50112200, 50112300, 50113000, 50113100, 50113200, 50114000, 50114100, 50114200, 50115000, 50115100, 50115200, 50116000, 50116100, 50116200, 50116300, 50116400, 50116500, 50116510, 50116600, 50117000, 50117100, 50117200, 50117300, 50118000, 50118100, 50118110, 50118200, 50118300, 50118400, 50118500, 50200000, 50210000, 50211000, 50211100, 50211200, 50211210, 50211211, 50211212, 50211300, 50211310, 50212000, 50220000, 50221000, 50221100, 50221200, 50221300, 50221400, 50222000, 50222100, 50223000, 50224000, 50224100, 50224200, 50225000, 50230000, 50231000, 50231100, 50232000, 50232100, 50232200, 50240000, 50241000, 50241100, 50241200, 50242000, 50243000, 50244000, 50245000, 50246000, 50246100, 50246200, 50246300, 50246400, 50314000, 50315000, 50330000, 50331000, 50332000, 50333000, 50333100, 50333200, 50334000, 50334100, 50334110, 50334120, 50334130, 50334140, 50334200, 50334300, 50334400, 50340000, 50341000, 50341100, 50341200, 50342000, 50343000, 50344000, 50344100, 50344200, 50400000, 50410000, 50411000, 50411100, 50411200, 50411300, 50411400, 50411500, 50412000, 50413000, 50413100, 50413200, 50420000, 50421000, 50421100, 50421200, 50422000, 50430000, 50431000, 50432000, 50433000, 50510000, 50511000, 50511100, 50511200, 50512000, 50513000, 50514000, 50514100, 50514200, 50530000, 50531000, 50531100, 50531200, 50531300, 50531400, 50531600, 50532000, 50532100, 50532200, 50532300, 50532400, 50800000, 50810000, 50820000, 50821000, 50822000, 50830000, 50840000, 50841000, 50842000, 50850000, 50860000, 50870000, 50880000, 50881000, 50882000, 50883000, 50884000, 50911000, 50911100, 50911110, 50911120, 50911130, 50911200, 50911210, 50911220, 50912100, 50913100, 50913300, 50913310, 50913400, 50913500, 50913510, 50914000, 50914100, 50914200, 50914300, 50914400, 50914500, 50914600, 50920000, 50921000, 50921100, 50922000, 50923000, 50924000, 50930000, 50931000, 50931100, 50931200, 50931300, 50931400, 50932000, 50932100, 50932200, 50933000, 50934000, 50935000, 50940000, 50941000, 50942000, 50951000, 50952000, 50952100, 50952110, 50952200, 50952400, 50952500, 50960000, 50961000, 50961100, 50961110, 50961200, 50962000, 50970000, 50971000, 50971100, 50971200, 50972000, 50973000, 50973100, 50973200, 50973300, 50973400, 50974000, 50974100, 50974200, 50974300, 50975000, 50975100, 50975200, 50975300, 50976000, 50976100, 50976200, 74732000, 74732100, 74741000, 74742000, 74743000

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
2	Servicios de transporte por vía terrestre [1], incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304	55521200, 60110000, 60112000, 60112100, 60112200, 60112300, 60113000, 60113100, 60113310, 60113400, 60114000, 60115000, 60115100, 60115110, 60116000, 60116100, 60116200, 60116300, 60122110, 60122120, 60122130, 60122140, 60122150, 60122160, 60122161, 60122170, 60123100, 60123200, 60123300, 60123400, 60123500, 60123600, 64120000, 64121000, 64122000, 74612000
3	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)	62110000, 62122000, 62210000, 62230000, 62300000
4	Transporte de correo por vía terrestre [2] y por vía aerea	71235, 7321	62121000
5	Servicios de telecomunicación	752	64200000, 64210000, 64211000, 64212000, 64213000, 64214000, 64214200, 64216000, 64216100, 64216110, 64216120, 64216130, 64216140, 64216200, 64216210, 64216300, 64221000, 64222000, 64223000, 64224000, 64225000, 64226000, 72315000, 72318000, 72511100
6	Servicios financieros: servicios de ***seguros***	ex 81, 812, 814	66000000, 66100000, 66110000, 66120000, 66130000, 66140000, 66200000, 66300000, 66310000, 66311000, 66312000, 66313000, 66314000, 66315000, 66316000, 66317000, 66320000, 66321000, 66330000, 66331000, 66332000, 66333000, 66334000, 66335000, 66340000, 66341000, 66342000, 66343000, 66343100, 66343200, 66350000, 66360000, 66370000, 66371000, 66372000, 66373000, 66374000, 66380000, 66381000, 66382000, 66383000, 66384000, 67200000, 67210000, 67211000, 67212000, 67220000, 67221000, 67230000, 67240000, 67250000, 67251000, 67260000
7	Servicios de informática y servicios conexos	84	50310000, 50311000, 50311400, 50312000, 50312100, 50312110, 50312120, 50312200, 50312210, 50312220, 50312300, 50312310, 50312320, 50312400, 50312410, 50312420, 50312500, 50312510, 50312520, 50312600, 50312610, 50312620, 50313000, 50313100, 50313200, 50316000, 50317000, 50320000, 50321000, 50322000, 50323000, 50323100, 50323200, 50324000, 50324100, 50324200, 72000000, 72100000, 72110000, 72120000, 72130000, 72140000, 72150000, 72200000, 72210000, 72211000, 72212000, 72220000, 72221000, 72222000, 72222100, 72222200, 72222300, 72223000, 72224000, 72224100, 72224200, 72225000, 72226000, 72227000, 72228000, 72230000, 72231000, 72232000, 72240000, 72241000, 72243000, 72245000, 72246000, 72250000, 72251000, 72252000, 72253000, 72253100, 72253200, 72254000, 72254100, 72260000, 72261000, 72262000, 72263000, 72264000, 72265000, 72266000, 72267000, 72268000, 72300000, 72310000, 72311000, 72311100, 72311200, 72311300, 72312000, 72312100, 72312200, 72313000, 72314000, 72315100, 72316000, 72317000, 72319000, 72320000, 72321000, 72510000, 72511000, 72511110, 72512000, 72514000, 72514100, 72514200, 72514300, 72520000, 72521000, 72521100, 72540000, 72541000, 72541100, 72550000, 72560000, 72570000, 72580000, 72590000, 72591000
8	Servicios de investigación y desarrollo [3]	85	63368000, 73000000, 73100000, 73110000, 73111000, 73112000

[1] Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
[2] Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la ***categoría 18***.
[3] ***Exceptuando*** los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados corresponden al órgano de contratación para su uso exclusivo, siempre que éste remunere íntegramente la prestación del servicio.

Jueves, 17 de enero de 2002

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	74121000, 74121100, 74121110, 74121112, 74121113, 74121120, 74121200, 74121210, 74121220, 74121230, 74121240, 74121250, 74541000
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	74130000, 74131000, 74131100, 74131110, 74131120, 74131121, 74131130, 74131200, 74131300, 74131400, 74131500, 74131600, 74132000, 74133000, 74423100, 74423110
11	Servicios de consultores de dirección ([1]) y servicios conexos	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 73300000, 74121111, 74141000, 74141100, 74141110, 74141200, 74141300, 74141400, 74141500, 74141510, 74141600, 74141610, 74141620, 74141700, 74141800, 74141900, 74142200, 74150000, 74871000, 90311000, 93620000
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867	72242000, 72244000, 74142300, 74142310, 74220000, 74221000, 74222000, 74223000, 74224000, 74225000, 74225100, 74230000, 74231100, 74231110, 74231120, 74231130, 74231200, 74231300, 74231310, 74231320, 74231400, 74231500, 74231510, 74231520, 74231521, 74231530, 74231540, 74231600, 74231700, 74231710, 74231720, 74231721, 74231800, 74231900, 74232000, 74232100, 74232110, 74232120, 74232200, 74232210, 74232220, 74232230, 74232240, 74232300, 74232310, 74232320, 74232400, 74232500, 74232600, 74233000, 74233100, 74233200, 74233300, 74233400, 74233500, 74233600, 74233700, 74240000, 74250000, 74251000, 74252000, 74252100, 74260000, 74261000, 74262000, 74262100, 74263000, 74270000, 74271000, 74271100, 74271200, 74271210, 74271220, 74271300, 74271400, 74271500, 74271700, 74271710, 74271720, 74271800, 74272000, 74272100, 74272110, 74272111, 74272112, 74272113, 74272300, 74273000, 74273100, 74273200, 74274000, 74274100, 74274200, 74274300, 74274400, 74274500, 74275000, 74275100, 74275200, 74276000, 74276100, 74276200, 74276300, 74276400, 74300000, 74310000, 74311000, 74312000, 74312100, 74313000, 74313100, 74313110, 74313120, 74313130, 74313140, 74313141, 74313142, 74313143, 74313144, 74313145, 74313146, 74313147, 74313200, 74313210, 74313220, 74874000
13	Servicios de publicidad	871	74410000, 74411000, 74412000, 78225000
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	70300000, 70310000, 70311000, 70320000, 70321000, 70322000, 70330000, 70331000, 70331100, 70332000, 70332100, 70332200, 70332300, 74710000, 74720000, 74721000, 74721100, 74721210, 74721300, 74722000, 74724000, 74730000, 74731000, 74744000, 74750000, 74760000, 93411200, 93411300, 93411400
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	74831530, 78000000, 78100000, 78110000, 78111000, 78112000, 78113000, 78113100, 78114000, 78114100, 78114200, 78114300, 78114400, 78115000, 78115100, 78116000, 78117000, 78118000, 78119000, 78120000, 78121000, 78122000, 78122100, 78123000, 78124000, 78125000, 78130000, 78131000, 78132000, 78133000, 78134000, 78135000, 78135100, 78136000, 78140000, 78141000, 78142000, 78150000, 78151000, 78152000, 78153000, 78160000, 78170000, 78180000, 78200000, 78210000, 78220000, 78221000, 78222000, 78223000, 78224000, 78230000, 78240000, 78300000, 78310000, 78311000, 78312000

([1]) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94	71221110, 74734000, 74735000, 85142200, 90000000, 90100000, 90110000, 90111000, 90111100, 90111200, 90111300, 90112000, 90112100, 90112200, 90112210, 90112300, 90113000, 90114000, 90120000, 90121000, 90121100, 90121110, 90121120, 90121130, 90121140, 90121200, 90121300, 90121310, 90121320, 90121330, 90121340, 90121400, 90122000, 90122100, 90122110, 90122111, 90122112, 90122113, 90122120, 90122121, 90122122, 90122123, 90122124, 90122130, 90122131, 90122200, 90122210, 90122220, 90122230, 90122240, 90122300, 90122310, 90122320, 90122330, 90122340, 90200000, 90210000, 90211000, 90212000, 90213000, 90220000, 90221000, 90240000, 90300000, 90310000, 90312000, 90313000, 90313100, 90313110, 90313120, 90314000, 90315000, 90315100, 90315200, 90315300, 90320000

ANEXO XVI B

SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO *32*

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante	64	55000000, 55100000, 55200000, 55210000, 55220000, 55221000, 55240000, 55241000, 55242000, 55243000, 55250000, 55260000, 55270000, 55300000, 55310000, 55311000, 55312000, 55320000, 55321000, 55322000, 55330000, 55400000, 55410000, 55500000, 55510000, 55511000, 55512000, 55520000, 55521000, 55521100, 55522000, 55523000, 55523100, 55524000, 93410000, 93411000
18	Servicios de transporte por ferrocarril	711	60111000, 60121000, 60121100, 60121200, 60121300, 60121400, 60121500, 60121600
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	61000000, 61100000, 61110000, 61200000, 61210000, 61220000, 61230000, 61240000, 61250000, 61400000, 63370000, 63371000, 63372000, 71221120, 71221130
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	62224000, 62224100, 62226000, 63000000, 63100000, 63110000, 63111000, 63112000, 63112100, 63112110, 63120000, 63121000, 63121100, 63121110, 63122000, 63200000, 63210000, 63220000, 63221000, 63222000, 63222100, 63223000, 63223100, 63223110, 63223200, 63223210, 63224000, 63225000, 63226000, 63300000, 63310000, 63311000, 63313000, 63314000, 63315000, 63320000, 63330000, 63340000, 63341000, 63341100, 63342000, 63343000, 63343100, 63344000, 63350000, 63351000, 63352000, 63353000, 63360000, 63361000, 63362000, 63363000, 63364000, 63365000, 63366000, 63366100, 63369000, 63400000, 63410000, 63420000, 63430000, 63500000, 63510000, 63511000, 63512000, 63514000, 63515000, 63516000, 63520000, 63521000, 63522000, 63523000, 63524000, 63600000, 71221140, 74322000, 93600000
21	Servicios jurídicos	861	74110000, 74111000, 74111100, 74111200, 74112000, 74112100, 74112110, 74113000, 74113100, 74113200, 74113210, 74114000
22	Servicios de colocación y suministro de personal	872	74512000, 74522000, 95100000, 95110000, 95120000, 95130000, 95131000, 95132000, 95133000

Jueves, 17 de enero de 2002

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	74611000, 74613000, 74614000, 74614100, 74614110, 74615000, 74620000
24	Servicios de educación y formación profesional	92	80000000, 80100000, 80110000, 80200000, 80210000, 80211000, 80212000, 80220000, 80300000, 80310000, 80320000, 80330000, 80340000, 80400000, 80411000, 80411100, 80411200, 80412000, 80421000, 80422000, 80422100, 80423000, 80423100, 80423110, 80423120, 80423200, 80423300, 80423320, 80424000, 80425000, 80426000, 80426100, 80426200, 80427000, 80428000, 80430000, 92312212, 92312213
25	Servicios sociales y de salud	93	60113300, 74511000, 85000000, 85100000, 85110000, 85111000, 85111100, 85111200, 85111300, 85111320, 85111400, 85111500, 85111600, 85111700, 85111800, 85112000, 85112100, 85120000, 85121000, 85121100, 85121200, 85121300, 85130000, 85131000, 85131100, 85131110, 85140000, 85141000, 85141100, 85141200, 85141210, 85141211, 85141212, 85141220, 85142000, 85142100, 85142200, 85142300, 85142400, 85143000, 85144000, 85144100, 85145000, 85146000, 85146100, 85146200, 85147000, 85148000, 85149000, 85200000, 85300000, 85310000, 85311000, 85311100, 85311200, 85311300, 85312000, 85312100, 85312200, 85312300, 85312310, 85312320, 85312330, 85312400, 85320000, 85323000
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	96	74875000, 74875100, 74875200, 77310000, 77311000, 77313000, 77400000, 80413000, 80414000, 80415000, 92000000, 92100000, 92110000, 92111000, 92111100, 92111200, 92111210, 92111220, 92111230, 92111240, 92111250, 92111260, 92111300, 92111310, 92111320, 92112000, 92120000, 92121000, 92122000, 92130000, 92140000, 92200000, 92210000, 92211000, 92220000, 92221000, 92300000, 92310000, 92311000, 92312000, 92312100, 92312110, 92312120, 92312130, 92312140, 92312200, 92312210, 92312220, 92312230, 92312240, 92312250, 92320000, 92330000, 92331000, 92331100, 92331200, 92332000, 92340000, 92341000, 92342000, 92342100, 92342200, 92350000, 92351000, 92351100, 92351200, 92352000, 92352100, 92352200, 92360000, 92400000, 92500000, 92510000, 92511000, 92512000, 92520000, 92521000, 92521100, 92521200, 92521210, 92521220, 92522000, 92522100, 92522200, 92530000, 92531000, 92532000, 92533000, 92534000, 92600000, 92610000, 92620000, 92621000, 92622000
27	Otros servicios		50111100, 50232110, 50246500, 50520000, 50521000, 50522000, 50523000, 50531500, 50531510, 50700000, 50710000, 50711000, 50712000, 50720000, 50730000, 50731000, 50732000, 50732100, 50740000, 50760000, 50761000, 50762000, 50911230, 50912200, 50913200, 50915000, 50915100, 50915200, 50952300, 50977000, 52000000, 52100000, 52200000, 52300000, 52400000, 52500000, 52600000, 52700000, 52800000, 52900000, 60113200, 60200000, 60210000, 60220000, 61300000, 62221000, 62222000, 62223000, 63367000, 64110000, 64111000, 64112000, 64113000, 64114000, 64115000, 64116000, 64214100, 64214400, 65000000, 65100000, 65110000, 65120000, 65130000, 65200000, 65210000, 65300000, 65310000, 65320000, 65400000, 65410000, 65500000, 67100000, 67110000, 67120000, 67121000, 67122000, 67130000, 67140000, 67300000, 70100000, 70110000, 70111000, 70112000, 70120000, 70121000, 70121100, 70121200, 70122000, 70122100, 70122110, 70122200, 70122210, 70123000, 70123100, 70123200, 70130000, 70311100, 70311200, 70333000, 71000000, 71100000, 71110000, 71120000, 71130000, 71140000, 71150000, 71160000, 71170000, 71180000, 71181000,

Categorías	Designación de los servicios	Números de referencia CCP	Números de referencia CPV
			71211300, 71211310, 71211320, 71211400, 71211600, 71211900, 71300000, 71310000, 71311000, 71320000, 71321000, 71321100, 71321200, 71321300, 71321400, 71330000, 71331000, 71332000, 71332100, 71332200, 71333000, 71340000, 71350000, 71360000, 71380000, 74122000, 74122100, 74122200, 74271600, 74271900, 74321000, 74321100, 74420000, 74421000, 74422000, 74423000, 74423200, 74423210, 74542000, 74543000, 74731100, 74810000, 74811000, 74811100, 74811200, 74811300, 74811310, 74811320, 74811330, 74811340, 74812000, 74813000, 74820000, 74821000, 74830000, 74831000, 74831100, 74831110, 74831200, 74831210, 74831300, 74831400, 74831500, 74831510, 74831520, 74831600, 74832000, 74832100, 74841000, 74842000, 74844000, 74850000, 74851000, 74860000, 74861000, 74870000, 74872000, 74873100, 74876000, 74877000, 75000000, 75100000, 75110000, 75111000, 75111100, 75111200, 75112000, 75112100, 75120000, 75121000, 75122000, 75123000, 75124000, 75125000, 75130000, 75131000, 75131100, 75200000, 75210000, 75211000, 75211100, 75211110, 75211200, 75211300, 75220000, 75221000, 75222000, 75230000, 75231000, 75231100, 75231200, 75231210, 75231220, 75231230, 75231240, 75240000, 75241000, 75241100, 75242000, 75242100, 75242110, 75250000, 75251000, 75251100, 75251110, 75251120, 75252000, 75300000, 75310000, 75311000, 75312000, 75313000, 75313100, 75314000, 75320000, 75330000, 75340000, 76000000, 76100000, 76110000, 76111000, 76120000, 76200000, 76210000, 76211000, 76211100, 76211200, 76300000, 76310000, 76320000, 76330000, 76340000, 76400000, 76410000, 76411000, 76420000, 76430000, 76431000, 76440000, 76450000, 76460000, 76470000, 76480000, 76490000, 76491000, 76492000, 76500000, 76510000, 76520000, 76521000, 76522000, 76530000, 76531000, 77000000, 77100000, 77110000, 77120000, 77210000, 77211000, 77211100, 77211300, 77220000, 77230000, 77330000, 77500000, 77510000, 77600000, 77610000, 77700000, 78400000, 85321000, 85322000, 90114100, 90115000, 90122132, 90123000, 90123100, 90123200, 90123300, 90230000, 91000000, 91100000, 91110000, 91120000, 91130000, 91131000, 91200000, 91300000, 91310000, 91320000, 91330000, 91331000, 91331100, 92230000, 92312211, 93100000, 93110000, 93111000, 93112000, 93120000, 93121000, 93130000, 93140000, 93150000, 93160000, 93200000, 93210000, 93211000, 93220000, 93221000, 93221100, 93221200, 93221300, 93300000, 93310000, 93320000, 93330000, 93411100, 93500000, 93510000, 93511000, 93511100, 93621000, 93700000, 93710000, 93711000, 93711100, 93711110, 93711200, 93712000, 93910000, 93930000, 93940000, 93950000, 95000000, 99000000, 99100000

ANEXO XVII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, dirección electrónica, números de teléfono, telégrafo, télex y fax de las entidades contratantes y del departamento del que pueda obtenerse la documentación adicional.

2. Descripción del proyecto.

3. Tipo de concurso: abierto o restringido.

4. Cuando se trate de concursos abiertos, fecha límite de recepción de los proyectos.

5. Cuando se trate de concursos restringidos:

   a) número previsto o número mínimo y máximo de participantes;

   b) en su caso, nombre de los participantes ya seleccionados;

   c) criterios de selección de los participantes;

   d) fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

6. En su caso, indicar si la participación está reservada a una determinada profesión.

7. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.

8. En su caso, nombre de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.

9. Posibilidad de que la decisión del jurado sea obligatoria para la entidad contratante.

10. En su caso, número e importe de las primas.

11. En su caso, posibles pagos a todos los participantes.

12. Posibilidad de que se adjudiquen contratos complementarios a los autores de proyectos con prima.

13. Otra información.

14. Fecha de envío del presente anuncio.

15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

16. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

ANEXO XVIII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS
SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y fax de las entidades contratantes.

2. Descripción del proyecto.

3. Número total de participantes.

4. Número de participantes extranjeros.

5. Ganador(es) del concurso de proyectos.

6. En su caso, prima(s).

7. Otra información.

8. Referencia al anuncio del concurso.

9. Fecha de envío del presente anuncio.

10. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

11. Denominación y dirección del organismo competente para los procedimientos de recurso. Indicación del plazo para la presentación de recursos.

ANEXO XIX

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PUBLICACIÓN

En los casos en que la presente Directiva establece obligaciones de publicidad, ésta se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Publicación de los anuncios

1.1. Cuando la presente Directiva imponga a las entidades contratantes la obligación de publicar determinada información, éstas la enviarán en el formato exigido a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, bien por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el presente Anexo, bien por otros medios.

1.2. Los anuncios contemplados en los artículos *41, 42* y *43* y en artículo *64* se publicarán a través de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Se publicarán in extenso en su lengua original. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

1.3. La Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas entregará a la entidad contratante una confirmación de la publicación de la información enviada, en la que se mencionará la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá una prueba de que la publicación se ha hecho efectivamente.

2. Publicación de información complementaria o adicional

2.1. Se anima especialmente a los poderes adjudicadores a publicar la totalidad del pliego de condiciones en Internet. En este caso, las entidades contratantes especificarán en el texto del anuncio estipulado por la presente Directiva la dirección Internet en que puede accederse a dicha documentación.

2.2. Se anima a las entidades contratantes a publicar su «perfil de comprador» en Internet. Este perfil puede incluir información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como, por ejemplo, un punto de contacto, un número de teléfono y de fax, una dirección postal y una dirección electrónica.

3. Transmisiones electrónicas

Las modalidades de transmisión por medios electrónicos deberán ajustarse a las disponibles en la siguiente dirección de Internet: «http://simap.eu.int».

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO XX

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1. «Especificaciones técnicas»: especificaciones que figuran en el pliego de condiciones y que definen las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad o de propiedad de empleo, ***de impacto sobre el medio ambiente, de diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados)***, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto o servicio en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado etiquetado***, instrucciones de uso***, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

   Incluyen, en su caso, las reglas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras ***y los procesos o métodos de producción***, así como las técnicas o métodos de construcción***, el diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados)*** y todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.

2. «Norma»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

   — norma internacional: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público;

   — norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público;

   — norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.

3. «Documento de idoneidad técnica europeo»: la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción, de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad europeo será expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado miembro.

4. «Especificaciones técnicas comunes»: las especificaciones técnicas elaboradas según un procedimiento reconocido por los Estados miembros y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

5. «Sistema de referencias técnicas»: cualquier producto elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas oficiales, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución del mercado.

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO XXI

CUADRO RECAPITULATIVO DE LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO 45

Procedimientos abiertos

Plazo para la recepción de las ofertas, sin anuncio periódico indicativo					
Plazo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 7	Efecto del segundo párrafo del apartado 7
52	45	47	40	ninguno	ninguno

Con publicación de un anuncio periódico indicativo					
A: Plazo en general	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 7	Efecto del segundo párrafo del apartado 7
36	29	31	24	ninguno	ninguno
B: Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 7	Efecto del segundo párrafo del apartado 7
22	15	17	10	El plazo de los 10 días pasa a 15 días	El plazo de los 17 días pasa a 22 días

Procedimientos restringidos y negociados

Plazo para la recepción de las solicitudes de participación					
Plazo general	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
37	30	no aplicable (n. a.)	n. a.	ninguno	n. a.
Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
22	15	n. a.	n. a.	ninguno	n. a.
Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
15	8	n. a.	n. a.	el plazo de los 8 días pasa a 15 días	n. a.

Plazo para la recepción de las ofertas					
A: Plazo en general	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
24	n. a.	19	n. a.	n. a.	ninguno
B: Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
10	n. a.	5	n. a.	n. a.	El plazo de los 5 días pasa a 10 días
C: Plazo fijado mediante acuerdo	Envío electrónico del anuncio	Pliego de condiciones disponible por medios electrónicos	Envío electrónico más pliego de condiciones «electrónico»	Efecto del primer párrafo del apartado 8	Efecto del segundo párrafo del apartado 8
n. a.	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.

Jueves, 17 de enero de 2002

ANEXO XXII

La normativa laboral básica en el sentido de la letra d) del apartado 3 del artículo 60 está constituida por los siguientes Convenios de la OIT:

— ***Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación;***

— ***Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva;***

— ***Convenio 29 sobre el trabajo forzoso;***

— ***Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso;***

— ***Convenio 138 sobre la edad mínima;***

— ***Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);***

— ***Convenio 100 sobre igualdad de remuneración;***

— ***Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.***

ANEXO XXIII

PLAZOS DE TRANSPOSICIÓN Y DE APLICACIÓN

Directiva	Plazos de transposición	Plazos de aplicación
93/38/CEE (DO L 199 de 9.8.1993, p. 84)	1.7.1994	España: 1.1.1997; Grecia y Portugal: 1.1.1998;
98/4/CE (DO L 101 de 1.4.1998, p. 1)	16.2.1999	Grecia y Portugal: 16.2.2000.

ANEXO XXIV

TABLA DE CORRESPONDENCIAS [1]

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. 1, apart. 1	Art. 1, 1ª frase	
Art. 1, apart. 2, 1ª frase	Art. 1, apart. 4, párrafo primero, 1ª frase	Adaptado
Art. 1, apart. 2, a)	Art. 1, apart. 4, a)	
Art. 1, apart. 2, b)	Art. 1, apart. 4, b)	
Art. 1, apart. 2, c)	Art. 1, apart. 4, c), 1ª parte	Adaptado
Art. 1, apart. 3, párrafo primero	Art. 1, apart. 4, párrafo segundo	
Art. 1, apart. 3, párrafo segundo		Nuevo
Art. 1, apart. 4		Nuevo
Art. 1, apart. 5		Nuevo
Art. 1, apart. 6, párrafo primero	Art. 1, apart. 6, in fine	Modificado
Art. 1, apart. 6, párrafo segundo		Nuevo
Art. 1, apart. 6, párrafo tercero	Art. 1, apart. 6, 1ª frase	Adaptado
Art. 1, apart. 7	Art. 1, apart. 5	Adaptado

[1] La mención «adaptado» indica una nueva redacción del texto que no modifica el alcance del texto de la Directiva derogada. Las modificaciones del alcance de las disposiciones de la Directiva derogada se indican mediante la mención «modificado».

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. 1, apart. *9*	Art. 1, apart. 7	Adaptado
Art. 1, apart. *10*	Art. 1, apart. 16	
Art. 1, apart. *11*		Nuevo
Art. 1, apart. *12*		Nuevo
Art. 1, apart. *13*		Nuevo
	Art. 1, apart. 14 y 15	Suprimido
Art. 2, apart. 1, a)	Art. 1, apart. 1	
Art. 2, apart. 1, b)	Art. 1, apart. 2	
Art. 2, apart. 2	Art. 2, apart. 1	Adaptado
Art. 2, apart. 3	Art. 2, apart. 3	Modificado
Art. 3, apart. 1	Art. 2, apart. 2, a), iii)	Adaptado
Art. 3, apart. 2	Art. 2, apart. 5, b)	Adaptado
Art. 3, apart. 3	Art. 2, apart. 2, a), ii)	Adaptado
Art. 3, apart. 4	Art. 2, apart. 5, a)	Adaptado
Art. 4, apart. 1	Art. 2, apart. 2, a), i)	Adaptado
Art. 4, apart. 2	Art. 6, apart. 2	Adaptado
Art. 4, apart. 3	Art. 2, apart. 5, a)	Adaptado
Art. 5, apart. 1	Art. 2, apart. 2, c)	Adaptado
Art. 5, apart. 2	Art. 2, apart. 4	Modificado
Art. 6	Art. 2, apart. 2, b)	
	Art. 2, par, 2, d)	Suprimido
Art. *8*	Art. 2, apart. 6	Modificado
Art. *9*		Nuevo
Art. *10*	Art. 4, apart. 2	Modificado
Art. *11*	Art. 33	Adaptado
Art. *12*	Art. 42 bis	
Art. *13*	Art. 4, apart. 3 y 4	Adaptado
Art. *14*	Art. 5	
Art. *15*		Nuevo
Art. *16*	Art. 14, apart. 1	Modificado
Art. *17*, apart. 1	Art. 14, apart. 13	Adaptado
Art. *17*, apart. 2	Art. 14, apart. 9	
Art. *18*, apart. 1	14, apart. 11	
Art. *18*, apart. 2	Art. 14, apart. 12	
Art. *18*, apart. 3	Art. 14, apart. 10, párrafo primero	
Art. *18*, apart. 4	Art. 14, apart. 10, párrafo segundo	Adaptado

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. *19*, apart. 1	Art. 14, apart. 10, párrafo segundo, 1ª y 2ª frases	Adaptado
Art. *19*, apart. 2	Art. 14, apart. 6	Adaptado
Art. *19*, apart. 3	Art. 14, apart. 7	Adaptado
Art. *19*, apart. 4	Art. 14, apart. 4	Adaptado
Art. *19*, apart. 5	Art. 14, apart. 8	
Art. *20*, apart. 1	Art. 14, apart. 2	Adaptado
Art. *20*, apart. 2	Art. 14, apart. 10, párrafo segundo, 1ª y 2ª frases	Adaptado
Art. *20*, apart. 3	Art. 14, apart. 6	Adaptado
Art. *20*, apart. 4	Art. 14, apart. 7	Adaptado
Art. *20*, apart. 5	Art. 14, apart. 8	
Art. *20*, apart. 6	Art. 14, apart. 3	
Art. *20*, apart. 7	Art. 14, apart. 5	
Art. *21*	Art. 7	
Art. *22*	Art. 6, apart. 1 y 3	Adaptado
Art. *23*	Art. 10	
Art. *24*, a)	Art. 12, 1)	Modificado
Art. *24*, b)	Art. 12, 2)	
Art. *24*, c)	Art. 12, 3)	
Art. *25*, a)	Art. 1, apart. 4, c), i)	
Art. *25*, b)	Art. 1, apart. 4, c), iii)	
Art. *25*, c)	Art. 1, apart. 4, c), iv)	
Art. *25*, d)	Art. 1, apart. 4, c), v)	
Art. *25*, e)	Art. 1, apart. 4, c), vi)	
	Art. 1, apart. 4, c), ii) y Anexo XVI A, note de pie de página 2	Suprimido
Art. *26*	Art. 11	Adaptado
Art. *27*, apart. 1	Art. 13, apart. 1	Adaptado
Art. *27*, apart. 2	Art. 1, apart. 3	
Art. *27*, apart. 3	Art. 13, apart. 2	
Art. *28*, apart. 1	Art. 9, apart. 1, a)	Adaptado
	Art. 9, apart. 1, b)	Suprimido
Art. *28*, apart. 2	Art. 9, apart. 2	
	Art. 3, apart. 1	Suprimido
Art. *29*	Art. 3, apart. 2	Modificado
	Art. 3, apart. 3 a 5	Suprimido
Art. *30*		Nuevo
	Art. 8	Suprimido

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. *31*	Art. 15	Adaptado
Art. *32*	Art. 16	
Art. *33*	Art. 17	
Art. *34*		Nuevo
Art. *35*	Art. 18	Modificado
Art. *36*	Art. 19	Adaptado
Art. *37*, apart. 1	Art. 34, apart. 3	Modificado
Art. *37*, apart. 2	Art. 34, apart. 4	Modificado
Art. *37*, apart. 3		Nuevo
Art. *38*	Art. 27	Modificado
Art. *39*	Art. 29	
Art. *40*, apart. 1	Art. 4, apart. 1	
Art. *40*, apart. 2 y 3	Art. 20, apart. 1 y 2	
Art. *41*, apart. 1	Art. 22, apart. 1	Modificado
Art. *41*, apart. 2	Art. 22, apart. 2	Modificado
Art. *41*, apart. 3	Art. 22, apart. 4	
Art. *41*, apart. 4	Art. 30, apart. 9	Adaptado
Art. *42*, apart. 1	Art. 21, apart. 1	
Art. *42*, apart. 2, a) y b)	Art. 21, apart. 2, a) y b)	Adaptado
Art. *42*, apart. 2, c)	Art. 22, apart. 3, 1ª frase	Adaptado
Art. *42*, apart. 2, párrafo segundo	Art. 22, apart. 3, 2ª frase	
Art. *43*, apart. 1	Art. 24, apart. 1	Adaptado
Art. *43*, apart. 2	Art. 24, apart. 2	Adaptado
Art. *43*, apart. 3	Art. 24, apart. 3, 1ª a 3ª frases	Adaptado
Art. *43*, apart. 4	Art. 24. apart. 3, 4ª frase	Adaptado
Art. *43*, apart. 5	Art. 24. apart. 4	Adaptado
Art. *44*, apart. 1, párrafos primero y segundo		Nuevo
Art. *44*, apart. 1, párrafo tercero	Art. 25, apart. 2 in fine	
Art. *44*, apart. 2, párrafo primero		Nuevo
Art. *44*, apart. 2, párrafo segundo	Art. 25, apart. 3, 1ª frase	Modificado
Art. *44*, apart. 2, párrafo tercero	Art. 25, apart. 3, 2ª frase	Adaptado
	Art. 25, apart. 3, 3ª frase	Suprimido
Art. *44*, apart. 3	Art. 25, apart. 5	Modificado
Art. *44*, apart. 4	Art. 25, apart. 4	Adaptado
Art. *44*, apart. 5		Nuevo
Art. *44*, apart. 6	Art. 25, apart. 1	

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. *45*, apart. 1		Nuevo
Art. *45*, apart. 2	Art. 26, apart. 1, párrafo primero, 1ª frase	
Art. *45*, apart. 3	Art. 26, apart. 2	Adaptado
Art. *45*, apart. 4	Art. 26, apart. 1, párrafo primero, 2ª frase y párrafo segundo	Adaptado
Art. *45*, apart. 5 a 8		Nuevo
Art. *45*, apart. 9	Art. 28, apart. 3	Modificado
Art. *45*, apart. 10		Nuevo
Art. *46*, apart. 1	Art. 28, apart. 1	Modificado
Art. *46*, apart. 2	Art. 28, apart. 2	
Art. *47*, apart. 1	Art. 28, apart. 5	Modificado
Art. *47*, apart. 2, 1ª frase	Art. 28, apart. 4, 1ª frase	
Art. *47*, apart. 2, 2ª frase		Nuevo
Art. *47*, apart. 2, 3é frase	Art. 28, apart. 4, 2ª frase	Modificado
Art. *47*, apart. 2, a) a d) y f)	Art. 28, apart. 4, a) a d) y f)	Adaptados
Art. *47*, apart. 2, e)	Art. 28, apart. 4, e)	Modificado
Art. *47*, apart. 3, a) a h)	Art. 21, apart. 2, c	Adaptado
Art. *47*, apart. 3, i)		Nuevo
Art. *48*, apart. 1	Art. 28, apart. 6, 1ª y 2ª frase y 1er guión	Modificado
Art. *48*, apart. 2	Art. 28, apart. 6, 2º y 4º guiones	Modificado
Art. *48*, apart. 3	Art. 28, apart. 6, 3º guión	Modificado
Art. *48*, apart. 4		Nuevo
Art. *49*, apart. 1	Art. 41, apart. 3	Modificado
Art. *49*, apart. 2, párrafo primero	Art. 41, apart. 4, párrafo primero	Modificado
Art. *49*, apart. 2, párrafo segundo	Art. 41, apart. 4, párrafo segundo	
Art. *49*, apart. 3	Art. 30, apart. 4	
Art. *49*, apart. 4	Art. 30, apart. 6	
Art. *49*, apart. 5	Art. 30, apart. 8	
Art. *50*, apart. 1	Art. 41, apart. 1	Modificado
Art. *50*, apart. 2	Art. 41, apart. 2	
Art. *52*		Nuevo
Art. *53*, apart. 1	Art. 30, apart. 5	Modificado
Art. *53*, apart. 2	Art. 32	Modificado
Art. *54*, apart. 1	Art. 30, apart. 1	
Art. *54*, apart. 2	Art. 30, apart. 2	Modificado
Art. *54*, apart. 3	Art. 30, apart. 3	
Art. *54*, apart. 4	Art. 30, apart. 7	

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. *54*, apart. 5	Art. 21, apart. 3	
	Art. 21, apart. 5	Suprimido
Art. *55*, apart. 1		Nuevo
Art. *55*, apart. 2	Art. 31, apart. 1	
Art. *55*, apart. 3	Art. 31, apart. 3	Adaptado
Art. *55*, apart. 4	Art. 31, apart. 2	Adaptado
Art. *57*, apart. 1	Art. 34, apart. 1	
Art. *57*, apart. 2 a 5	Art. 34, apart. 2	Modificado
	Art. 35, apart. 1 y 2	Suprimido
Art. *58*, párrafo primero	Art. 34, apart. 5, párrafo primero	Adaptado
Art. *58*, párrafo segundo	Art. 34, apart. 5, párrafo segundo	Modificado
Art. *58*, párrafo tercero	Art. 34, apart. 5, párrafo tercero	Modificado
Art. *59*, apart. 1 y 2	Art. 36, apart. 1 y 2	
Art. *59*, apart. 3	Art. 36, apart. 3 y 4	
Art. *59*, apart. 4 y 5	Art. 36, apart. 5 y 6	
Art. *60*	Art. 37	
Art. *61*, apart. 1	Art. 23, apart. 3	
Art. *61*, apart. 2	Art. 23, apart. 4	
Art. *62*, para. 1 y 2	Art. 23, apart. 1 y 2	Modificado
Art. *63*, apart. 1 y 2	Art. 6, apart. 1 y 3	Adaptado
Art. *63*, apart. 3	Art. 12	Modificado
Art. *63*, apart. 4		Nuevo
Art. *64*, apart. 1, párrafo primero	Art. 21, apart. 4	Modificado
Art. *64*, apart. 1, párrafos *segundo y tercero*	Art. 25, apart. 2	Adaptado
Art. *64*, apart. 2	Art. 24, apart. 1	Adaptado
Art. *64*, apart. 3	Art. 24, apart. 2	Modificado
Art. *64*, apart. 4, párrafo primero		Nuevo
Art. *64*, apart. 4, párrafo segundo	Art. 25, apart. 3, 1ª frase	Adaptado
Art. *64*, apart. 5	Art. 25, apart. 5	Modificado
Art. *64*, apart. 6	Art. 25, apart. 4	Adaptado
Art. *65*		Nuevo
Art. *66*, apart. 1	Art. 4, apart. 1	Adaptado
Art. *66*, apart. 2 y 3	Art. 23, apart. 5 y 6	
Art. *67*	Art. 42	Modificado
	Art. 39	Suprimido
Art. *68*, apart. 1	Art. 40, apart. 5	Modificado

Jueves, 17 de enero de 2002

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
Art. *68*, apart. 2		Nuevo
Art. *69*, apart. 1, párrafo primero	Art. 14, apart. 15, 1ª frase	Modificado
Art. *69*, apart. 1, párrafo segundo	Art. 14, apart. 15, 2ª frase	Modificado
Art. *69*, apart. 2, párrafo primero		Nuevo
Art. *69*, apart. 2, párrafo segundo	Art. 14, apart. 14, 1ª y 2ª frase	Modificado
Art. *69*, apart. 2, párrafo tercero	Art. 14, apart. 16	Modificado
Art. *69*, apart. 3	Art. 14, apart. 14, 3ª frase y apart. 15, 3ª frase	Adaptado
Art. *70*, apart. 1, a)	Art. 40, apart. 1	Modificado
Art. *70*, apart. 1, b)	Art. 40, apart. 2	Adaptado
Art. *70*, apart. 1, c)	Art. 40, apart. 3	Adaptado
Art. *70*, apart. 1, d)		Nuevo
Art. *70*, apart. 1, e)		Nuevo
Art. *70*, apart. 2	Art. 40, apart. 4	Adaptado
	Art. 43 y 44	Suprimido
Anexos I a IX	Anexos I a IX	
Anexo X		Nuevo
Anexo XI	Anexo XI	Adaptado
Anexos XII a XV	Anexos XII a XV	Adaptado
Anexo XVI A	Anexo XVI A	Modificado
Anexo XVI B	Anexo XVI B	Adaptado
Anexos XVII y XVIII	Anexos XVII y XVIII	
Anexo XIX, punto 1.1		Nuevo
Anexo XIX, punto 1.2	Art. 25, apart. 2	Modificado
Anexo XIX, punto 1.3		Nuevo
Anexo XIX, puntos 2 y 3		Nuevo
Anexo XX, punto 1	Art. 1, apart. 8	Modificado
Anexo XX, punto 2, 1ª frase	Art. 1, apart. 9	Adaptado
Anexo XX, punto 2, 1er guión		Nuevo
Anexo XX, punto 2, 2º guión	Art. 1, apart. 10	Modificado
Anexo XX, punto 2, 3º guión		Nuevo
Anexo XX, punto 3	Art. 1, apart. 12	Modificado
Anexo XX, punto 4	Art. 1, apart. 11	
	Art. 1, apart. 13	Suprimido
Anexo XXI		Nuevo

P5_TA(2002)0012

Formación de los conductores profesionales ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera (COM(2001) 56 − C5-0037/2001 − 2001/0033(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

− Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2001) 56) [1],

− Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 71 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0037/2001),

− Visto el artículo 67 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0430/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;

2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

[1] DO C 154 E de 29.5.2001, p. 258.

P5_TC1-COD(2001)0033

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 17 de enero de 2002 con vistas a la adopción de la Directiva 2002/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 71

Vista la propuesta de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones [3],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado [4],

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 76/914/CEE del Consejo, de 16 diciembre 1976, relativa al nivel mínimo de formación de determinados conductores de vehículos de transporte por carretera [5], y el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera [6], han permitido conseguir progresos en la armonización de las normas sobre formación profesional.

[1] *DO C 154 E de 29.5.2001, p. 258.*
[2] DO C *260 de 17.9.2001, p. 90.*
[3] DO C.
[4] *Posición del Parlamento Europeo de 17 de enero de 2002.*
[5] DO L 357 de 29.12.1976, p. 36.
[6] DO L 370 de 31.12.1985, p. 1.

(2) Sin embargo, entre las legislaciones de los Estados miembros subsisten divergencias que exigen una mayor armonización en la materia, para contribuir a la aplicación de las políticas comunitarias sobre la libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como sobre la política común de transportes.

(3) Según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3820/85 la formación profesional obligatoria se aplica hasta hoy sólo a una minoría de los conductores profesionales. La mayoría de los conductores profesionales ejercen su oficio al amparo solamente del permiso de conducción.

(4) El nivel de referencia que debe alcanzarse a largo plazo continúa siendo una formación profesional inicial completa, adaptada a las condiciones del sector del transporte por carretera de hoy en día, tal como prevén la Directiva 76/914/CEE y el Reglamento (CEE) nº 3820/85. Con esta perspectiva, deben reforzarse las ventajas concedidas a los que posean esta formación para tener acceso a ciertas categorías de vehículos a una edad más temprana.

(5) Sin embargo, la imposición de un nivel tan elevado a todos los nuevos conductores puede crear, al principio, distorsiones en el mercado de trabajo. Por tanto, conviene prever una formación inicial mínima que permita imponer una formación reducida pero adecuada y efectiva a todos los nuevos conductores, sin tener en cuenta su edad o el tipo de vehículo conducido.

(6) La formación profesional obligatoria tiene que insistir, según un planteamiento metódico, en las normas de seguridad que deben respetarse durante la conducción y en las paradas. El fomento de la conducción defensiva (anticipación a los peligros, atención a los demás usuarios de la carretera…), que corre pareja con la racionalización del consumo de carburante, tendrá efectos positivos tanto para la sociedad como para el sector mismo del transporte. La formación profesional obligatoria tiene que reforzar la aplicación de la legislación sobre transporte y circulación y la legislación laboral, como las normas sobre la duración mínima de los períodos de reposo y la duración máxima de la conducción y del trabajo en general. Finalmente, tiene que abrirse a nociones esenciales e importantes para los conductores profesionales, como la salud, la seguridad y el servicio, así como a nociones de logística. Asimismo, conviene asociar a las empresas y sectores a la creación y aplicación de este programa de formación.

(7) Los conductores profesionales que ejercen ya su oficio antes de la entrada en vigor de la presente Directiva deben mantener los derechos adquiridos. Debe preverse una formación continua que les permita actualizar sus conocimientos y perfeccionar sus prácticas en materia de seguridad y de reglamentación profesional, formación que también deberá impartirse posteriormente a los nuevos conductores.

(8) La presente Directiva se aplica sin perjuicio de la Directiva 91/439/CEE del Consejo *de 29 de julio de 1991,* relativa al permiso de conducción [1], modificada en último lugar por la Directiva 2000/56/CE de la Comisión [2], de la Directiva 94/55/CE del Consejo, *de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto* al transporte de mercancías peligrosas por carretera [3], modificada en último lugar por la Directiva 2000/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [4] y de la Directiva 96/26/CE del Consejo, *de 29 de abril de 1996,* relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera*, así como al reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos destinados a favorecer el ejercicio de la libertad de establecimiento de estos transportistas en el sector de los transportes nacionales e internacionales* [5], modificada por la Directiva 98/76/CE del Consejo [6].

(9) A fin de no menoscabar las facultades de los agentes sociales para estipular disposiciones más favorables a los trabajadores, especialmente en los convenios colectivos, el anexo de la presente Directiva fija exigencias mínimas para la formación profesional.

(10) Dado que las medidas necesarias para la adaptación al progreso técnico del anexo de la presente Directiva son de alcance general en el sentido del artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [7], procede que estas medidas se establezcan según el procedimiento de reglamentación dispuesto en el artículo 5 de dicha Decisión.

---

[1] DO L 237 de 24.8.1991, p. 1.
[2] DO L 237 de 21.09.2000 p. 45.
[3] DO L 319 de 12.12.1994, p. 7.
[4] DO L 279 de 01.11.2000, p.40.
[5] DO L 124 de 23.5.1996, p. 1.
[6] DO L 277 de 14.10.1998 p. 17.
[7] DO L 184 de 17.7.1999, p.23.

(11) Asimismo, procede modificar los anexos I y I bis de la Directiva 91/439/CEE del Consejo a fin de añadir los códigos correspondientes a la formación obligatoria seguida.

(12) Finalmente, debe derogarse la Directiva 76/914/*CEE*,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Campo de aplicación

La presente Directiva se aplica a los conductores profesionales que sean:

(a) nacionales de un Estado miembro, o

(b) nacionales de un tercer país empleados por una empresa establecida en un Estado miembro o que le presten servicios legalmente,

denominados a partir de ahora «conductores», que realicen en el territorio de la Comunidad, transportes por carreteras abiertas al uso público y utilizando:

— vehículos para los que es indispensable un permiso de conducción de alguna de las categorías C1, C1+E, C o C+E, definidas en la Directiva 91/439/CEE, o un permiso reconocido como equivalente,

— vehículos para los que es indispensable un permiso de conducción de alguna de las categorías D1, D1+E, D o D+E, definidas en la Directiva 91/439/CEE, o un permiso reconocido como equivalente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entiende por:

(a) «*conductor* de mercancías por carretera», el conductor que efectúe transporte de mercancías a cambio de una remuneración

(b) «*conductor* de viajeros por carretera», el conductor que efectúe transporte de viajeros a cambio de una remuneración

(c) «categorías de permiso de conducción C1, C1*+E*, C, C+*E*, D1, D1*+E*, D y D+E», las categorías definidas por la Directiva 91/439/CEE

(d) «residencia normal», la residencia tal como se define en el artículo 9 de la Directiva 91/439/CEE.

Artículo 3

Exenciones

1. La presente Directiva no se aplica a los *conductores* de:

(a) vehículos cuya velocidad máxima autorizada no sobrepase los 30 kilómetros por hora;

(b) vehículos cuya utilización exige que el conductor sea titular de un permiso de conducción de una categoría distinta de las especificadas en la letra (c) del artículo 2;

(c) vehículos asignados a los servicios de las fuerzas armadas, la protección civil, los bomberos y las fuerzas de orden público, o bajo el control de las mencionadas fuerzas y organismos;

(d) vehículos que se sometan a pruebas en carretera para fines de mejora técnica, reparación o mantenimiento, y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación;

(e) vehículos utilizados para el transporte no comercial de bienes con fines privados;

(f) vehículos que transporten material o equipos para su uso en el ejercicio de la profesión del ***conductor, siempre*** que la conducción del vehículo no represente la actividad principal del conductor y que la excepción no perjudique gravemente a los objetivos de la presente Directiva. Los Estados miembros podrán subordinar dicha excepción a la obtención de una autorización individual. ***Los Estados miembros podrán, de acuerdo con la Comisión, no aplicar el límite de 50 kilómetros establecido por el Reglamento (CEE) nº 3820/85 si lo justifican las características geográficas del país.***

2. Las disposiciones de la presente Directiva que establecen exigencias comunes a las prescritas por la Directiva 96/26/CE no se aplican a los candidatos a la formación inicial que en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva ya cumplan las exigencias de la Directiva 96/26/CE.

Artículo 4

Obligación de formación

El ejercicio de la profesión de conductor de mercancías o de viajeros por carretera está subordinado a la ***superación del examen final*** de la formación inicial ***y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en*** la presente Directiva ***referentes*** a la formación continua. ***Si un participante en la formación prescrita por la presente Directiva dispone del permiso de conducción, podrá trabajar ya, en régimen de prácticas, como conductor profesional de mercancías y de viajeros por carretera durante un plazo establecido por cada Estado miembro y con arreglo a determinadas condiciones.***

La obtención de estos dos tipos de formación se acreditará mediante la expedición de una acreditación, un diploma o un certificado en el que se basarán las autoridades competentes para estampar en el permiso de conducción el código comunitario correspondiente a la formación seguida.

Artículo 5

Derechos adquiridos

Los *conductores* de mercancías o de viajeros por carretera en ejercicio en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva o que hayan estado en ejercicio tres años durante los cinco anteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva están exentos de la obligación de seguir una formación inicial, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias y nacionales sobre las edades mínimas y los tipos de permiso de conducción.

Artículo 6

Formación inicial

1. Toda persona que acceda a la profesión de *conductor* de mercancías o de viajeros por carretera después de la entrada en vigor de la presente Directiva debe seguir la formación profesional inicial definida en el anexo de la presente Directiva.

No se exigirá la formación profesional inicial cuando el candidato haya ejercido profesionalmente como conductor tres años durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva. Esta excepción sólo afectará a los conductores que vuelvan a ejercer la profesión en el plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de la presente Directiva.

2. La formación profesional inicial consistirá o bien en una formación inicial completa o bien en una formación inicial mínima, lo cual dependerá directamente de la edad mínima y de las categorías de vehículos conducidos. Estas dos formaciones iniciales, que se definen en el anexo de la presente Directiva, sólo se diferencian en su duración y en el grado de detalle de los conocimientos impartidos.

3. ***La formación inicial podrá configurarse como parte de una formación profesional que posibilite la obtención directa del permiso de conducción.***

La formación profesional inicial mínima, así como la formación inicial completa, podrán quedar reducidas respecto a sus contenidos y duración en la medida en que dichos contenidos hayan sido ya objeto de estudio para la obtención del permiso de conducción.

Los Estados miembros acordarán con la Comisión dicha reducción de acuerdo con los correspondientes programas de formación existentes para la obtención del permiso de conducción.

4. Los conductores profesionales de mercancías por carretera podrán ejercer su profesión:

(a) a partir de la edad de 18 años:

(i) en un vehículo de las categorías C y C+*E* a condición de haber seguido una formación inicial completa,

(ii) en un vehículo de las categorías C1 y C*1*+*E* a condición de haber seguido una formación inicial mínima.

(b) a partir de la edad de 21 años, en un vehículo de las categorías C y C+*E*, a condición de haber seguido una formación inicial mínima.

5. Los *conductores* de viajeros por carretera podrán ejercer su profesión:

(a) a partir de la edad de 18 años:

(i) en un vehículo de las categorías D y D+*E* que preste servicios regulares de transporte de viajeros cuyo trayecto no supere los 50 kilómetros, a condición de haber seguido una formación inicial completa,

(ii) en un vehículo de las categorías D1 y D*1*+*E*, a condición de haber seguido una formación inicial completa;

(b) a partir de la edad de 21 años:

(i) en un vehículo de las categorías D y D+*E*, a condición de haber seguido una formación inicial completa,

(ii) en un vehículo de las categorías D y D+E que preste servicios regulares de transporte de viajeros cuyo trayecto no supere los 50 kilómetros, a condición de haber seguido una formación inicial mínima,

(iii) en un vehículo de las categorías D1 y D*1*+*E*, a condición de haber seguido una formación inicial mínima;

c) a partir de la edad de 24 años en un vehículo de las categorías D y D+*E*, a condición de haber seguido una formación inicial mínima.

6. Los *conductores* de mercancías o de viajeros por carretera que hayan seguido una formación inicial completa para alguna de las categorías previstas en los apartados 4 y 5 están dispensados de seguir una formación inicial para otra categoría de vehículos prevista en dichos apartados.

Los *conductores* de mercancías que amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, o a la inversa, no deberán repetir las partes comunes de los cursos de formación previstos.

Artículo 7

Control de los conocimientos

1. El tronco común de la formación inicial mínima vendrá sancionado por un examen final ***de aptitud profesional***. Después de ***aprobar*** este examen, el candidato a la profesión de conductor profesional seguirá la formación específica en una empresa o centro de formación autorizado. Tras la terminación de las dos partes de la formación, tronco común y formación específica, se expedirá al conductor un diploma de formación inicial mínima.

2. El tronco común de la formación inicial completa vendrá sancionado por un examen final ***de aptitud profesional***. Después de ***aprobar*** este examen, el candidato a la profesión de conductor profesional seguirá la formación específica en una empresa o centro de formación homologado. Tras la terminación de las dos partes de la formación, tronco común y formación específica, se expedirá al conductor un certificado de aptitud profesional

Artículo 8

Formación continua

1. La formación continua consiste en una formación que permite a las personas que ya ejercen la profesión de conductor en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva actualizar los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, haciendo especial hincapié en la seguridad en carretera y la racionalización del consumo de carburante.

La formación continua se impartirá ***en el marco de la jornada laboral, tal como esté definido en cada Estado miembro.***

2. La duración de la formación continua será de 35 horas cada cinco años. Este programa de formación se elaborará de forma que un bloque contenga, como mínimo, siete horas.

3. La formación continua se orientará en función ***de los requisitos que deba cumplir el conductor,*** basándose en una entrevista de evaluación. *La* finalidad *de dicha formación* será profundizar y revisar algunos de los puntos ***-determinados durante la entrevista de evaluación-*** tratados dentro del programa de formación inicial, ***así como algunos aspectos específicos del sector.***

4. Tras la terminación de la formación se expedirá al conductor una acreditación de la formación continua.

5. Los *conductores* de mercancías o de viajeros por carretera en ejercicio o que hayan estado en ejercicio tres años durante los cinco anteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva seguirán la formación continua al renovar por primera vez su permiso de conducción y, en cualquier caso, dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva.

Artículo 9

Lugar en el que se impartirá la formación y validez de los documentos acreditativos de ésta

1. Los conductores ***podrán seguir*** las formaciones profesionales inicial y continua en ***todos los Estados miembros.***

2. Los conductores de terceros países que presten servicios a una empresa establecida en uno o varios Estados miembros y que no tengan su residencia normal en la Comunidad, recibirán la formación pertinente en uno de los Estados miembros en el que la empresa esté establecida

3. El diploma de formación inicial mínima, el certificado de aptitud profesional y la acreditación de formación continua serán reconocidos por todos los Estados miembros. La validez de acreditación de la formación continua no podrá superar los cinco años. ***Si el conductor cambia de empresa, se le computará la formación que haya realizado.***

Los certificados, diplomas y acreditaciones expedidos por los Estados miembros basándose en disposiciones nacionales en vigor hasta la fecha de aplicación de la presente Directiva serán reconocidos como certificados ***de aptitud profesional*** y acreditaciones de formación tal como se establecen en la presente Directiva.

Artículo 10

Códigos comunitarios

A la lista de los códigos comunitario armonizados establecida en los anexos I y I bis de la Directiva 91/439/CEE se añaden los códigos siguientes:

95. Titular del diploma de formación inicial mínima.

96. Titular del certificado de aptitud profesional.

97. Titular de la acreditación de formación continua.

Artículo 11

Adaptación al progreso científico y técnico

Las enmiendas necesarias para adaptar el anexo al progreso científico y técnico se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12.

Artículo 12

Comité

1. La Comisión estará asistida por el «Comité del permiso de conducción» creado en virtud del artículo 7 ter de la Directiva 91/439/CEE relativa al permiso de conducción.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento de reglamentación previsto en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, respetando lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 y el artículo 8 de ésta.

3. El período previsto en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

Artículo 13

Evaluación

La Comisión evaluará, en un plazo de tres años tras la entrada en vigor de la presente Directiva, la eficacia de la misma por lo que se refiere a lograr un nivel de formación elevado y uniforme de los conductores profesionales en toda la Comunidad, con especial atención a la duración necesaria de la formación establecida en la Directiva. A la vista de los resultados de dicha evaluación, de existir suficientes razones para ello, la Comisión presentará una propuesta de modificación.

Artículo *14*

Aplicación

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de enero de 2004. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo *15*

Derogación

La Directiva 76/914/CEE queda derogada a partir del 1de enero de 2004.

Artículo *16*

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo *17*

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

SECCIÓN 1 — PROGRAMA DE FORMACIÓN

1. Programa de formación

1.1. Perfeccionamiento de la conducción racional centrado en las normas de seguridad:

Todos los permisos

1.1.1. ***Objetivo: conocer las características de la caja de velocidades para optimizar su utilización***

Directrices: características técnicas: ***caja de velocidades***; curvas de pares, de potencia, y de consumo específico de un motor; zona de utilización óptima del cuentarrevoluciones, y diagramas de cobertura de las relaciones de la caja de velocidades.

1.1.2. ***Objetivo: conocer las características técnicas y el funcionamiento de los dispositivos de seguridad, para dominar el vehículo, minimizar el desgaste y prevenir las disfunciones***

Directrices: frenado, ABS, decelerador, limitador de velocidad: principios de funcionamiento, especificidades del circuito de frenado óleo-neumático, límites de utilización de los frenos y deceleradores, utilización combinada de frenos y decelerador, utilización de los sistemas de frenado en diferentes tipos de calzada y diferentes condiciones atmosféricas, distancia de parada y distancia de frenado, búsqueda de la mejor combinación entre velocidad y relación de caja, utilización de la inercia del vehículo, utilización de los medios de deceleración y de frenado en las bajadas, efectos de los pesos y dimensiones, verificaciones y controles que incumben al conductor, actitud que debe adoptarse en caso de fallo.

1.1.3. ***Objetivo: adoptar una conducta defensiva***

Directrices: prevención de accidentes: anticipación en la conducción; actitud y vigilancia del conductor; factores de accidentes de tráfico; factores agravantes de los vehículos pesados; riesgos de la conducción relacionados con los diferentes estados de la calzada y, especialmente, con su variación según las condiciones atmosféricas, la hora del día o de la noche; conducción en itinerarios accidentados y en túneles; estacionamiento; e impacto de la velocidad en el vehículo.

1.1.4. ***Objetivo: adoptar una conducta respetuosa***

Directrices: respeto de los demás usuarios: atención a las intenciones de los demás usuarios, particularidades de los demás usuarios (vehículos lentos, vehículos ligeros, vehículos de dos ruedas, peatones…), medidas tomadas en favor de la seguridad en carretera.

1.1.5. ***Objetivo: dominar las maniobras del vehículo y hacerlas inteligibles a los demás usuarios***

Directrices: maniobras profesionales: detección de obstáculos, preparación de la maniobra, visibilidad, ángulos muertos, espacio barrido, comportamiento y seguridad en la maniobra, y realización de maniobras profesionales.

1.1.6. ***Objetivo: optimizar el consumo de carburante***

Directrices: medio ambiente: optimización del consumo de carburante mediante la aplicación de las técnicas indicadas en los puntos anteriores.

Permiso C

1.1.7. ***Objetivo: garantizar que la carga se haga respetando las normas de seguridad y la correcta utilización del vehículo***

Directrices: carga: fuerzas que se aplican a los vehículos en movimiento, utilización de las relaciones de la caja de velocidades en función de la carga del vehículo y del perfil de la carretera, cálculo de la carga útil de un vehículo o de un conjunto de vehículos, cálculo del volumen útil, reparto de la carga, consecuencias de la sobrecarga por eje, estabilidad del vehículo y centro de gravedad, tipos de embalaje y apoyos de la carga, manipulación del portón elevador (categorías C 1, C *1+E*, C y C+*E* únicamente);

estiba: principales tipos de mercancías que requieren estiba, técnicas de calce y estiba, utilización de correas de estiba, verificación de los dispositivos de estiba, utilización de los medios de manipulación, y entoldado y desentoldado (categorías C 1, C *1+E*, C y C+*E* únicamente).

Permiso D

1.1.8. Objetivo: conocer la reglamentación relativa al transporte de viajeros

Directrices: seguridad y comodidad de los pasajeros: responsabilidad del conductor, transporte de niños, controles necesarios antes de la salida (categorías D1, D1+*E*, D y D+*E* únicamente)

1.2. Aplicación de la reglamentación:

Todos los permisos

1.2.1. ***Objetivo: conocer el código de la circulación***

Directrices: normas de circulación: señalización viaria, restricciones y prohibiciones de circulación, estacionamiento y parada, utilización de determinadas infraestructuras, distancia de seguridad y distancia de parada, limitaciones de velocidad específicas de los vehículos pesados/autocares, y controles y sanciones.

1.2.2. ***Objetivo: conocer el entorno social del transporte por carretera y su reglamentación***

Directrices: reglamentación social: limitaciones de la jornada laboral específicas de los transportes; principios, aplicación y consecuencias de los Reglamentos *(CEE) n° 3820/85 del Consejo* y *(CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativa al aparato de control en el sector de los transportes por carretera* [1]; y sanciones en caso de no utilización, mala utilización o falsificación del tacógrafo ***así como Derecho laboral nacional***;

Conocimiento del entorno social y del marco jurídico-social del transporte por carretera: derechos y obligaciones de los conductores en materia de formación inicial, continua y profesional.

Permiso C

1.2.3.. ***Objetivo: conocer la reglamentación relativa al transporte de mercancías***

Directrices: reglamentación del transporte y de las actividades auxiliares: organización de la profesión, títulos habilitantes para el ejercicio del transporte, obligaciones de los modelos de contrato de transporte de mercancías, redacción de los documentos en los que se concrete el contrato de transporte, autorizaciones de transporte internacional, obligaciones del Convenio CMR, redacción de la carta de porte internacional, paso de fronteras, transitarios, y documentos especiales que deben acompañar a las mercancías.

[1] *DO L 370 de 31.12.1985, p. 8.*

1.2.4. Objetivo: conocer el entorno económico del transporte de mercancías por carretera y de la organización del mercado

Directrices: conocimiento del entorno económico del transporte de mercancías por carretera: sector del transporte de mercancías con respecto a los demás sectores del transporte por carretera, transportes de mercancías por carretera con respecto a los demás modos de transportes de mercancías (ferrocarril, aire, mar); diferentes actividades del transporte de mercancías por carretera (transporte por cuenta ajena, por cuenta propia y actividades auxiliares del transporte), organización de los principales tipos de empresas de transporte de mercancía por carretera, o de actividades auxiliares del transporte, diferentes especializaciones del transporte (cisternas, temperaturas controladas, etc.), evolución del sector (diversificación de las prestaciones ofrecidas, ferrocarril-carretera, subcontratación, etc.);

empresa y calidad: la empresa y su entorno (competencia, cargadores…), consecuencias de un litigio en el plano comercial y financiero, procedimientos de certificación de las empresas de transporte.

Permiso D

1.2.5. Objetivo: conocimiento del entorno económico del transporte de viajeros por carretera y de la organización del mercado

Directrices: conocimiento del entorno económico del transporte de viajeros por carretera: sector transporte de viajeros con respecto a los demás sectores del transporte por carretera, transportes de viajeros por carretera con respecto a los diferentes modos de transporte de viajeros (ferrocarril, vehículos particulares, etc.), diferentes actividades del transporte de viajeros por carretera, viajes transfronterizos (transporte internacional), organización de los principales tipos de empresas de transporte de viajeros por carretera;

empresa y calidad: la empresa y su entorno (competencia), consecuencias de un litigio en el plano comercial y financiero, procedimientos de certificación de las empresas de transporte de viajeros por carretera.

1.3. Salud, seguridad ***vial y seguridad medioambiental***, servicio y logística

Todos los permisos

1.3.1. ***Objetivo: adoptar un estilo de vida sano***

Directrices: higiene de vida: tipo de alimentación; efectos del alcohol, de los medicamentos o de cualquier otra sustancia que pueda modificar el comportamiento; síntomas, causas y efectos de la fatiga y el estrés; y papel fundamental del ciclo de base actividad/reposo.

1.3.2. ***Objetivo: sensibilizar a los riesgos de la carretera y a los accidentes de trabajo***

Directrices: sensibilización a los accidentes de trabajo: tipología de los accidentes de trabajo en el sector del transporte; estadísticas de los accidentes de circulación; implicación de los vehículos pesados/autocares; y consecuencias humanas, materiales y económicas.

1.3.3. ***Objetivo: enfrentarse a situaciones de emergencia***

Directrices: comportamiento en situaciones de emergencia: evaluación de la situación, prevención del agravamiento de accidentes, aviso a los servicios de socorro, auxilio a los heridos, reacción en caso de incendio y principios básicos de la declaración amistosa.

1.3.4. ***Objetivo: adoptar comportamientos que contribuyan a reforzar la imagen de marca de una empresa de servicios***

Directrices: actitudes del conductor e imagen de marca: importancia para la empresa de la calidad de la prestación del conductor, diferentes funciones del conductor, diferentes interlocutores del conductor, mantenimiento del vehículo, organización del trabajo y aspectos de relación.

Permiso C

1.3.5. ***Objetivo: prevenir los riegos físicos***

Directrices: principios ergonómicos: gestos y posturas de riesgo, posición del cuerpo en el espacio, condición física (importancia del trabajo de los músculos), posturas y coordinación de gestos, ejercicios de manipulación y protecciones individuales.

1.3.6. ***Objetivo: prevenir el tráfico de clandestinos***

Directrices: tráfico de inmigrantes clandestinos e inmigración ilegal: información general; implicaciones para los conductores; medidas de prevención; lista de comprobaciones; y legislación sobre la responsabilidad de los transportistas.

Permiso D

1.3.7. ***Objetivo: prevenir los riesgos físicos***

Directrices: principios ergonómicos: gestos y posturas de riesgo, posición del cuerpo en el espacio, condición física, posturas y coordinación de gestos.

1.3.8. ***Objetivo: conocimiento de la política de la ciudad y conocimiento del entorno empresarial.***

Directrices: comprensión de los problemas en los ámbitos urbano, rural, superficies públicas y viajeros, comportamiento ciudadano del conductor en el transporte de viajeros.

SECCIÓN 2 — ESTRUCTURA DE LA FORMACIÓN INICIAL

La formación profesional inicial se compone de dos partes: un tronco común para todos los *conductores*, con variaciones para los transportes de mercancías y viajeros, y una formación específica impartida dentro de la empresa del sector en la que trabaje el conductor profesional o en un centro de formación autorizado.

El tronco común debe tratar, especialmente, del perfeccionamiento de la conducción racional centrado en las normas de seguridad; la aplicación de toda la reglamentación del transporte, la circulación y el trabajo; y las nociones de salud, seguridad, servicio y logística, tal como se definen en el anexo de la presente Directiva.

La formación específica debe permitir una aplicación concreta, como instrumento pedagógico, de la misma formación recibida en el tronco común en el entorno directo de trabajo del *conductor*. Está formación trata de los mismos temas que se enseñan en el tronco común, pero éstos se aplican según las peculiaridades de la empresa o del sector. De esta manera, el nuevo *conductor* recibirá una parte de su formación en el tipo de vehículo que utilizará más adelante; aprenderá la reglamentación específica, así como los contratos y documentos específicos; y conocerá las cadenas logísticas específicas. ***Conviene, en particular, instituir una opción «transportes internacionales» a fin de sensibilizar a los conductores de transportes internacionales sobre el uso de diversas lenguas vivas de la Unión y sobre las nociones técnicas y geográficas usuales.*** Esta formación específica permitirá, por tanto, la participación de las empresas del sector en la formación inicial de los *conductores*.

SECCIÓN 3 — DURACIÓN DE LA FORMACIÓN

La duración de la formación profesional inicial mínima es de 140 horas para el tronco común y de 70 horas para la formación específica.

La duración de la formación profesional inicial completa es de 420 horas para el tronco común y de 210 horas para la formación específica.

En cada una de las formaciones iniciales, como mínimo el 30 % del tiempo disponible se reservará para cada uno de los puntos 1.1, 1.2 y 1.3; el resto del tiempo se distribuirá según el perfil del conductor.

Como mínimo la mitad de la formación inicial dedicada al punto 1.1 se efectuará en situación de conducción real, en un vehículo de la categoría correspondiente, con arreglo a los criterios de los vehículos de examen tal como se definen en la Directiva 91/439/CEE. Considerando la posibilidad de que varias personas participen al mismo tiempo en la conducción real en un único y mismo vehículo, conviene especificar que cada conductor deberá llevar a término al menos diez horas de conducción individual.

La duración de la formación profesional continua es de 35 horas cada cinco años. La formación se orientará en función del perfil del conductor.

SECCIÓN 4 — CONTROL DE LOS CONOCIMIENTOS

A la terminación de la formación profesional inicial mínima se realizará un examen de ***aptitud profesional basado en*** los conocimientos adquiridos durante dicha formación. ***Este examen correrá a cargo de una organización independiente de la instancia de formación.*** Este examen servirá para comprobar la adquisición por los participantes de los principales aspectos de la formación impartida.

Sólo a los conductores que aprueben el examen de aptitud profesional se les expedirá un diploma de formación inicial mínima tras la terminación del tronco común y de la formación específica.

A la terminación de la formación profesional inicial completa se realizará un examen de ***aptitud profesional basado en*** los conocimientos adquiridos durante dicha formación. En él se tratará cada uno de los puntos esenciales abordados y se incluirá, al menos, una pregunta sobre cada apartado de los puntos 1. 1, 1. 2 y 1.3. ***Este examen correrá a cargo de una organización independiente de la instancia de formación.***

Sólo a los conductores que aprueben el examen de aptitud profesional se les expedirá un certificado de aptitud profesional tras la terminación del tronco común y de la formación específica.

SECCIÓN 5 — AUTORIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

5.1.: Los cursos de formación del tronco común de la formación inicial y de la formación continua deben estar autorizados por la autoridad competente. Esta autorización sólo se otorgará previa solicitud por escrito. La solicitud de autorización debe ir acompañada de los documentos siguientes:

5.1.1. un programa de formación detallado que especifique las materias enseñadas e indique el plan de ejecución y los métodos de enseñanza previstos;

5.1.2. las cualificaciones y los campos en los que trabajen los enseñantes;

5.1.3. información sobre los locales donde se impartirán los cursos, los materiales pedagógicos, los medios de que se dispone para los trabajos prácticos y el parque de vehículos utilizado;

5.1.4. las condiciones de participación en los cursos (el número de participantes);

5.1.5. los detalles de los criterios de puntuación que se aplicarán en el examen final de aptitud profesional.

5.2. La autoridad competente debe conceder la autorización por escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

5.2.1. la formación debe impartirse conforme a los documentos que acompañen a la solicitud;

5.2.2. la autoridad competente se reserva el derecho de enviar a personas autorizadas para que presten asistencia en los cursos de formación o en los exámenes;

5.2.3. deberá informarse a la autoridad competente, con antelación suficiente, de las fechas y lugares donde se celebren los cursos de formación;

5.2.4. la autorización podrá retirarse cuando no se cumplan las condiciones necesarias;

5.2.5. la autoridad competente puede proceder, de forma periódica, al control de la puntuación de los exámenes.

El organismo de formación tiene que garantizar que los instructores conozcan bien y tengan en cuenta la evolución reciente de la reglamentación y de las disposiciones sobre formación profesional. ***Deben demostrar, en el marco de un procedimiento especial de selección, conocimientos didácticos y pedagógicos y un grado adecuado de capacidad y experiencia para conducir el vehículo correspondiente.*** Además los instructores deben tener experiencia como conductores profesionales ***y*** haber recibido una formación inicial completa. El programa de enseñanza debe elaborarse con arreglo a la autorización, basándose en los temas indicados en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3.

P5_TA(2002)0013

Acuerdo de Asociación ACP-CE ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte (2117/2000 − COM(2000) 324 − C5-0417/2000 − 2000/0124(AVC)

(Dictamen de opinión favorable)

El Parlamento Europeo,

− Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM2000) 324) [1]

− Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (2117/2000) [2]

− Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con el artículo 310 del Tratado CE (C5-0417/2000),

− Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,

− Vistas la recomendación de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0412/2001),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Acuerdo de Asociación;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países ACP.

---

[1] DO C 240 E de 28.8.2001, p. 5.
[2] DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0014

Política de productos integrada

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde de la Comisión sobre la política de productos integrada (COM(2001) 68 — C5-0259/2001 — 2001/2117(COS))

El Parlamento Europeo,

— Visto el Libro Verde de la Comisión (COM(2001) 68 — C5-0259/2001),

— Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 5 de diciembre de 1993, sobre «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» (COM(1993) 700),

— Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0419/2001),

A. Considerando que una política de productos integrada (PPI) que coadyuve al desarrollo sostenible no sólo debe ser eficiente desde el punto de vista económico, sino que debe, ante todo, ser efectiva desde el punto de vista medioambiental y contribuir al bienestar social dentro y fuera de la UE,

B. Considerando que es urgente tomar medidas para invertir las tendencias no sostenibles, tales como el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático, las emisiones difusas de sustancias químicas peligrosas y la producción creciente de residuos y, en particular, de residuos peligrosos,

C. Considerando que la PPI puede constituir un instrumento complementario útil para la legislación,

D. Considerando que los consumidores ejercen su libertad de elección no sólo en función de la calidad de los productos, sino también en función de su poder adquisitivo,

E. Considerando que se debe tener en cuenta la estrecha relación que existe entre el Sexto Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente 2001-2010, el Libro Blanco sobre la estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos y la estrategia de la Unión Europea en relación con una política de productos integrada,

F. Considerando que los programas y las correspondientes ayudas en materia de investigación y desarrollo tecnológico deben contribuir a la aplicación concreta de la política de productos integrada,

G. Considerando que también se debe tener en cuenta la situación de los diferentes Estados miembros a la hora de diseñar una política de productos integrada que sea asumible por todos ellos,

H. Considerando que una política integrada de producto debe estar basada en la responsabilidad que tiene cada uno de los agentes: los fabricantes del diseño, de la producción, de la comercialización y del término del ciclo de vida, y los consumidores de la decisión de compra y del modo en que el producto se utiliza y elimina de acuerdo con los medios disponibles,

I. Considerando que la responsabilidad individual del fabricante es fundamental para el desarrollo del diseño ecológico de los productos,

1. Considera que la propuesta de la Comisión resulta insatisfactoria, aunque interesante; opina que sería deseable una propuesta de política de mayor alcance y más elaborada, que tome más claramente en consideración cada uno de los componentes de la cadena de producción, como las materias primas, el consumo de energía, los envases y el transporte; señala, sin embargo, que, para partir de bases más precisas y coordinadas, hubiera sido deseable un estudio más exhaustivo de los logros y las deficiencias de las actuales

políticas en materia de PPI (ecoetiquetado europeo, EMAS, legislación sobre el Nuevo Enfoque como, por ejemplo, la directiva de envases, etc.); pide asimismo que en el futuro los documentos elaborados por la Comisión como base del trabajo del Parlamento sean más precisos, lo que ahorraría mucho trabajo innecesario a todas las partes;

2. Destaca la necesidad de definir con mayor precisión las modalidades de atribución y control de una futura etiqueta ecológica europea;

3. Presupone que la Comisión no presentará ningún libro blanco sobre la política de productos integrada antes de haber considerado con detenimiento la opinión del Parlamento sobre el Libro Verde;

4. Lamenta la falta de objetivos claros con calendarios para la PPI así como de métodos e indicadores para controlar sus logros, y pide a la Comisión que los desarrolle como condición indispensable para conseguir que la PPI sea un éxito;

5. Pide que la PPI tenga como objetivo una reducción significativa de la carga total medioambiental generada por la cantidad y peligrosidad de los productos en circulación con calendarios precisos;

6. Subraya que la PPI deberá complementar los instrumentos jurídicos existentes y en modo alguno deberá ser utilizada para sustituir o suavizar la legislación comunitaria;

7. Pide a la Comisión que proponga nuevas normas basadas en el principio de la responsabilidad del fabricante como consecuencia de la aplicación de este principio en las directivas relativas a los vehículos al final de su vida útil y a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;

8. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación crítica de los logros y las deficiencias de la legislación sobre el Nuevo Enfoque a fin de determinar si la misma apoya el objetivo de la PPI;

9. Pide a la Comisión que ponga en marcha, a la mayor brevedad, proyectos piloto adecuados;

10. Cree que, dada la complejidad del proceso en el que participan productores, consumidores y administraciones, es importante tener en cuenta, en el proceso de desarrollo de la política de productos integrada, su repercusión en la economía, la formación y las cuestiones sociales; la política de productos integrada debe contribuir, en particular, a la utilización de un trabajo cuyos conocimientos permitan integrar el desarrollo sostenible y ejercer una interacción con él, también mediante la participación de los trabajadores en los conocimientos y en el trabajo consciente;

11. Destaca la necesidad de incluir los servicios en el ámbito de aplicación de la política integrada con objeto de reducir sus efectos no deseados para el medio ambiente y lamenta que no se haya abordado suficientemente el sector de los servicios, cada vez más importante, y recomienda que los efectos medioambientales de los servicios (en particular el transporte y el turismo) estén sujetos al mismo enfoque;

12. Pide a la Comisión que examine los modelos actuales de consumo y que identifique las posibilidades de pasar a una desmaterialización, haciendo hincapié en la función que pueden desempeñar los servicios en lugar de los productos;

13. Subraya la importancia de aclarar los papeles que desempeñan los distintos agentes, mientras que los sistemas de colaboración deberían dejarse a discreción de los diferentes grupos interesados y señala que para la normalización (CEN e ISO) deben tenerse mucho más en cuenta los aspectos medioambientales; apoya la continuación del proyecto de Servicio de Asistencia Técnica Medioambiental (Environmental Help Desk, EHD) a escala europea; subraya que la integración de las cuestiones medioambientales en la normalización europea es un elemento importante de una Política de Productos Integrada; insta a la Comisión a que garantice que todas las partes interesadas están correctamente representadas en el proceso de normalización, incluidos los representantes de organizaciones medioambientales y de consumidores; alienta a la Comisión a que presente a la mayor brevedad una propuesta de revisión del Nuevo Enfoque que garantice una verdadera integración de las preocupaciones ambientales en la normalización y precise la naturaleza de las decisiones relativas a la política medioambiental que podrían abordarse a través de la normalización y la de las decisiones que deberían dejarse a la autoridad reguladora, en el marco de un proceso democrático transparente;

14. Recuerda que la Administración debe, en el uso de sus competencias, especificar claramente su papel, estableciendo unos niveles mínimos de exigencia para los indicadores ambientales, los objetivos claros y los calendarios; los acuerdos voluntarios deberían utilizarse solamente como instrumento de orientación si la autoridad reguladora ha establecido los objetivos en el marco de un proceso democrático transparente que garantice la participación del público y si van acompañados de un control adecuado y de la posibilidad, por parte del Estado, de la imposición de sanciones; finalmente, la PPI y los acuerdos voluntarios no deberán sustituir la legislación actual o futura, sino sólo complementarla;

15. Hace hincapié en que una política de productos integrada debe adoptar, por principio, un planteamiento pluridimensional basado en una concepción que abarque la totalidad del ciclo de vida;

16. Considera que las limitaciones que se derivan de la necesidad de producir de manera más ecológica deberían tener en cuenta las características específicas de las pequeñas y medianas empresas (PYME), las empresas artesanales y los modos de producción tradicionales;

17. Afirma que, en este sentido, para reducir el coste de las medidas y no excluir del proceso a las pequeñas y medianas empresas se deben establecer indicadores ambientales basados en la evaluación del ciclo de vida simplificado de los productos; subraya la importancia de que se establezcan parámetros comunes precisos aplicables a este análisis del ciclo de vida; opina que dichos indicadores deberían ser representativos y consistentes, reflejo de los impactos ambientales prioritarios y de los aspectos ambientales más significativos de cada gama de productos; deberían establecerse por consenso (p.e. paneles de productos) trabajando con los diferentes grupos interesados con el fin de establecer los más relevantes y las metodologías de medición de los mismos. No obstante, hay que considerar que deberían revisarse con cierta periodicidad, para su actualización si fuera necesario; cabe destacar que la metodología relativa al análisis del ciclo de vida resulta todavía hoy en día difícil de aplicar, sobre todo en lo que se refiere a la utilización de los recursos, el tiempo y la legibilidad de los resultados; que estas dificultades aumentan sensiblemente cuando se trata de pequeñas y medianas empresas y existen diferencias estructurales entre un país y otro, por ejemplo diferente combinación de fuentes de energía;

18. Subraya la necesidad de animar a las empresas a que desarrollen indicadores ambientales sencillos que puedan ser fácilmente utilizados en las redes y cadenas internacionales de producción;

19. Hace hincapié en que, sobre la base de un análisis del ciclo de vida y de indicadores adecuados, puede establecerse un marco que los agentes económicos llenen de contenido de manera autónoma mediante la integración de los aspectos medioambientales en sus reflexiones estratégicas, el diseño de sus productos y la producción de los mismos; la acción autónoma y responsable y la capacidad de innovación son componentes importantes del planteamiento de la PPI;

20. Exige que los precios de los productos reflejen de forma fiel sus costes ambientales y que se fomenten los productos de diseño ecológico; para ello se deberían utilizar mecanismos de los precios y adoptar medidas de fomento de la internalización de los costes externos (medida por sí sola que incentivaría la mejora ambiental de los productos);

21. Pide a la Comisión que reduzca o elimine las subvenciones que perjudican los objetivos de la PPI;

22. Considera que la integración de todos los costes ecológicos para la fijación del precio de los productos no debe dar lugar a una exclusión de los consumidores menos favorecidos de este mercado y que, por consiguiente, conviene reforzar, en relación con cualquier dispositivo de penalización, los instrumentos y las medidas de incentivación pertinentes, tanto para las empresas como para los particulares, como por ejemplo las ayudas financieras (para la normalización y la adaptación de los procedimientos de producción) o los incentivos fiscales (tipos reducidos de IVA);

23. Sugiere que la Comisión estudie la posibilidad de perseguir los objetivos PPI a nivel de la OCDE y de la OMC, y recomienda una cooperación intensa entre la DG Medio Ambiente y la DG Comercio sobre la cuestión de la OMC; espera que la Comisión analice las repercusiones de las cadenas mundiales de abastecimiento en la PPI, la función de la PPI en los países en desarrollo, así como la compatibilidad de esta política con las reglas de la OMC, y que presente propuestas de revisión de dichas reglas en caso necesario;

24. Insiste en que las autoridades públicas deben facilitar el desarrollo de productos ambientalmente más correctos mediante la estimulación de las actividades de investigación en este campo y la difusión de sus resultados; considera que tal investigación debe incluir el desarrollo de la cadena de los minoristas que se oriente a satisfacer la demanda vendiendo un servicio más que la posesión de un producto;

25. Estima que la aplicación de las medidas debe realizarse de forma gradual, ampliando poco a poco el número de categorías de productos afectadas. Todas las medidas deben facilitar al productor el conocimiento de las repercusiones ambientales de los productos que pone en el mercado, identificando así las potencialidades de mejora ambiental de los mismos;

26. Pide que se desarrolle el modelo de la política de productos integrada para sectores particulares e incluso para productos determinados, a fin de que pueda aplicarse adecuadamente en la práctica;

27. Observa con satisfacción que en los Estados miembros existen planteamientos de política de productos integrada y manejable basados en investigaciones del ciclo de vida de productos determinados y considera necesario que estas experiencias se recojan en un futuro Libro Blanco y se reflejen en la futura legislación;

28. Subraya que las experiencias recogidas con el modelo de la PPI o en ámbitos sectoriales de los Estados miembros deben ser puestas a disposición de toda la UE y que debe fomentarse la interconexión en redes y la intensificación de estas actividades;

29. Resalta que una política de productos integrada se basa en la comunicación y la cooperación entre las diferentes partes interesadas. Es importante que se definan claramente los grupos objetivo para poder definir apropiadamente las herramientas de comunicación tales como la formación de quienes desarrollan los productos, los operadores de proceso así como la información de los consumidores; esta comunicación debe tener lugar de manera específica para cada producto y con arreglo a las exigencias específicas del mismo;

30. Reconoce la necesidad de definir una estrategia educativa, gradual y a largo plazo destinada a guiar a los productores y a los consumidores finales, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y los jóvenes. Sólo un esfuerzo suplementario de información al ciudadano servirá para alcanzar este objetivo, por lo que los productores y distribuidores deberán facilitar a los consumidores, de la forma que resulte apropiada, información clave sobre el conjunto del ciclo de vida de su producto o su servicio;

31. Observa que, gracias a la intensificación de la interacción entre consumidores, organizaciones de consumidores, comerciantes y productores, los derechos del consumidor resultan fortalecidos y se dispone de más información verificable y transparente;

32. Subraya que para llevar a la práctica el modelo de la PPI debe aplicarse la normativa comunitaria vigente y sólo deben crearse nuevos instrumentos cuando existan lagunas en la normativa;

33. Considera necesario que se introduzcan gravámenes fiscales diferenciados para los productos según sus efectos en el medio ambiente y que ello se haga en un marco armonizado a escala europea;

34. Destaca la necesidad de introducir criterios ambientales en los procedimientos de aprovisionamiento de las administraciones públicas

35. Advierte que debe considerarse una combinación adecuada de los instrumentos propuestos en el Libro Verde para evitar el riesgo de duplicación y de conflicto que podría producirse si se adoptan conjuntamente;

36. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0015

Europa y el espacio

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Europa y el espacio: un nuevo capítulo» (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS))

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2000) 597 — C5-0146/2001 — 2001/2072(COS)),

— Vista la Comunicación de la Comisión — Plan de acción de la UE: Las comunicaciones por satélite en la sociedad de la información (COM(1997) 91),

— Vista la Resolución del Consejo de 22 de junio de 1998 ([1]) sobre el refuerzo de la sinergia entre la Agencia Espacial Europea y la Comunidad Europea,

— Vista la Resolución del Consejo de 2 de diciembre de 1999 ([2]) sobre el desarrollo de una estrategia espacial europea coherente,

— Vista la Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 2000 ([3]) sobre la estrategia espacial europea,

— Vista su Resolución de 25 de abril de 1979 sobre la participación comunitaria en la investigación espacial, ([4])

— Vista su Resolución de 17 de septiembre de 1981 sobre la política espacial europea, ([5])

— Vista su Resolución de 17 de junio de 1987 sobre la política espacial europea, ([6])

— Vista su Resolución de 22 de octubre de 1991 sobre la política espacial europea, ([7])

— Vista su Resolución de 6 de mayo de 1994 sobre la Comunidad y el espacio, ([8])

— Vista su Resolución de 13 de enero de 1998 sobre la Unión Europea y el espacio, ([9])

— Vista su Resolución de 18 de mayo de 2000 sobre la Comunicación de la Comisión relativa al documento de trabajo de la Comisión «Hacia un enfoque coherente del espacio europeo» (SEC(1999) 789 — C5-0336/1999 — 1999/2213(COS)) ([10]),

— Visto el informe de Carl Bildt, Jean Peyrelevade y Lothar Späth de 20 de noviembre de 2000 dirigido al Director General de la Agencia Espacial Europea y titulado «Hacia una agencia espacial para la Unión Europea» ([11]),

— Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0451/2001),

([1]) DO C 224 de 17.7.1998, p. 1.
([2]) DO C 375 de 24.12.1999, p. 1.
([3]) DO C 371 de 23.12.2000, p. 2.
([4]) DO C 127 de 21.5.1979, p. 32.
([5]) DO C 260 de 12.10.1981, p. 102.
([6]) DO C 190 de 20.7.1987, p. 78.
([7]) DO C 305 de 25.11.1991, p. 26.
([8]) DO C 205 de 25.7.1994, p. 467.
([9]) DO C 34 de 2.2.1998, p. 27.
([10]) DO C 59 de 23.2.2001, p. 248.
([11]) http://ravel.esrin.esa.it/docs/annex2_wisemen.pdf.

A. Considerando que la investigación y las aplicaciones espaciales no sólo han aportado nuevos conocimientos, sino que también han reportado grandes beneficios a nuestra vida cotidiana,

B. Considerando que el espacio representa una plataforma única para la investigación científica, las comunicaciones, la navegación y el posicionamiento globales y la observación de la superficie del planeta,

C. Considerando que las comunicaciones por satélite son la principal fuente de ingresos en el sector espacial comercial,

D. Considerando que las aplicaciones por satélite en el ámbito de las comunicaciones electrónicas son paneuropeas y de banda ancha,

E. Considerando la importancia decisiva de una mayor utilización del espacio para fines de interés general y de servicio público,

F. Considerando la gran importancia de la cooperación internacional para la investigación espacial y el desarrollo de aplicaciones,

G. Considerando que los Estados miembros de la Unión Europea han hecho contribuciones muy importantes en materia de investigación y de aplicaciones espaciales, así como en lo que se refiere al desarrollo de aeronaves y de cohetes lanzadores,

H. Considerando que la Agencia Espacial Europea (AEE) ha funcionado como un organismo eficaz de coordinación intergubernamental y ha desempeñado un papel destacado en relación con la investigación y las aplicaciones espaciales en Europa y en todo el mundo,

1. Subraya que las actividades espaciales únicamente deberían perseguir objetivos de carácter pacífico, entre los que podrán figurar aplicaciones militares para operaciones de mantenimiento de la paz;

2. Subraya que la UE debe dejar claro que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre debe llevarse a cabo únicamente con fines pacíficos y al servicio de los intereses de la humanidad;

3. Considera que las actividades que desarrollen los Estados en el ámbito del acceso al espacio ultraterrestre y la exploración y utilización del mismo deben llevarse a cabo de conformidad con el Derecho internacional;

4. Cree firmemente que lograr la no proliferación de armas y evitar una carrera armamentística en el espacio ultraterrestre deben constituir el principio rector de la política espacial comunitaria;

5. Aprueba la preparación de una estrategia europea coherente para el espacio y hace hincapié en la importancia de una colaboración estrecha y eficaz entre la Comisión y la Agencia Espacial Europea en este tema;

6. Expresa su apoyo a los tres ámbitos de acción propuestos en el documento de la Comisión («Reforzar los fundamentos», «Potenciar el conocimiento científico» y «Cosechar los beneficios para los mercados y la sociedad»), teniendo en cuenta las ventajas que ofrecen la investigación, la industria y la sociedad en su conjunto;

7. Desea que la actual reforma de la política espacial europea desemboque en un Libro Blanco en el que se expongan los principales objetivos de la política que deberá aplicarse a medio y largo plazo;

8. Subraya la necesidad de ampliar la base tecnológica de las actividades espaciales, en particular los cohetes lanzadores y los vehículos, sobre la base de una ambición claramente manifestada de independencia europea y de mantenimiento voluntarista de un elevado nivel de competencias tecnológicas, lo que requerirá un apoyo público sustancial y sostenido al desarrollo espacial en las diversas modalidades conocidas de nuestros competidores: programas duales, ayudas masivas a la investigación, realización del mercado interior y financiación pública de las infraestructuras, con el objetivo de cosechar los beneficios que puede aportar a los mercados y a la sociedad la explotación de la capacidad técnica de la comunidad espacial impulsada por la demanda;

9. Pide la aplicación de los principios del mercado interior de no discriminación y proporcionalidad al uso del espectro radioeléctrico que se ha armonizado al nivel de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y de la CEPT (Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones) ya que todavía se imponen restricciones reglamentarias a los sistemas que suministran comunicaciones por satélite en Europa;

10. Pide que se elabore un estudio pormenorizado sobre la posición de Europa con respecto a la competencia en materia espacial en el que se clarifique especialmente la contribución directa o indirecta de los Estados a la financiación y el desarrollo de los programas espaciales en el mundo;

11. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que, en sus ámbitos de competencia respectivos, hagan todo cuanto esté en su mano para imponer a los Estados Unidos una reciprocidad estricta en lo relativo a las protecciones no arancelarias y a las ayudas indirectas a la industria espacial, en particular, en el ámbito de los cohetes lanzadores; expresa su inquietud, en particular, por los procedimientos de autorización gubernamentales previos necesarios en los Estados Unidos para el lanzamiento de satélites;

12. Expresa su apoyo firme al seguimiento de los temas más de vanguardia relacionados con la ciencia espacial, tal y como se señala en el documento de la Comisión, así como al uso de la Estación Espacial Internacional y a otras actividades científicas basadas en el espacio;

13. Apoya el desarrollo de un sistema de satélites para la vigilancia global del medio ambiente;

14. Pide a la industria que desarrolle nuevos servicios que, junto a los convencionales, permitan también una utilización comercial del espacio;

15. Considera que la protección y la gestión del medio ambiente espacial y terrestre constituyen un objetivo político de primer orden para el futuro;

16. Constata que el proyecto Galileo se enmarcará en la estrategia europea propuesta por la Comisión, reitera la importancia de Galileo para el transporte e insiste en la importancia de la compatibilidad de Galileo con GPS y Glonass;

17. Subraya la importancia del proyecto GPMS para la seguridad mundial en general y para la seguridad europea en particular y considera que su desarrollo debe proseguir paralelamente al de Galileo;

18. Apoya la cooperación cada vez más estrecha entre la AEE y la Unión Europea, pero opina que la AEE, que está basada en la cooperación interestatal, debería integrarse a largo plazo en la UE, aunque conservando su independencia; acoge favorablemente la creación de una unidad operativa conjunta de la Comisión y la AEE que preparará propuestas de acuerdos marco para la gestión de proyectos conjuntos;

19. Hace un llamamiento en favor de la intensificación de la colaboración internacional en materia de actividades espaciales, en particular con la Federación de Rusia, los EE.UU., China y el Japón pero también con otros países menos desarrollados a los que la Unión Europea podría facilitar un acceso adecuado al espacio; pide a la Comisión que organice una conferencia para explorar las posibilidades de tales actividades de cooperación con representantes de esas cuatro potencias espaciales;

20. Observa con satisfacción que la investigación espacial constituye una parte importante de uno de los ámbitos temáticos prioritarios de la propuesta de la Comisión para el Sexto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico;

21. Hace un llamamiento en favor de nuevas iniciativas en el ámbito de la formación de científicos e ingenieros en el ámbito espacial;

22. Señala los problemas específicos a los que deben hacer frente los investigadores espaciales y que se derivan de los imperativos de movilidad profesional como consecuencia de la situación geográfica de algunos tipos de instalaciones importantes necesarias para la investigación espacial, incluidas las situadas en terceros países;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Agencia Espacial Europea.

P5_TA(2002)0016

Futuro de la política pesquera común

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el futuro de la política pesquera común (COM(2001) 135 − C5-0261/2001 − 2001/2115(COS))

El Parlamento Europeo,

− Visto el Libro Verde de la Comisión (COM(2001) 135 − C5-0261/2001),

− Vista su resolución de 17 de enero de 2001, sobre las reuniones regionales organizadas en 1998 y 1999 sobre la política pesquera común después de 2002 [1],

− Vistas las conclusiones del Consejo del 30 de octubre de 1997 sobre la política de acuerdos de pesca con los países terceros [2],

− Visto el Libro Blanco sobre la gobernanza europea [3],

− Vista su Resolución, de 6 de noviembre de 1997, sobre la Política Común de la Pesca después del año 2002 [4],

− Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Industria pesquera y reducción de la pobreza» (COM(2000) 724),

− Vistos el Informe Especial nº 3/2001 relativo a la gestión por parte de la Comisión de los acuerdos internacionales de pesca [5] y el Estudio de Evaluación de los Acuerdos de Pesca celebrados por la Comunidad Europea, de agosto de 1999 realizado por IFREMER,

− Vista su Resolución de 17 de enero de 2001 sobre la Política Pesquera Común ante el desafío de la globalización de la economía [6],

− Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de Comisión de Presupuestos, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A5-0470/2001),

A. Considerando que la Unión Europea es una entidad de derecho internacional, en la que, conforme a sus tratados constitutivos y normas de funcionamiento, existe una voluntad de integración económica, social y política que debe extenderse, por tanto, al sector pesquero,

B. Considerando que la PCP supone una derogación del principio de igualdad de acceso (artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992 [7] y que, en ausencia de una decisión del Consejo, la derogación contenida en el artículo 6 finalizará el 31 de diciembre de 2002,

C. Considerando que la pesca constituye uno de los escasos sectores en los que existe una política sectorial comunitaria consolidada, que es conveniente mantener y perfeccionar para que la Unión Europea pueda hacer valer su peso e influencia en un sector económico que opera a nivel mundial,

D. Considerando que el objetivo fundamental de la Política Común Pesquera es equilibrar la viabilidad de un sector económico estratégico para la Unión Europea, sector que contribuye al abastecimiento alimentario y que es vital para el empleo y la cohesión económica y social de las regiones periféricas y litorales de la Unión, con el mantenimiento de unos ecosistemas marinos sostenibles, en particular la conservación de las poblaciones de peces para las futuras generaciones,

(1) DO C 262 de 18.9.2001, p. 163.
(2) Consejo de Pesca − Comunicado de prensa 11687/97.
(3) DO C 287 de 12.10.2001, p. 1.
(4) DO C 358 de 24.11.1997, p. 43.
(5) DO C 210 de 27.7.2001, p. 1.
(6) DO C 262 de 18.9.2001, p. 157.
(7) DO L 389 de 31.12.1992, p. 1.

E. Considerando la extrema preocupación causada por el lamentable estado en que se encuentran las poblaciones de peces en la Unión Europea y por el reciente informe del CCTEP según el cual, de 240 poblaciones de peces, sólo dos eran conformes con el principio de cautela,

F. Considerando que el análisis realizado por el Libro Verde respecto a la situación actual de la PCP es correcto en cuanto a los aspectos biológicos, a la falta de utilización de los instrumentos disponibles previstos en el Reglamento (CEE) nº 3760/92, a la insuficiencia de información científica, así como a la fijación aleatoria de los TAC, entre otros aspectos, lo que demuestra la gravedad de la situación existente y el incumplimiento de los objetivos fundamentales de dicha política,

G. Considerando que los POP han sido reiteradamente incumplidos por la mayor parte de los Estados miembros, por lo que los resultados obtenidos en términos de reducción de capacidad han sido muy limitados a escala comunitaria, dada la inexistencia de un régimen de sanciones serio y armonizado,

H. Considerando que las comunidades dependientes de la pesca se enfrentan a graves problemas socioeconómicos y que, por consiguiente, es misión de la PCP fomentar las oportunidades de empleo para los profesionales de la pesca, tanto hombres como mujeres, incluida la pesca costera, que representa las tres cuartas partes de los pescadores comunitarios y, en caso necesario, facilitar la diversificación; que es crucial adoptar medidas que aseguren unas condiciones de trabajo equiparables a los profesionales de otros sectores productivos de la Unión, y preservar y gestionar las poblaciones de peces,

I. Considerando que el objetivo de adecuación de la flota a los recursos no ha podido cumplirse hasta el momento,

J. Considerando que el Libro Verde mantiene como eje de sus propuestas relacionadas con la política aplicable a las flotas la supresión de las medidas estructurales para la modernización de la misma,

K. Considerando que la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de abril de 2001 [1] sobre «El Sector Pesquero: la seguridad y las causas de accidentes» exige la promoción de una cultura de la seguridad a través de campañas de información, el desarrollo e intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de la formación en materia de seguridad y salud,

L. Considerando que el mantenimiento de una flota moderna, competitiva y segura no es incompatible con el reconocimiento de la necesidad de reducción de la capacidad pesquera,

M. Considerando que la política común pesquera tiene que tomar en consideración otros elementos tales como el medio ambiente, la seguridad, la salud y la protección de los consumidores, así como el desarrollo, para dotar de coherencia a la acción comunitaria, pero sin que su integración pueda poner en peligro el objetivo de la PCP, el desarrollo de una actividad económica sostenible, la pesca y el mantenimiento del empleo y de las condiciones de vida de los profesionales del sector,

N. Considerando que la política común pesquera debe respetar los principios fundamentales del Tratado, incluido el principio de igualdad de trato, excepto en las zonas donde las excepciones se consideren necesarias y adecuadas,

O. Considerando que, a la hora de evaluar los modelos alternativos para la gestión de la pesca, se ha de buscar un modelo institucional que garantice la consecución de las metas y de los objetivos de desarrollo sostenible, capaz de generar una estrategia de gestión simple, coherente y transparente que restablezca la legitimidad de las acciones de los pescadores y el cumplimiento voluntario de los objetivos y mecanismos de conservación de los recursos por parte de estos últimos,

P. Considerando que, para ser eficaces, las normas que rigen la PCP deben ser adoptadas con una amplia participación de los pescadores y otros sectores afectados, de tal forma que su experiencia pueda ser tomada en cuenta para establecer un sistema de regulación viable, realista y con garantía de cumplimiento, y que esta participación no debe suponer una renacionalización de una política que es comunitaria,

Q. Considerando que la protección y la conservación de los recursos marinos y la explotación racional y responsable de los recursos de manera sostenible deben constituir un elemento imprescindible de la gestión de la pesca para asegurar la viabilidad del sector pesquero comunitario,

---

[1] «Textos Aprobados», punto 24.

R. Considerando los grandes cambios que se han producido en el Derecho Internacional del Mar en las últimas décadas, con la ampliación de las zonas de explotación exclusiva de los países costeros hasta una extensión tal que el 90 % de los recursos se encuentran en zonas económicas exclusivas de algún Estado soberano, lo que exige una activa política de relaciones internacionales para asegurar los aprovisionamientos, y considerando que los acuerdos de pesca y su carácter comercial forman parte del acervo comunitario,

S. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 debe constituir la base permanente y estable que regule internacionalmente la pesca de altura, que establece un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los que pescan en alta mar,

T. Considerando la necesidad de que la Comisión coordine su política de cooperación al desarrollo y su política común de pesca, dedicando más medios materiales, humanos, técnicos y presupuestarios de su política de cooperación al desarrollo para desarrollar los sectores pesqueros de terceros países,

U. Considerando las orientaciones dadas por el Consejo de Ministros de Pesca de octubre de 1997 respecto a los acuerdos de pesca,

V. Considerando el importante y creciente papel que desempeñan las organizaciones regionales de pesca para el aprovechamiento y la explotación racional de los recursos pesqueros situados en las zonas adyacentes y en las aguas internacionales,

W. Considerando que la política pesquera en el Mediterráneo no forma parte de la PCP, y que la gestión pesquera actual se basa en una serie de derogaciones y excepciones,

X. Considerando que una de las causas que más inciden en la situación en el Mediterráneo es su condición de mar compartido con países extracomunitarios, casi todos ellos en vías de desarrollo, con grandes carencias en lo que se refiere a una cultura pesquera basada en el desarrollo sostenible y una escasa práctica en el manejo e implantación de sistemas de gestión de las pesquerías,

Y. Considerando que, dados los progresos técnicos y las transformaciones habidas en la Comunidad Europea desde la creación de la PCP, conviene proceder a su reforma general para abordar realidades tales como la creación del Mercado Único y las distintas ampliaciones, el agotamiento de las poblaciones de peces y el desarrollo del sector de la acuicultura, manteniendo los objetivos y principios fundamentales que están en su origen,

Z. Considerando que en la reforma de la PCP no se hace mención específica de la política de mercados, ni en su vertiente interior ni en la exterior,

AA. Considerando que el principio de preferencia, destinado a proteger la producción del sector pesquero comunitario, debe conjugarse con la necesidad de importaciones de terceros países para abastecer tanto a los mercados como a la industria europea de transformación en caso de déficits temporales o estacionarios,

AB. Señalando que la reforma de la política pesquera común ha de incluir el aspecto relativo a la inminente ampliación de la Unión Europea, de importancia tanto en términos económicos como sociales,

AC. Considerando que la PCP debe respetar tanto la necesidad de conservación dentro y fuera de las aguas comunitarias como el derecho de los países en desarrollo a salvaguardar el potencial de pesca de las aguas adyacentes a las suyas y a beneficiarse de él; que los que se benefician de los acuerdos de pesca con terceros países también deben contribuir a sus costes,

Introducción

1. Reclama una política de pesca basada en una gestión racional y responsable de los recursos cuyo fundamento sea la protección de las poblaciones de peces y el mantenimiento del estilo de vida de las personas que han dependido tradicionalmente del mar y que salvaguarde el principio fundamental que se deriva de estos objetivos, en particular la estabilidad relativa; esta política ha de facilitar un régimen justo y equitativo para el reparto de los recursos pesqueros, adaptado a las necesidades específicas de las zonas dependientes de la pesca, y ser imparcial, estable, aplicable y estar bajo control comunitario;

2. Subraya que esta actividad no puede ser analizada desde un prisma puramente económico, dado su carácter multifuncional y su contribución a la integración del tejido socioeconómico de la franja litoral, donde constituye un estilo de vida, un factor de cohesión y una garantía de abastecimiento alimentario;

3. Señala que el impacto económico de la política pesquera común es muy importante para el sector de la pesca, ya que el dinero público inyectado al sector pesquero de la UE asciende a 1 100 millones de euros, en tanto que el valor de la producción total comunitaria es de 9 000 millones de euros;

4. Subraya que el presupuesto de la UE es la principal fuente de financiación pública para el sector pesquero de la UE (919 millones de euros en 2001);

5. Considera que la reforma de la Política Común de Pesca debe tener en cuenta tres vertientes: una correspondiente a la pesca de altura y gran altura enfocada, sin perjuicio de su contribución al desarrollo de las zonas litorales, como una actividad destinada a abastecer al mercado comunitario de las materias primas que solicita, otra correspondiente a la pequeña pesca, la pesca costera artesanal, cuyo enfoque prioritario es el mantenimiento de la actividad socioeconómica de las regiones altamente dependientes de la pesca, y una tercera correspondiente a la acuicultura, pilar importante de la PCP que contribuye progresivamente a satisfacer la creciente demanda de productos de la pesca en el mercado comunitario;

6. Lamenta la oportunidad perdida por el Libro Verde de hacer un verdadero análisis de la actual situación de dependencia de la pesca de las distintas regiones europeas y su evolución en los últimos años, la deficiente metodología usada, la falta de utilización de datos homogéneos y la ausencia de muchos parámetros fundamentales para la definición de la dependencia de las regiones de este sector económico, e insiste en que este análisis es imprescindible ante la revisión de la PCP;

7. Pide un nuevo análisis de las comunidades altamente dependientes de la pesca que contemple la evolución producida en la Comunidad en los últimos 25 años;

8. Afirma que el conocimiento científico de los biotopos marinos es una condición previa necesaria para el establecimiento de una política de conservación y gestión sostenible de los recursos;

9. Muestra su preocupación por la contradicción existente entre el análisis sumamente crítico realizado por la Comisión, compartido por el Parlamento Europeo, y las subsiguientes propuestas de reforma formuladas en el Libro Verde, de carácter escasamente innovador;

Conservación y gestión de los recursos

10. Reafirma la determinación del Parlamento Europeo de participar en la reforma de la PCP, con el deseo de asegurar el equilibrio del ecosistema marino, condición *sine qua non* para el mantenimiento de una actividad económica rentable en el sector pesquero;

11. Recuerda que la reforma de la PCP deberá tomar plenamente en consideración la política de la UE en el ámbito medioambiental y las exigencias del artículo 174 del Tratado;

12. Considera que la reforma de la PCP debe hacer hincapié en el principio de cautela, tal como se define en su Resolución, de 14 de diciembre de 2000, sobre la Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución COM(2000) 1 ([1])-C5-0143/2000 − 2000/2086(COS), y que el Código de conducta de la FAO, así como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces proporcionan buenas definiciones de este principio;

13. Señala que la protección de los biotopos marinos y la conservación de los recursos pesqueros en condiciones satisfactorias para garantizar el desarrollo sostenible de las pesquerías y su explotación racional acorde con el principio de eficiencia económica, así como el mantenimiento de la coherencia con el medio ambiente marino, constituyen principios que deben regir la PCP;

14. Pide a la Comisión que, para la gestión racional de las pesquerías, defina y adopte métodos de análisis de los ecosistemas marinos basados en el principio de precaución, y que la fijación de los TAC se realice conforme a métodos racionales y transparentes, integrando los dictámenes científicos y las informaciones de los profesionales del sector, tanto más cuanto que esta fijación tendrá un carácter plurianual y multiespecífico;

([1]) DO C 232 de 17.8.2001, p. 345.

15. Pide a la Comisión que cualquier variación interanual de TAC superior al 15 %-20 %, tanto al alza como a la baja, implique un estudio previo sobre el impacto socioeconómico (salvo en casos debidamente justificados por una situación dramática del recurso);

16. Pide que se perfeccionen los mecanismos destinados a evitar la sobreexplotación de los recursos, reduciendo el esfuerzo pesquero mediante el perfeccionamiento de los sistemas actuales basados fundamentalmente en las medidas técnicas de conservación, los TAC y las cuotas, que deberán ser multiespecíficos y plurianuales y quedar establecidos a partir de informes científicos sobre la evolución de los recursos y garantizar la necesaria flexibilidad anual de revisión y sobre el principio de cautela, de tal forma que las empresas del sector puedan planificar su actividad con criterios de racionalidad;

17. Pide a la Comisión que estudie la introducción de nuevos mecanismos de gestión de la pesca, tales como la cogestión, que permitan una adaptación más flexible de la flota al estado real de los recursos acompañados de las necesarias medidas estructurales para que su implantación no provoque perjuicios al sector;

18. Rechaza cualquier propuesta de establecimiento de un sistema de cuotas individuales o cuotas individuales transferibles a escala de la Unión, que se traduciría en la privatización de los recursos pesqueros y en la concentración/verticalización de las capturas, con consecuencias negativas desde el punto de vista socioeconómico y medioambiental;

19. Coincide con la opinión expresada por la Comisión en su Libro Verde, en el sentido de que estos mecanismos alternativos de gestión de la pesca pueden desempeñar un papel complementario significativo en la gestión comunitaria de la pesca;

20. Aprueba, por tanto, la propuesta de la Comisión de organizar un intercambio de opiniones sobre sistemas alternativos de gestión pesquera con los Estados miembros con vistas a elaborar un informe para las demás instituciones lo antes posible, por lo que pide su urgente elaboración y la presentación al PE en un plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente resolución;

21. Señala que se debe implantar un sistema que suprima o reduzca considerablemente los descartes, que en la actualidad suponen un derroche insostenible de proteínas de alto valor nutritivo; pide a la Comisión que elabore un estudio acerca de las posibles opciones, que incluya la exigencia de que se descargue todo el pescado capturado y la viabilidad de un sistema en cuyo marco puedan transferirse localmente las cuotas entre buques sobre una base ad hoc;

22. Pide:

— más investigación para mejorar la selectividad de los artes de pesca y reducir las repercusiones de las mismas en el hábitat marino, en la que participen tanto científicos como la industria pesquera;

— medidas técnicas más estrictas para reducir las capturas colaterales y los descartes, incluso en el caso de que ello pueda dar lugar a menores capturas de las especies pesqueras principales;

— que se haga un recuento de los descartes con respecto a las cuotas;

23. Insiste en la necesidad de adoptar medidas específicas de protección de los pequeños juveniles, en particular, mejorando las posibilidades que ofrecen las técnicas selectivas;

24. Pide a la Comisión que adopte medidas específicas de explotación racional y sostenible de las pesquerías, destinadas a proteger a los alevines y juveniles de las especies, comerciales y no comerciales, en situación de sobreexplotación o riesgo, estableciendo períodos de veda, restringiendo la actividad en ciertas áreas o incluso cerrándolas a la pesca, de forma flexible (la veda temporal en una zona en la que haya concentraciones elevadas de juveniles) e impulsando la adopción de artes de pesca selectivos, con objeto de incrementar la existencia de individuos en edad reproductora que garanticen a largo plazo la renovación del recurso y la viabilidad de la explotación pesquera;

25. Señala que la mejora de la calidad del pescado, debida a mejores técnicas de tratamiento, procesamiento y almacenado, con frecuencia puede compensar económicamente la reducción de las capturas;

26. Subraya la necesidad de adoptar medidas específicas con respecto a la captura accidental de las especies marinas enumeradas en el Anexo IV (a) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 ([1]) (Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres);

27. Exige que las áreas de restricción a la pesca, ya sean vedados, boxes o límites de acceso a mares locales, se basen en criterios científicos de protección de los recursos;

28. Expresa su sorpresa por la falta de referencias en el Libro Verde al papel de la pesca industrial que, en la actual situación de escasez de recursos, supone las dos terceras partes de las capturas comunitarias, empleadas para fabricar harinas y aceites de pescado; su desarrollo incontrolado está afectando al equilibrio de los stocks al incidir, por una parte, en la cadena trófica y estar, por otra, provocando importantes capturas de juveniles de especies de gran valor comercial debido al pequeño mallaje de las redes utilizadas por este sector, como muestra la crisis que están sufriendo especies otrora abundantes como el bacalao o la merluza;

29. Considera necesario investigar la interacción y el efecto sobre los ecosistemas marinos de las especies predadoras y sus capturas con el fin de adoptar, en caso necesario, medidas de control sobre dichas especies;

30. Pide a la Comisión que perfeccione los métodos de obtención de datos estadísticos sobre capturas y desembarques, para poder tener un conocimiento fiable del estado de los recursos; reclama estudios científicos para conocer cómo le afectan fenómenos no ligados a la pesca, como la contaminación o los cambios climáticos; pide el refuerzo de los correspondientes servicios de las instituciones comunitarias;

31. Pide una mayor inversión en investigación científica y desarrollo;

32. Pide a la Comisión que promueva una mejor selectividad de los artes de pesca y tenga en cuenta los progresos alcanzados en este ámbito;

33. Mantiene, habida cuenta de los principales equilibrios comunitarios y de las especificidades del sector pesquero, el principio de estabilidad relativa;

34. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de tener en cuenta el impacto ambiental de determinadas flotas, de manera que se otorgue acceso preferente a los recursos pesqueros a aquellas flotas pesqueras que utilicen artes y métodos de pesca de impacto ambiental reducido;

35. Considera necesario desarrollar mecanismos para orientar los incentivos a las prácticas pesqueras ambientalmente sostenibles en el marco de los Fondos Estructurales;

36. Considera que, en el actual sistema de atribución de cuotas a los Estados miembros, debería reconocerse que, si los recursos se agotan rápidamente, las cuotas atribuidas no pueden utilizarse siempre y, por tanto, deben aplicarse medidas urgentes de conservación así como, cuando resulte necesario, medidas estructurales;

37. Reconoce la conveniencia de mantener el actual régimen de aprovechamiento exclusivo de la franja de las 6/12 millas;

38. Pide que se tome plenamente en consideración la sensibilidad medioambiental particular de las zonas costeras (principales zonas de reproducción y de cría de alevines de las distintas especies);

39. Exige que en esta franja, zona frecuente de desove y alevinaje, se observen con carácter estricto las disposiciones comunitarias destinadas a garantizar la conservación de los recursos, cumpliendo los Estados miembros diligentemente con sus obligaciones de inspección y control; señala que para la preservación de los ecosistemas marinos es necesaria una gestión sostenible de los recursos que garantice a largo plazo la viabilidad del sector pesquero; a estos efectos, exige que se adopten medidas para evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente marino en todas sus formas; pide la uniformidad de las medidas técnicas de conservación, en particular por lo que se refiere a tamaños de las mallas, en las diferentes zonas en las que se capturan las mismas especies, como el bacalao y la merluza;

([1]) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

40. Exige que se intensifiquen los esfuerzos europeos por lograr una gestión integrada de las zonas costeras, para dirigir de modo coherente las actividades humanas realizadas en las proximidades de la costa, como el turismo, la industria y la pesca;

41. Insta a la Comisión a que aplique por entero el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la FAO de 1999; pide, en particular, a la Comisión y a los Estados miembros que prohíban la práctica de quitar las aletas a los tiburones y el transporte de aletas de tiburón en aguas comunitarias y, por parte de todos los buques matriculados en la UE, en todo el mundo, que garanticen que los tiburones se desembarcan enteros y fomenten el aprovechamiento integral de sus cuerpos, que reduzcan al mínimo las capturas accesorias de tiburones, que determinen y protejan las poblaciones de tiburones vulnerables, que garanticen que todas las pesquerías de tiburones se gestionan de forma sostenible y que recojan y proporcionen datos pertinentes sobre capturas, desembarques y comercio así como datos de carácter biológico, específicos de cada especie cuando sea posible;

42. Insta a la Comisión, sobre la base de los datos científicos existentes, a que actúe con urgencia para reducir los niveles de capturas accesorias de cetáceos en aguas comunitarias;

43. Insta a la Comisión a que defina claramente los elementos admisibles mínimos del planteamiento basado en los ecosistemas, incluido el apoyo a la aplicación del principio de cautela, los límites acordados de capturas accesorias y accidentales de especies no principales, los niveles acordados de alteración de hábitats, indicadores de control de la integración de objetivos ambientales, incentivos para artes de pesca, prácticas y buques respetuosos con el medio ambiente, plena supervisión y aplicación de medidas relativas a los ecosistemas;

44. Insiste en la necesidad de desarrollar acciones de información y de sensibilidad con vistas a mejorar la adhesión del conjunto de los actores del sector pesquero (pescadores, organizaciones profesionales, autoridades locales y regionales, etc.) a las medidas de conservación;

Flota

45. Señala que los programas de orientación plurianual, destinados a lograr un equilibrio entre los recursos disponibles y el esfuerzo pesquero de la flota comunitaria, no han producido los resultados deseados, en gran parte por falta de voluntad de algunos de los Estados miembros de aplicarlos correctamente;

46. Constata que la reducción de la flota supone un sacrificio socioeconómico que, para ser comprendido y aceptado por el sector pesquero, tiene que realizarse de forma equilibrada en todos los Estados miembros y que no podrá ser llevado a cabo sin el correspondiente apoyo financiero comunitario; pide a la Comisión que en los programas de redimensionamiento de la flota se incida particularmente en aquellos segmentos más agresivos con los recursos y la sostenibilidad del medio ambiente marino;

47. Pide que se utilicen con la mayor frecuencia posible instrumentos de reducción de la capacidad adaptables y reversibles, como la reducción del tiempo de pesca;

48. Se reafirma, en consonancia con el sector, en la necesidad de mantener un flota moderna, competitiva y segura que garantice una producción de calidad como base esencial para el mantenimiento y el futuro del sector pesquero desde la perspectiva de una economía globalizada; comparte con el sector la petición de que la Comunidad siga contribuyendo a la modernización de la flota, a través de medidas estructurales reforzando los aspectos de seguridad y habitabilidad sin que ello suponga un aumento del esfuerzo pesquero;

49. Rechaza la intención de la Comisión de reducir sustancialmente las ayudas estructurales en el sector pesquero, habida cuenta de las dificultades socioeconómicas que este sector atraviesa, y considera que, a la luz de los resultados anteriores, debería procederse a una redistribución más equitativa de las mismas;

50. Pide a la Comisión que establezca un programa comunitario específico de apoyo a la pesca costera a pequeña escala y a la pesca artesanal;

51. Constata que en la actualidad, habida cuenta de una segmentación compleja y sumamente diversificada, a pesar de los esfuerzos realizados, la Unión Europea no dispone de un registro de buques armonizado ni en cuanto a capacidad ni en cuanto a potencia, lo que reduce la confianza en el sistema y hace muy difícil la adopción de medidas armonizadas para el correcto dimensionamiento de la flota existente;

52. Exige a la Comisión y a los Estados miembros que adopten criterios estables sobre medición de capacidad y potencia de los navíos y segmentación de flotas, de forma que pueda analizarse con facilidad, transparencia y precisión su evolución y conocerse fidedignamente el contenido del fichero de buques comunitarios;

53. Pide que en la definición comunitaria de la pesca artesanal se tengan en cuenta las especificidades de las regiones ultraperiféricas, en las que este sector representa un sector productivo especialmente rentable en cuanto a la creación de puestos de trabajo;

54. Pide a la Comisión que patrocine un estudio acerca del grado en que las innovaciones tecnológicas afectan a la medida de la capacidad pesquera, lo que se conoce como «deslizamiento tecnológico» («technological creep»);

55. Insta a la Comisión a que presente propuestas para simplificar las disposiciones sobre el seguimiento de la flota;

56. Señala que cualquier nueva política de limitación de la flota tiene que tener en cuenta, además del actual exceso de capacidad, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los anteriores POP por cada uno de los Estados miembros, incluida la aplicación de otras medidas de gestión, como el régimen de días de mar; asimismo, deberá tener en cuenta el estado de los recursos afectados y disponibles, pues de otra forma aquellos que cumplieron los objetivos previstos resultarían gravemente penalizados;

57. Insta al Consejo y a la Comisión a replantearse el régimen sancionador vigente tanto por incumplimiento de los POP como por retrasos reiterados o falta de presentación de los datos relativos a las flotas, contemplando sanciones eficaces;

58. Se felicita, en este contexto, de la reciente decisión de la Comisión de iniciar procedimientos contra algunos Estados miembros por la falta de conformidad con sus POP nacionales;

Inspección y control

59. Reconoce que, aunque se han hecho progresos en los últimos años, el funcionamiento de los mecanismos de vigilancia y control es insatisfactorio debido a los diferentes niveles de medios humanos y materiales que se destinan al mismo, limitados en la mayoría de los casos al control somero de los desembarcos, así como a la falta de prácticas uniformes en los servicios competentes de los Estados miembros;

60. Señala que sin un sistema europeo armonizado de inspección y control aplicable a todos los profesionales, no discriminatorio, con un régimen uniforme de disposiciones y procedimientos sancionadores, que cuente con un elevado grado de conformidad por parte del sector, todos los esfuerzos destinados a la conservación de los recursos y a la gestión racional de las pesquerías están destinados al fracaso;

61. Pide al Consejo y a la Comisión que adopten las medidas necesarias para implantar un régimen normativo y de procedimiento único de control aplicable tanto a las capturas como al transporte y la comercialización de los productos de la pesca, que produzca resultados comparables independientemente de cual sea la nacionalidad del infractor o del servicio de inspección nacional competente;

62. Pide a la Comisión que aplique íntegramente el objetivo declarado sobre el control y la ejecución en el sentido de «asegurar una aplicación efectiva de las normas de la PCP mediante disposiciones transparentes que garanticen unas condiciones equitativas en toda la Unión»;

63. Pide a la Comisión que proponga mayores medidas de control para las especies comercializadas en última fase; ello permitiría un control menos oneroso y orientado no sólo hacia la pesca legal, sino también hacia las pescas ilegales;

64. Insta al Consejo y a la Comisión a que estudien la posibilidad de hacer más rigurosas las correspondientes normas de control, ampliar las competencias de control de los inspectores comunitarios y establecer un régimen sancionador uniforme para fortalecer la confianza de los pescadores en el principio básico de la igualdad de trato;

65. Pide encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen medidas de control y de vigilancia eficaces de las actividades pesqueras; apoya la voluntad de la Comisión de crear una estructura común de inspección encargada de coordinar las políticas y las acciones de los Estados miembros en este ámbito;

66. Se muestra firmemente convencido de que un sistema consistente en un «cuerpo de observadores», que pueda desplegarse rápidamente para observar la actividad de pesca en zonas sensibles de desove o de pesca, supondría una gran ayuda para aliviar muchos de los problemas que persisten en la actual situación de la pesca en Europa;

67. Pide la aplicación estricta del sistema comunitario de control con respecto a los buques de terceros países que faenan en aguas de la UE;

Relaciones internacionales

68. Señala la necesidad de que la Comunidad aborde con decisión la dimensión exterior de la PCP, integrando acuerdos internacionales y ORP y vinculándola a la política exterior de la Unión Europea, para una mejor defensa de los intereses de nuestra flota e, igualmente, para proteger los intereses de la población y de las regiones afectadas;

69. Estima necesario, por razones de transparencia presupuestaria, no sólo que se separe y diferencie el componente estrictamente pesquero de la parte relativa a la política de cooperación al desarrollo, tal como indica el Libro Verde, sino también que dichas acciones corran a cargo del presupuesto asignado a la política de desarrollo;

70. Pide a la Comisión y al Consejo que aborden, mediante la reforma de la política en materia de relaciones exteriores de la PCP, las numerosas deficiencias importantes en los acuerdos bilaterales de la Comunidad entre las que se incluyen la omisión del principio de cautela, la atención insuficiente prestada a las aspiraciones locales de los terceros países de desarrollar su propio sector pesquero, así como las deficiencias en el control y en la aplicación por lo que respecta a los buques de la UE;

71. Insiste en la dimensión internacional de la reforma de la PCP y pide que el aspecto exterior de esta reforma preste una atención particular a los problemas medioambientales en los terceros países, velando muy particularmente por la preservación de la biodiversidad en los países en desarrollo;

72. Recomienda que los acuerdos de pesca con terceros países estén sujetos tanto a una rigurosa evaluación de recursos — que determine si, en efecto, hay un excedente que pueda capturarse- como a una evaluación del impacto medioambiental;

73. Suscribe las conclusiones del Consejo de octubre de 1997 sobre la política de acuerdos de pesca con países terceros, reconociendo las ventajas socioeconómicas que obtiene la Comunidad de los mismos tanto en abastecimiento de materias primas como en materia de empleo, y señala que constituyen y seguirán constituyendo un elemento esencial de la política común de pesca y que requieren un presupuesto acorde;

74. Denuncia que, en la actualidad, la cooperación al desarrollo en materia pesquera se está realizando casi exclusivamente a través de los acuerdos internacionales de pesca que, como acuerdos comerciales, no fueron concebidos para ese fin;

75. Pide, por consiguiente, una mejor coordinación de la dimensión exterior de la PCP y la política de cooperación al desarrollo, y llama la atención sobre la necesidad de una mayor implicación de la política de cooperación al desarrollo en los aspectos de desarrollo de los sectores pesqueros de los terceros países, aportando más recursos económicos y medios técnicos y humanos;

76. Considera que la Unión Europea debe garantizar que su política pesquera común es coherente con su política de desarrollo y cooperación y que la respalda en su principal objetivo estratégico que es la erradicación de la pobreza en el mundo en desarrollo. Las soluciones a determinados problemas serios

que afectan a la industria pesquera en la UE (excesiva capacidad de la flota, recursos sobreexplotados, empleo en retroceso, degradación del entorno marino) no deben residir simplemente en trasladar dichos problemas a otras regiones, como los países en vías de desarrollo;

77. Considera que todos los esfuerzos de la Unión Europea para asegurar el desarrollo sostenible en nuestras áreas costeras europeas y en los países terceros, mediante el ejercicio de una actividad pesquera responsable y cuidadosa, deberán operar en clave de una doble estrategia, por una parte, a través de la política que acabamos de exponer respecto de los países en desarrollo que sean nuestros asociados y, por otra, mediante una firme actuación de la Unión Europea en los organismos pesqueros internacionales destinada a impedir por todos los medios cualquier pesca destructiva por parte de las flotas de otras potencias;

78. Reconoce el interés de la Comunidad en realizar una política activa para reforzar el cumplimiento del Derecho Internacional del Mar auspiciado por las Naciones Unidas para el desarrollo de una pesca sostenible, cuyos principales instrumentos son la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el denominado Acuerdo de Nueva York, adoptado el 4 de agosto de 1995, sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, y apoya la necesidad de ratificar dicho Acuerdo, pero solicita, conjuntamente con dicha ratificación, las Notas interpretativas que garanticen su correcta aplicación, así como el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO; insta a la Comunidad a que aplique los planes de acción recientemente adoptados por la FAO sobre los tiburones, las aves marinas, la ordenación de la capacidad pesquera y la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

79. Comparte las conclusiones de la reunión del Consejo del 7 de junio de 1997 sobre la coherencia de la política de desarrollo con la política de pesca, incluida la importancia que concede a los intereses del sector pesquero local en el país tercero y el principio de sostenibilidad de los recursos;

80. Insta a los Estados miembros que aún no han ratificado el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces a que lo hagan a la mayor brevedad;

81. Pide a la Comisión y al Consejo que adopten las iniciativas necesarias para poner coto a la pesca ilegal realizada por navíos que actúan bajo pabellón de conveniencia o sin ningún tipo de pabellón, tomando con carácter urgente medidas que impidan el acceso de sus capturas a los mercados y apoyando las iniciativas adoptadas por algunas organizaciones internacionales para combatir la pesca no regulada, además de aplicar controles y sanciones mucho más rigurosos así como las iniciativas recientemente adoptadas por el PE sobre el papel de los pabellones de conveniencia en el sector de la pesca;

82. Pide a la Comisión y al Consejo que adopten una estrategia uniforme en la celebración de acuerdos internacionales, independientemente del país o de la región a la que afecten, de tal modo que los profesionales de la pesca beneficiarios estén sometidos a las mismas condiciones por lo que se refiere a posibilidades de pesca, cánones, licencias, aprovechamiento de cuotas excedentarias y demás condiciones que habitualmente se estipulan en este tipo de acuerdos; pide a la Comisión que elabore un sistema en virtud del cual los beneficiarios directos de los acuerdos con terceros países contribuyan de manera significativa a cubrir sus costes;

83. Reconoce la eficaz contribución al desarrollo y a la lucha contra la pobreza que suponen los acuerdos internacionales de pesca, y señala que la configuración de su contenido tendrá que respetar las decisiones soberanas de las autoridades de los países con los que se celebran;

84. Pide a la Comisión que establezca de modo inequívoco qué medidas han de aplicarse en el marco de la cooperación al desarrollo y cuáles en el marco de la política pesquera común y que, en la lucha contra la pobreza, preste especial atención al desarrollo del sector pesquero local en terceros países;

85. Pide que la UE favorezca un acceso privilegiado de las flotas de las regiones ultraperiféricas a las aguas de terceros países geográficamente próximos con los que negocie acuerdos de pesca;

86. Solicita que la Unión Europea favorezca la constitución de empresas mixtas con terceros países, que se han revelado como un mecanismo útil para el desarrollo del sector pesquero local, contribuyendo al mismo tiempo al aprovisionamiento del mercado comunitario y al mantenimiento de la flota comunitaria, pero que no se deberán utilizar para eludir los objetivos de reducción de flotas;

87. Reconoce la importancia creciente que revisten las organizaciones regionales de pesca como mecanismos de gestión del medio marino y de los recursos pesqueros situados en las zonas económicas exclusivas y en alta mar;

88. Considera que la Unión tiene que participar en todas las organizaciones regionales de pesca existentes o que en el futuro se constituyan en que tenga un interés legítimo;

89. Insiste en recordar a la Comisión y al Consejo que el PE ya les pidió que estudien y planteen en los foros correspondientes una nueva asignación de votos de la UE en el seno de las ORP, que sea más coherente con el importante número de Estados que la UE engloba y la Comisión Europea representa, y no la correspondiente a un simple Estado más;

90. Pide a la Comisión que reduzca los plazos de transposición al Derecho comunitario de los acuerdos vinculantes para la Comunidad adoptados en el seno de las organizaciones regionales de pesca, mejorando sus propios procedimientos administrativos y preparando adecuadamente la posición comunitaria en las mismas, incluida la consulta previa al sector;

91. Pide que se refuerce el control comunitario sobre las actividades de pesca en el contexto de los acuerdos internacionales de pesca;

Relaciones comerciales y política de mercados

92. Señala que, en los intercambios de productos pesqueros y en la definición de la política comercial de la Unión Europea, se tienen que tener en cuenta los siguientes elementos:

— el respeto del principio de preferencia comunitaria;

— en materia de aranceles, se podrá optar por una reducción de los mismos siempre que ello vaya unido al establecimiento de una lista de productos sensibles, a fin de garantizar la conformidad de la pesca internacional con los principios de unos métodos de captura responsable;

— la constatación de la necesidad de realizar importaciones masivas para satisfacer la demanda creciente de productos de la pesca destinados al consumo humano, junto a la existencia de un sector extractivo y transformador cuya protección requiere el mantenimiento de algunas limitaciones específicas al abierto régimen de comercio comunitario aplicable a los productos sensibles;

— la adopción de un enfoque global en las negociaciones comerciales que contemple no sólo aspectos de reducción arancelaria sino también cuestiones tan importantes para la Unión como el acceso a los recursos, el derecho de establecimiento y realización de inversiones en países terceros, el libre acceso a los puertos, y las acciones contra los pabellones de conveniencia;

— el respeto de las normas de calidad y rastreabilidad para las importaciones;

— la eliminación, en materia de inversiones, de las limitaciones específicas de este sector frente al resto de inversiones;

— la conveniencia de establecer un estricto control de entrada y la homologación de las importaciones con las condiciones sanitarias y veterinarias comunitarias, ya que la liberalización de los intercambios en el sector pesquero no podrá suponer concesiones respecto a las normas medioambientales y a las condiciones sanitarias y de seguridad alimentaria que rigen en la Unión Europea;

— el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación internacional sobre la conservación de la naturaleza y protección del trabajo, en especial la normativa aprobada en el seno de la FAO y de la Organización Internacional del Trabajo;

— la necesidad de una definición internacional de las subvenciones a la pesca y de desarrollar una metodología común para evaluar en qué medida tales subvenciones tienen una repercusión sobre la capacidad y el esfuerzo pesqueros;

Aspectos sociales

93. Reafirma el papel social y cultural del sector pesquero, y pide a la Comisión que, en la reforma de la Política Pesquera Común, integre plenamente medidas económicas y sociales necesarias para asegurar la cohesión económica y social de las regiones dependientes de la pesca; pide que en el sector pesquero, caracterizado por la dureza de las condiciones de trabajo y la falta de convenios colectivos, la Comunidad

promueva un mayor diálogo social, con el objetivo de lograr empleos de mayor calidad, el respeto del necesario descanso y unas retribuciones dignas, tanto a bordo como en tierra; destaca la importancia de armonizar las condiciones de empleo, en lo que respecta tanto al estatuto de los pescadores como a las cualificaciones requeridas para el ejercicio de esta profesión, sin olvidar la situación particular de los cónyuges que colaboran en esta actividad;

94. Pide, de cara a la protección de los puestos de trabajo, que todas las medidas de reestructuración del sector vayan acompañadas de medidas sociales de acompañamiento, con una financiación extraordinaria adicional adecuada, sin que ello afecte a los fondos ya asignados al sector para la realización de reformas estructurales en el marco del IFOP;

95. Solicita de la Comisión que considere el empleo de calidad y las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo como uno de los objetivos de la política común pesquera, dando carácter prioritario a las siguientes cuestiones:

— el perfeccionamiento del marco normativo comunitario destinado a la protección, seguridad y mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales de la pesca incluyendo aquéllos que operen en barcos no contemplados en las Directivas 93/103/CEE, 93/104/CEE, 97/70/CE y 2000/34/CE;

— la revisión de los actuales criterios de medición, de forma que los aumentos de volumen destinados a mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo no sean computados a efectos de aumento de capacidad del buque;

— la concesión de una especial atención a las medidas destinadas a la formación de las tripulaciones en materia de seguridad y salvamento;

— la obligatoriedad para todos los buques de pesca de una inspección anual que garantice que el equipo de salvamento obligatorio se halla a bordo y en perfectas condiciones de utilización;

96. Pide a la Comisión Europea, a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, a la Autoridad Alimentaria Europea y a la Agencia Europea para la Seguridad Marítima una vez que sea operativa, la promoción de una Cultura de Seguridad y Salud en la Industria Pesquera, a través de campañas informativas de sensibilización, el desarrollo e intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de la formación en seguridad y salud;

97. Recuerda que, en el contexto actual de crisis alimentaria, es importante mantener la confianza de los consumidores en un nivel elevado; pide, por consiguiente, a la Comisión que vele por que la reforma de la PCP (incluida la acuicultura) tome ampliamente en consideración esta necesidad;

98. Exige que la Comisión y el Consejo aborden con urgencia un plan para otorgar a los pescadores comunitarios que operan en buques con banderas de países terceros con acuerdos pesqueros con la Unión Europea, en regímenes de empresas mixtas o bajo cualquier otra figura jurídica, los mismos derechos y garantías que a los que faenan en buques de bandera comunitaria; en este sentido, procede incluir cláusulas sociales en los acuerdos internacionales de pesca y en la constitución de empresas mixtas;

Industria de transformación

99. Pide que se facilite a la industria de transformación el acceso al abastecimiento de materias primas mediante una reducción o suspensión de los derechos de aduana;

100. Pide a la Comisión que, sobre la base de un estudio científico sobre las repercusiones de los Fondos estructurales (IFOP) en el sector, formule a la industria de transformación propuestas para utilizar con mayor eficacia los recursos del IFOP;

101. Insta a la Comisión a que refuerce las normas y perfeccione los mecanismos de control de los productos de la pesca que se comercializan en el territorio de la Unión, verificando de forma fidedigna el respeto de la legislación sobre las reglas de origen de los productos en fresco y transformados, su calidad y condiciones técnico-sanitarias para prevenir el fraude al consumidor y la competencia desleal a la industria comunitaria;

102. Pide a la Comisión el desarrollo de campañas específicas para la promoción de los productos comunitarios, tanto tradicionales como nuevos, difundiendo la calidad de los mismos mediante denominaciones de origen propias o etiquetas comunitarias y una etiqueta ecológica indicadora de pesca sostenible, vigente a escala comunitaria, que otorguen organismos independientes bajo control y financiación públicos;

103. Insta a la Comisión a que impulse y apoye financieramente las medidas innovadoras y la investigación de nuevos sistemas de producción, nuevos productos, la transformación de especies actualmente sin valor comercial así como nuevas preparaciones y presentaciones;

Acuicultura

104. Considera que la acuicultura es parte integrante de la política común pesquera en tanto que complemento de la actividad extractiva que exige una particular atención por su contribución creciente al empleo y al aprovisionamiento del mercado comunitario; pide a la Comisión que estudie la complementariedad entre las pesquerías de especies salvajes y aquellas provenientes de la acuicultura, pues un desarrollo de ésta puede contribuir a garantizar los abastecimientos evitando la sobreexplotación de las especies piscícolas salvajes;

105. Acepta que la acuicultura tiene un importante papel que desempeñar en el suministro del mercado de la UE, pero manifiesta su inquietud por las repercusiones negativas en el medio ambiente que se derivan:

— del uso de productos químicos y antibióticos,

— de su elevada dependencia de la harina y el aceite de pescado como alimentos,

— de las especies genéticamente modificadas tanto marinas como de agua dulce,

— de la eutrofización,

— de la perturbación de los ecosistemas marinos causada por la pesca industrial destinada a la producción de harinas y aceites de pescado como alimentos para peces,

— de la propagación de enfermedades, y

— de las interacciones entre las poblaciones naturales de peces y los peces procedentes de la acuicultura ya sea por fugas o por liberación intencional;

106. Pide la ampliación del marco normativo comunitario sobre acuicultura, de manera que se favorezca su desarrollo de forma sostenible para el medio ambiente, el empleo y la propia viabilidad económica del sector;

107. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que, en su acción de apoyo al sector acuícola comunitario, tengan en cuenta los siguientes principios:

— la planificación global del territorio en el marco de una gestión integrada de costas, analizando su compatibilidad con otras actividades, como el turismo, el marisqueo, la pesca deportiva, la industria y demás usos de interés económico y social;

— la exigencia de estudios de impacto ambiental integral para la realización de proyectos de acuicultura, con el fin de prevenir los perjuicios que pueda producir el desarrollo incontrolado de esta actividad;

— el impulso de los estudios de implicaciones higiénico-sanitarias de las instalaciones acuícolas, incluyendo las derivadas del uso de antibióticos y vacunas contra las enfermedades infecciosas;

— la investigación del uso de técnicas de modificación genética en todos los ámbitos de las pesquerías, incluida la importación, en el estricto respeto del principio de precaución;

— la coordinación de la producción con el mercado, promoviendo proyectos centrados en las especies solicitadas por los consumidores, y evitando producciones innecesarias que podrían llevar a un colapso de precios perjudicial para los productores;

Investigación

108. Considera que la disponibilidad de datos fidedignos sobre el estado de los recursos es un elemento indispensable para una gestión racional de las pesquerías, por lo que deben ampliarse las actividades de investigación en el sector pesquero y su apoyo por parte de la Comunidad al igual que la participación de los profesionales del sector en la obtención de datos para la evaluación y gestión de las pesquerías;

109. Subraya que los actuales niveles de referencia cautelares se establecieron para las poblaciones de peces de la UE en el período 1996-1998 durante la evolución del principio de cautela; pide, por consiguiente, que se vuelvan a evaluar estos niveles de referencia para comprobar si continúan siendo adecuados;

110. Subraya que las decisiones relativas a la gestión tienen repercusiones de largo alcance que van de la asignación de TAC a la integridad social de las pequeñas comunidades pesqueras; cree, por tanto, que en el futuro la gestión deberá basarse tanto en evaluaciones biológicas como socioeconómicas;

111. Subraya la necesidad de mejorar los conocimientos científicos a fin de comprender mejor el funcionamiento de los ecosistemas marinos;

112. Pide a la Comisión y al Consejo que presten un mayor apoyo a la investigación científica y técnica de los Estados miembros y que fomenten el intercambio de información y datos;

113. Destaca las importantes potencialidades del medio marino en lo que respecta a ámbitos como la farmacología, para los que reclama un apoyo decidido en el VI Programa Marco de Investigación, a la vez que lamenta que, en dicho Programa Marco, la pesca y las ciencias marinas no aparezcan específicamente consideradas, sino dispersas en distintos programas y objetivos, y pide, por tanto, en el futuro, una consideración conjunta y homogénea de la pesca y las ciencias marinas en los programas comunitarios de I+D;

114. Insiste en la necesidad de tomar en cuenta, para un mejor conocimiento del estado de los recursos, aspectos como el incremento del número de campañas científicas en la mar, la posibilidad de fletar un buque oceanográfico comunitario, la atribución de más medios financieros a la investigación científica para la reducción de sus márgenes de error, y el fomento de un diálogo más intenso entre investigadores y pescadores; subraya la importancia de ampliar la investigación para cubrir tanto la selectividad como el impacto ambiental de los artes de pesca, con el fin de reducir las capturas accesorias y disminuir la degradación del fondo marino, y pide una mayor implicación de los pescadores en la investigación y una mejor colaboración entre el ámbito científico y el sector pesquero con el objetivo de aumentar la aceptación de medidas con una base científica;

115. Pide a la Comisión y al Consejo que fomenten la investigación científica relativa a otros factores distintos de la pesca que influyan en las poblaciones de peces;

116. Pide a la Comisión y al Consejo que fomenten asimismo la investigación científica relativa a las modificaciones en el equilibrio entre poblaciones de peces en los caladeros más importantes de la Unión Europea;

Mediterráneo

117. Considera necesaria una nueva orientación para la gestión de los recursos en el Mediterráneo conforme a las siguientes bases:

a) en cuanto a los aspectos comunitarios
   - integración del Mediterráneo en la nueva PCP mediante la armonización de medidas técnicas para todos los operadores y un mejor conocimiento científico de las especies existentes, su distribución y su comportamiento biológico;
   - implantación de un sistema de gestión a través del control del esfuerzo pesquero, más adecuado para las zonas que, como el Mediterráneo, se basan en pesquerías de carácter mayoritariamente multiespecífico;
   - revisión de la legislación en vigor, en particular el Reglamento (CE) nº 1626/94 [1] del Consejo de 27 de junio de 1994, adaptando a la región la normativa sobre tallas mínimas, medidas técnicas, artes de pesca y áreas geográficas;

[1] DO L 171 de 6.7.1994, p. 1.

b) en cuanto a los aspectos internacionales

- refuerzo de la cooperación internacional para alcanzar una gestión integrada de toda la cuenca Mediterránea, eliminando los fenómenos de pescas irregulares no conformes a criterios de gestión racional y sostenible de los recursos existentes;
- potenciación de la Comisión General de Pescas del Mediterráneo, que deberá ostentar unas competencias efectivas reguladoras de las pesquerías, y en cuyos órganos de gobierno la Unión Europea tendrá una representación acorde con su importancia en la zona, fomentando asimismo una representación directa y equilibrada de las categorías profesionales en el proceso de toma de decisiones;
- relanzamiento del enfoque multilateral mediante la institucionalización de una conferencia periódica de los Ministros de Pesca y de las organizaciones profesionales nacionales de los Estados miembros litorales que actúe como foro permanente y susceptible de garantizar la consecución de los objetivos comunes de todos los sectores interesados;
- armonización de la normativa en el Mediterráneo entre las actividades de pesca llevadas a cabo por las flotas comunitarias y las realizadas por las flotas de terceros países que no están sujetos a las restricciones en vigor, con objeto de garantizar unas condiciones de competencia leales y transparentes;

Gobernanza

118. Apoya una verdadera descentralización de la política pesquera en todos los Estados miembros, y señala que la configuración de la nueva PCP tiene que hacerse en estrecha concertación con los profesionales del sector, que deberán ser oídos y tenidos en cuenta a efectos de contar con su colaboración para la correcta aplicación de la normativa;

119. Considera que, si la PCP pretende restablecer la confianza de la industria pesquera en toda la UE, esta política deberá adquirir un carácter más regional, tanto desde el punto de vista ecológico como político, evitando emprender el camino hacia la renacionalización;

120. Solicita el refuerzo de la gestión descentralizada de las pesquerías en base a las características de los recursos, la unidad de las zonas geográficas donde se sitúan y los intereses de las flotas implicadas, garantizando que todos los grupos con intereses pesqueros en la zona estén adecuadamente representados, y que las decisiones se adopten en el nivel más bajo posible en consonancia con el mantenimiento de una política en el sector pesquero común a todos los Estados miembros de la UE;

Compilación legislativa

121. Reclama una legislación comunitaria más simple, legible y compilada para lograr una PCP más transparente, de fácil consulta por los profesionales y próxima a los ciudadanos; la Comisión, a más tardar en el año 2007, procederá a una evaluación de la aplicación de la reforma de la PCP;

122. Insta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos de apoyo estructural al sector pesquero con el mantenimiento del instrumento financiero específico de la pesca y manteniendo también las ayudas existentes que no supongan un incremento del esfuerzo pesquero global y, en particular, aquellas ayudas que incidan en la mejora del estado de los recursos y en la protección del medio marino;

*

* *

123. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0017

Poblaciones de bacalao y merluza

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la reconstitución de las poblaciones de bacalao y merluza en las aguas comunitarias y adyacentes (COM(2001) 326 − C5-0466/2001 − 2001/2190(COS))

El Parlamento Europeo,

− Vista la comunicación de la Comisión (COM(2001) 326 − C5-0466/2001),

− Visto el Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, y sus modificaciones posteriores ([1]),

− Vistas las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2549/2000 del Consejo, de 17 de noviembre de 2000, que establece medidas técnicas suplementarias encaminadas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda ([2]),

− Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Pesca (A5-0458/2001),

A. Considerando que el declive sufrido por importantes especies de peces requiere medidas urgentes; que las capturas de juveniles de bacalao y merluza deben reducirse al mínimo mediante mejores métodos selectivos si se quiere que las existencias de muchas especies tengan alguna posibilidad de recuperación,

B. Considerando que, en noviembre de 2000, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) indicó que las poblaciones de bacalao y merluza nórdica corren un serio riesgo de desaparición,

C. Considerando que, en la reunión de los días 14 y 15 de diciembre de 2000 del Consejo de Pesca, el Consejo pidió a la Comisión que estableciese planes de recuperación para el bacalao y la merluza con objeto de garantizar que se respeten las cuotas, que se proteja la biomasa reproductora y que los artes de pesca se hagan más selectivos para aumentar la posibilidad de que peces inmaduros escapen de dichos artes,

D. Considerando que la Comisión ha elaborado una estrategia para la recuperación del bacalao y de la merluza, que comenzó con cierres de emergencia en pesquerías de reproducción de bacalao en el Mar del Norte a partir de la primavera del 2001,

E. Considerando que algunas de las medidas incluidas en el Reglamento (CE) nº 1162/2001 de la Comisión, de 14 de junio de 2001 ([3]), que contiene el plan de emergencia para la recuperación de la merluza, no entraron en vigor hasta el mes de septiembre de 2001; que es por tanto difícil saber la incidencia que ha tenido en la recuperación de esta especie,

F. Considerando que la finalidad de los planes de recuperación consiste en restaurar la biomasa reproductora de peces hasta niveles que la ciencia considera suficientes para asegurar una alta probabilidad de que la recuperación de las poblaciones no se encuentra amenazada,

G. Considerando que está plenamente aceptado que existen dos vías para abordar los planes de recuperación, bien haciendo recaer la mayor parte del peso de las medidas de reducción de esfuerzo al comienzo del plan y acortando su duración, o bien fijando plazos más largos que permiten suavizar el impacto socioeconómico de las reducciones,

([1]) DO L 125 de 27.4.1998, p. 1, modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 973/2001, DO L 137 de 19.5.2001, p. 1.
([2]) DO L 292 de 21.11.2000, p. 5.
([3]) DO L 159 de 15.6.2001, p. 4.

H. Considerando que, en el caso de la merluza, tanto el sector como la mayoría de los Estados miembros implicados así como el dictamen del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), órgano asesor de la Comisión Europea, aconsejan la opción de alargar la duración del Plan de recuperación, tanto para garantizar la consecución de los objetivos como para aminorar el enorme impacto económico y social que tendrían las medidas propuestas por la Comisión en su Comunicación, muchas de ellas de carácter irreversible, y que supondrían una masiva pérdida de empleos,

I. Considerando que el bacalao y la merluza presentan diferentes problemas de conservación y de carácter socioeconómico, y que requieren unos planes de recuperación especialmente elaborados para dichas especies,

J. Considerando que, en lo que se refiere a la merluza, existen suficientes informaciones que permiten albergar dudas de que el estado del recurso sea tan crítico como para necesitar algunas de las extremas medidas que propone la Comisión, como lo muestra el hecho de que el CCTEP maneje cifras de 35 000 Tm como TAC para el 2002, cifra sensiblemente alejada de las propuestas de la Comisión, que baraja cifras de entre 16 500 y 22 000 Tm; que la propia Comisión, a pesar de sus propuestas, también parece compartir esta incertidumbre, ya que en su Comunicación sólo aporta datos e informaciones concretas en el caso del bacalao,

K. Considerando que desde 1993 el TAC de merluza ha sido reducido en un 72,7 % pasando de 77 000 Tm a 21 000 en 2001,

L. Considerando que es necesario un enfoque basado en el ecosistema para tomar en cuenta tanto especies concernidas como no concernidas, y el medio ambiente marino en su conjunto,

M. Considerando que las medidas técnicas relativas a las redes de pesca aseguran que los juveniles pueden escapar de ellas antes de ser izados a bordo, y considerando que es necesario asegurar que los artes de pesca son adecuados para las pesquerías,

N. Considerando que una reducción de la tasa de mortalidad por pesca del bacalao y de la merluza lleva consigo una reducción en la tasa de mortalidad por pesca de especies capturadas junto con aquéllas,

O. Considerando que debe alcanzarse un equilibrio entre la necesidad de promover la recuperación de los stocks y la necesidad de evitar restricciones desproporcionadas para las numerosas y diversas pesquerías afectadas, y para salvaguardar comunidades que dependen de pesquerías mixtas,

P. Considerando que para la consecución de los objetivos de los planes de recuperación es imprescindible lograr que el sector comprenda y comparta su necesidad;

Q. Considerando que el enfoque precautorio, tal como se define en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, dispone que «la falta de información científica adecuada no se aducirá como razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y ordenación o para no adoptarlas»; que esto supone que no siempre se va a poder disponer de pruebas científicas rigurosas y completas a la hora de diseñar planes de reconstitución,

R. Considerando que es necesario contemplar el futuro a largo plazo de la pesca del bacalao y de la merluza, y de las pesquerías en general, y considerando que deberían establecerse planes plurianuales para mayor certidumbre, pero también con flexibilidad,

1. Pide que las limitaciones del esfuerzo y de las medidas técnicas se basen en dictámenes científicos independientes y sólidos, realizados sobre bases adecuadas, y que la Comisión, prioritariamente, proporcione claros conocimientos científicos a largo plazo sobre las condiciones que deban aplicarse durante los planes de recuperación;

2. Pide a la Comisión que, al elaborar los planes de recuperación a largo plazo, se asegure de que todas las partes interesadas se implican en el proceso de planificación y de toma de decisiones; también subraya la necesidad de evaluar los dictámenes científicos a la luz de las experiencias prácticas de los pescadores;

3. Insiste en que la Comisión dé a conocer los beneficios conservacionistas proyectados a partir de los cambios previamente acordados en los artes de pesca;

4. Reconoce que la armonización de la dimensión de las redes y la reducción de la diversidad de artes necesarios para diferentes zonas marítimas simplificaría la aplicación y el control de las medidas técnicas, como también ocurriría si las evaluaciones de la composición de las capturas se hiciesen al final de un viaje determinado y no sobre una base diaria;

5. Insiste en que la Comisión reconozca que el incremento del ancho de malla causa dificultades a los pescadores, pues tanto la del bacalao como la de la merluza son pesquerías mixtas, ya que las medidas destinadas a restringir las capturas de bacalao y merluza restringen también otras especies asociadas; constata, no obstante, que los informes científicos reconocen que, para evitar las capturas de juveniles de merluza y bacalao, el ancho de malla debe ser como mínimo de 100 mm; que algunos informes elevan esta cifra hasta los 120 mm; destaca el valor comercial y biológico de estas dos especies y pide encarecidamente que se tengan en cuenta las implicaciones para otras pesquerías;

6. Insta encarecidamente a la Comisión a que sea consciente de los extraordinarios sacrificios que sus propuestas, de no flexibilizarse, acarrearían, al tiempo que le pide que aplique medidas que favorezcan unas pesquerías de pequeño tamaño y respetuosas con el medio ambiente;

7. Recuerda, en este sentido, que por impopular que pueda resultar, la Comisión tiene la responsabilidad de reconocer y divulgar la evidencia de que muchos barcos pequeños pueden hacer tanto daño al recurso como uno de mayor tamaño y que son precisamente los barcos más pequeños los que pescan en las zonas de cría y alevinaje; insiste en que la capacidad de captura de un buque pequeño no puede medirse exclusivamente en toneladas pescadas, sino también en número de ejemplares capturados y se ve en la obligación de recordar la evidencia de que son justamente los peces inmaduros los que menos pesan;

8. Observa que es necesario mostrar flexibilidad y lograr un equilibrio, y que en un esfuerzo por reducir descartes, los niveles máximos de bacalao o merluza capturados en pesquerías mixtas también deben tener en cuenta si las cuotas se han agotado o no;

9. Observa que la Comisión no logró en el pasado evaluar las consecuencias de cierres de emergencia en el sentido de un esfuerzo desplazado, y por tanto pide que se efectúe un estudio de impacto global de los cierres de zonas antes de que se incluyan como instrumento en los planes que se han de establecer para la reconstitución de las poblaciones de bacalao y merluza;

10. Hace un llamamiento a la Comisión para que sólo proceda al cierre temporal de zonas si previamente se ha alcanzado un acuerdo con los interesados sobre el fin perseguido con el cierre y las modalidades de ejecución;

11. Piensa que las medidas técnicas deben tomarse específicamente en relación con las especies y zonas geográficas en cuestión; subraya que no puede aceptarse un enfoque burdo que no logre tener en cuenta las diferencias entre el bacalao y la merluza en términos biológicos, ecológicos y socioeconómicos;

12. Aprueba un enfoque basado en el ecosistema para evitar las consecuencias indirectas, y potencialmente desastrosas, de cierres, en beneficio de otras especies en otras pesquerías o del ecosistema en su conjunto;

13. Subraya que las pesquerías industriales, que efectúan enormes capturas colaterales de juveniles de especies amenazadas, deben desaparecer gradualmente si se quiere que los stocks para consumo humano tengan algún futuro a largo plazo;

14. Pide a la Comisión que asegure, prioritariamente, una investigación adecuada respecto a las causas y al impacto del declive de especies de zooplancton y en particular de calamus finmarchicus, una fuente importante de alimentos para el bacalao y otras pesquerías, que forman un vínculo vital en la cadena alimentaria;

15. Hace un llamamiento a la Comisión para que encargue una investigación acerca de los diferentes factores (también ajenos a la pesca) que han influido en la dramática reducción de las poblaciones de bacalao y merluza y acerca de la relación entre los diferentes factores, a fin de poder tomar las medidas necesarias con mejor conocimiento de causa;

16. Pide que se mejoren el control y la aplicación, con observadores independientes a bordo, incluyendo científicos, y que la Comisión imponga las sanciones adecuadas cuando los Estados miembros no proporcionen datos sobre el esfuerzo pesquero y datos de capturas, a fin de evitar las distorsiones de la competencia entre Estados miembros;

17. Reconoce que, en ausencia de programas eficaces de financiación, las pérdidas a corto plazo constituyen un obstáculo para la aprobación rápida de medidas de conservación eficaces;

18. Pide a la Comisión que elabore un análisis global de riesgo socioeconómico acerca de las implicaciones de los planes de recuperación, tanto a corto como a largo plazo;

19. Insta a la Comisión a introducir la mayor flexibilidad posible en sus planes de recuperación; recuerda que el objetivo de un plan de recuperación es lograr la reducción de la mortalidad por pesca y la recuperación de la biomasa y que ello es perfectamente posible aplicando las medidas de forma más lenta pero durante más tiempo; pide por tanto que reconsidere su plazo de 5 años para los planes de recuperación y lo alargue, como mínimo, a 7 años, lo que permitiría suavizar las drásticas medidas previstas para los primeros años;

20. Opina que la Comisión debe prever medidas socioeconómicas adicionales en apoyo del sector para compensar a trabajadores de pesquerías cuya actividad profesional quede reducida de modo importante como consecuencia de los recortes de capturas que serán necesarios como resultado de los planes de recuperación;

21. Hace un llamamiento a la Comisión para que acompañe las propuestas referentes a los planes de recuperación con una estrategia concreta referente a medidas socioeconómicas complementarias para ayudar al sector;

22. Pide a la Comisión que garantice que los esquemas de reducción están financiados justa y adecuadamente, con lo que debe asegurar medios eficaces disponibles para gestionar las consecuencias sociales y económicas de las políticas comunitarias;

23. Reconoce que todo plan de reducción del esfuerzo debe basarse en el principio de igualdad entre los que participan en una pesquería;

24. Subraya que, al calcular la reducción del esfuerzo, las medidas técnicas de acompañamiento y los cierres marítimos, debería también tenerse en cuenta la capacidad de la flota, incluyendo la reducción de esfuerzo pesquero lograda mediante la paralización definitiva de barcos existente;

25. Está de acuerdo en que la paralización definitiva hace frente de forma radical al problema del exceso de esfuerzo, pero por su carácter irreversible sólo debe plantearse como último recurso, si, tras la evaluación intermedia de los planes de recuperación, se considerase imprescindible su concurso; pide, en este sentido, nuevos programas y fondos para facilitar la diversificación y, en concreto, incrementos en las ayudas al desguace como forma de incentivar lo más posible la retirada voluntaria de la actividad;

26. Pide a la Comisión que presente planes plurianuales de recuperación de stocks basados en dictámenes científicos verificables y tras consultas con los implicados, acompañados de medidas socioeconómicas adecuadas, y que presente asimismo los TAC y las cuotas plurianuales tan pronto como puedan llevarse a la práctica;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos, Parlamentos y organizaciones pesqueras de los Estados miembros.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0018

Protección del medio ambiente en la política pesquera común

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las piezas de una estrategia para la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la política pesquera común (COM(2001) 143 − C5-0343/2001 − 2001/2143(COS))

El Parlamento Europeo,

− Vista la comunicación de la Comisión (COM(2001) 143 − C5-0343/2001),

− Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

− Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0457/2001),

A. Considerando que la definición de una estrategia que mejore la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la política pesquera común es un objetivo prioritario de las políticas comunitarias, también en virtud del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y de los compromisos contraídos por el Consejo Europeo reunido en Cardiff en junio de 1998,

B. Considerando que la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo tiene por objeto proporcionar las bases para diseñar una estrategia de mejora de la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la política pesquera común,

C. Considerando que la afirmación del principio de cautela y la adopción del Código de Conducta de la FAO constituyen la base fundamental del proceso de integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la política pesquera común,

D. Considerando que el sector pesquero es con más frecuencia víctima que responsable de los desequilibrios ambientales del ecosistema marino, desequilibrios provocados por un modelo de desarrollo ajeno al mundo de la pesca y que se caracteriza por la explotación incontrolada del medio ambiente y de las zonas costeras,

E. Considerando que la integración de las exigencias de protección del medio ambiente no puede considerarse en el contexto de la política pesquera común, sino que debe considerarse la gestión del medio marino en su conjunto,

F. Considerando que la interacción entre pesca y medio ambiente no se puede reducir mencionando exclusivamente los presuntos efectos nefastos de la pesca en el medio ambiente (explotación excesiva de las poblaciones de peces comerciales, riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas marinos, excesiva capacidad de pesca de las flotas comunitarias, persistencia de riesgos en la acuicultura); que, en cambio, es necesario hacer referencia a las medidas ambientales que, en caso de adoptarse, pueden favorecer directamente al sector pesquero (mejora de las zonas de costa, creación de zonas de repoblación y de cría, áreas marinas protegidas, inversiones para la investigación),

G. Considerando que a la voz de alarma de la Comisión sobre la actual situación de sobreexplotación y de esfuerzo de pesca excesivo (causado por la excesiva capacidad de las flotas) no se puede responder únicamente con la disminución del número de buques y de la fuerza de trabajo,

H. Considerando que el conocimiento de las consecuencias económicas y sociales de esta integración es un requisito obligado para lograr un proceso eficaz de integración gradual y completa y que las medidas deben estar precedidas de evaluaciones detalladas de las consecuencias socioeconómicas que entrañan,

1. Recuerda que el fundamento jurídico apropiado de la política de medio ambiente es el artículo 175 del Tratado CE, y que la legislación específica sobre la protección del medio ambiente marino que se haya de elaborar en el marco de la revisión de la política pesquera común deberá tenerlo en cuenta;

2. Considera que una verdadera integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la PCP requiere que entre los principios de la PCP se incluyan los principios de la política comunitaria en el ámbito del medio ambiente, expresados en el apartado 2 del artículo 174 del Tratado CE;

3. Valora el análisis y las orientaciones recogidas en la comunicación de la Comisión e insta a ésta a presentar propuestas concretas para una estrategia de integración sectorial en el marco de la revisión en curso de la PCP;

4. Reafirma su determinación de participar en la próxima revisión de la PCP, desde una perspectiva basada en el equilibrio del ecosistema marino, transformando el enfoque tradicional de gestión de los recursos en un enfoque basado en el ecosistema, incluyendo lo relativo a la adopción de los TAC;

5. Pide a la Comisión que especifique mejor el aspecto de las «ventajas ambientales y socioeconómicas» vinculadas a la integración de las políticas ambientales en la PCP, dado que, si es cierto que las pérdidas a breve plazo pueden quedar compensadas por las ventajas a largo plazo, también es cierto que las pérdidas a breve plazo con frecuencia se traducen en dificultades para el mundo productivo, con crisis económica y mecanismos de expulsión;

6. Destaca que las medidas de gestión deben evaluarse adecuadamente antes de su aplicación y que los análisis de riesgo, como las consecuencias del desplazamiento del esfuerzo pesquero, deben equilibrarse correctamente;

7. Reconoce la existencia del problema de la sobreexplotación de los recursos, pero pide a la Comisión que formule propuestas alternativas o complementarias en lugar de adoptar la solución simplista del bloqueo definitivo de los buques y de la expulsión de los pescadores, con medidas de acompañamiento y apoyo de hecho ineficaces o inexistentes;

8. Opina que los niveles actuales de pesca industrial son muy perjudiciales tanto para la supervivencia de las poblaciones empleadas para el consumo humano y para el ecosistema marino en su conjunto, y que la Comisión debe considerar una reducción real inmediata de los niveles de pesca industrial;

9. Pide a la Comisión que elabore un estudio detallado del impacto medioambiental de la acuicultura y la pesca industrial, y que se incluyan ambos sectores en la revisión de la PCP; el actual Libro Verde sobre el futuro de la PCP apenas los menciona;

10. Pide a la Comisión que entre las medidas alternativas al bloqueo de los buques de pesca tome en consideración el valor económico y ambiental que representa la creación de zonas de descanso biológico, de áreas protegidas, de zonas de cría, con el fin de permitir la reproducción de las poblaciones de peces;

11. Pide a la Comisión que tome en consideración en mayor medida la repoblación y la acuicultura responsable, como instrumentos determinantes para completar los ingresos de los operadores y reducir el esfuerzo de pesca, y que prevea medidas que faciliten el crédito para las actividades de productores asociados, dado que estas facilidades son necesarias para hacer frente a los tres primeros años durante los cuales las instalaciones todavía no son plenamente productivas;

12. Opina que, en la realización de la prioridad de la integración medioambiental, la Comisión debe prever medidas socioeconómicas adicionales para apoyar a los sectores pesquero y agrícola, con el fin de compensar a quienes vean su actividad profesional restringida significativamente como consecuencia de ello, y destaca que la financiación debe distribuirse de manera justa y equitativa para garantizar que se dispone de un medio eficaz para gestionar las consecuencias socioeconómicas de las políticas comunitarias;

13. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de introducir ayudas a la construcción de pesqueros, además de la retirada de unidades de tonelaje y potencia superiores, dado que esta acción, junto con la modernización, podría contribuir a reducir el esfuerzo de pesca, a mejorar las condiciones de trabajo, de higiene y de vida a bordo, así como la seguridad de los pescadores, el ahorro de energía y la conservación de las capturas;

14. Pide a la Comisión que formule de manera más explícita de qué modo los cambios medioambientales, tanto los debidos a causas naturales como los provocados por la intervención humana, afectan a la productividad de los ecosistemas marinos y, consiguientemente, a la propia pesca;

15. Señala que un enfoque orientado al ecosistema supone que las medidas para tratar activamente los contaminantes externos perjudiciales para la pesca, como la contaminación por petróleo y dioxinas, deben formar parte de la integración de la protección del medio ambiente en la pesca y el medio marino en su conjunto;

16. Pide a la Comisión que tenga en cuenta el impacto negativo que producen en las poblaciones de peces y en el ecosistema ciertos fenómenos biológicos, como el crecimiento de algas que provocan enfermedades a los peces, y que fomente la investigación sobre las causas de estos cambios y, cuando sea necesario, promueva soluciones;

17. Expresa su profunda preocupación por el desarrollo de peces modificados genéticamente fuera de la Unión Europea y considera que deben adoptarse las medidas adecuadas de salvaguarda para garantizar que no se produzca la introducción de estos peces, que pueden tener unas consecuencias devastadoras para los ecosistemas marinos, y para que los consumidores europeos no se vean expuestos a tales alimentos;

18. Exhorta a la Comisión a que aumente los fondos para mejorar la coordinación y la integración entre la investigación en el ámbito de la pesca y la investigación en ecología marina, con un apoyo especial a la investigación en regiones geográficas con características específicas de gran diversificación y de múltiples especies;

19. Pide a la Comisión que presente los indicadores más importantes que permitan evaluar el impacto sobre los ecosistemas marinos de los desequilibrios provocados por la pesca, ya sea debido a capturas preferenciales de especies determinadas o por las distintas artes de pesca utilizadas;

20. Pide a la Comisión que presente las conclusiones de los estudios sobre los daños ocasionados por los distintos tipos de artes de pesca a los peces, mamíferos marinos y pájaros, que son víctimas de redes o anzuelos, y le pide que proponga las medidas apropiadas;

21. Pide a la Comisión que continúe con mayor energía su acción para fomentar la participación de todas las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales, y para descentralizar la gestión, en el marco de una estrategia regional, puesto que estas acciones refuerzan los principios de responsabilidad;

22. Pide a la Comisión que aplique también al sector de la pesca el principio de «quien contamina paga», con el fin de averiguar responsabilidades y sancionar a los culpables de contaminación que perjudican los mercados y la confianza de los consumidores y ponen en peligro los ingresos de los pescadores;

23. Pide a la Comisión que tome en consideración en mayor medida la especificidad de zonas como el Mediterráneo, en las cuales se practica la pesca de múltiples especies, con medidas particulares para los aspectos relacionados con las políticas estructurales, de mercado e internacionales, pero también para las acciones de control y el establecimiento de indicadores de rendimiento, en los que deberán intervenir los organismos científicos y técnicos competentes del sector;

24. Manifiesta el deseo de que los foros multinacionales *ad hoc* por crear se conciban de manera que tengan debidamente en cuenta los factores de especificidad geográfica;

25. Pide a la Comisión que tome en consideración en mayor medida la etiqueta ecológica, puesto que, al aumentar la confianza y la propensión del consumidor a la compra, puede servir de incentivo indirecto para la producción en este sector, a la vista del incremento del valor añadido;

26. Pide a la Comisión que no transfiera al mundo productivo las funciones de control que son propias del procedimiento de toma de decisiones y del sistema administrativo de las instituciones; estima que estas últimas tienen que mejorar o adaptar su sistema de controles en función de la actividad en que se ejerza la vigilancia;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

P5_TA(2002)0019

Reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias *

Iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (11178/2001 – C5-0443/2001 – 2001/0825(CNS))

Se modifica esta iniciativa del modo siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR EL REINO UNIDO, LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL REINO DE SUECIA ([1])	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 1	
Considerando 1 bis (nuevo)	
	(1 bis) El reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales es una condición previa para el establecimiento de un verdadero espacio de Derecho. Presupone el conocimiento de los ordenamientos jurídicos de otros Estados miembros y una confianza mutua en el funcionamiento del sistema judicial.
Enmienda 2	
Considerando 2	
(2) El principio del reconocimiento mutuo debe aplicarse a las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales y administrativas.	(2) El principio del reconocimiento mutuo debe aplicarse a las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales y administrativas***, para simplificar la ejecución en un Estado distinto del que haya adoptado la sanción.***
Enmienda 3	
Considerando 4	
(4) Las decisiones por las que se exija el pago de sanciones pecuniarias han de adoptarse de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950,	(4) Las decisiones por las que se exija el pago de sanciones pecuniarias han de adoptarse de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 ***y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada y proclamada solemnemente el 7 de diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.***
Enmienda 4	
Artículo 2, apartado 5	
5. Si la autoridad competente del Estado de emisión no conoce la autoridad competente del Estado de ejecución, aquélla ***efectuará todas las investigaciones necesarias***, ***incluso*** recurriendo a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, ***a fin de*** obtener información del Estado de ejecución.	5. Si la autoridad competente del Estado de emisión no conoce la autoridad competente del Estado de ejecución, aquélla ***intentará,*** recurriendo a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, obtener información del Estado de ejecución. ***Si en un Estado miembro existen varios puntos de contacto de la Red Judicial Europea, el Estado miembro designará a un punto encargado de esta función de coordinación.***

([1]) DO C 278 de 2.10.2001, p. 4.

Jueves, 17 de enero de 2002

TEXTO PROPUESTO POR EL REINO UNIDO, LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL REINO DE SUECIA	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 5

Artículo 2, apartado 6

6. Cada Estado miembro designará un punto de contacto central para las investigaciones realizadas en virtud del apartado 5, y notificará a la Secretaría General del Consejo el punto de contacto así designado.	***Suprimido***

Enmienda 6

Artículo 4, apartado – 1 (nuevo)

	– 1. La autoridad competente del Estado de ejecución sólo ejecutará la sentencia cuando la sanción pecuniaria impuesta ascienda como mínimo a 40 euros.

Enmienda 7

Artículo 4, apartado 2, letra a)

a) se ha dictado una sentencia contra la misma persona respecto de los mismos actos: – ***en el Estado de ejecución o*** – en otro Estado miembro o en un tercer Estado, y que dicha sentencia ha sido ejecutada;	a) se ha dictado una sentencia contra la misma persona respecto de los mismos actos en otro Estado miembro o en un tercer Estado, y que dicha sentencia ha sido ejecutada;

Enmienda 8

Artículo 5, apartado 1

1. La autoridad competente del Estado de ***ejecución convertirá, en caso necesario,*** la cuantía de la sanción ***a la divisa del Estado de ejecución*** aplicando el tipo de cambio vigente en el momento en que se impuso la multa.	1. La autoridad competente del Estado de ***emisión establecerá*** la cuantía ***en euros*** de la sanción *pecuniaria* ***que debe abonarse. En caso de que el Estado de ejecución no haya introducido el euro, la conversión entre el euro y la correspondiente divisa del país se hará*** aplicando el tipo de cambio vigente en el momento en que se impuso la *sanción*.

Enmienda 9

Artículo 7

Cuando no sea posible ejecutar una sentencia, total o parcialmente, el Estado de ejecución podrá imponer una pena sustitutiva privativa de libertad si su legislación, y la del Estado de emisión, así lo disponen en dichos casos. La duración de la pena privativa de libertad se determinará de acuerdo con la legislación del Estado de ejecución, pero no podrá sobrepasar ningún plazo máximo establecido en el certificado transmitido pro el Estado de emisión.	Cuando no sea posible ejecutar una sentencia ***relativa a la sanción de un acto punible***, total o parcialmente, el Estado de ejecución podrá imponer una pena sustitutiva privativa de libertad si su legislación, y la del Estado de emisión, así lo disponen en dichos casos. La duración de la pena privativa de libertad se determinará de acuerdo con la legislación del Estado de ejecución, pero no podrá sobrepasar ningún plazo máximo establecido en el certificado transmitido pro el Estado de emisión.

Enmienda 10

Artículo 7, párrafo 1 bis (nuevo)

	Por un importe parcial que no corresponda a un día entero de pena privativa de libertad no podrá imponerse la pena sustitutiva privativa de libertad.

TEXTO PROPUESTO POR EL REINO UNIDO, LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL REINO DE SUECIA	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 11	
Artículo 13	
Los documentos que se tengan que presentar se traducirán a ***la lengua oficial o a una de*** las lenguas oficiales del Estado de ejecución. Todo Estado miembro podrá, cuando se adopte la presente Decisión marco o en fecha posterior, indicar en una declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo que aceptará una traducción en una o más lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea.	Los documentos que se tengan que presentar se traducirán a ***todas*** las lenguas oficiales del Estado de ejecución. Todo Estado miembro podrá, cuando se adopte la presente Decisión marco o en fecha posterior, indicar en una declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo que aceptará una traducción en una o más lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea.
Enmienda 12	
Artículo 15	
La presente Decisión marco no afectará a la aplicación de disposiciones ***más favorables relativas a*** la ejecución de sanciones pecuniarias ***contenidas en*** acuerdos bilaterales o multilaterales ***o en acuerdos entre Estados miembros***.	La presente Decisión marco no afectará a la aplicación de ***aquellas*** disposiciones ***que organicen*** la ejecución de sanciones pecuniarias ***entre los Estados miembros sobre la base de*** acuerdos bilaterales o multilaterales ***de manera más simple que la prevista en la presente Directiva marco***.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (11178/2001 − C5-0443/2001 − 2001/0825(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

− Vista la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia (11178/2001) [1],

− Vistas la letra a) del artículo 31 y la letra b) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,

− Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE (C5-0443/2001),

− Vistos los artículos 67 y 106 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0444/2001),

1. Aprueba la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia así modificada;

2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia;

4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia.

[1] DO C 278 de 2.10.2001, p. 4.

Jueves, 17 de enero de 2002

P5_TA(2002)0020

Formación y contratación de la gente de mar

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la formación y la contratación de la gente de mar (COM(2001) 188 − C5-0468/2001 − 2001/2188(COS))

El Parlamento Europeo,

− Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2001) 188 − C5-0468/2001),

− Vistas las directrices comunitarias revisadas sobre ayudas estatales al transporte marítimo,

− Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0450/2001),

A. Considerando que en las últimas dos décadas se ha producido un descenso considerable en el número de marinos de la Unión Europea,

B. Considerando que la demanda de gente de mar en la UE se reduce debido a las consideraciones financieras de los armadores de la UE, y que la oferta de marinos cualificados disminuye, ya que cada vez son menos los jóvenes europeos que eligen carreras marítimas,

C. Considerando que la disminución del número de marinos ha sido superior al declive de la flota de la UE, y que aumenta el número de marinos de terceros países enrolados a bordo de buques matriculados en la UE,

D. Considerando que el déficit de oficiales de la UE se agravará si no se toman medidas para impedirlo,

E. Considerando que es probable que la escasez de marinos de la UE, que en general cuentan con una buena formación, tenga consecuencias negativas en lo que se refiere a la seguridad de la navegación, el número de accidentes y la contaminación marina, ya que la mayor parte de los accidentes se debe a errores humanos; que estas consecuencias negativas pueden ser de particular importancia en la seguridad del transporte en la UE de cargas como el petróleo y, en general, de cualquier otra sustancia que represente o imponga un riesgo para el medio ambiente marítimo (comprendiendo aquí también las costas) y para la naturaleza en general,

F. Considerando que la industria naval de la UE en su conjunto depende de que marinos de la UE con experiencia ocupen determinados puestos en tierra,

1. Subraya la necesidad de salvaguardar el empleo de los marinos de la UE (a bordo y en tierra), mantener el nivel de conocimientos técnicos marítimos en la Comunidad, mejorar las capacidades marítimas y aumentar la seguridad del transporte marítimo; todo lo cual requiere una adecuada capacitación profesional inicial y la adaptación y reciclaje profesionales permanentes;

2. Opina que la comunicación de la Comisión es un excelente resumen de la actual situación, tal y como la describen distintos estudios; pide a la Comisión que profundice el análisis y que realice una investigación exhaustiva que tenga en cuenta el empleo, la educación y la formación de los marinos en el contexto más amplio de todas las posibles profesiones en el sector del transporte marítimo;

3. Insta a la industria a que, en contacto con los institutos de educación y formación marítimas y los interlocutores sociales, intensifique sus esfuerzos para desarrollar trayectorias profesionales, planes de formación profesional y contenidos laborales que tengan en cuenta las oportunidades existentes en el sector marítimo en un sentido amplio, incluidos los puestos en tierra después de una experiencia en la mar;

4. Señala que la contratación y la formación de la gente de mar depende estrechamente de las condiciones de mercado del sector del transporte marítimo, y, por tanto, pide a la Comisión que facilite un análisis de las variables económicas subyacentes relacionadas con el transporte marítimo, en particular en lo que se refiere a la posición competitiva de la flota de la UE y los cambios tecnológicos del sector;

5. Manifiesta su acuerdo con la Comisión en que la Comunidad, los Estados miembros, de acuerdo con su propia estructura organizativa allí donde existe una descentralización política y/o administrativa, los interlocutores sociales, y el sector de la educación y la formación marítimas deben compartir la responsabilidad de las acciones;

6. Suscribe las conclusiones de la Comisión en el sentido de que existe una deficiencia dramática de oficiales que aún va a aumentar considerablemente; hace un llamamiento a los Estados miembros para que, junto con los interlocutores sociales y el sector de la enseñanza y la formación marítimas, fomenten la posibilidad de que los marineros, de los que existe un excedente muy importante, sigan una formación que les permita alcanzar el rango de oficial;

7. Insta a los Estados miembros a que garanticen la plena aplicación de la legislación comunitaria e internacional vigente en los ámbitos de la seguridad marítima y las condiciones de vida y de trabajo; pide a la Comisión que compruebe periódicamente la correcta aplicación de dicha legislación por parte de los Estados miembros al objeto de hacer efectivo el apartado 1 del artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; opina que todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad;

8. Destaca la importancia de los esfuerzos de la Comisión y de los Estados miembros para debatir criterios de cualificación de la gente de mar en el contexto de la OMI; opina que la mejora de las normas internacionales reduce el desnivel cualitativo entre la gente de mar procedente de la UE y de terceros países y aumenta la seguridad en el mar;

9. Insta a los interlocutores sociales a que lleguen a acuerdos voluntarios sobre los términos y condiciones de empleo (incluidos la gente de mar de terceros países y el sector de los buques de pasajeros y de los transbordadores) a bordo de todos los tipos de buque de la UE; valora positivamente la función de la Comisión para facilitar el diálogo y en la organización de reuniones entre los interlocutores sociales del sector;

10. Pide a la Comisión que continúe enérgicamente el debate sobre las tripulaciones, el empleo de gente de mar de terceros países y la presión de la competencia dentro del servicio regular de transporte de personas y vehículos en la Unión Europea; opina que, entre tanto, los interlocutores sociales pueden seguir buscando a nivel comunitario soluciones que eviten el dumping social;

11. Destaca la importancia de que los oficiales y el personal de los buques de la UE y de terceros países que navegan en aguas de la UE cumplan las normas internacionales del trabajo relativas a la gente de mar de los Convenios de la OIT, y de que se controle el cumplimiento de dichas normas, contribuyendo así a que la posición de la gente de mar de la UE sea competitiva frente a la de terceros países;

12. Pide a los interlocutores sociales, en particular, que lleguen a un acuerdo sobre el número de puestos reservados a la formación a bordo de cada buque, ya que la formación a bordo es el complemento necesario de la formación en tierra de los marinos de la UE; en la actualidad, la escasez de puestos de formación a bordo causa embotellamientos en el programa de formación de los marinos;

13. Coincide con la Comisión en que es importante aumentar el atractivo de las profesiones de la gente de mar por medios técnicos y no técnicos, por ejemplo:

— una mayor rotación del personal, a fin de permitir que la gente de mar pueda estar en casa con mayor frecuencia;

— la creación de posibilidades para la gente de mar de efectuar trabajo (temporal) en tierra, si así lo desea;

— la mejora de las perspectivas de carrera mediante unas oportunidades mejores y más frecuentes de formación en el trabajo, así como de promoción en el empleo;

— una evaluación de los programas de formación, para armonizarlos en mayor medida y crear modelos transparentes de carreras marinas en diferentes niveles y también a través de los diferentes niveles;

14. Pide a los armadores que contraten a más marinos de la UE; si no existe demanda de marinos de la UE, todos los esfuerzos para fomentar la formación y promover la profesión de marino serán en vano, al no existir perspectivas de empleo ni de carrera;

15. Insiste, en aras de concretar el contenido y la formulación de los artículos 5 a 9 inclusive, en que la Directiva 94/45/CE [1] del Consejo sobre el comité de empresa europeo (CEE) se declare plenamente aplicable a la gente de mar; hace un llamamiento urgente a la Comisión y a los Estados miembros para que realicen lo antes posible este objetivo;

[1] DO L 254 de 30.9.1994, p. 64.

16. Insta a los Estados miembros a que hagan un uso adecuado de las directrices comunitarias revisadas sobre ayudas estatales al transporte marítimo, con el fin de apoyar el empleo y la formación de marinos de la UE adaptando y modernizando los planes de estudio a las necesidades del sector marítimo; insta a los Estados miembros a que reduzcan los costes y las cargas fiscales y de otro tipo que sitúan a los marinos de la UE en desventaja frente a los de fuera de la UE en los mercados internacionales del empleo; pide a la Comisión que tome las medidas apropiadas en contra del uso indebido de las directrices que obstaculiza el logro de estos objetivos;

17. Considera que un sistema de educación y formación marítimas de gran calidad es vital para el futuro de la gente de mar de la UE, y, por tanto, apoya la creación de redes entre las instituciones académicas de la UE que se ocupan de la formación y adiestramiento de los marinos y entre éstas y las empresas del sector; por ejemplo, compartir las instalaciones o las especialidades puede permitir a las instituciones la compra de equipos esenciales o la realización de cursos destinados a nuevos grupos específicos;

18. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que aprovechen plenamente todas las posibilidades de financiación para la formación y el adiestramiento marítimo por medio de los instrumentos comunitarios existentes (Fondo Social Europeo, programas Socrates y Leonardo da Vinci, la nueva iniciativa comunitaria Equal o el programa de investigación); considera que los recursos comunitarios deben utilizarse para complementar la financiación existente en los presupuestos nacionales y regionales destinada a la formación en profesiones marítimas;

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.